



FGR
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TRIPLICADO TOMO DCCVII

FONDO FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACIÓN
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES LIC [REDACTED]
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACION PREVIA
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE _____
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

ACCESO

PÚBLICO	SI	_____	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	<u>X</u>	NO	_____
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	<u>X</u>	NO	_____
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	<u>X</u>	NO	_____

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACIÓN RECABADOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2015

FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFÍAS _____ LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM _____ ENGARGOLADO _____
 VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO _____
 LEGAL X
 CONTABLE _____

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO X
 DE GESTIÓN INTERNA _____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA _____ AÑOS
 ARCHIVO DE TRÁMITE _____ AÑOS
 ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN _____ AÑOS

CONFORMACIÓN


NÚMERO DE LEGAJOS 707
 NÚMERO DE FOJAS _____



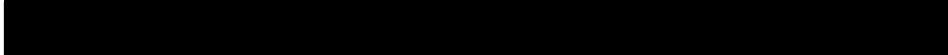
FGR
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS
PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
OFICINA DE INVESTIGACIÓN
AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015

**CONSTANCIA DE APERTURA DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 707**

--- En la Ciudad de México, siendo el día Quince de Marzo
de dos mil diecinueve, el suscrito Licenciado ,
Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación
dependiente de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios
a la Comunidad, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de
Procedimientos Penales actúa en forma legal con dos testigos de asistencia que al final firman
para debida constancia de lo actuado: -----

----- **HACE CONSTAR** -----

--- Que siendo la fecha citada con anterioridad se procede a dar inicio al tomo número 707
(setecientos siete), de la Averiguación Previa al rubro citada, lo
anterior para efectos de un mejor manejo del mismo y en atención al número consecutivo
correspondiente, el cual comenzará con la foja número **1 (uno)** la cual corresponde a la
presente constancia, situación que se hace constar para los efectos legales que
correspondan, por lo que no habiendo nada más que hacer constar por el momento se da
por terminada  ---




Subprocuraduría de Derechos Humanos
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



MILESA

III

El presente es un documento que contiene información personal y confidencial. Toda su divulgación, reproducción o uso no autorizado está expresamente prohibido. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Ministerio de Justicia y Derecho

Libro Penal

LIBRO

LIBRO

LIBRO

LIBRO

El presente libro es un documento que contiene información personal y confidencial.

El presente libro es un documento que contiene información personal y confidencial.

REPUBLICA ARGENTINA - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO

PGR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TOMO XXI
CONSIGNACIÓN
TRIPLICADO

FONDO PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 UNIDAD ADMINISTRATIVA SUBPROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
 ÁREA RESPONSABLE OFICINA DE INVESTIGACIÓN
 RESPONSABLE DEL CONTROL DE EXPEDIENTES LIQ [REDACTED]
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SECCIÓN AVERIGUACIÓN PREVIA
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SERIE _____
 CLAVE Y NOMBRE DE LA SUBSERIE (OPCIONAL) _____
 CLAVE Y NOMBRE DEL EXPEDIENTE AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018

ACCESO

PÚBLICO	SI	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN RESERVADA	SI	NO	<u>X</u>
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	SI	NO	<u>X</u>
RESTRINGIDO DURANTE SU VIGENCIA	SI	NO	<u>X</u>

RESUMEN DEL CONTENIDO

LA DOCUMENTACION DEL PRESENTE EXPEDIENTE SE INTEGRA CON LAS DIVERSAS ACTUACIONES PRACTICADAS E INFORMACION RECABADOS PARA LA INTEGRACION DEL DELITO QUE SE INVESTIGA.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

FECHAS EXTREMAS

AÑO DE APERTURA EXPEDIENTE 2018 INDETERMINADO

FORMATO Ó SOPORTE

PAPEL X FOTOGRAFIAS _____ LIBROS _____ DISQUETES _____ CD ROM _____ ENGARGOLADO _____
 VIDEO _____ OTRO (S) _____ DESCRIBIR _____

VALOR DOCUMENTAL

ADMINISTRATIVO	_____
LEGAL	<u>X</u>
CONTABLE	_____

CARÁCTER FUNCIONAL

TÉCNICO SUSTANTIVO	_____
DE GESTIÓN INTERNA	_____

PLAZO DE CONSERVACIÓN

VIGENCIA COMPLETA	_____ AÑOS
ARCHIVO DE TRÁMITE	_____ AÑOS
ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	_____ AÑOS

CONFORMACIÓN

NÚMERO DE LEGAJOS	<u>21</u>
NÚMERO DE FOJAS	_____

4
+



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

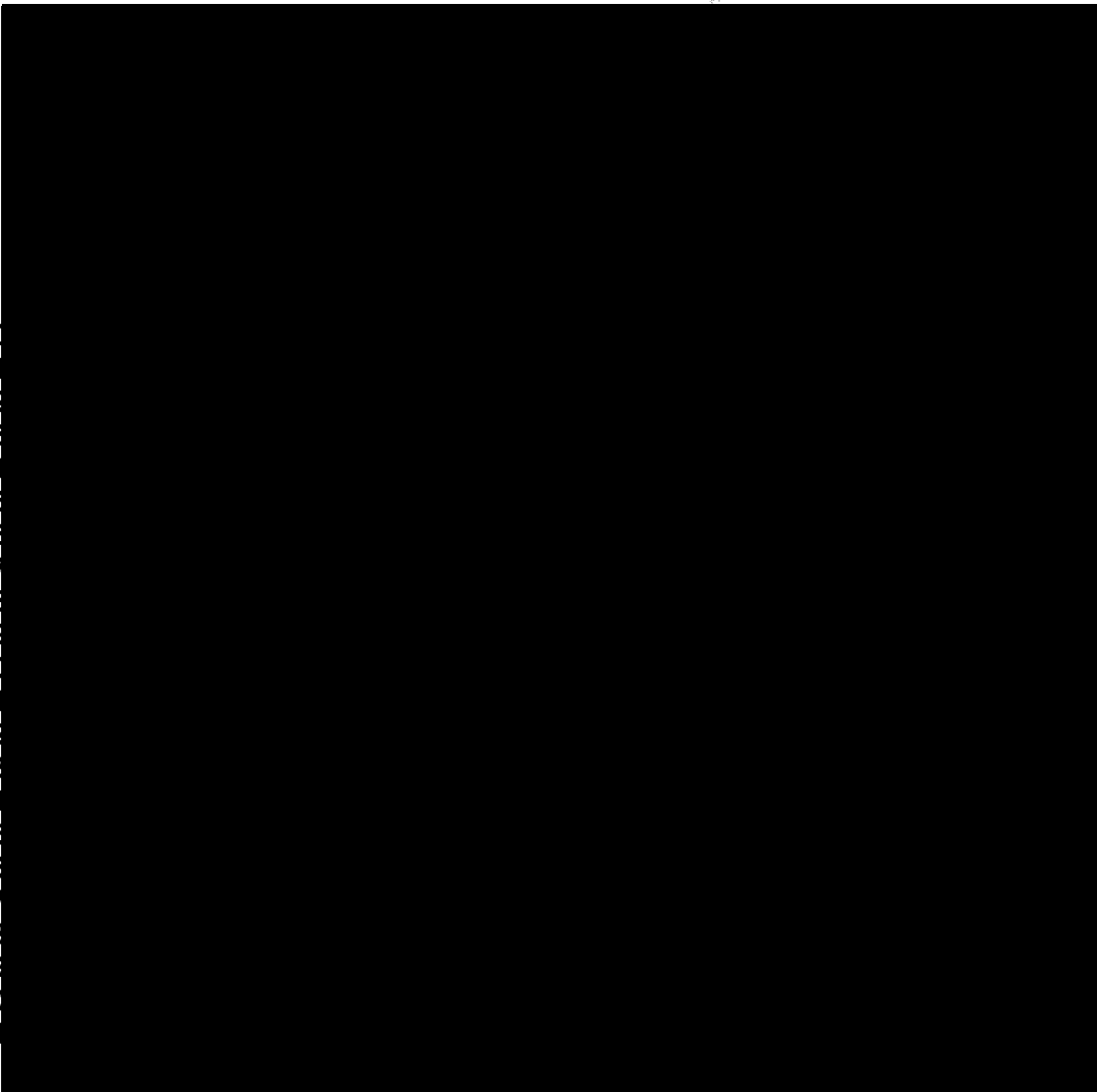
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

CONSIGNACIÓN SIN DETENIDO

Ciudad de México, a los (04) cuatro días del mes de mayo de (2018) dos mil dieciocho.

Vista, para determinar la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/OI/ 2018, iniciada en la Oficina de Investigación, de la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, de la Procuraduría General de la Republica, instruida en contra:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.
- 17.
- 18.
- 19.
- 20.
- 21.
- 22.
- 23.
- 24.
- 25.
- 26.
- 27.
- 28.
- 29.
- 30.
- 31.



Por su probable responsabilidad en la comisión del delito de:

A) **Secuestro**, previsto en el artículo el artículo 9, fracción I, inciso c), y sancionado en el artículo 10 fracción I, incisos a), b), c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13° fracción III (los que se realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, atribuible a:

- 1. [Redacted Name]

Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

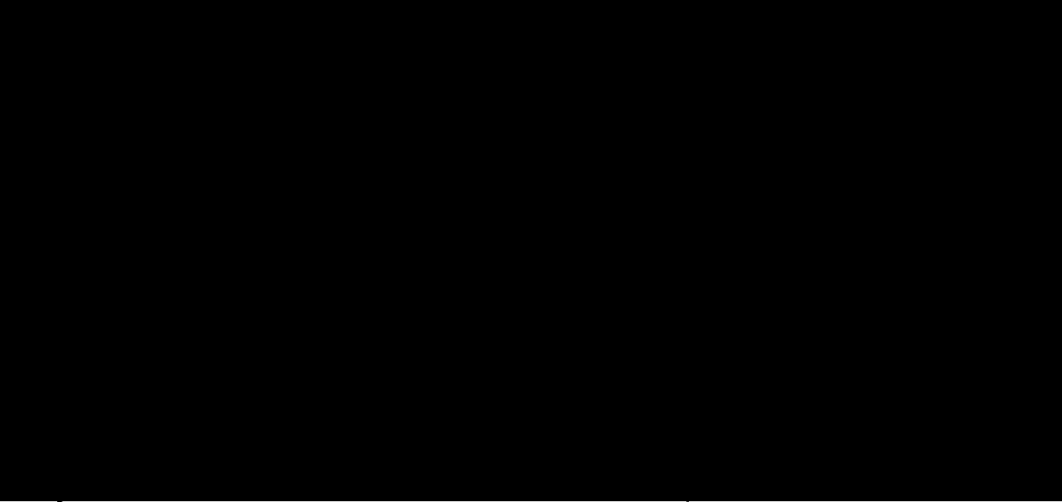
ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

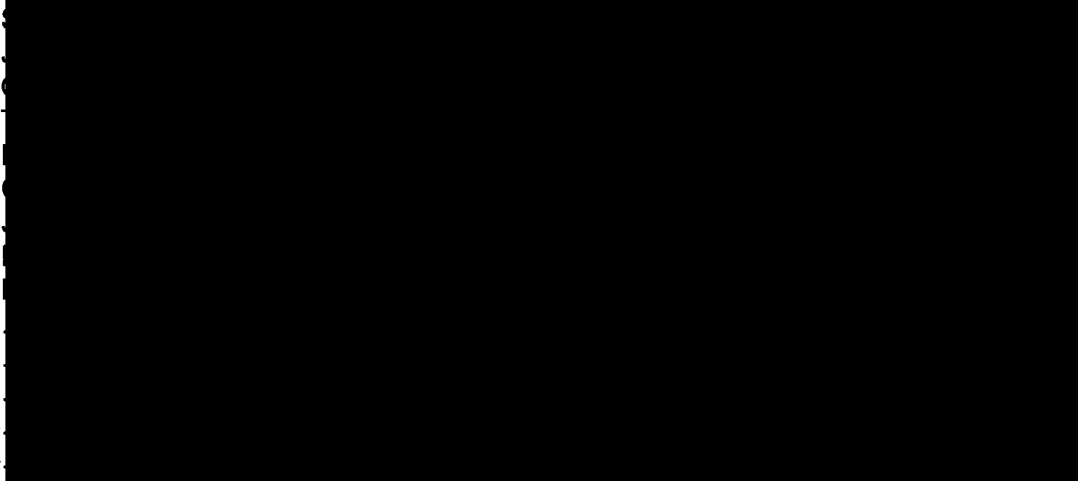
- 3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.
17.



En agravio de Abel García Hernández, Abelardo Vázquez Peniten, Adán Soraján de la Cruz, Alexander Mora Venancio, Antonio Santana Maestro, Bernardo Flores Macaraz, Benjamín Ascencio Bautista, Carlos Iván Ramírez Villarreal, Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, César Manuel González Hernández, Christian Alfonso Rodríguez Telmido, Christian Tomás Colón Garnica, Cutberto Ortiz Ramos, Dorian González Parral, Emigdio Alen Gaspar de la Cruz, Everardo Rodríguez Bello, Felipe Arnulfo Rosa, Giovanni Galíndez Guerrero, Israel Caballero Sánchez, Israel Jacinto Lugardo, Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, Jonás Trujillo González, Jorge Álvarez Nava, Jorge Aníbal Cruz Mendoza, Jorge Antonio Tizapa Legideño, Jorge Luis González Parral, José Ángel Campos Cantón, José Ángel Navarrete González, José Eduardo Bartolo Tlatempa, José Luis Luna Torres, Jhosiyani Guerrero de la Cruz, Julio Cesar López Patolzin, Leonel Castro Abarca, Luis Ángel Abarca Carrillo, Luis Ángel Francisco Arzola, Magdaleno Rubén Lauro Villegas, Marcia Pablo Baranda, Marco Antonio Gómez Molina, Martín Getsemany Sánchez García, Mauricio Ortega Valerio, Miguel Ángel Hernández Martínez, Miguel Ángel Mendoza Zacarías, y Saúl Bruno García; estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa.

B) Secuestro, previsto en el artículo el artículo 9, fracción I, inciso c), y sanción prevista en el artículo 10 fracción I, incisos a), b), c), y fracción II, inciso a), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, atribuible a:

- 1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

En agravio de Abel García Hernández, Abelardo Vázquez Peniten, Adán Abraján de la Cruz, Alexander Mora Venancio, Antonio Santana Maestro, Bernardo Flores Alcaraz, Benjamín Ascencio Bautista, Carlos Iván Ramírez Villarreal, Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, César Manuel González Hernández, Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, Christian Tomás Colón Garnica, Cutberto Ortiz Ramos, Dorian González Parral, Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, Everardo Rodríguez Bello, Felipe Arnulfo Rosa, Giovanni Galindes Guerrero, Israel Caballero Sánchez, Israel Jacinto Lugardo, Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, Jonás Trujillo González, Jorge Álvarez Nava, Jorge Aníbal Cruz Mendoza, Jorge Antonio Tizapa Legideño, Jorge Luis González Parral, José Ángel Campos Cantor, José Ángel Navarrete González, José Eduardo Bartolo Tlatempa, José Luis Luna Torres, Jhosivani Guerrero de la Cruz, Julio Cesar López Patolzin, Leonel Castro Abarca, Luis Ángel Abarca Carrillo, Luis Ángel Francisco Arzola, Magdaleno Rubén Lauro Villegas, Marcial Pablo Baranda, Marco Antonio Gómez Molina, Martín Getsemany Sánchez García, Mauricio Ortega Valerio, Miguel Ángel Hernández Martínez, Miguel Ángel Mendoza Zacarías, y Saúl Bruno García; estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa.

C) Delincuencia organizada,

1
2
3
4
5
6
7
8
9

D)

1
2
3
4
5
6
7
8

RESULTANDOS



Único:

[REDACTED]

términos señalados en el resultando.

EI [REDACTED]

EI [REDACTED]

EI [REDACTED]

[REDACTED]

6

3



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

-V.

A

[Redacted text block]

/201

[Redacted text block]

[Redacted text block]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

A [REDACTED]

7
04



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

CONSIDERANDOS

Primero.- [REDACTED]

Segundo.- [REDACTED]



[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

"Régimen de transitoriedad"

La reforma en materia de justicia es sin duda una tarea de enorme envergadura y que, por tanto, demanda un enorme esfuerzo, pero también un cuidado extremo. Las fallas en su instrumentación pueden ocasionar problemas graves que incluso han llevado al fracaso a reformas similares en otras latitudes.

(...)

Así, se establece en primer término la regla general que dispone que el Decreto de reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. No obstante, se aclara en el transitorio que habrá una serie de excepciones que se explican de la manera siguiente:

(...)

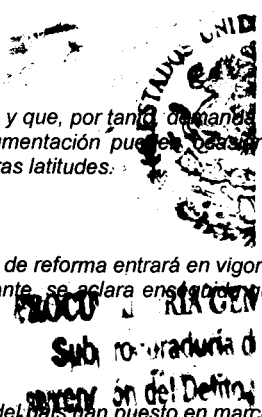
d) No escapa a esta Soberanía el hecho de que algunas entidades federativas del país han puesto en marcha reformas tendientes a establecer un sistema acusatorio en el ámbito territorial correspondiente. Para estos casos, se considera necesario que la Constitución prevea, en un artículo tercero transitorio, una fórmula que les permita mantener sus propias reformas y que, adicionalmente, tengan la garantía de que las actuaciones procesales y juicios que han llevado a cabo son plenamente válidos y no se afectan por la entrada en vigor de la reforma a la Constitución Federal. Con ello, se elimina cualquier riesgo de combatir tales procesos y juicios bajo el argumento de que no había sustento constitucional para celebrarlos.

Por otra parte, algunas de estas entidades están a la espera de la reforma que ahora se aprueba, con el objeto de hacer ajustes a sus ordenamientos y completar o impulsar sus propias reformas. Esto lo podrán hacer dentro del plazo de ocho años ya descrito.

e) El punto de partida para la aplicación del nuevo sistema acusatorio es un aspecto crucial en la reforma que ahora nos ocupa, ya que consiste en definir a partir de qué momento se aplicará el nuevo régimen.

Al respecto, las experiencias internacionales en esta misma materia dan cuenta de que no es aconsejable aplicar el nuevo sistema a procedimientos penales en curso. En efecto, lo óptimo en este tipo de medidas es empezar con un factor cero, es decir, que la reforma sólo sea aplicable a los procedimientos iniciados una vez que entró en vigor el mencionado sistema. Esta aclaración, prevista en el transitorio cuarto, es además sin duda necesaria, para evitar a toda costa que los inculpados sujetos a proceso obtengan la aplicación en su favor de reglas posteriores que consideren más benéficas, previstas en el nuevo sistema. Dicho de otra manera, el éxito de la reforma implica hacer una excepción al principio de retroactividad, en beneficio, en materia penal..."

De [Redacted text block]





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Lo anterior, se justifica si se toma en cuenta que las reformas constitucionales deben aplicarse sujetándose al ámbito de validez que el legislador les fijó, tal como lo sostuvo la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis visible con el registro 189267, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIV, julio de 2001, página 512, que dice:

"REFORMAS CONSTITUCIONALES. CUANDO RESTRINGEN ALGÚN DERECHO DE LOS GOBERNADOS, LAS AUTORIDADES CONSTITUIDAS DEBEN APLICARLAS SUJETÁNDOSE AL ÁMBITO TEMPORAL DE VALIDEZ QUE EL PODER REVISOR LES FIJÓ. Como se reconoció por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial visible con el número 302 en la página 282 del Tomo I del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, de rubro: "RETROACTIVIDAD DE LA LEY, PRECEPTOS CONSTITUCIONALES NO SON IMPUGNABLES POR.", el Poder Revisor de la Constitución puede imprimir a una reforma constitucional el ámbito temporal de validez que estime conveniente e, incluso, puede darle efectos retroactivos. En tal virtud, si de la interpretación de la reforma a un precepto constitucional, mediante la cual se restringe algún derecho de los gobernados, se advierte que fue voluntad de la expresión soberana fijar un específico ámbito temporal de validez, las autoridades constituidas deben someterse a esa voluntad, con independencia de que ello implique afectar derechos adquiridos o, en el extremo contrario, respetar meras expectativas de derecho, que a juicio del referido poder, deben preservarse; todo ello, en aras de respetar el principio de supremacía constitucional."

Además, resulta aplicable la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable con registro 2006224, Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 5, abril de 2014, tomo I, página 202, que dice:

"DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL. El primer párrafo del artículo 1o. constitucional reconoce un conjunto de derechos humanos cuyas fuentes son la Constitución y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte. De la interpretación literal, sistemática y originalista del contenido de las reformas constitucionales de seis y diez de junio de dos mil once, se desprende que las normas de derechos humanos, independientemente de su fuente, no se relacionan en términos jerárquicos, entendiéndose que, derivado de la parte final del primer párrafo del citado artículo 1o., cuando en la Constitución haya una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional, ya que el principio que le brinda supremacía comporta el encumbramiento de la Constitución como norma fundamental del orden jurídico mexicano, lo que a su vez implica que el resto de las normas jurídicas deben ser acordes con la misma, tanto en un sentido formal como material, circunstancia que no ha cambiado; lo que sí ha evolucionado a raíz de las reformas constitucionales en comento es la configuración del conjunto de normas jurídicas respecto de las cuales puede predicarse dicha supremacía en el orden jurídico mexicano. Esta transformación se explica por la ampliación del catálogo de derechos humanos previsto dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual evidentemente puede calificarse como parte del conjunto normativo que goza de esta supremacía constitucional. En este sentido, los derechos humanos, en su conjunto, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de las normas y actos que forman parte del orden jurídico mexicano."

Máxime, que la excepción en mención se encuentra inmersa en el Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado el cinco de marzo de dos mil catorce, que en su artículo tercero transitorio, dispone:

"ARTÍCULO TERCERO. Abrogación

El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

Toda mención en otras leyes u ordenamientos al Código Federal de Procedimientos Penales o a los códigos de procedimientos penales de las entidades federativas que por virtud del presente Decreto se abrogan, se entenderá referida al presente Código."



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Lo [REDACTED]

"(...)

En consecuencia el presente Código será aplicable para los procedimientos penales que se inicien a partir de su entrada en vigor, con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad ala entrada en vigor del mismo."

[REDACTED]

entes:

"Ahora bien, esta Primera Sala considera importante resaltar que la reforma al sistema de justicia penal, trajo como consecuencia el cambio de denominación y la naturaleza del auto que resuelve la situación jurídica de un imputado: auto de vinculación a proceso; ello porque la idea de "vinculación" únicamente se refiere a la comunicación formal que el Ministerio Público realiza al indiciado para los efectos de que conozca puntualmente los motivos por los que se sigue una investigación y para que el Juez intervenga para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental, como la libertad personal.

La razonabilidad de los argumentos expuestos, resultan suficientes para justificar que los inculpados sean presentados ante su Señoría, a fin de conocer formalmente la imputación de un hecho previsto como delito con pena privativa de libertad por la ley penal y pueda ejercer plenamente su defensa.

En efecto, el auto de vinculación a proceso genera la determinación o fijación objetiva para el cierre de la investigación, lo que significa el establecimiento o precisión de un lapso durante el cual el inculpadado queda constreñido a los efectos y fines de dicha investigación sometida a control judicial.

La exigencia de resolver sobre el auto de vinculación a proceso se refiere a un derecho constitucional del debido proceso penal, que garantiza de manera más amplia la libertad personal no sólo respecto de la restricción material en sentido estricto, como ocurre con la prisión preventiva, sino como certeza jurídica constitucionalmente protegida de que al fenecer el término respectivo ninguna persona puede ser sujeta o vinculada a proceso penal (con o sin medida cautelar adicional), a menos de que se cumplan los requisitos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esto es, la demostración de un hecho que amerite justificadamente la intervención del derecho punitivo y los datos que razonablemente conduzcan a estimar al imputado con algún tipo de intervención en la comisión de tal hecho.

Ahora bien, la fase de investigación en el proceso penal mixto, se asemeja al sistema acusatorio y oral en cuanto a que ambos requieren para su articulación, la investigación previa del hecho respecto del cual se solicitará la aplicación de la ley, así como de los elementos que permitan sostener la probabilidad de que el imputado es responsable de la comisión del hecho delictivo.

La investigación en el sistema procesal penal mixto, constituye la fase en la que se recopilan los elementos de prueba que permitan sostener la existencia del cuerpo delito y la probable responsabilidad de quien en él participa. Aspectos que deben estar probados por el Ministerio Público a fin de que la acusación se encuentre debidamente sustentada, incluso dicho material probatorio, en todo caso, será la base del dictado de la sentencia.

En el sistema de corte acusatorio y oral, la investigación tiene por objeto determinar si hay fundamento para iniciar un proceso penal, mediante la obtención de los elementos que permitan sustentar la acusación y garantizar la defensa del imputado; es decir, se parte de la idea de que existen datos mínimos pero suficientes que revelan la existencia de un hecho considerado por la ley como delito y la intervención de un sujeto en la comisión de un ilícito. Datos que por disposición legal carecen de valor probatorio para el dictado de la sentencia.

De ahí que el referido sistema procesal penal acusatorio y oral tiene una diferencia claramente marcada con el que se tramita de forma escrita y que se ha identificado de carácter mixto. La oportunidad de presentación, introducción y desahogo de pruebas, su diseminación en todas las etapas procedimentales y la prevalencia de las mismas en atención al principio de permanencia, son circunstancias que permiten conformar el expediente



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

judicial, como un instrumento de concentración de constancias judiciales, en las que con independencia de la secuencia de fases procedimentales, todo lo actuado constituye una unidad, de ahí que el juzgador al momento de decidir puede tomar en cuenta las pruebas, con independencia del momento en que se haya introducido al proceso penal. Así, la apreciación del concentrado de actuaciones, ha permitido fortalecer el carácter de permanencia de la prueba, de manera que si se detecta la violación de derechos humanos o ilegalidad que afecta a un medio de prueba, es posible ordenar la reposición del procedimiento para que se obtenga si no fue legalmente admitida o se fijan parámetros para su desahogo u obtención; pero también, que en caso de constar en la causa penal, pueda excluirse en la reformulación del juicio de valoración probatoria.

En este sentido, la secuencia de los procedimientos que integran el proceso penal de carácter mixto y escrito, permiten la configuración del expediente judicial como instrumento integrador de diligencias judiciales, en las que constan las pruebas desahogadas en diversas etapas, cuya exclusión o inclusión es declarada ilícita con posterioridad a la conclusión del juicio. Sin que ello afecte la validez de las actuaciones y pruebas que permanecen intocadas, tan es así que a partir de las subsistentes la autoridad judicial puede emitir una nueva decisión judicial en el caso concreto.

Por su parte, en el sistema acusatorio y oral la introducción del material probatorio tendrá lugar hasta la etapa intermedia, cuyo propósito esencial, luego de recibir la acusación del Ministerio Público que da pauta al juicio oral, es atender el ofrecimiento y admisión de pruebas, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio oral. Admisión que está basada en los principios de idoneidad, utilidad y trascendencia.

En ese orden, se advierte que mientras el sistema mixto, opera bajo el principio de permanencia de la prueba introducida al expediente judicial en cualquier etapa procedimental hasta en tanto no sea declarada su ilegalidad o exclusión del material probatorio; el sistema procesal penal acusatorio y oral, para efecto de juzgamiento y fijación de la culpabilidad del imputado, únicamente podrán tenerse en cuenta las pruebas introducidas en la etapa de juicio oral, salvo aquéllas cuyo desahogo anticipado esté autorizado por la ley. Esto tiene como consecuencia que cualquier elemento al que pudiera constituir prueba plena, introducido, obtenido o desahogado con arreglo de las precisiones apuntadas, no puede adjudicársele tal carácter.

De las pruebas que resaltan de los dos sistemas, tenemos que en el sistema procesal penal mixto se requiere un mayor reforzamiento en la acreditación del hecho delictuoso, a través de pruebas desahogadas con las formalidades establecidas en la legislación procesal aplicable, que demuestren los elementos que integran el hecho delictuoso y la probable responsabilidad del indiciado, de lo cual resulta el ejercicio de la acción penal y el sometimiento al proceso penal, por lo que la tarea investigadora debe ser más estricta.

En cambio, en el sistema procesal penal acusatorio y oral, la imputación no requiere la plena certeza del Ministerio Público de que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, pues como ya lo sostuvo esta Primera Sala en otros asuntos, la convicción final de la existencia del delito y la responsabilidad penal será del juez, lo que indica que en este sistema, la integración de la carpeta de investigación no requiere de una tarea investigadora reforzada, de ahí que la misma no se integra con pruebas sino con datos de prueba.

Siendo esto así, tenemos que la diferencia sustancial en lo que respecta a los datos que deben contenerse en una averiguación previa, en relación con los datos que se contienen en una carpeta de investigación, es el nivel de reforzamiento de los elementos probatorios arrojados para establecer las razones que permiten presumir la existencia de un hecho delictivo.

Tomando como premisa lo anterior, podemos establecer que si en el sistema penal acusatorio, la vinculación al proceso depende de los datos de prueba contenidos en la carpeta de investigación, la cual sólo debe contener aquellos que permitan arrojar los elementos suficientes para justificar, racionalmente, que el imputado sea presentado ante el Juez de garantía; y en la averiguación previa se deben establecer las pruebas que, como tales, permitan acreditar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, entonces, uno y otro sistema tienen el objetivo común de demostrar que existen elementos para sostener la existencia del ilícito y la probabilidad de que el imputado haya participado en éste, siendo que los elementos de prueba arrojados en la averiguación previa, por el especial reforzamiento que deben respetar, hacen altamente probable tanto la comisión del delito como la participación del imputado.

En este entendido, los datos de prueba que integran la carpeta de investigación en la fase de investigación desformalizada del sistema procesal penal acusatorio y oral, no pueden trasladarse a la averiguación previa dentro un sistema penal mixto, y estimar que constituyan diligencias desahogadas en ésta, aun cuando se encuentran en la misma fase indagatoria, debido a que cada proceso penal cumple con determinados requisitos formales que las leyes imponen.

Es por la misma razón expuesta que las actuaciones que sustentaron el dictado de auto de vinculación a proceso, no pueden ser convalidadas u homologadas, para estimar que constituyen elementos probatorios suficientes para acreditar el cuerpo del delito y probable responsabilidad del indiciado, que permitan al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal y su consignación ante la autoridad jurisdiccional federal, para dar inicio al trámite de un proceso penal conforme al modelo tradicional (mixto/escrito), y en todo caso al dictado del auto de plazo constitucional, máxime que los datos de prueba que constan en la carpeta de investigación son insuficientes para sostener una sentencia condenatoria, a menos que como se indicó se hubiera desahogado durante el juicio oral.

En esos términos para estimar viable la apertura de la instrucción, es necesario e indispensable que la investigación se encuentre concluida. Lo cual no acontece en el caso del proceso penal acusatorio, del que deriva la investigación relativa a la carpeta administrativa que nos ocupa, que se encuentra en la etapa de



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

investigación complementaria, pues como se ha reiterado el auto de vinculación a proceso sólo constituye la formalización de la investigación que lleva bajo el control de la autoridad judicial; es decir, la vinculación a proceso no es precedida por la acusación ni ejercicio de la acción penal, pues ello acontecerá cuando se cierre la investigación judicializada y se formule la imputación.

La particularidad del auto de vinculación a proceso es que no hace distinción sobre la definición de la litis del proceso y lo dicta un juez que no resuelve sobre la existencia del delito, sino que su función consiste en autorizar la investigación complementaria, sobre la base de cuidar el debido proceso, resolver sobre los actos de molestia y desahogar las etapas preliminares previas al procedimiento de otros jueces para evitar que esto se contamine; de ahí que la vinculación al proceso no constituye una etapa que cierre la litis ni otorgue certeza ni seguridad jurídica, lo que se podrá lograr hasta la formulación de la acusación donde se determina el delito sujeto a demostración durante el juicio oral.

En ese orden, las diferencias que se han precisado entre ambos sistemas procesales penales, impiden que el auto de vinculación a proceso resulte una actuación judicial suficiente para la apertura del proceso penal en el sistema tradicional mixto/escrito."

De igual forma, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido en diversos criterios que las reglas que rigen al sistema tradicional, no son aplicables al sistema penal acusatorio y oral, entre ellos, los relativos a las tesis con registros 2011886, 2011883, 2011885 y 2011875, de rubros siguientes:

"SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. LAS ACTUACIONES QUE SUSTENTARON EL DICTADO DE UN AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO NO PUEDEN SER CONVALIDADAS U HOMOLOGADAS COMO ELEMENTOS PROBATORIOS SUFICIENTES PARA ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO Y LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INDICIADO EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL MIXTO."

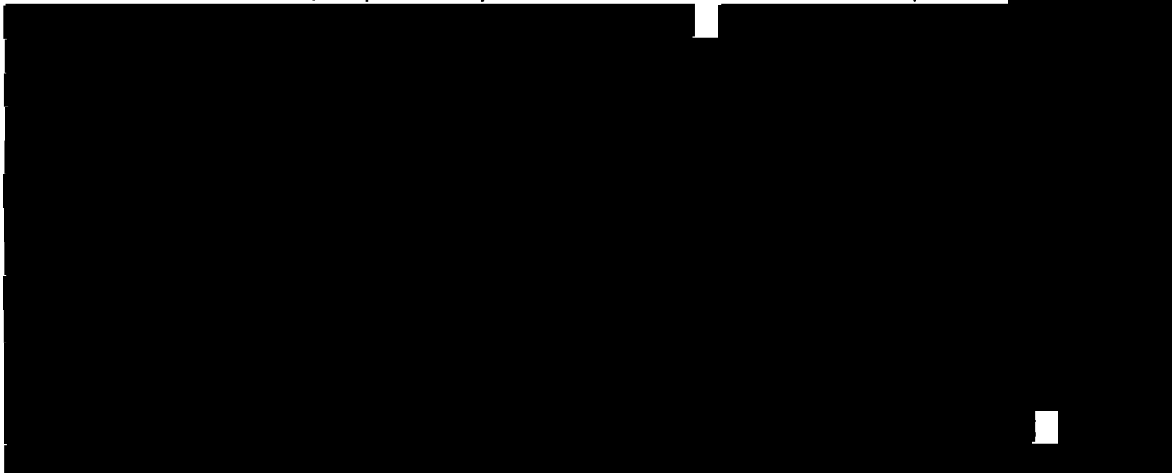
"PROCESO PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EN ÉSTE SÓLO PUEDEN REPUTARSE COMO PRUEBAS LAS DESAHOGADAS PÚBLICAMENTE ANTE EL TRIBUNAL RESPECTIVO, EN PRESENCIA DE LAS PARTES."

"SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO DICTADO EN ESTE SISTEMA ES INSUFICIENTE PARA ABRIR LA ETAPA DE PREINSTRUCCIÓN EN UN PROCESO PENAL EN EL SISTEMA MIXTO, TODA VEZ QUE CONSTITUYE UNA DETERMINACIÓN EN FASE INVESTIGADORA INCONCLUSA."

"CARPETA DE INVESTIGACIÓN. LOS DATOS DE PRUEBA QUE LA INTEGRAN EN LA FASE DE INVESTIGACIÓN DESFORMALIZADA DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL NO PUEDEN TRASLADARSE A LA AVERIGUACIÓN PREVIA DE UN PROCESO PENAL MIXTO."

En ese sentido, la averiguación previa en la que se ejerce acción penal es la AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018, y se inició en éste mes de abril de dos mil dieciocho, con motivo de la extracción de constancias de la diversa AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2015, la cual tiene sus orígenes en el sistema tradicional mixto, motivo por el cual debe continuar su curso en dicho sistema.

En ese orden de ideas, el proceso penal instaurado contra los inculpados:





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

a).



[Redacted text block]

[Redacted text block]

Así [Redacted text block]

[Redacted text block]

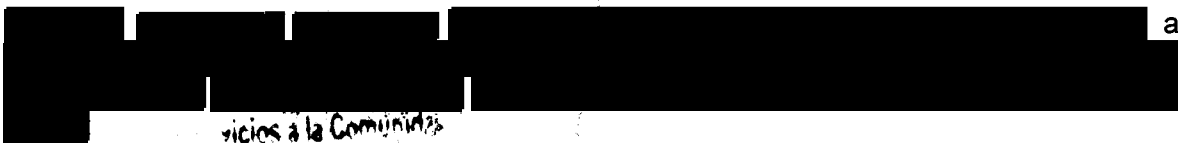
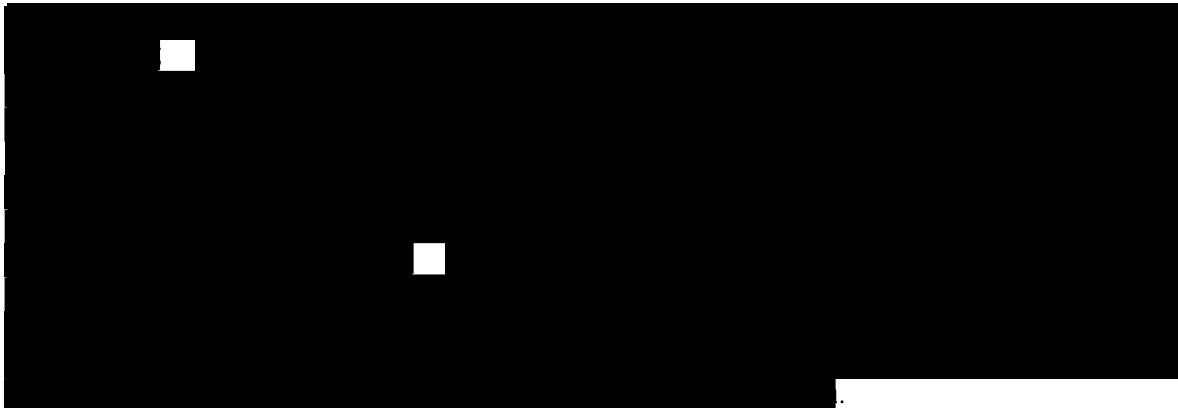
ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Copia certificada de la sentencia dictada el siete de noviembre de dos mil dieciséis por el Magistrado del Primer Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito en el CONFLICTO COMPETENCIAL 06/2016, suscitado entre el Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Iguala de la Independencia y el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, quien actúa como Juez de Control con sede en Acapulco, Guerrero; en el que estableció en Resultando Tercero: "... como se adujo al inicio de este estudio el Código Nacional de Procedimientos Penales NO es aplicable a procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio y por tanto, ese órgano judicial no es competente para conocer del mismo..."

Derivado de lo anterior, se debe considerar lo vertido en la tesis I.10o.C.2 K, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de instancia de Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo III, Pág. 2187, de rubro y texto siguiente:

"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LAS RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE SE REGISTRAN EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE). El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 74/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.", sostuvo que conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, un hecho notorio en su aspecto jurídico, se conceptúa como cualquier acontecimiento de dominio público que es conocido por todos o por casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que se pronuncie la decisión judicial, el cual no genera duda ni discusión y, por tanto, la ley exime de su prueba. Por otra parte, con la finalidad de estar a la vanguardia en el crecimiento tecnológico, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de Judicatura Federal, emitieron el Acuerdo General Conjunto 1/2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil catorce, y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 10, Tomo III, septiembre de 2014, página 2769, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico, y el acceso a éste, así como las notificaciones por vía electrónica, mediante el uso de la firel, a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, con el objeto de generar una infraestructura suficiente para salvaguardar el derecho fundamental de una administración de justicia pronta, expedita, completa e imparcial, por lo que se implementaron las bases para el uso eficiente de las tecnologías de la información disponibles, con miras a generar en los juicios de amparo certeza a las partes de los mecanismos, mediante los cuales se integra y accede a un expediente electrónico; lo anterior, en congruencia con el contenido de los diversos Acuerdos Generales 29/2007 y 28/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXVI, septiembre de 2007, página 2831 y XIII, mayo de 2001, página 1303, respectivamente, que determinan el uso



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

API/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

obligatorio del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE). En ese sentido, se concluye que las resoluciones de los órganos del Consejo de la Judicatura Federal que se registran en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en términos del precepto legal en cita, constituyen un hecho notorio para resolver los juicios de amparo, en tanto genera un conocimiento completo y veraz de la emisión y sentido en que se dictó un auto o una sentencia que, además, son susceptibles de invocarse para decidir en otro asunto lo que en derecho corresponda.

Así, como la diversa tesis 3o.2 K, Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 21, agosto de 2015, Tomo III, página 2181, que reza:

"HECHOS NOTORIOS. PUEDEN INVOCARSE COMO TALES, LOS AUTOS O RESOLUCIONES CAPTURADOS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE), AL SER INFORMACIÓN FIDELIGNA Y AUTÉNTICA. De acuerdo con la doctrina, cabe considerar notorios a aquellos hechos cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal o general propia de un determinado círculo social en el tiempo en que se produce la decisión, excluyendo de éstos las características de universalidad, conocimientos absoluto y efectivo, así como la permanencia del hecho, pues no se requiere que éste sea objeto de un conocimiento multitudinario; resulta suficiente el conocimiento relativo; es decir, la posibilidad de verificar la existencia del hecho de que se trate mediante el auxilio de una simple información; es innecesaria la observación directa por todos los individuos pertenecientes al grupo social, y no obsta a la notoriedad de un hecho la circunstancia de haber acontecido con anterioridad, por considerarse que éste sea, al momento de desarrollarse el proceso, respectivamente. Por su parte, tratándose de los tribunales, los hechos notorios se definen como aquellos que el órgano judicial conoce institucionalmente con motivo de su propia actividad profesional; situación esta última que coincide con lo asentado en la ejecutoria de la contradicción de tesis 4/2007-PL, de la que derivó la jurisprudencia 2a./J. 103/2007, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, junio de 2007, página 285, de rubro: "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.", que determinó que un hecho notorio para un tribunal, es aquel del que conozca por razón de su propia actividad jurisdiccional y en la cual se dejó abierta la posibilidad de que un juzgador podría haber conocido como hecho notorio una ejecutoria recaída a un anterior juicio de amparo relacionado, pero del índice de un diverso órgano judicial, si se cuenta con la certificación previa de las constancias relativas, lo que permitirá sustentar una causa de improcedencia en la existencia de aquél. Ahora bien, en los Acuerdos Generales 28/2001 y 29/2007, emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, se estableció la instrumentación del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), como programa automatizado de captura y reporte de datos estadísticos sobre el movimiento de los asuntos del conocimiento de los órganos jurisdiccionales y se estableció la posibilidad de utilizar el módulo "Sentencias" del referido sistema para la captura y consulta de las sentencias que dicten los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, respectivamente, y señala con precisión que "se emitirán y se publicarán el mismo día de su publicación, y será supervisada y certificada por el secretario que al efecto designaran los titulares; por tanto, se concluye que la captura obligatoria y consulta de la información que los tribunales federales realizan a dicho sistema electrónico, si bien no sustituye a las constancias que integran los expedientes en que éstas se dictan, lo cierto es que genera el conocimiento fidedigno y auténtico de que la información obtenida, ya sea que se trate de autos o sentencias, coincide fielmente con la agregada físicamente al expediente; de ahí que la información almacenada en dicha herramienta pueda ser utilizada en la resolución de asuntos relacionados pertenecientes a órganos jurisdiccionales distintos, contribuyendo así al principio de economía procesal que debe regir en el proceso, a fin de lograr el menor desgaste posible de la actividad judicial y, como consecuencia, evitar el dictado de sentencias contradictorias, máxime que la información objeto de consulta en el referido sistema reúne, precisamente, las características propias de los hechos notorios en general, pues ésta es del conocimiento de las partes intervinientes en el juicio; es posible su verificación a través de la consulta en dicho sistema automatizado; para su validez es innecesaria la observación o participación directa de todos los intervinientes; y su captura aconteció en el momento en que se produjo la decisión.

Además, el órgano jurisdiccional ante quien se plantea el ejercicio de la acción penal, es competente para conocer de los delitos de delincuencia organizada, secuestro, y homicidio, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 73 fracciones XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 475 del Código Federal de Procedimientos Penales.

El artículo 73 fracciones XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece lo siguiente:

XXI.- Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar castigos que por ellos deban imponerse. Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales.

El artículo 50 fracciones I y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que señala:



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Los jueces federales penales conocerán:

I. De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal:

a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos b) a l) de esta fracción; [...]

IV.- De los delitos del fuero común respecto de los cuales el Ministerio Público de la Federación hubiere ejercido la facultad de atracción."

Además, el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Penales, precisa:

Los Delitos son conexos:

- I.- Cuando han sido cometidos por varias personas unidas;
- II.- Cuando han sido cometidos por varias personas, aunque en diversos tiempos y lugares, pero a virtud de concierto entre ellas; y,
- III.- Cuando se ha cometido un delito, para procurarse los medios de cometer otro, para facilitar su ejecución, para consumarlo o para asegurar su impunidad.

A [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], el artículo 10 párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales, establece: "...En caso de concurso de delitos, el Ministerio Público Federal será competente para conocer de los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos federales, y los jueces federales tendrán, asimismo, competencia para juzgarlos. La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, dispone en su artículo 2, lo siguiente:

Artículo 2.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada.

[...]

VII "Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para prevenir y sancionar los delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...."

De la misma forma, la citada Ley Especial en su numeral 3, párrafo segundo, en relación al diverso 2, en cita, señala:

Artículo 3.-...Los delitos señalados en la fracción V y VII de dicho artículo lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos...".

En [REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Al respecto, es aplicable el criterio 1a. XXIV/95 sustentado por la Primera Sala de Nuestro Máximo Tribunal, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Julio de 1995, página 51, de rubro y texto siguientes:

“COMPETENCIA DEL FUERO FEDERAL EN EL CONCURSO DE DELITOS Y LA CONEXIDAD. Si en el proceso instruido por varios delitos ante un juez del fuero común, se determina que uno de ellos corresponde al federal, y además existe conexidad entre los mismos, porque participaron en su comisión tres personas unidas; es competente un juez de Distrito para conocer de todos los ilícitos que integran el concurso real, en los términos del segundo párrafo, del artículo 10, vinculado a la fracción I, del 475 del Código Federal de Procedimientos Penales”

Ahora bien, derivado del material probatorio se advierte que la ejecución del ilícito de secuestro por el que se ejerce acción penal, tiene conexidad con el delito de delincuencia organizada, ya que fue ejecutado por miembros del grupo delictivo “Guerreros Unidos”, en consecuencia, y tomando en consideración lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73, fracción XXI, el cual dispone que el Ministerio Público de la Federación podrá conocer de ilícitos del orden común en el caso de delitos que tengan conexidad con ilícitos del Orden Federal, en esa tesitura, esta Representación Social de la Federación considera procedente y conducente ejercitar la facultad de atracción respecto de los delitos de Secuestro y homicidio, ya que si bien es cierto que dichos ilícitos resultan ser competencia de una autoridad del fuero común que en el presente estudio es la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, también lo es, que derivado de lo establecido en el artículo 23 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también se faculta al Ministerio Público de la Federación para que conozca de un asunto por motivos de relevancia social del mismo para un mejor explicación de lo anterior se transcribe el artículo en comento:

“Artículo 23. Los delitos previstos en esta Ley se prevendrán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la Federación cuando se trate de los casos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Federal de Procedimientos Penales; o cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o LA RELEVANCIA SOCIAL DEL MISMO.”



Sirve de apoyo el siguiente criterio establecido por la tesis aislada [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XXI, junio de 2013, Tomo 2; Pág. 1269 que refiere a la letra:

“LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. ES APLICABLE TANTO PARA LOS ILÍCITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO LOCAL COMO LOS DEL FUERO



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

FEDERAL. El catorce de julio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma al artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se otorgó facultades al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de secuestro. En la exposición de motivos que dio origen a esta reforma, se precisó que la finalidad era unificar el tipo penal y la sanción correspondiente, así como establecer las bases generales de una política criminal para combatir ese ilícito y los instrumentos o herramientas que podrían utilizar tanto la Federación como las entidades federativas; que el delito de secuestro seguiría siendo de competencia local, investigado, perseguido y sancionado por autoridades de dicho orden. En el mismo sentido, en la tesis aislada del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.", se precisó que las "leyes generales" son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, y que no se trata de leyes federales (aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal), de modo que, una vez promulgadas y publicadas, deben ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales. Así, de una interpretación teleológica y sistemática de los artículos 73, fracción XXI de la Constitución Federal, 1o., 2o., 23 y quinto transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, es factible concluir que esta última, es una de las denominadas "leyes generales", expedidas por el Congreso de la Unión, con la finalidad de unificar los tipos penales en materia de secuestro, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno; de observancia general en toda la República, tanto a nivel federal como local; y solamente, en atención al artículo 23 de la mencionada ley, en algunos casos corresponde a la Federación investigarlo y sancionarlo, y en los restantes, a las autoridades del fuero común, pero sin duda, es aplicable para los delitos cometidos en materia de secuestro, tanto en el ámbito local como federal."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted]

mp

Unidad de
Servicios a la Comunidad

[Redacted]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

a).- [REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA
Subprocuraduría

c).- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Tercero.- Requisitos constitucionales para el libramiento de una orden aprehensión.

[REDACTED]

"No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado."

De [REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública...

Artículo 102. Apartado A.

"El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine."

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

... derechos humanos,

[Redacted text block]

Además de la declaración a cargo de [Redacted]

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

- [REDACTED]

También la declaración a cargo [REDACTED] del treinta de septiembre del dos mil catorce, quien en síntesis dijo:

- Presenta denuncia de hechos (desaparición de persona) en agravio de su hijo Adán Abrajan de la Cruz, estudiante de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, ya que estudia el primer año
- El veintiséis de septiembre del dos mil catorce, anduvo una camioneta avisando que nuestros hijos habían sido agredidos.
- En la Escuela Normal, les informaron que habían sido agredidos por policía municipales y una persona desconocida le informó que su hijo lo habían subido a una patrulla.

Así como la declaración a cargo de [REDACTED] de treinta de septiembre del dos mil catorce, quien en síntesis dijo:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

También la declaración a cargo de [REDACTED] del treinta de septiembre del dos mil catorce, quien en síntesis refirió:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

Aunado a la declaración a cargo de [REDACTED], del treinta de septiembre del dos mil catorce, quien en síntesis precisando:

- Denuncia de hechos (desaparición de persona), cometido en agravio de su hijo Giovanni Galindrez Guerrero. Asimismo proporcionó el número 7321048764 propiedades de la víctima.

Con la declaración a cargo de [REDACTED], de treinta de septiembre del dos mil catorce, quien en síntesis manifestó:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

Con la comparecencia de [REDACTED] del treinta de septiembre del dos mil catorce, quien en síntesis señaló:



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text]

Así como la declaración de [Redacted], de treinta de septiembre del dos mil catorce, de quien en síntesis expuso:

[Redacted text]

Con la comparecencia [Redacted], de treinta de septiembre del dos mil catorce, quien en síntesis dijo:

[Redacted text]

Aunado a la declaración a cargo de [Redacted], del treinta de septiembre del dos mil catorce, quien en síntesis expuso:

[Redacted text]

Con la Declaración a cargo de [Redacted] del treinta de septiembre del dos mil catorce, quien en síntesis dijo:

[Redacted text]

Con la Declaración a cargo de [Redacted] e treinta de septiembre del dos mil catorce, quien en síntesis señaló:

[Redacted text]

Con la Denuncia de [Redacted] treinta de septiembre del dos mil catorce, quien en síntesis dijo:

[Redacted text]

Con la denuncia de [Redacted] de treinta de septiembre del dos mil catorce), quien es Madre de [Redacted], quien en síntesis dijo:

[Redacted text]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Con la Declaración Ministerial de [REDACTED], del treinta de septiembre del dos mil catorce, quien en síntesis dijo:

- [REDACTED]

Con la declaración ministerial de [REDACTED], de treinta de septiembre de dos mil catorce, quien en síntesis dijo:

- [REDACTED]

Además de la declaración ministerial del Denunciante [REDACTED], del treinta de septiembre del dos mil catorce, quien en síntesis dijo:

- [REDACTED]
- [REDACTED]

Aunado a la declaración del denunciante [REDACTED] el treinta de septiembre del dos mil catorce, quien en síntesis dijo:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

Así como con la comparecencia y declaración ministerial de la denunciante [REDACTED], del treinta de septiembre del dos mil catorce, quien en síntesis dijo:

- [REDACTED]

Así como con la comparecencia y declaración ministerial de la denunciante [REDACTED] del treinta de septiembre del dos mil catorce, quien en síntesis dijo:

- [REDACTED]

Además de la comparecencia y declaración ministerial del denunciante [REDACTED], del treinta de septiembre del dos mil catorce, quien en síntesis dijo:



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text]

Con la comparecencia de [Redacted], del treinta de septiembre del dos mil catorce, quien en síntesis dijo:

[Redacted text]

Con la comparecencia de [Redacted], del treinta de septiembre del dos mil catorce, quien en síntesis dijo:

[Redacted text]

Con la Comparecencia y Declaración Ministerial de [Redacted] del treinta de septiembre del dos mil catorce, en el que precisó:

[Redacted text] la víctima, así como su cuenta de Face Book en la cual aparece con el nombre de Luis Angel Francisco Arzola.

Con la Declaración Ministerial de [Redacted] del treinta de septiembre del dos mil catorce, quien en síntesis dijo:

[Redacted text]

Con la Declaración Ministerial de [Redacted] del treinta de septiembre del dos mil catorce, quien en síntesis dijo:

[Redacted text]

Con la Declaración ministerial del denunciante [Redacted] del siete de octubre del dos mil catorce, por medio de la cual realiza la formal denuncia por la [Redacted]

[Redacted text]

Con la Declaración ministerial del denunciante [Redacted]

[Redacted text] S".

[Redacted text]

[Redacted text]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Con la declaración a cargo de [REDACTED], del siete de octubre del dos mil catorce, quien en síntesis dijo:

- [REDACTED]

Con la declaración a cargo de [REDACTED], de siete de octubre del dos mil catorce, quien en síntesis dijo:

- [REDACTED]

Además de la Declaración a cargo de [REDACTED] del treinta de septiembre del dos mil catorce, quien en síntesis dijo:

- [REDACTED]

Con la declaración de [REDACTED] de treinta de septiembre del dos mil catorce, quien en síntesis indico:

- [REDACTED]

Asimismo denuncia la desaparición de persona cometida en agravio de [REDACTED] y en contra de quien resulte responsable.

Denuncias formuladas, realizadas por parte legítima, las cuales fueron debidamente ratificadas en términos del artículo 119 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que adquieren valor probatorio de indicio en términos del artículo 285 del mismo ordenamiento legal.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su anterior conformación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Segunda Parte, Sexta Época, página 69, de rubro y texto siguientes:



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

“DENUNCIA, VALOR PROBATORIO DE LA. Tanto la denuncia como el informe y el contenido de la investigación administrativa practicada por la parte ofendida, constituyen medios de prueba cuyo valor indicial está señalado en el artículo 285 del Código Federal de Procedimiento Penales, y como tales, la responsable está obligada a tomarlos en consideración y valorarlos, en uso de la potestad que le otorga el artículo 286 del propio ordenamiento procesal.”

[REDACTED]

Cuarto. El artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que:

“ [REDACTED]

Por su parte, el artículo 134 del mismo ordenamiento, prescribe:

“**Artículo 134.** En cuanto aparezca de la averiguación previa que se han acreditado el cuerpo del delito y la



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

probable responsabilidad del indiciado, en los términos del artículo 168, salvo en los casos previstos en este Código y demás disposiciones aplicables, el Ministerio Público ejercerá la acción penal ante los tribunales y expresará, sin necesidad de acreditarlo plenamente, la forma de realización de la conducta, los **elementos subjetivos específicos** cuando la descripción típica lo requiera, así como las demás circunstancias que la ley prevea.”

En atención al contenido de los medios de prueba reseñados, así como el diverso 180, del Código Federal de Procedimientos Penales, es procede entrar al estudio del cuerpo del delito y probable responsabilidad de los indiciados.

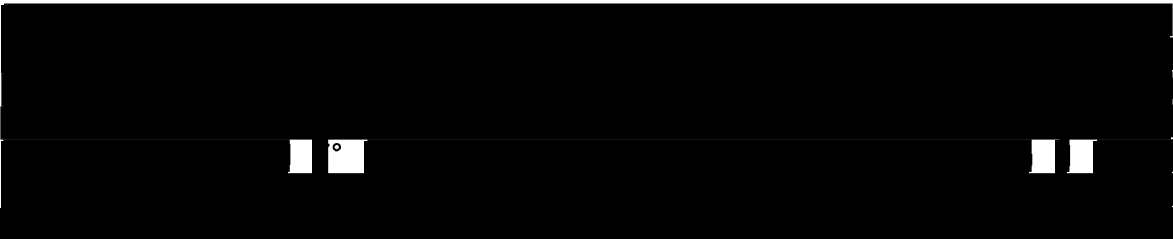
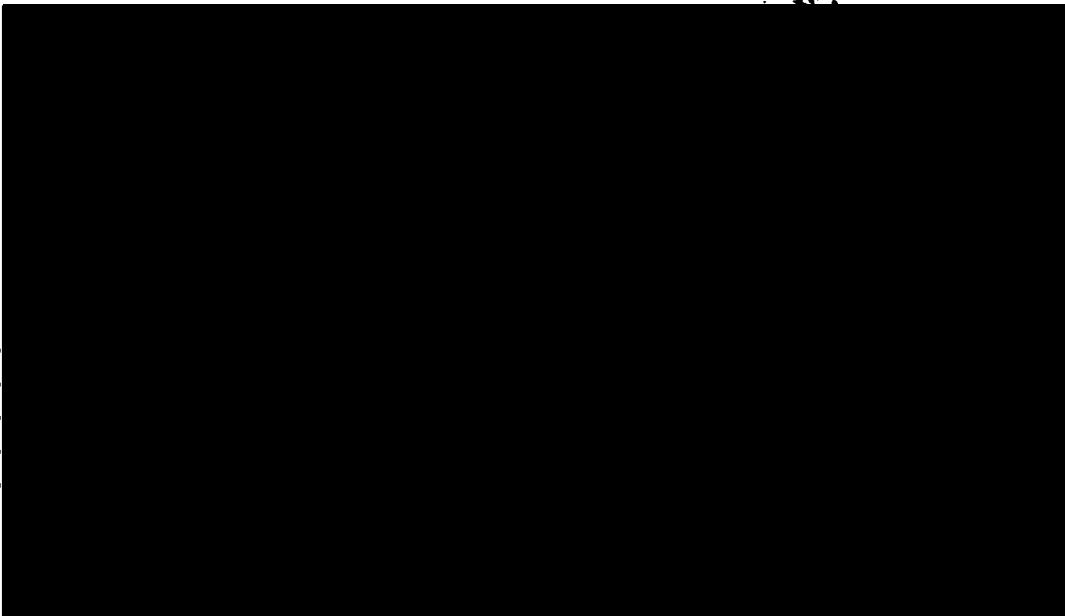
Elementos de convicción. Los medios probatorios que integran la indagatoria AP/PGR/SDHPDSC/OI/001/2018, a los que se hará mención en la medida que se estime necesario conforme al análisis del delito que se estudia.

Es procede entrar al estudio del cuerpo del delito y probable responsabilidad de los indiciados.

Quinto.- Cuerpo del delito de Secuestro.



- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.
- 16.
- 17.



a:

1. 



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14



Sobre el particular, la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla los preceptos que prevén y sancionan el delito en estudio, mismos que a la letra indican:

Artículo 9. Al que se prive de la libertad a otro se le aplicarán:

I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

-
- c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros; o
-

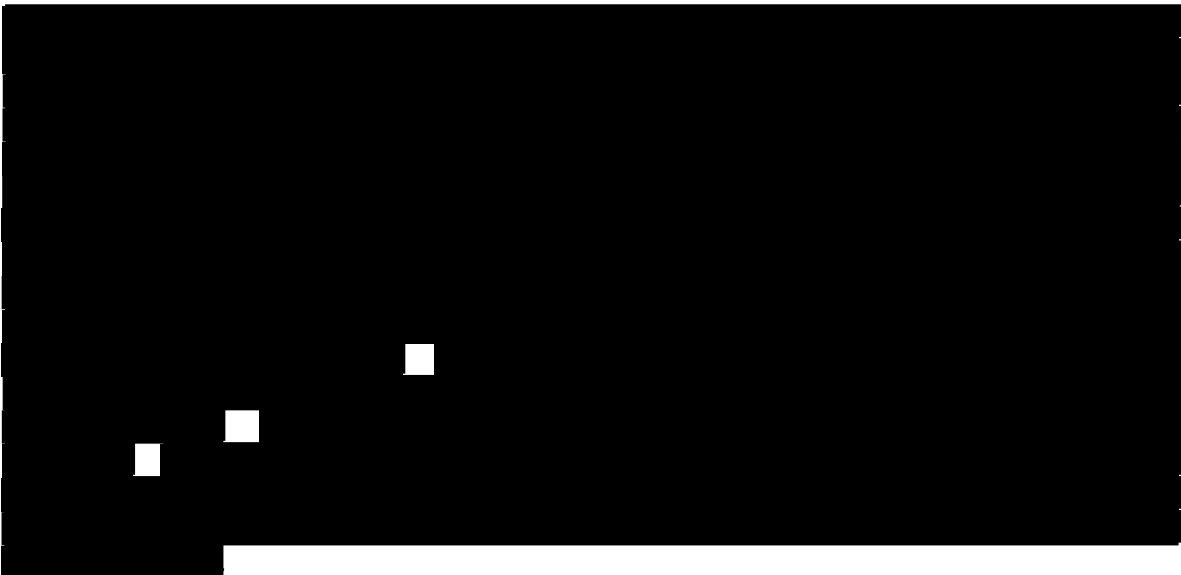
Artículo 10. Las personas que no reúnen el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:

I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
- b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
- c) Que se realice con violencia;
- ...

II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

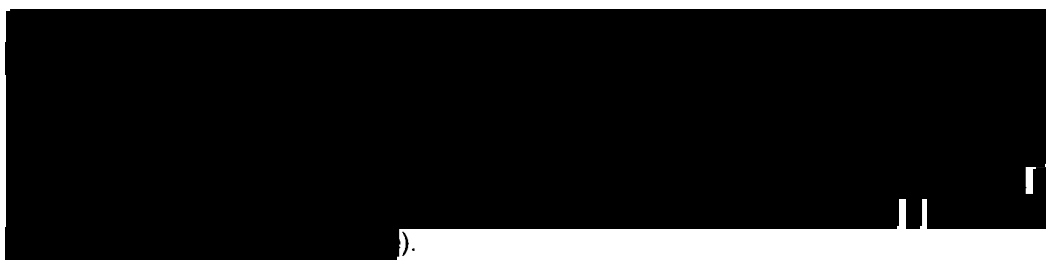
[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



A manera de preámbulo, tenemos que el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en el Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, fueron privados de su libertad 43 cuarenta y tres estudiantes de la escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, en los eventos participaron integrantes de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos", la cual opera en el Estado aludido, unos de ellos pertenecen a los cuerpos de seguridad Pública de los Municipio de Iguala de la Independencia, de Cocula y de Huitzuco de los Figueroas, mismos que les brindan protección utilizando la calidad de servidor público y actuaron de manera conjunta con los demás integrantes en la consumación del hecho que se le atribuye.

Se trata de diversos eventos que en forma continua se fueron realizando y que en concierto participaron los autores de los hechos. Los hechos, tienen su origen en la decisión de los alumnos de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, Guerrero, de participar en el aniversario de los hechos de dos de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, así como la realización de sus prácticas profesionales (docentes), para tal efecto, optaron por la realización de "boteros" y la compra de autobuses de transporte público; por tal motivo, el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, a las diecisiete horas con treinta minutos, aproximadamente, estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, a bordo de dos autobuses con número económico 1568 y 1531, de la empresa Estrella de Oro, salieron de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, ubicada en el Municipio de Tixtla, Guerrero, hacia la ciudad de Iguala, del referido Estado; llegando aproximadamente a las diecinueve horas con treinta minutos, lugar donde comenzaron a realizar la actividad en dos partes del mencionado municipio.

Uno de los autobuses se encontraba en el cruce de las carreteras conocido como "El Rancho del Cura" y el segundo en la caseta de cobro, ubicada en el tramo carretero Iguala-Puente de Ixtla.

Estando con sus actividades, lograron abordar en la carretera federal Chilpancingo-Iguala, un autobús Costa Line con número económico 2513, a cuyo chofer le pidieron el autobús, quien les manifestó que no podía dejar el pasaje, por lo que acordó con ellos la entrega del autobús una vez que dejara a los pasajeros en la ciudad de Iguala, siendo el caso que alrededor de diez estudiantes se trasladaron en el autobús 2513, a la Central Camionera de Iguala de la Independencia, con la finalidad de obtener otro autobús que les permitiera continuar con sus actividades.

Una vez que llegaron a la Central de autobuses, el chofer del autobús 2513, se negó a entregarles el autobús, dejando a los estudiantes encerrados en el mismo, por lo que, ante la negativa del conductor de darles la posesión del su autobús de la empresa Costa Line, se comunican vía telefónica con sus demás compañeros, lo que originó que se trasladen todos los estudiantes a bordo de los autobuses 1568 y 1531 de la empresa Estrella de Oro, a la Central Camionera de Iguala de la Independencia, siendo aproximadamente las 21:22:08 horas (según reporte del C-4), donde toman tres autobuses más, dos de la empresa Costa Line números económicos 2012 y 2510 y uno más de la empresa Eco Ter Estrella Roja con número económico 3278.



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Una vez que contaban con la posesión de los autobuses, partieron en caravana salieron por la calle Galeana, en el siguiente orden: primero el autobús con número económico **1531 Estrella de Oro**, lo siguieron el **2012 y 2010**, ambos de la empresa Costa Line, al final ellos iba el número **1568 Estrella de Oro**.

El autobús Eco Ter Estrella Roja **3278**, salió por la entrada de la Central Camionera situada en la calle Ignacio Manuel Altamirano.

En esos momentos, habían comenzado a llegar a las inmediaciones de la Central de autobuses de Iguala, elementos de la Policía Municipal de Iguala, quienes fueron avisados a través del C-4.

Al comenzar a circular sobre el arroyo vehicular, el autobús número económico **1531** dio vuelta a la derecha debido a que vehículos policiales de Iguala de la Independencia intentaban cortar la circulación, continuando la marcha los tres autobuses restantes **2012, 2010 Costa Line y 1568 Estrella de Oro**, de la misma manera policías municipales empezaron a disparar desde la parte de atrás de éste último autobús, resultando que a la altura de la calle Juan N. Álvarez y Periférico, fueron detenidos todos los autobuses, por los disparos de armas de fuego que elementos policiales y miembros del grupo criminal Guerreros Unidos, realizaron a los autobuses y porque interpusieron las patrullas para ese fin, en ese momento llegan elementos de la Policía Municipal de Cocula a los cuales les habían pedido ayuda.

Los elementos de la policía de Iguala de la Independencia, una vez que detuvieron los autobuses, **2012, 2010 Costa Line y 1568 Estrella de Oro**, privaron de la libertad, al impedir el ejercicio de la libertad deambulatoria, con la intención de causarles un daño a **estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Brugos"** de Ayotzinapa que se encuentran desaparecidos y que iban a bordo del autobús **1568**, también se le causó daño a [REDACTED] quien resultó lesionado de gravedad y actualmente se encuentra en estado vegetativo; así mismo, en ese evento resultó lesionado el estudiante con nombre clave de identidad [REDACTED] a quien le impactó una bala en el brazo, de la misma manera otro estudiante sufrió una crisis respiratoria.

Por cuanto hace, al autobús número económico **1531** de la empresa Estrella de oro, el cual, trasportó entre quince a veinte estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Brugos" de Ayotzinapa, en la misma forma de operar que el evento antes señalado, donde los elementos policiales de Iguala, obstaculizaron la marcha del autobús al interponer una patrulla para ese fin logrando que se detuviera en el tramo Iguala – Mezcala, sobre el carril norte sur a unos cien metros del puente ubicado casi frente al edificio del Palacio de Justicia, del municipio citado, donde con lujo de violencia obligaron al chofer y estudiantes que iban a bordo a descender del autobús, siendo por lo menos [REDACTED]

[REDACTED] (de acuerdo con los informes de investigación suscritos por elementos de la División de Investigación de la Policía Federal con números 5281/2017, 5278/2017, 5283/2017, 5279/2017, 5282/2017 y 5280/2017 y con los dictámenes en materia de genética forense), privándolos de su libertad personal con la finalidad de causarles un daño, ya que hasta el día de hoy se encuentran desaparecidos, participando en los sucesos a la **policías municipales de Iguala, Cocula y de Huitzuco**, así como más miembros del **grupo criminal Guerreros Unidos**, tal como desprende de lo manifestado por el testigo con identidad reservada "[REDACTED]" y de los demás elementos probatorios que obran en la investigación.



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

De la misma manera, algunos estudiantes junto con periodistas, se reunieron en el lugar del evento, entre Periférico Norte y Juan N. Álvarez, iniciaron una rueda de prensa con motivo de los acontecimientos, en esos momentos, llegaron personas encapuchadas, probablemente miembros del grupo delictivo "Guerreros Unidos", en vehículos, quienes comenzaron a disparar ráfagas de fuego contra los estudiantes, resultando dos fallecidos en el evento [redacted], así mismo resultó lesionado a [redacted] quien hirieron con un impacto de bala a la altura de la mandíbula y parte de la nariz y fue trasladado al Hospital Cristina, entre otros lesionados más.

De la misma manera, en la ciudad Industrial, a la altura de la parte superior de las instalaciones de la empresa refresquera Coca-Cola y Campo de Fútbol de la misma, en un camino de terracería conocido como "El Andariego", en el municipio de Iguala, Guerrero, fue encontrado sin vida, el cuerpo de quien en vida respondiera a nombre de [redacted] quien al momento en que fueron atacados los normalistas en la calle de Juan N. Álvarez, Iguala (Reporte dado a conocer a través del C-4).

Otro evento, (reporte dado a conocer a través del C-4 a las 23:39:30 horas) que conforma los hechos que se consignan acaecieron en el kilómetro 135+450 de la Carretera 95 México - Acapulco, tramo Iguala - Mezcala, en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, donde elementos del crimen organizado, denominado Guerreros Unidos, así como elementos de la Policía de Huitzucó, atacaron con armas de fuego el autobús de "Castro Tour" que trasladaba a los integrantes del equipo de Fútbol los "Avispones" de Chilpancingo, así como los vehículos del servicio público "Taxis" números económicos 0785 y 0972, siendo la pasajera de este último [redacted] quien perdiera la vida, al igual que el jugador de fútbol de los "Avispones" que en vida respondiera el nombre de [redacted] como consecuencia de las lesiones producidas en sus cuerpos por proyectiles de arma de fuego, presentando en los mismos "zona de tatuaje", así como un tercer homicidio, fue el cometido en agravio de [redacted], quien se desempeñaba como chofer del autobús del equipo de fútbol denominado los "Avispones", quien perdiera la vida como consecuencia del proyectil disparado por un arma de fuego.

De la misma manera, en la carretera federal México-Acapulco, colonia Valerio Trujano, en el poblado de Mezcala, municipio de Eduardo Neri, Estado de Guerrero, otros integrantes del grupo criminal decidieron poner un retén, como distractor de las autoridades, en donde llevaron a cabo una balacera, resultando herido [redacted], lo anterior a efecto de que otros miembros más pudieran determinar el destino de los estudiantes privados de su libertad en Iguala de la Independencia, Guerrero, que a la fecha se encuentran desaparecidos.

Hechos que fueron perpetrados por miembros de la organización criminal denominada "Guerreros Unidos".

Hechos, que se encuentran acreditados con los medios probatorios insertados en la indagatoria que se consigna, los cuales, serán analizados de manera profunda en líneas posteriores, para colmar las exigencias que nos establece el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El primer elemento del cuerpo del delito de secuestro, consistente en la acción de privar de la libertad a una persona, es decir, de la libertad deambulatoria y personal, de: 1. Abel García Hernández, 2. Abelardo Vázquez Peniten, 3. Adán Abraján de la Cruz, 4. Alexander Mora Venancio, 5. Antonio Santana Maestro, 6. Bernardo Flores Alcaraz, 7. Benjamín Ascencio Bautista, 8. Carlos Iván Ramírez Villarreal, 9. Carlos Lorenzo Hernández Muñoz,



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

10. Cesar Manuel González Hernández, 11. Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, 12. Christian Tomas Colon Garnica, 13 Cutberto Ortiz Ramos, 14. Dorian González Parral, 15. Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, 16. Everardo Rodríguez Bello, 17. Felipe Arnulfo Rosa, 18. Giovanni Galindes Guerrero, 19. Israel Caballero Sánchez, 20. Israel Jacinto Lugardo, 21. Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, 22. Jonás Trujillo González, 23. Jorge Álvarez Nava, 24. Jorge Aníbal Cruz Mendoza, 25. Jorge Antonio Tizapa Legideño, 26. Jorge Luis González Parral, 27. José Ángel Campos Cantor, 28. José Ángel Navarrete González, 29. José Eduardo Bartolo Tlatempa, 30. José Luis Luna Torres, 31. Jhosivani Guerrero de la Cruz, 32. Julio Cesar López Patolzin, 33. Leonel Castro Abarca, 34. Luis Ángel Abarca Carrillo, 35. Luis Ángel Francisco Arzola, 36. Magdaleno Rubén Lauro Villegas, 37. Marcial Pablo Baranda, 38. Marco Antonio Gómez Molina, 39. Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41. Miguel Ángel Hernández Martínez, 42. Miguel Ángel Mendoza Zacarías y 43. Saúl Bruno García, quienes eran estudiantes de la Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, [REDACTED]:

El [REDACTED]

[REDACTED], Director [REDACTED]

de [REDACTED]

23
A20



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

N/P	NOMBRE	CARGO	ARMAMENTO A CARGO
[Redacted]			

EI [Redacted]

N/P	NOMBRE	CARGO	ARMAMENTO A CARGO
[Redacted]			



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



El oficio de comisión S/N (sin número) de veintiséis de septiembre de dos mil catorce, dirigido al Comandante [REDACTED], Encargado de Grupo de la Policía Preventiva Municipal, en el cual, muestra la relación de personal con armamento de cargo, como continuación se precisa:

N/P	NOMBRE	CARGO	ARMAMENTO A CARGO
[REDACTED]			

El primer grupo: [REDACTED]

El segundo grupo: [REDACTED]

El tercer grupo: [REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

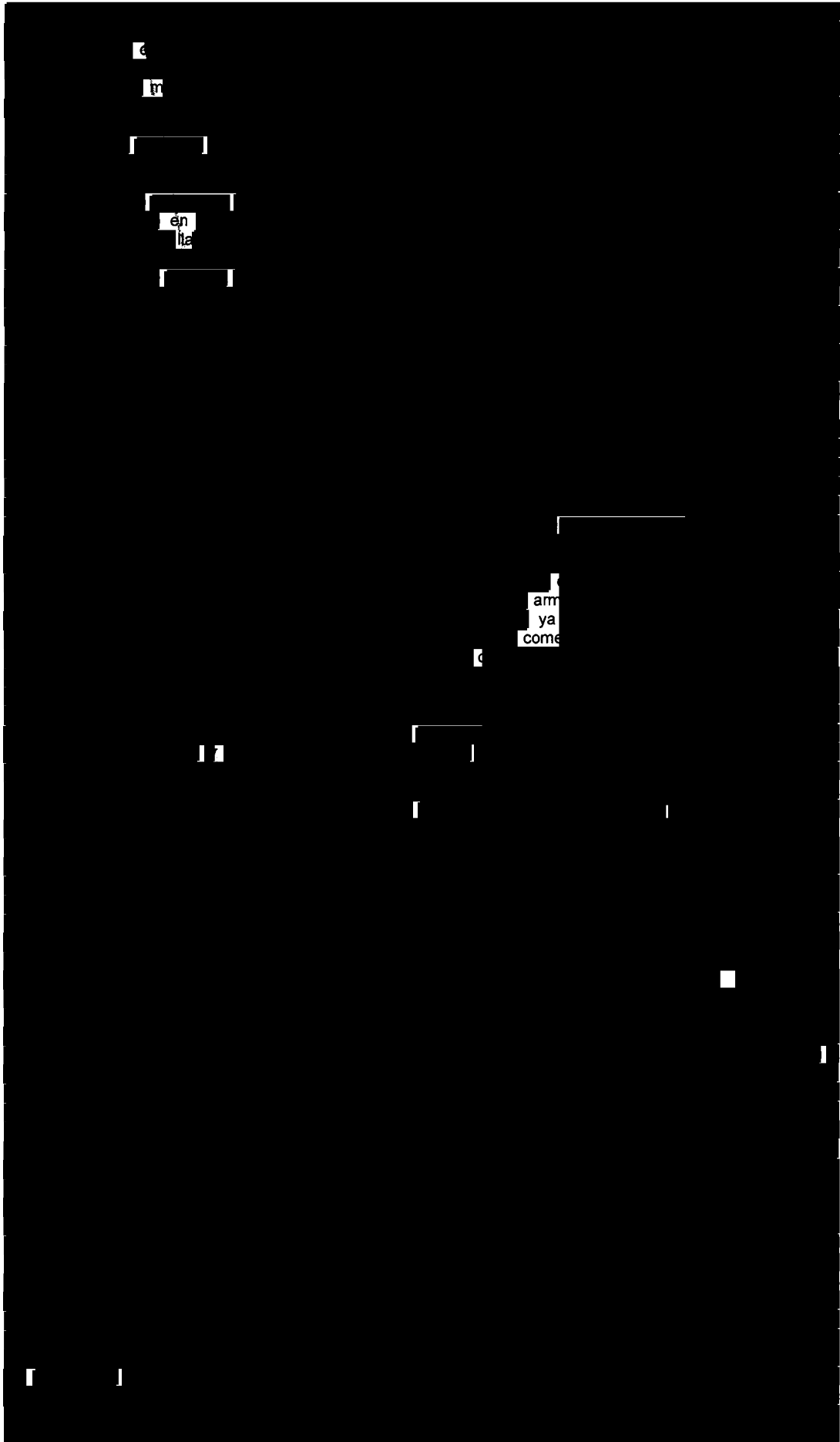
[REDACTED]

[REDACTED] en él.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



25
022



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

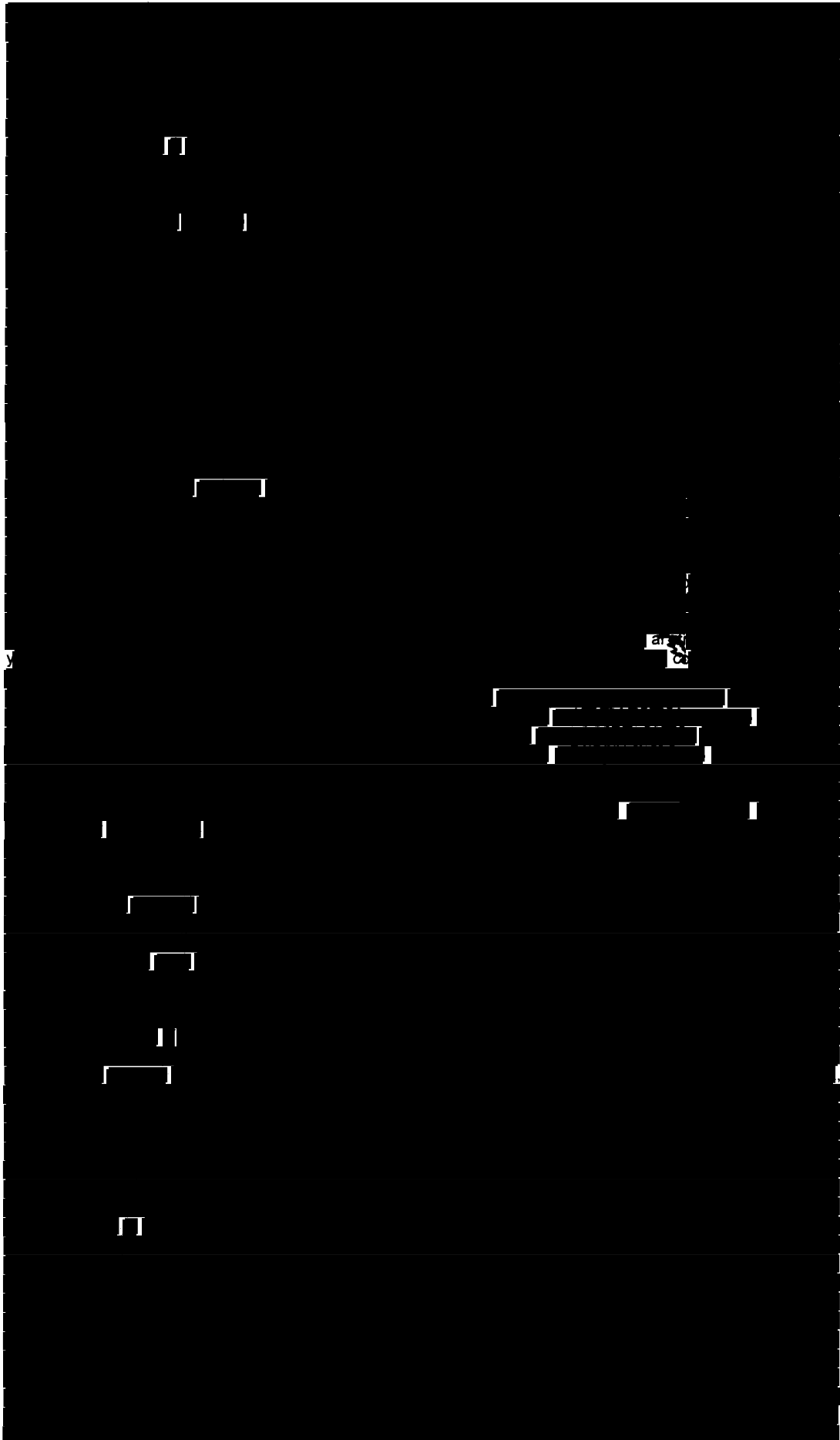
Por su parte, el testigo con clave de [REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

Además, el testigo de clave de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] :

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

Asimismo, el testigo con clave de [REDACTED]

[REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

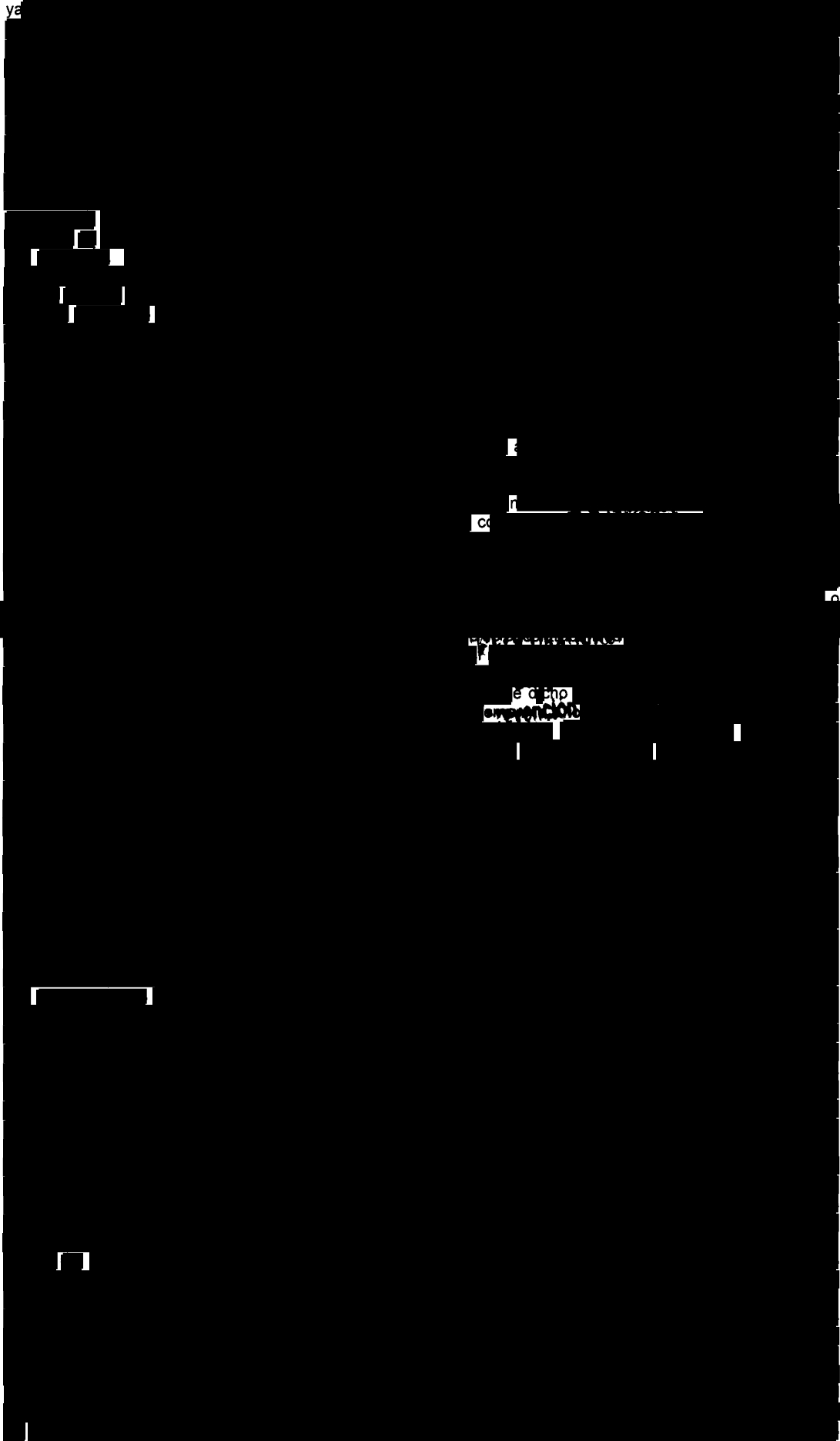
[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

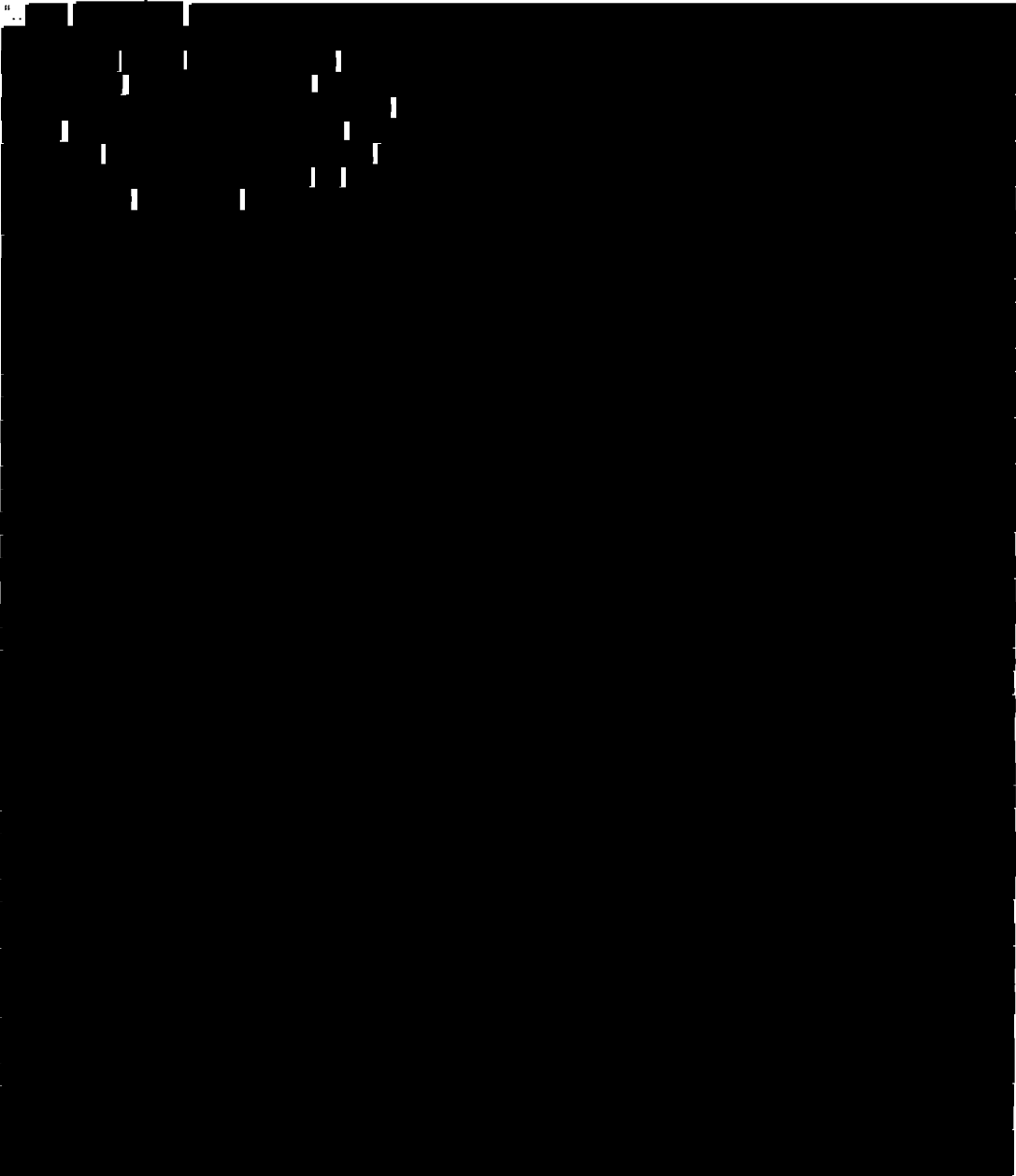
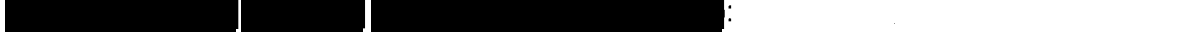


SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



También, el testigo con clave de





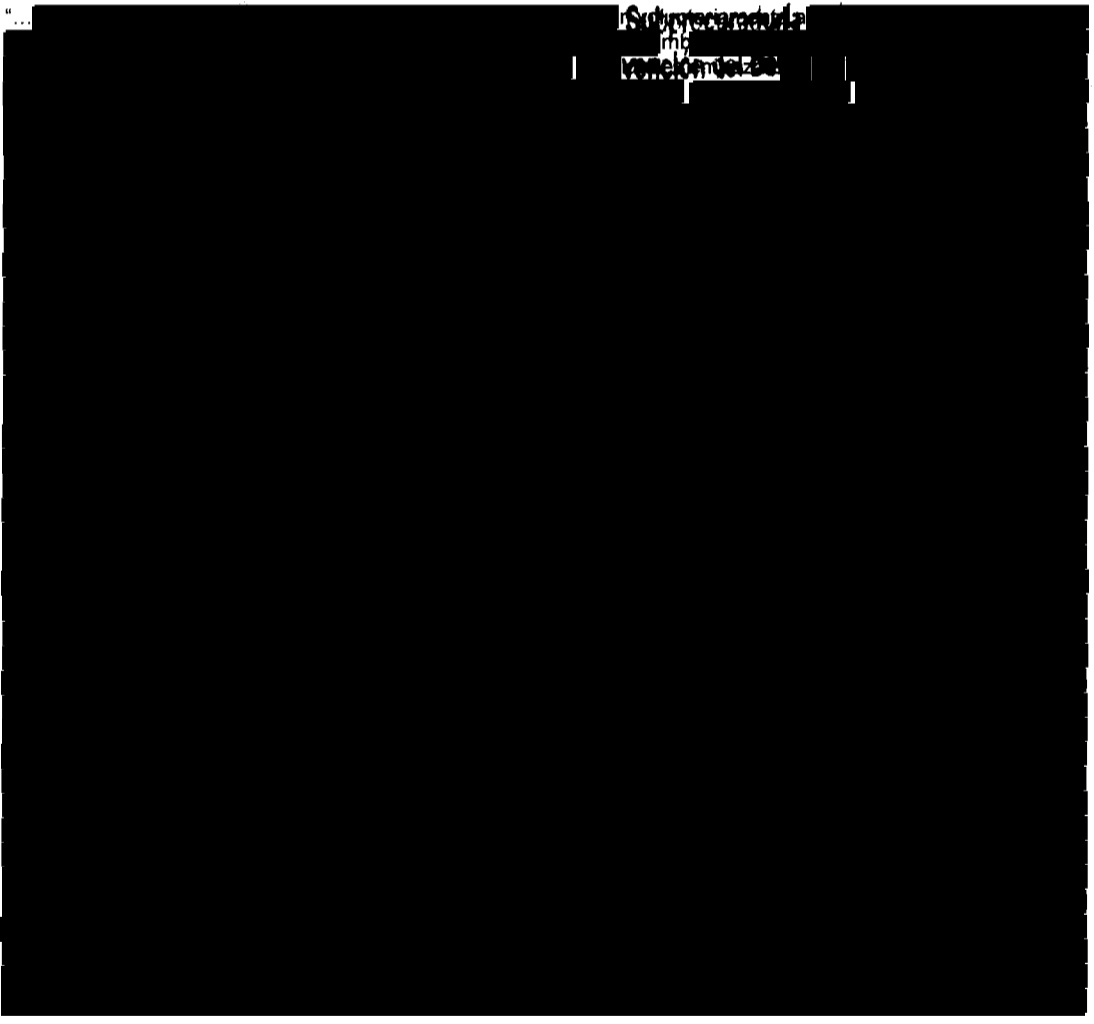
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Del mismo modo, el testigo de clave [redacted] cuatro [redacted]
[redacted]

PROCURADURÍA GENERAL
Subprocuraduría
de Derechos Humanos

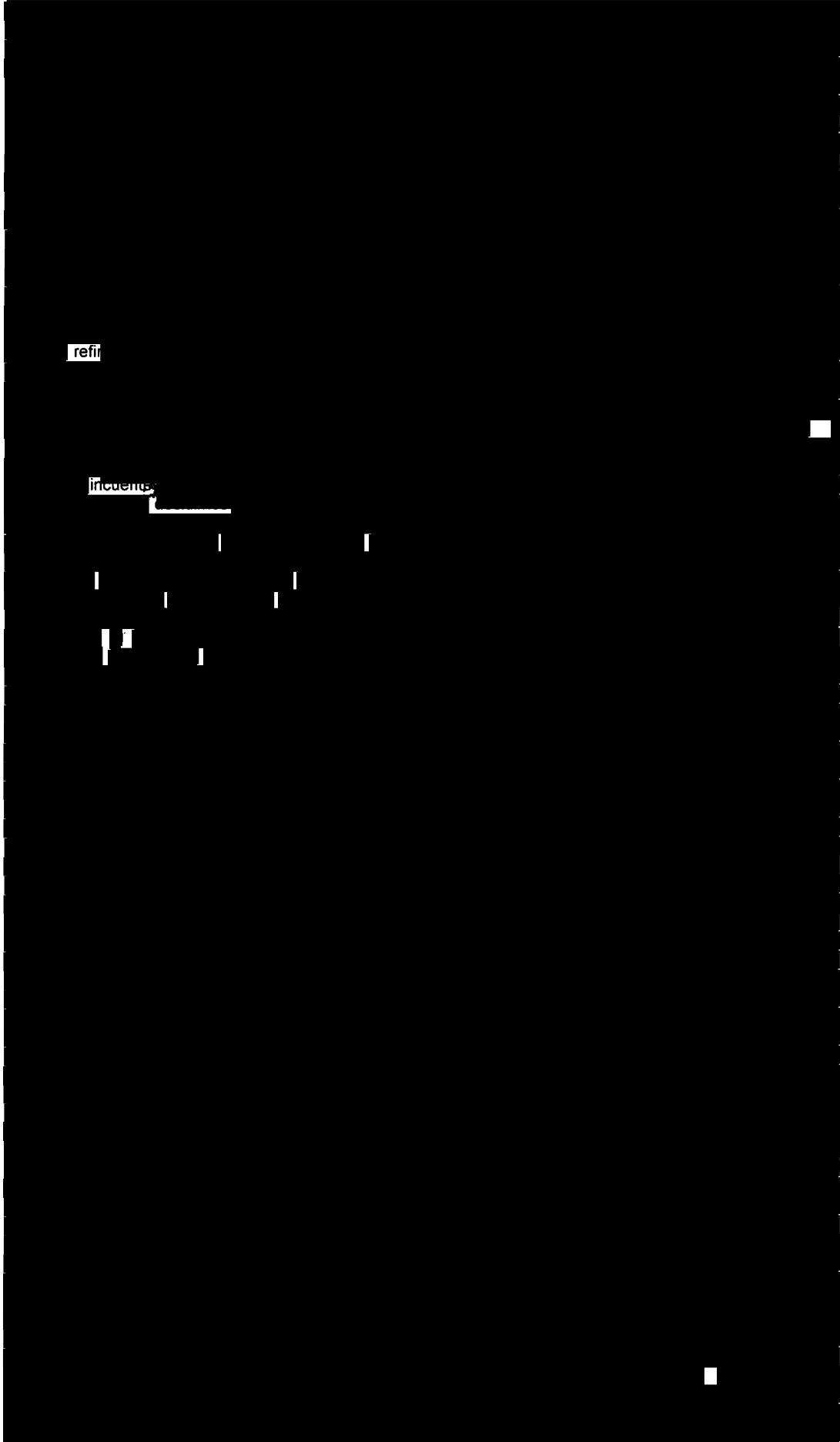




PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



refir

incidente

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



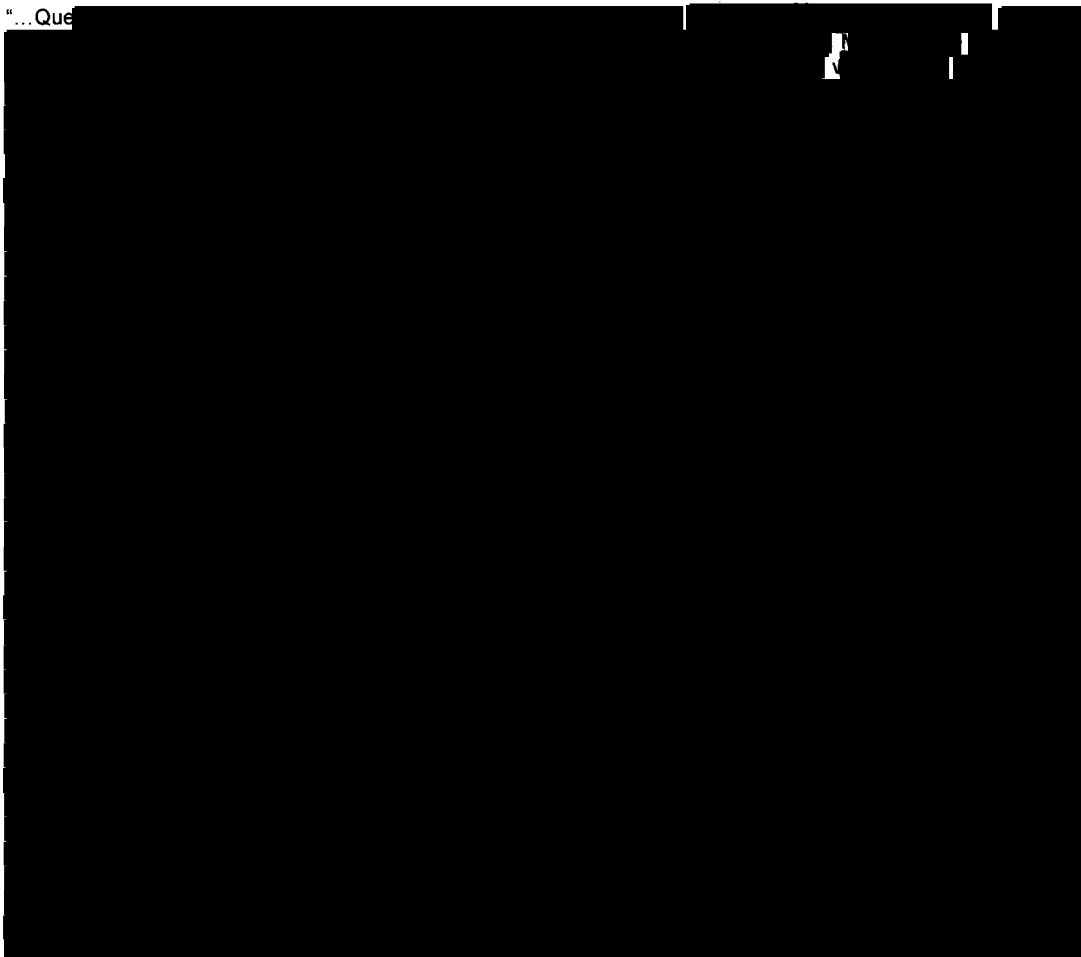
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Igualmente, el testigo con clave de [REDACTED]

Subprocuraduría de



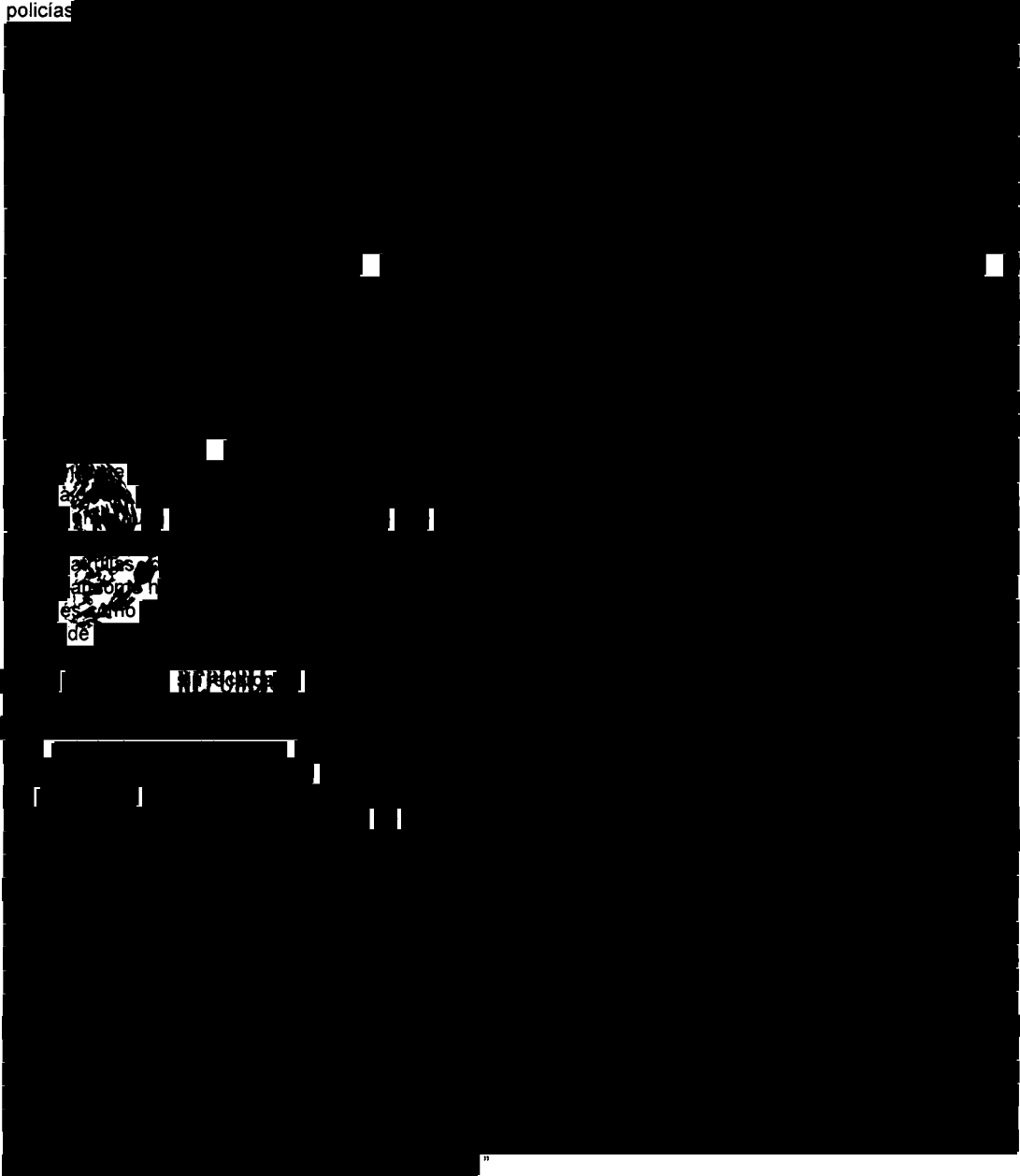


PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

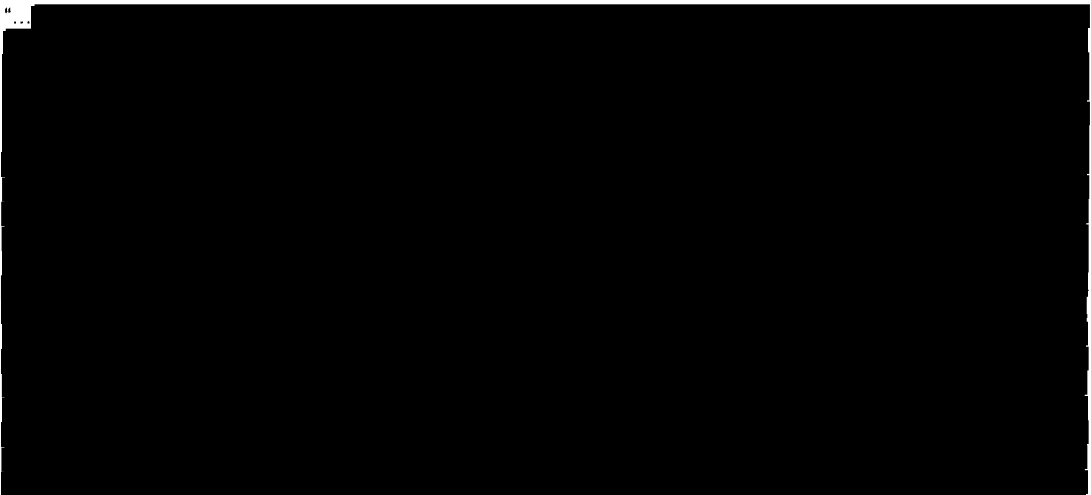
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

policías



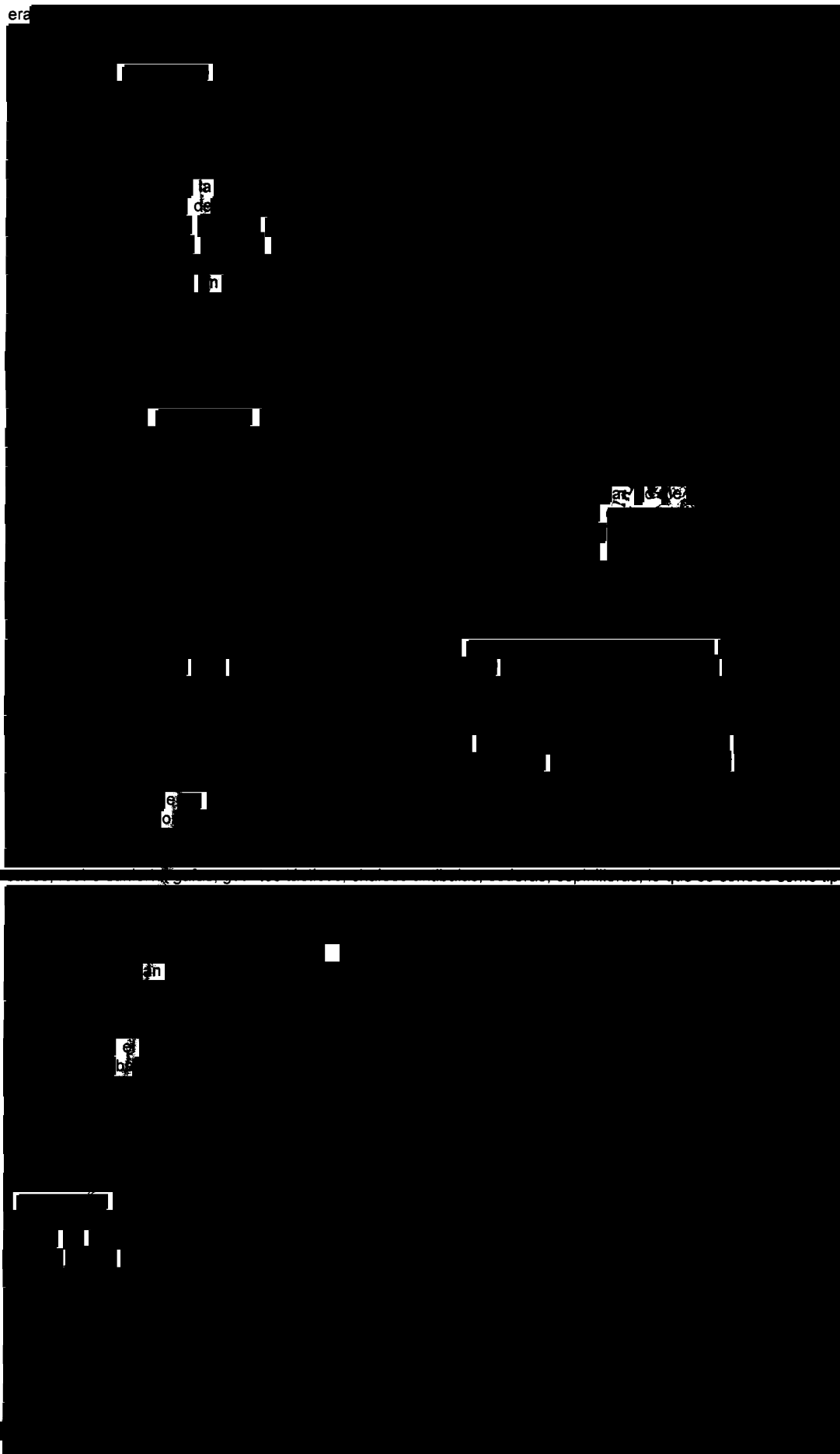
Equivalentemente, el testigo de





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

y en la Fiscalía

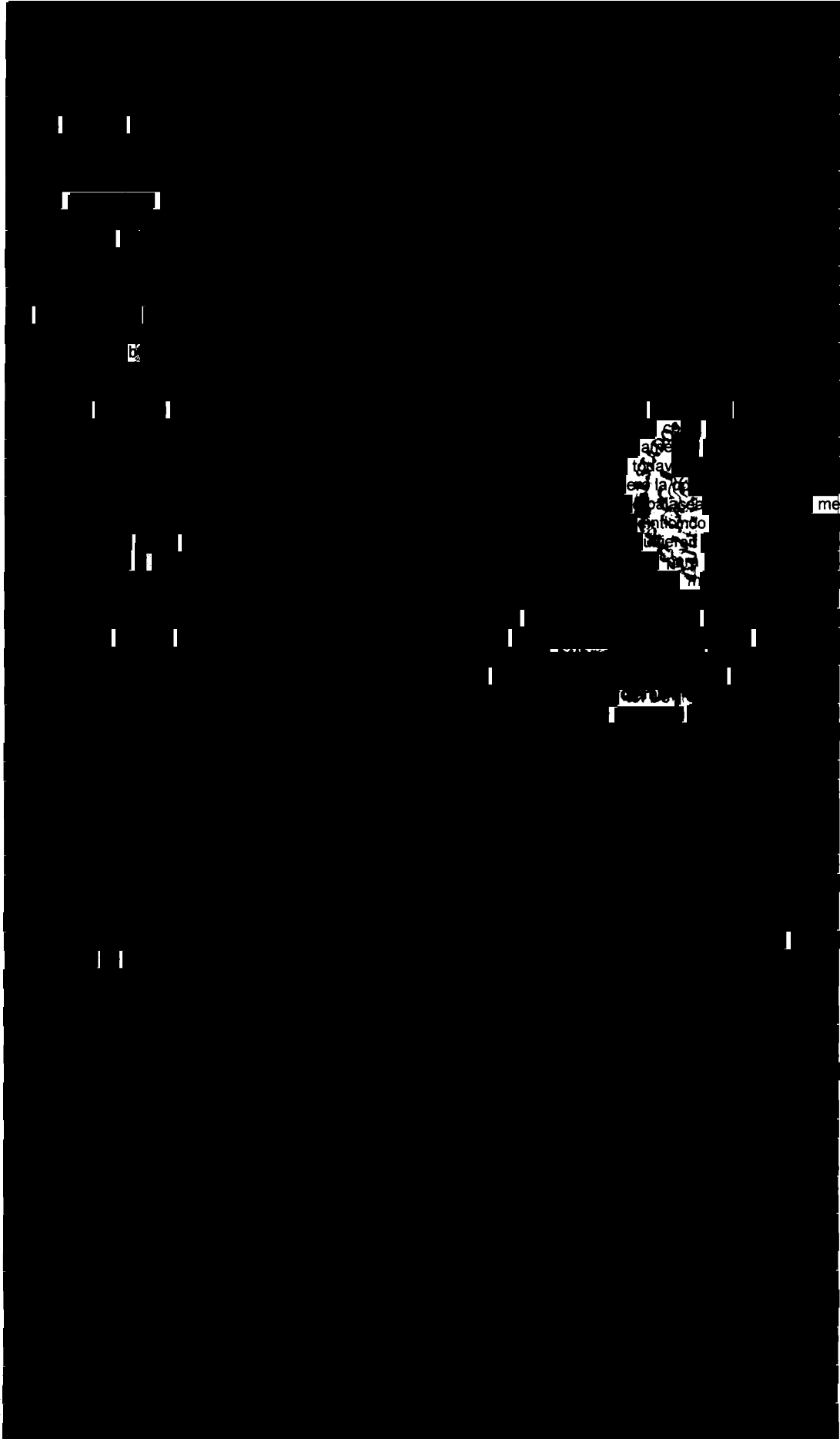
Del mismo modo, el testigo de [Redacted]

[Redacted text block]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

de seis horas.

De la misma manera, **Derechos Humanos** el testigo con clave de [REDACTED]

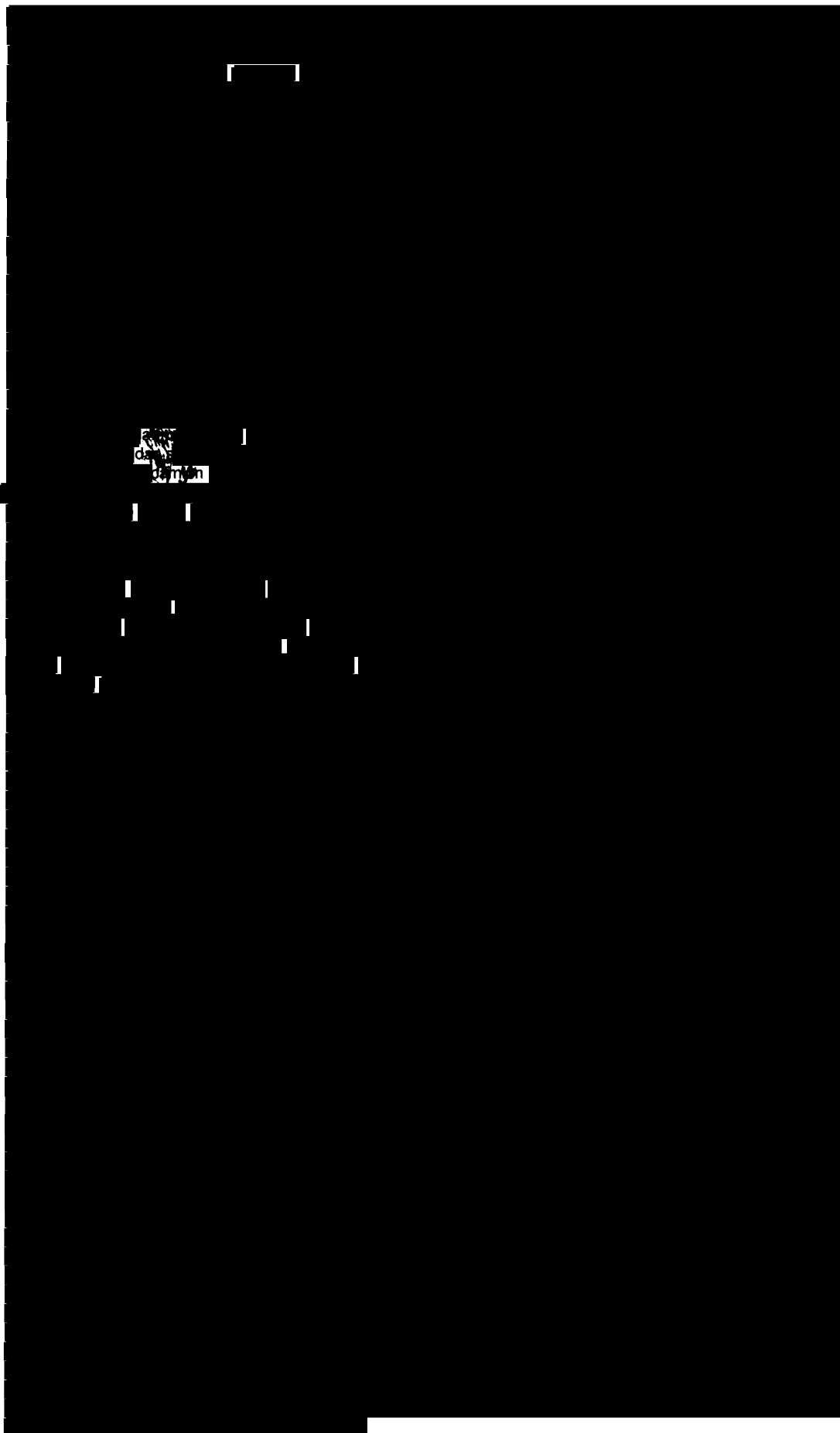
...Que [REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

[Redacted] de 989
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Por parte, el testigo

[REDACTED]

[REDACTED]

había



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

Del mismo modo, el testigo presencial de los hechos [REDACTED]

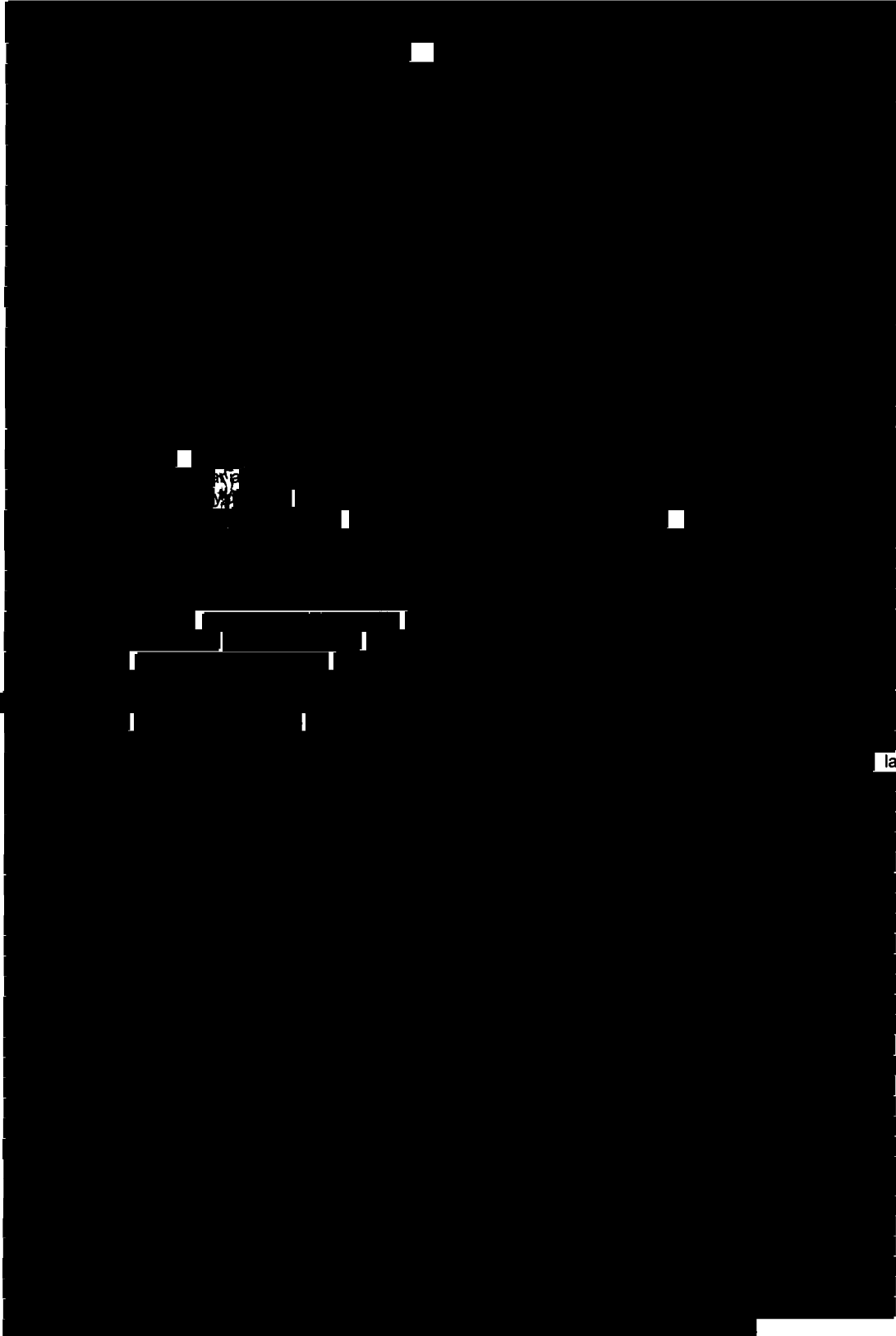
[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Conjuntamente, el testigo [REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

Al mismo tiempo, el testigo de hechos [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED]

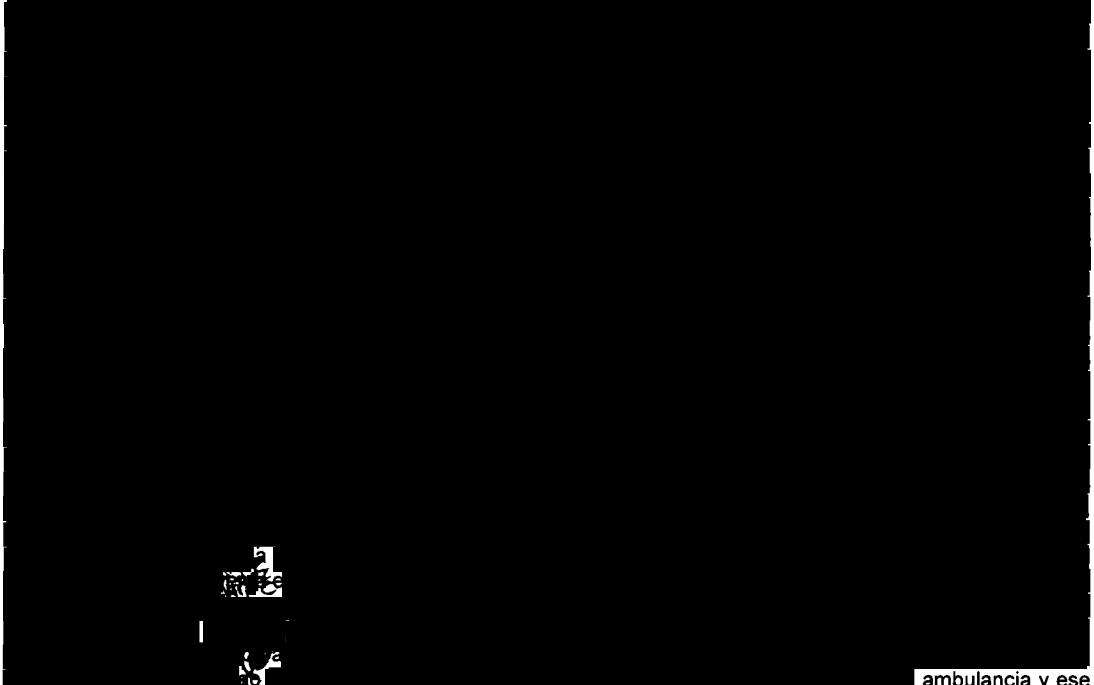
Por otro lado, el testigo [REDACTED] e [REDACTED]

... Que [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

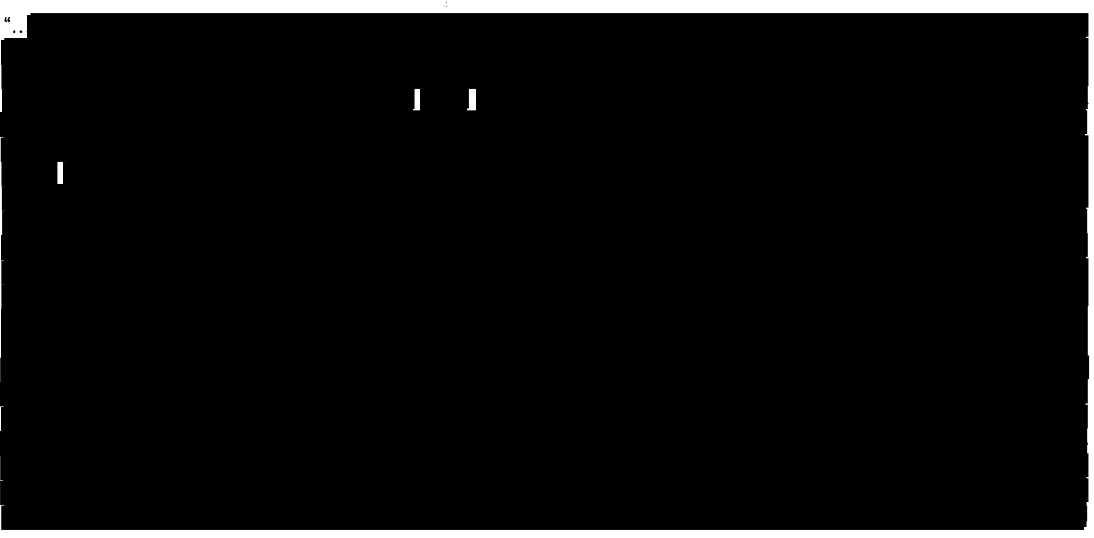
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



compañero que fue herido por lo policías preventivos venia en el mismo autobús que yo ambulancia y ese



También, el testigo [REDACTED]





[REDACTED]

Además, el testigo [REDACTED], [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]

Del mismo modo, el testigo [REDACTED], e [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

su paradero

De igual forma es coincidente el testimonio emitido por [REDACTED]

[REDACTED]

De la misma manera, es sincrónico el testimonio de [REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block containing several paragraphs, with visible fragments like 'Ve', 'o/c', 'con un', and the PGR logo.

[Redacted text block]

[Redacted text block containing several paragraphs, with visible fragments like 'I I'.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

En coincidente declaración, rendida el veintisiete

[Redacted text block]

[Large redacted text block]

De igual forma, el testigo de nombre

[Redacted text block]

[Redacted text block]



año

[Redacted text block]

Se concatena lo anterior, con el testimonio de [Redacted text block]

[Redacted text block]

Se concatena lo anterior, con el testimonio de [Redacted text block]

[Redacted text block]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

De igual forma, es similar lo declarado por [REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

Así como lo manifestado, por el testigo [REDACTED], [REDACTED]

[REDACTED]

policia municipal
estaban disparando
seg... entonces
el p... que
de... ndole
la... os
me
el
distingu
empresaria

[REDACTED]

Asimismo, se concatena con los ateste citados lo vertido por el testigo [REDACTED], quien [REDACTED]

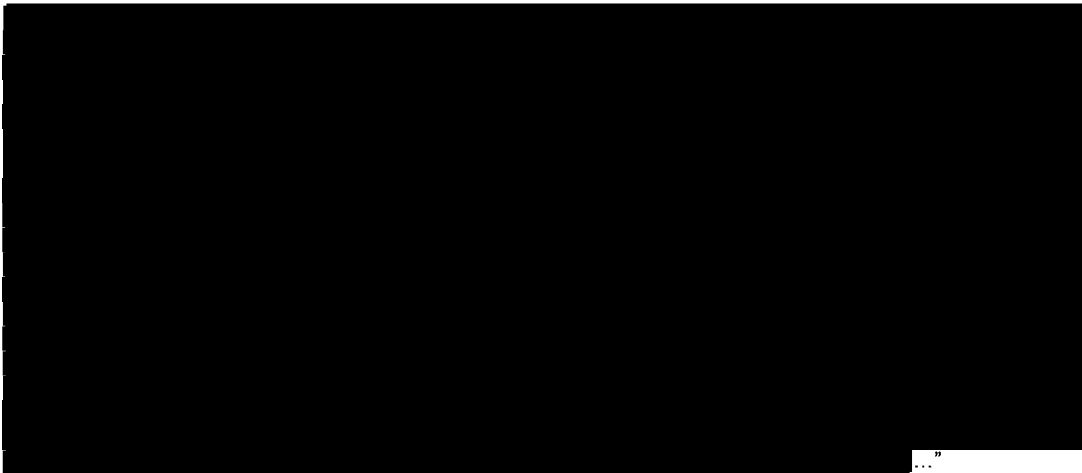
[REDACTED]

40
037

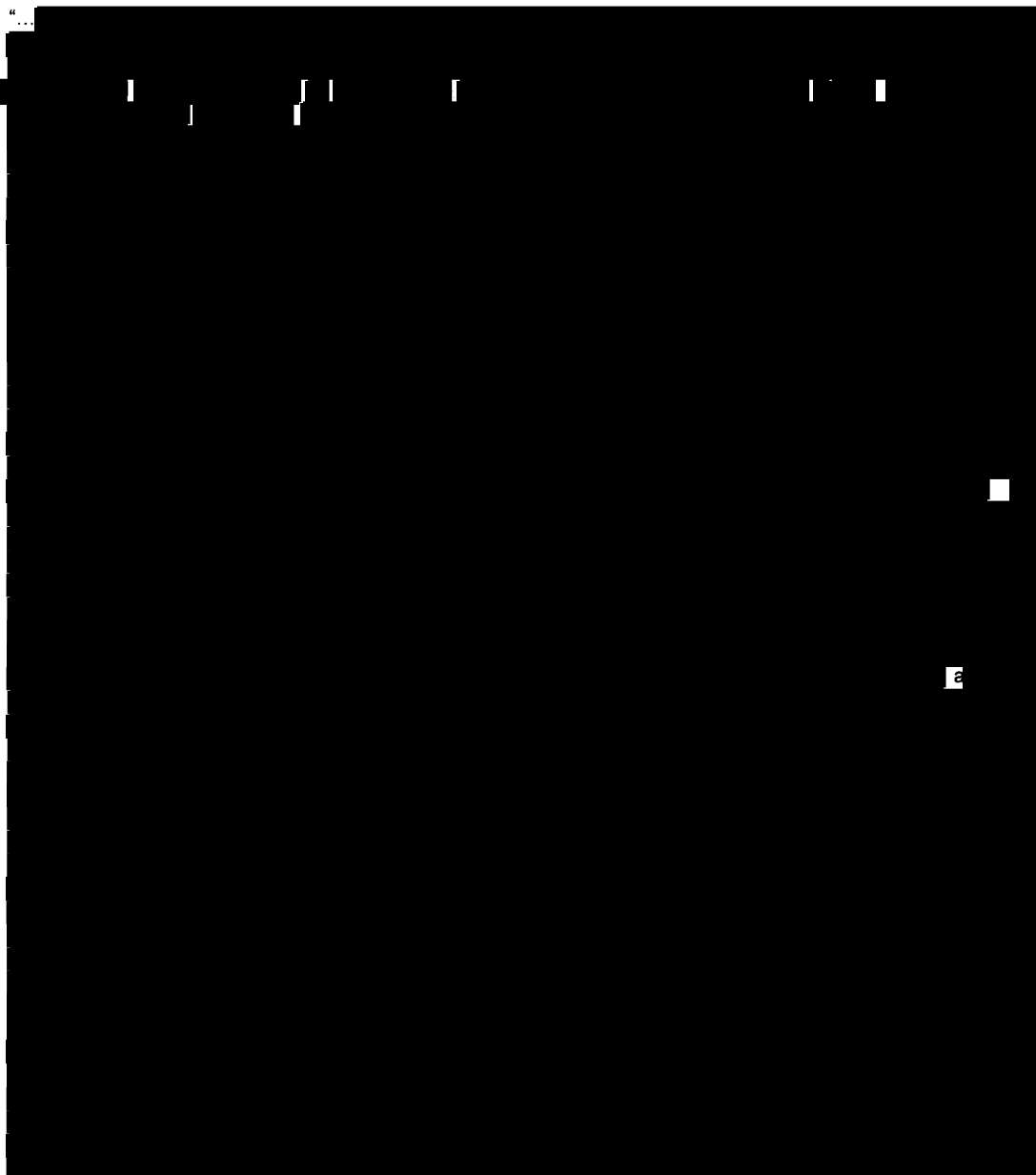
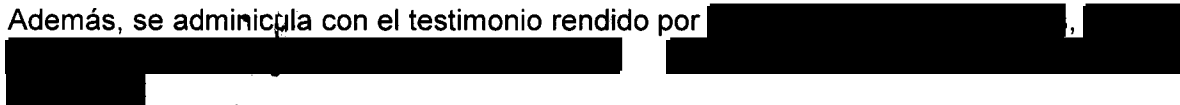


SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



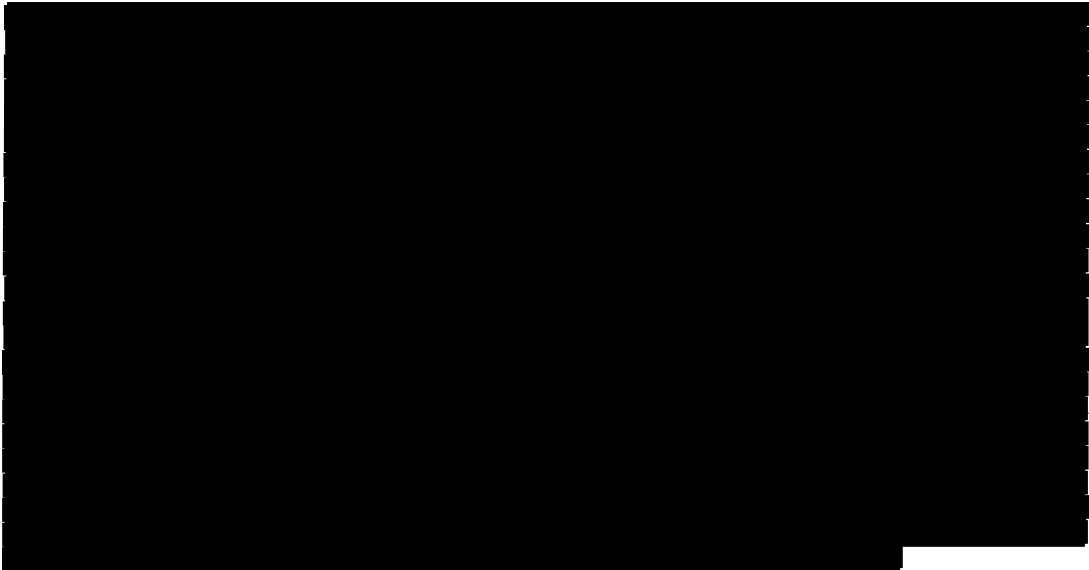
Además, se adminicpla con el testimonio rendido por





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

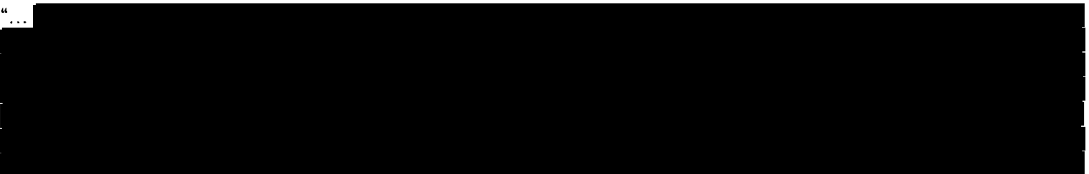
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



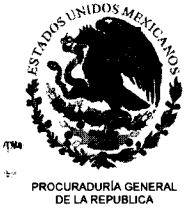
De igual modo, guarda ilación el testimonio emitido por [REDACTED] el [REDACTED]
[REDACTED]



Se concatena a lo atestes citados, lo manifestado por [REDACTED] el [REDACTED]
[REDACTED]



41
~~038~~



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

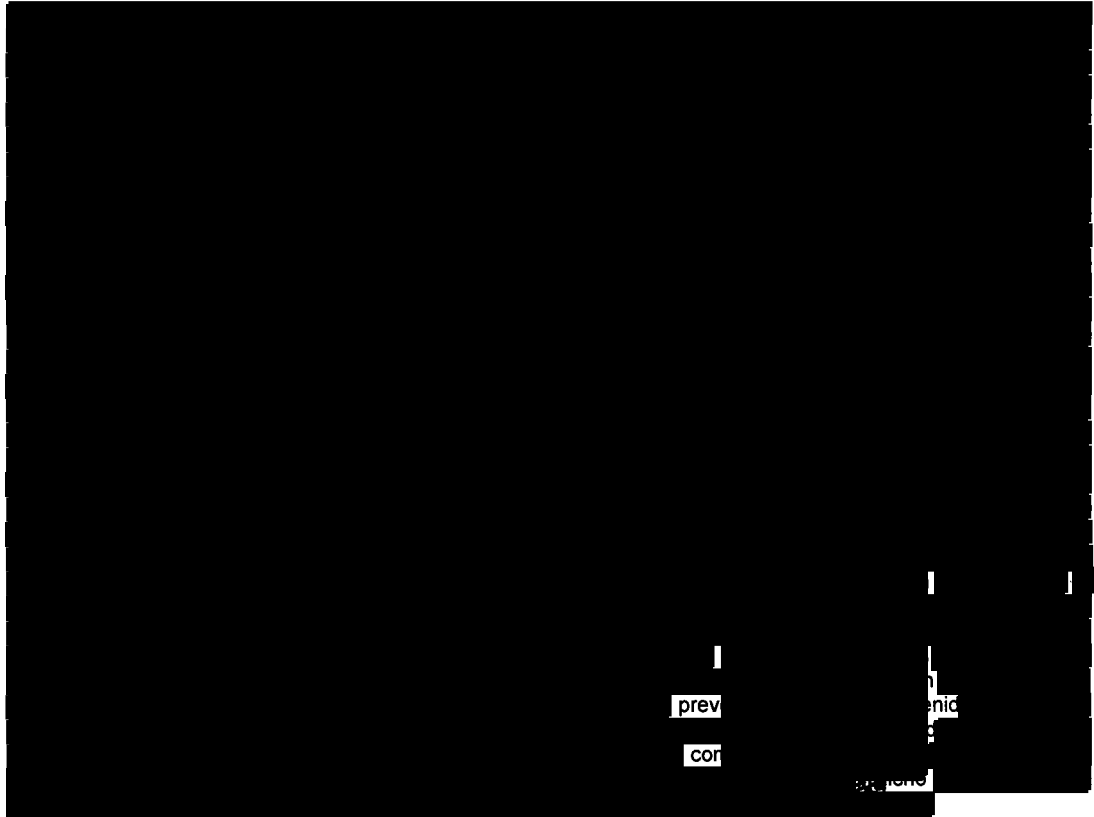
Igualmente, lo vertido por el testigo [REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

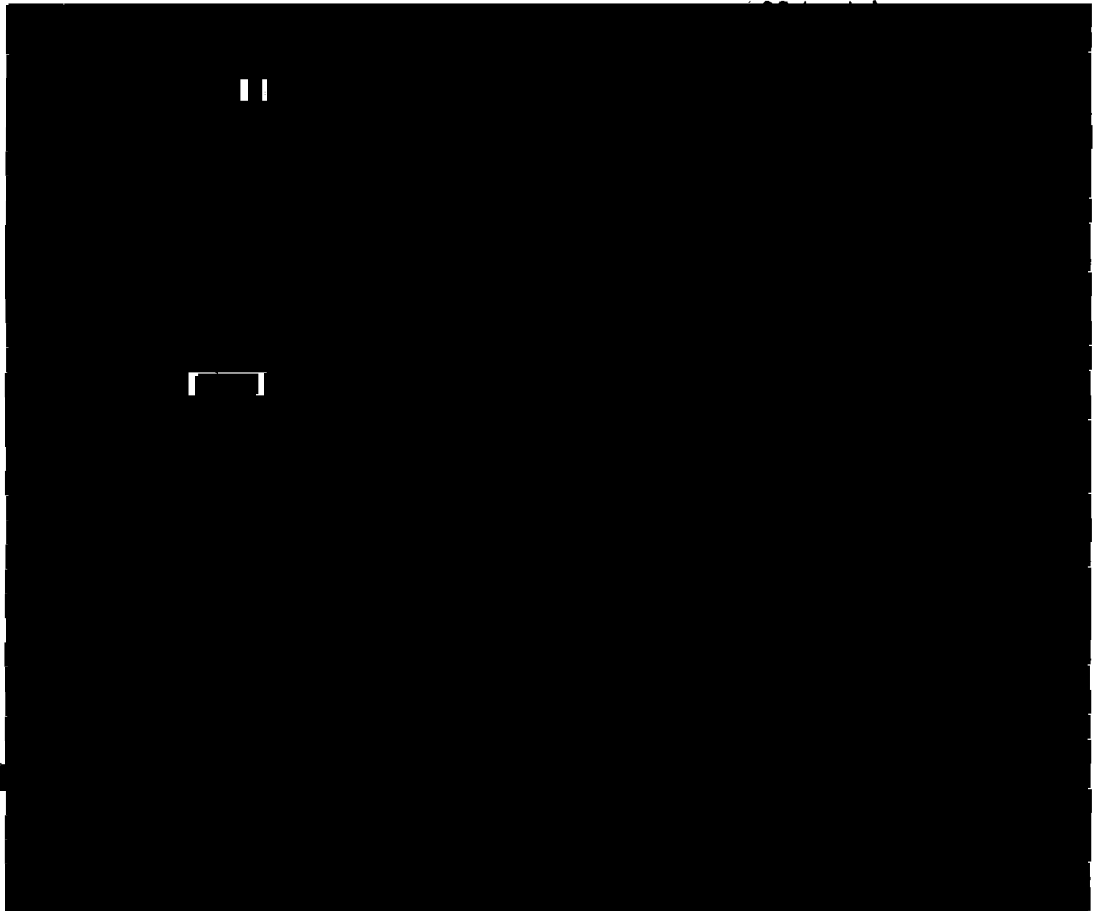
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Equivalentemente, en el mismo sentido fue emitida la testimonial



Prevencción del Delito y S



42
039



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

de

[REDACTED]

A la par, se encuentra en actuaciones el testimonio vertido por [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Y finalmente, todo lo antes señalado por esta autoridad se robustece con lo señalado por el testigo [REDACTED]

[REDACTED]

Además, obra el testimonio de [REDACTED]

[REDACTED]

43
040



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

lón empezaron

los est... les le empezaron
una tapá... dome

Deposado que guarda ilación, con lo vertido por el deponente con [REDACTED]

... ya [REDACTED] a



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

los hechos y me mandaron con el médico de la empresa y me dio medicamento....."

Con la declaración del testigo con identidad reservada [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

44

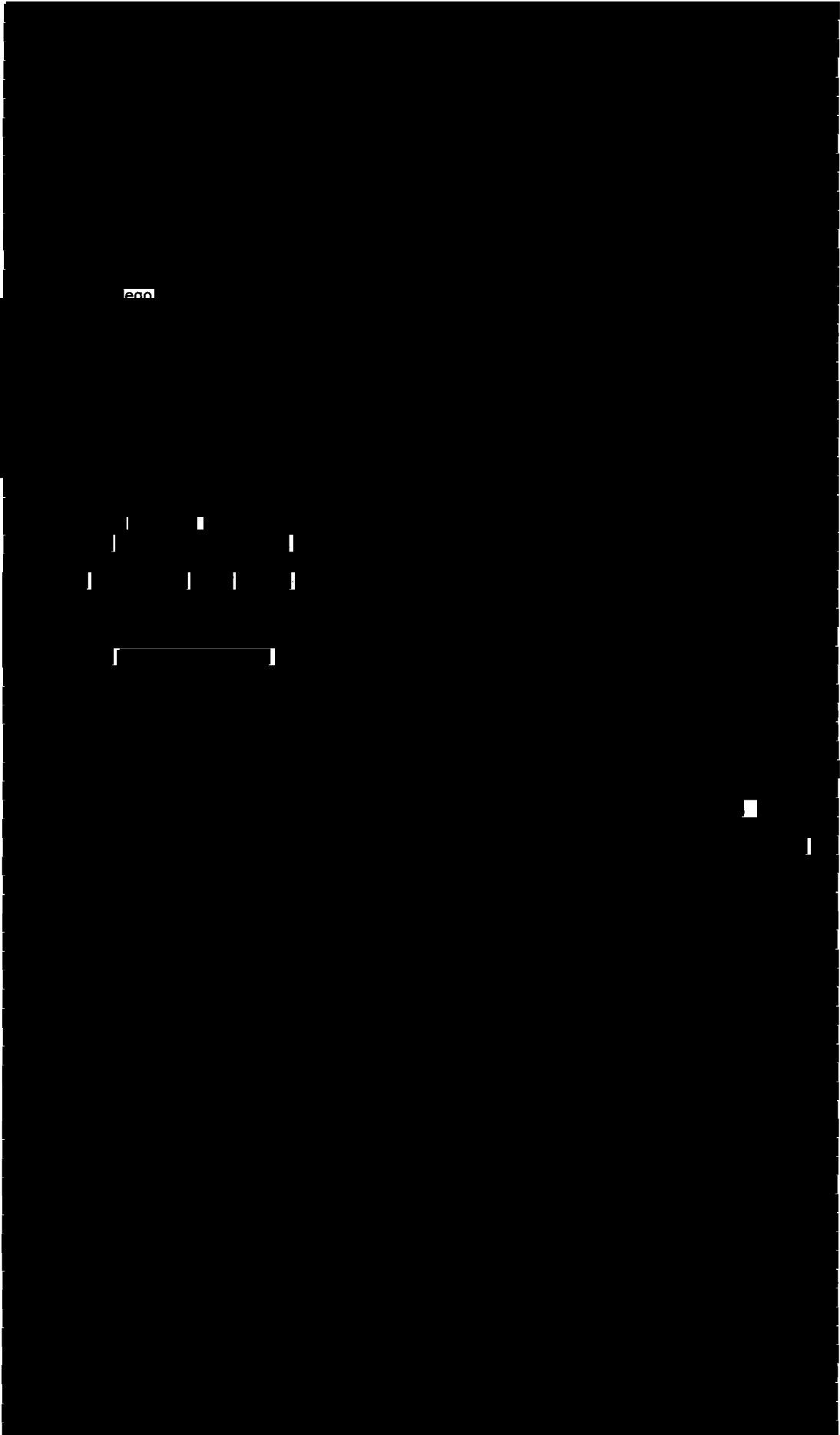
041



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ago

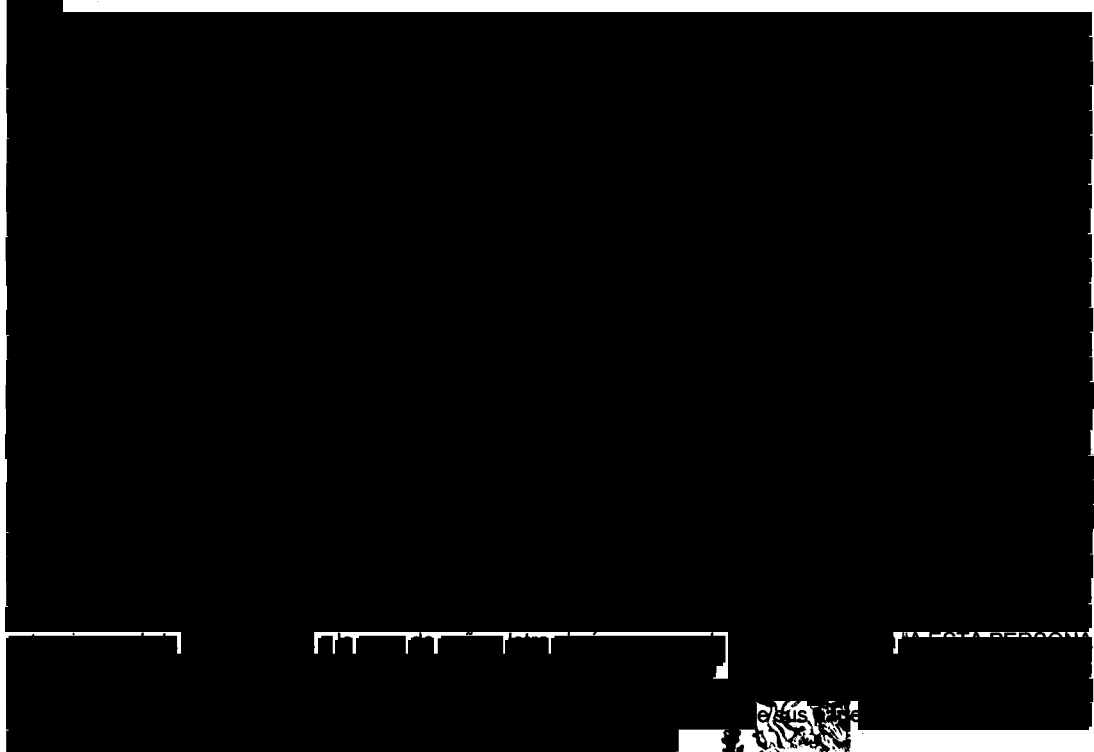
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

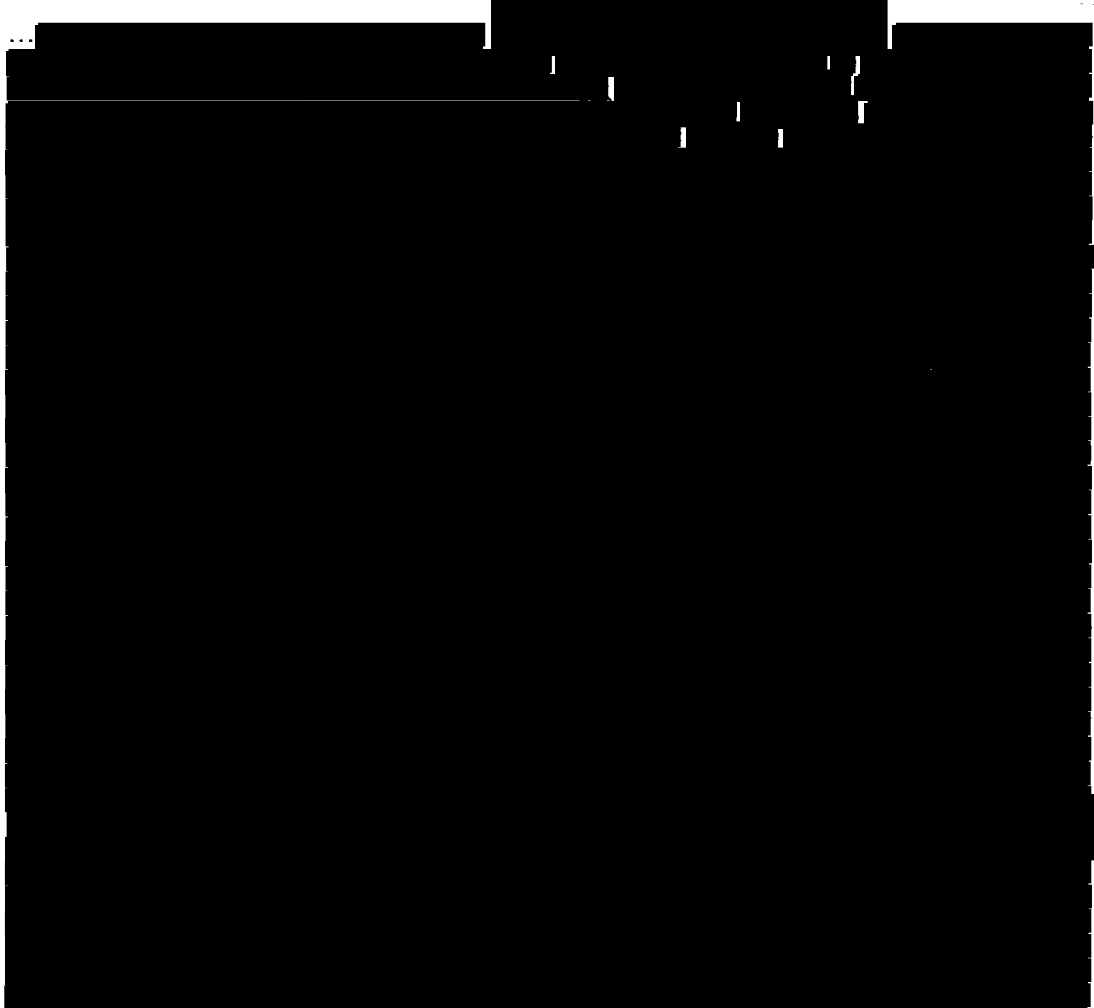
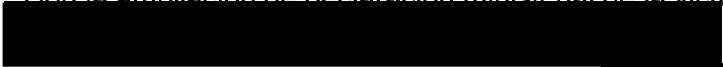


**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Con la ampliación de declaración ministerial de la víctima con clave de identidad reservada



45

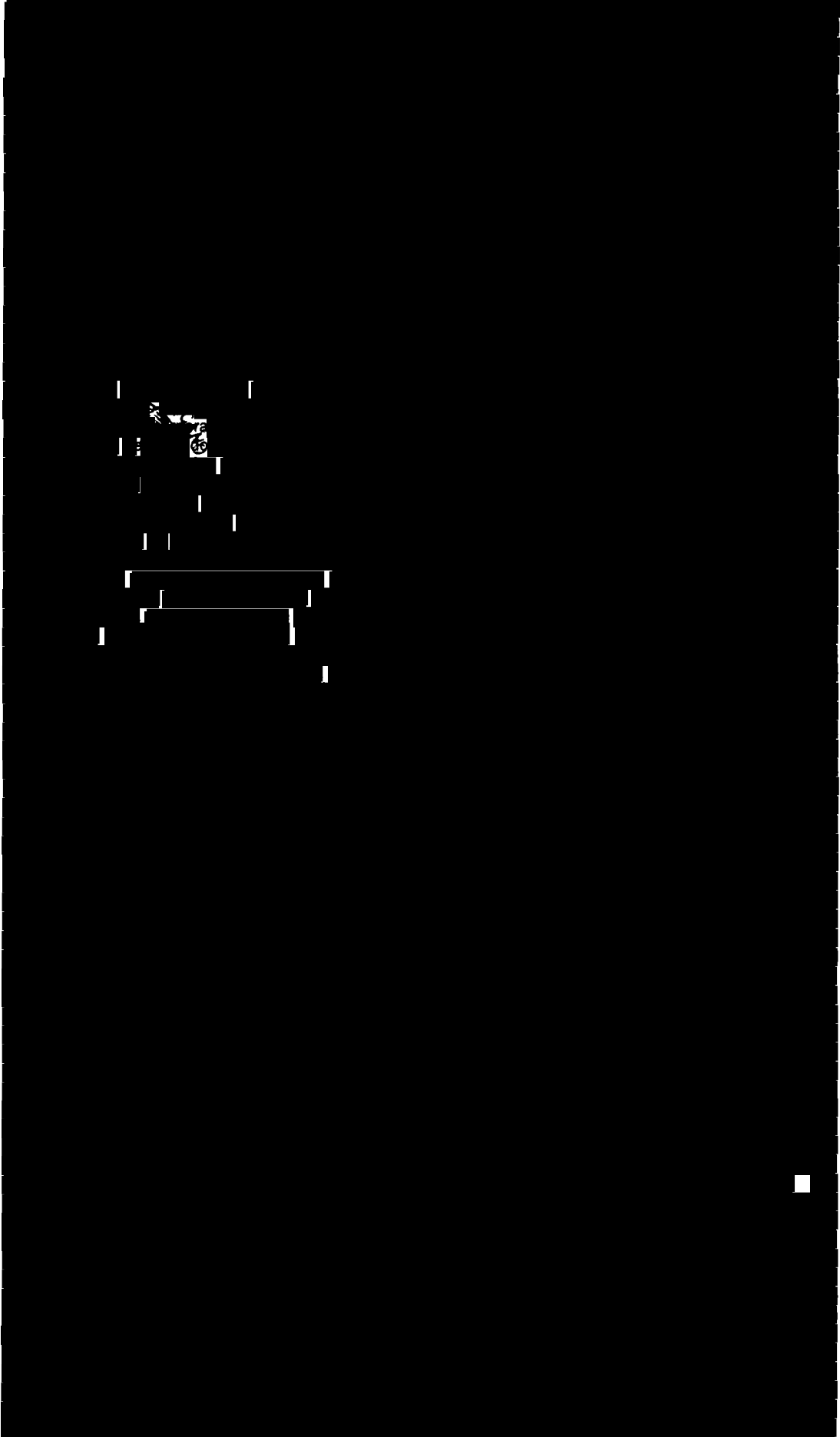
042



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

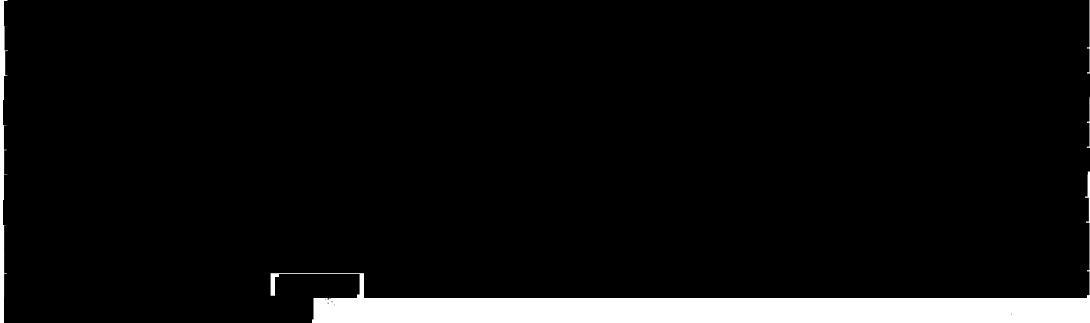
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



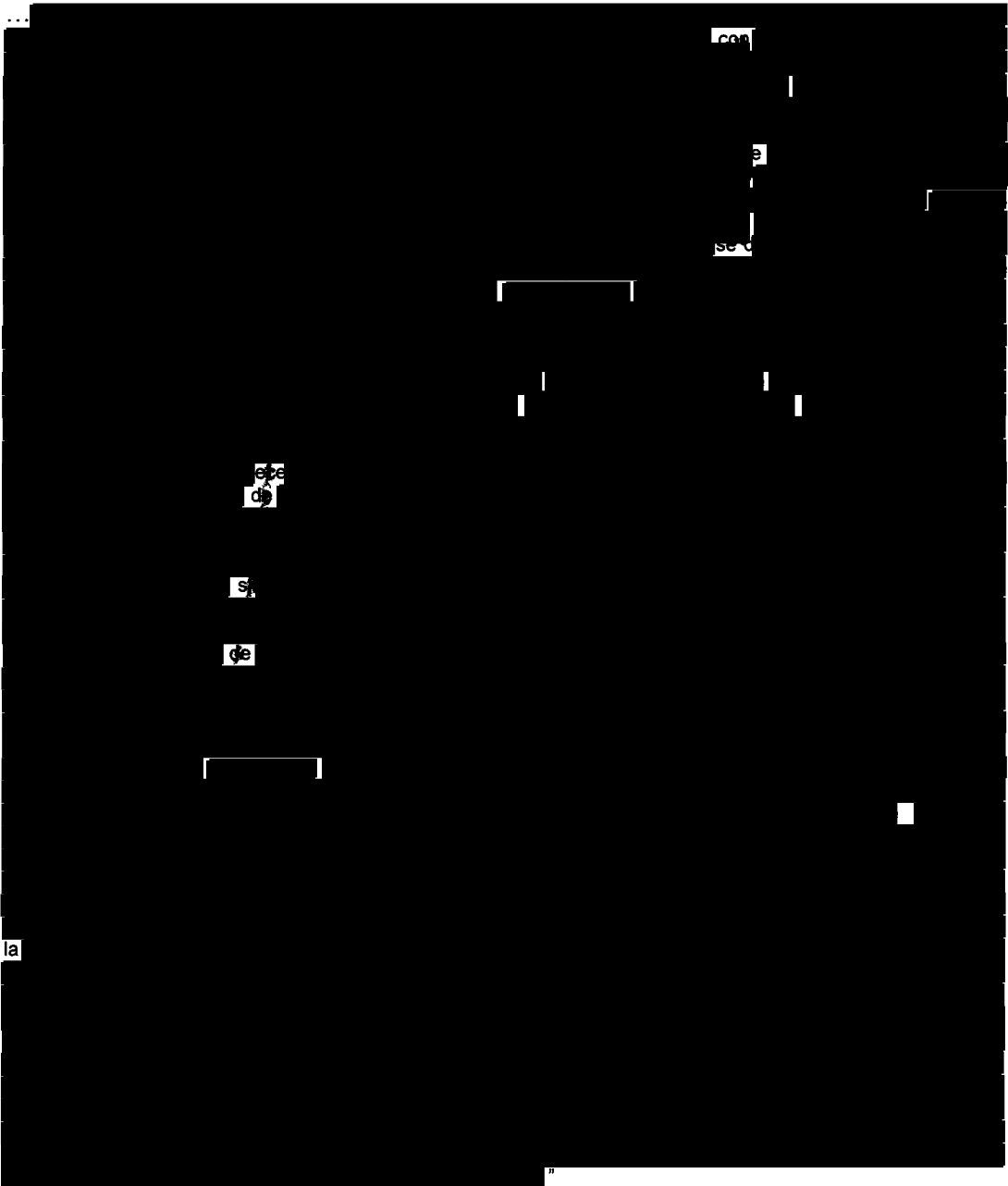


SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Con la declaración de [REDACTED], emitida el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, en donde refiere:



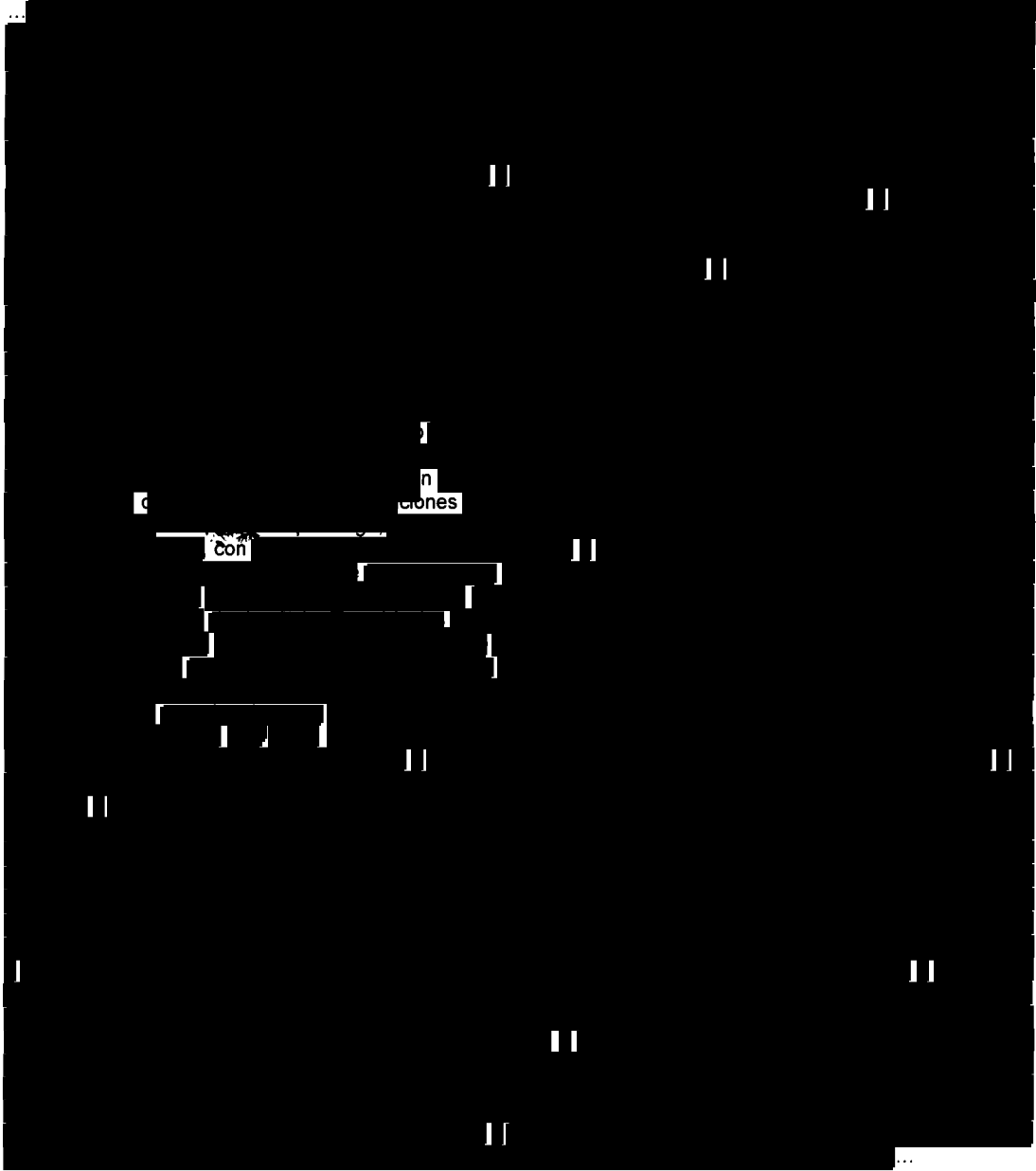
Con la declaración del [REDACTED]

46
~~043~~



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Declaración Ministerial del ciudadano [redacted]





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED SECTION]

Así mismo, treinta de septiembre del año dos mil diecinueve se presentaron ante el Ministerio Público los CC [REDACTED] para reconocer el cuerpo de la persona que en vida llevo el nombre de [REDACTED]

Siendo las dieciocho horas con cuarenta y dos minutos, se presentaron en las instalaciones del Ministerio Público los CC. [REDACTED]

[REDACTED SECTION]

[REDACTED SECTION]

ART.110 FRACC. V,VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2

47

~~044~~



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

Resultando que, aproximadamente las **veintiuna horas con veintidós minutos del multireferido veintiséis de septiembre de dos mil catorce**, los alumnos de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, llegaron a la Central de Iguala, donde tomaron tres autobuses **Costa Line 2012, Costa Line 2510 y Eco Ter 3278**, una vez hecho lo anterior, abordaron cuatro vehículos del transporte público concesionado, identificados como **Estrella de Oro 1531, Costa Line 2012, Costa Line 2510 y Estrella de oro 1568**, mismos que circularon sobre la calle Juan N. Álvarez, siendo seguidos por vehículos policiales, mismos que en diversos momentos intentaron cortar su circulación, utilizando para tales efectos, disparos de armas de fuego y los vehículos oficiales que fueron atravesados para impedir la circulación, lo que aconteció hasta el Periférico Norte y la calle Juan N. Álvarez, de la colonia denominada Juan N. Álvarez, en Iguala de la Independencia, Guerrero, donde los alumnos de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa fueron agredidos con disparos de arma de fuego, provocándole lesiones a los estudiantes [REDACTED], en el evento intervinieron elementos de la Policía de Iguala de Independencia, quienes contaron con el auxilio de elementos de la Policía del Municipio de Cocula, Guerrero, ahí privaron de la libertad a unos estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, de quienes hasta la actualidad se desconoce su paradero.

Aunado a ello, el autobús Estrella de Oro con el número económico **1531**, fue interceptado por policías, municipales de Iguala, en el tramo Iguala – Mezcala, sobre el carril norte sur a unos cien metros del puente ubicado casi frente al edificio del Palacio de Justicia de donde, de la misma manera, privaron de su libertad a los estudiantes que lo abordaban, evento en el cual participaron elementos de la **Policía Municipal de Iguala, Cocula y Huitzucó**, así como miembros de la organización criminal **Guerreros Unidos**.



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Siendo un total de 43 estudiantes los que desaparecieron, de los cuales hasta el momento se desconoce su paradero.

El autobús Eco Ter 3278, que había salido por la calle de atrás de la central, Ignacio Manuel Altamirano, llevaba algunos estudiantes, éstos bajaron del mismo, momentos después de salir, siguiendo éste su ruta hasta llegar a la ciudad de Jojutla, Morelos.

Así mismo, por los hechos acontecidos, los estudiantes quisieron realizar una rueda de prensa, llegando un convoy de camionetas de las cuales les comenzaron a disparar, falleciendo en ese momento, por causa de los disparos [REDACTED] [REDACTED], resultando lesionados [REDACTED] a quienes se les causo un daño en su "integridad corporal".

Afirmaciones que individualmente merecen valor de indicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues apreciados de acuerdo al numeral 289 del mismo ordenamiento legal, son idóneas para otorgarles el valor señalado, en virtud que los hechos acerca de los que depusieron fueron susceptibles de apreciarse a través de los sentidos, que conocieron por sí y no por inducciones ni referencias de otros; por su edad, capacidad e instrucción de las deponentes se estima tuvieron el criterio necesario para declarar en relación a los hechos a estudio; por su probidad e independencia de su posición se considera que fueron imparciales en cuanto a su dicho; sus declaraciones fueron claras y precisas, sin dudas o dudas, acerca de la sustancia del hecho, así como de las circunstancias esenciales.

En cuanto al particular resulta aplicable la jurisprudencia trescientos setenta y seis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página doscientos setenta y cinco, con el epígrafe y texto siguiente:

TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice."

Así mismo, toda vez que las mismas fueron integradas a la averiguación previa en copias certificadas, debe valor probatorio pleno, como documental pública al tenor de lo dispuesto por el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, como lo advierte la tesis que se cita a continuación:

DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

Asimismo, es aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él."

Mismo valor merecen las declaraciones de las víctimas de otro de los sucesos que aconteció el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en el ataque al autobús de los jugadores del equipo de futbol de los "Avispones" de Chilpancingo, ocurrido en el Municipio de Igual de la Independencia, en el Estado de Guerrero, en esa tesitura, cobra relevancia



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

lo declarado por José

[REDACTED]

... a la Comunidad

Así como la declaración del testigo presencial de los hechos

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

No debe pasar inadvertida la declaración de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Así mismo, se cuenta con la declaración del testigo presencial de los hechos [REDACTED]

[REDACTED]

...que [REDACTED]

En suma de la declaración ministerial del testigo presencial de los hechos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

49
046



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

Se conjunta lo anterior, con la declaración del testigo presencial de los hechos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Así como la declaración del testigo presencial de los hechos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

Adminiculados los anteriores depositados, con la diversa del testigo presencial de los hechos

[REDACTED]

“...
[REDACTED]

También la declaración ministerial, del testigo presencial de los hechos

[REDACTED]

PROCURADURÍA GEN

“...que
[REDACTED]

50
047



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

Así como la declaración, del testigo presencial de los hechos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

contra de quien resulta responsable."

Declaración del testigo presencial de los hechos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Así de la declaración del testigo presencial de los hechos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

51

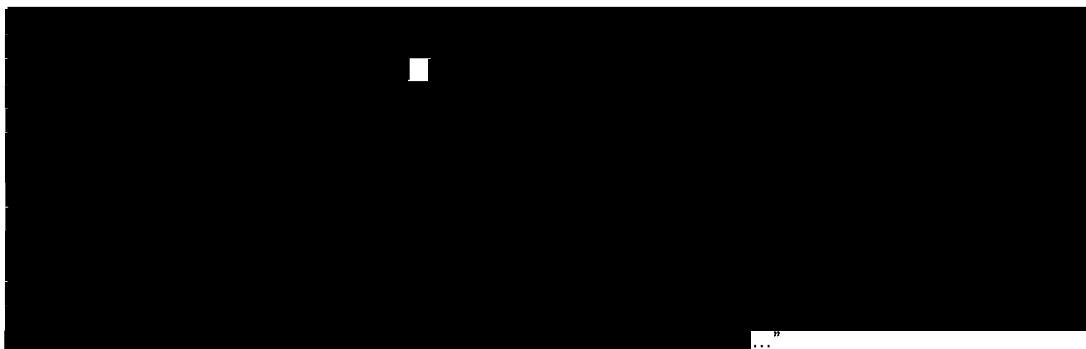
048



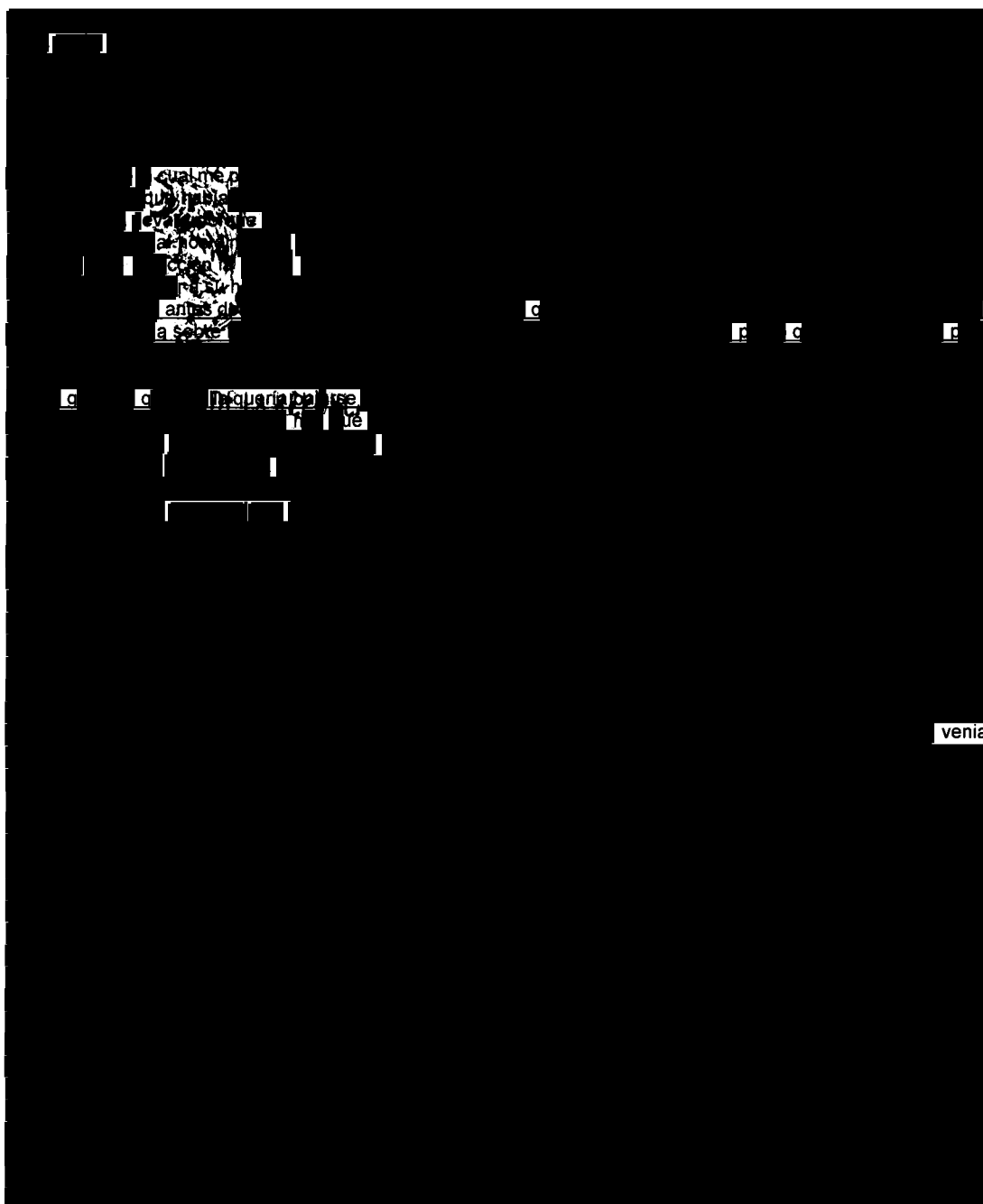
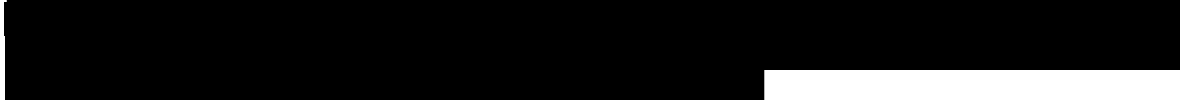
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



También, obra en actuaciones lo declarado por



cuál me p
dujiste
levante
ar: no
C
antes de
a sede

c

f

c

f

c

c

Inquirido se

re ve

venia



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

Así mismo,

[REDACTED]

El [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

En cuanto al particular resulta aplicable la jurisprudencia trescientos setenta y seis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página doscientos setenta y cinco, con el epígrafe y texto siguientes:

“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice.”

Y como las mismas obran agregadas en copias certificadas, debe dárseles valor probatorio pleno, como documental pública al tenor de lo dispuesto por el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, como lo advierte la tesis que se cita a continuación:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

Asimismo, es aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

“DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él”.

Se [REDACTED]

[REDACTED]

Copia que debe ser valorada como documental pública al tenor de lo dispuesto por el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, como lo advierte la tesis que se cita a continuación:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

Asimismo, es aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

“DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él”.

Así

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Resulta aplicable la jurisprudencia trescientos setenta y seis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página doscientos setenta y cinco, con el epígrafe y texto siguientes:

“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio subjúdice.”

Así mismo, y toda vez que se agregaron en copia certificada, deben ser valoradas como documental pública al tenor de lo dispuesto por el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, como lo advierte la tesis que se cita a continuación:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

Asimismo, es aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

“DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él”.

Obran además las testimoniales siguientes:



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Declaración ministerial del C. [REDACTED]

[REDACTED] a:

"Que comparezco ante esta Representación Social de la Federación, de manera voluntaria a declarar lo siguiente:

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] se señala:

Declaración del testigo [REDACTED] Subprocuraduría [REDACTED] Oficina de [REDACTED]

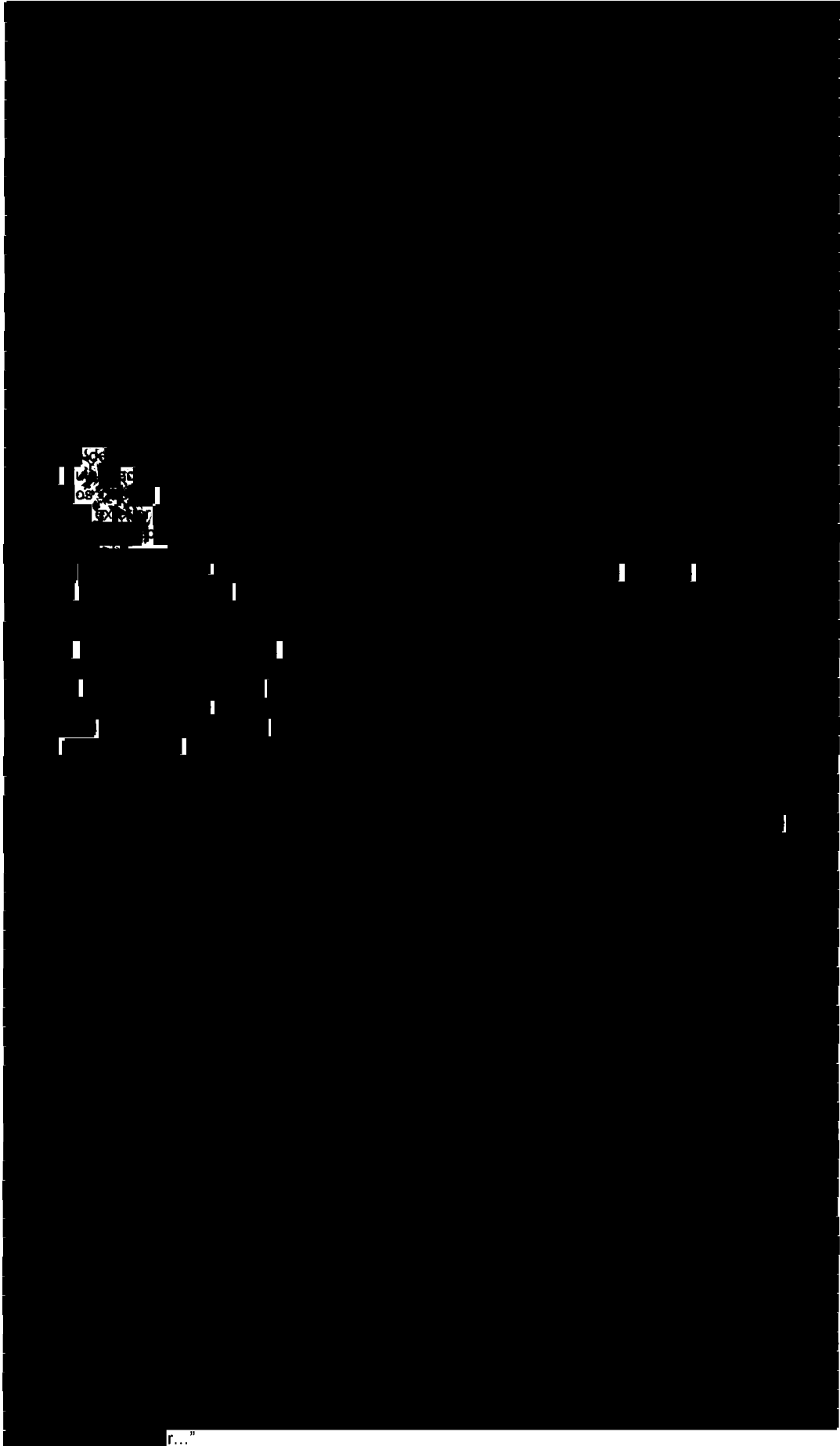
[REDACTED]

54
051



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

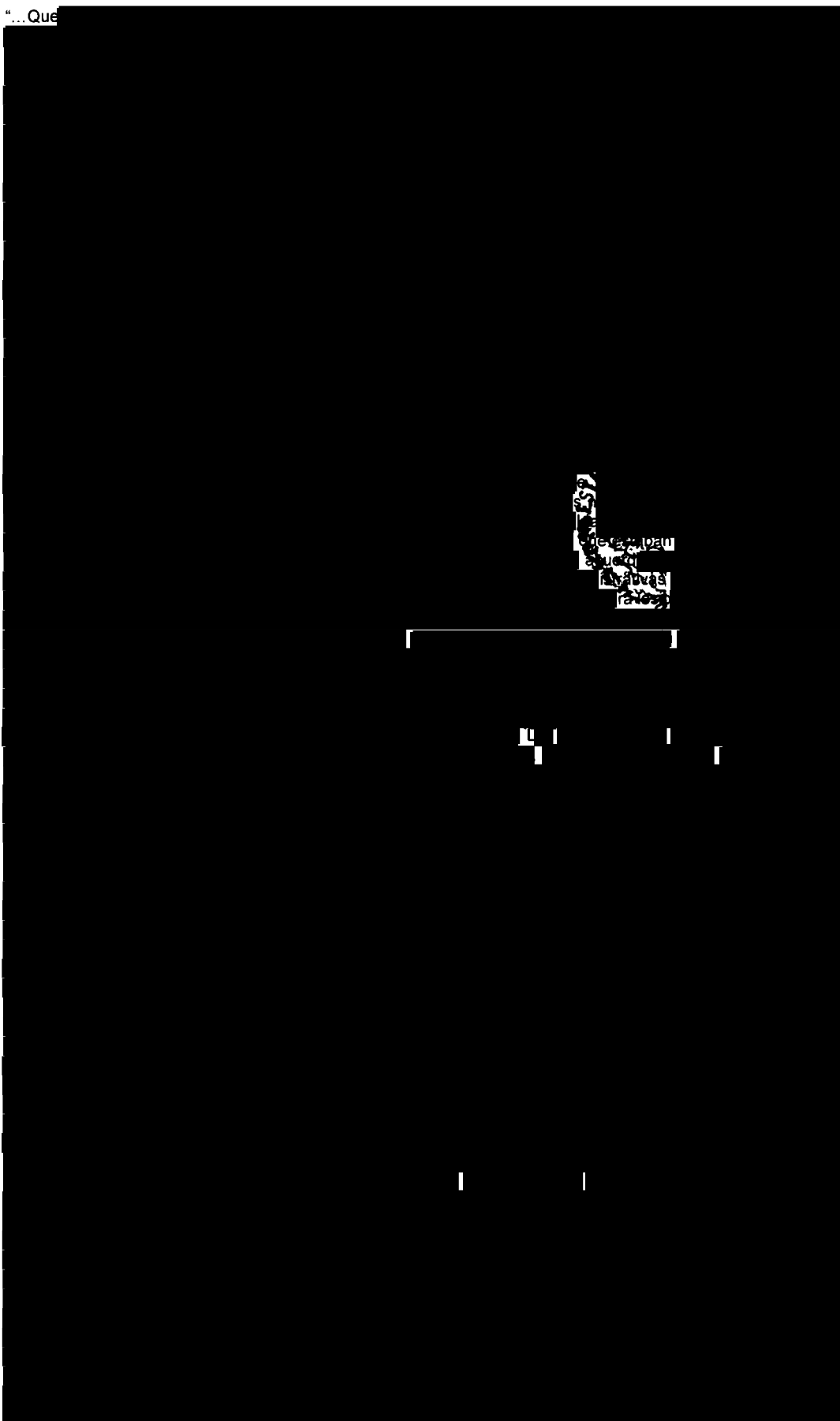
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





Ampliación de declaración del testigo

“... Que



55
~~052~~



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

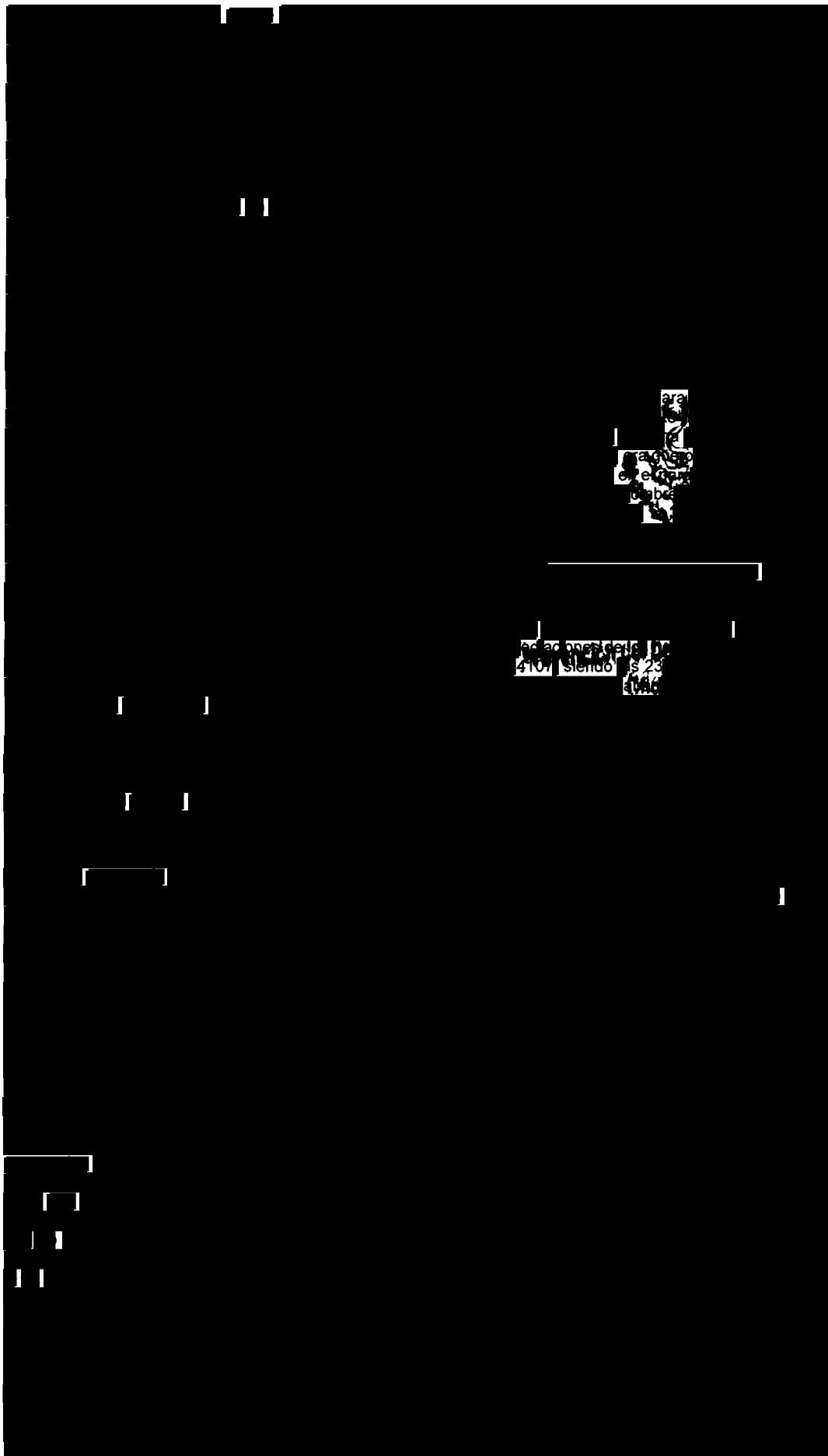




PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

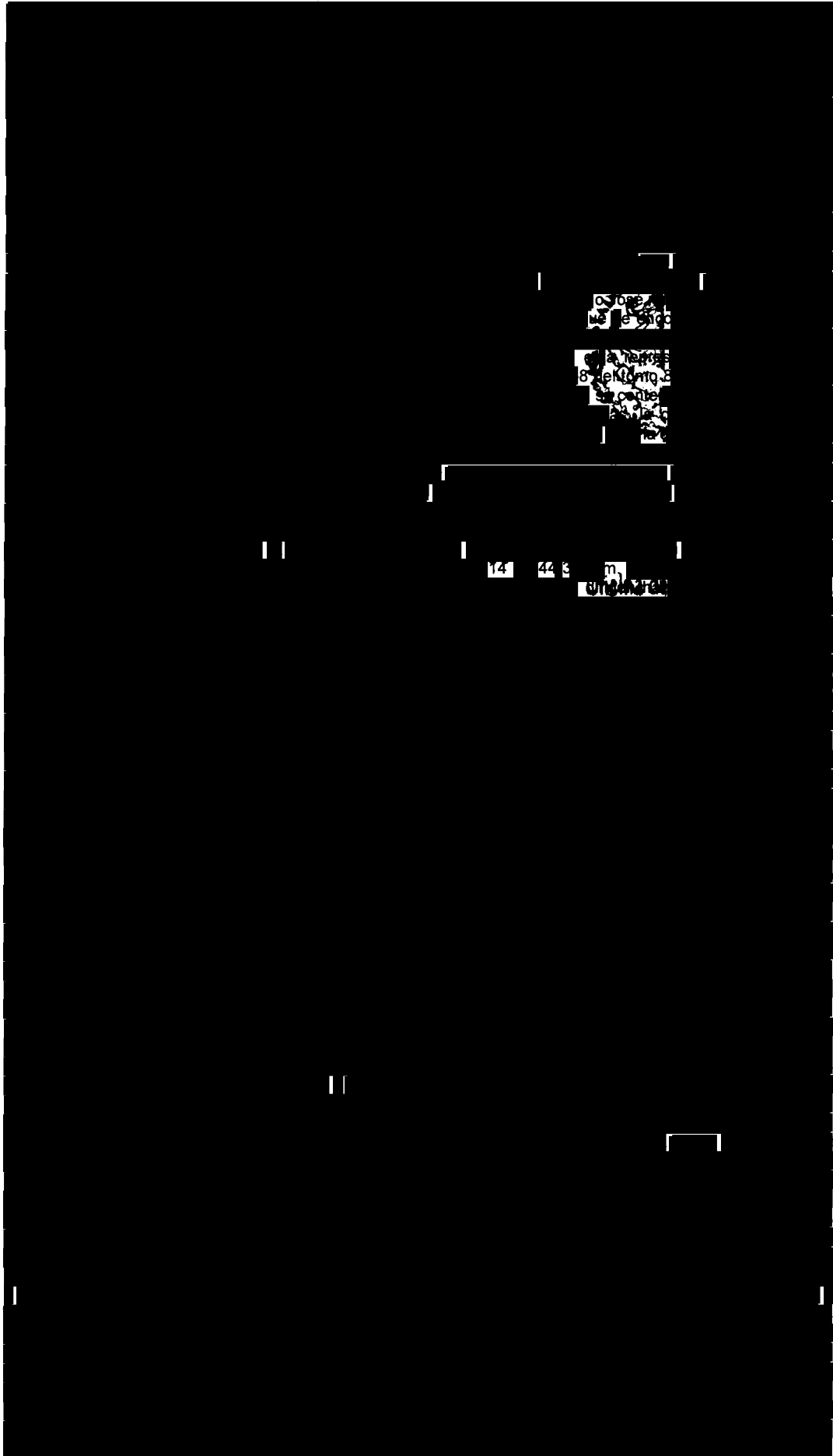
Con la ampliación de declaración del testigo [REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



57

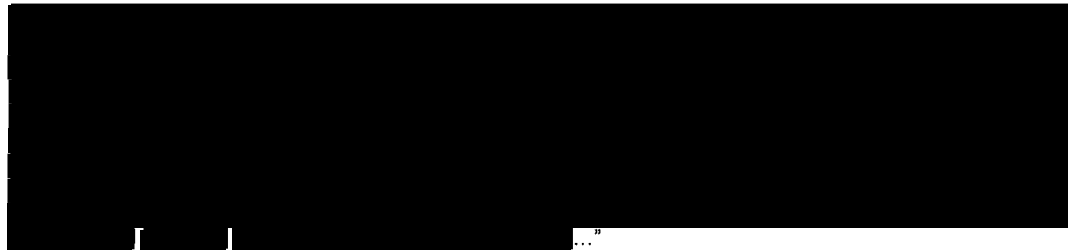
054



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Con la declaración ministerial de





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

Con la declaración ministerial de [REDACTED]

[REDACTED]

Con la declaración ministerial de [REDACTED]:

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Descansa lo determinado en la Jurisprudencia 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub iudice."

Así mismo, y toda vez que se agregaron en copia certificada, deben ser valoradas como documental pública al tenor de lo dispuesto por el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, como lo advierte la tesis que se cita a continuación:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

Asimismo, es aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

"DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él".

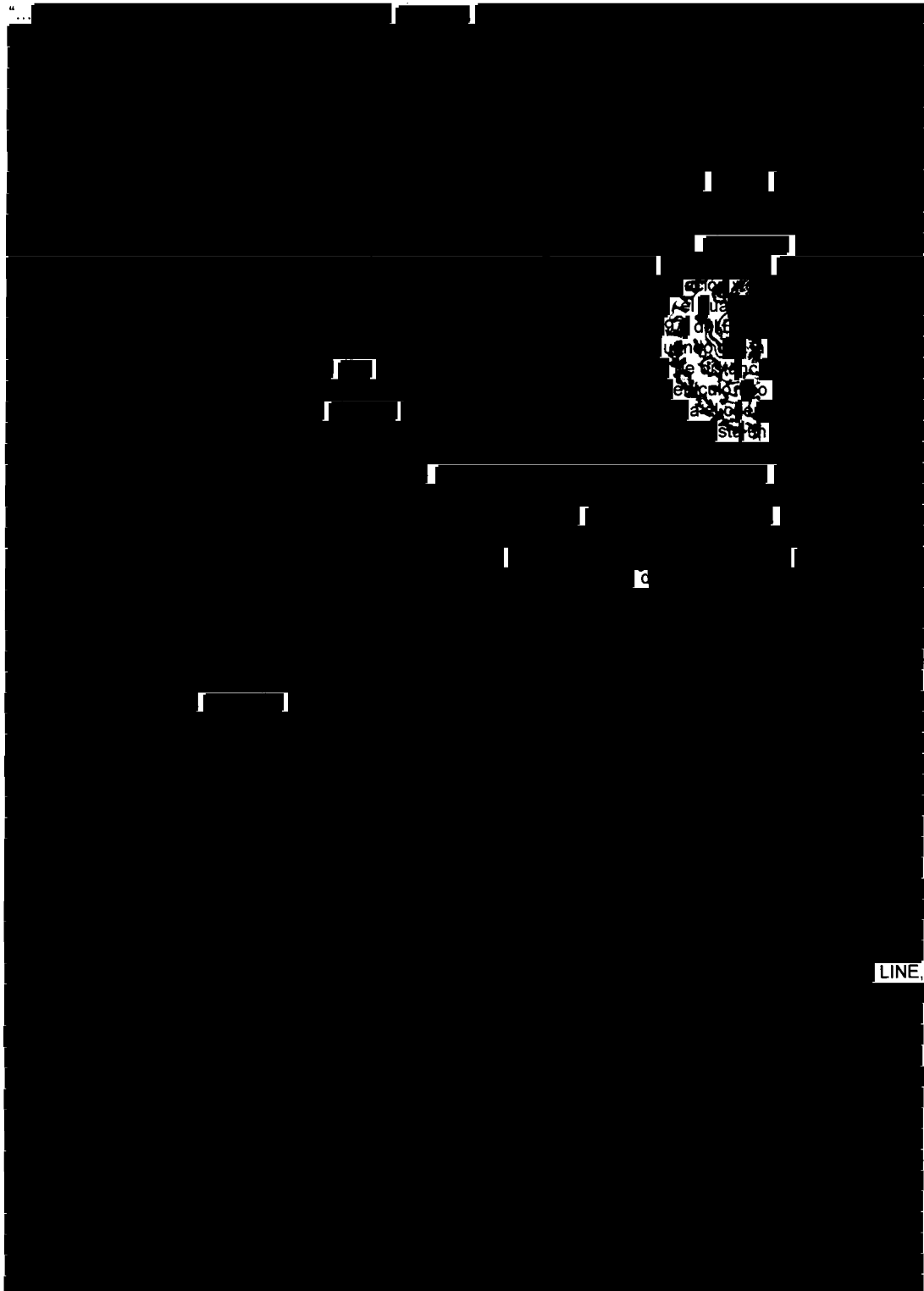


SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Así mismo, obran en el expediente las inspecciones practicadas por personal ministerial, entre las que se encuentran las siguientes:

La inspección practicada por el Agente del Ministerio Público del fuero común del Distrito Judicial de Hidalgo, de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, dentro de la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014, el veintisiete de septiembre de dos mil catorce, quien se constituyó sobre el Periférico y la calle Juan N. Álvarez, de la colonia denominada Juan N. Álvarez, en Iguala de la Independencia, Guerrero, para los efectos de practicar inspección y levantamiento de cadáver, señalando en su constancia lo que a continuación se cita:



LINE

59

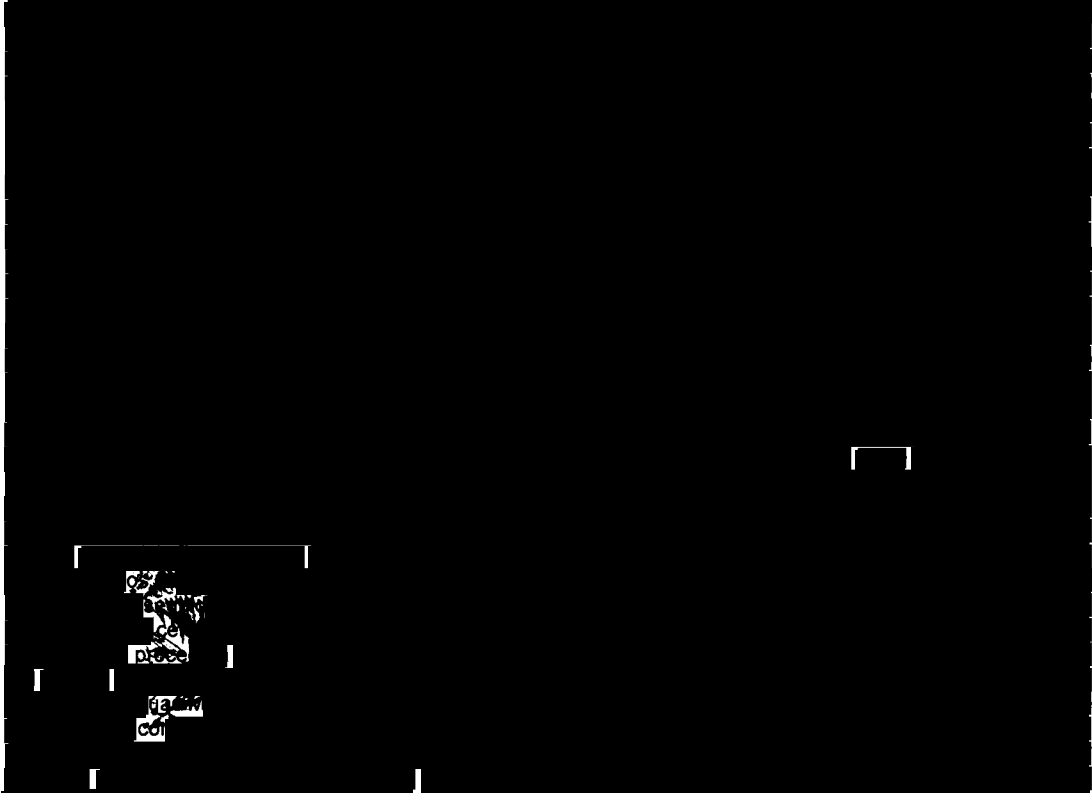
~~056~~



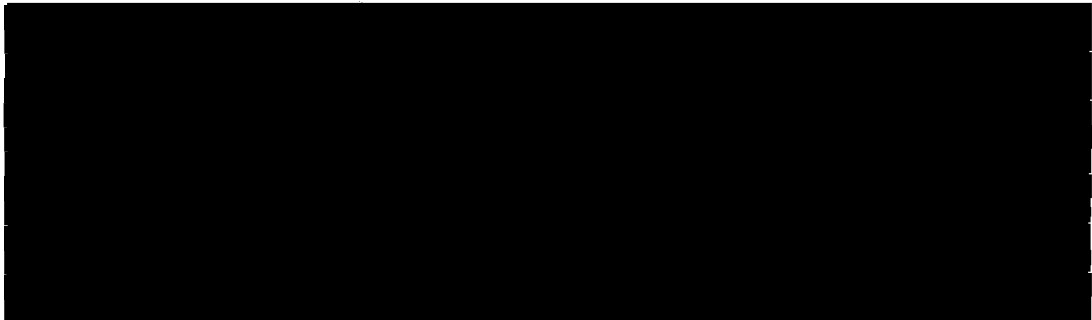
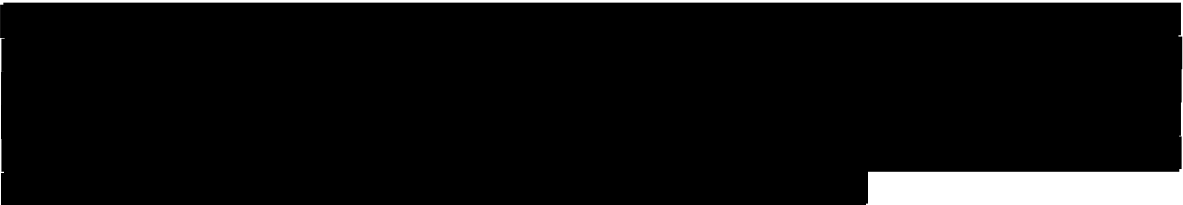
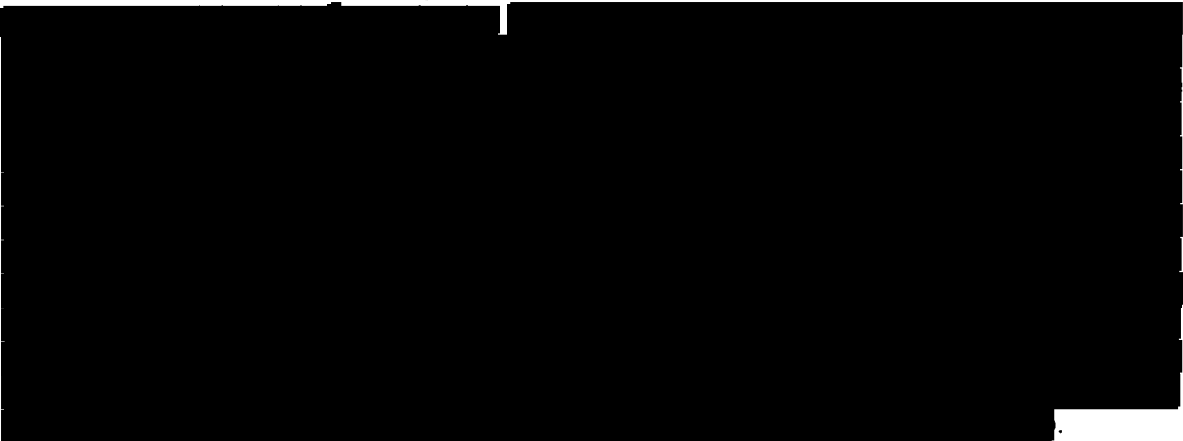
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Derechos Humanos,





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

60

057



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

3 [Redacted text block]

De [Redacted text block]

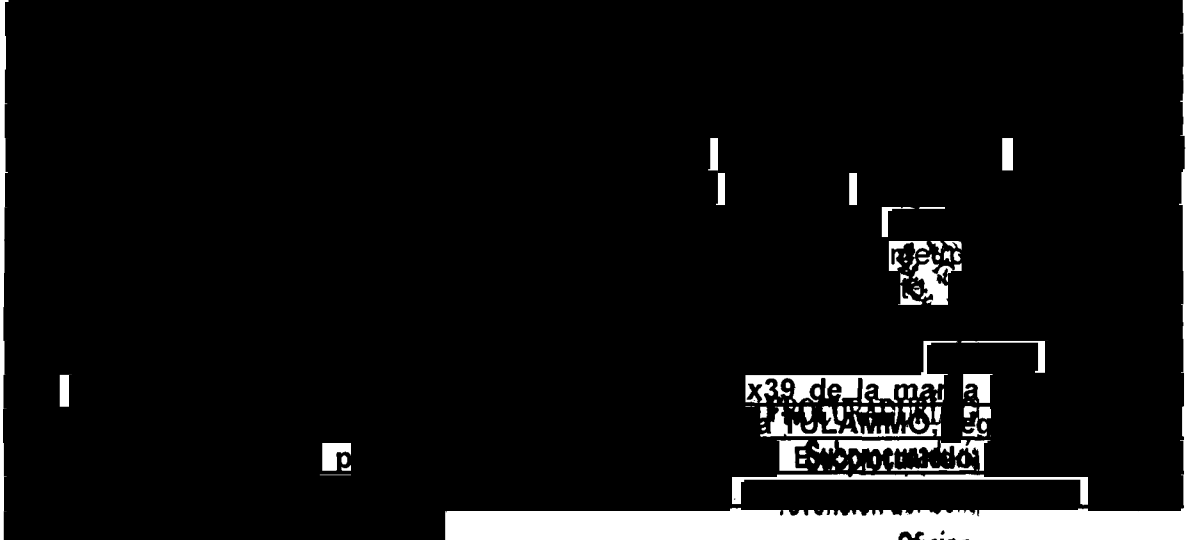
[Redacted text block]

Diligencia de la que se advierte que en la ciudad Industrial a la altura de la parte superior de las mismas instalaciones de la empresa refresquera Coca-Cola y Campo de Fútbol, se



localizó un cadáver que posteriormente fue identificado como [REDACTED]

Por otro lado se cuenta con las copias certificadas de la averiguación previa HID/SC/02/1049/2014, en la que se recibieron las constancias y actuaciones de la diversa AP/BRA/SC/02/2378/2014, iniciada con motivo de los hechos ocurridos en la carretera federal México-Acapulco, en las inmediaciones del poblado de Mezcala, Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, en la que obra la **diligencia de traslado de personal de actuaciones e inspección ocular, en el lugar de los hechos, ubicado en la carretera Federal México-Acapulco, tramo Chilpancingo-Iguala, a la altura de la población de Mezcala, municipio de Eduardo Neri, Guerrero, en donde se hizo constar que se encontraban elementos de la Policía Federal [REDACTED], inspector y subinspector de la Policía Federal de Caminos, con base en Chilpancingo, Guerrero, con tres patrullas, afuera de una vulcanizadora y talachería,** [REDACTED]



Oficina:

Diligencia en la cual se constata lo ocurrido en las inmediaciones del poblado de Mezcala, otros elementos del crimen organizado, que mantenían un retén, hirieron a [REDACTED] [REDACTED]s, agentes del Ministerio Público del Fuero Común, que en ese momento pasaba por el lugar, lugar en el que también se levantaron indicios balísticos.

Diligencia ministerial del tres de octubre de dos mil catorce, realizada por el agente del Ministerio Público del Fuero Común, en la que se hace constar que en en comunicación con el hospital [REDACTED], la trabajadora social informó que de cuidados intensivos de dicho hospital se encontraban dos personas del sexo masculino que respondían a los nombres de [REDACTED]

Se encuentra integrado al expediente la diligencia de toma de pruebas de disparo y recolección de datos balísticos, de las armas de la Policía Municipal de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, apreciándose en el número sesenta, la que a continuación se indica:

(...)

No	Clase	Marca	Calibre	Modelo	Matricula	No. Folio
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

(...)

Acta circunstanciada respecto de la búsqueda y recolección de indicios en el rio San Juan en la localidad Puente Rio San Juan Municipio de Cocula, Estado de Guerrero. Suscrito por la Maestra [REDACTED], Agente del Ministerio Publico de la Federacion

61

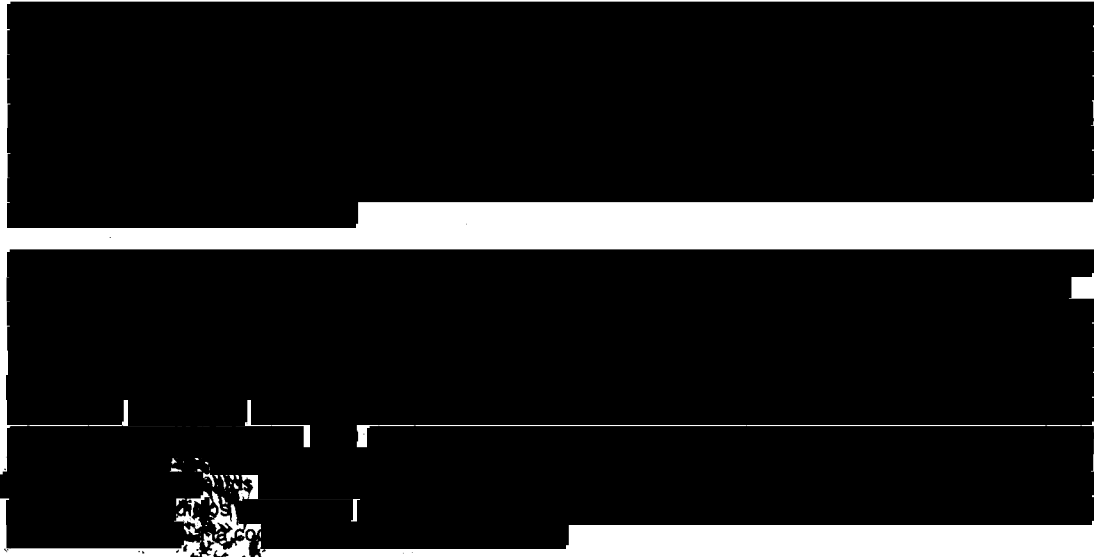
058



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

adscriba a la UEIDMS, de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, en la que se señala:



Con la inspección ministerial de ocho de agosto de dos mil diecisiete, en las Instalaciones del Centro de Control, Comando, Comunicación y Computo C4 Iguala, sitio en la Calle C esquina Industria Petrolera de la colonia Ciudad Industrial, en Iguala de la Independencia, estado de Guerrero, diligencia de la que se obtienen los registros de los días 26 y 27 de septiembre de dos mil diecisiete.

Inspecciones a la que se les debe concede valor probatorio pleno al tenor de los artículos 284 y 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que en términos del diverso numeral 208 del código procesal en consulta, dicha diligencia fue desahogada por autoridad del fuero común en ejercicio de sus funciones, toda vez que se trata de una inspección realizada en de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior encuentra apoyo en el criterio sustentado por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación, séptima época, tomo 6, página treinta y seis, cuyo rubro y texto señalan:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS. INSPECCIÓN. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así se encontraría imposibilitado para acudir a los tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del inculcado. Dentro de tal potestad se halla la prueba de inspección, la cual es de las más convincentes, porque satisface el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse. La que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, dando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos. La función primordial del Ministerio Público es la de investigar, y, semánticamente, este vocablo significa practicar diligencias para descubrir alguna cosa, así como efectuar diligencias, esto es, averiguaciones que se hacen de un delito o reo. Tal es la esencia misma de la función del Ministerio Público, por lo que desconocer ésta es desnaturalizar su actividad. El Ministerio Público tiene la obligación impostergable de allegar al órgano jurisdiccional todos los medios probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad del inculcado, pues de lo contrario incapacitaría a la autoridad judicial para resolver sobre la acción penal ejercitada, la cual no prosperaría y traería consigo zozobra social al no castigarse las conductas delictivas. Al Ministerio Público como órgano investigador le está permitido allegarse los elementos probatorios necesarios, ya que si su función fuera limitada daría como resultado una infructuosa investigación penal".



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Así, como la tesis del Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo XI, febrero de mil novecientos noventa y tres, página doscientos ochenta, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LA DILIGENCIA DE AVERIGUACIÓN PREVIA INSPECCIÓN OCULAR. No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción, al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 3o., fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así, se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser "la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la Ley adjetiva pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el período de instrucción".

Así mismo, y toda vez que se agregaron en copia certificada, deben ser valoradas como documental pública al tenor de lo dispuesto por el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, como lo advierte la tesis que se cita a continuación:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

Asimismo, es aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del tenor siguiente:

"DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR. Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él".

Se encuentran agregados a la indagatoria los siguientes dictámenes periciales:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted content]



63

060



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

Por su parte, el dictamen pericial

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

3. [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] Yari Sánchez [REDACTED] 10431/2014 de balística
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]



5.



PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Trayectoria de afuera hacia adentro, de izquierda a derecha, ligeramente de adelante hacia atrás y el descrito con el

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

s (2) en el
lienzo de tela de la cortina que cubre la ventana, siguiendo la trayectoria los proyectiles en el interior, lugar donde

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Dictamen en materia de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

(...)

Arma de fuego Tipo	Calibre	Marca	Modelo	Matricula	Pais	Importador y/o Distribuidor	Sistema de Disparo
--------------------	---------	-------	--------	-----------	------	-----------------------------	--------------------

[Redacted table content]

(...)

aliss
 Torre Uribe
 Cooperación
 1998

[Redacted text block]

(...)

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

Indicio	Muestra
Indicio 5	1

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

68

065



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

En apoyo a lo expuesto, se invoca la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, que integró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede apreciarse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página ciento ochenta y ocho, con el epígrafe y sumario siguientes:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

Así mismo, y toda vez que se agregaron en copia certificada, deben ser valoradas como documental pública al tenor de lo dispuesto por el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, como lo advierte la tesis que se cita a continuación:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

Asimismo, es aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

"DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él".

Lo

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

[Redacted text block containing the text: "serv", "tubo", "los", "vangelista como", "de arma de fuego", "icidio, fue el"]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] de [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] UG [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Sábanas de llamadas que fueron expedidas por un particular, siendo éstas una documental privada, las cuales deben valorarse como indicios en términos de lo dispuesto por el artículo 285, en relación con el 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo aplicable la tesis aislada número P.XXXV/2008, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, con registro 170086, emanada del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Tomo XXVII, marzo 2008, página 8, que a la letra dice:

FACULTAD DE INVESTIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LA COMISIÓN INTEGRADA CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE AQUÉLLA ESTÁ FACULTADA PARA SOLICITAR LOS REGISTROS DE



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

LLAMADAS TELEFÓNICAS. Los registros aludidos no constituyen una intervención a las comunicaciones privadas, ya que en ellos sólo se desglosan las llamadas telefónicas que en determinadas fechas se efectuaron, mas no se desprende el contenido de las conversaciones, por lo que para recabarlos y obtenerlos no es necesario encontrarse en los supuestos de excepción, ni cumplir con los requisitos previstos en los párrafos noveno y décimo del artículo 16 constitucional. Por tanto, la comisión investigadora integrada con motivo del ejercicio de la facultad prevista en el segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Federal, cuenta con atribuciones para recabar esos registros de llamadas telefónicas, pues sólo constituyen una prueba documental que, en su momento, tendrá que valorarse junto con los demás elementos de convicción que se recaben, a fin de conocer los hechos que de dichos registros puedan derivarse en relación a la violación grave de garantías individuales materia de la indagatoria correspondiente.

Así mismo, y toda vez que se agregaron en copia certificada, deben ser valoradas como documental pública al tenor de lo dispuesto por el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, como lo advierte la tesis que se cita a continuación:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

Asimismo, es aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

"DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él".

U. DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

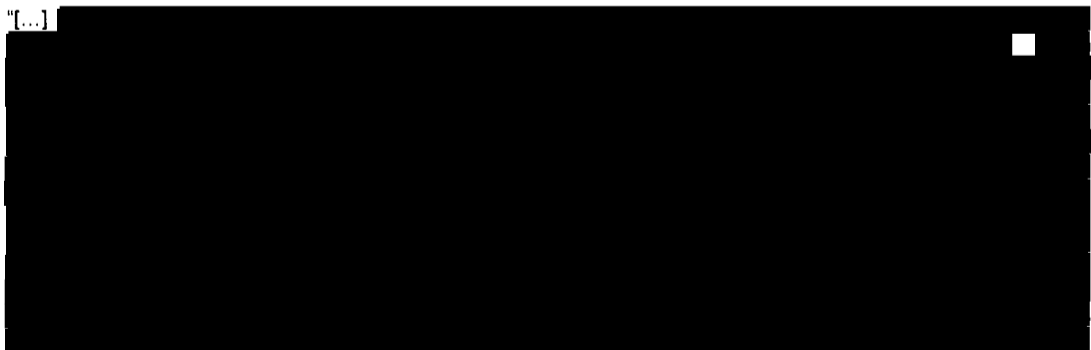
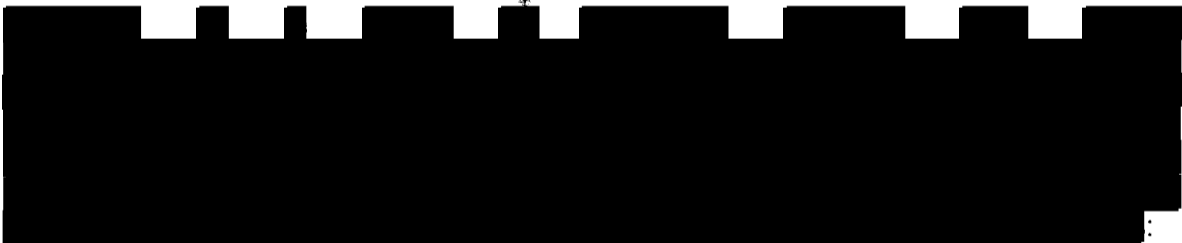
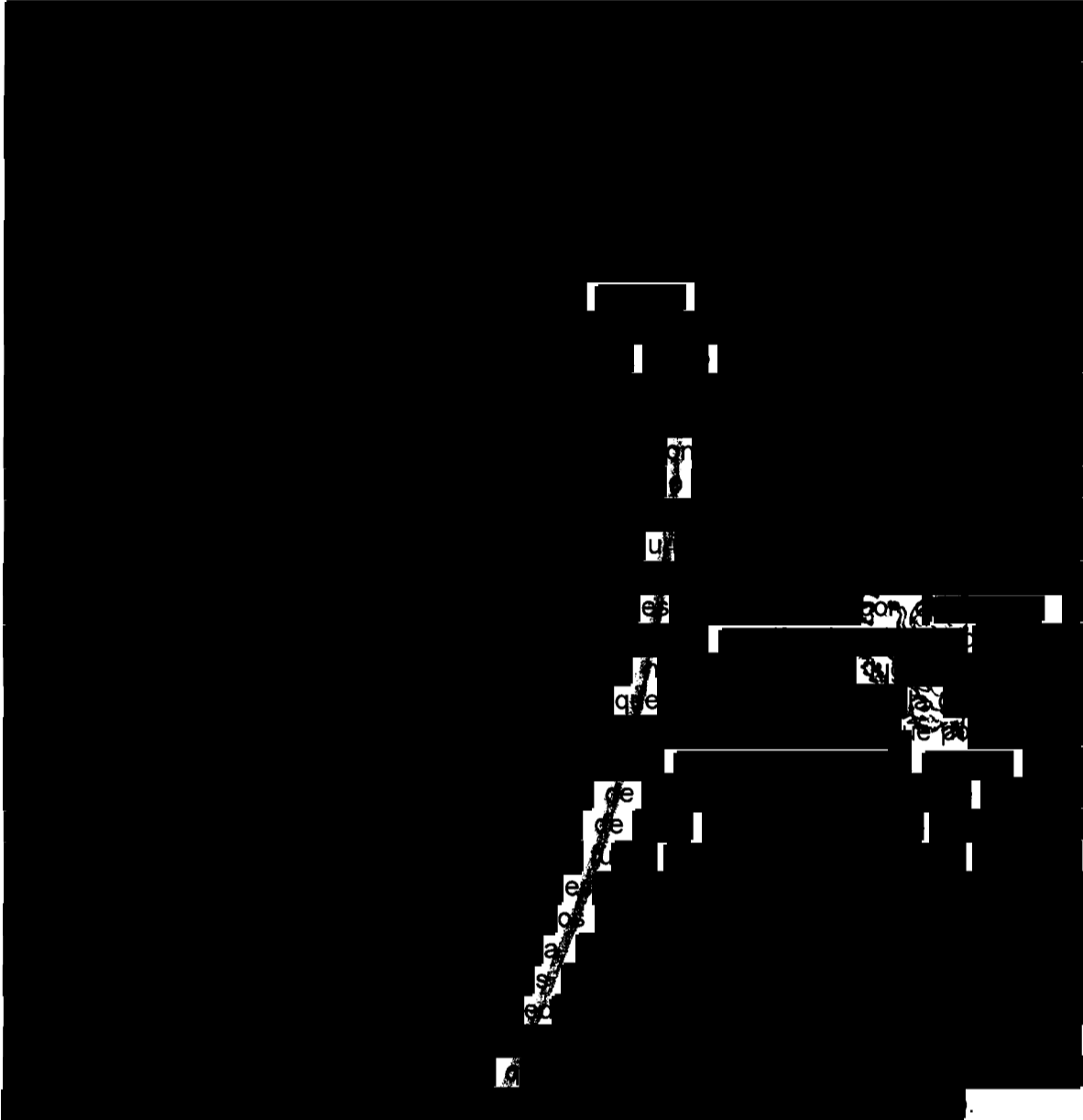
[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



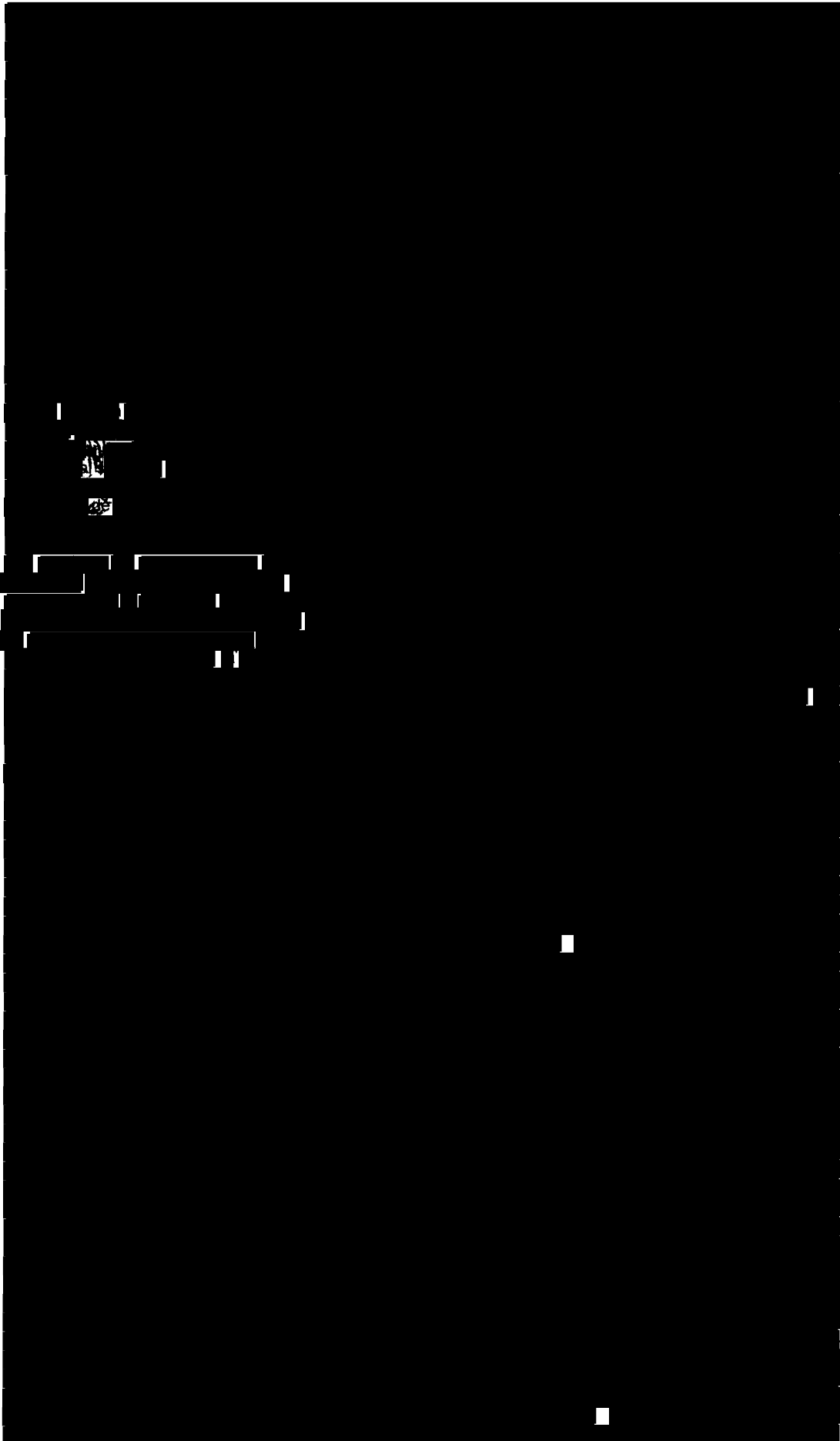
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

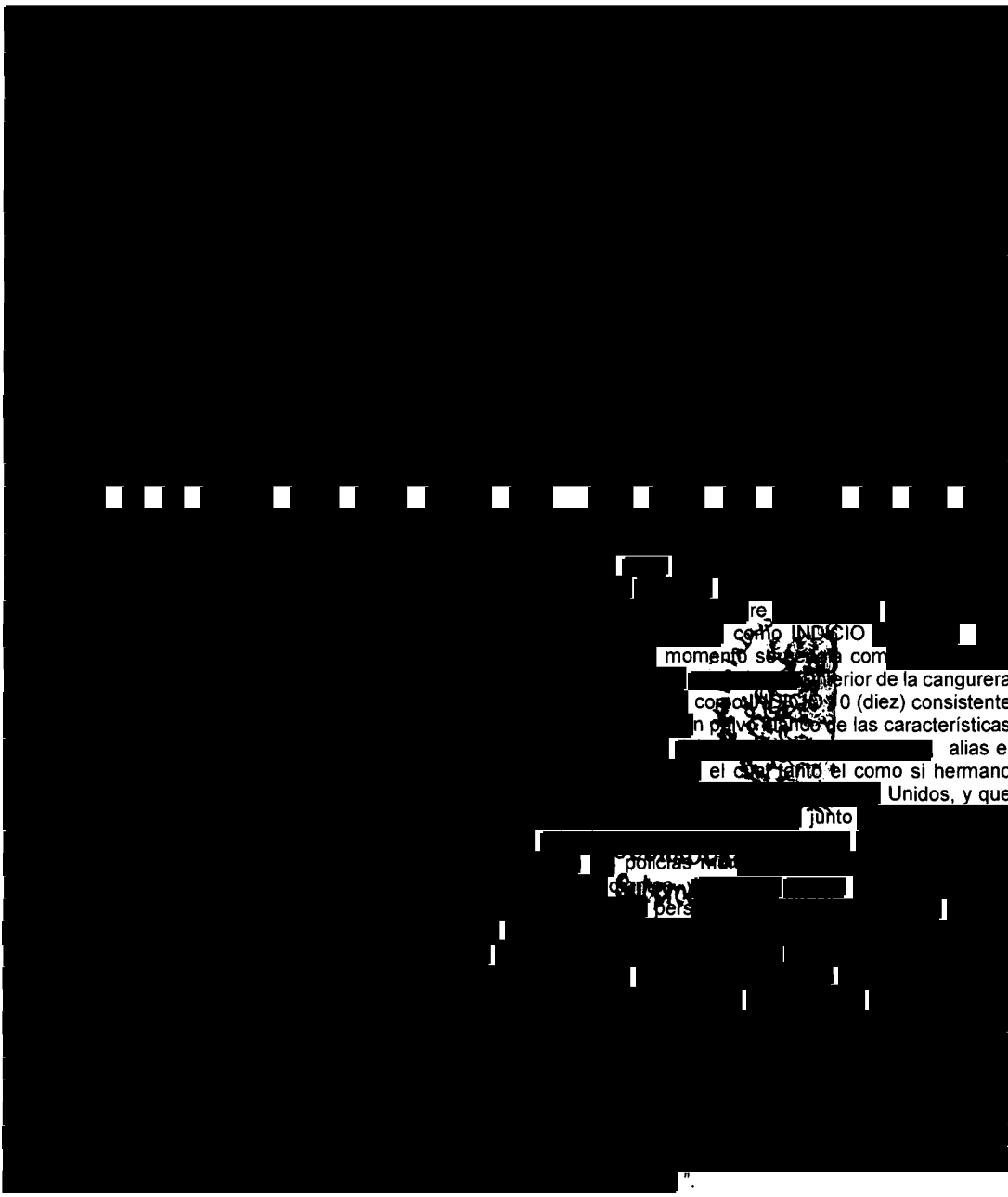
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



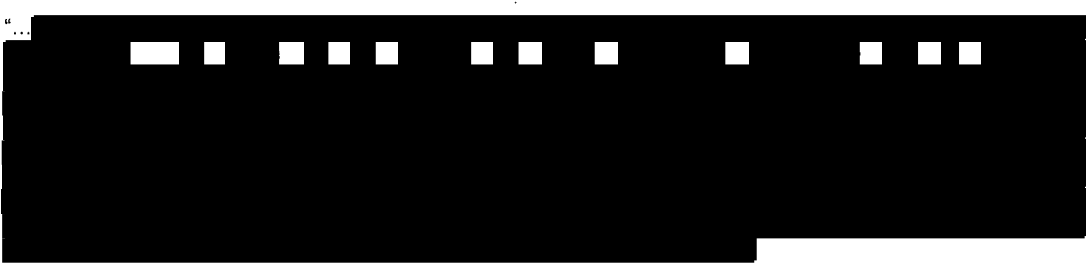
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





Oficio número PGR/AIC/PFM/DGIPAM/PD/12622/2014, de trece de octubre de dos mil catorce, firmado por [REDACTED]:

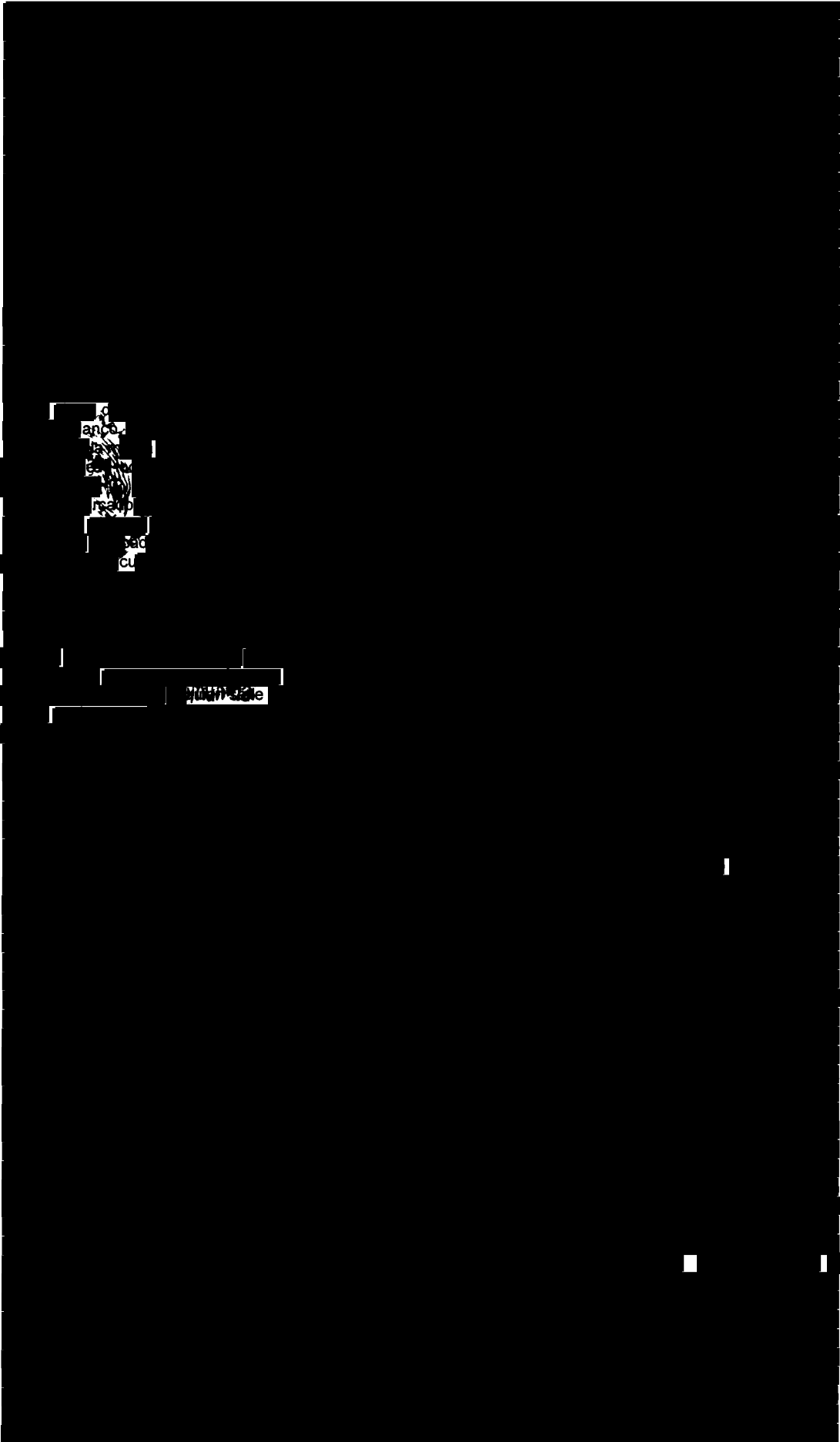


73
070



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED] marcado

[REDACTED] cr
[REDACTED] úme

[REDACTED] ra llevaba consigo
[REDACTED] ados abastecido,
[REDACTED] abastecido

[REDACTED] o de la Procuraduría de
[REDACTED] as
[REDACTED] de la
[REDACTED] su
[REDACTED] eé

quien se le realizó una revisión encontrando en su bolsa derecha delantera un teléfono celular de la marca LG de

[REDACTED]

[REDACTED]

74

071



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

75
072



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

Parte informativo de puesta a disposición de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Copia certificada de la Puesta a Disposición de veintiséis de enero de dos mil dieciséis del inculcado [REDACTED]

Oficio PF/ [REDACTED]

Oficio número [REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro indica:

“POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del procesado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.”

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro dice:

INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES. La declaración de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales. La declaración debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, que establece que debe considerarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad de los acusados.

Así mismo, y toda vez que se agregaron en copia certificada, deben ser valoradas como documental pública al tenor de lo dispuesto por el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, como lo advierte la tesis que se cita a continuación:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

Asimismo, es aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

“DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él”.

Así [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

76
873



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

chos Humanos,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Orden de aparición Cronológico	Frecuencia	Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGITUD)
--------------------------------	------------	------	----------	----------	-------	------	----------	------	---

[Redacted content]

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------

[Redacted content]

Prevencción del Delito

[Redacted content]

[Redacted content]

[Redacted content]

[Redacted content]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

77

074



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]									
------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Orden de Aparición Cronológico	Frecuencia	Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	(LATITUD / LONGITUD)
--------------------------------	------------	------	----------	----------	-------	------	----------	------	----------------------

[REDACTED]									
------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

[REDACTED]

[REDACTED]									
------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Orden de Aparición Cronológico	Frecuencia	Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	(LATITUD / LONGITUD)
--------------------------------	------------	------	----------	----------	-------	------	----------	------	----------------------

[REDACTED]									
------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]									
------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Orden de Aparición Cronológico	Frecuencia	Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	(LATITUD / LONGITUD)
--------------------------------	------------	------	----------	----------	-------	------	----------	------	----------------------

[REDACTED]									
------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Es [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



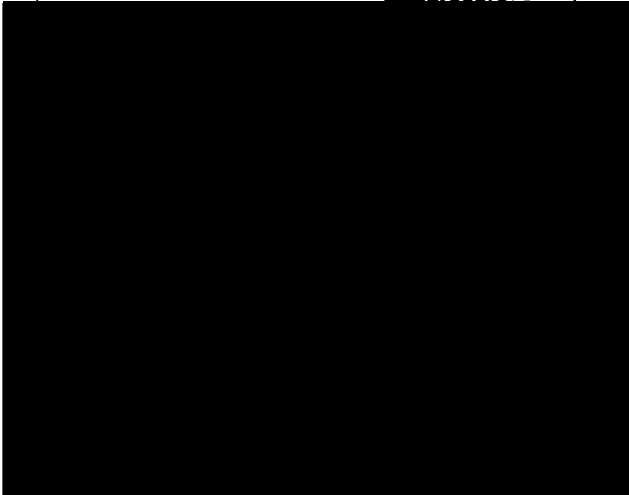
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

ID	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	DURACION	HORA	TIPO E-S	IMEI	UBICACIÓN GEOGRÁFICA (LATITUD/LONGITUD)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



Coordenada 18°19'44"N 99°30'26"W no registró Ubicación Geográfica (Latitud/Longitud) en esa localización.



78
075



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

ID	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	TIPO E-S	IMEI	UBICACIÓN GEOGRAFICA (LATITUD/LONGITUD)
[REDACTED]								

[REDACTED]

[REDACTED] este fin, por análisis de la información del contenido

Servicios a la Comunidad

[REDACTED]

...Se [REDACTED]

(...) [REDACTED]

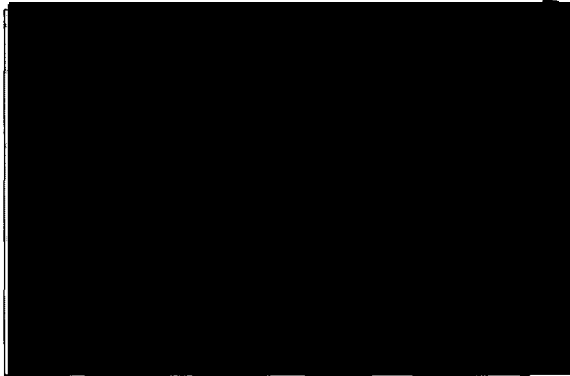
[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



AGUS UNI
RÍA O
radurá
el Delit
Oficio



Oficio: OF-CSCR-03117-2016
Linea: 7331091976
Periodo de Búsqueda: Del 2014/09/01 al 2014/10/19
IMEI utilizado en septiembre de 2014: 13700000703570, 355200051271380,
35520005127138, 35666105555157, 356661055551570, 442397005150380



79
076



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

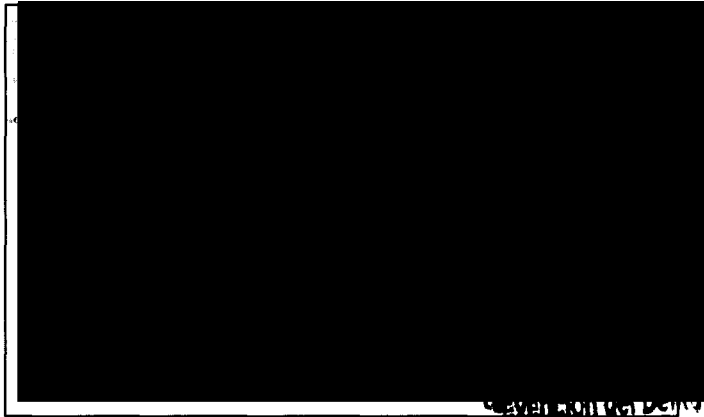


SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



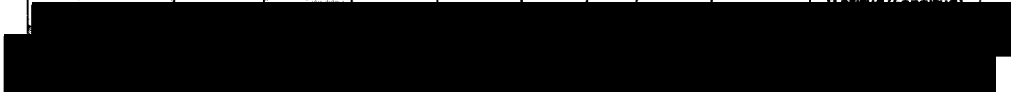
Orden de Aparición Cronológico	Frecuencia	Tipo	Numero A	Numero B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (Latitud/Longitud)
--------------------------------	------------	------	----------	----------	-------	------	----------	------	---



Sección de Delitos
Oficina 6



Orden de Aparición	Frecuencia	Tipo	Numero A	Numero B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (Latitud/Longitud)
--------------------	------------	------	----------	----------	-------	------	----------	------	---



80

077



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Es [REDACTED]

[REDACTED]

Se [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Numero	frecuencia	Tipo	Num A	Num B	Fecha	Hora	Duración	Ubicación
[REDACTED]								

[REDACTED]

Numero	Frecuencia	Tipo	Num B	Fecha	Hora	Duración	Ubicación
[REDACTED]							

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

TELCEL de JAJME MA

27

[Redacted]

27
PROCURADURÍA (...)
Subprocuraduría de
Derechos Humanos,
Prevención del Delito
y Servicios a la
Comunidad

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

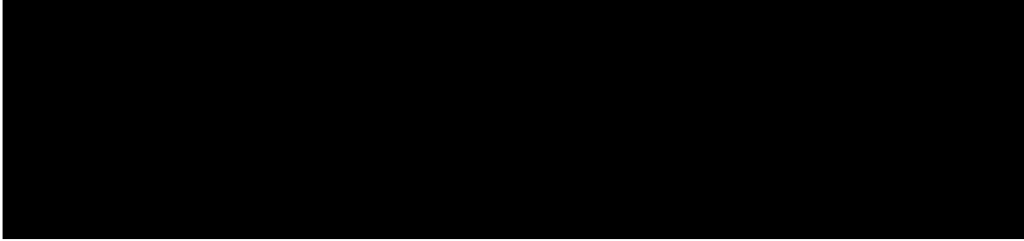
Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGITUD)
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

81
078

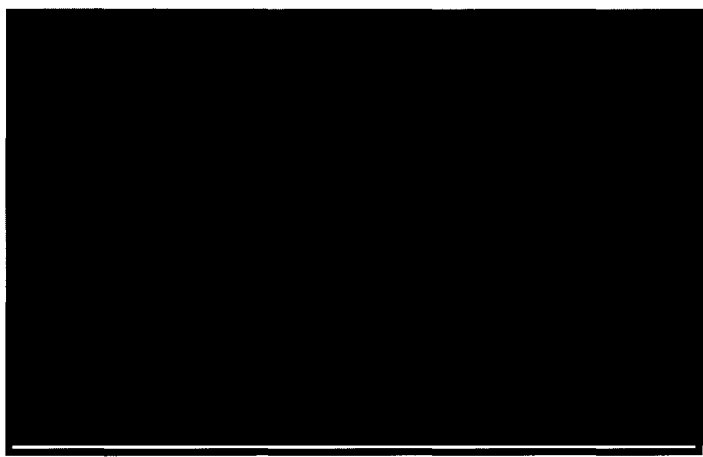
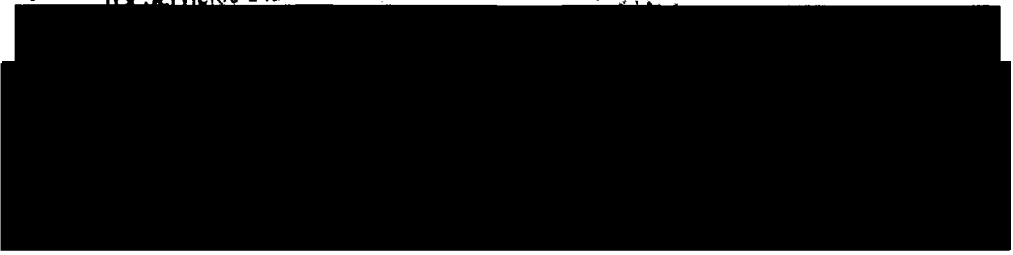


SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Coordenada, ~~18° 13' 56" N - 99° 51' 30" W~~, marcada con el numeral 4 en el Mapa de Ubicación Geográfica (Latitud/Longitud), en las siguientes fechas y horarios:





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

Informe Policial número **3505/2017**, de fecha 11 once de abril de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

7331277616, TELCEL, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

VOZ ENTRANTE	
DATOS	
DATOS	
DATOS	

[Redacted]

VOZ SALIENTE	
VOZ SALIENTE	
VOZ SALIENTE	
VOZ SALIENTE	
VOZ SALIENTE	

[Redacted]

VOZ ENTRANTE							
E	7271005087	7271052059	26/09/2014	22:33:23	6	353111061340880	18°19'44"N 099°30'26"W
VOZ ENTRANTE							
E	7271007739	7271052059	26/09/2014	22:34:20	17	353111061340880	18°19'44"N 099°30'26"W

7271007876, TELCEL, CIUDAD DE HUITZUCO, GUERRERO.

DATOS	
DATOS	



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

DATOS	[REDACTED]
DATOS	[REDACTED]

[REDACTED]	
VOZ ENTRANTE	[REDACTED]
VOZ SALIENTE	[REDACTED]
MENSAJES 2 VIAS	[REDACTED]
MENSAJES 2 VIAS	[REDACTED]
MENSAJES 2 VIAS	[REDACTED]
DATOS	[REDACTED]
DATOS	[REDACTED]
DATOS	[REDACTED]
DATOS	[REDACTED]

VOZ SALIENTE	[REDACTED]
VOZ SALIENTE	[REDACTED]
VOZ SALIENTE	[REDACTED]
VOZ SALIENTE	[REDACTED]

7331890364, TELCEL, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

MENSAJE S 2 VIAS	[REDACTED]
MENSAJE S 2 VIAS	
MENSAJE S 2 VIAS	
VOZ ENTRANTE	

[REDACTED] es [REDACTED]

[REDACTED]

estigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] D.

PROCURADURÍA G
Subprocuraduría
Prevenición del Delito

[REDACTED]

84

081



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

DATOS	[REDACTED]
DATOS	[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

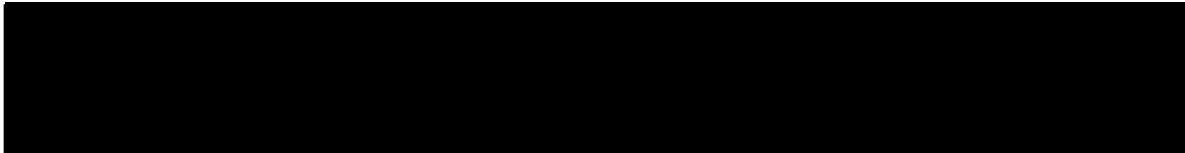
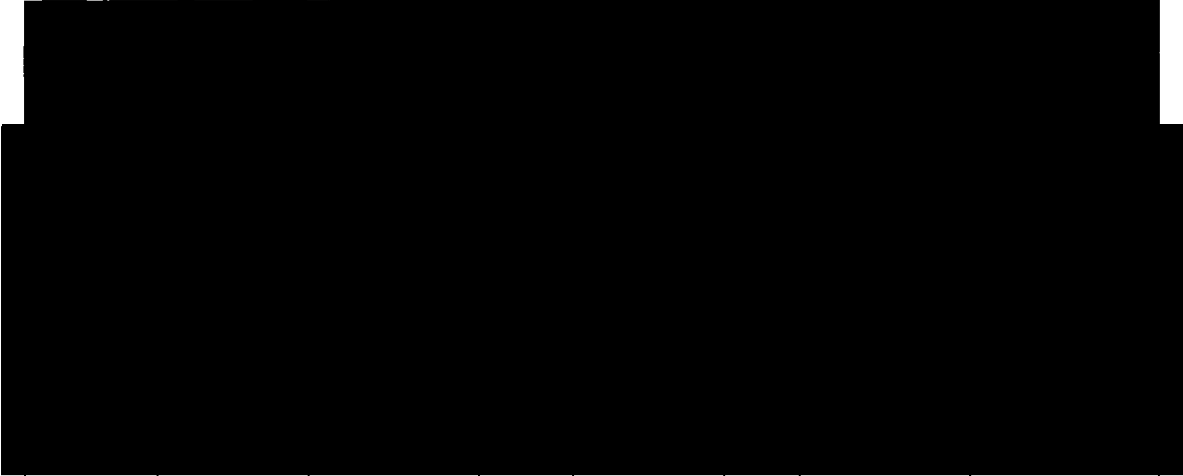
[REDACTED]

[REDACTED]

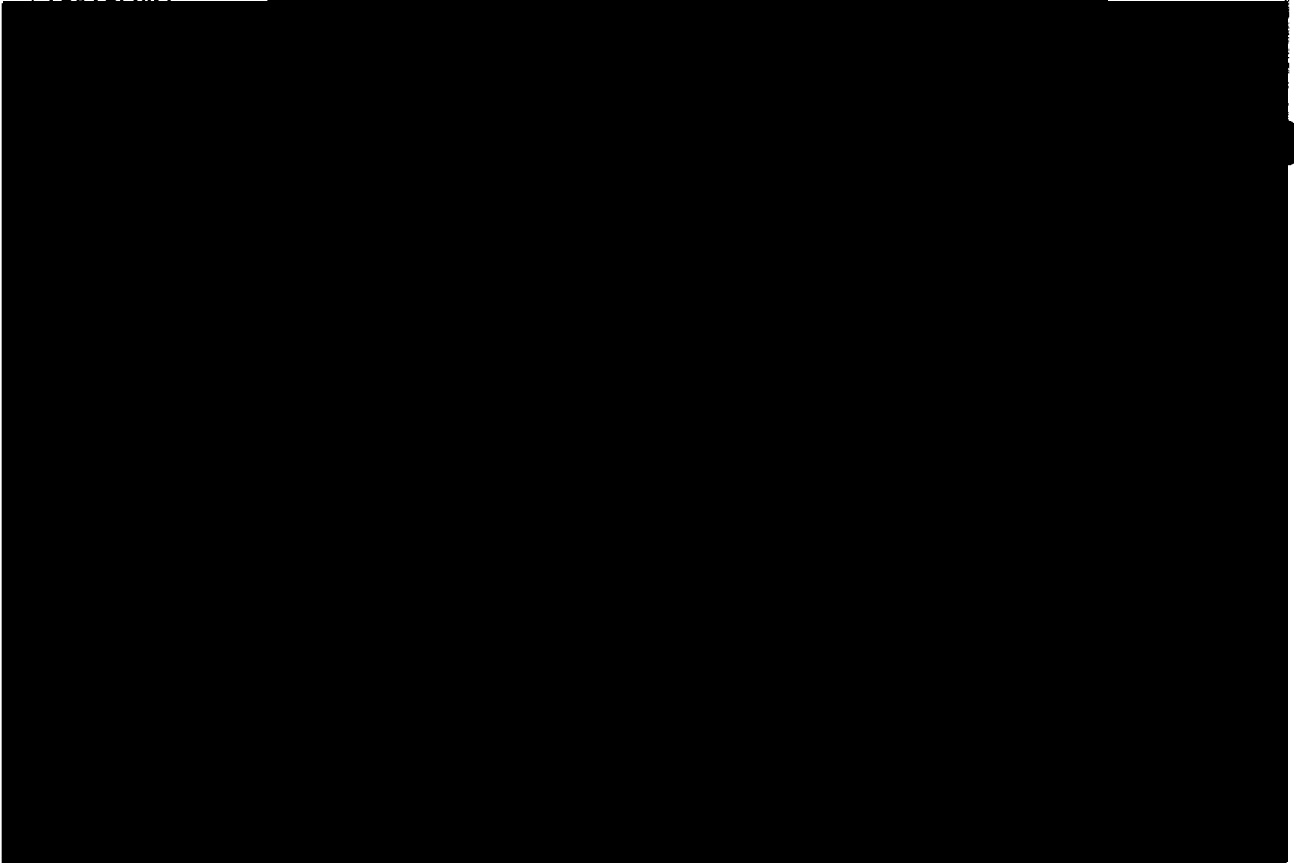


SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Ubicaciones Geográficas (Latitud/Longitud) utilizadas los días 26 y 27 de septiembre de 2014.	Números Telefónicos	Total de Coincidencias



85
082



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

86
083



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] Michoacana

Partes informativos que deben ser valorados como indicios en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, siendo aplicable la tesis de la Novena Época, con número de registro 168843, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, emanada del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, septiembre de 2008, que a la letra dice:

HECHOS HUMANOS, PARTE INFORMATIVO DE POLICÍA. ES LEGAL LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE LE OTORGA VALOR DE INDICIO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. El parte informativo que rinde la policía investigadora como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo, al ser corroborado con diversos medios de prueba que constan en el sumario, como son los testimonios ministeriales y la ratificación de su contenido, adquiere la categoría de prueba instrumental de actuaciones. Ahora bien, el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales prevé que todos los demás medios de prueba o de investigación (distintos a los descritos en el capítulo IX de dicho ordenamiento) y la confesión, constituyen meros indicios. Por tanto, es legal la determinación de la autoridad judicial que otorga al citado informe policiaco, el valor de indicio en términos del invocado numeral.

Así mismo, y toda vez que se agregaron en copia certificada, deben ser valoradas como documental pública al tenor de lo dispuesto por el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, como lo advierte la tesis que se cita a continuación:

DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

Asimismo, es aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él".



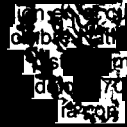
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GEN
Subprocuraduría d

Declaración del coinceplado

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

87
084



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

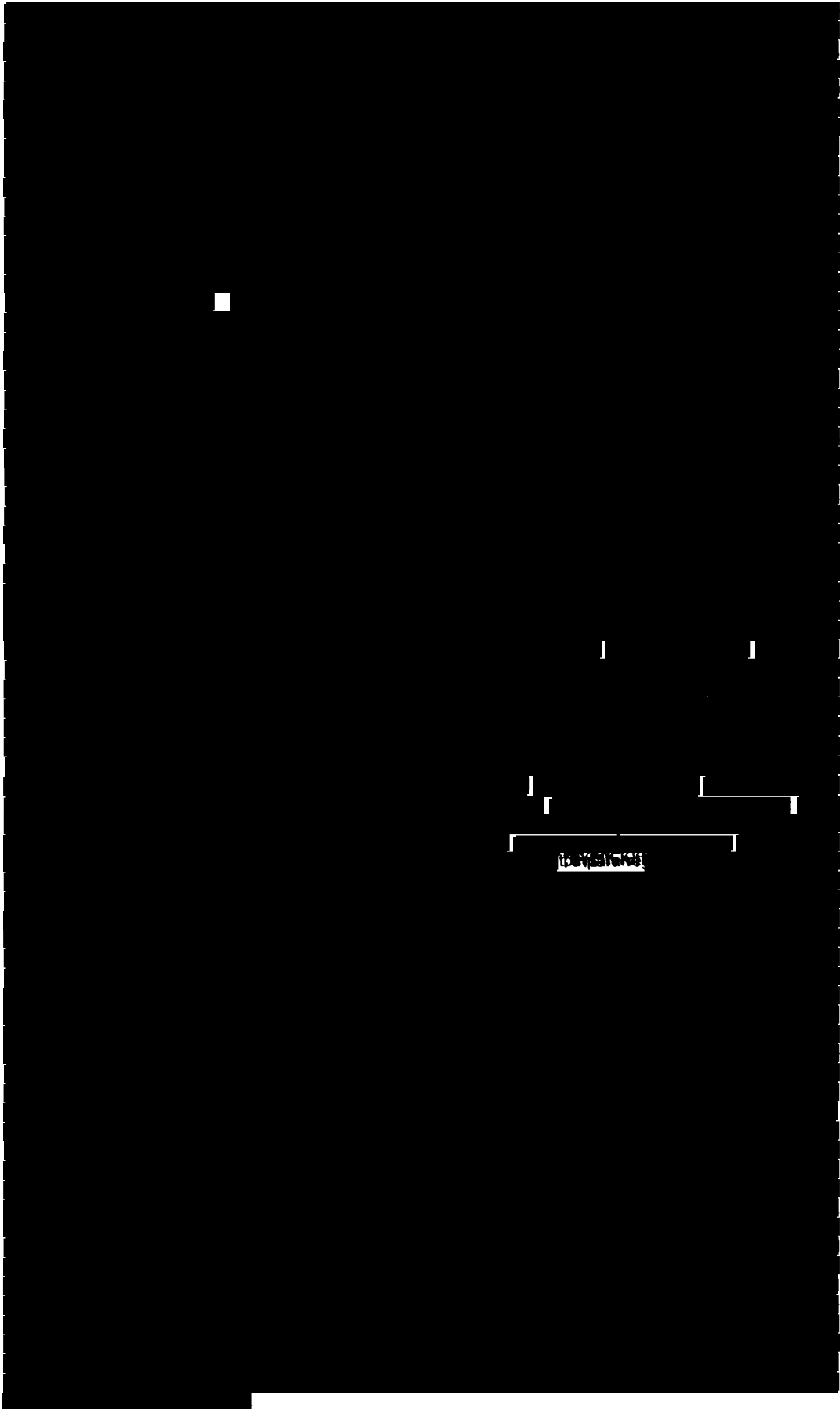
rior de dicha

CSA de Ube



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



88
085



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Declaración del coinculpado

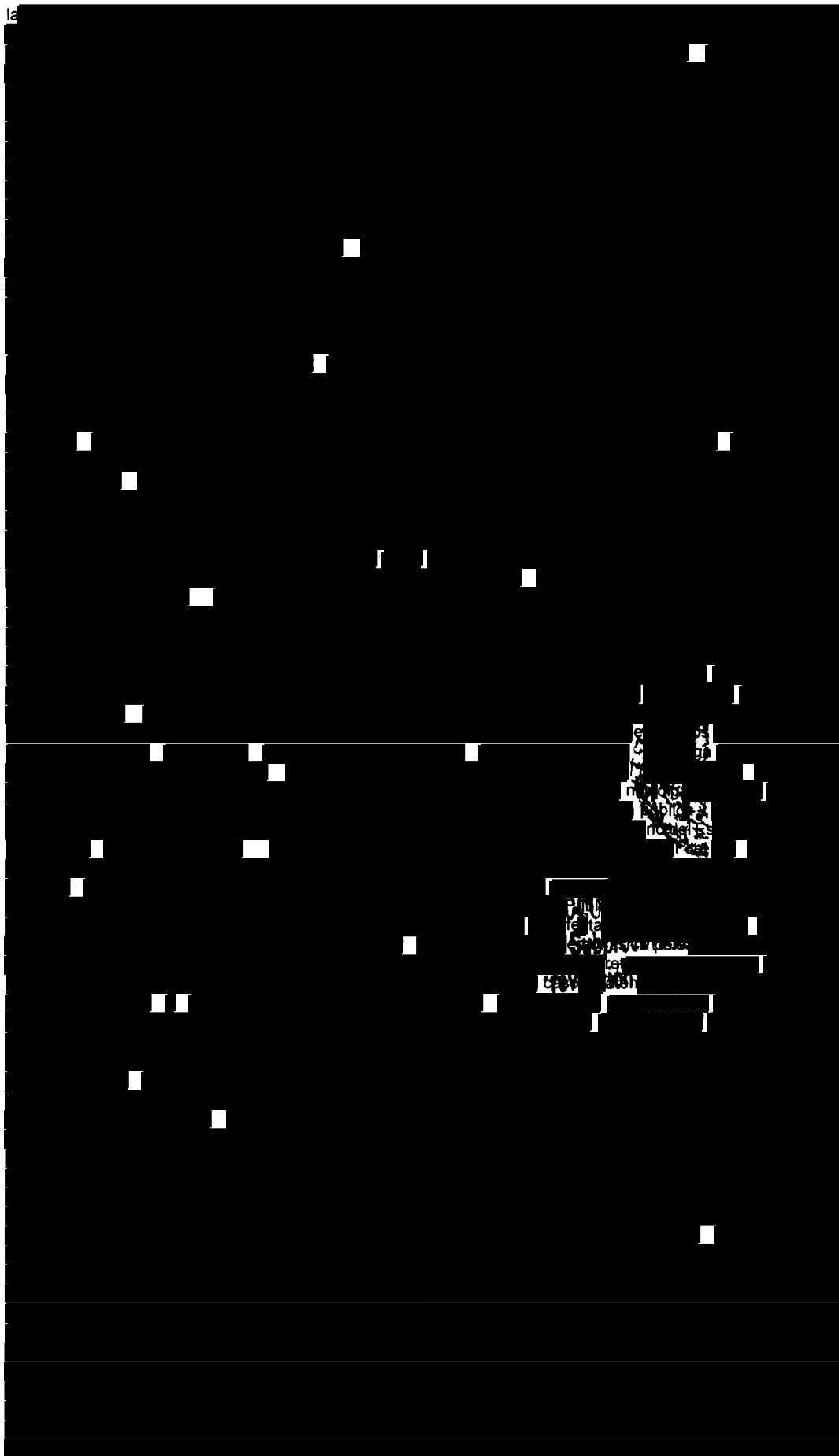
[Redacted]

[Large redacted area covering the main body of the document]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

Declaración del inculpado

[REDACTED]

"...Que

[REDACTED]

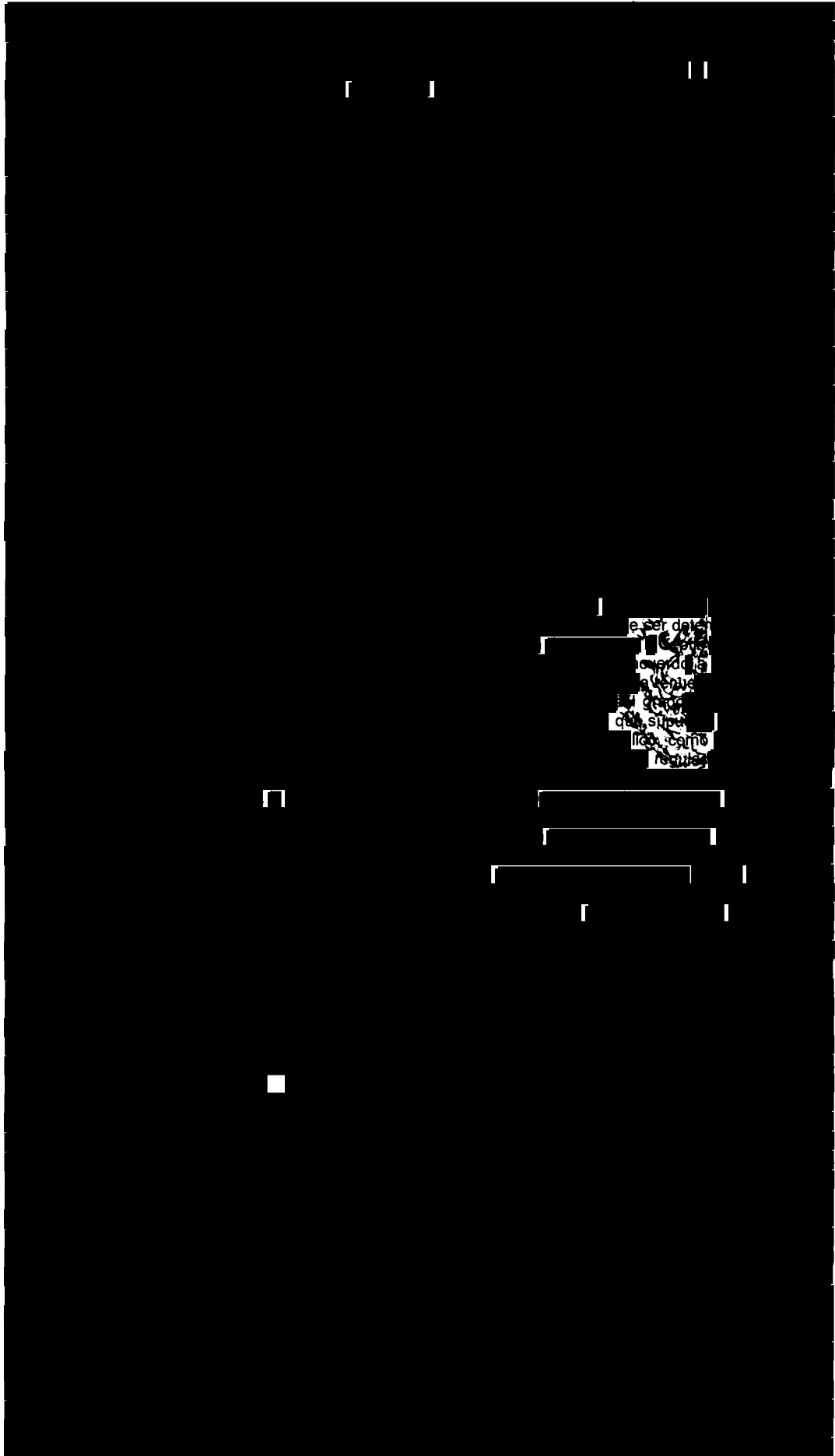
obedeci
SÁNCHEZ
en la patrulla
abordamos la patrulla
su chofer
el cual
en curso
MEJÍA y me dio la
indica



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



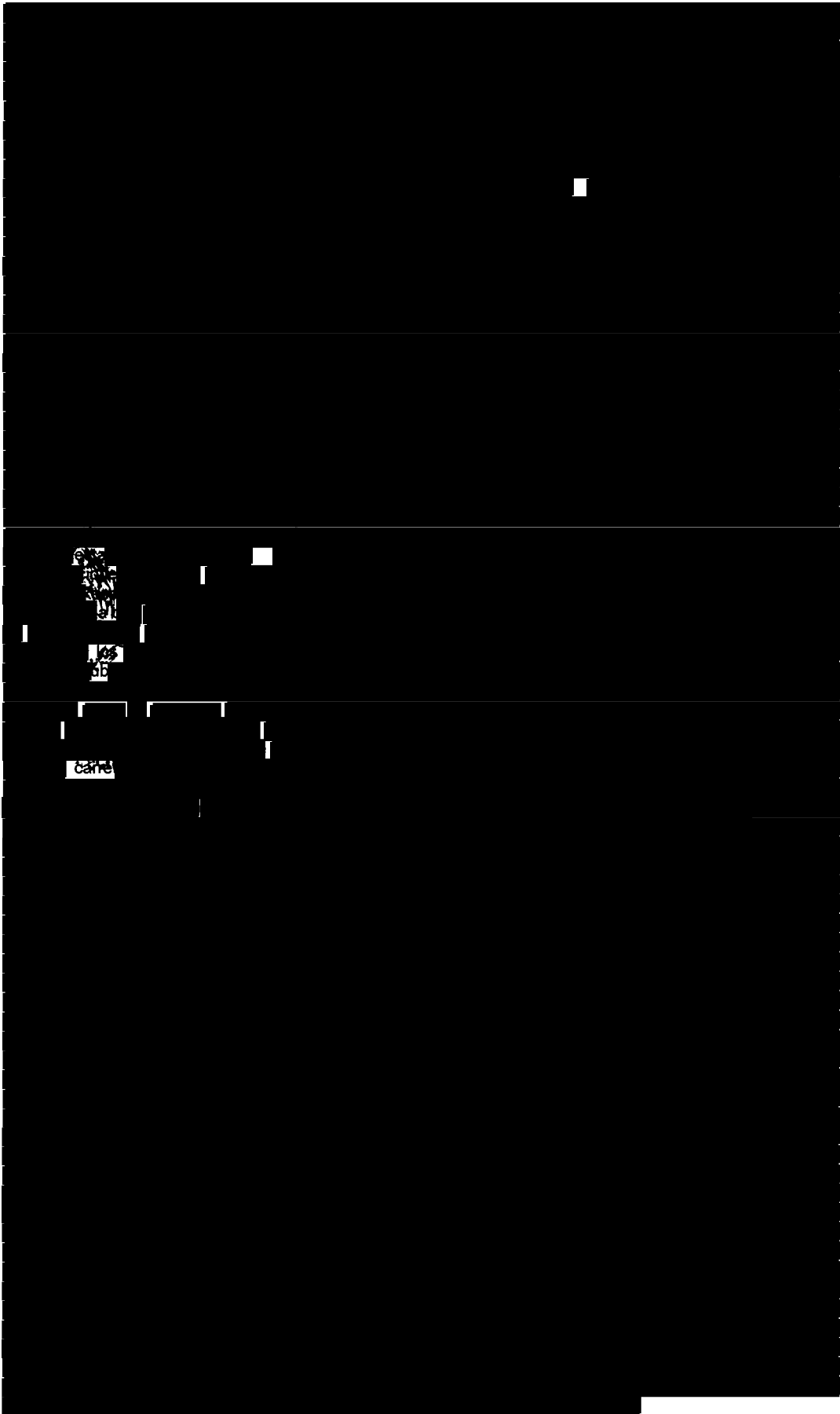
90
087



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



carre

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

de 000
ART.113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

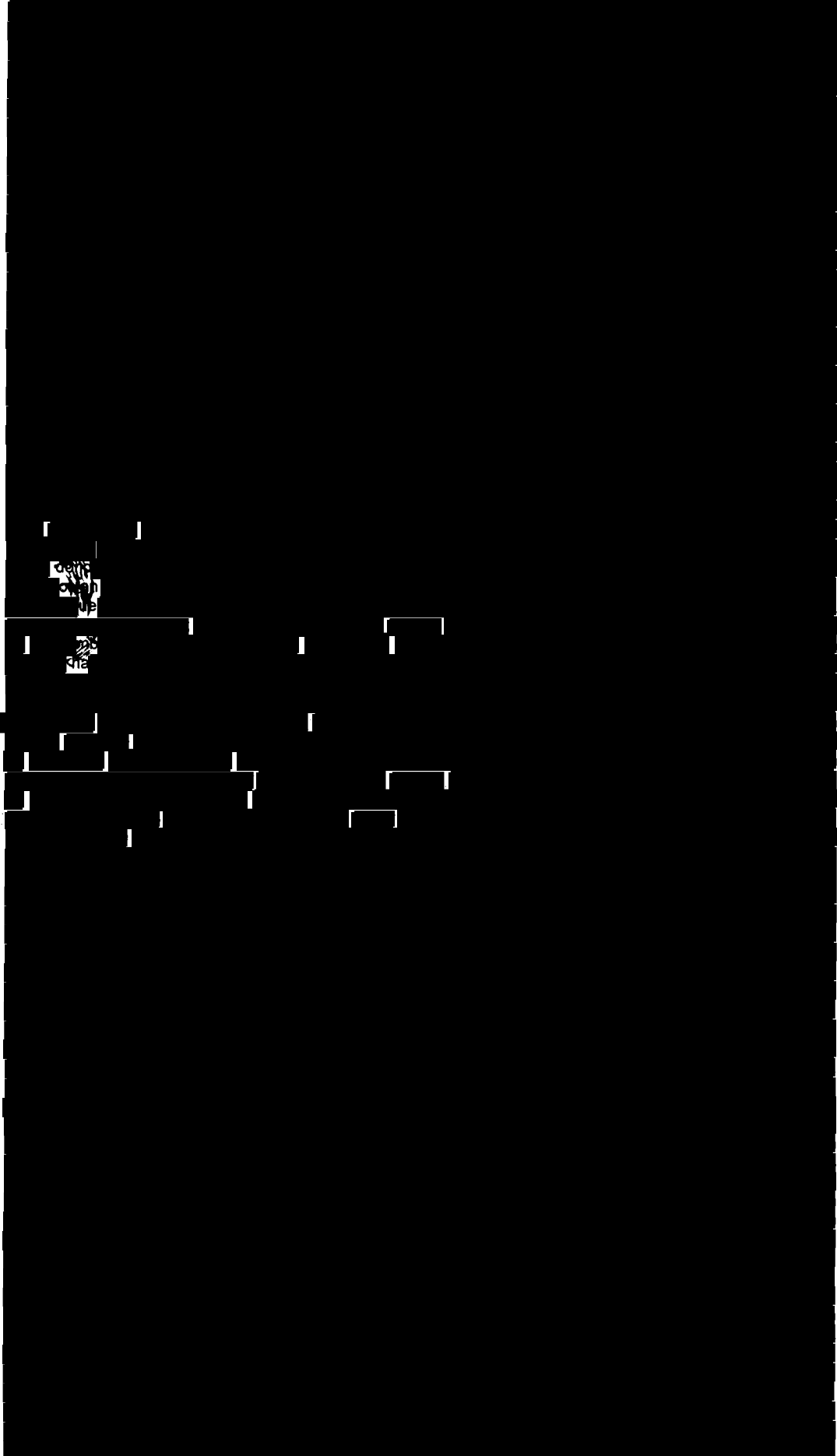
91
~~088~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

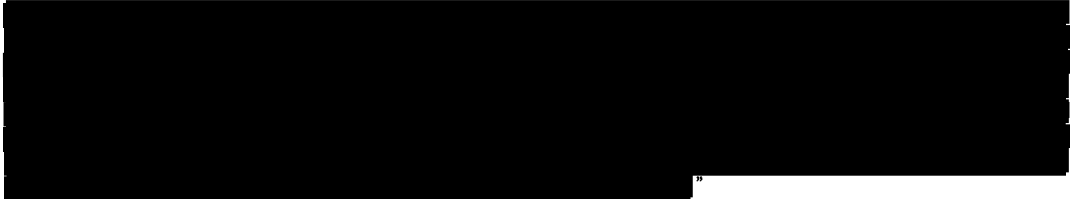
[REDACTED] de 989
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



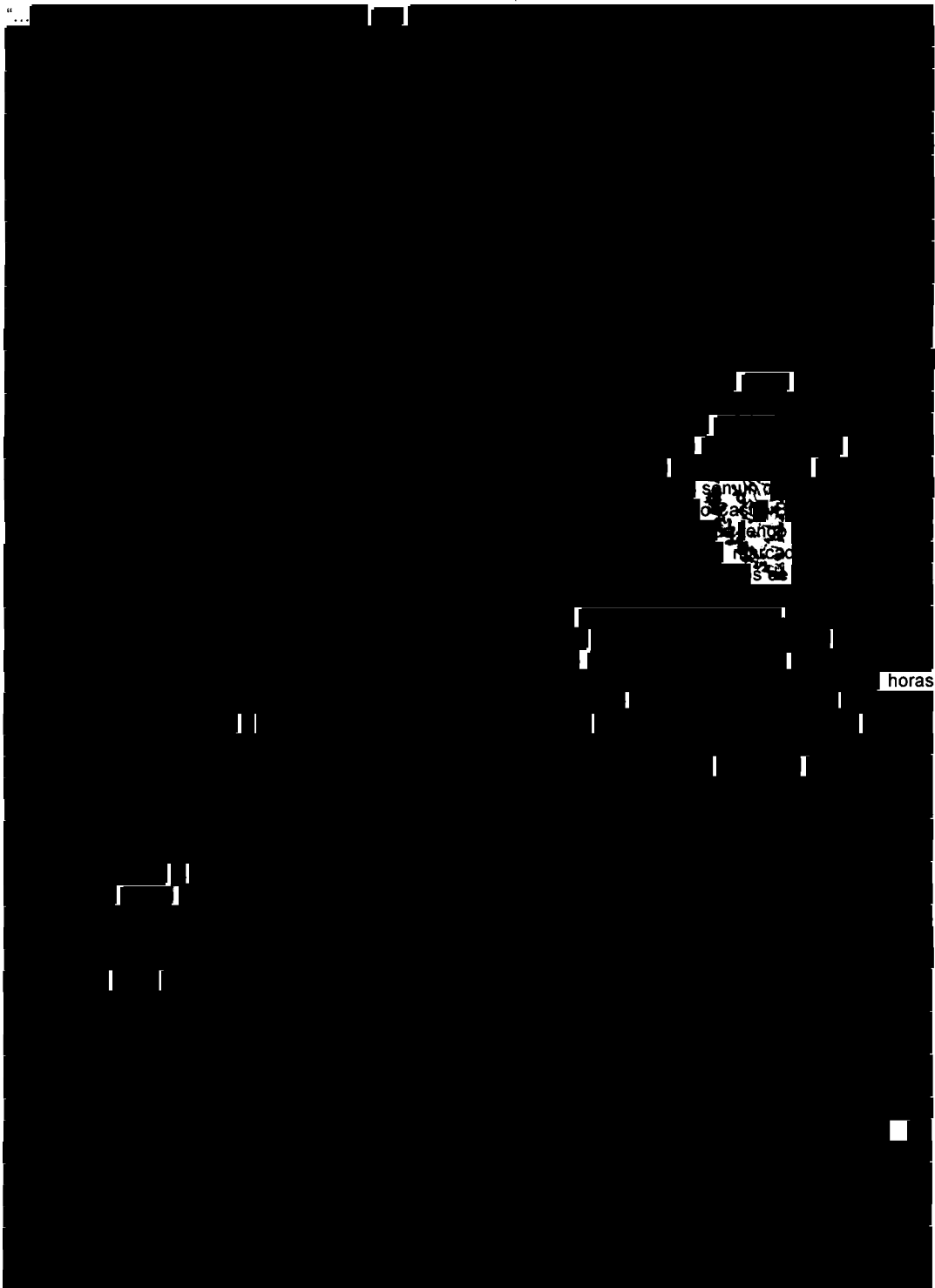
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



Declaración del coinceplado



horas



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



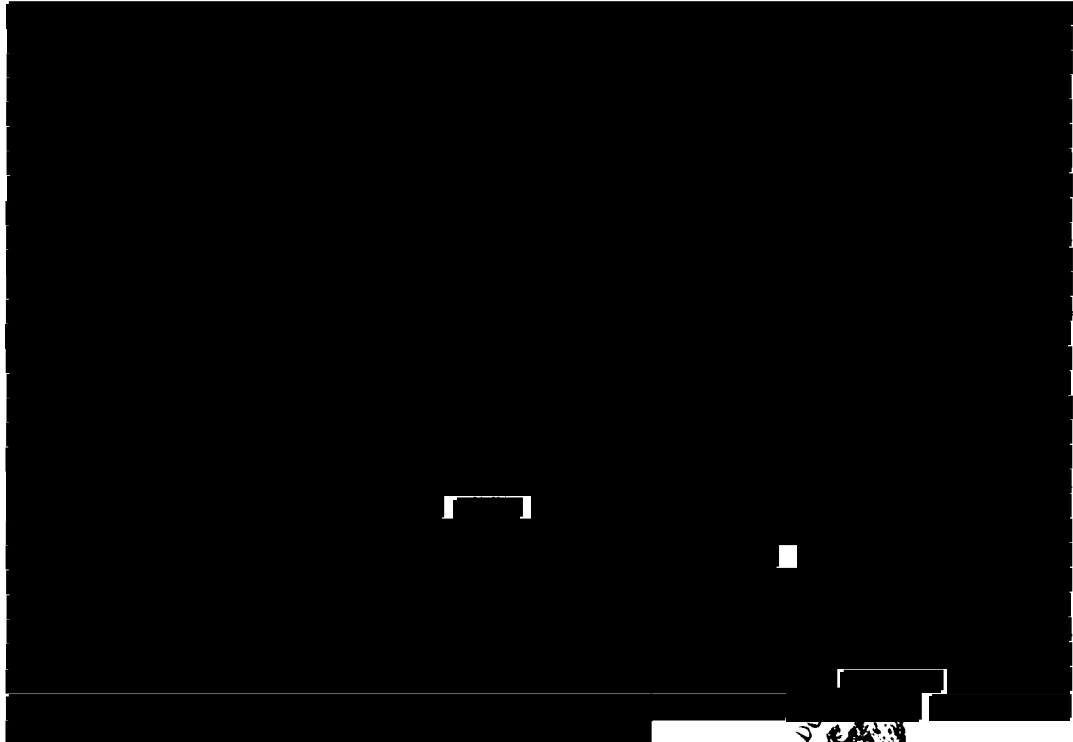
ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

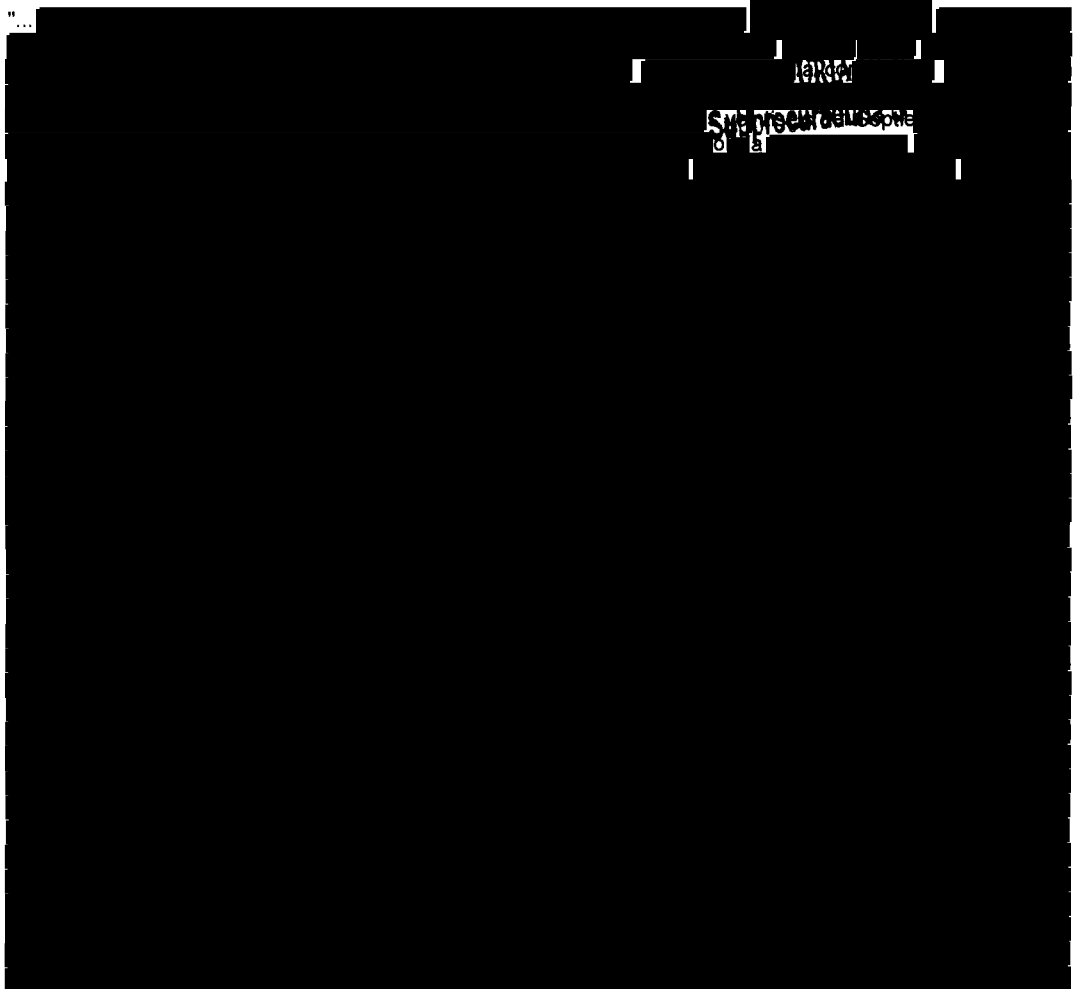


SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Declaración del coincepado



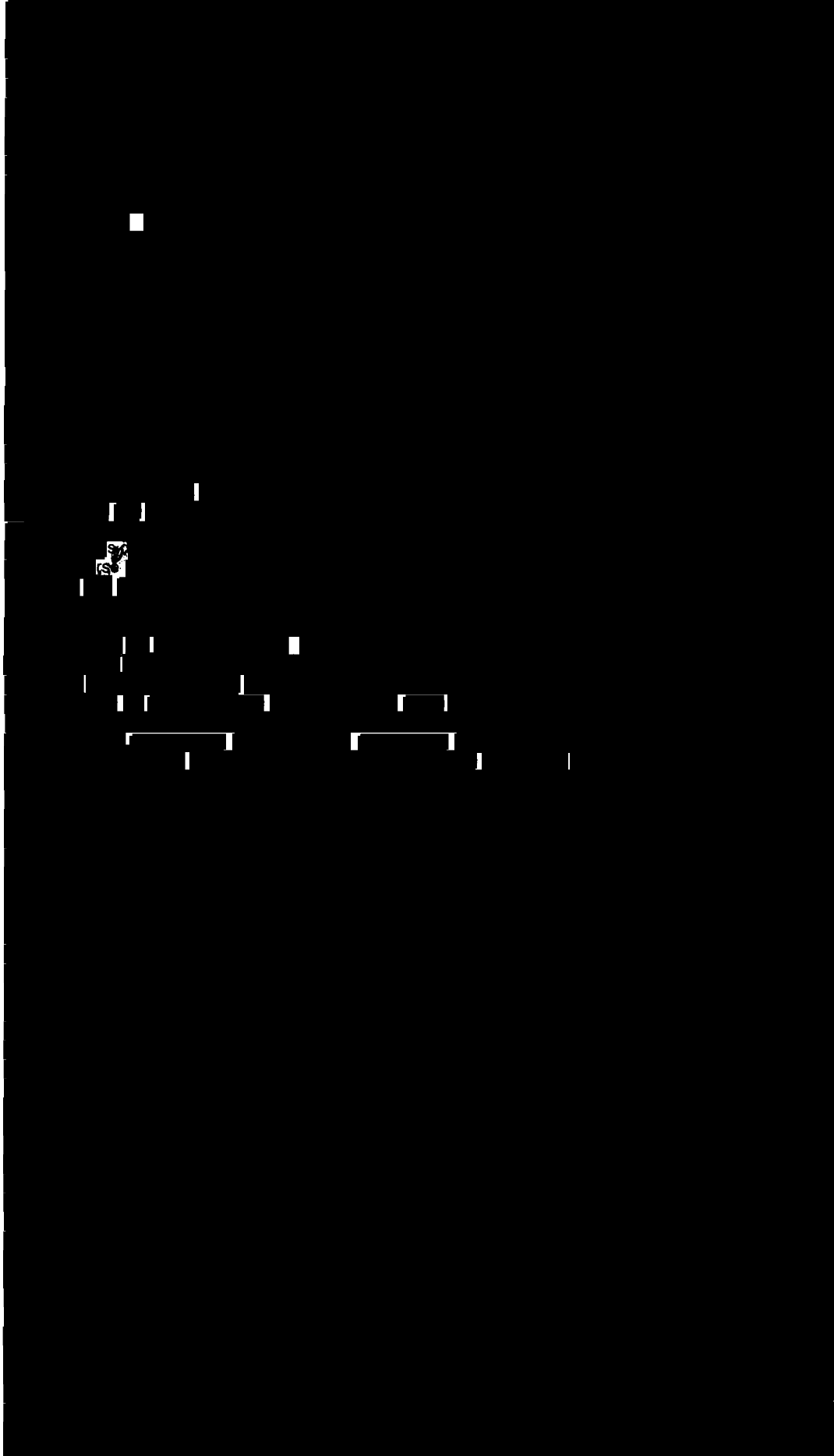
93

~~090~~



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



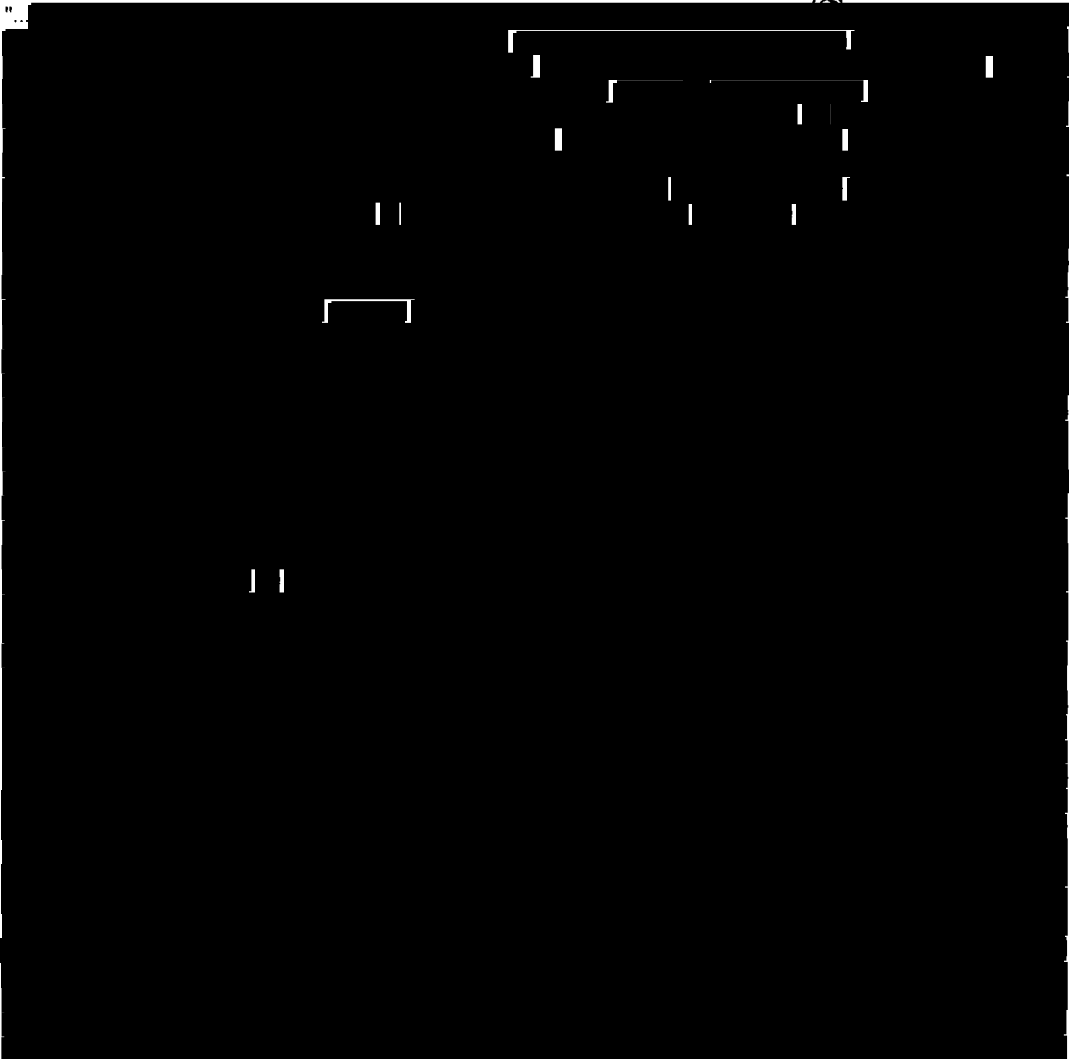
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Declaración de la coacusada



94

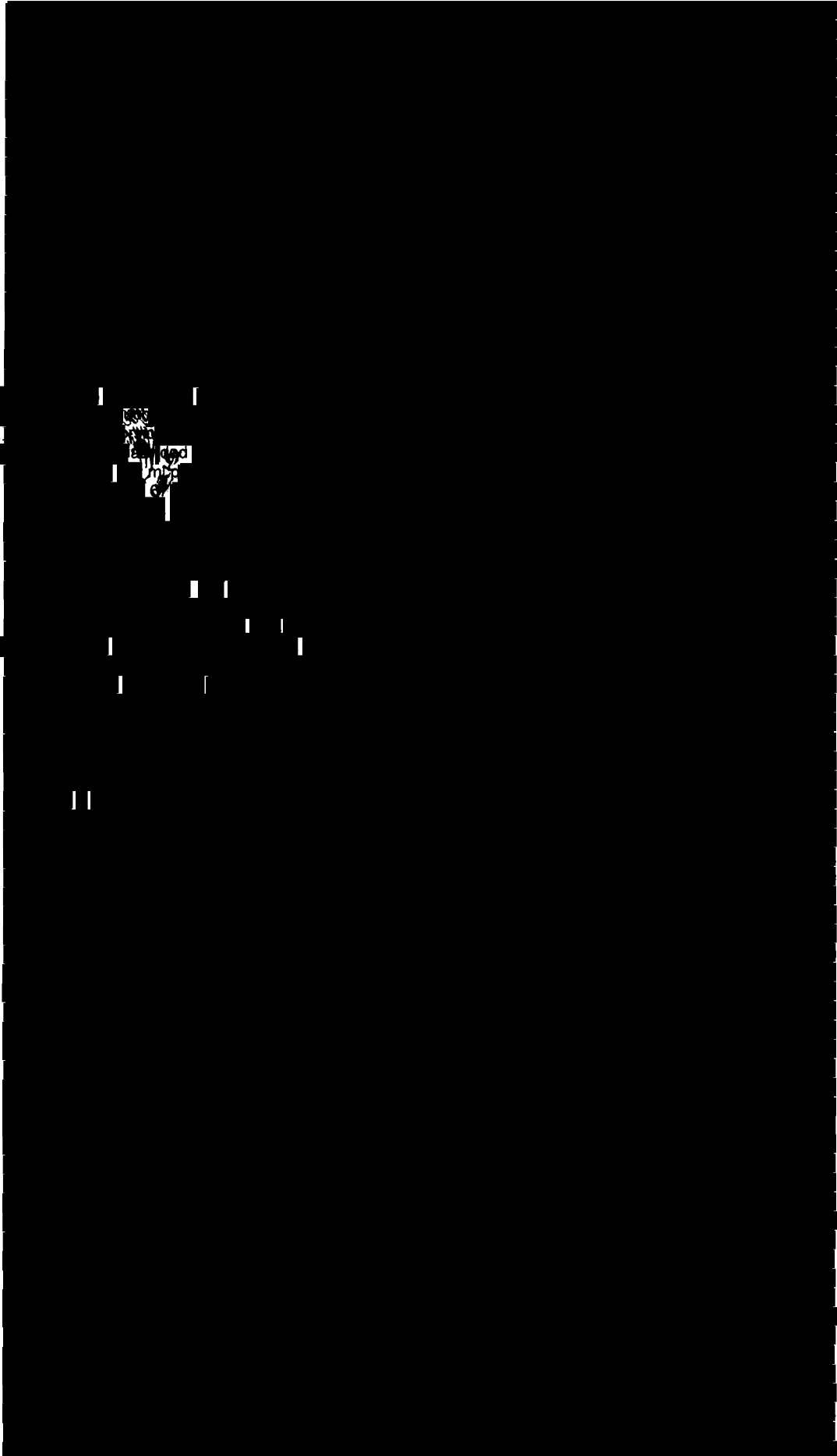
~~091~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

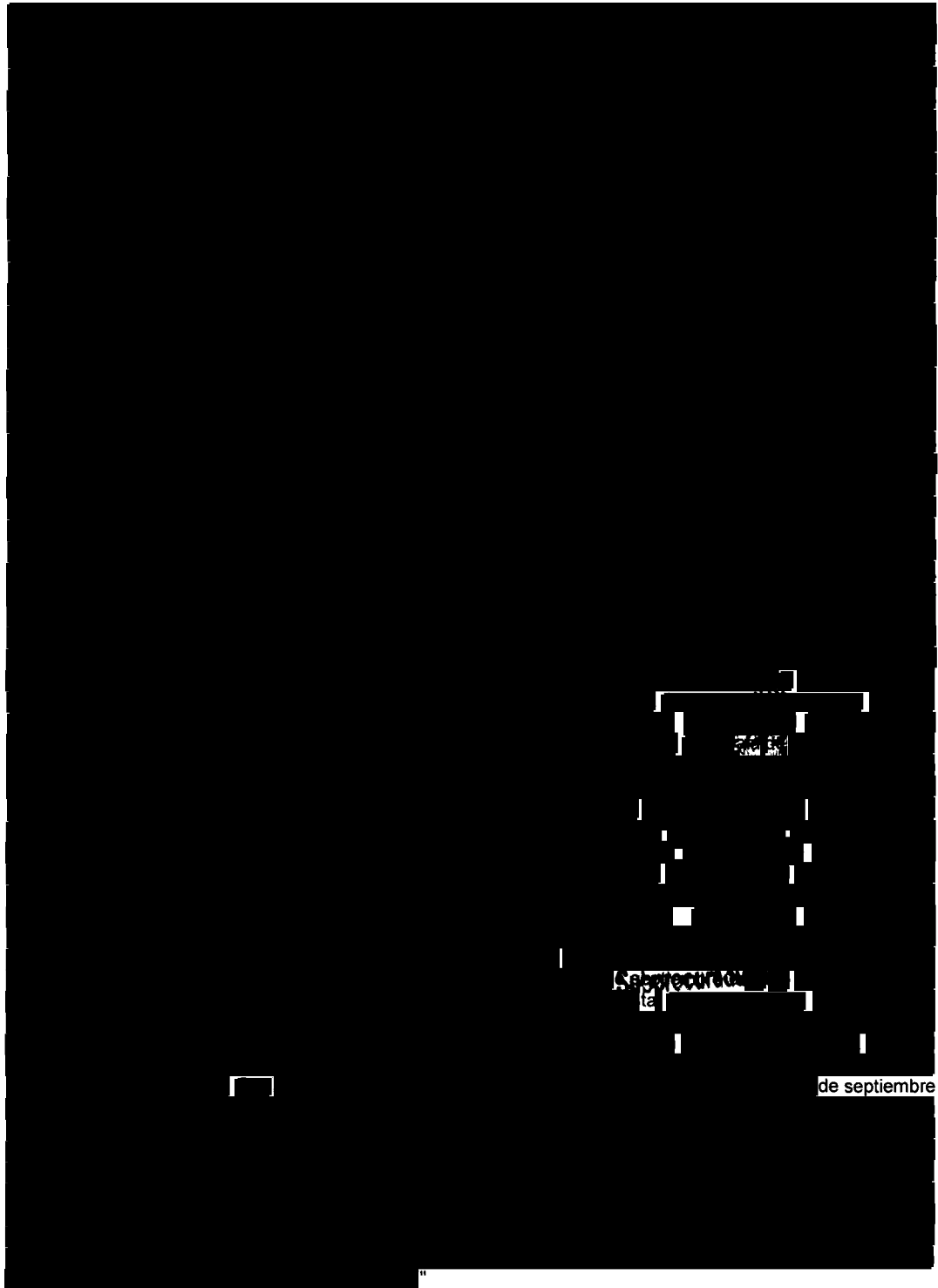




PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Declaración del coimputado



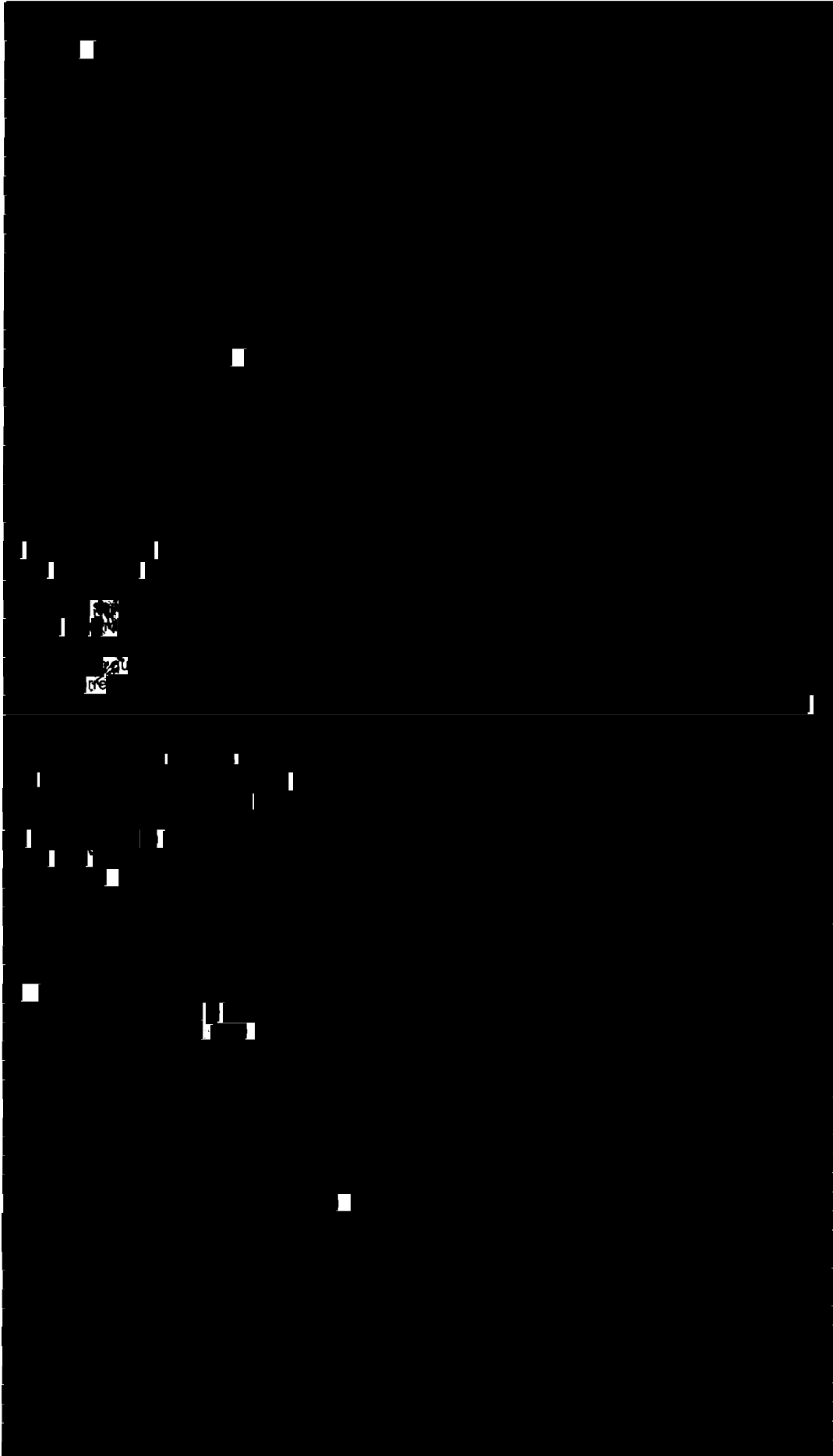
95
092



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

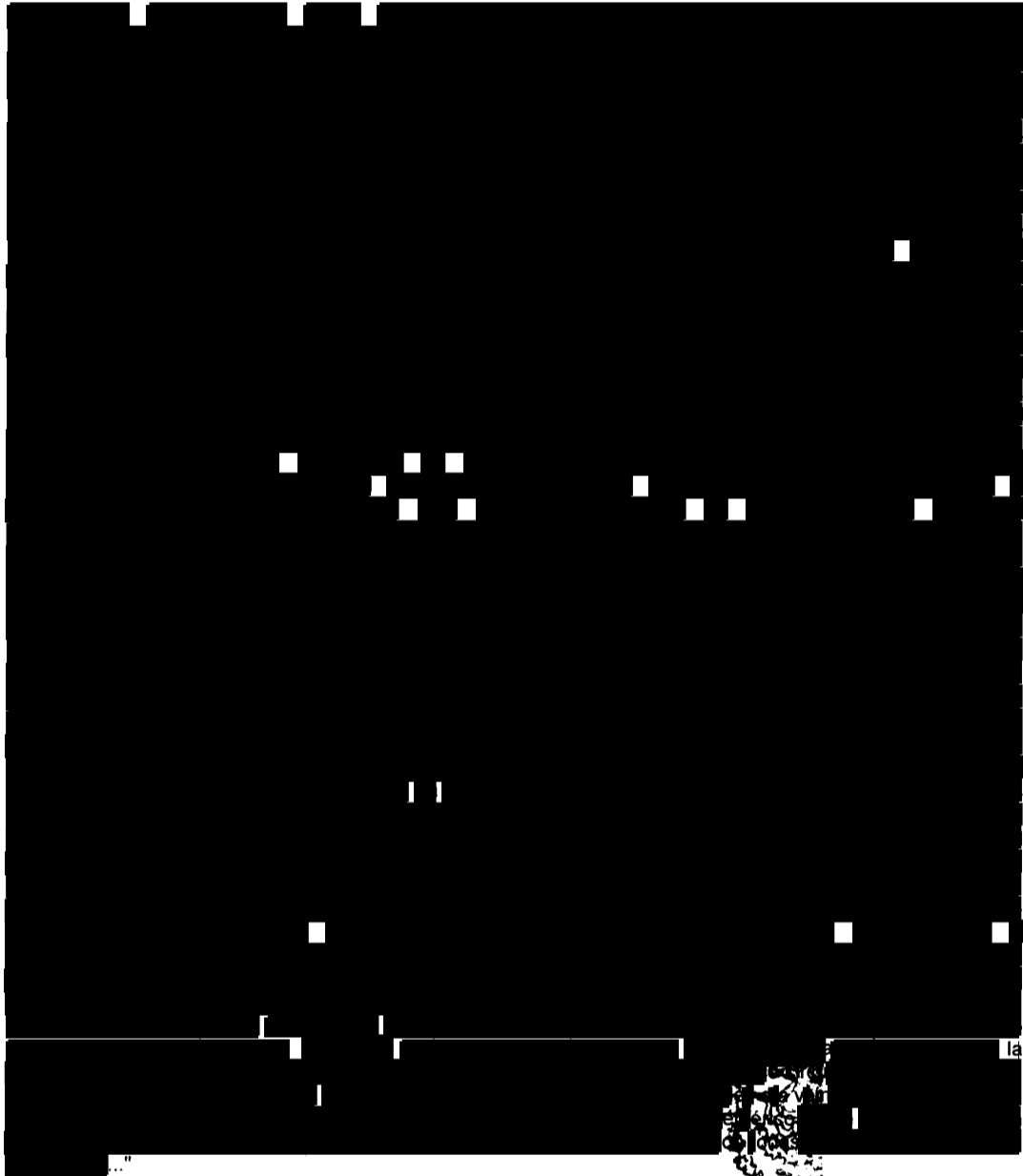
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

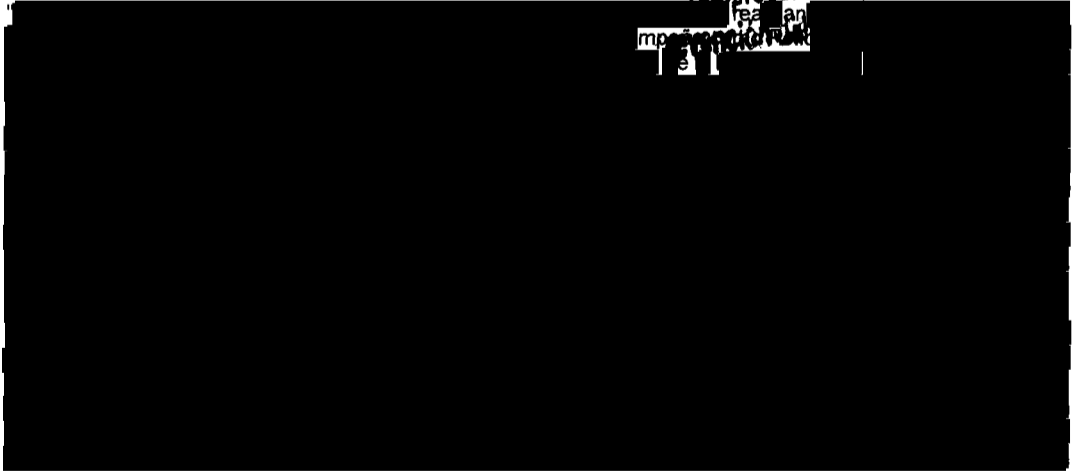


Declaración del coinculpado

de



PROCURADURIA
Subprocuraduria



96
~~003~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

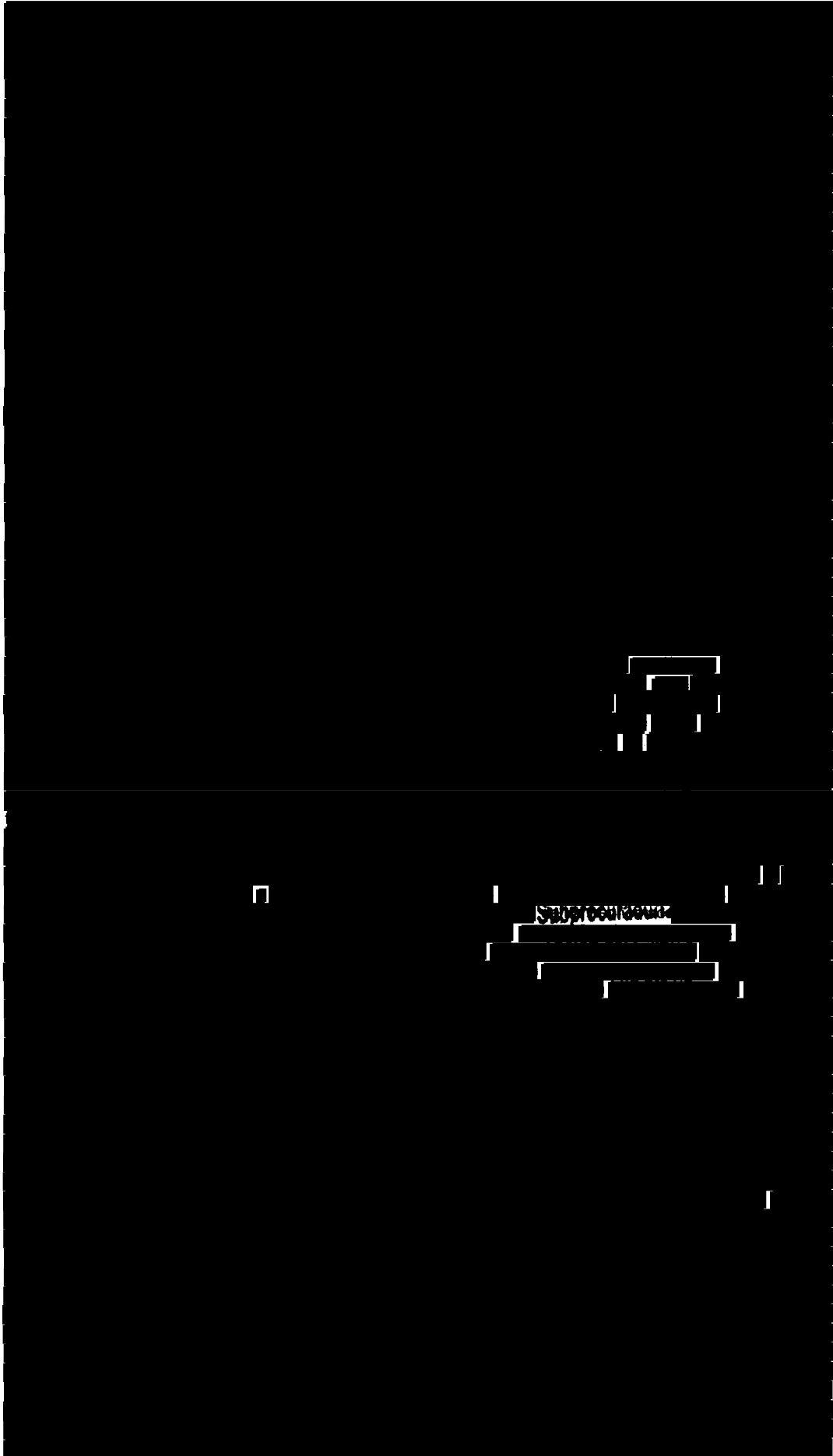
de septiembre del presente año, a quienes también les indicaron que formaran filas y me pude percatar

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



97
09/2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted]

Declaración del coinculpado

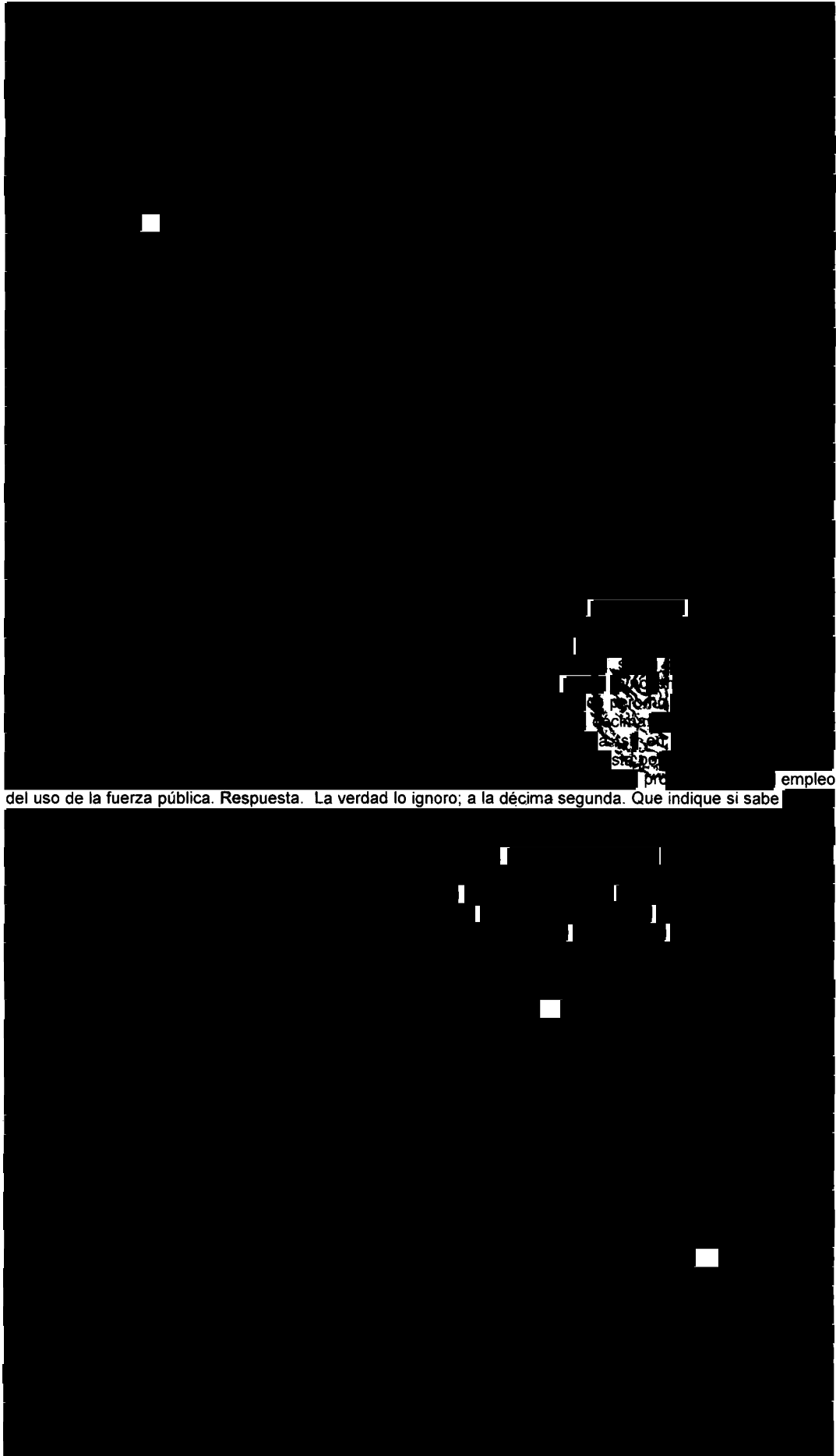
[Redacted]

[Large redacted area containing the main body of the document]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



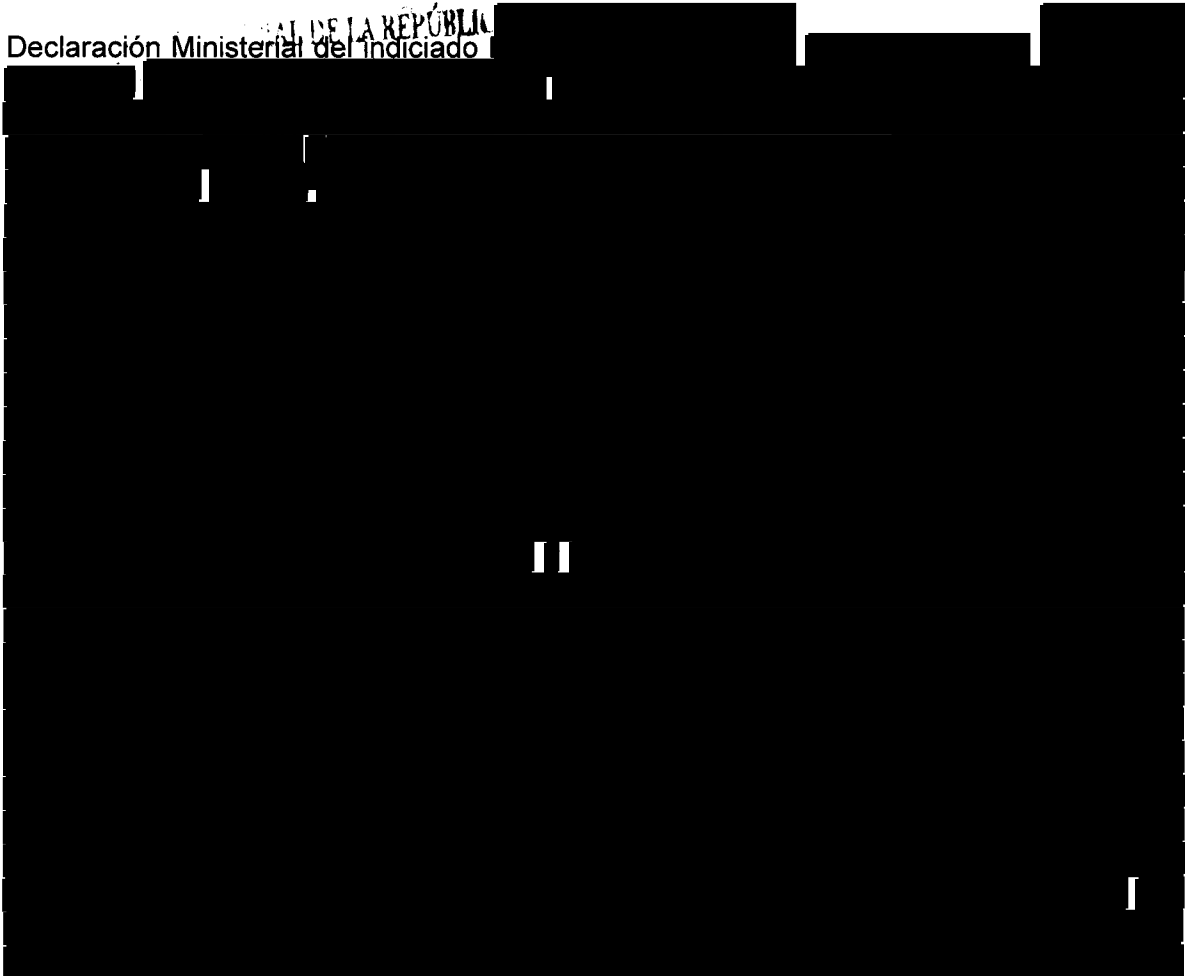


SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



DECLARACIÓN MINISTERIAL DEL INDICIADO





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

99

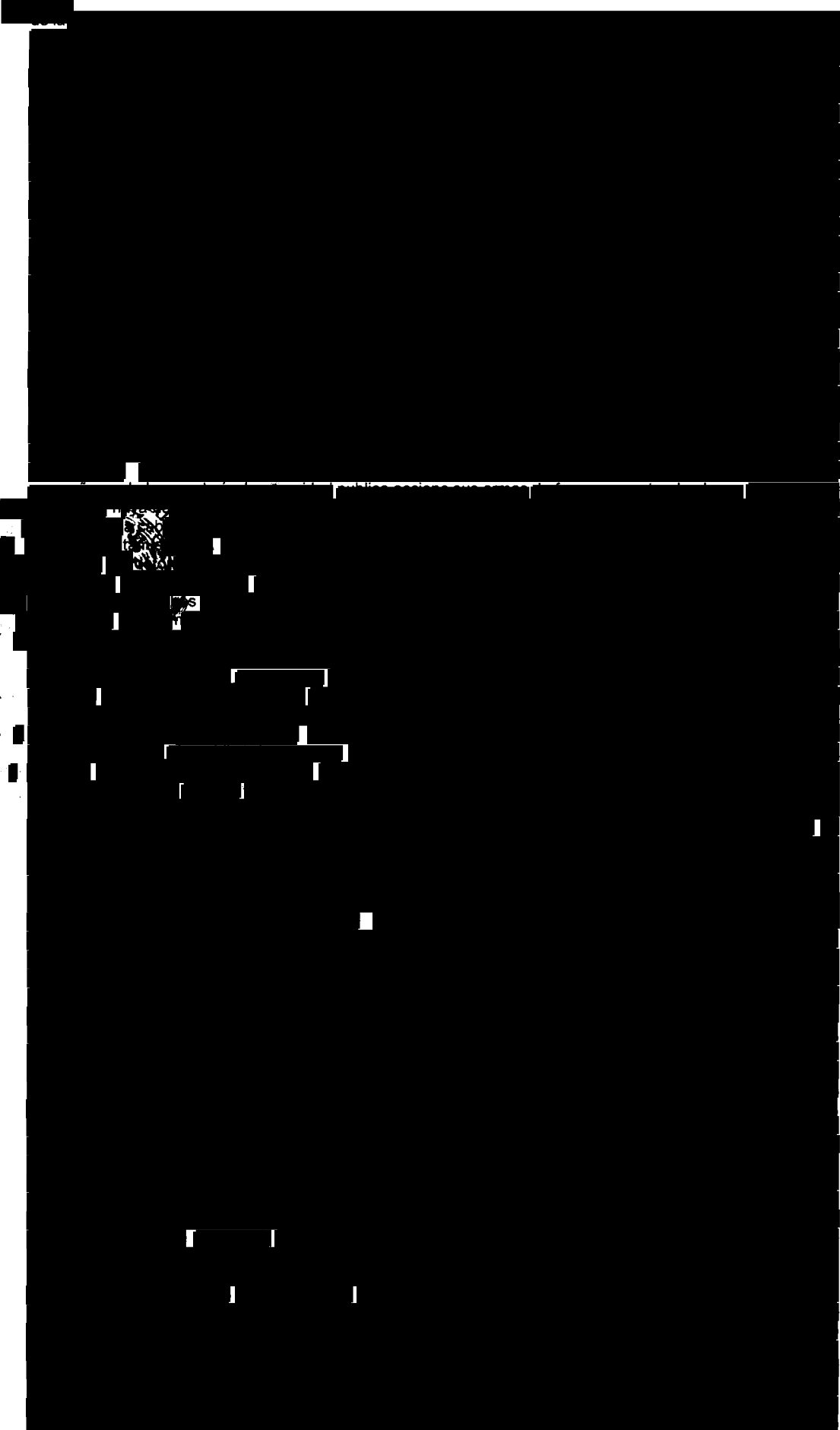
096



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

Declaración del coinculpado [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Declaración del coincepado

[REDACTED]

y al llegar a la altura de la gasolinera, nos percatamos que metros más adelante había un grupo de aproximadamente

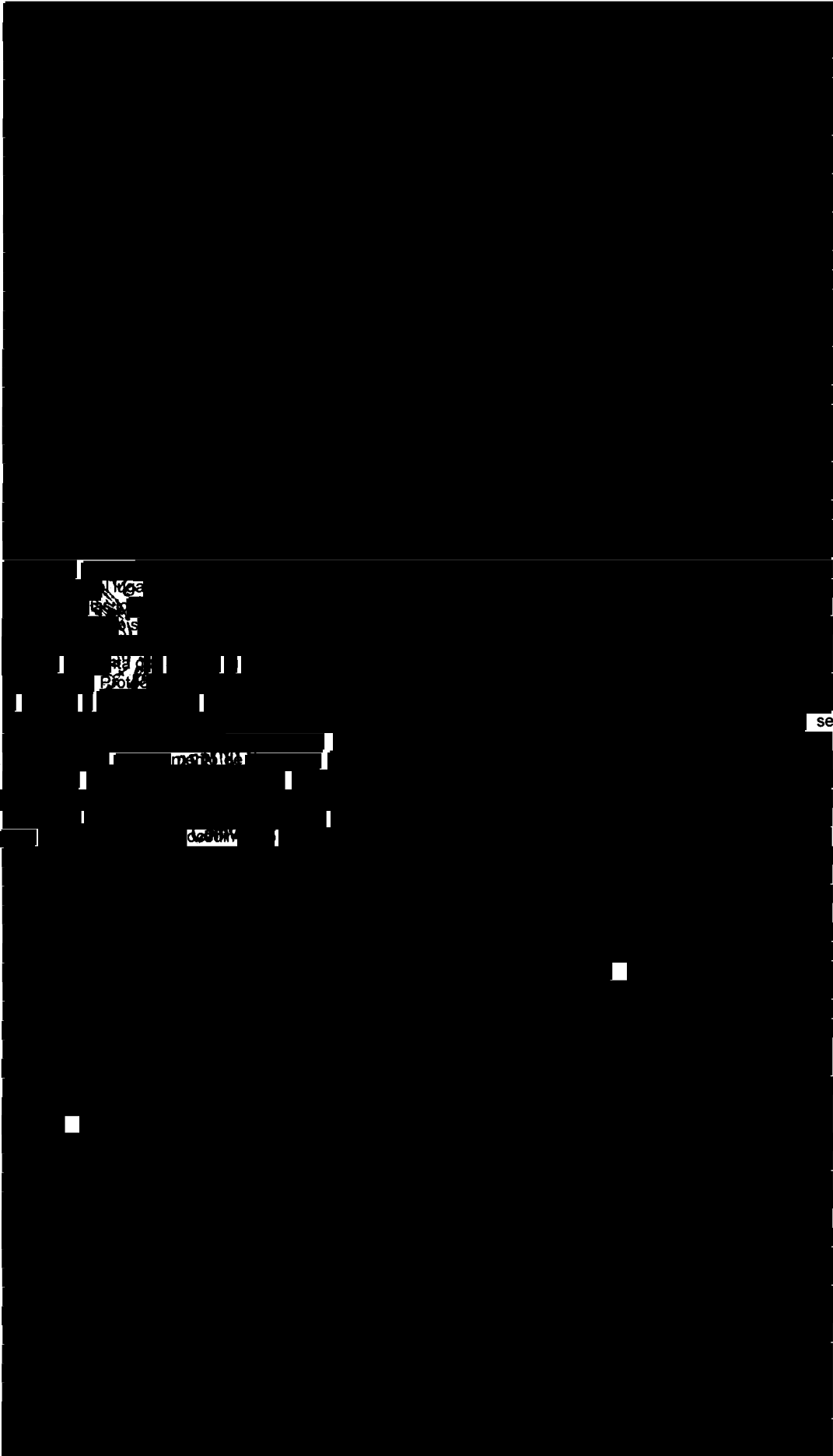
[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



1000

1000

1000

1000

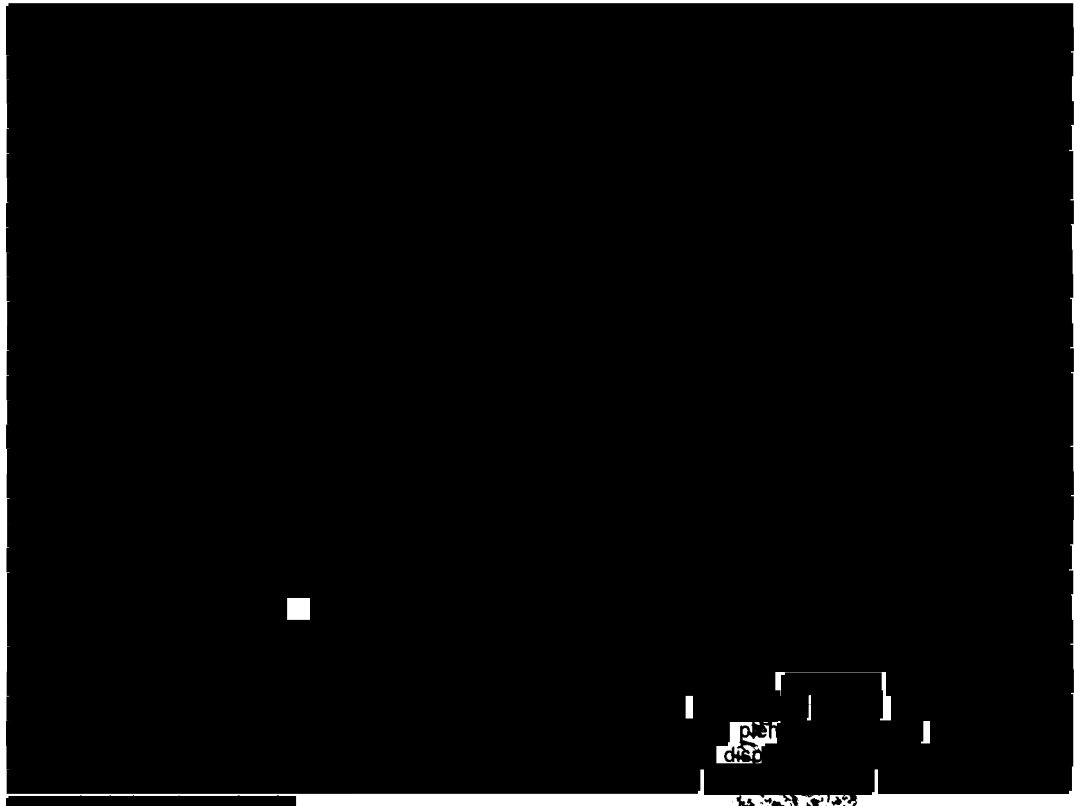
se



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

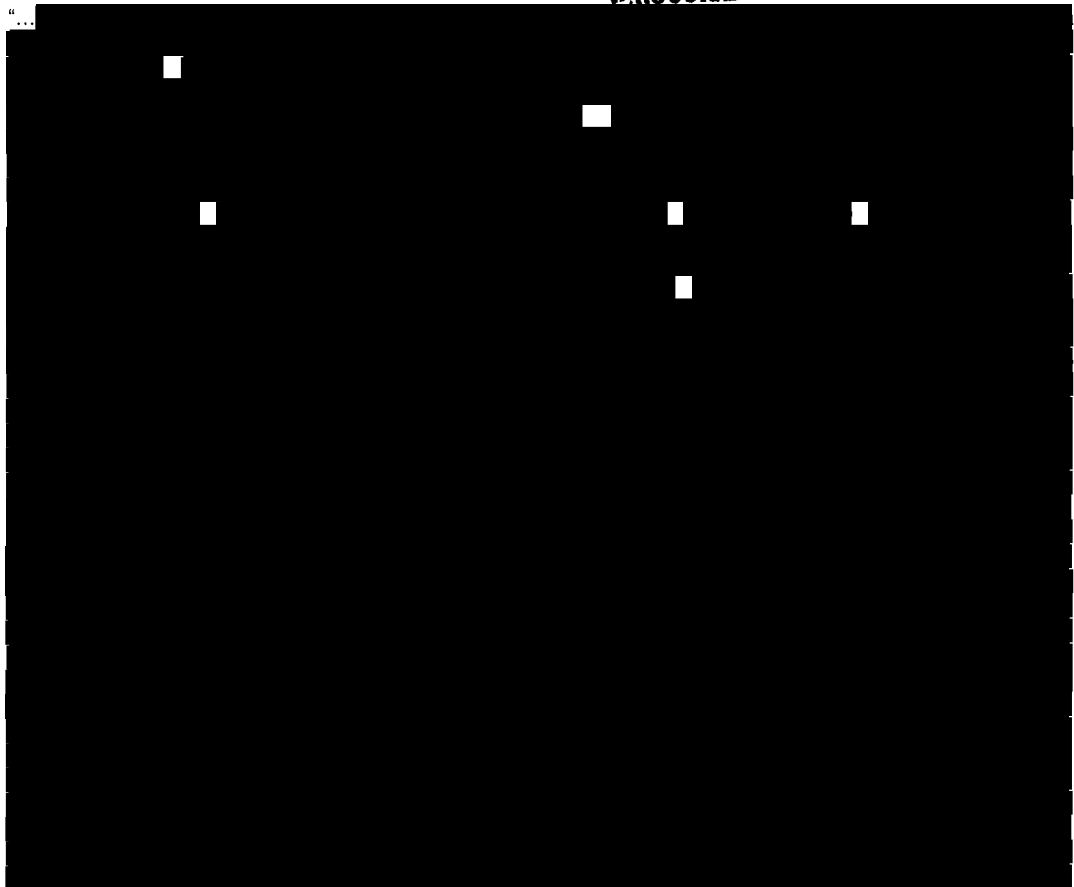
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Declaración del coincepado



PROCURADURÍA GEN



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

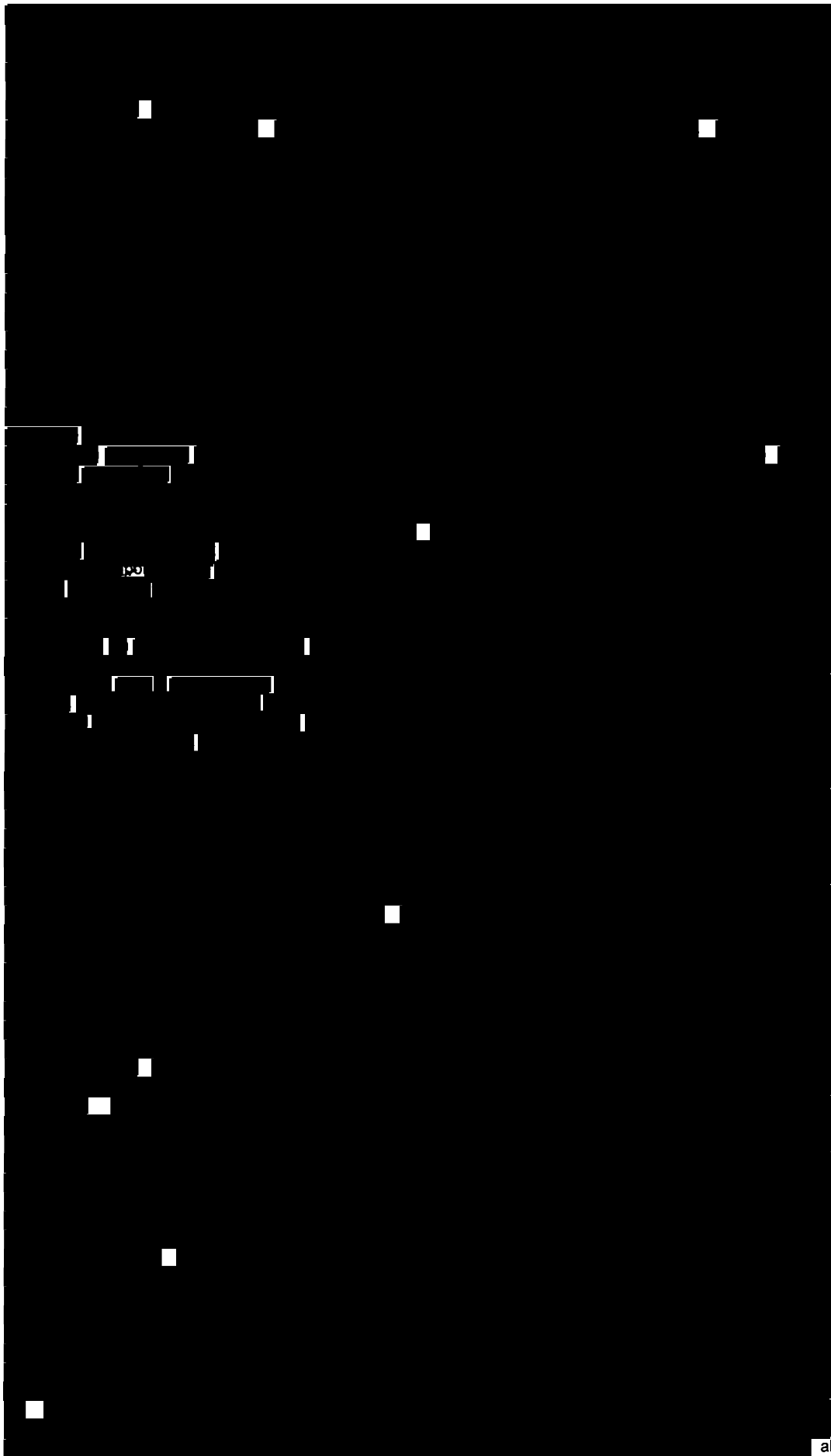
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



a)

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

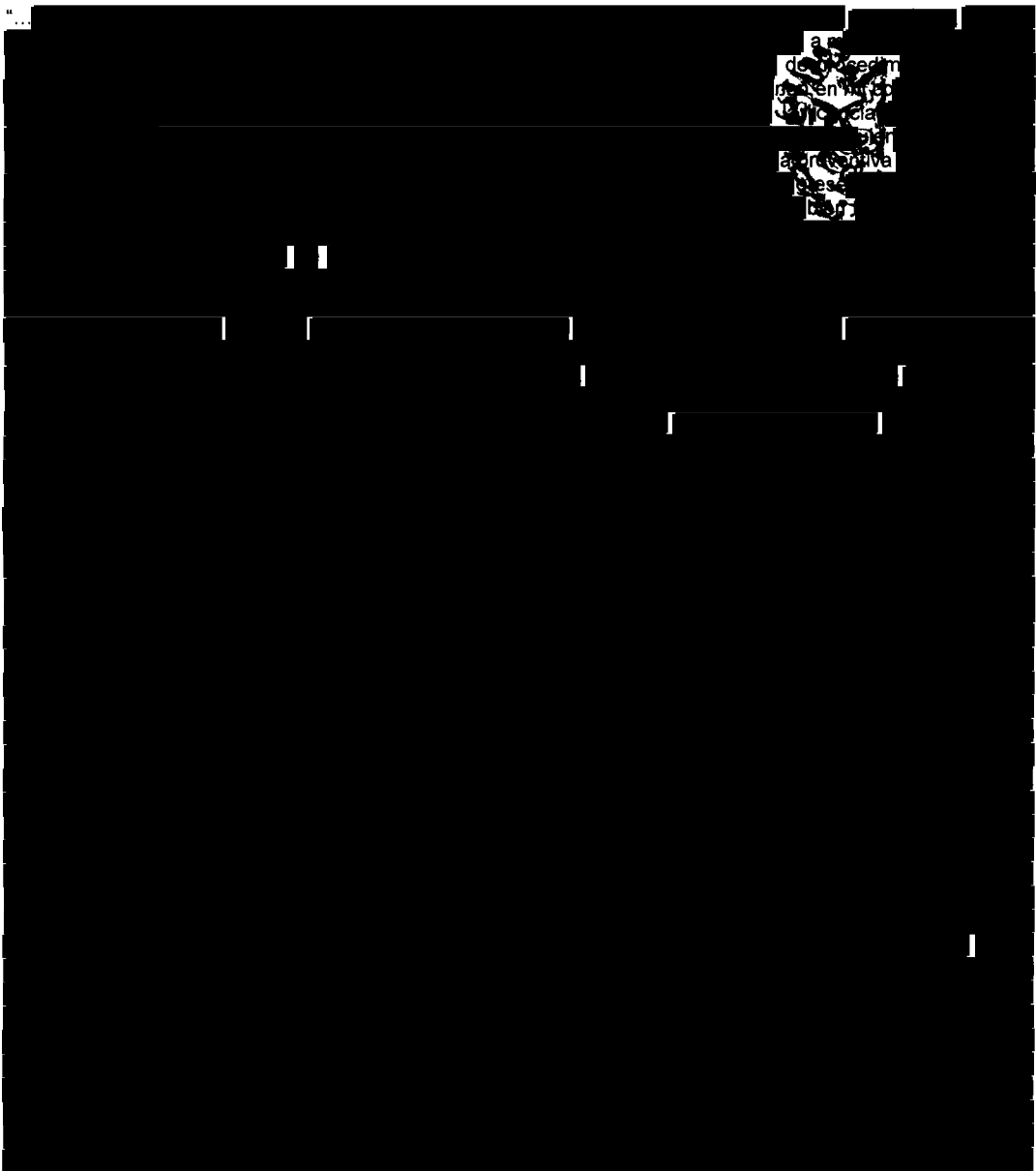


SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Declaración del coinculpado

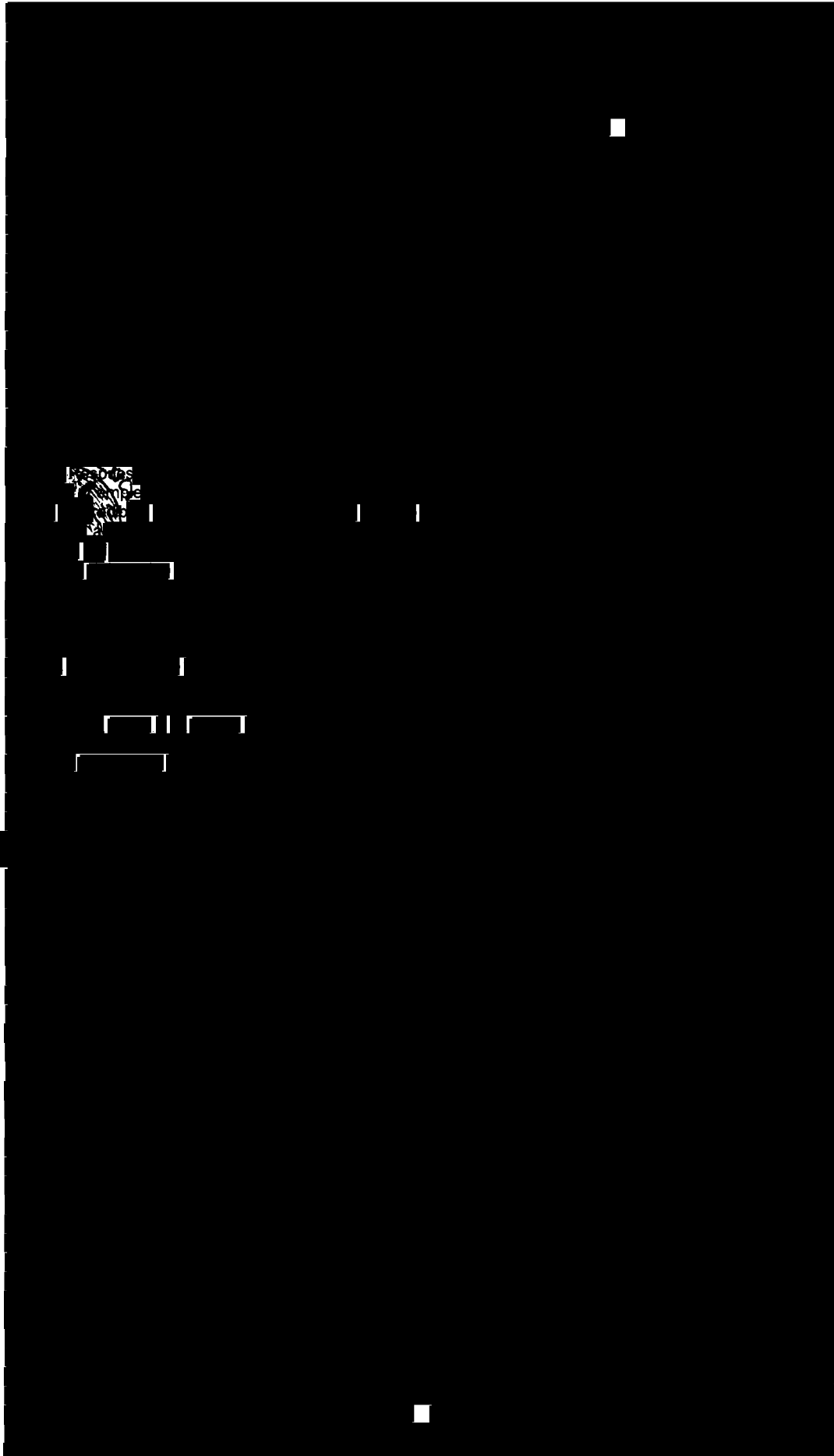




PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

Declaración del coimputado [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

104

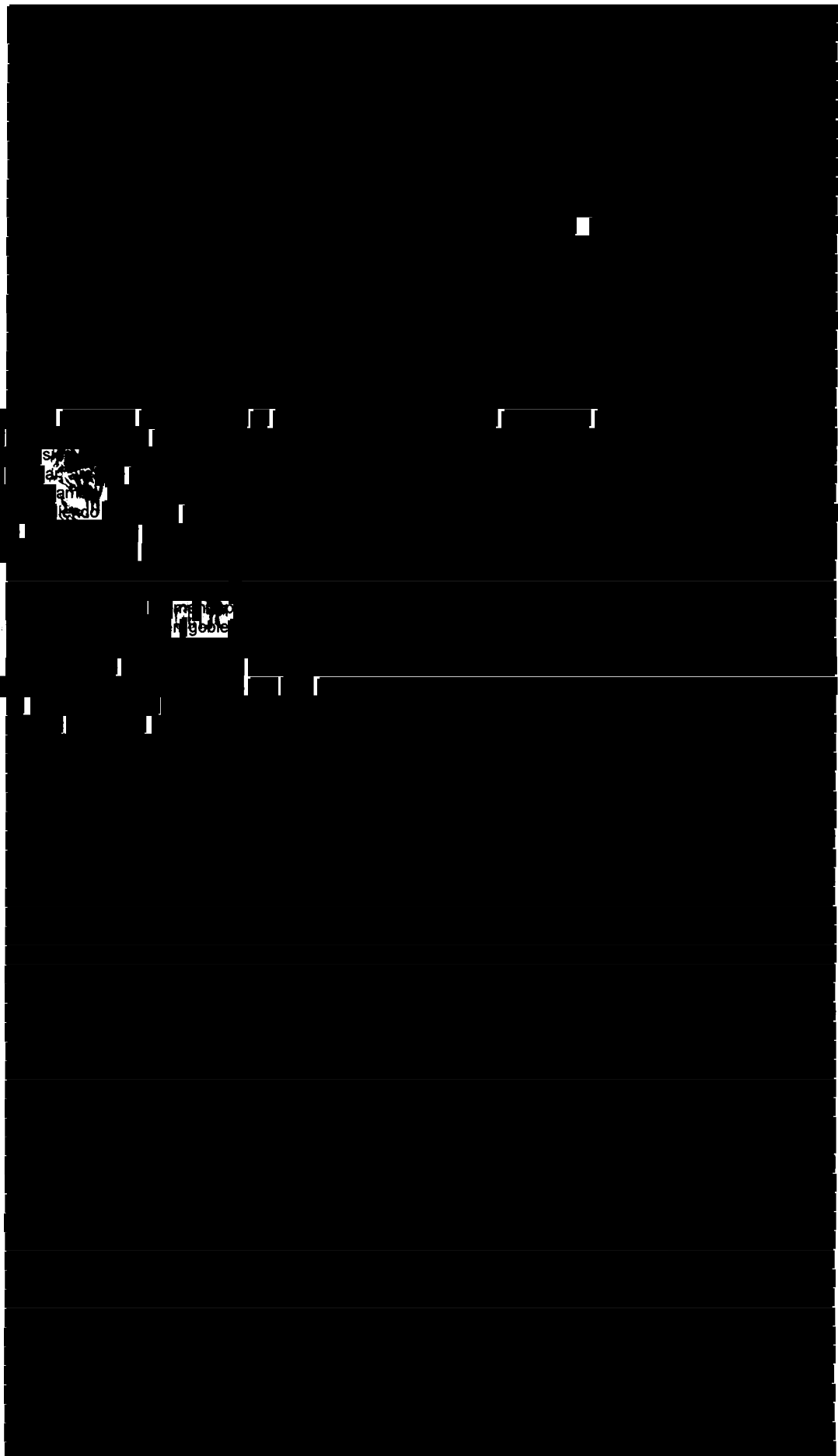
101



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

Declaración ministerial del coindiciado

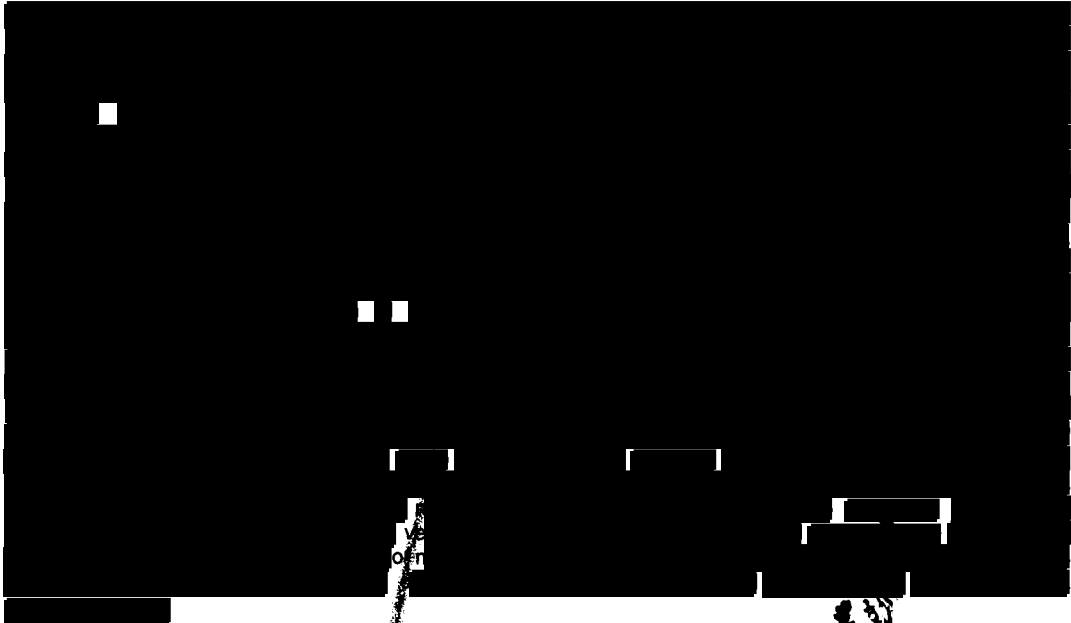
[Redacted text block]

[Redacted text block]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

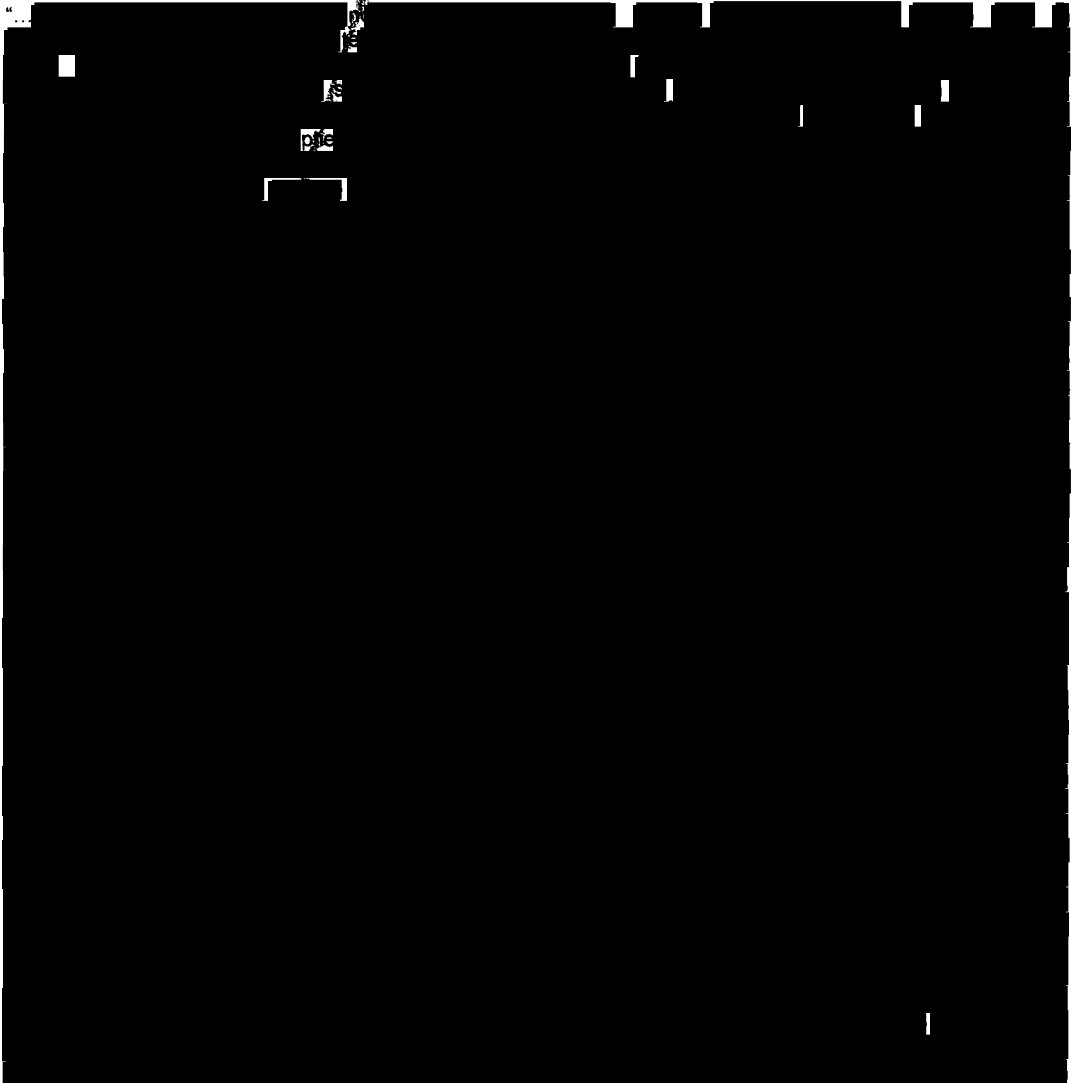
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Declaración ministerial del coinculpa do



PROCURADURÍA



106

103



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

para

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

Declaración del coinculpado

[REDACTED]

“ [REDACTED] ”

Declaración ministerial del coinculpado

[REDACTED]

[REDACTED]

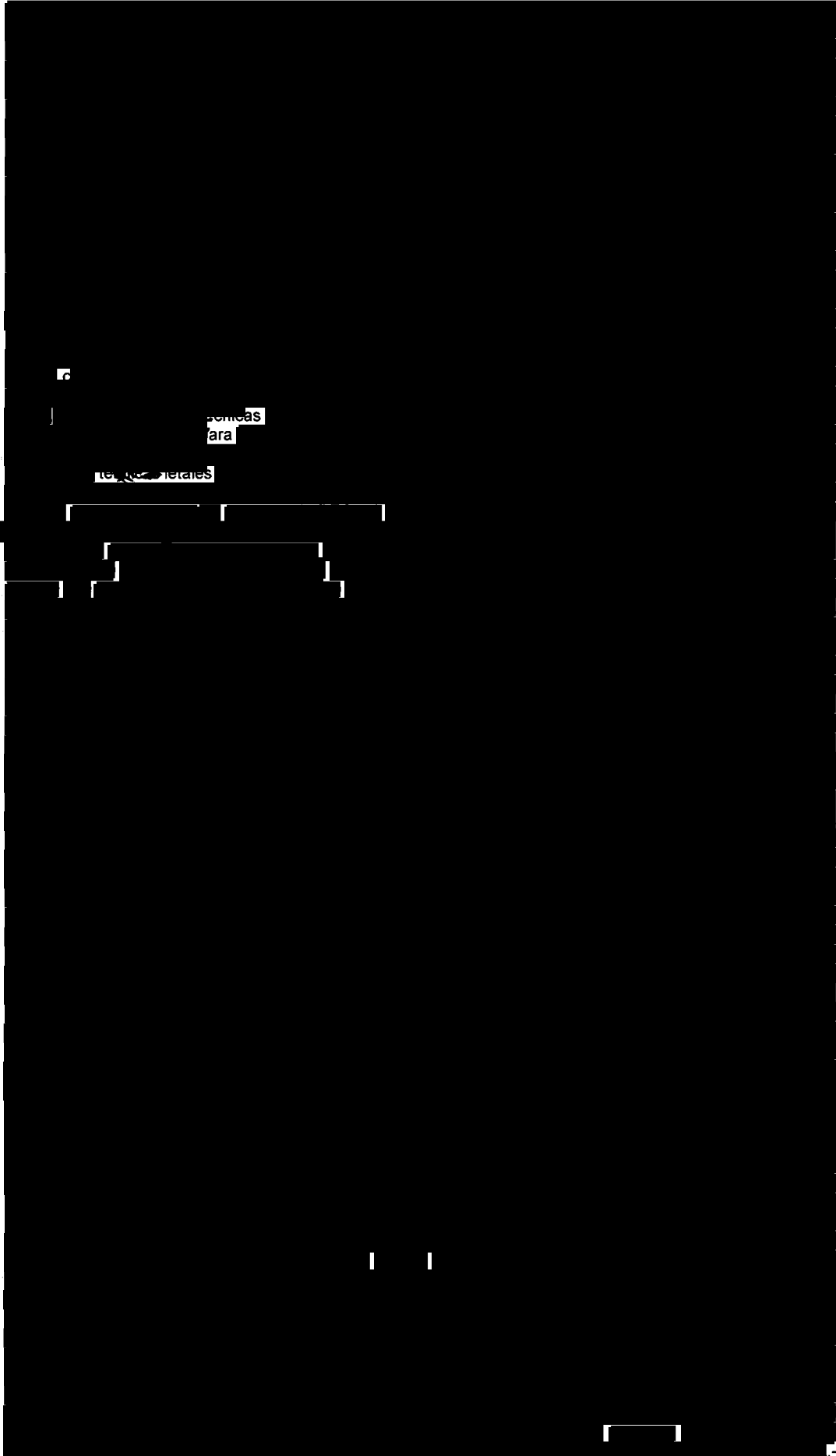
107
104



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

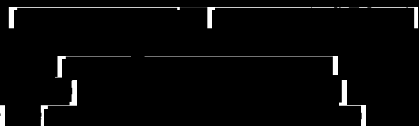
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



6

señales
para

requisitos



| |

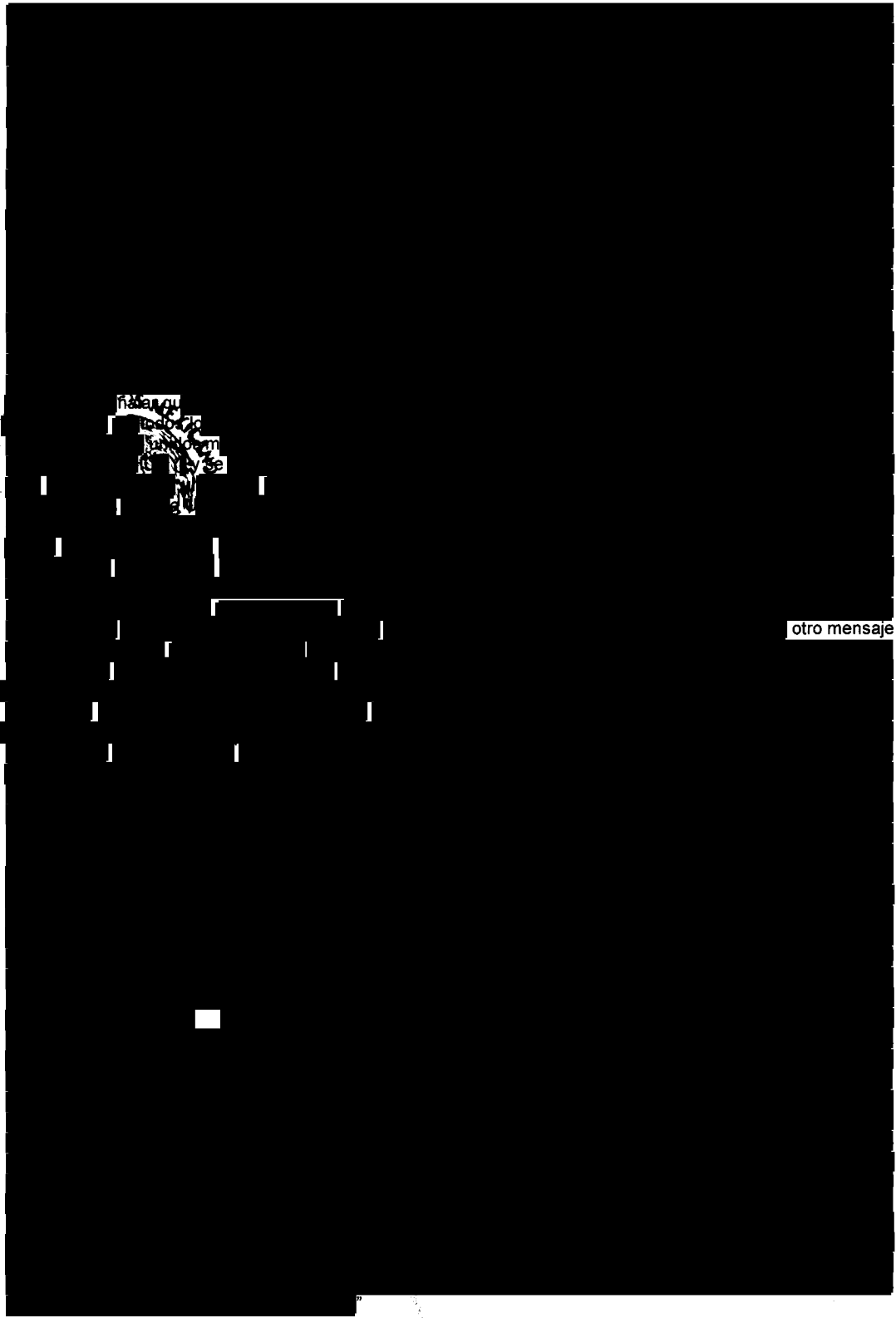
[]

108
105



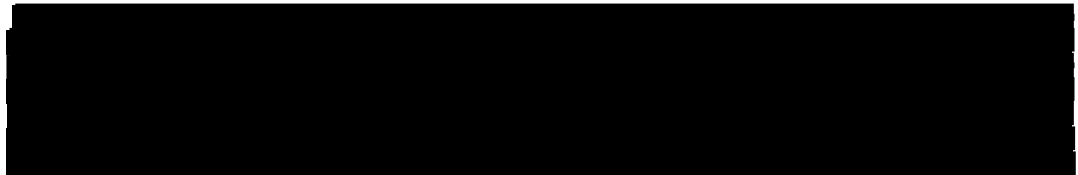
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



otro mensaje

Con la declaración

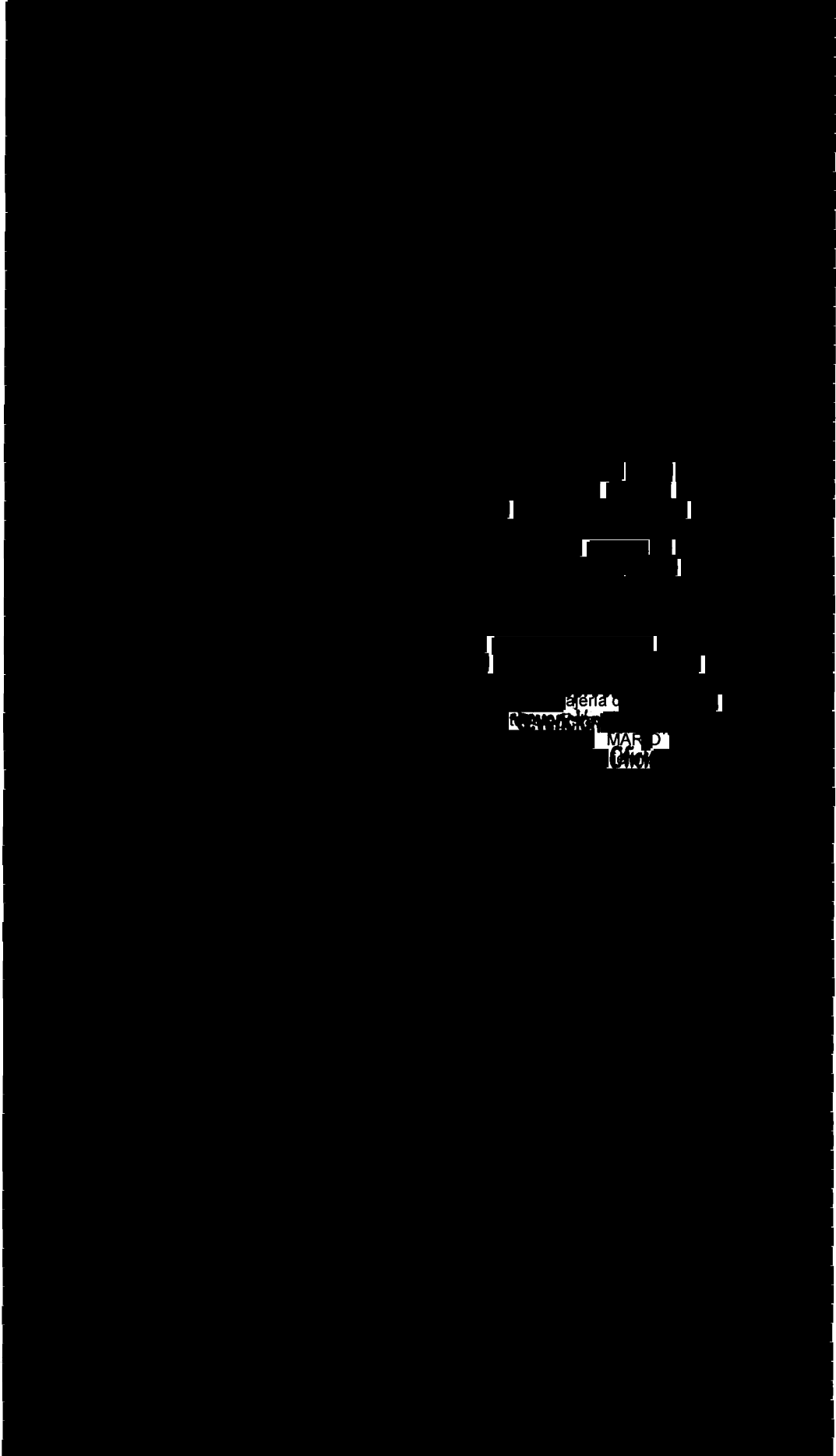




PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



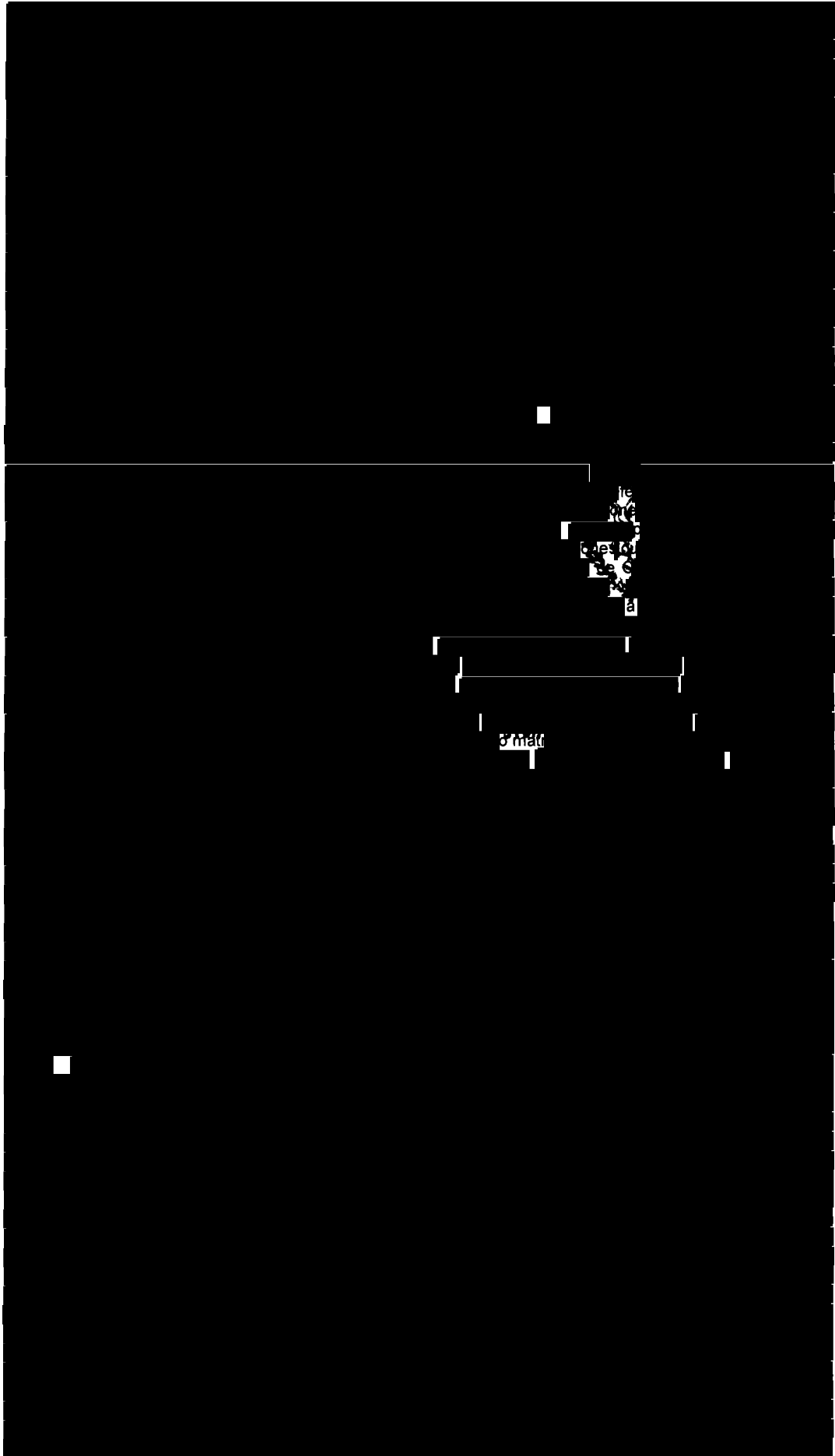
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



110

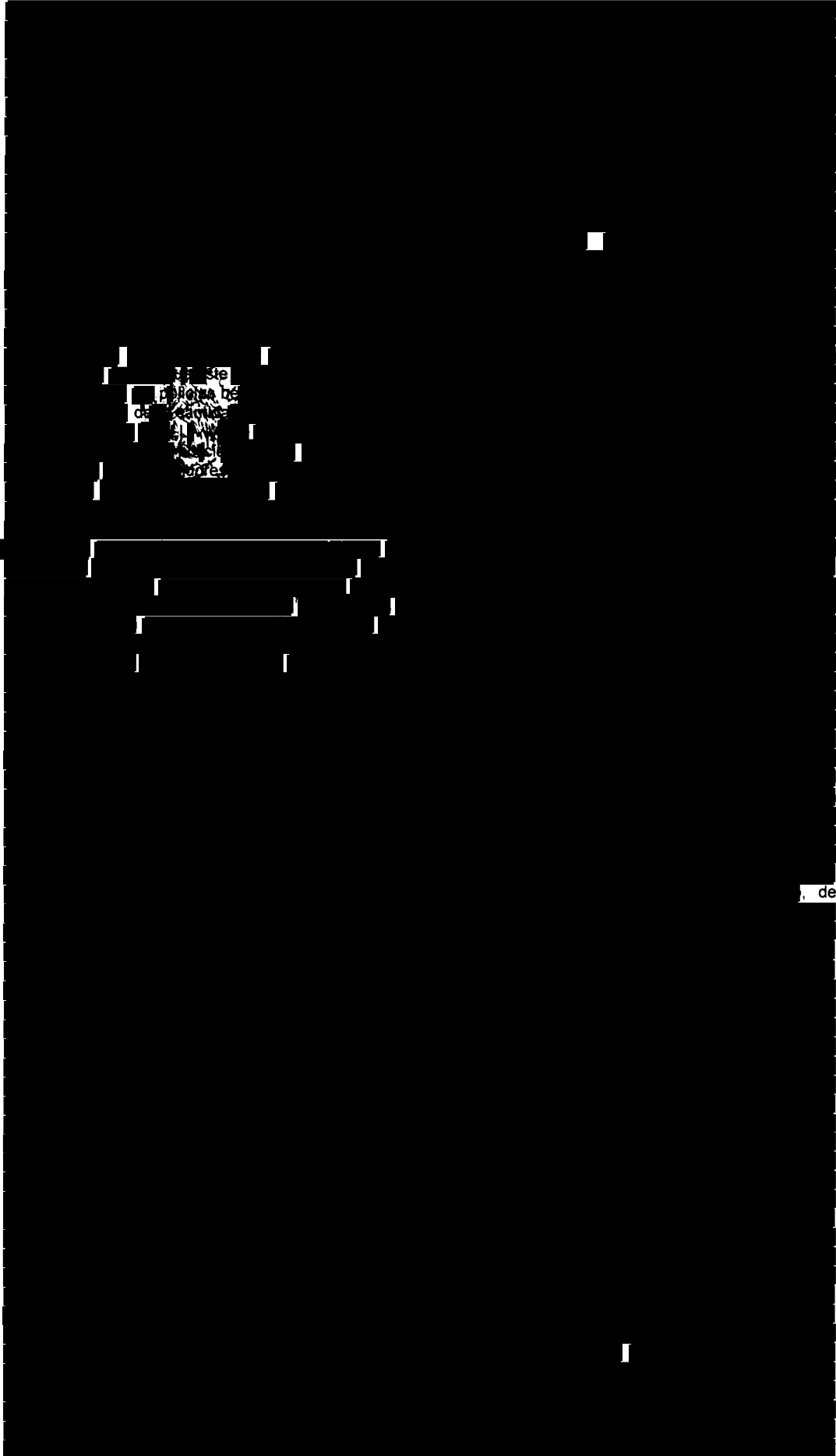
~~107~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



de

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

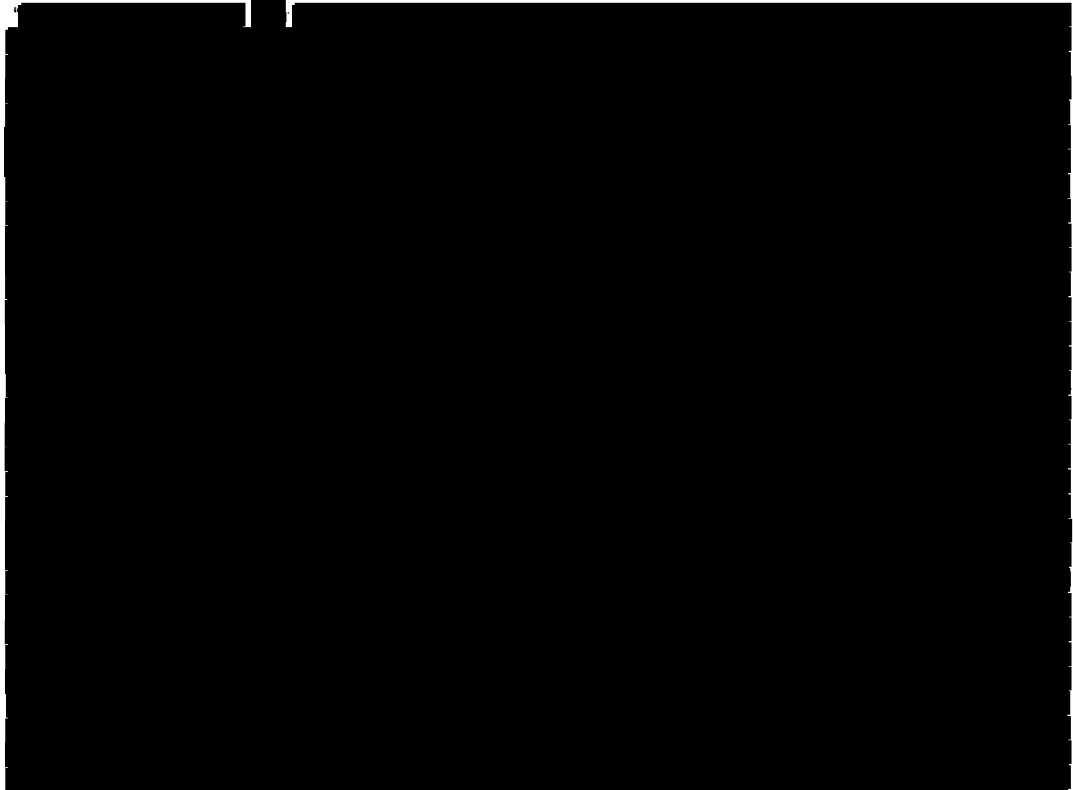
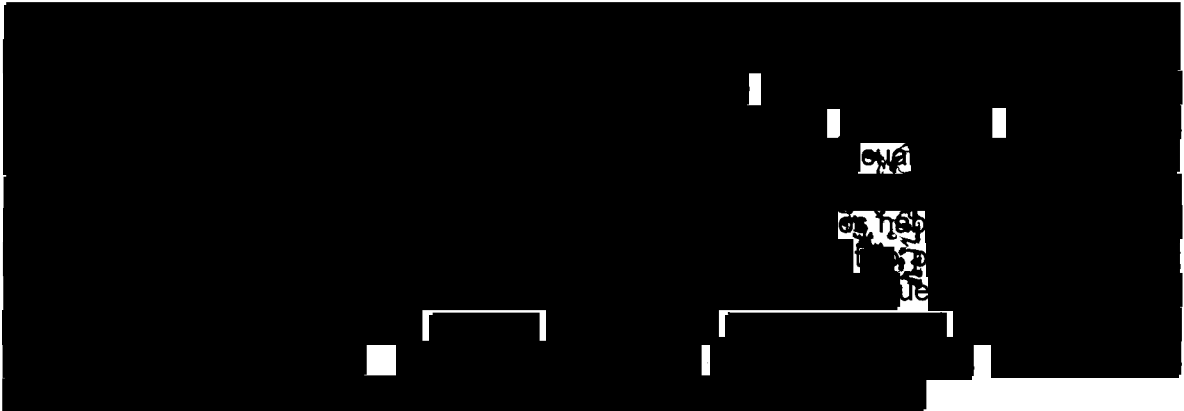
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

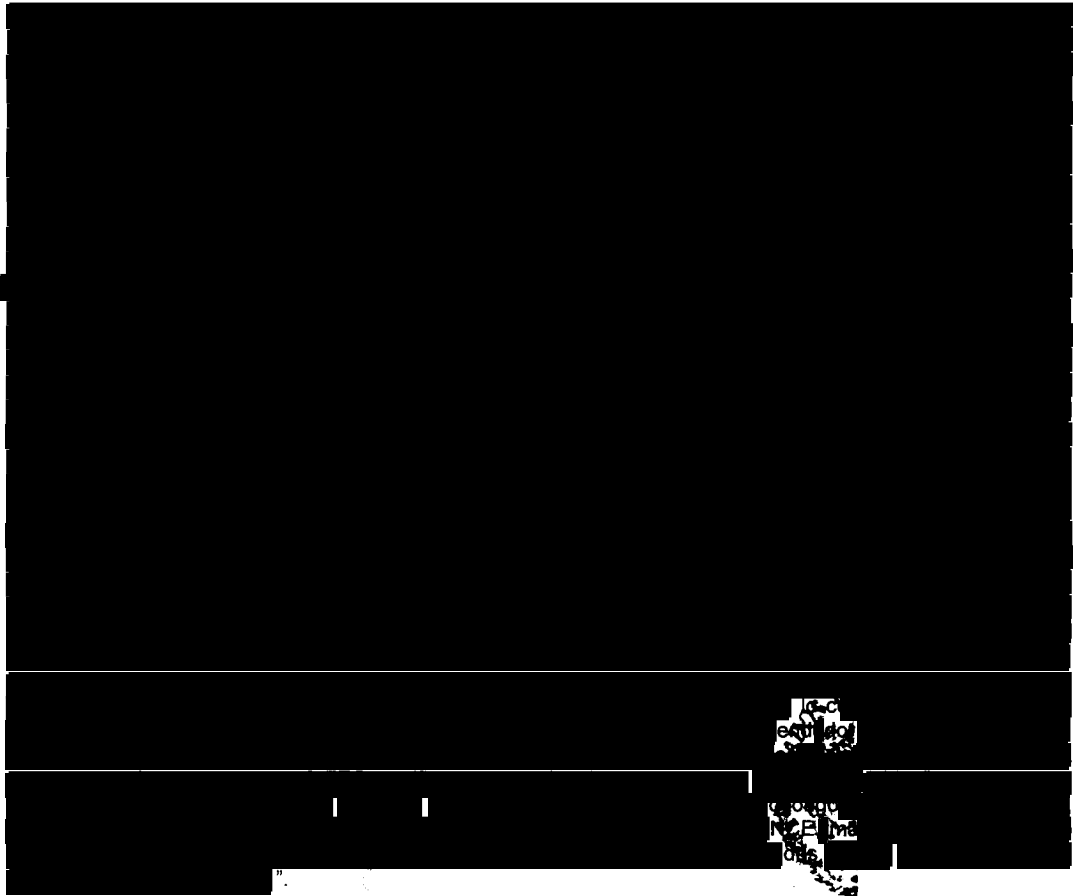
muy

[REDACTED]

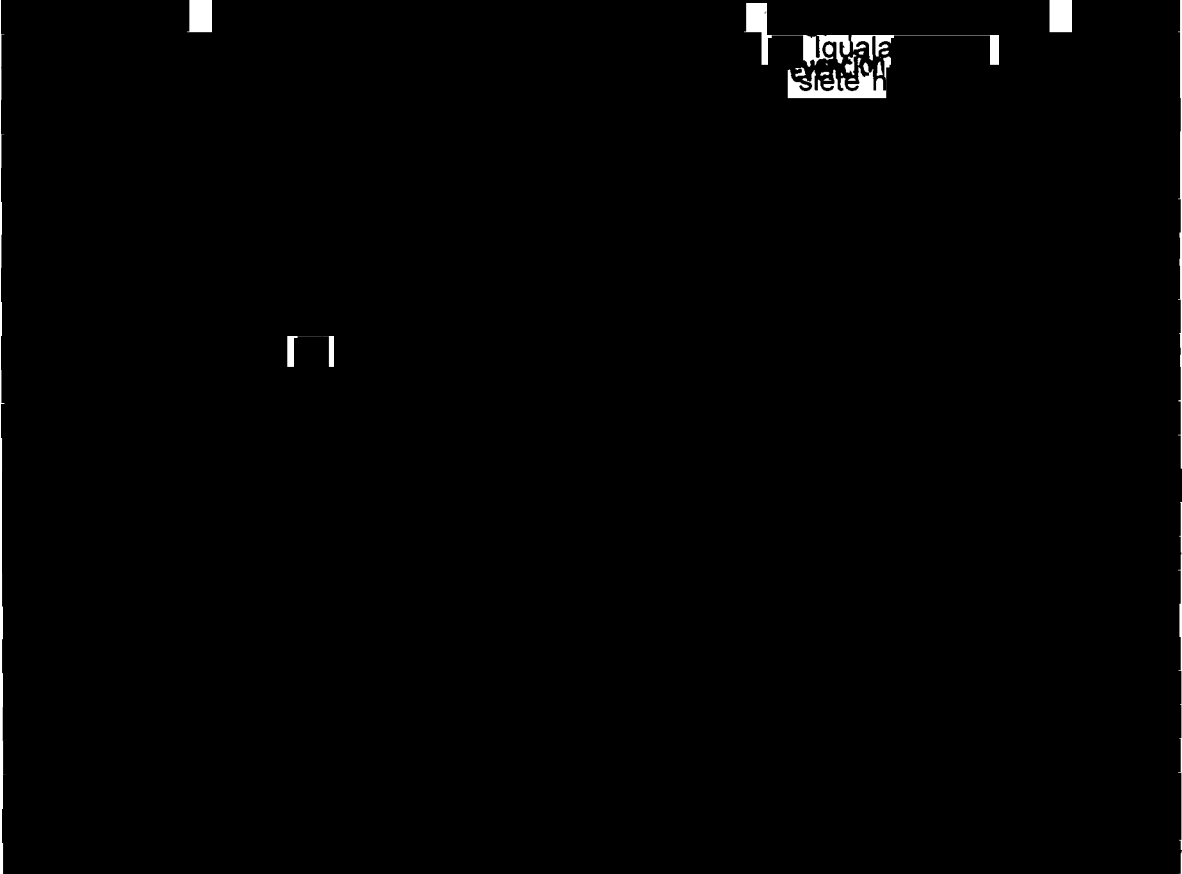


SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Declaración de la que se advierte que el día



112
~~109~~



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

Con la declaración ministerial de [REDACTED]:

[REDACTED]

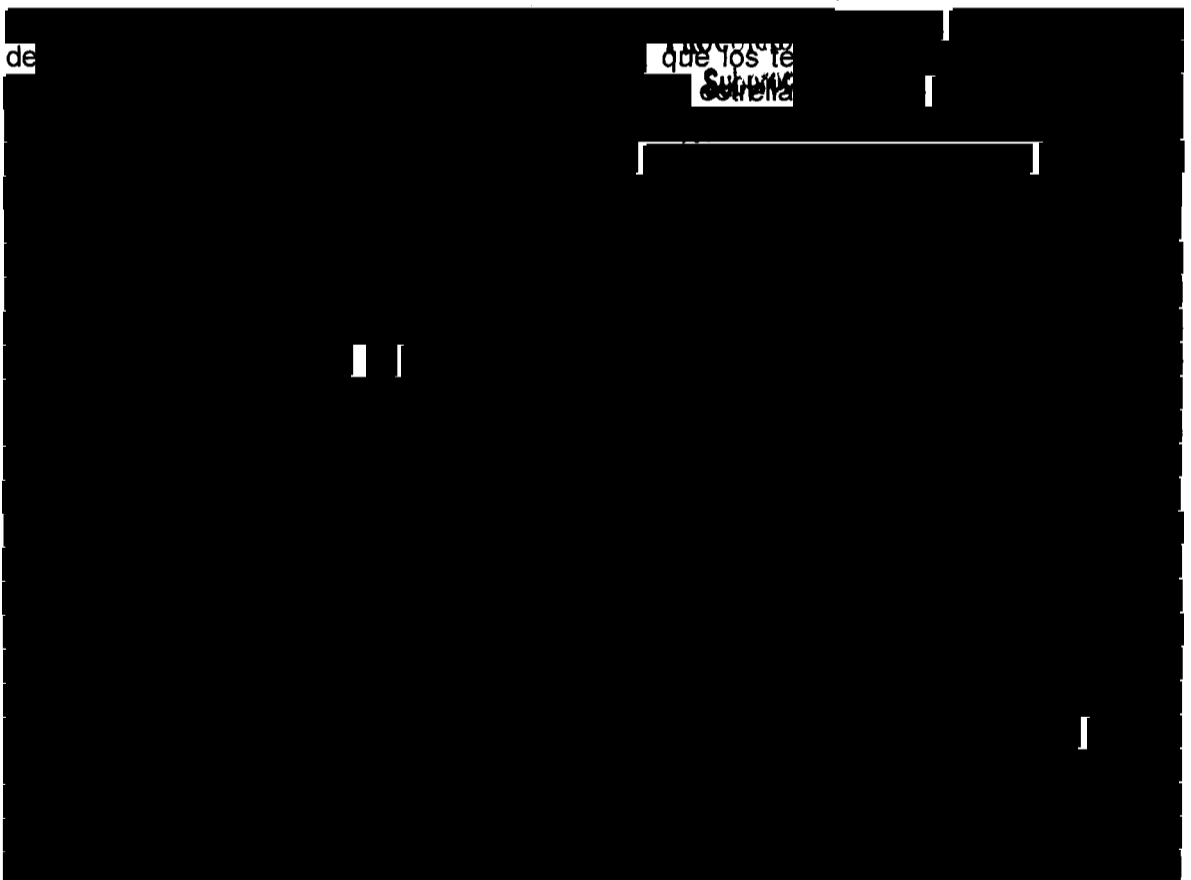
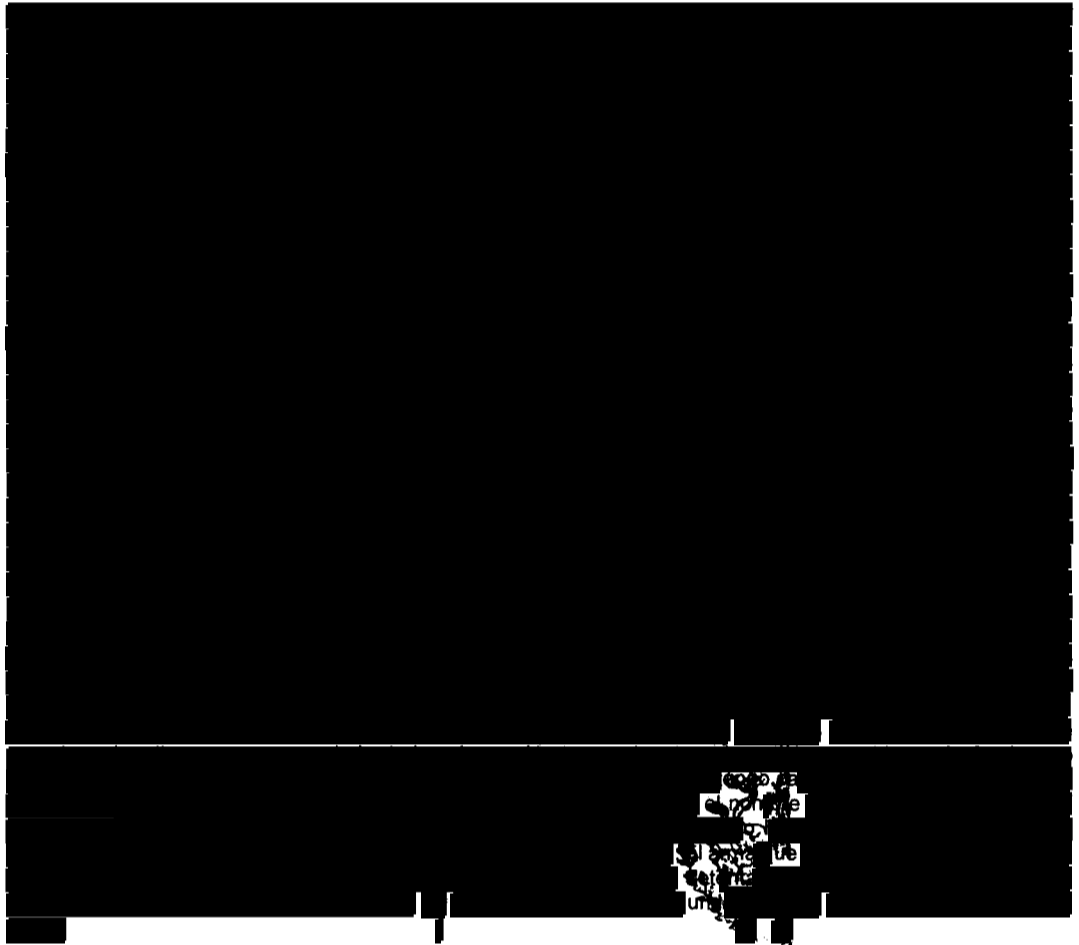
, lo



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



113

110



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

Así mismo,

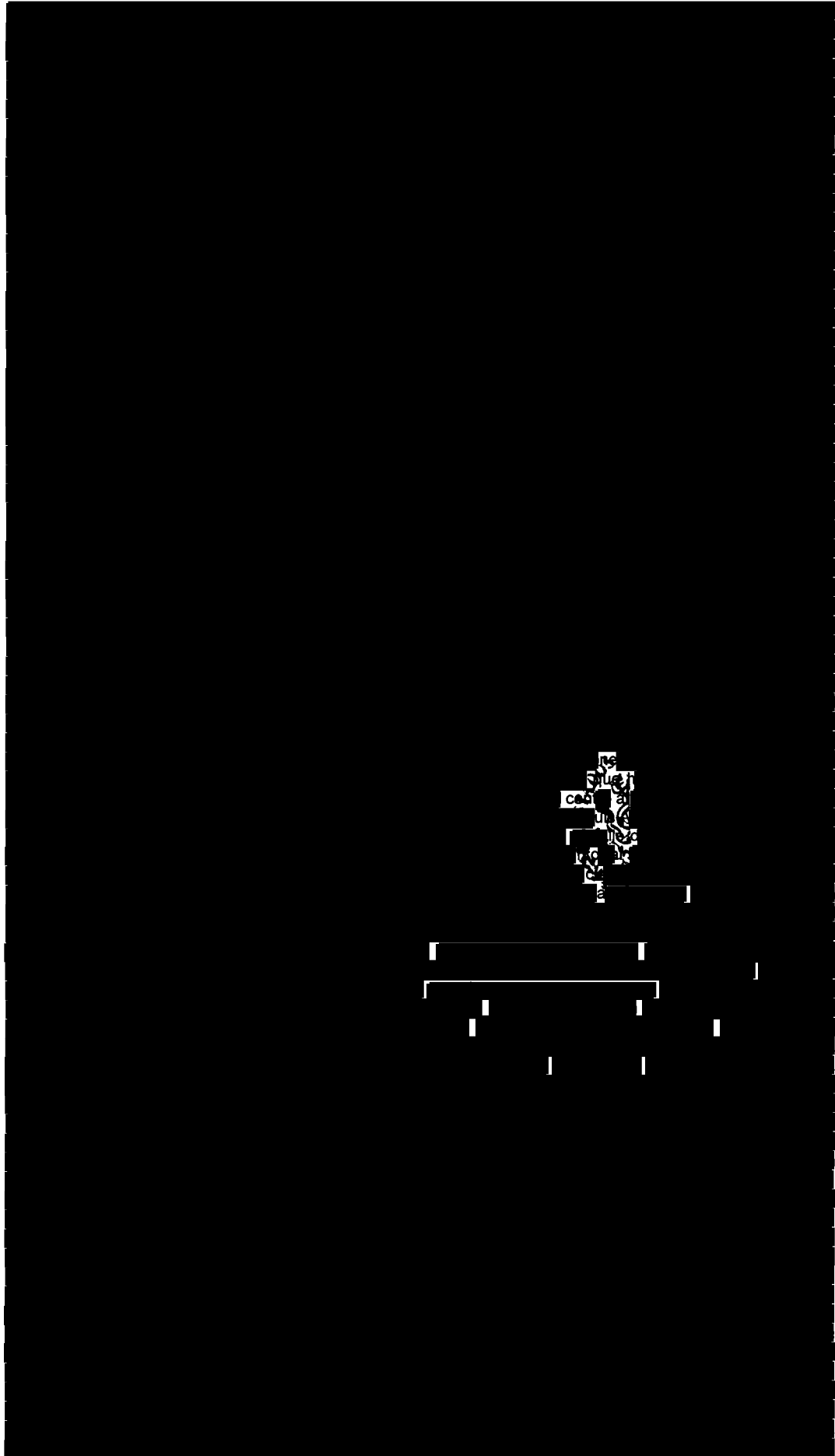
[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

dejaron inconcientes, posteriormente nos bajamos cada quien para sus casas esto fue como a las tres del mañana



ERAL DE LA REPÚBLICA

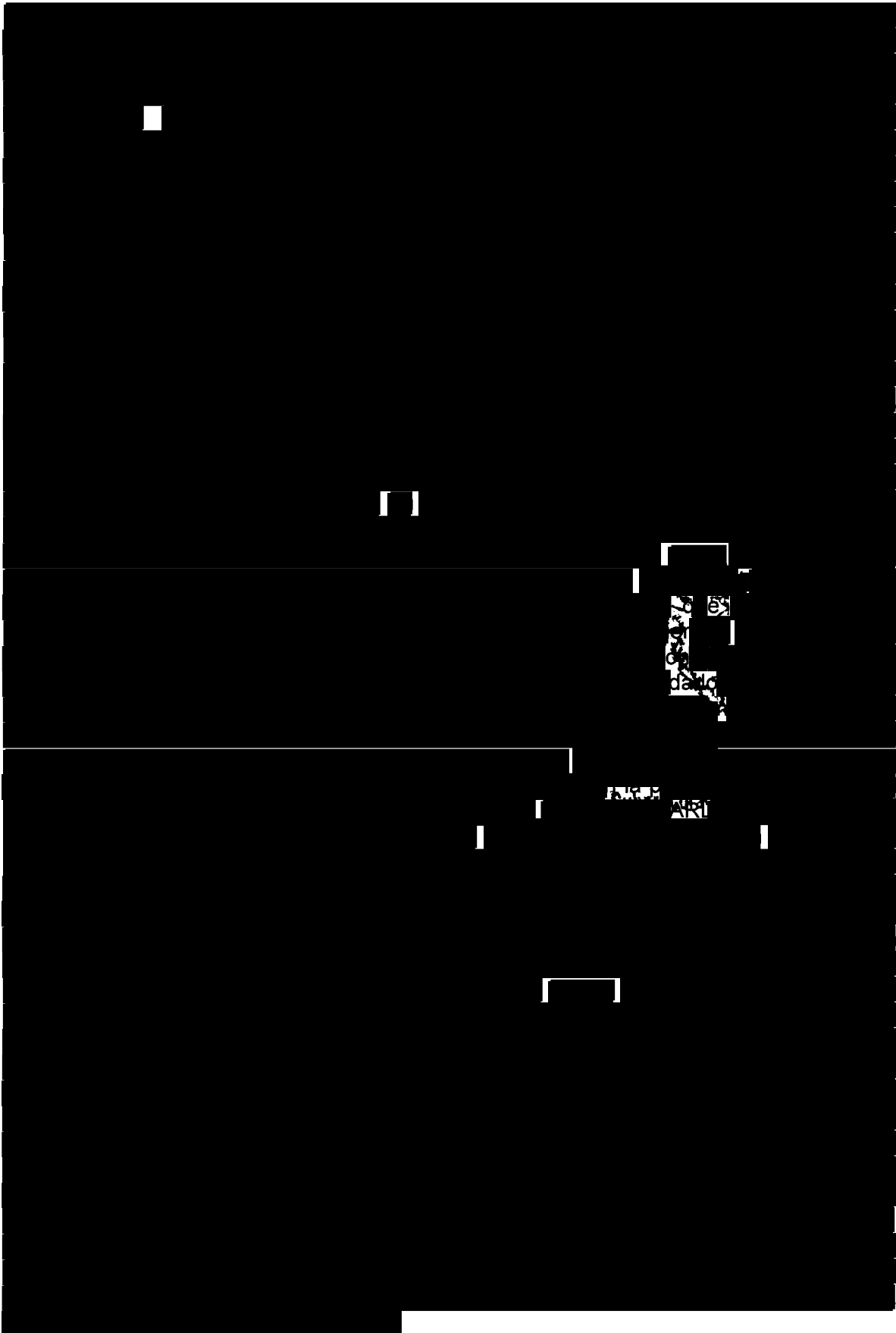




PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



115

112



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

"Que

[Large redacted text block]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

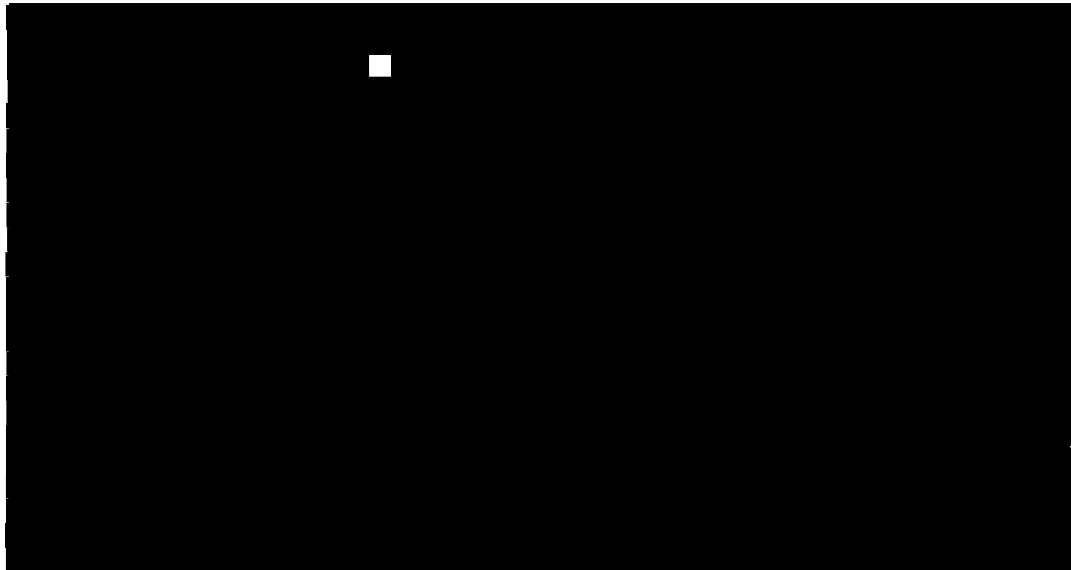
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

116
113



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

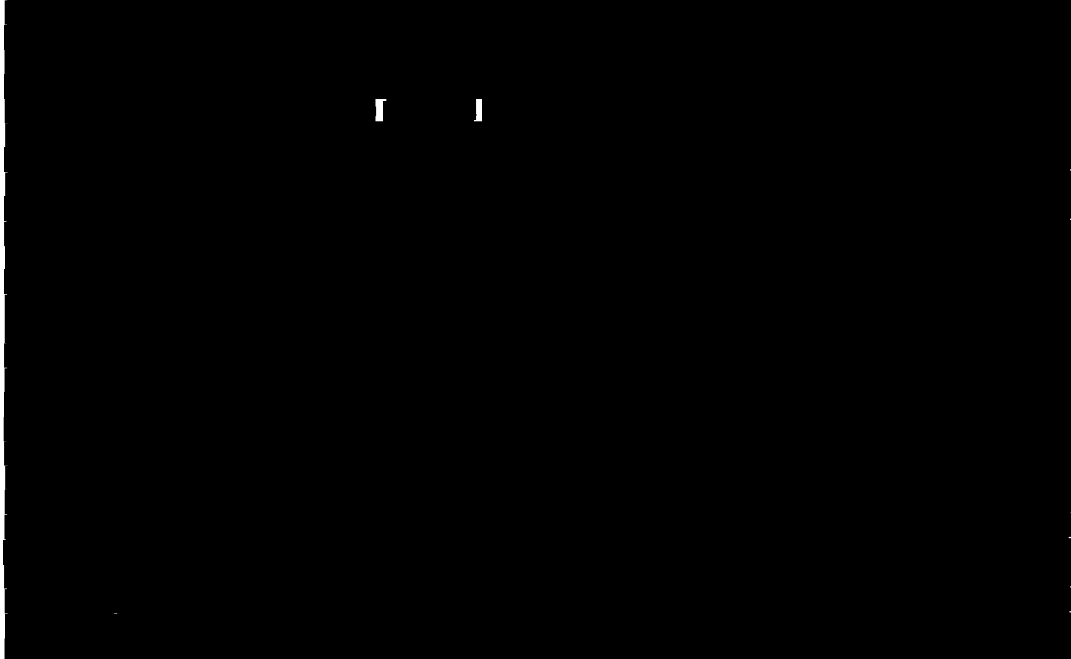
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



cual sé que por hechos que se suscitaron donde policías se enfrentaron a



inferior derecha empezando con el número 1 y que corresponde a ALFONSO REYES PASCUAL. en su parte

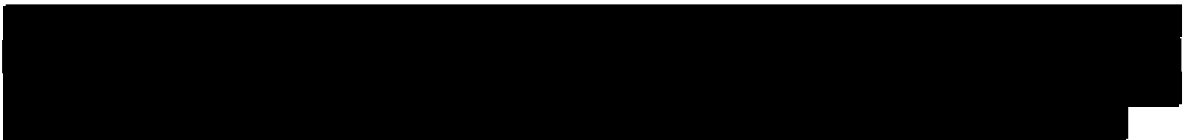
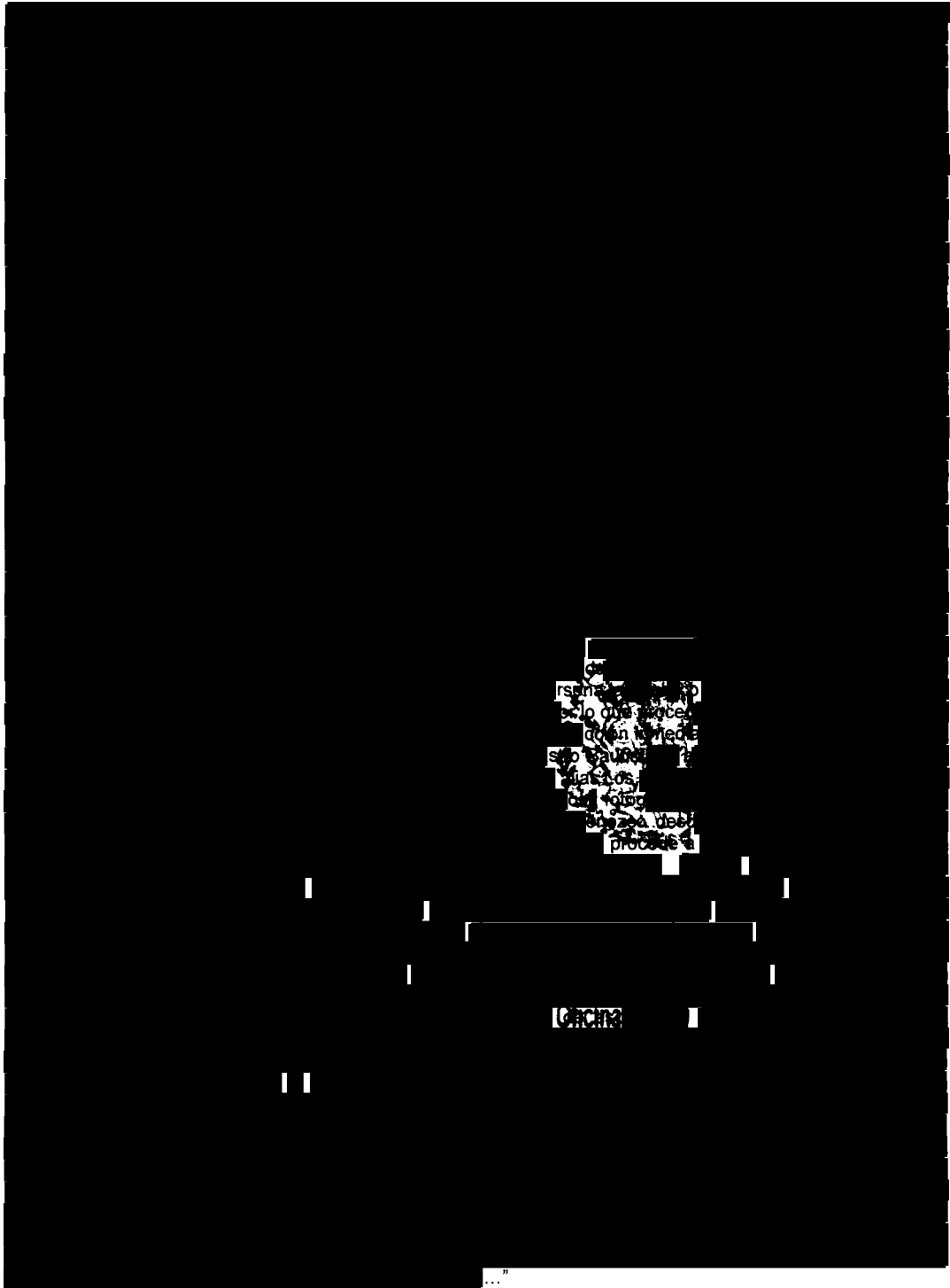




PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



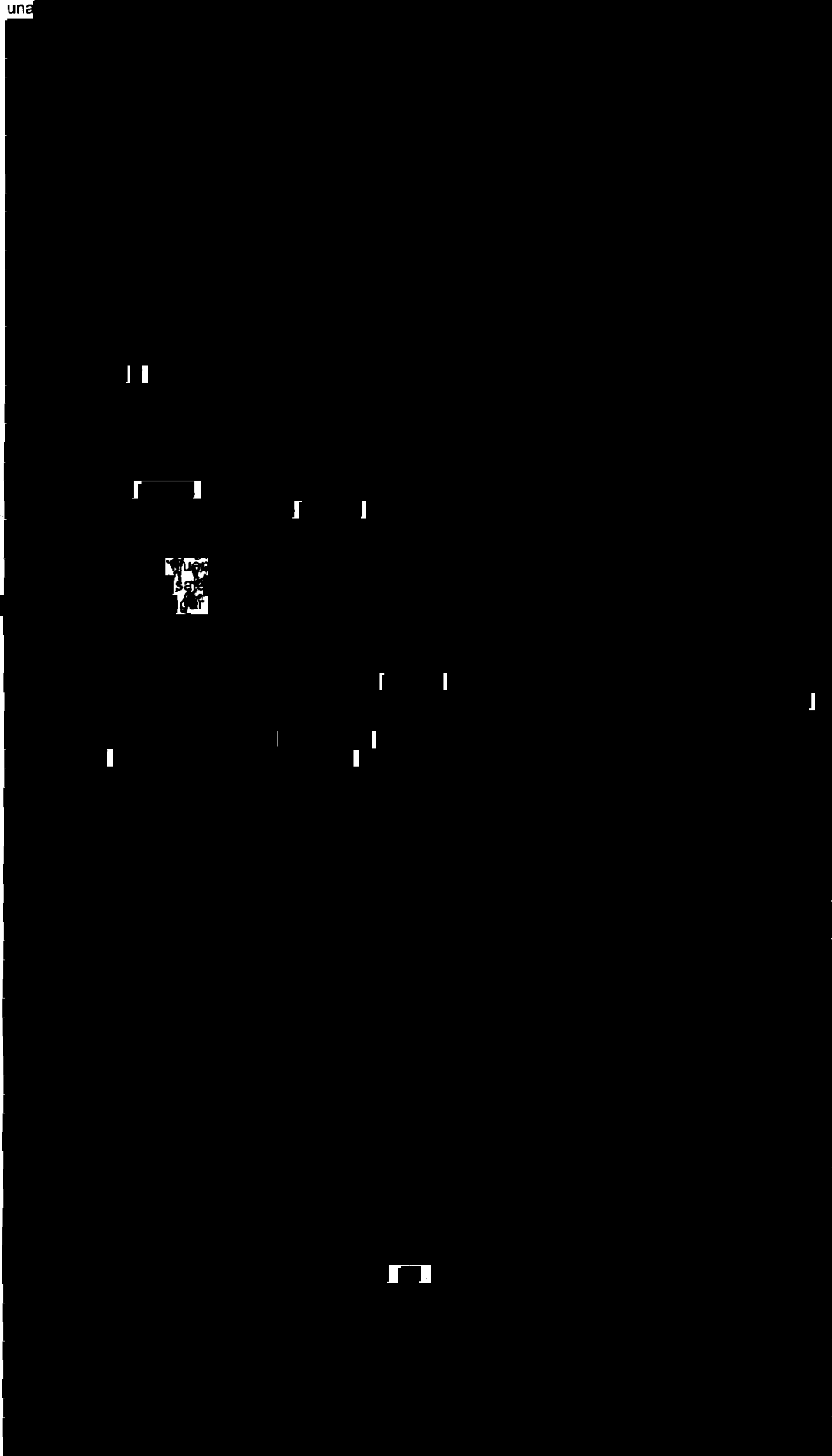
117
114



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted content]

----- Acto seguido esta Representación Social de la Federación Procede a formular

[Redacted content]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

118
~~115~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

es Unida

Se [REDACTED]

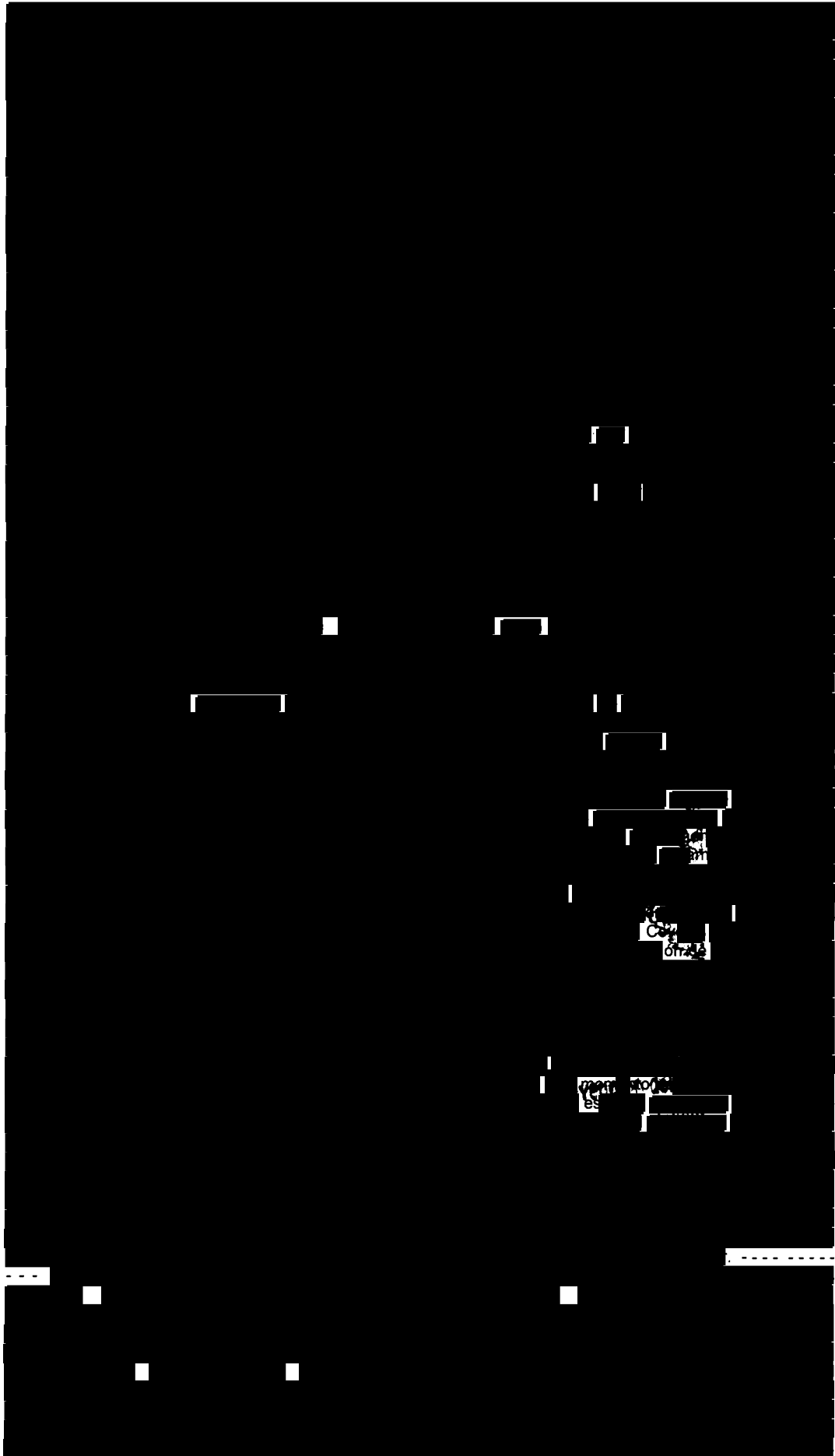
[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

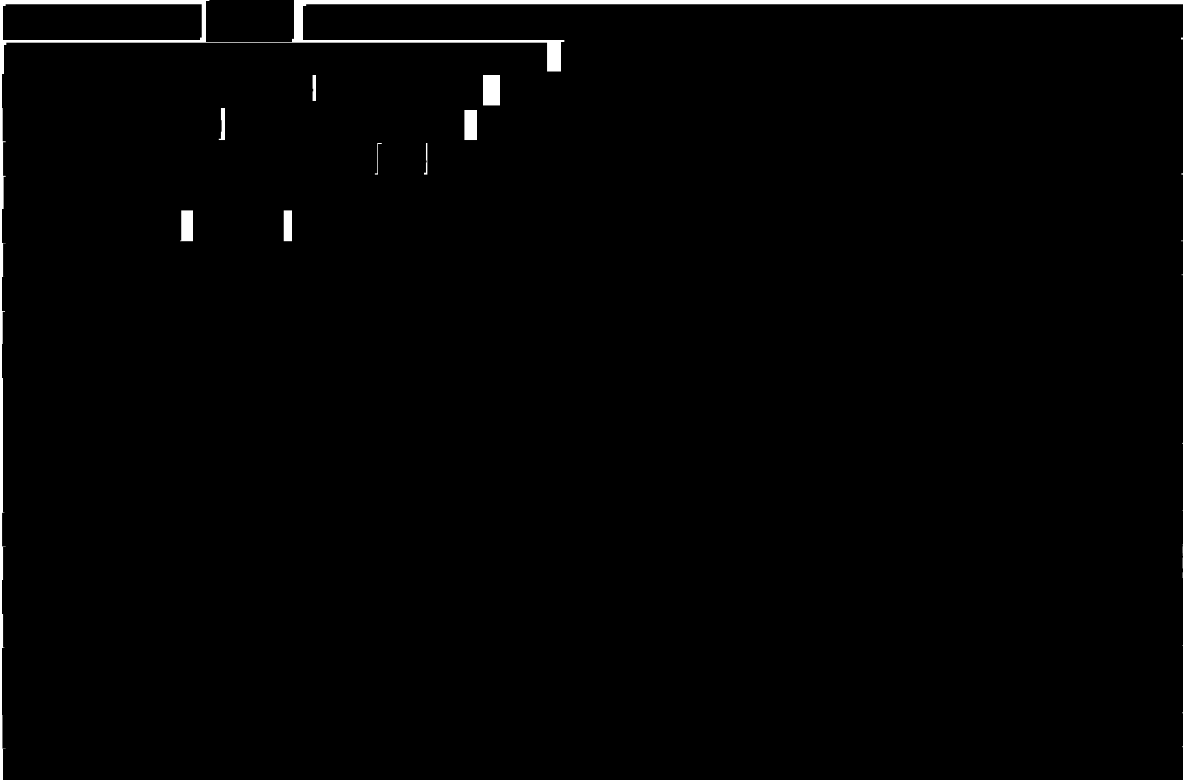


119
~~116~~



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

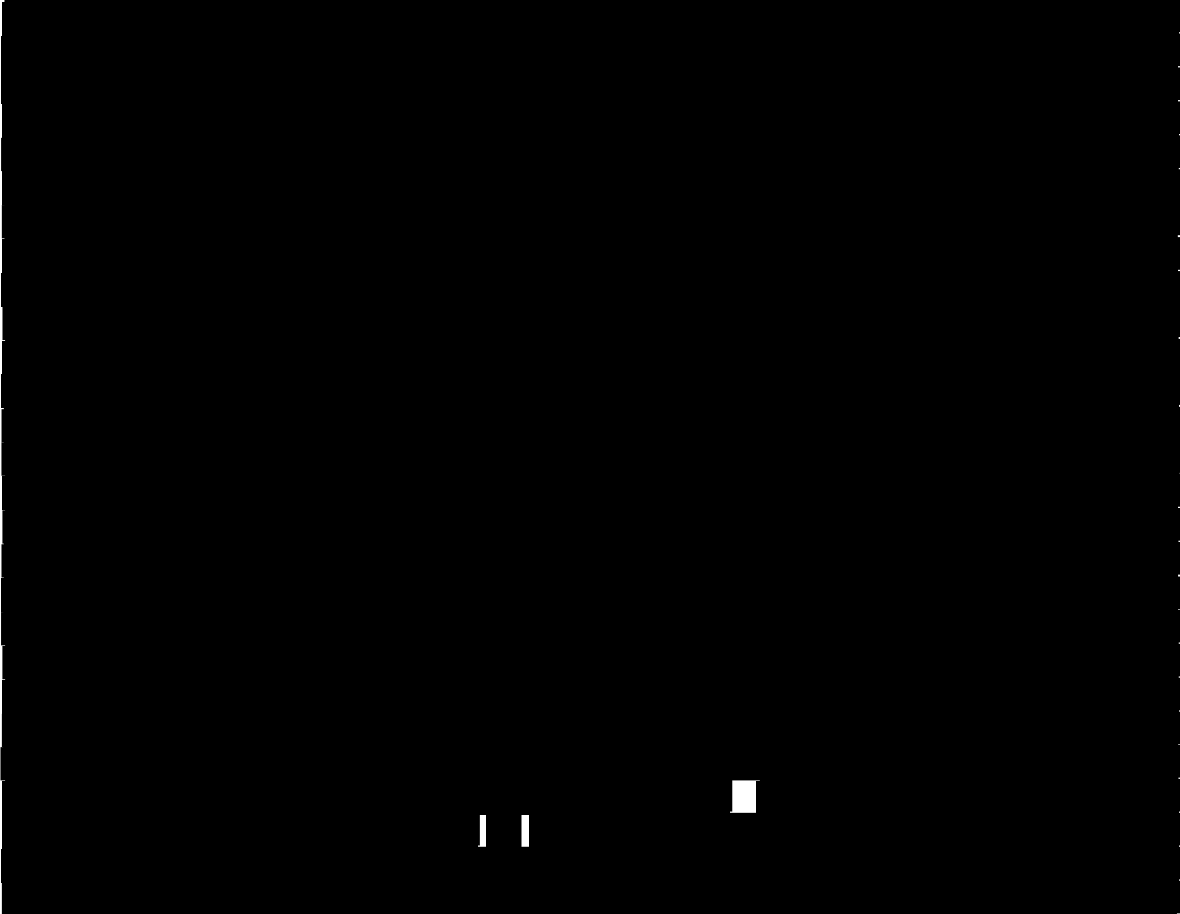




PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



PROCURADURIA



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

120

117



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

esta persona la conosco porque es compañero de Seguridad Pública Municipal de Cocula"; a la número

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

121
~~118~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted content]

policías

si se... de camio

comando...

separado de

cual

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

[Redacted] de 989
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

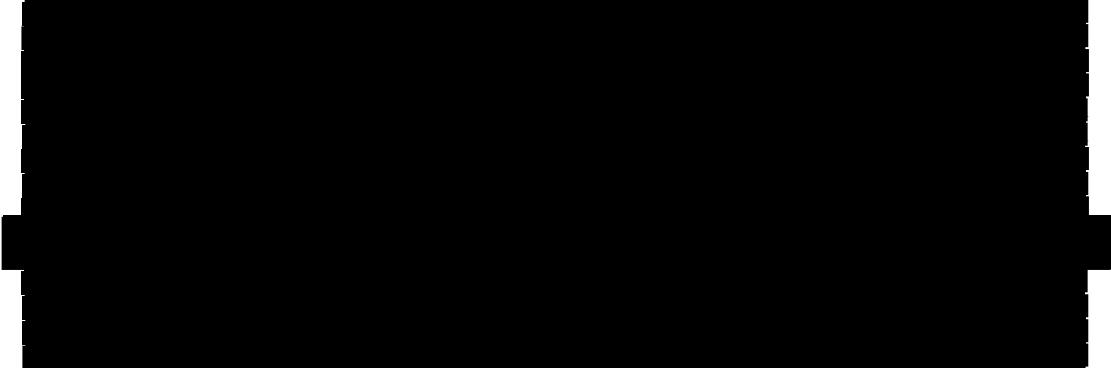
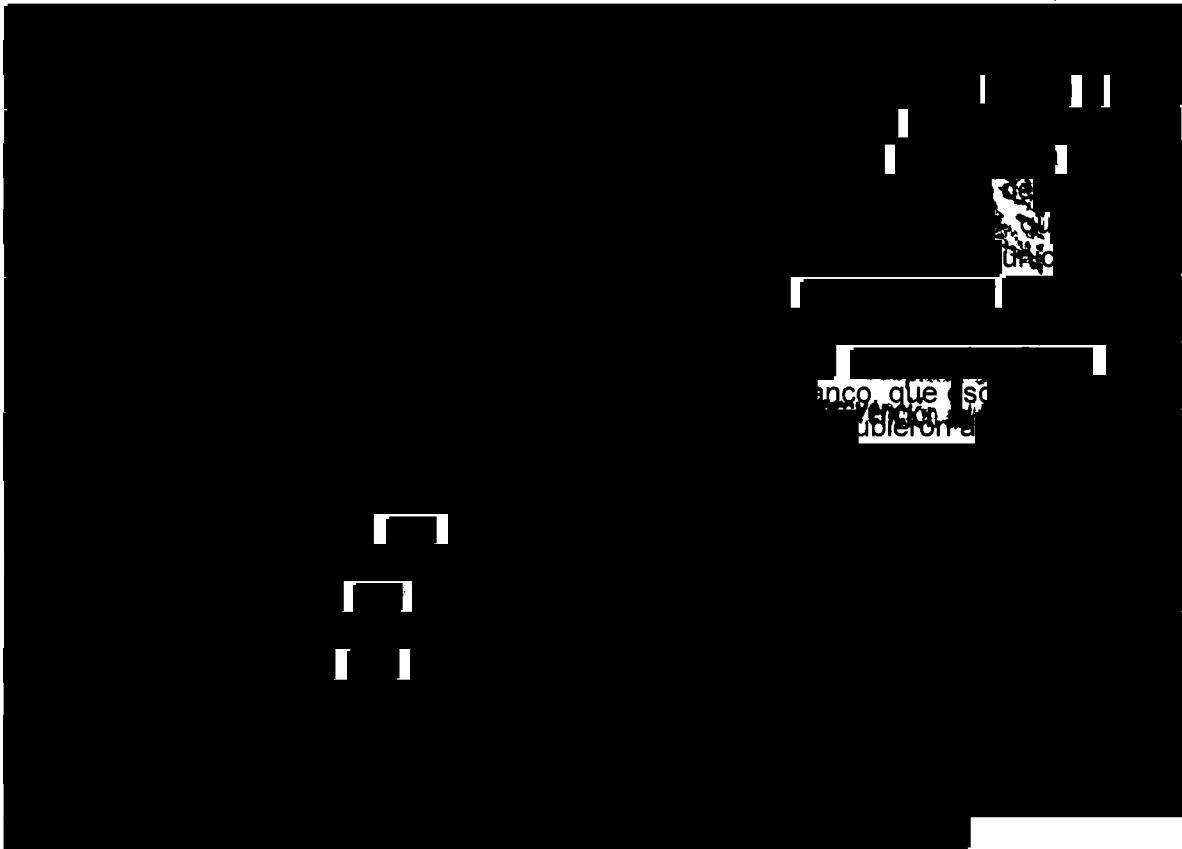


PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

a la

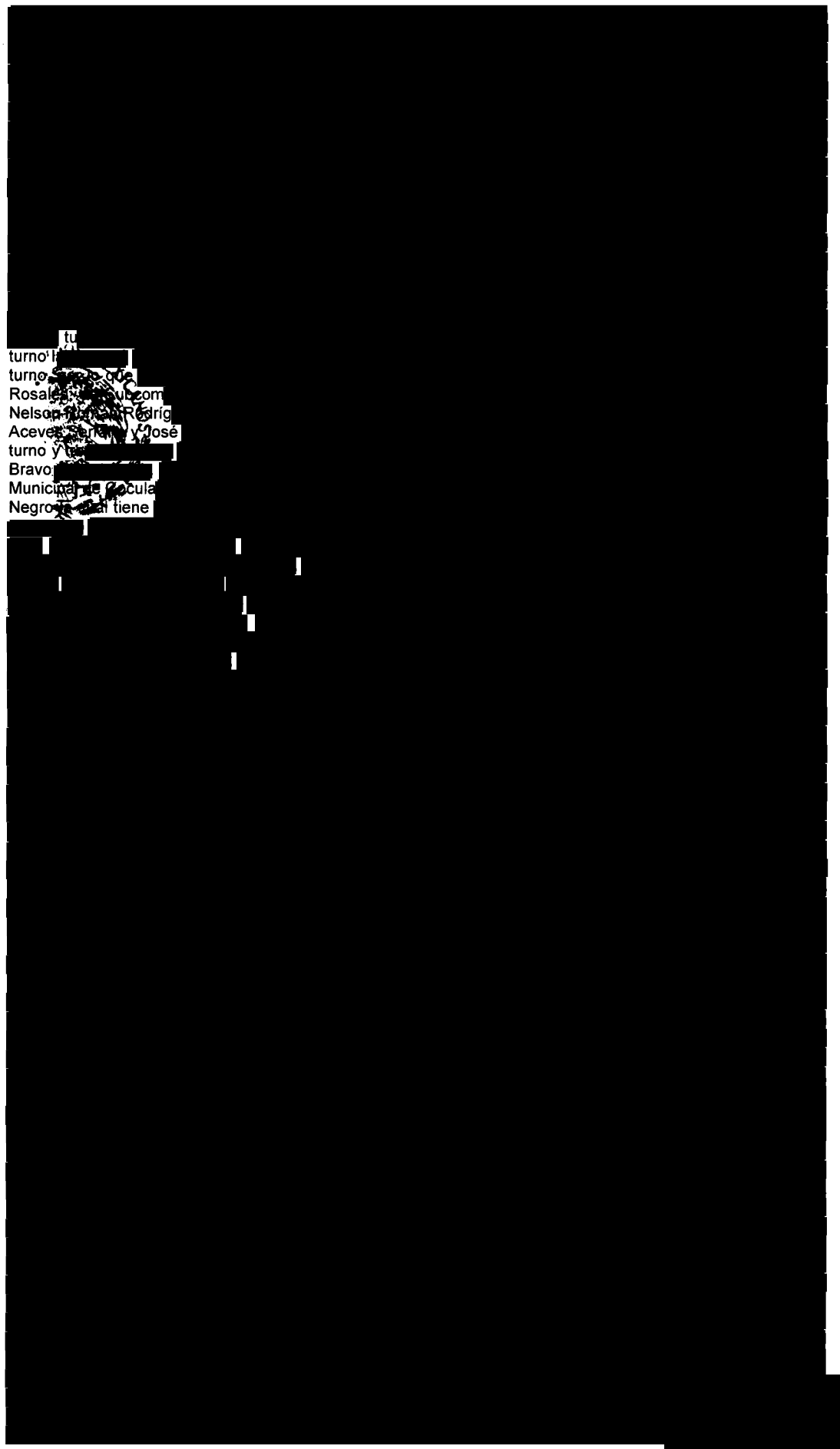




PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

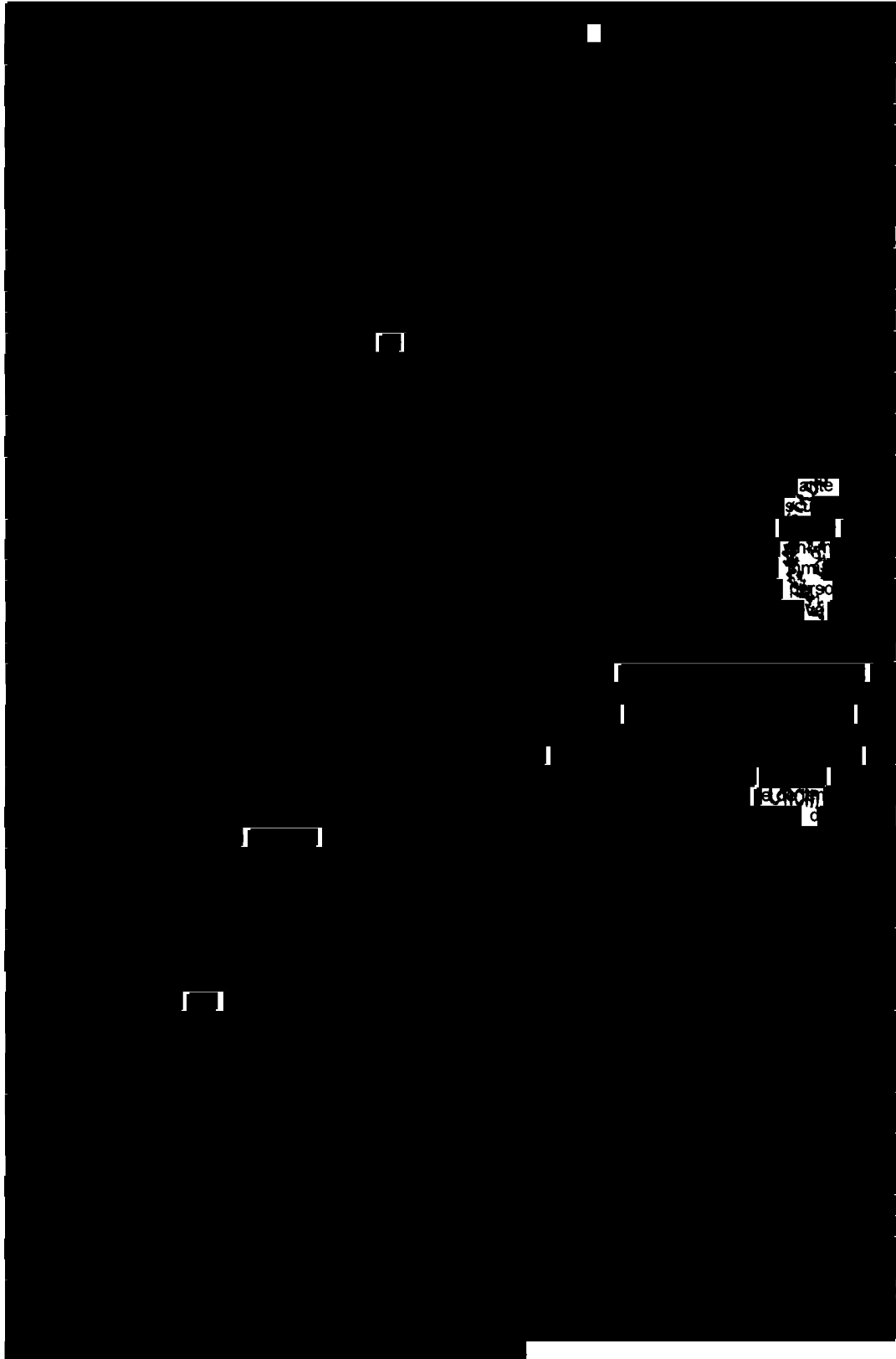


tu
turno
turno
Rosales
Nelson
Aceves
turno y
Bravo
Municipal de Poquila
Negro



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

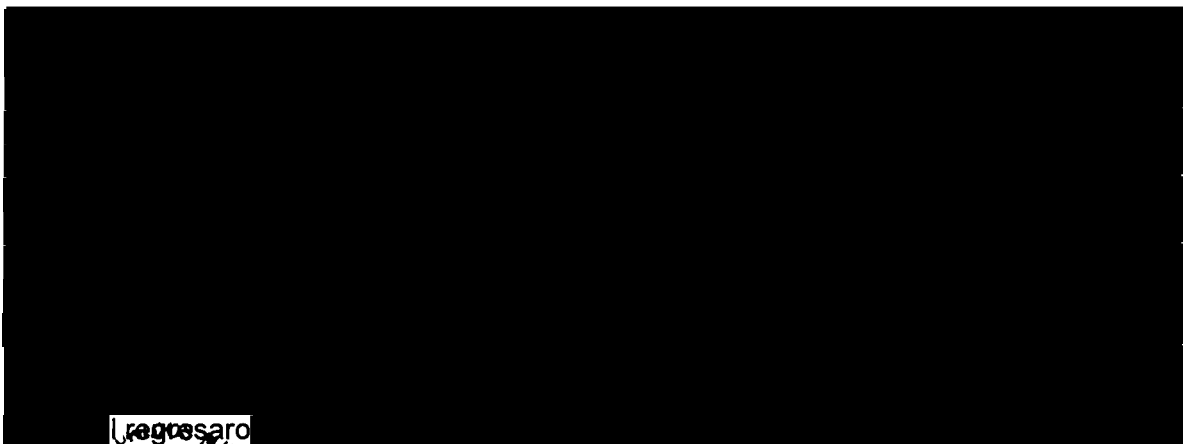




PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



regresaro con un tal

Declaración ministerial quien an

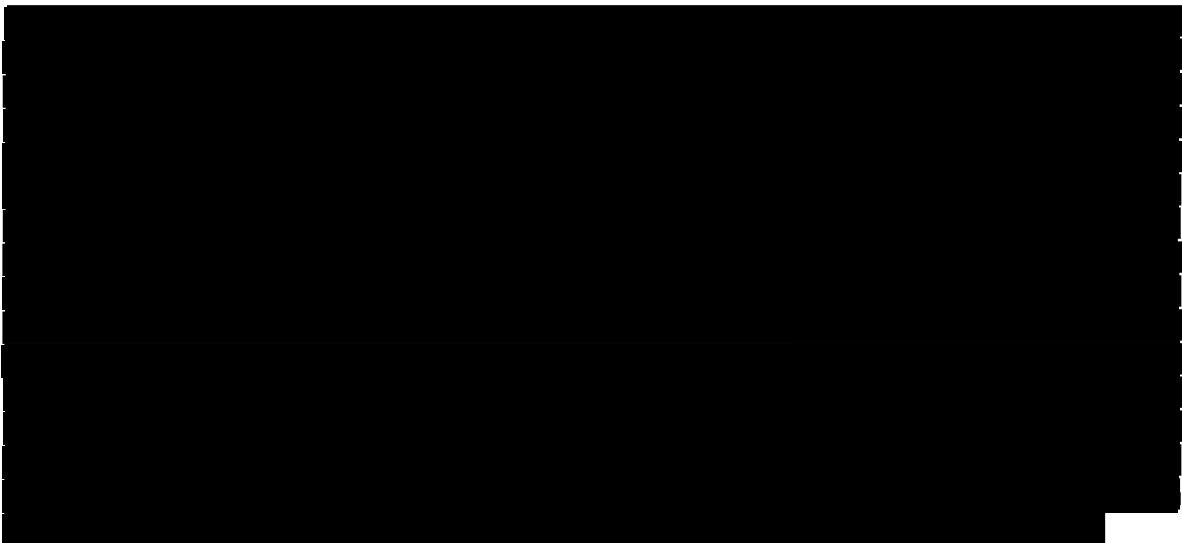
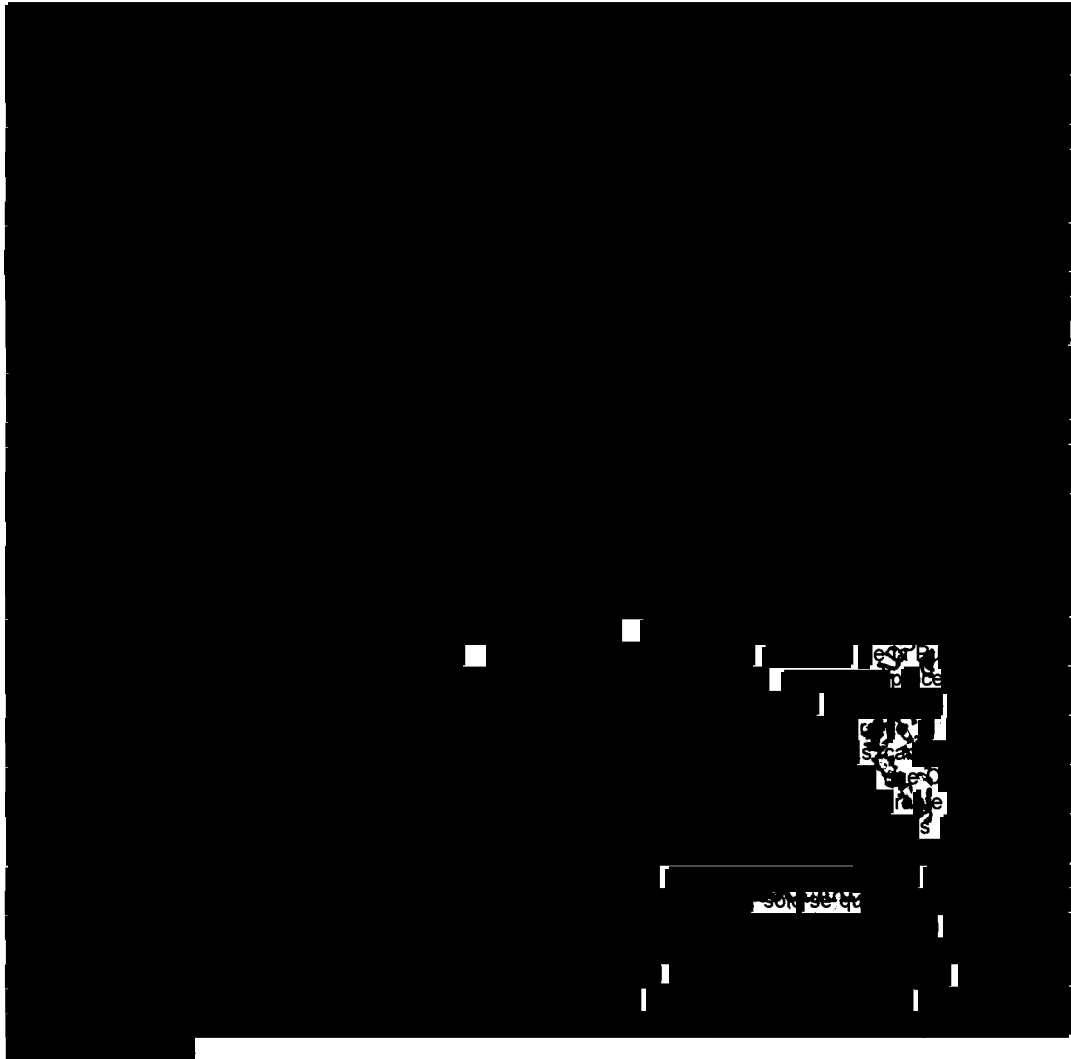
primos de





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



124

~~121~~



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

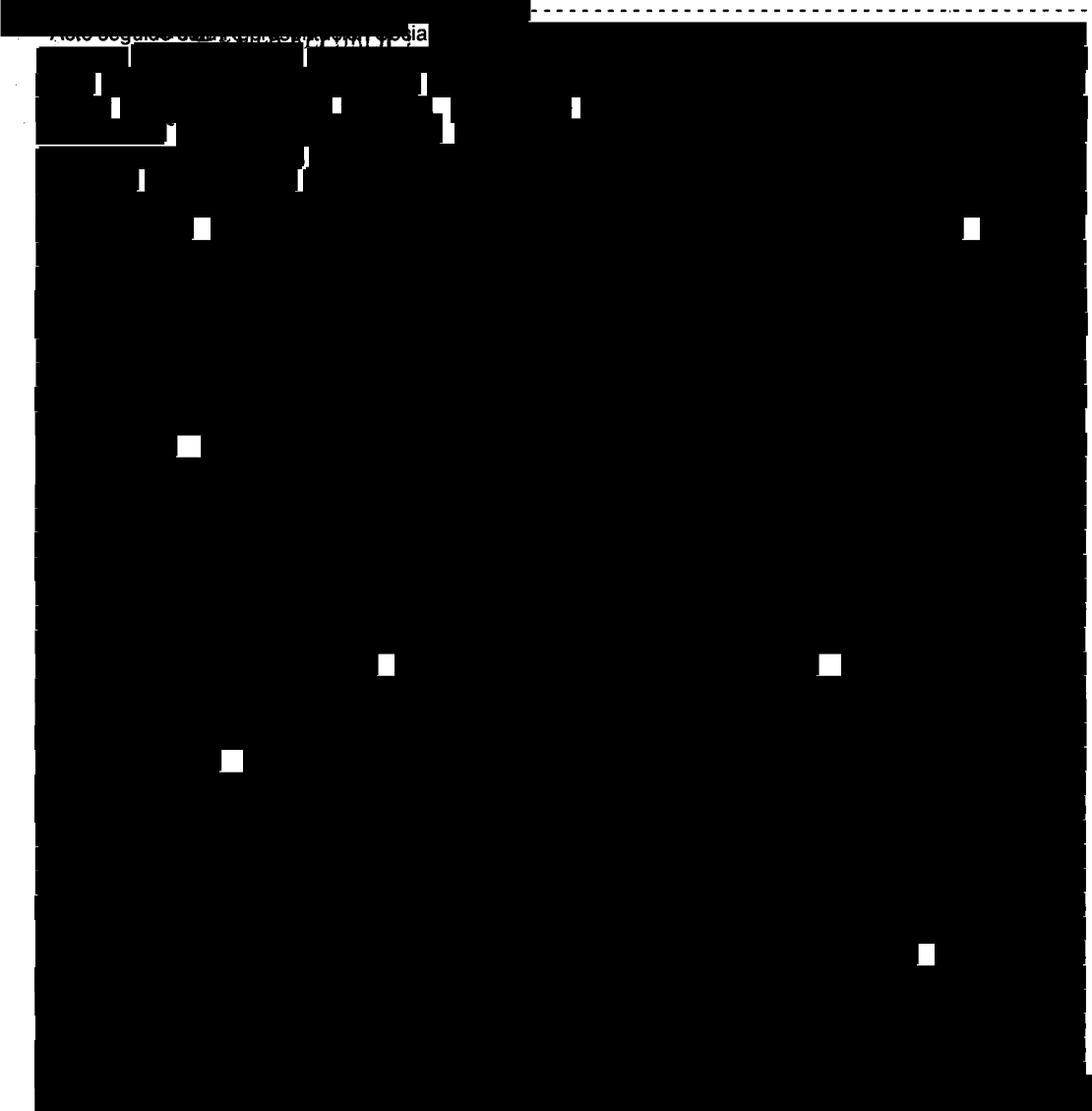
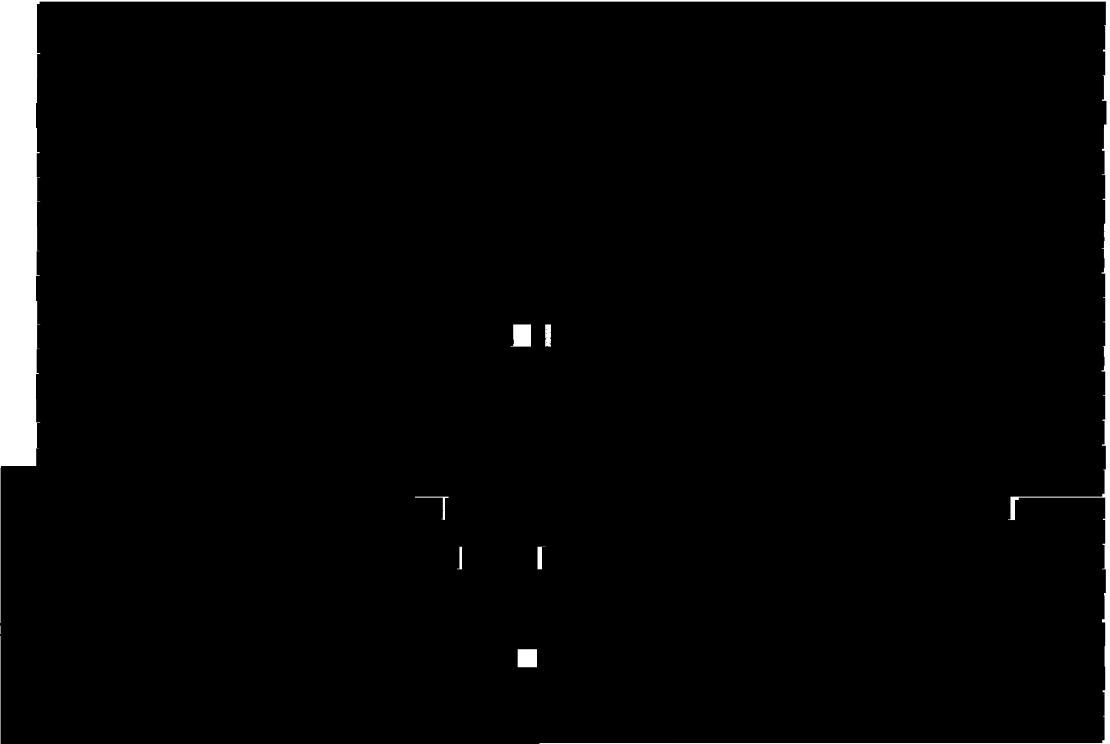
125

122



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





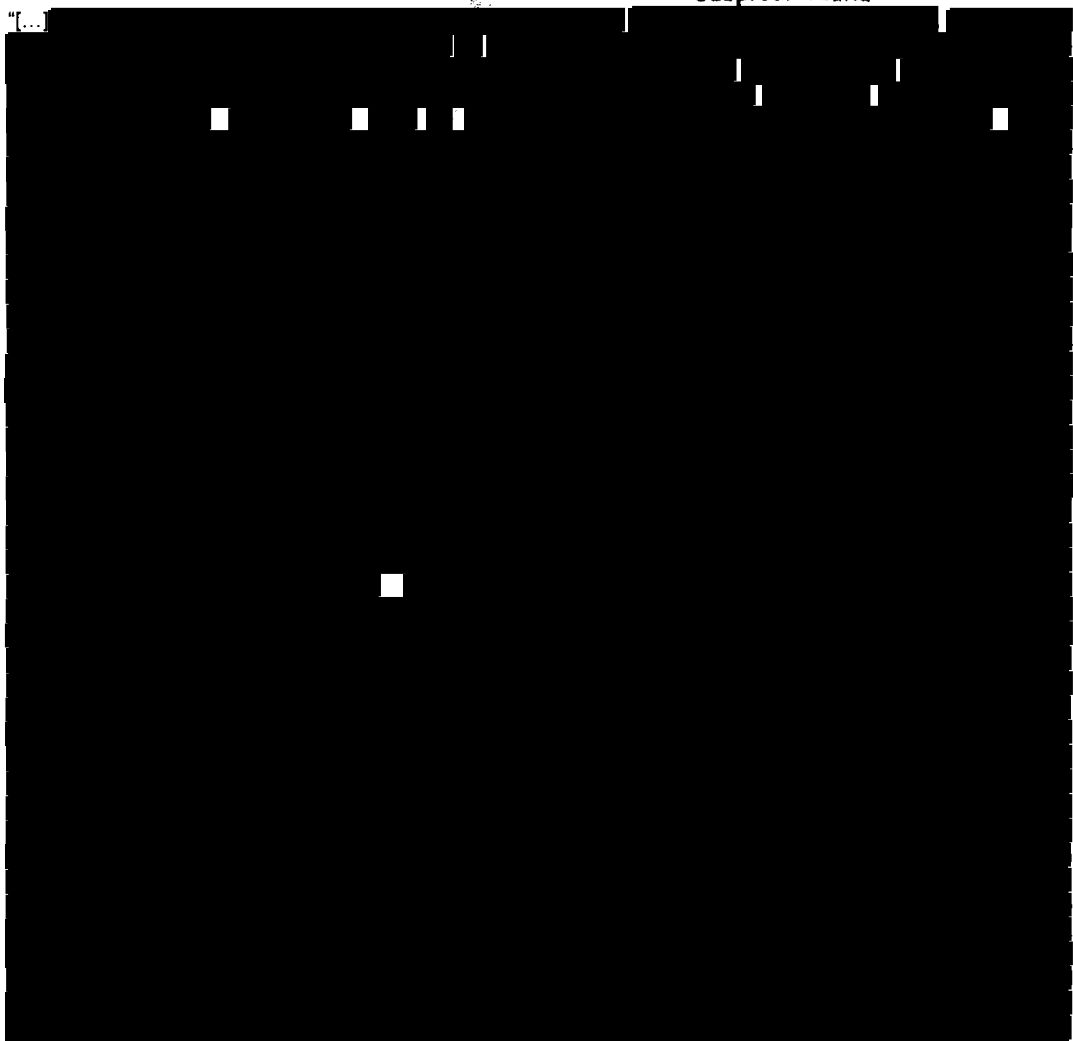
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



De



126
~~125~~



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

investigación

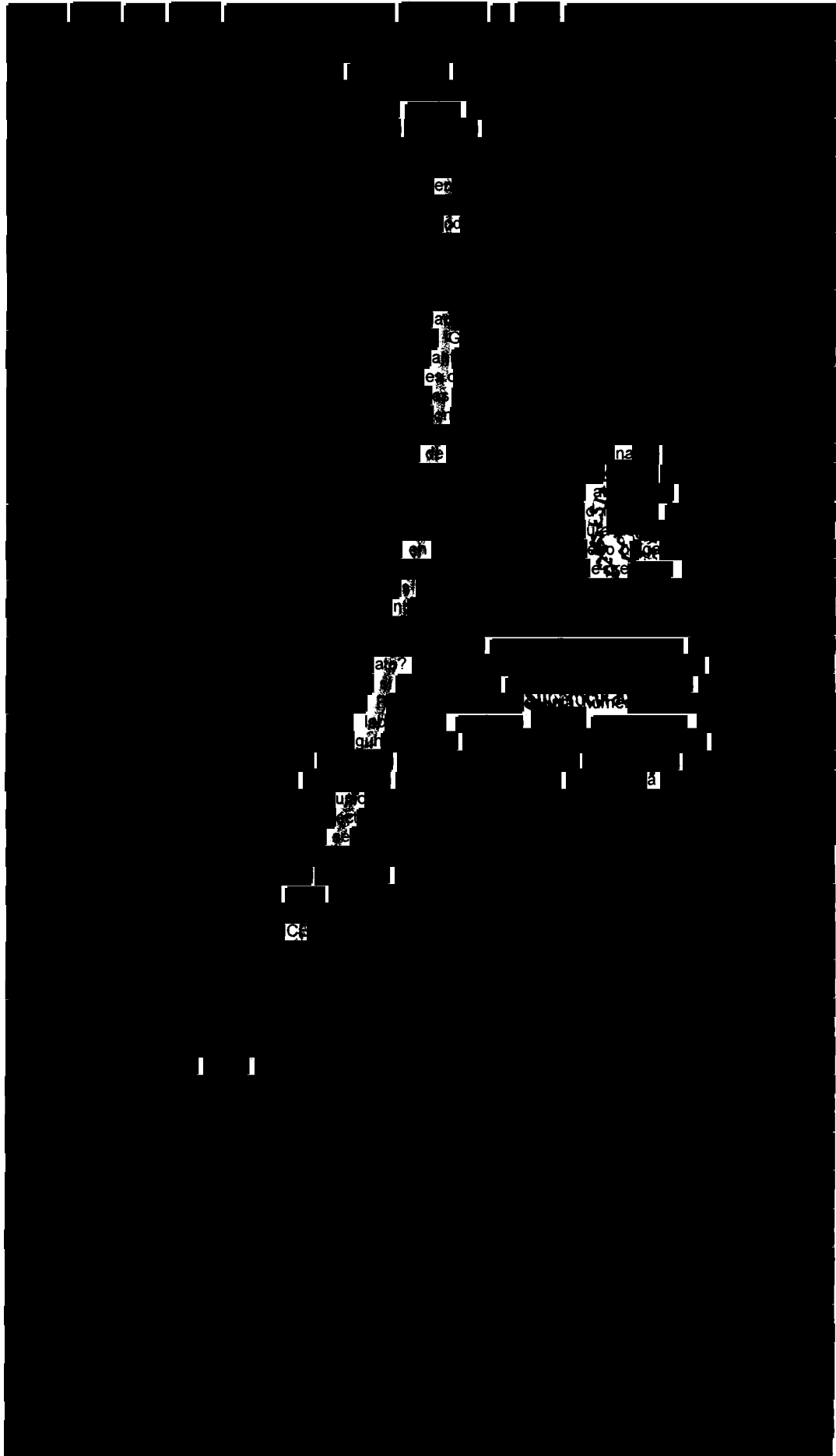
[...]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

A [Redacted]

[Redacted]

R

AL DE LA REPUBLICA
Derechos Humanos,

En declaración

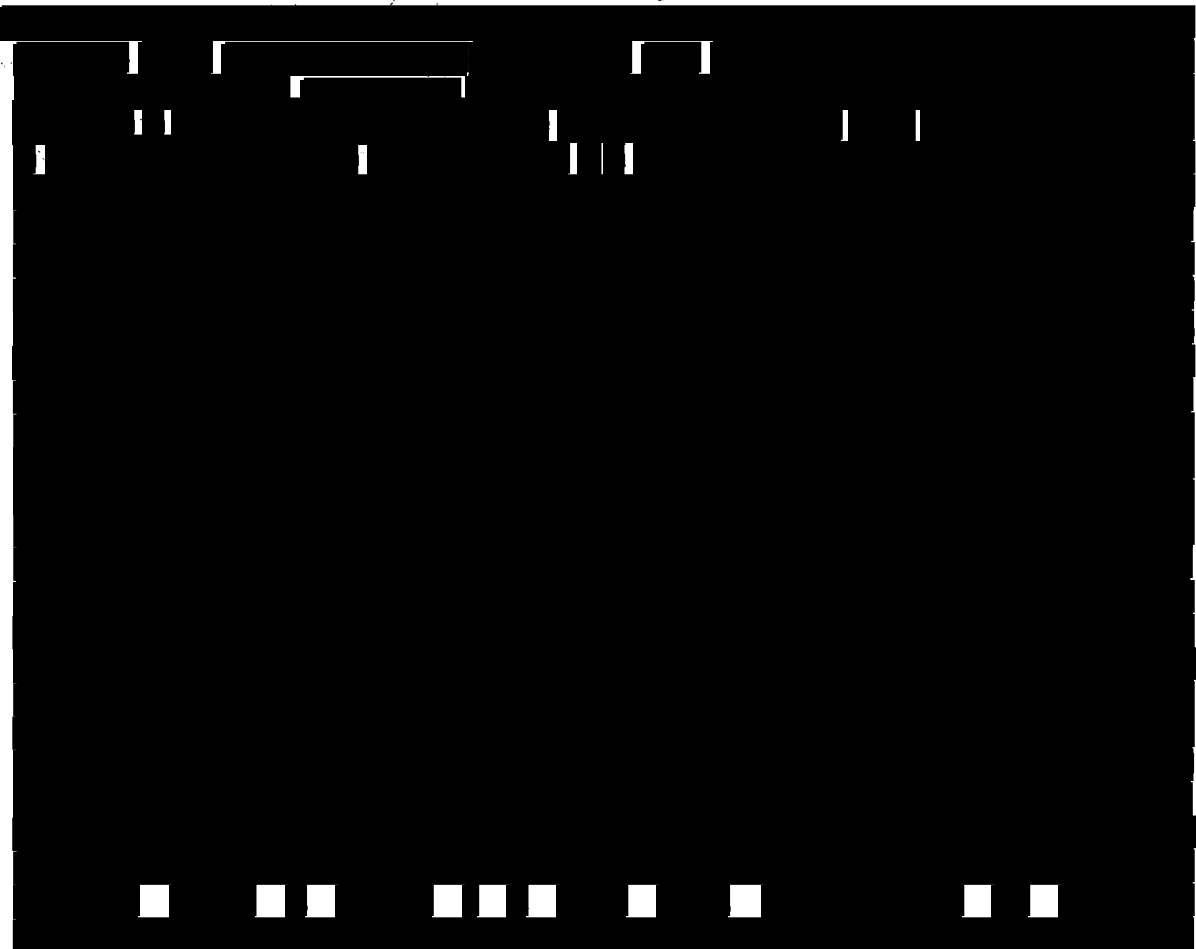
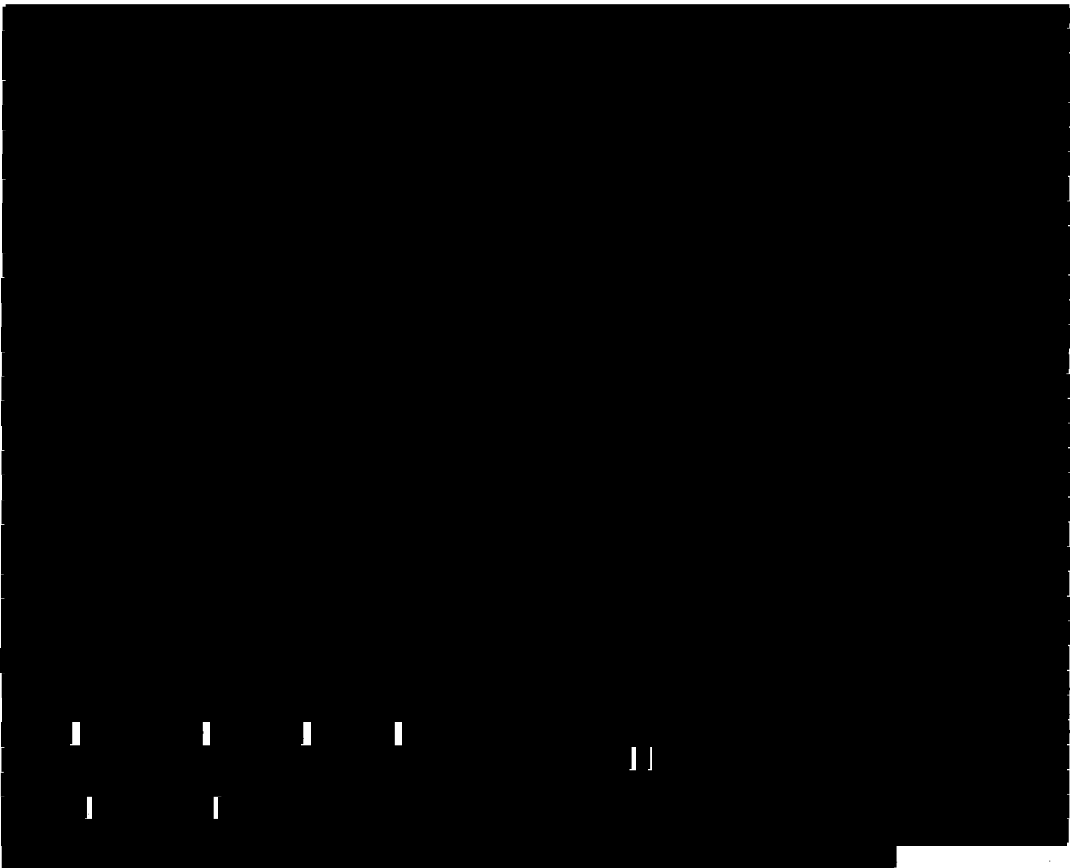
[Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

y [REDACTED]

[REDACTED]

Que hace ocho meses aproximadamente entré a trabajar a la policía Municipal del ayuntamiento de Guerrero, ya que

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

Que

Representación Social de la
-- Actor se [REDACTED]
cual de sus [REDACTED] y [REDACTED] las
el [REDACTED]
"lo [REDACTED]
reconozco [REDACTED]
reconozco [REDACTED]
reconozco

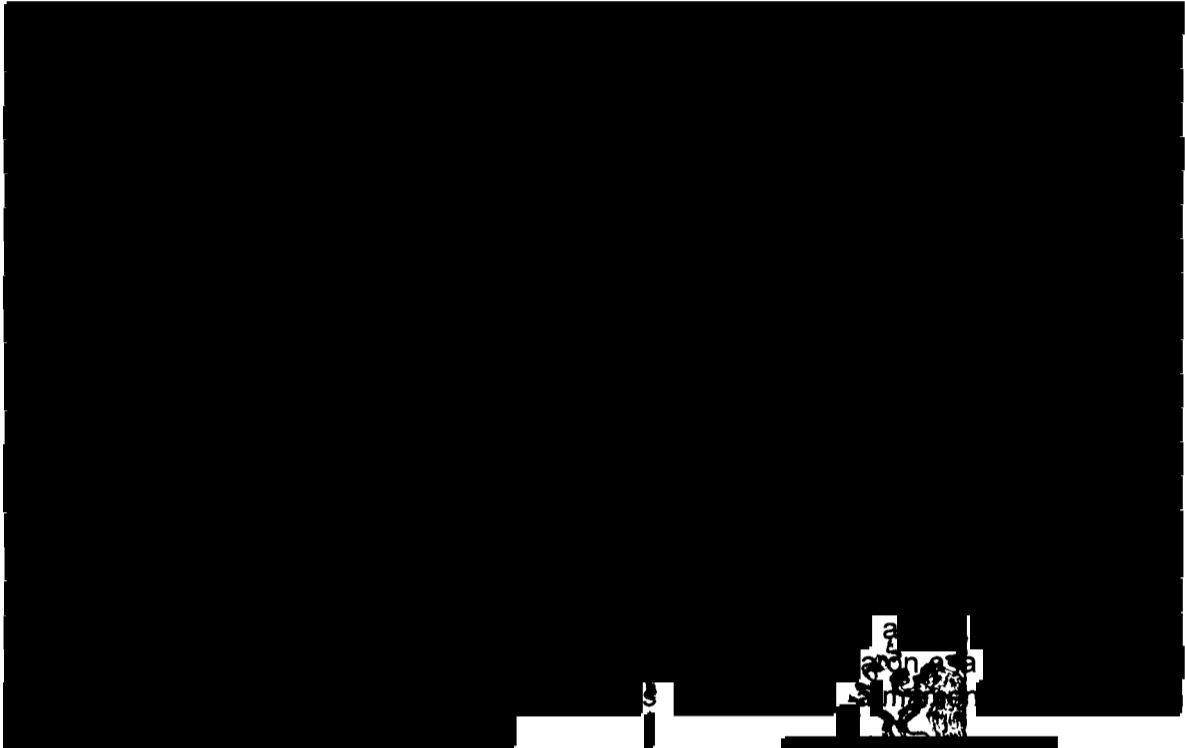
[REDACTED]



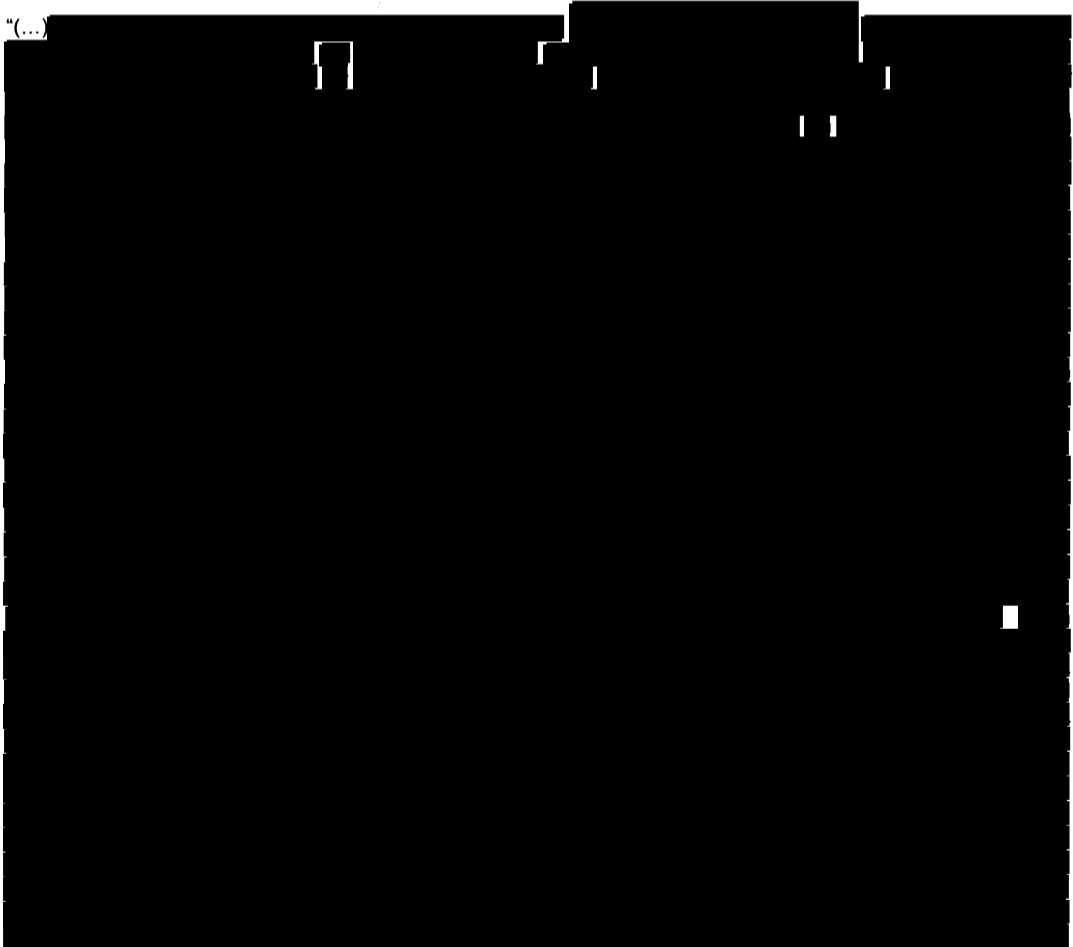
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



PROCURADURÍA GENE



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

130

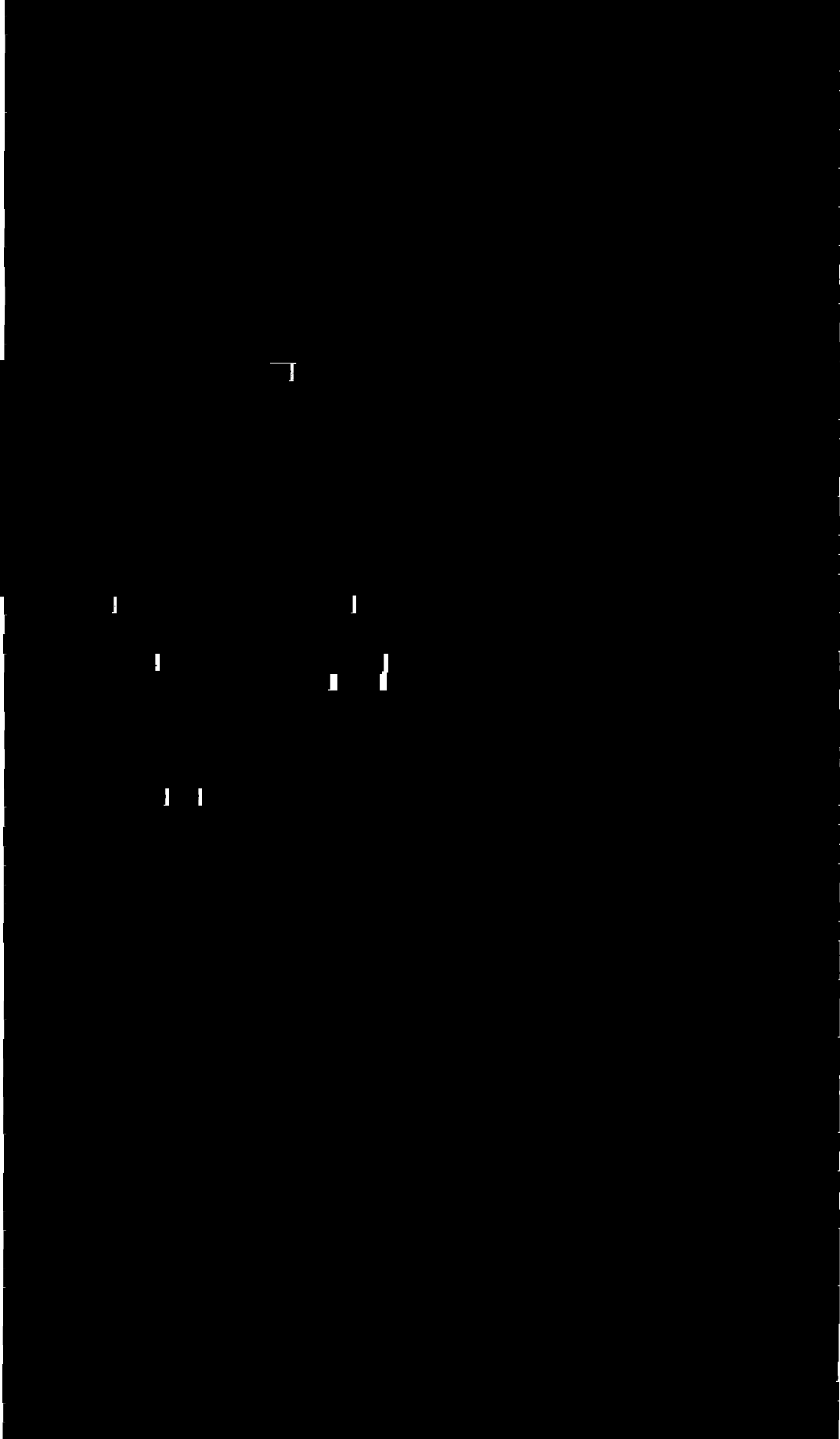
127



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

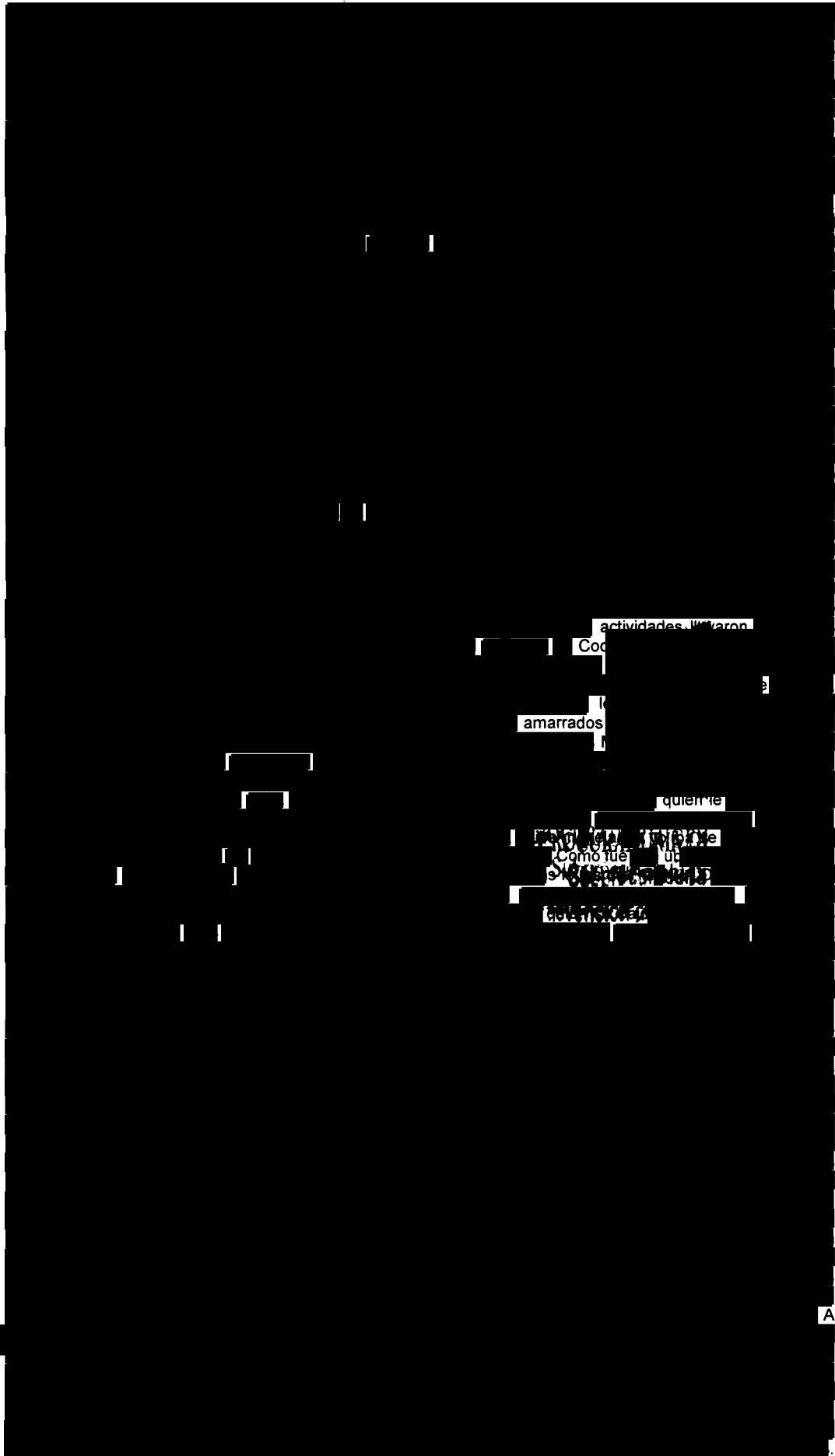
el compareciente con la respuesta anterior la localización del rancho que ha referido? RESPUESTA.- Jardín





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

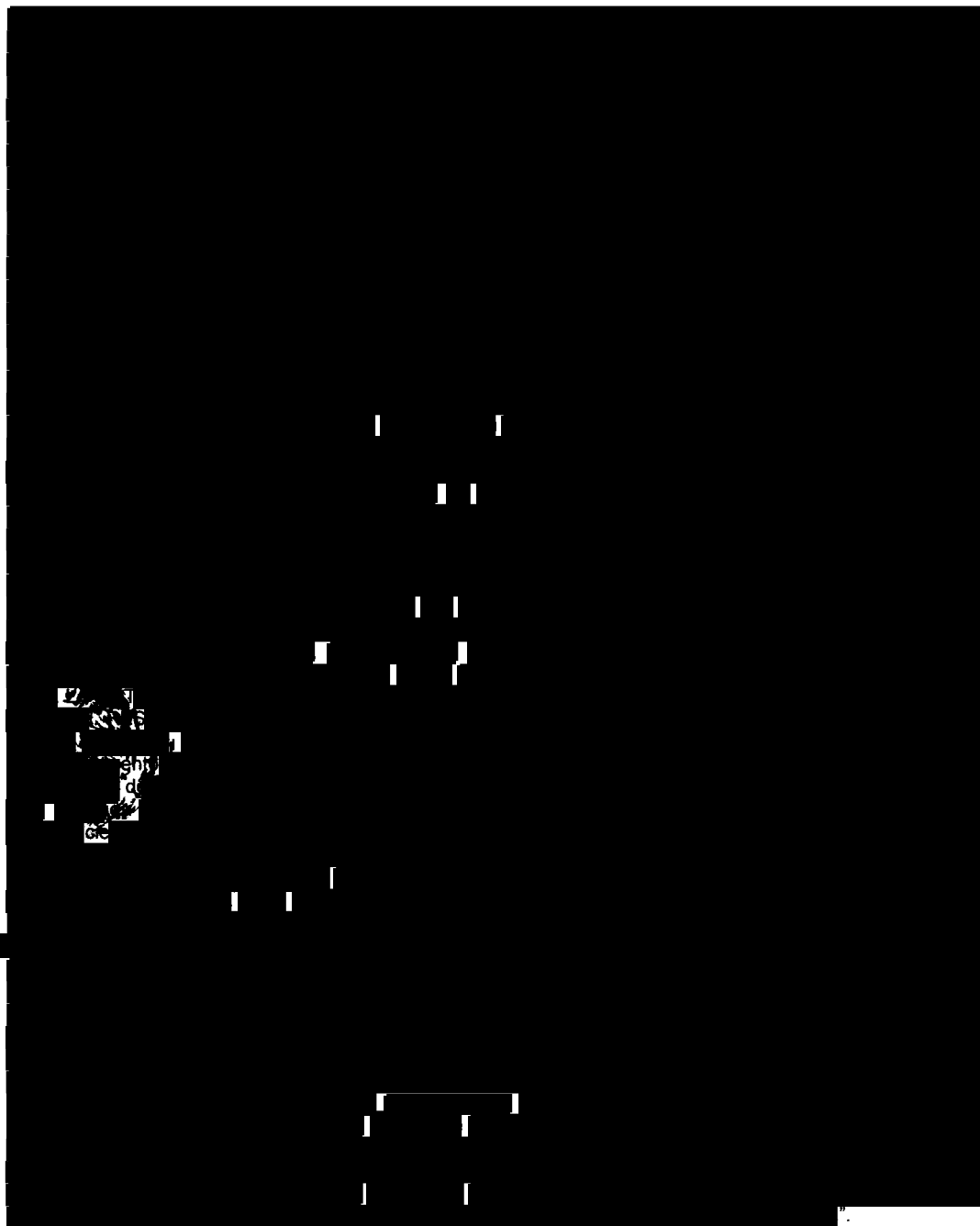




PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

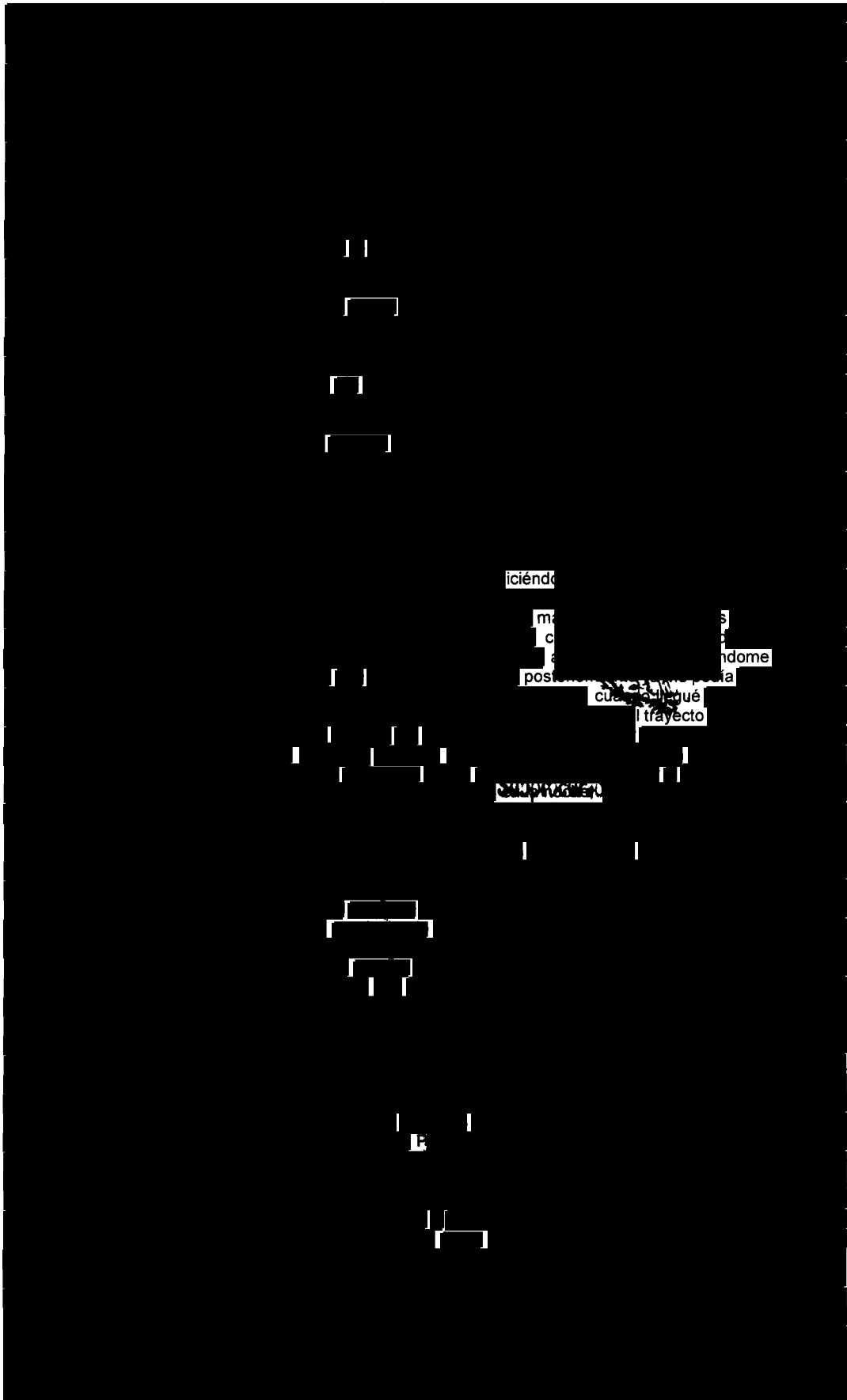


Con la declaración de





Declaración del coincepado

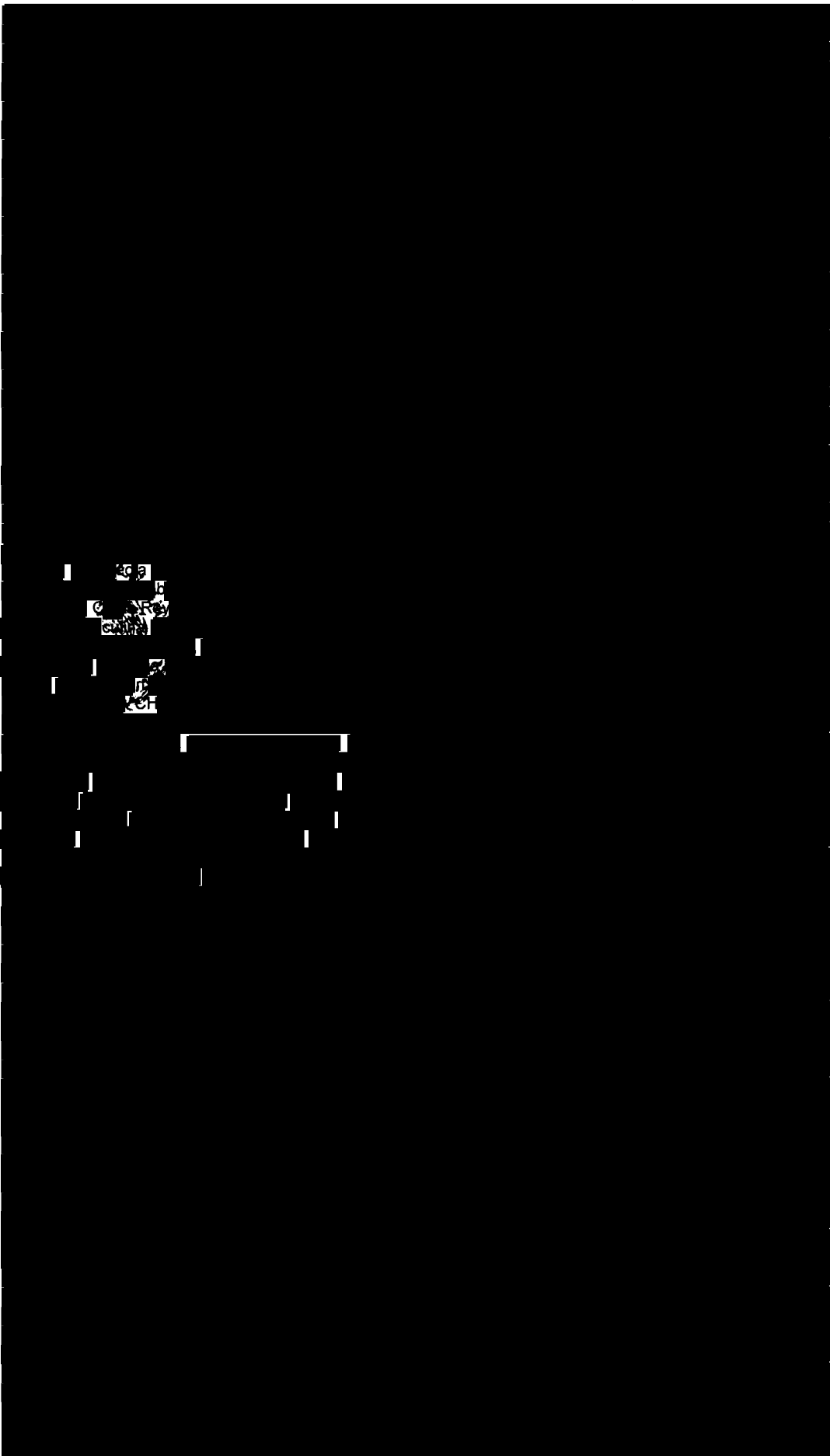




PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

130
133



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

er

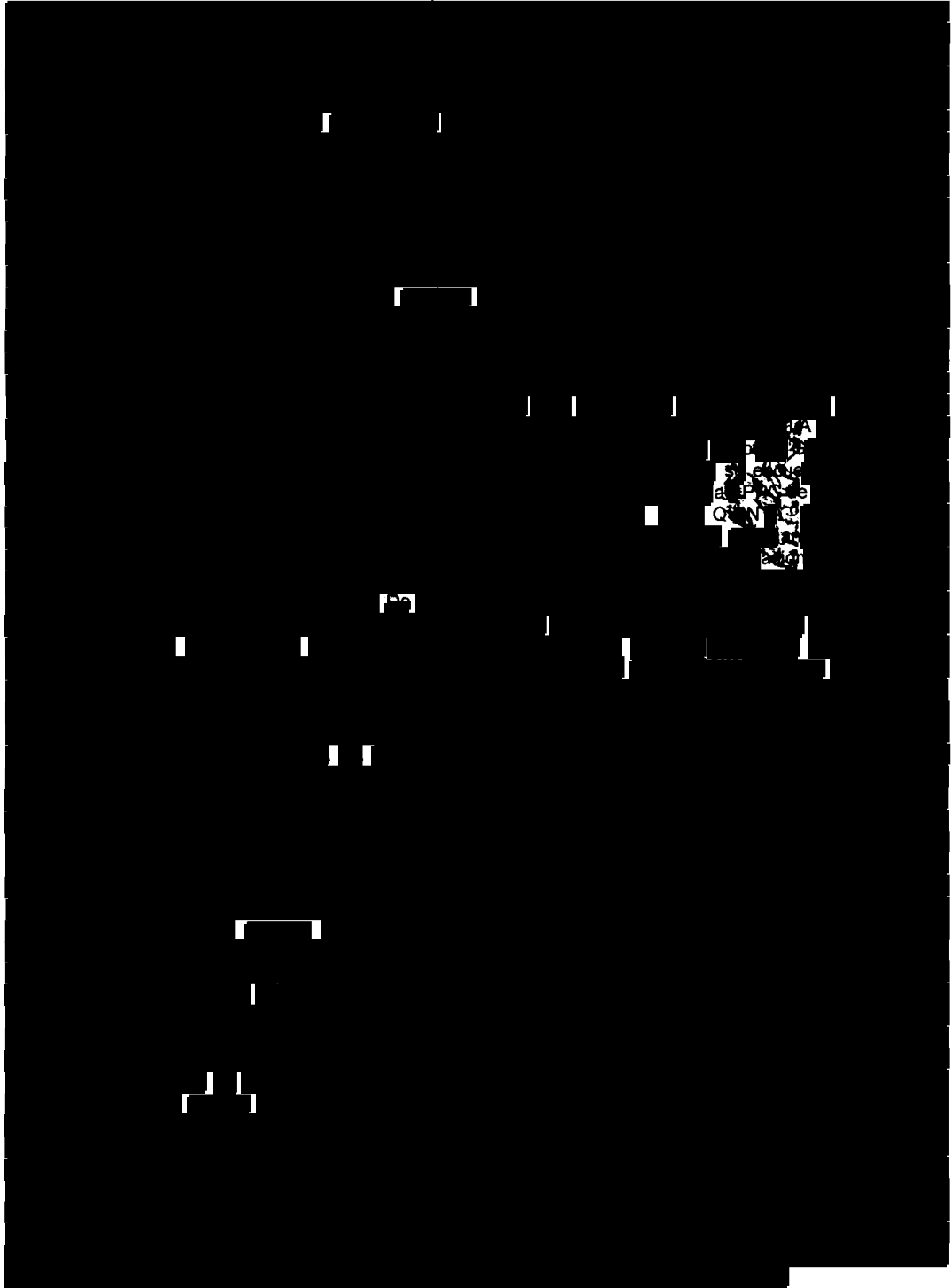
[REDACTED]



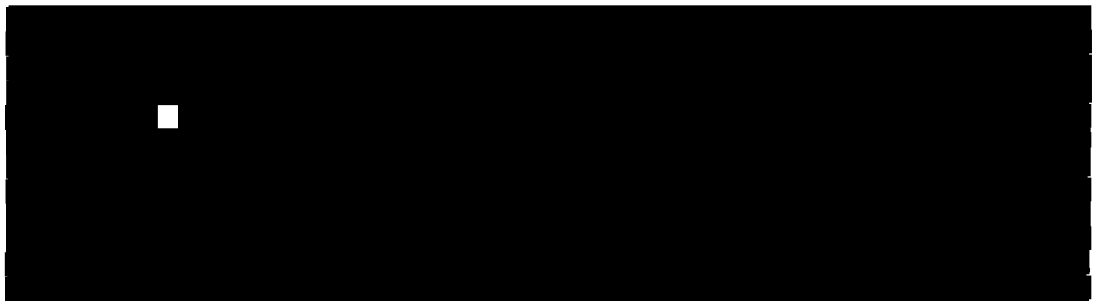
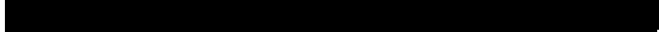
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Se adminicula,

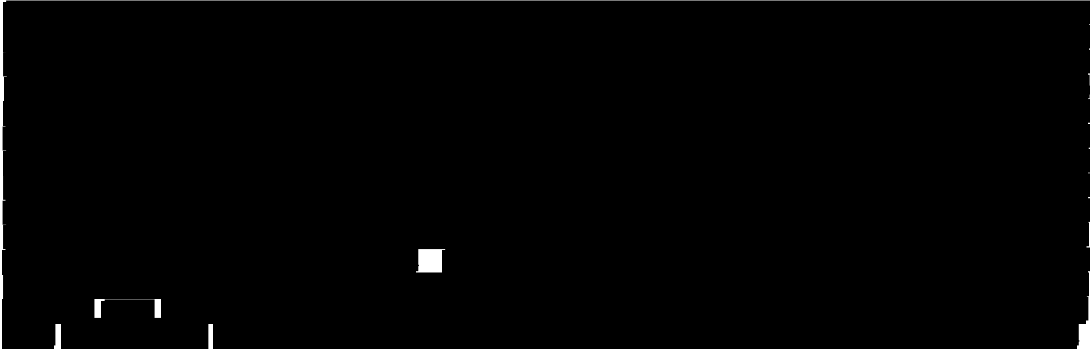


~~131~~
134



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

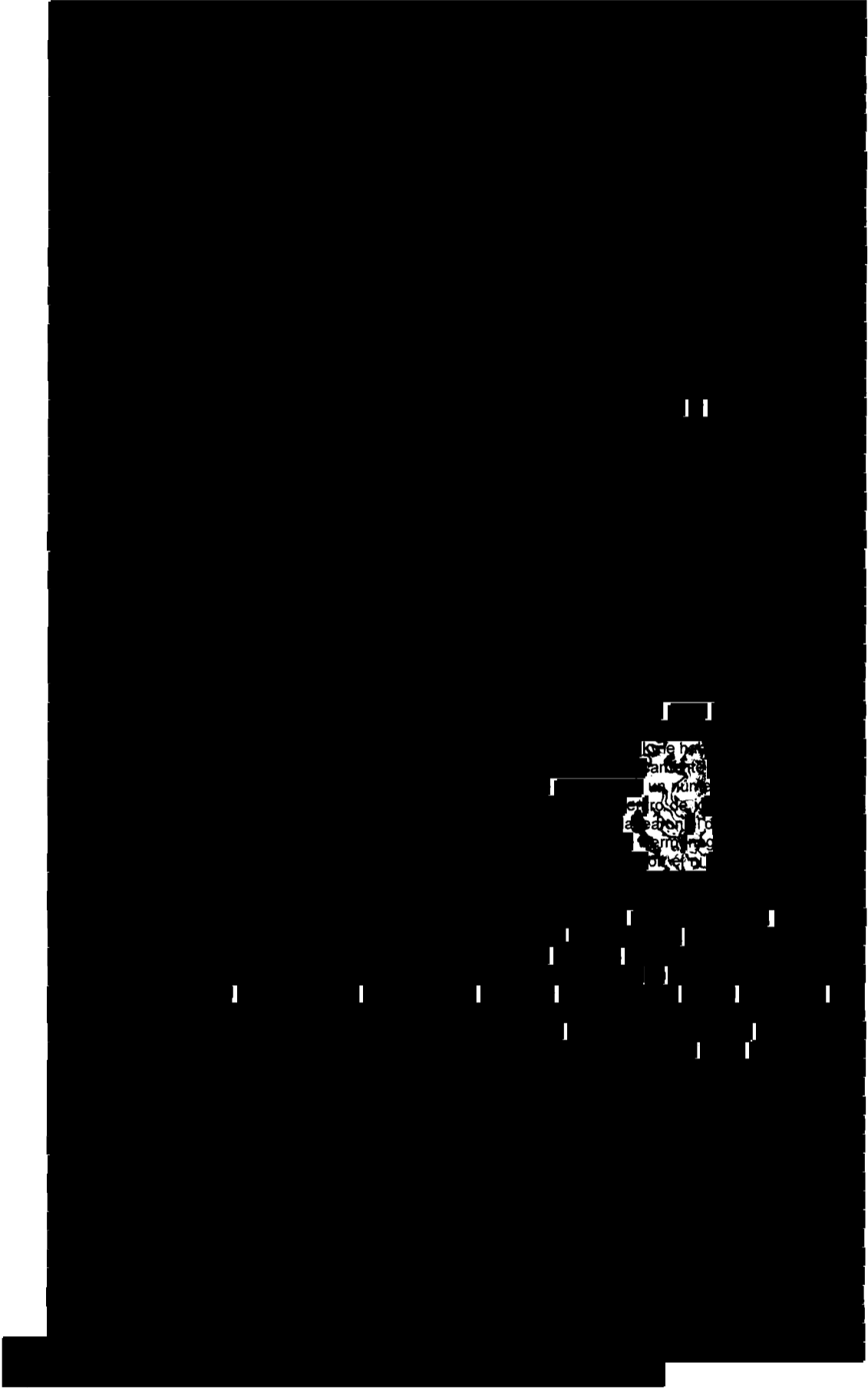




PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

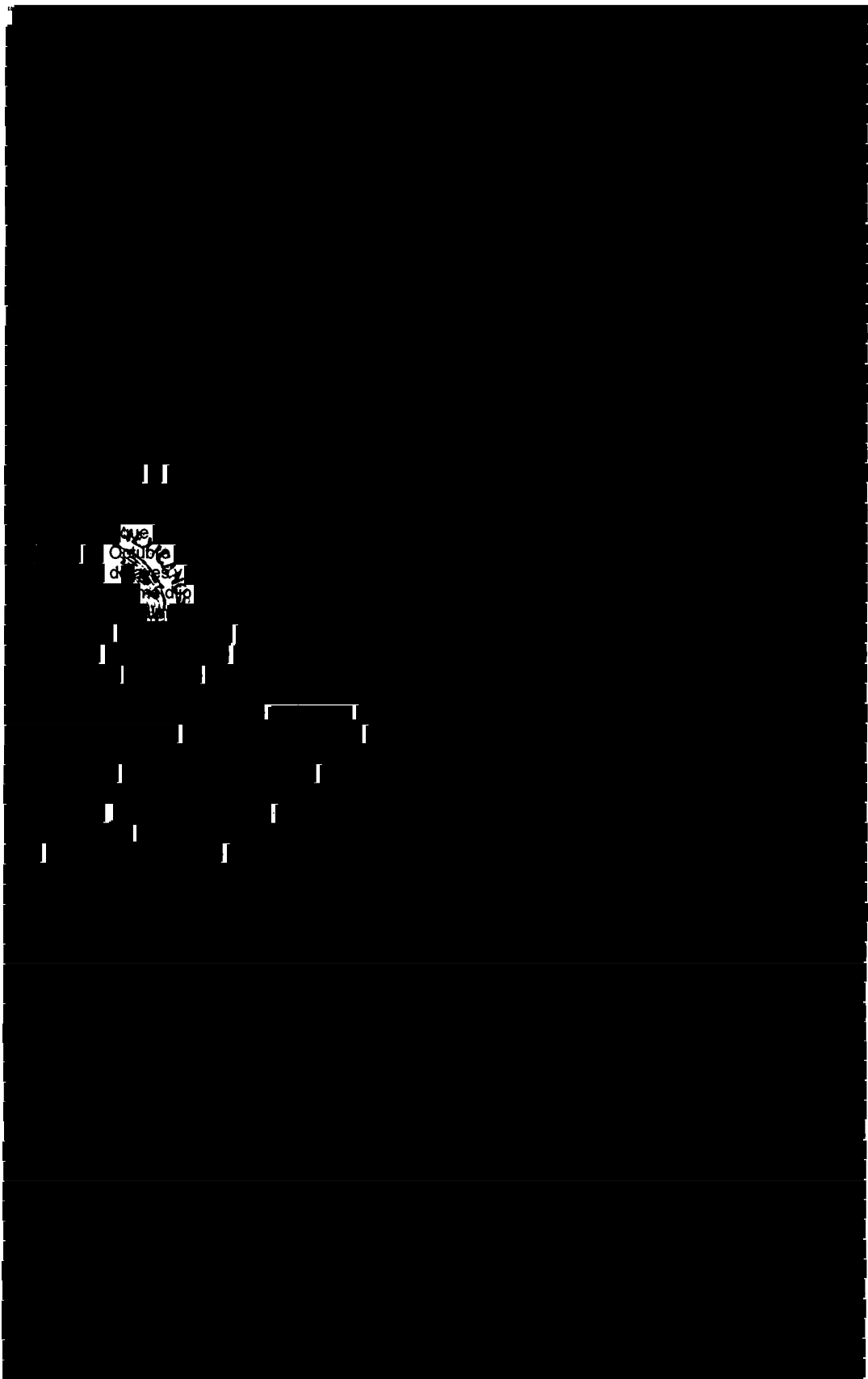
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



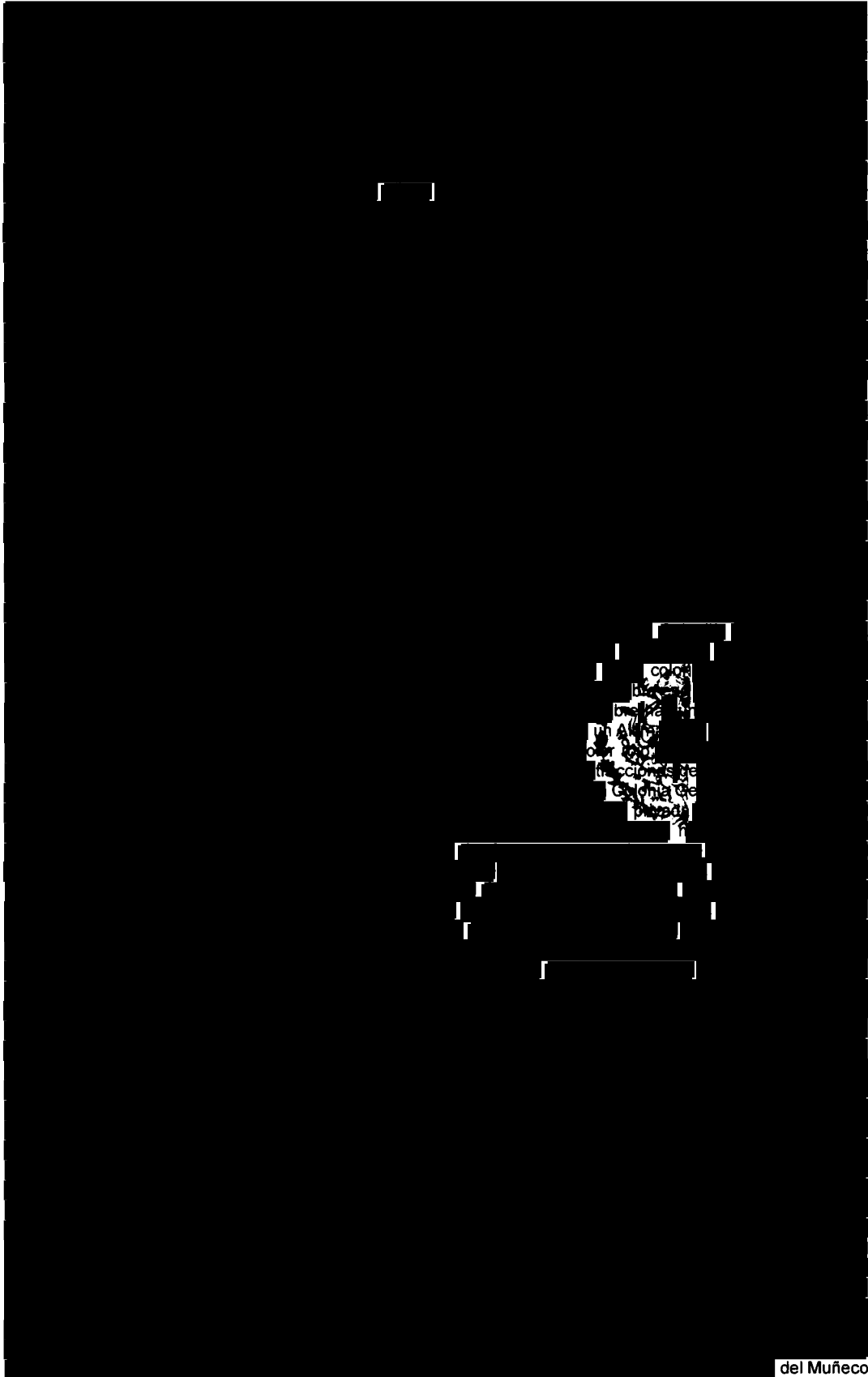
que
Código
de
México



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



y nos detuvo la Policía. Siendo todo lo que deseo manifestar en este momento".

del Muñeco





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

la Federación.
procede a realizar al declarante las siguientes preguntas: A LA PRIMERA.- Que diga el inculpado si

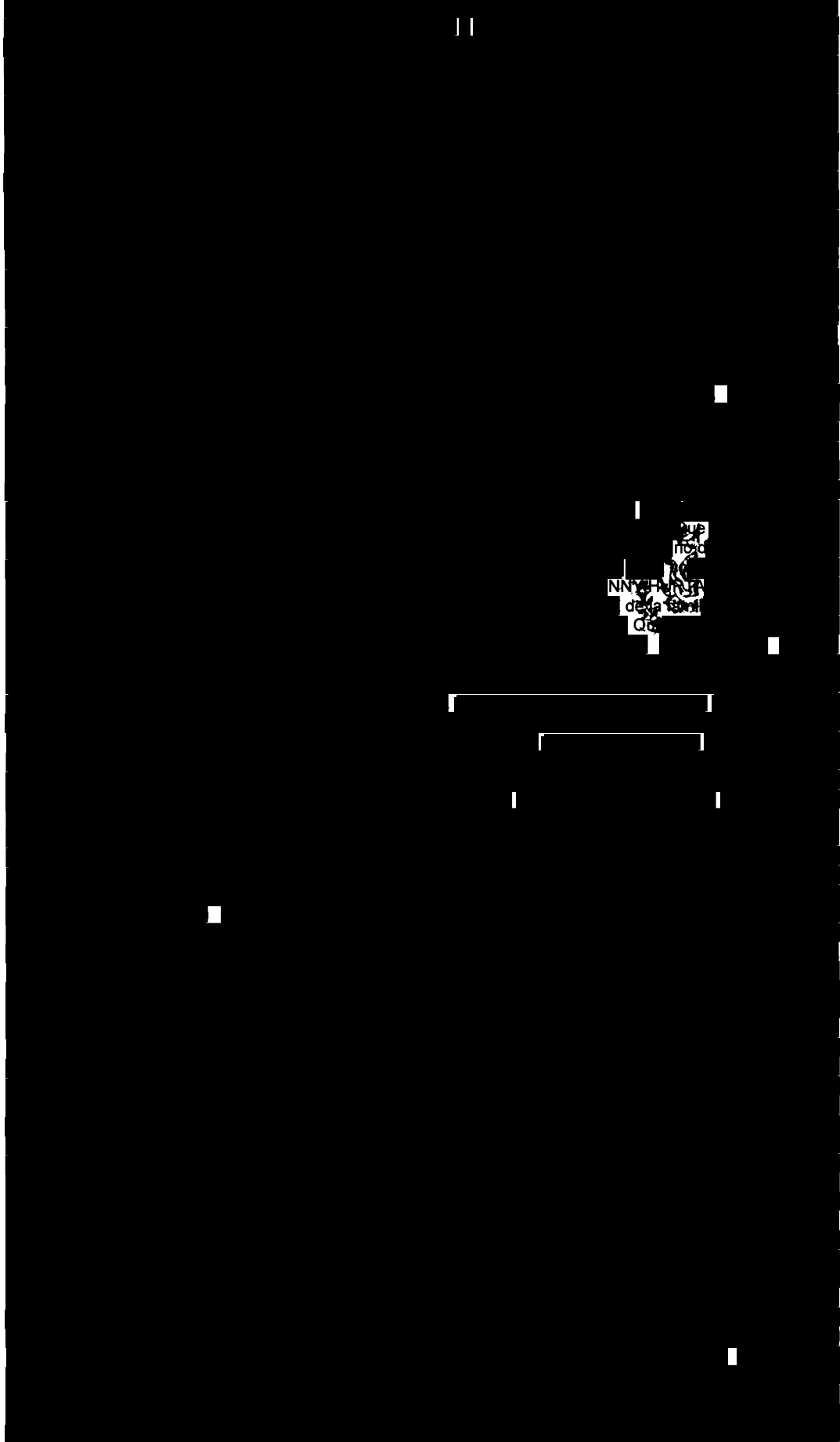
[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

escuchado hablar de EL BIMBO.- RESPUESTA.- No sé. A LA SIGUIENTE.- Que diga el inculpado si ha

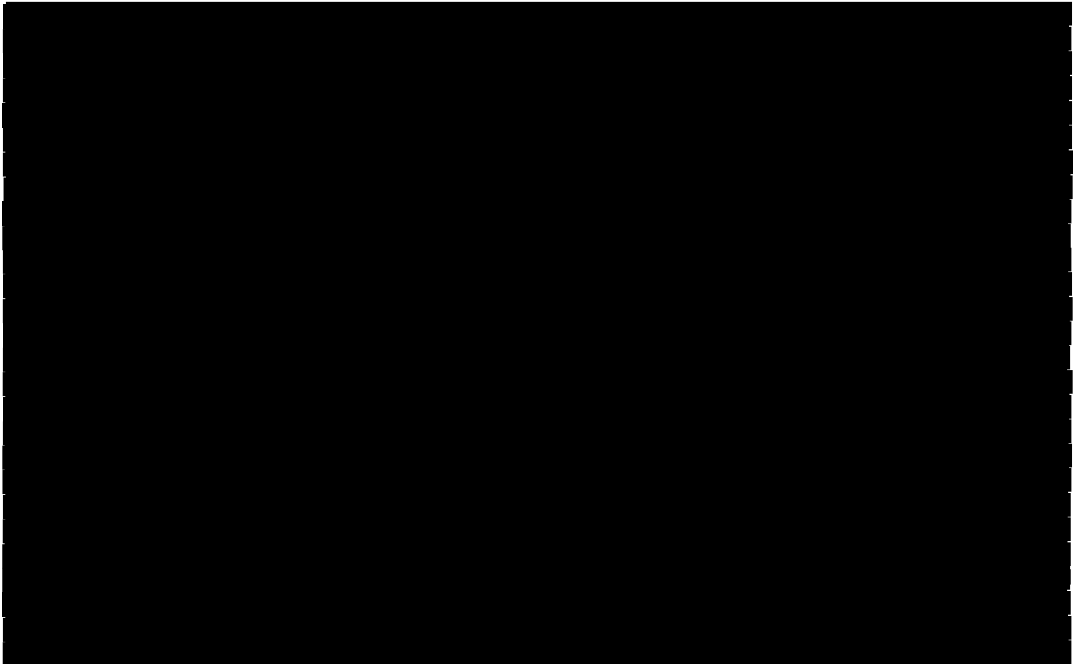
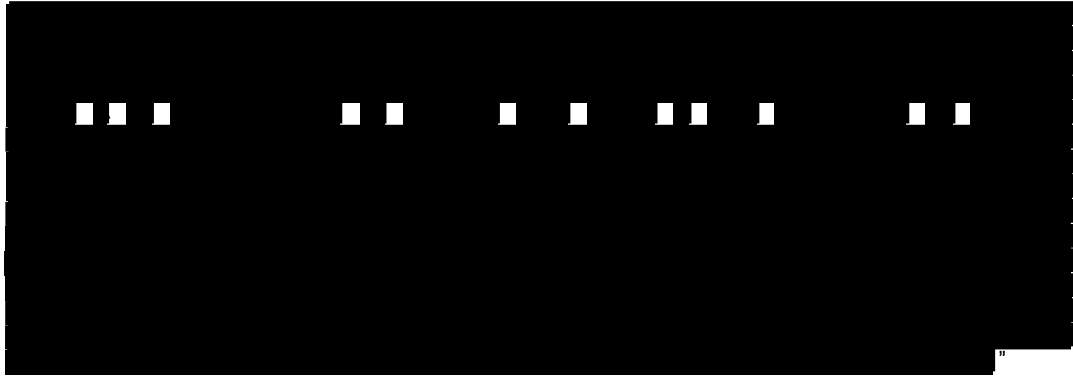




PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

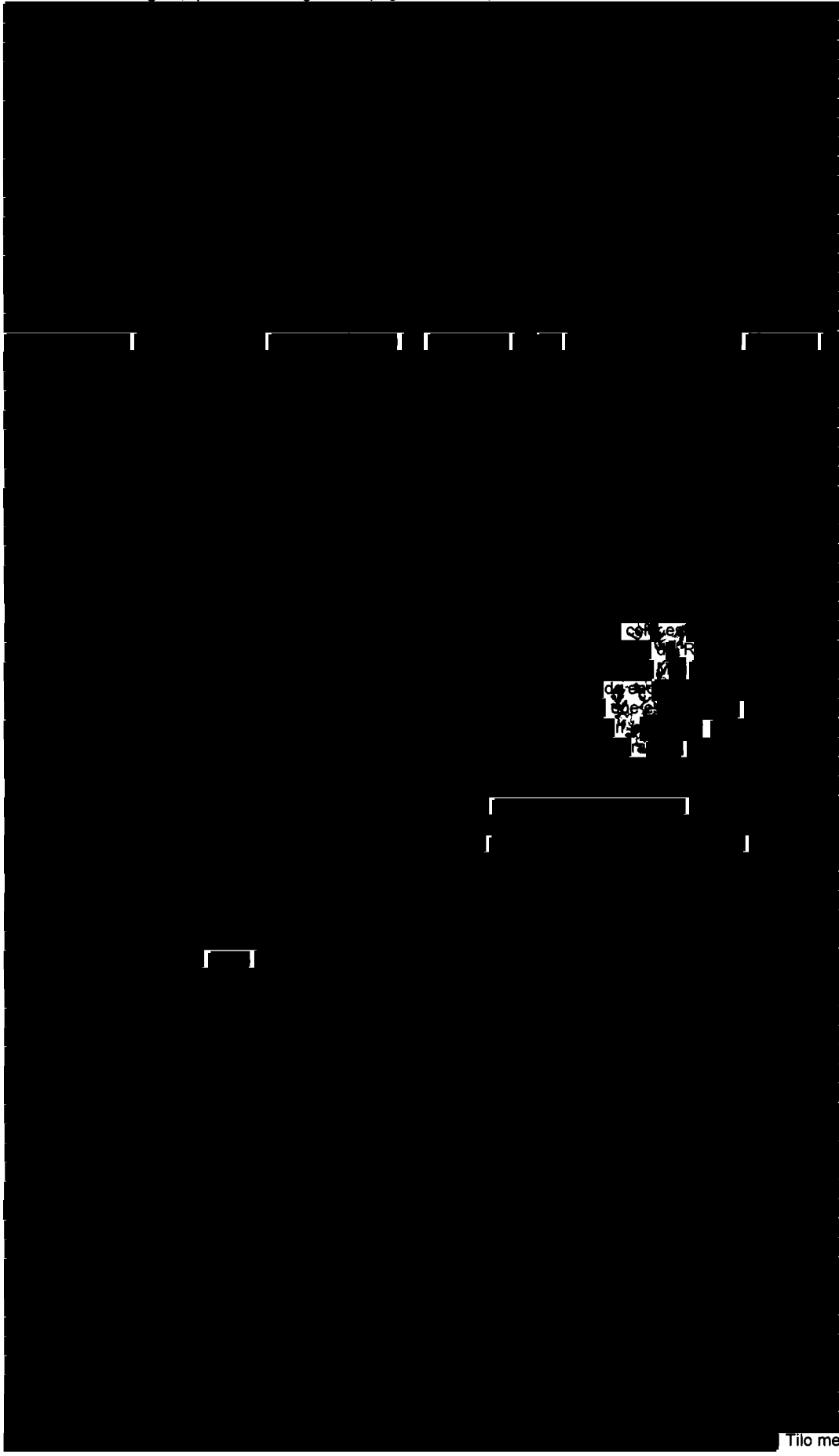




**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

como El Güero Mugres, quien se encargaba de pagar nóminas y tener las líneas con ellos, el dinero lo bajaba



Tilo me

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

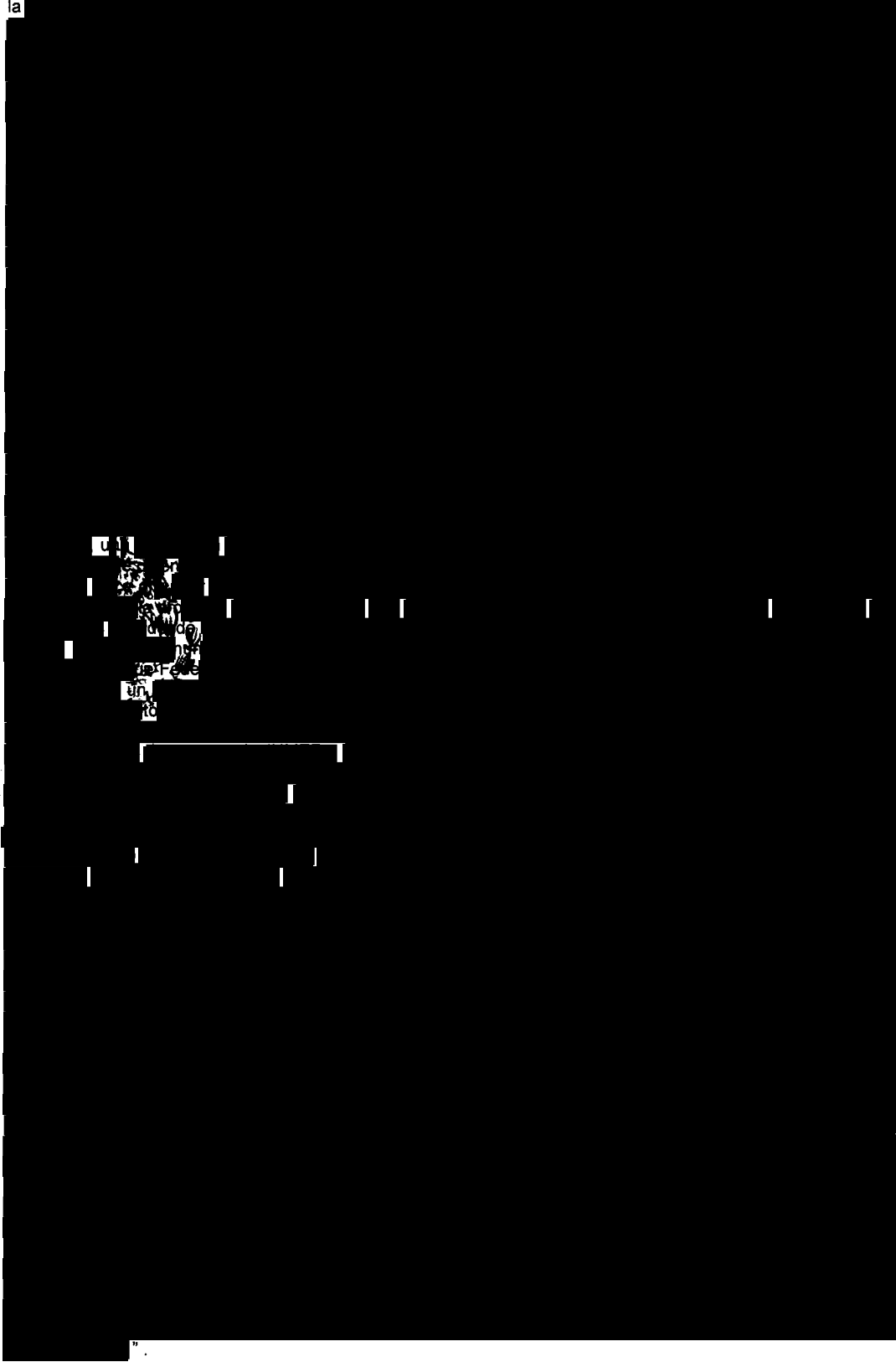
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

estaba incriminando a mí porque no quise jalara con él a conseguir culpables falsos, además de la credencial de la



De la que se puede apreciar:

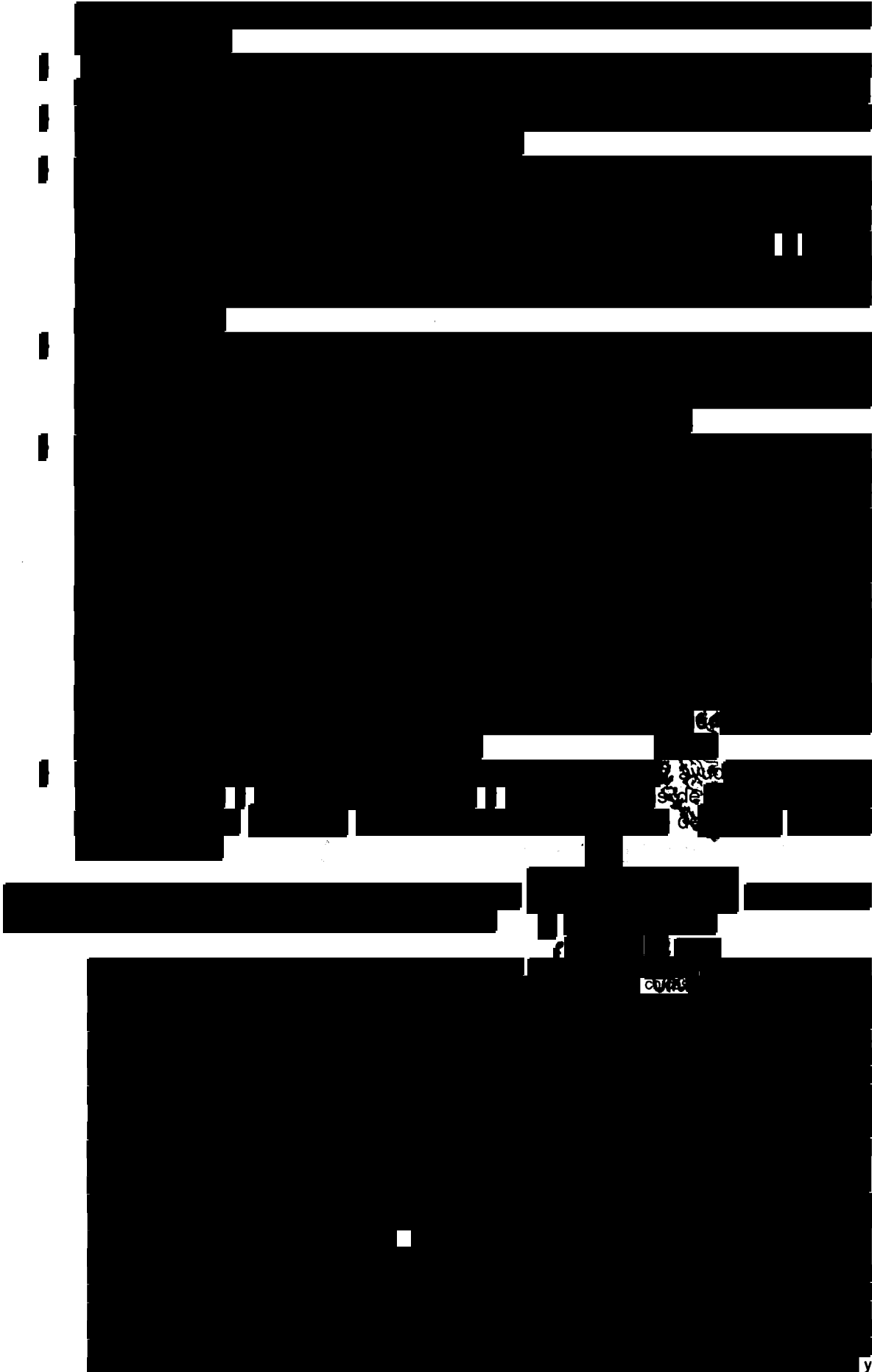




PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





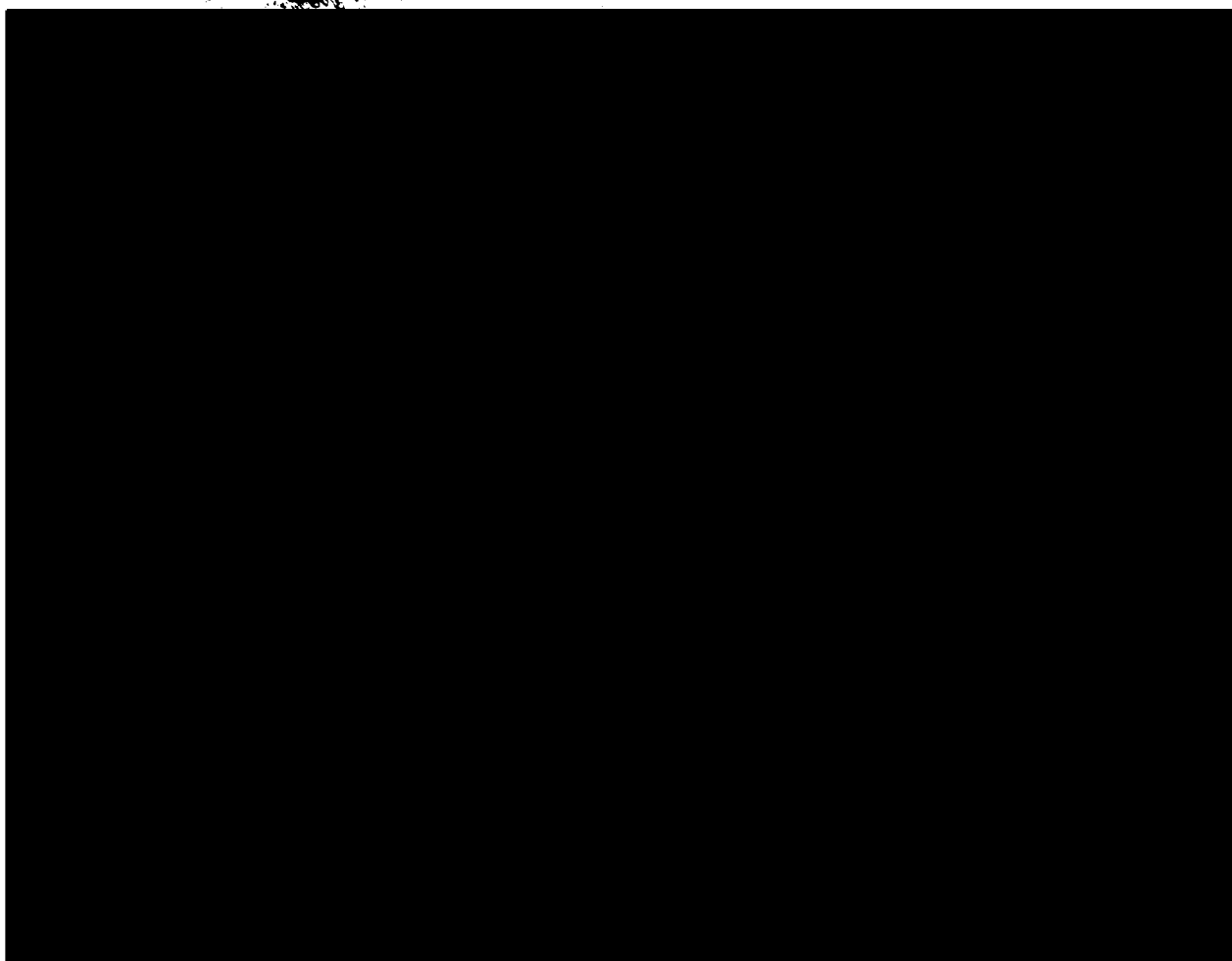
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



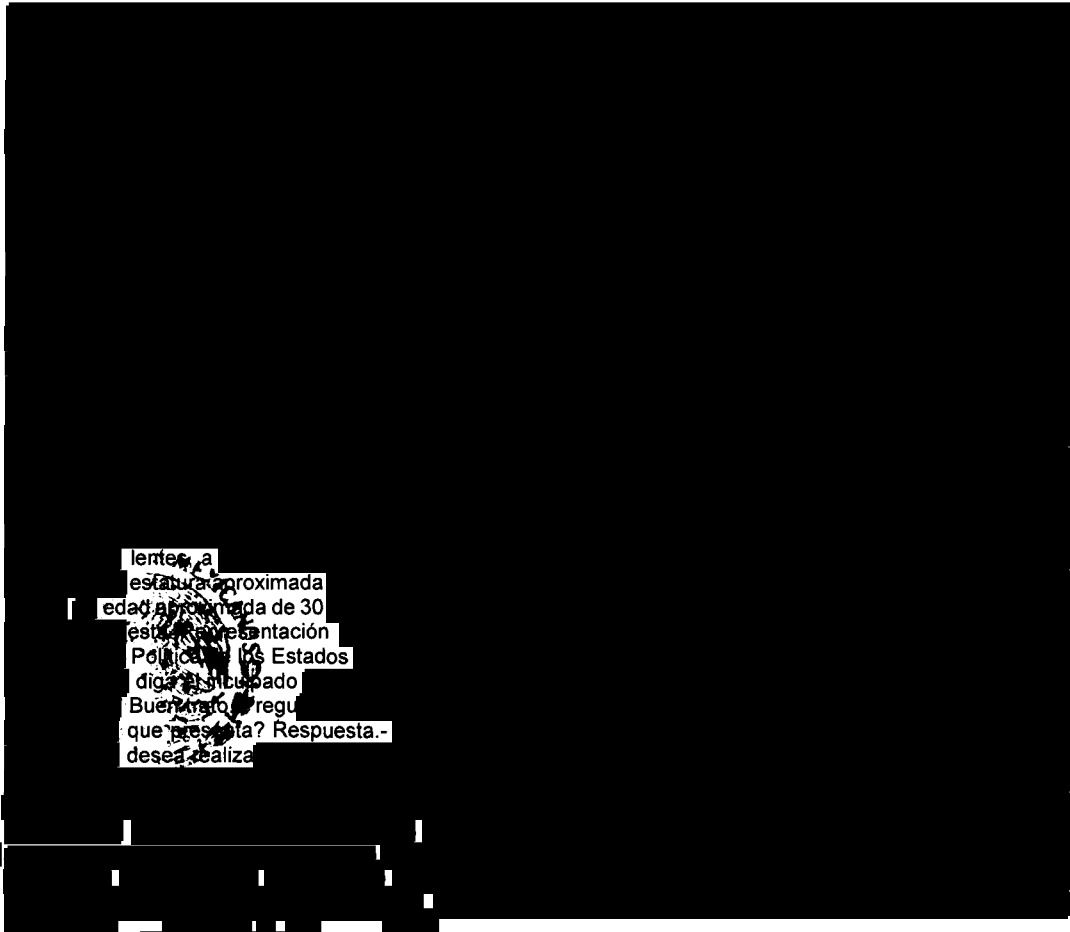
chava, sales la se es



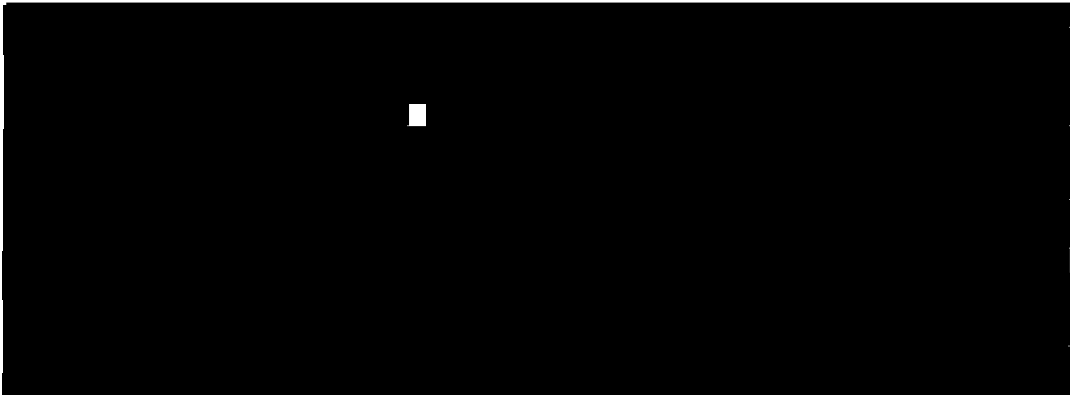


SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



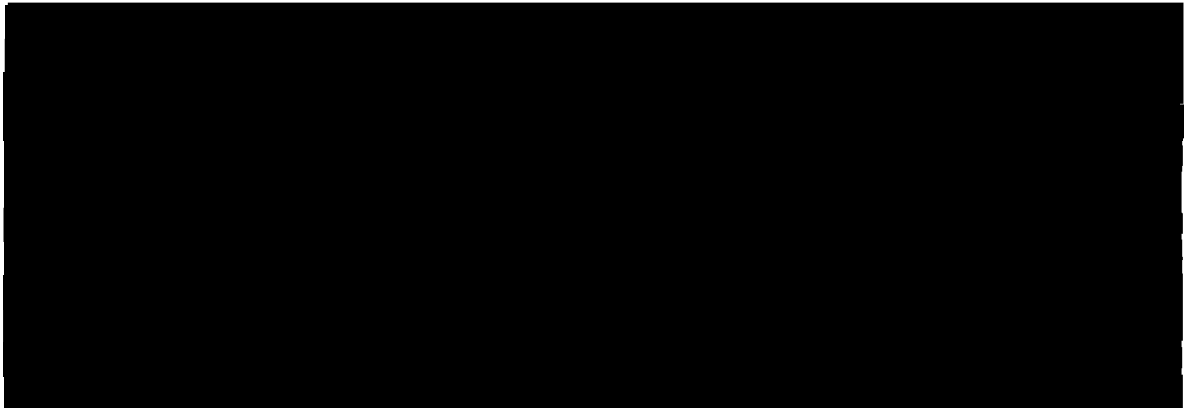
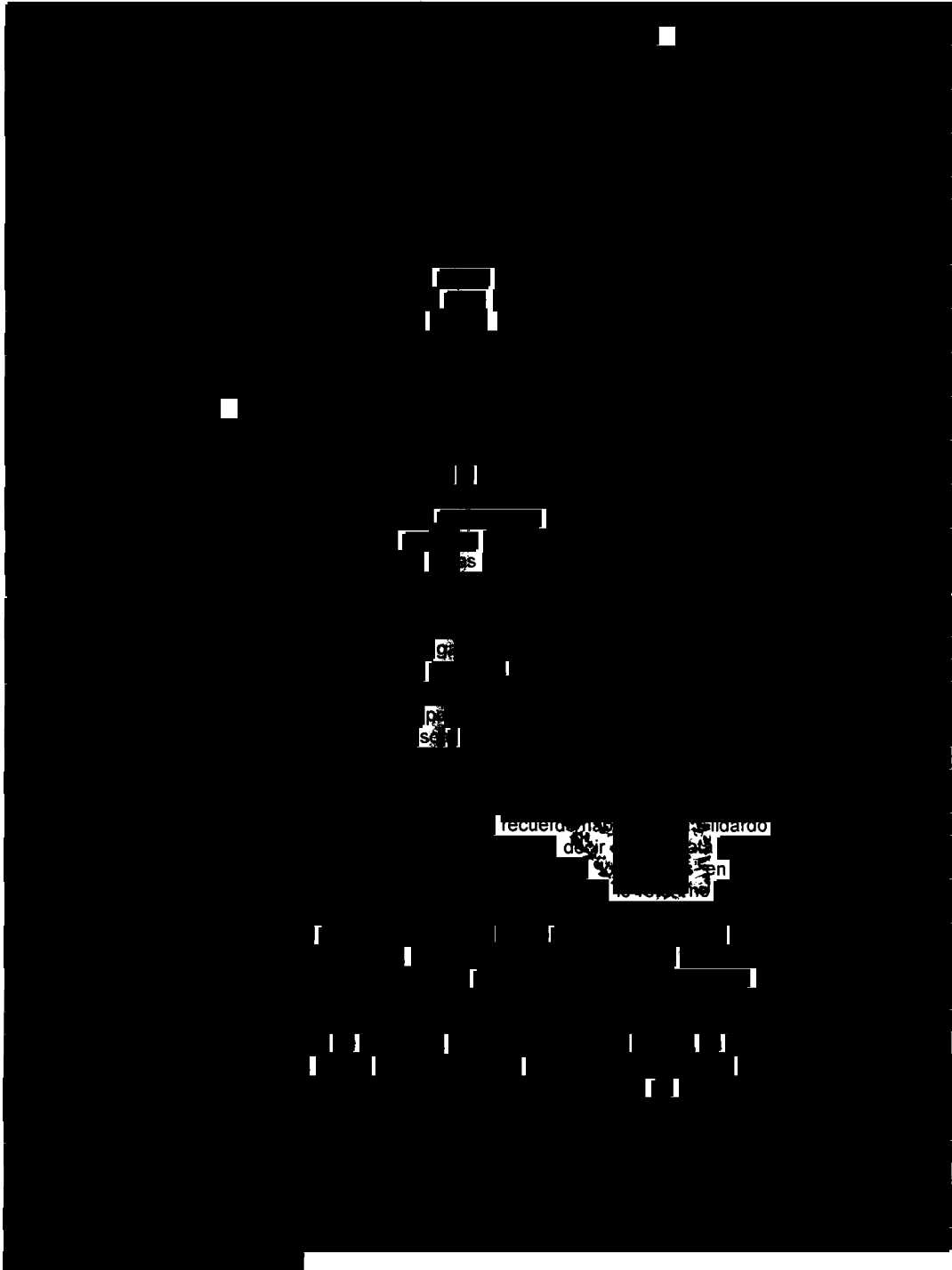
lentes, a
estatura aproximada
edad aproximada de 30
esta representación
Policía de los Estados
dijo el acusado
Buen día, ¿regu
que presc...? Respuesta.-
desea realiza





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

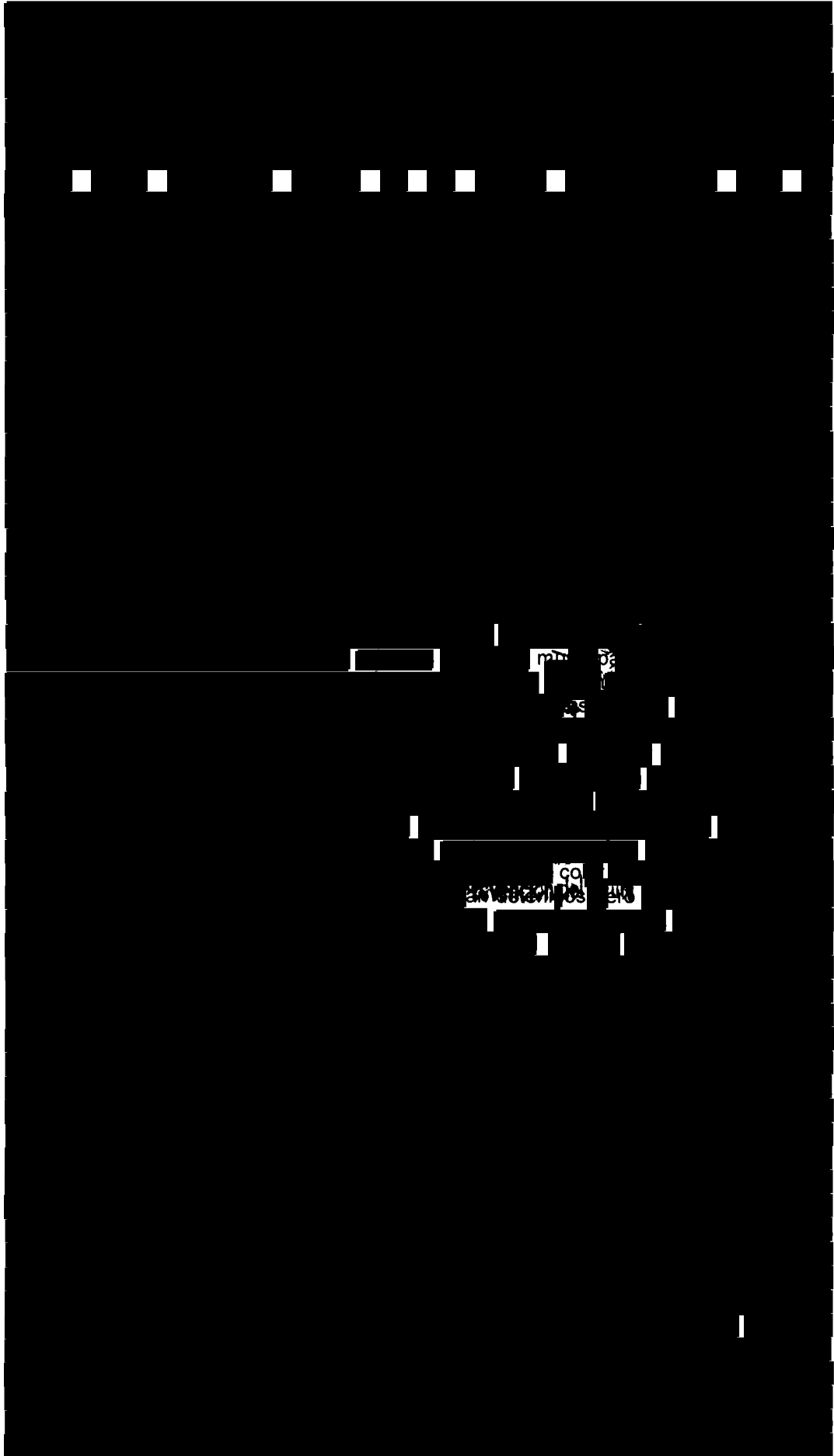
[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

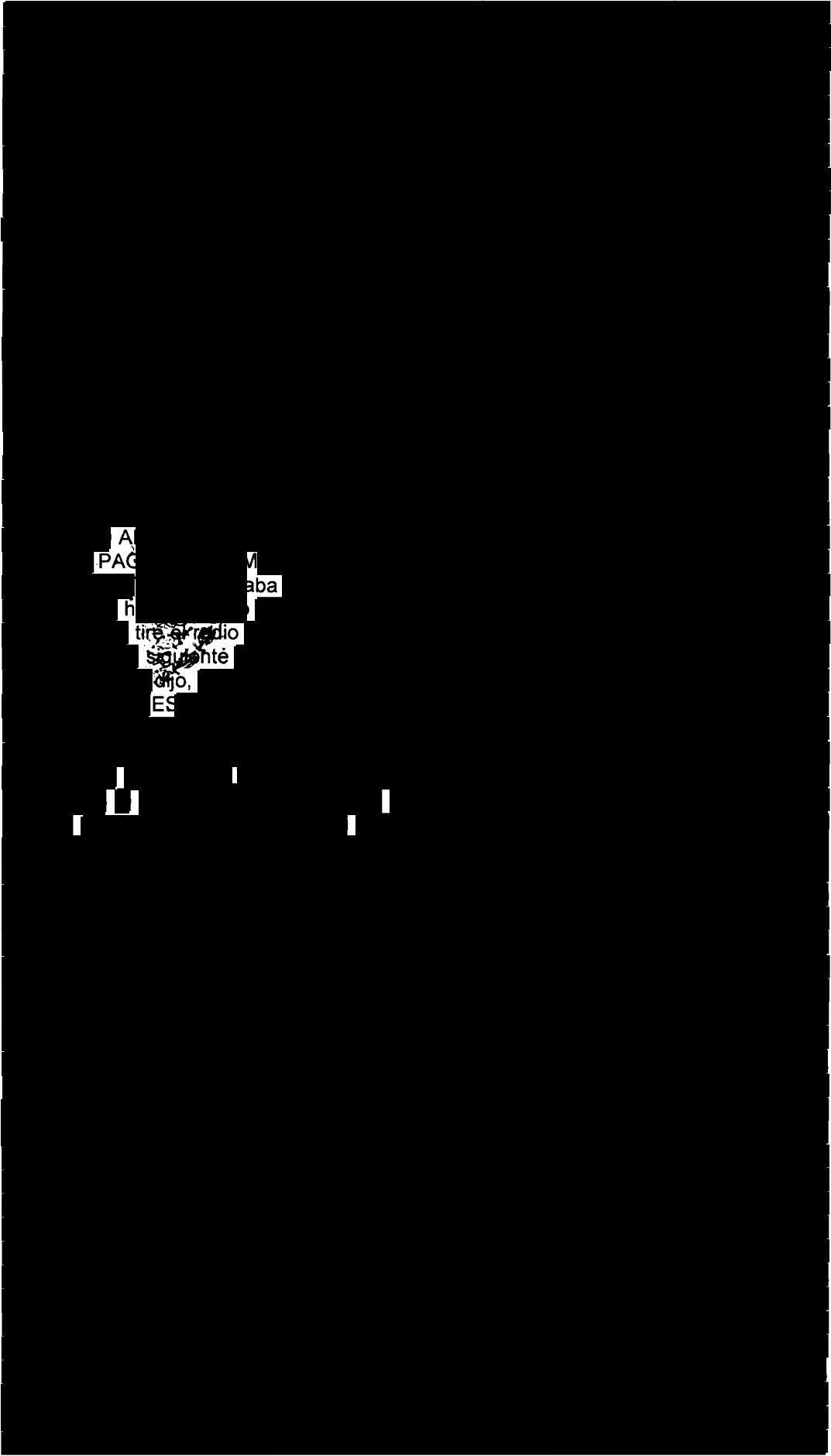


139
142



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



A
PAC
M
aba
h
tira a radio
solvante
ojo,
ES

I
I
I
I
I

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

de 989

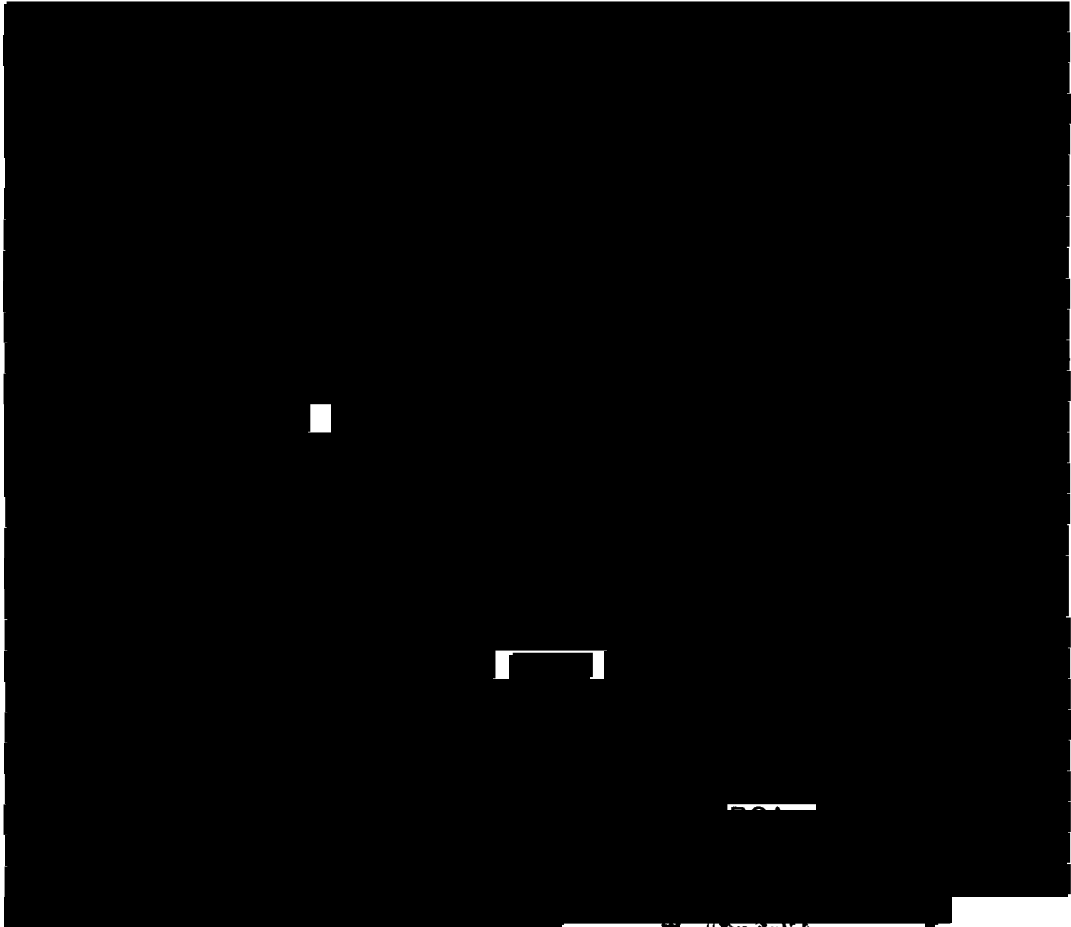
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



[Redacted] Unidos, el día
preparado a todos sus halcones y
son de
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

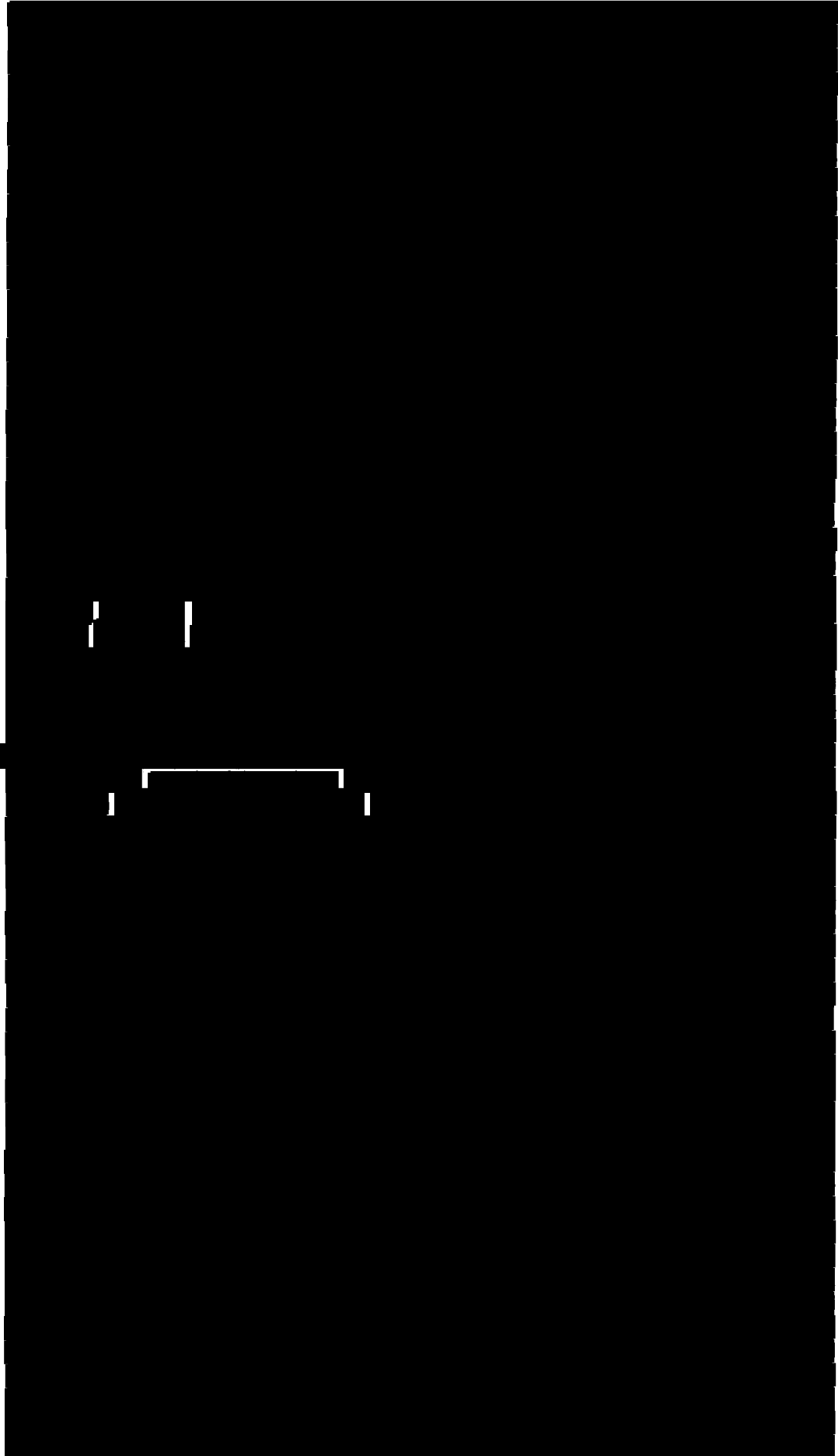
140
143



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

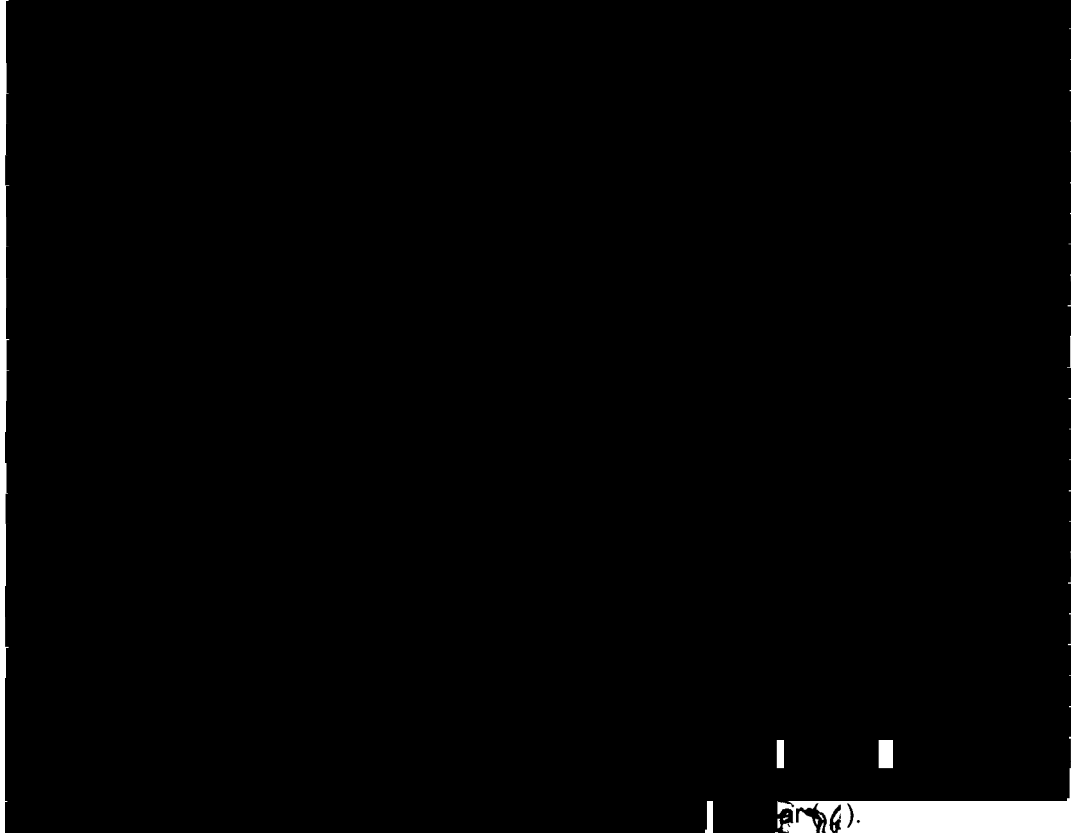




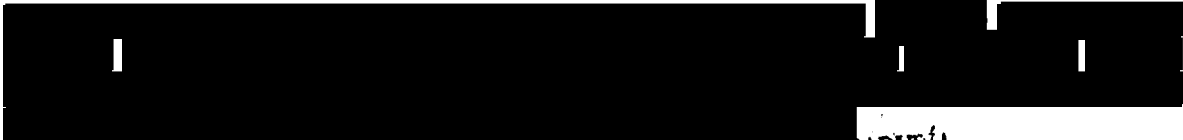
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

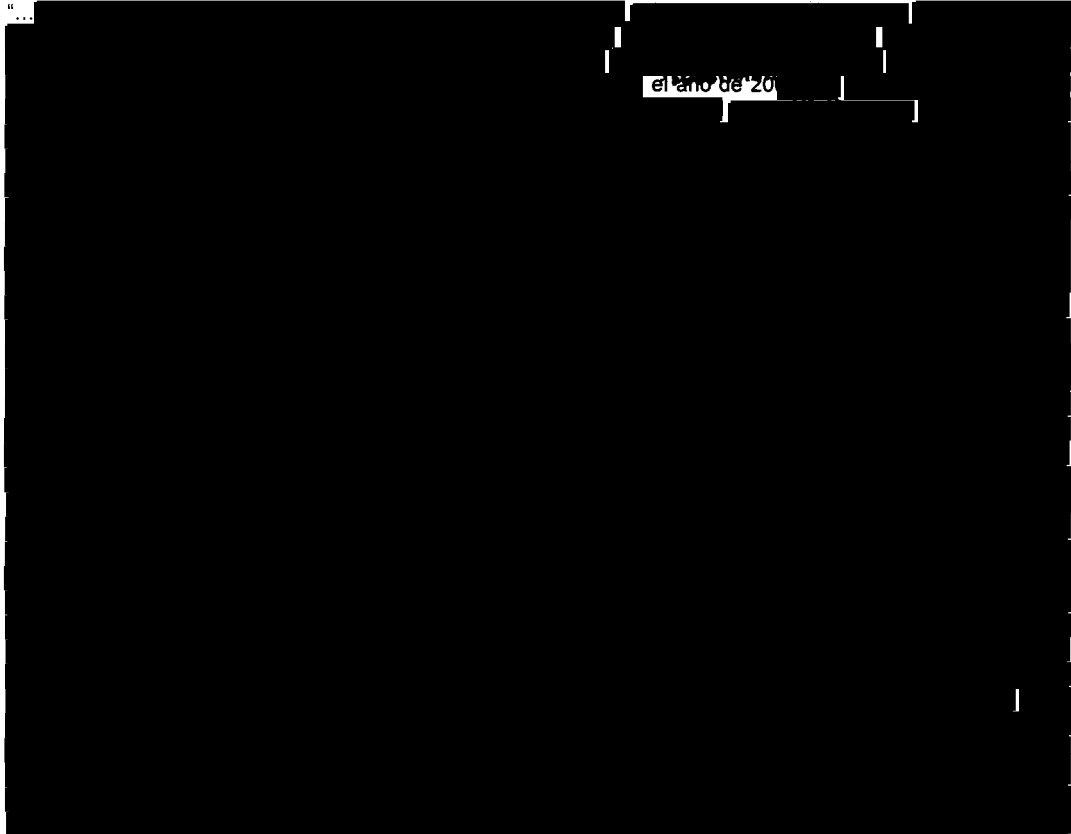
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



art 90.



PROCURADURÍA



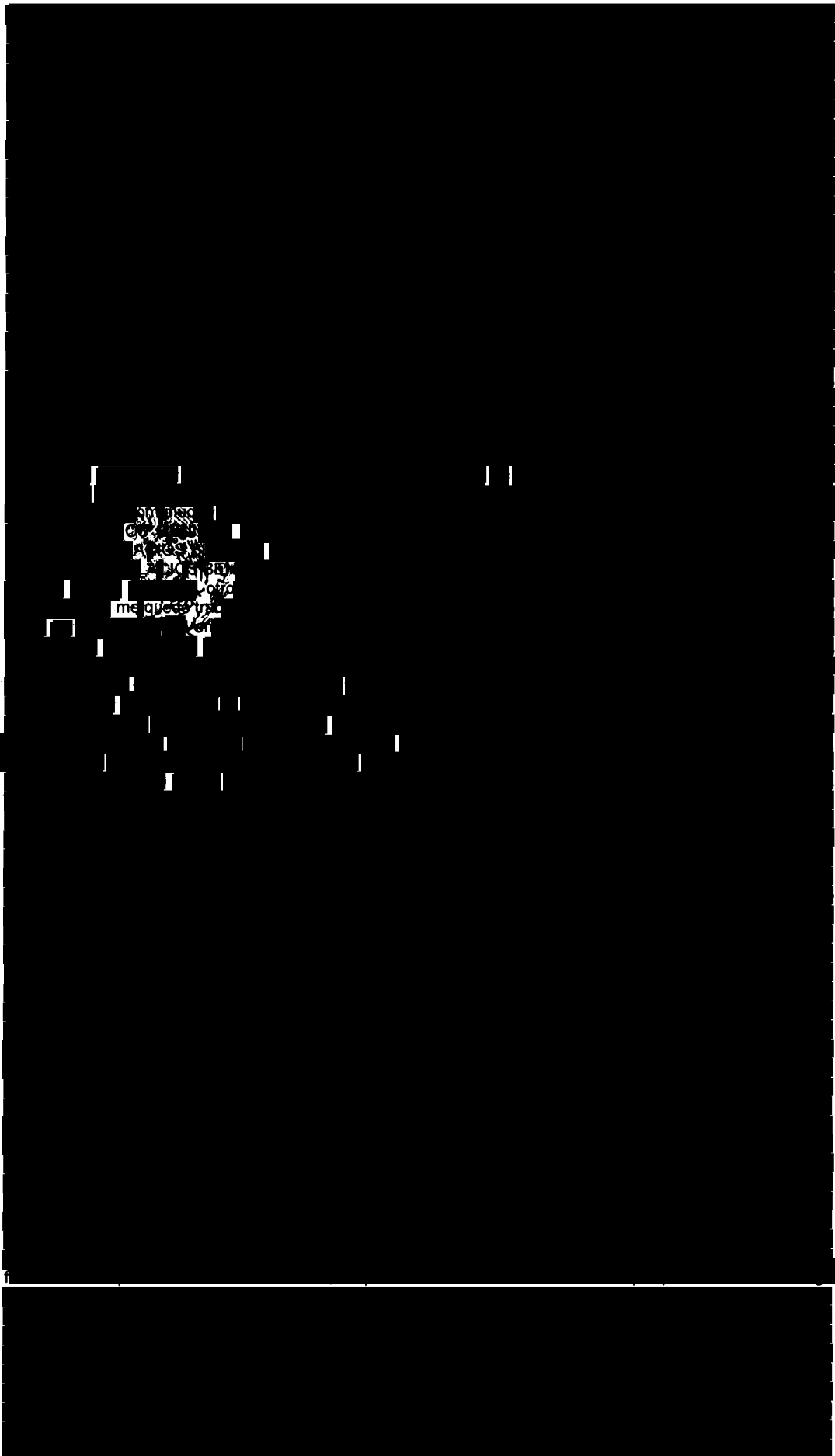
el año de 20

141
144



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

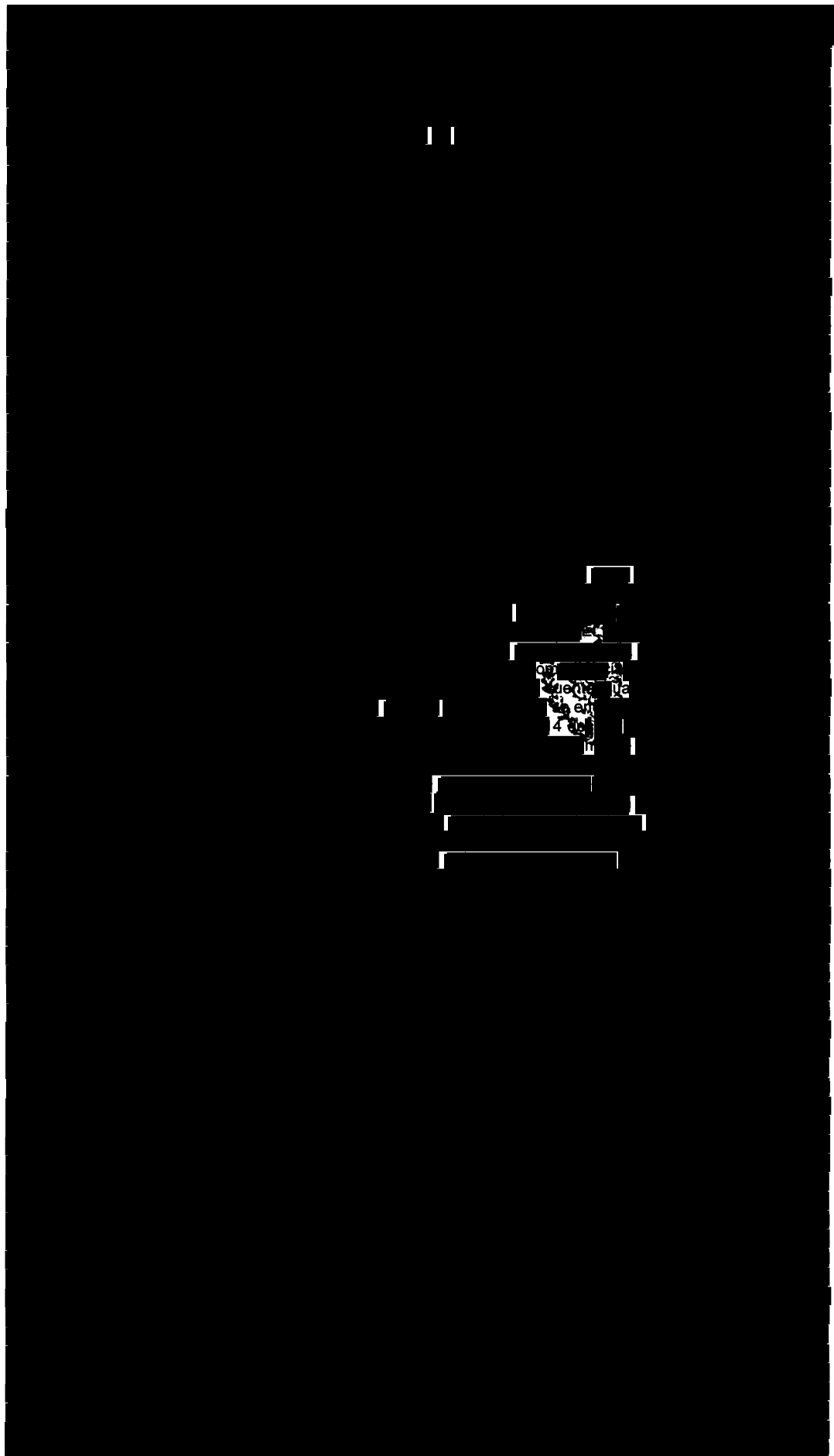




PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

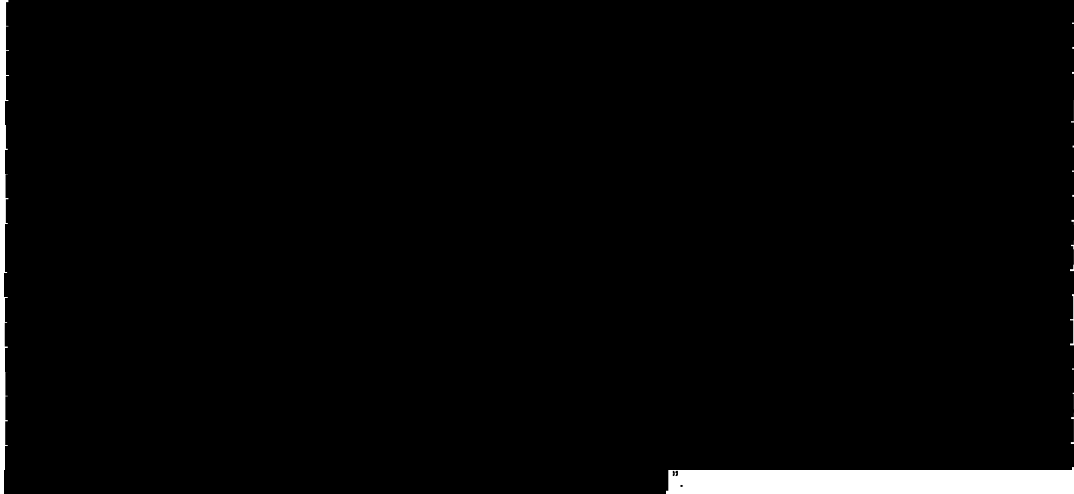
142
145



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Investigación

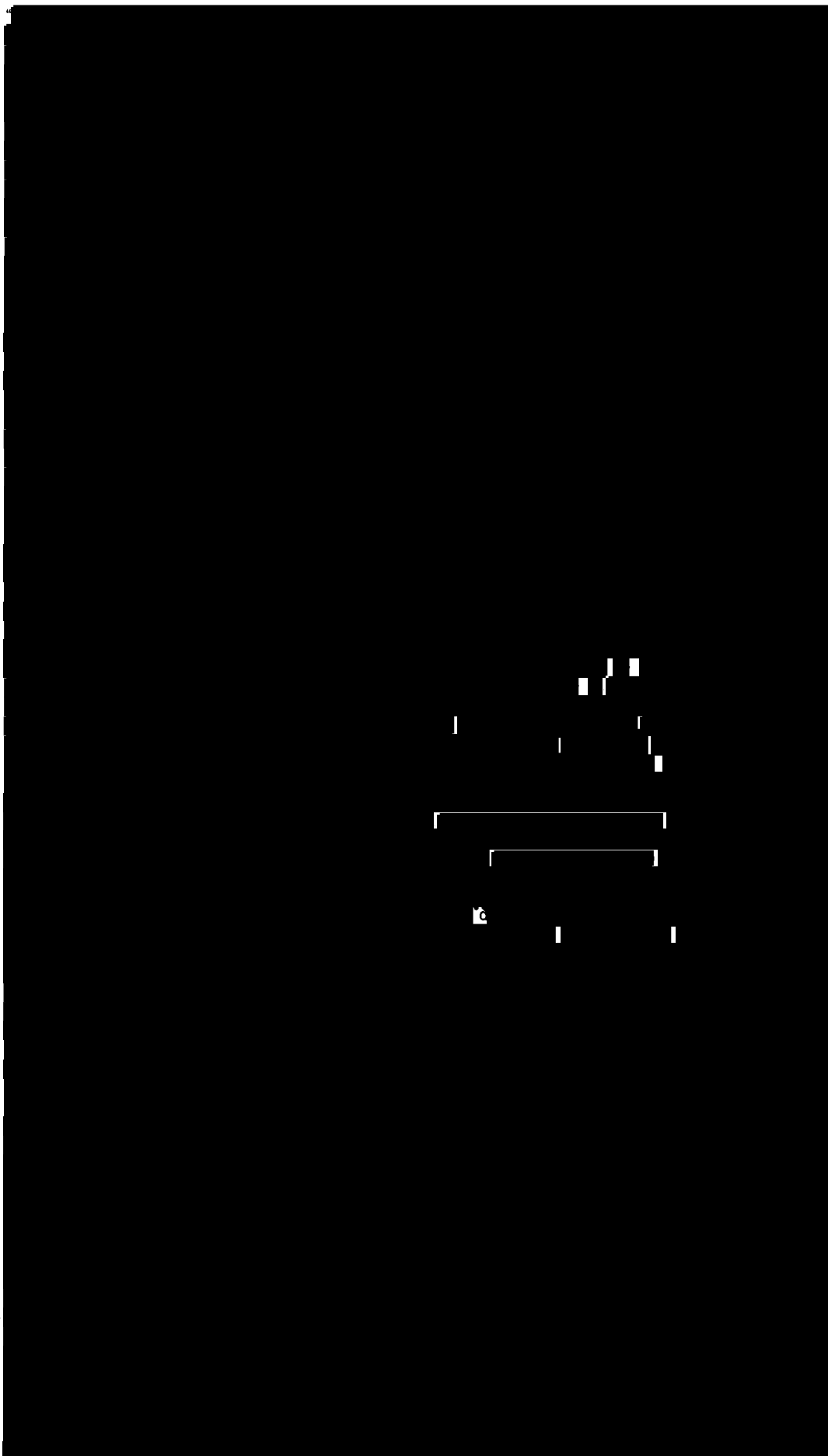




PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

146

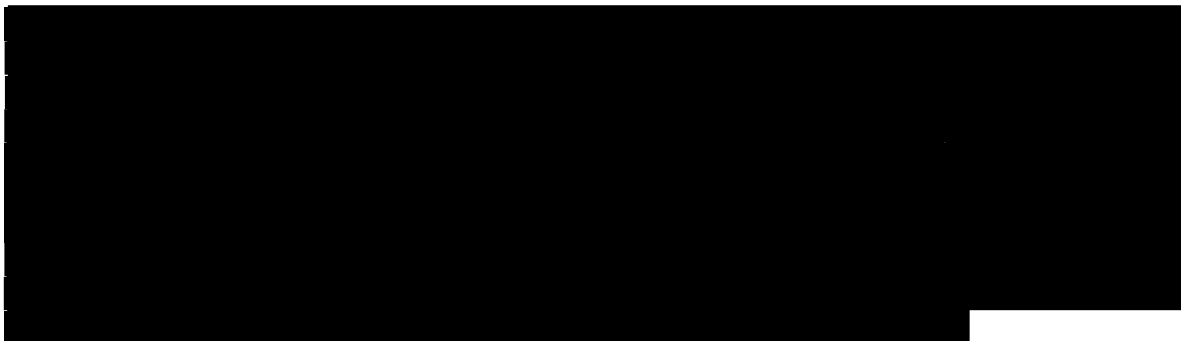
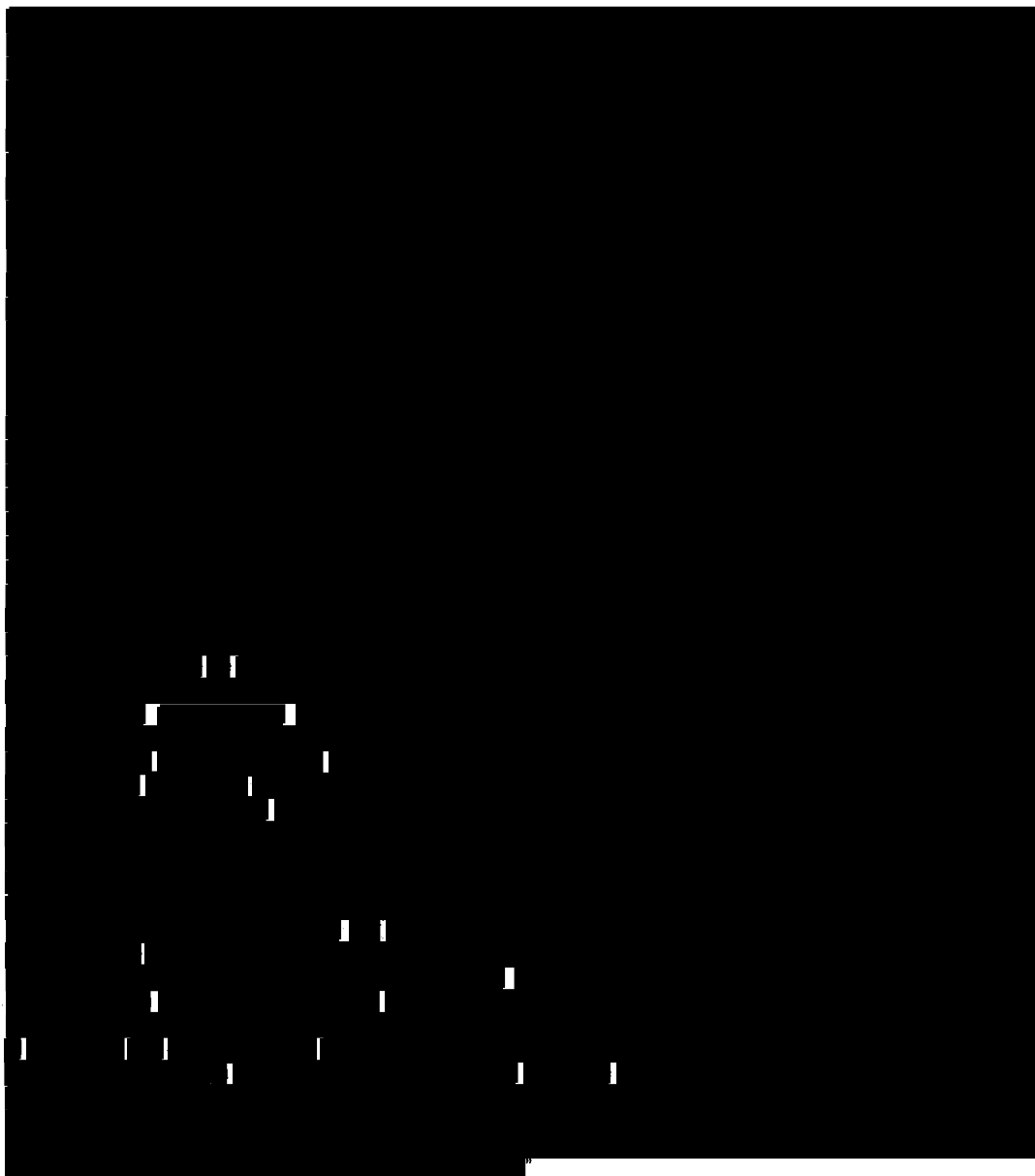
143



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



"CONFESIÓN VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de la prueba en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de los hechos propios, tiene valor de indicio. El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio y alcanza rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada con otros medios de convicción."



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Así como la diversa del Tercer Tribunal Colñegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación, de enero a junio de 1998, visible en el tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

"CONFESIÓN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. La confesión del acusado alcanza rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida de forma voluntaria y sin coacción".

Y la jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en página 731 del Tomo I, del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de enero a junio de 1988, Octava Época, Tomo que dice:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculcado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales".

Así mismo, toda vez que las mismas fueron integradas a la averiguación previa en copias certificadas, debe valor probatorio pleno, como documental pública a tenor de lo dispuesto por el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, como lo advierte la tesis que se cita a continuación:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

Asimismo, es aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y la siguiente:

"DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él".

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

147

147



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

148

145



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

Con la declaración

[REDACTED]

[REDACTED]

DE LA REPÚBLICA

“... e [REDACTED]”

Con la declaración de

[REDACTED]

[REDACTED]

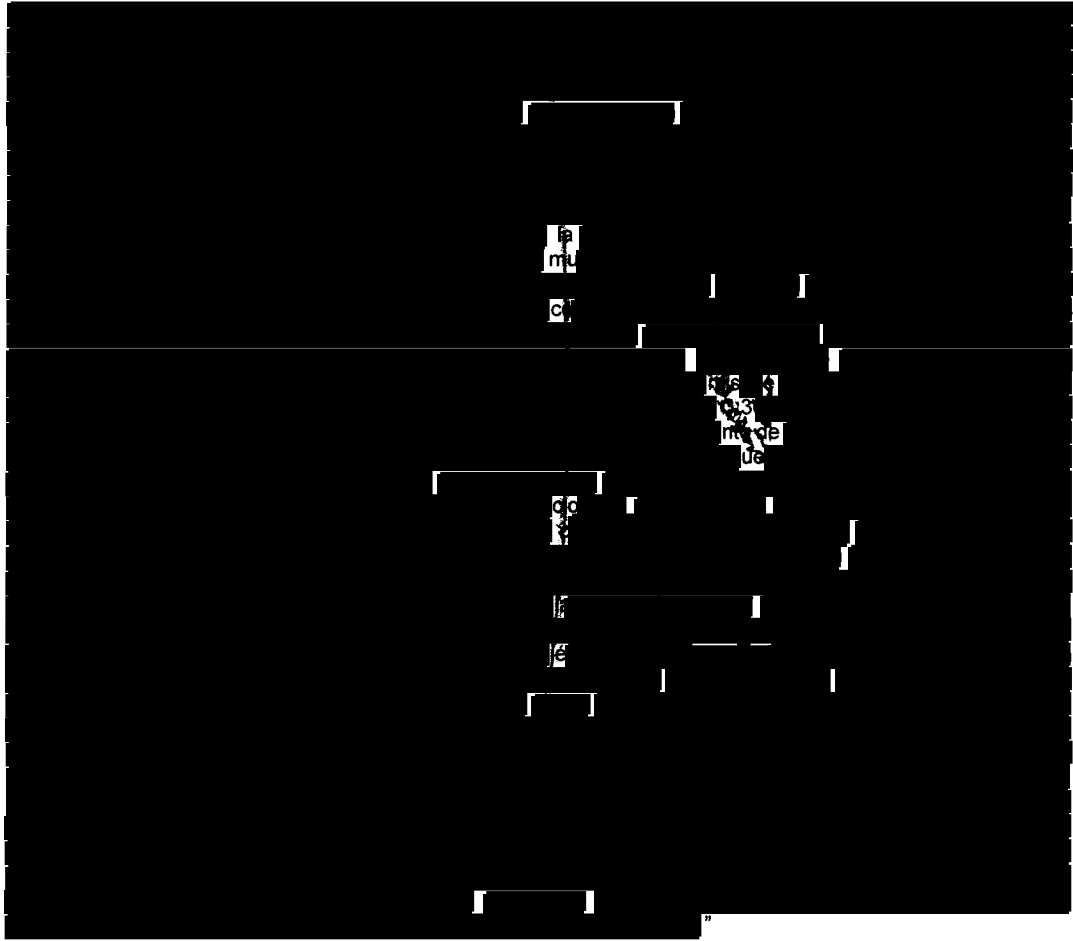
“... [REDACTED]”



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Con la declaración de [REDACTED]



149

146



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Con la declaración [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Con la declaración d [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Con la declaración de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Con la declaración de [REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

de

[Redacted text block]



[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

en el



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

151
148



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

asignaron y estuve en recorrido todo el día, hasta que terminó mi turno hasta 5

Con la declaración de

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

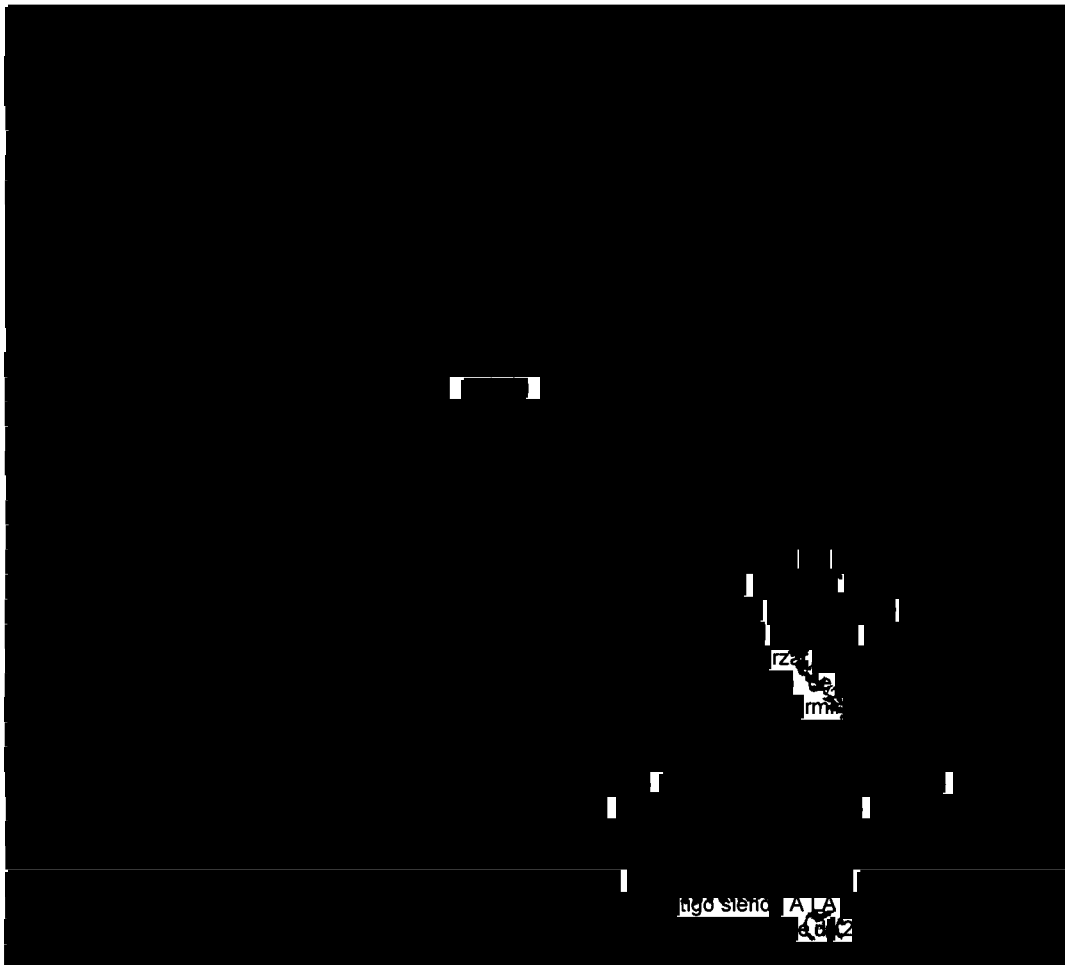
[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

152
149



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Con la declaración de [REDACTED]

[REDACTED]

Con la declaración de [REDACTED]

[REDACTED]

Con la declaración de [REDACTED]

[REDACTED]

Con la declaración de [REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

Con la declaración de [REDACTED]

[REDACTED]

Con la declaración de [REDACTED]

[REDACTED]

153

150



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

de [REDACTED]

Con la declaración de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Con la declaración de [REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Con la declaración de [REDACTED]

[REDACTED]

Con la declaración [REDACTED]

[REDACTED]

Con la declaración de [REDACTED]

[REDACTED]

Con la declaración de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted]

Con la declaración de [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted] diga el

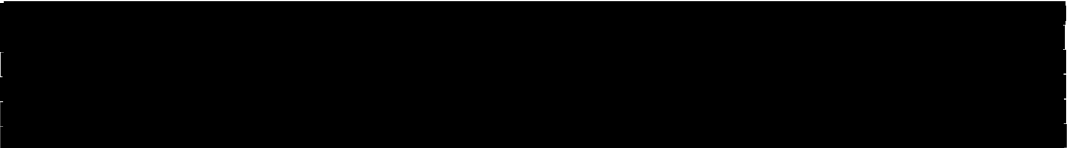
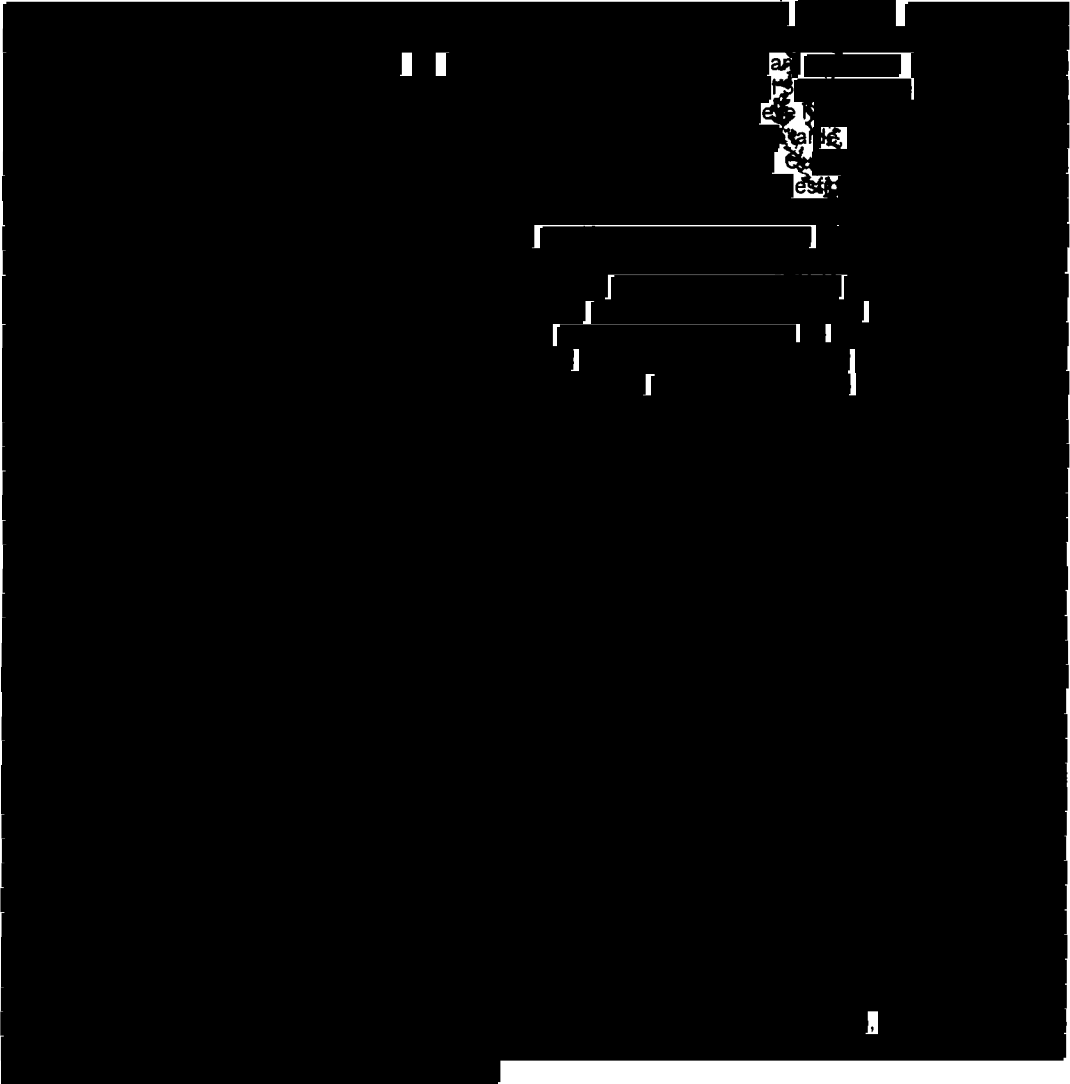
[Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

155
~~152~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] la

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

... e

[Redacted text block]

[Redacted text line]

[Redacted text block]

nos

[Redacted text line]

[Redacted text block]

156
~~153~~



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

Con la declaración de [Redacted]

[Redacted text block]

Con la declaración de [Redacted]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

ir al

157

154



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

Con la declaración de

[REDACTED]

[REDACTED]

Con la declaración de

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



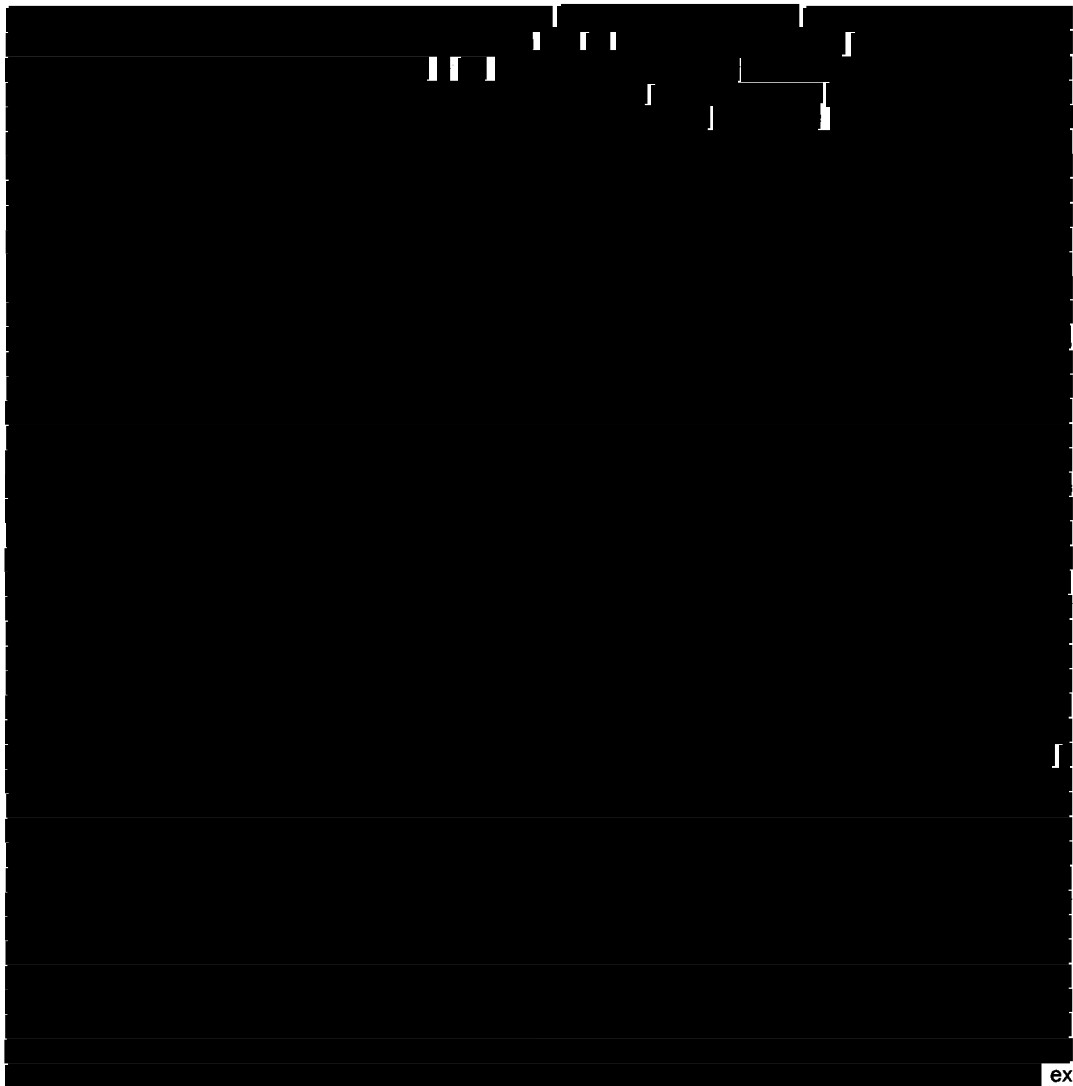
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Con la declaración de



ex

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

158
155



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

Con la declaración de [REDACTED]

"... el día [REDACTED]

[REDACTED]

"... los [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

159
~~156~~



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

----- Acto continuo esta Representación Social de la
Federación en términos del segundo párrafo del artículo 249, en

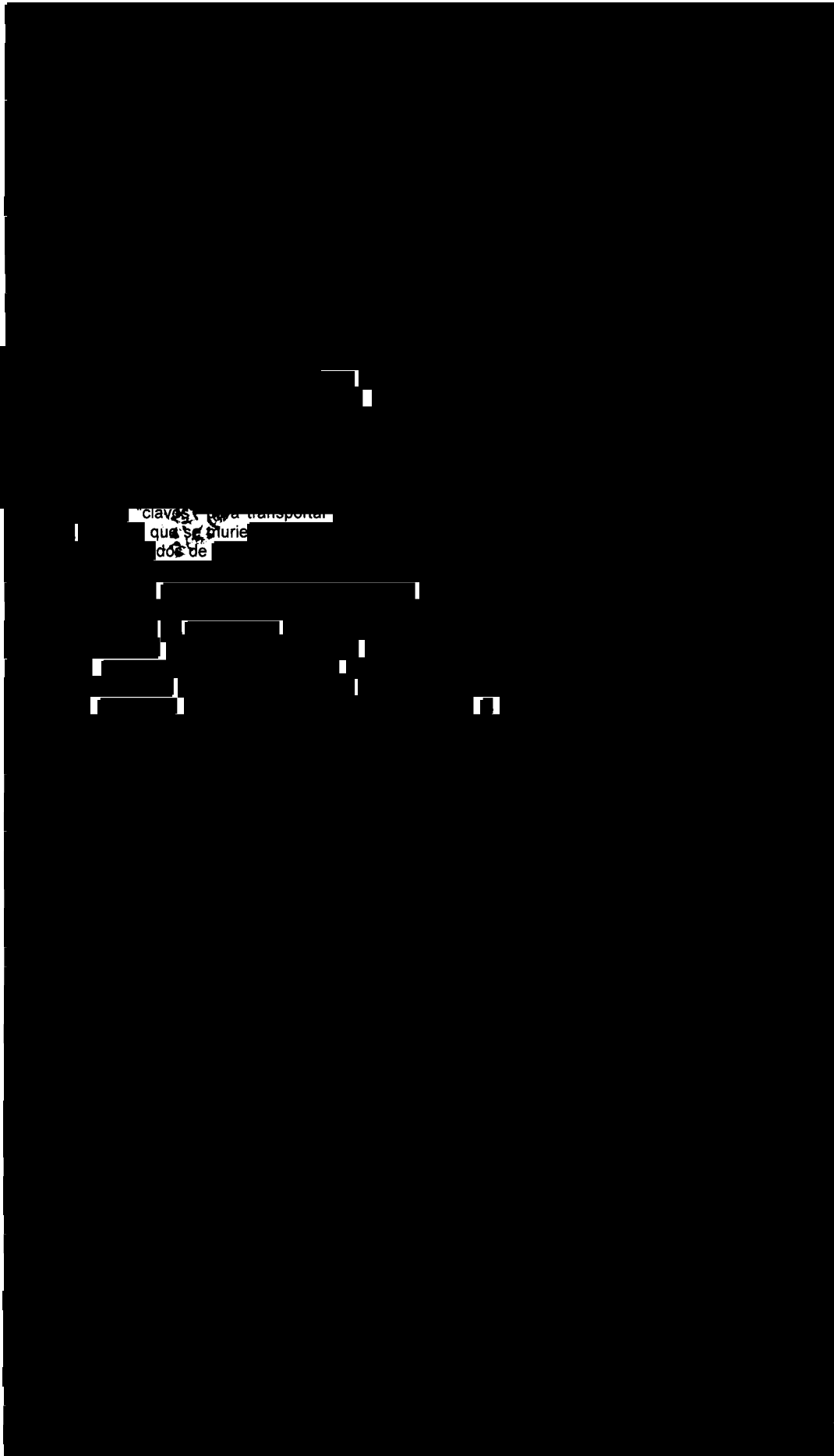
[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



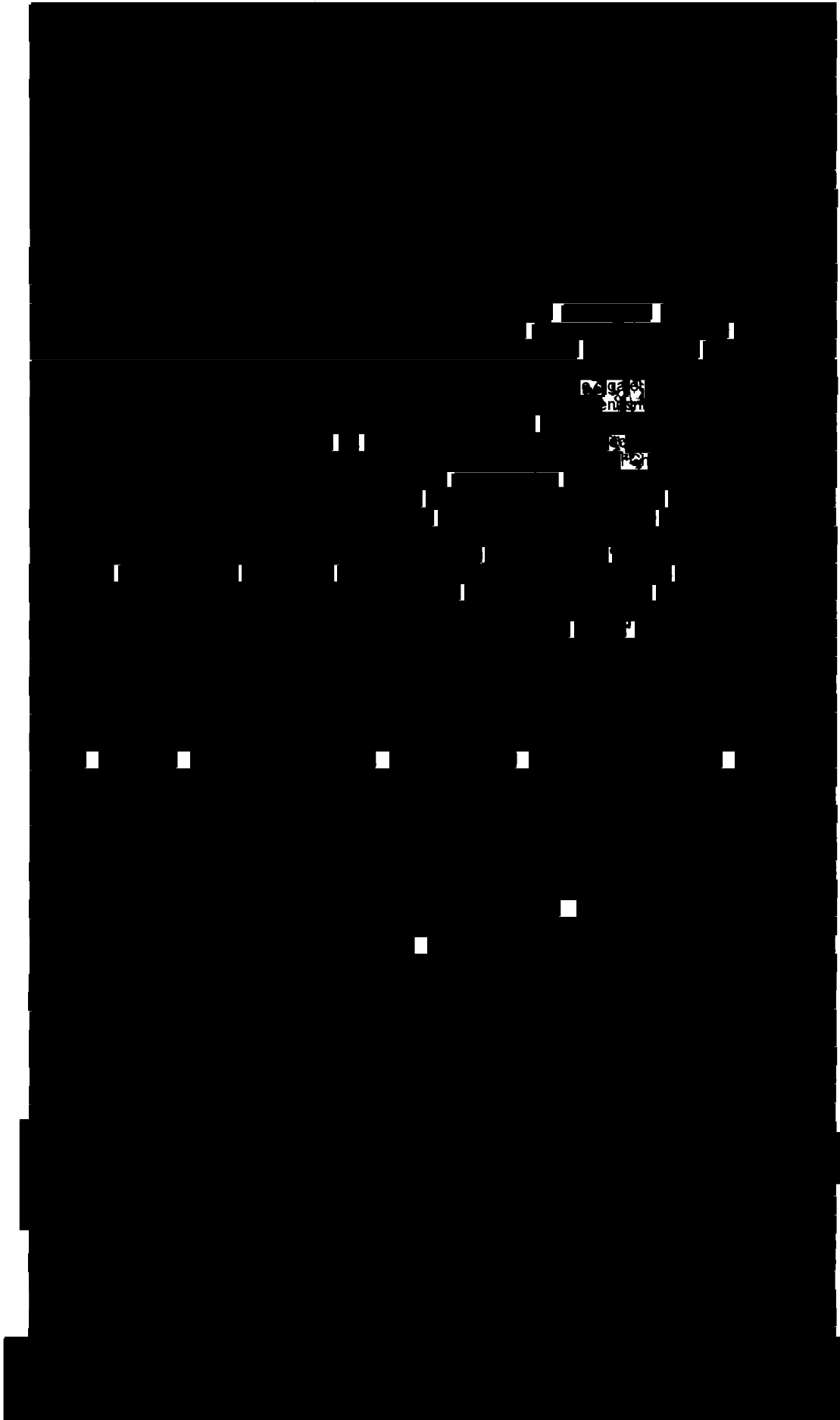
claves para transportar
que se murie
dos de



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

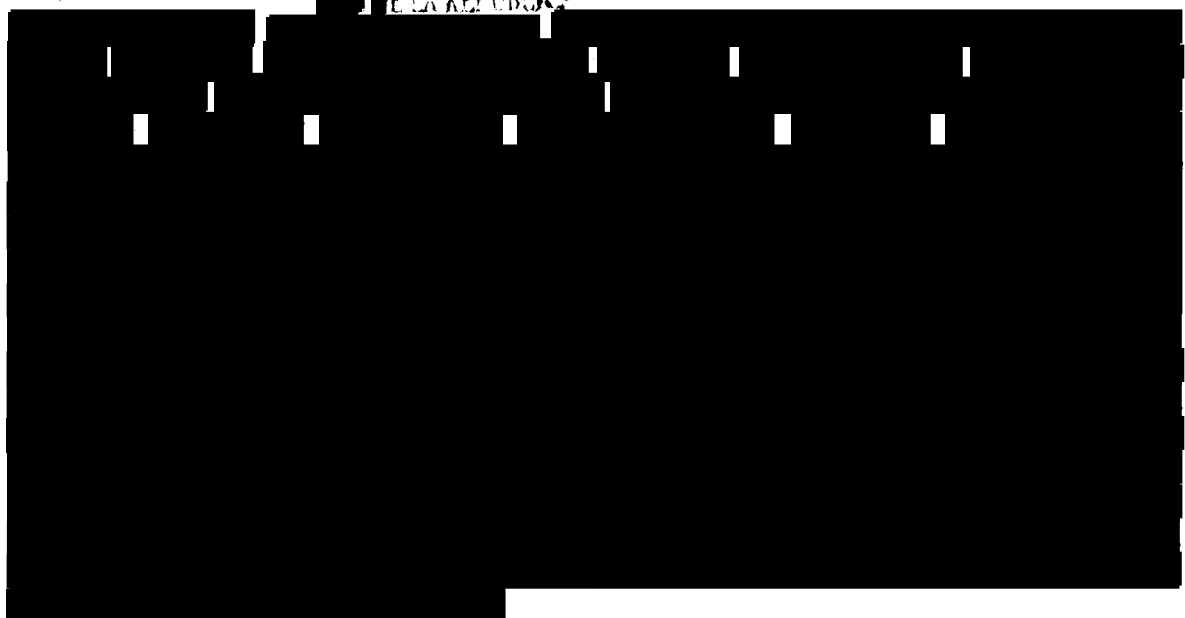
161

158



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Es aplicable a lo anterior la Jurisprudencia 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 275 del Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, que reza:

“TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice.”

Así como la tesis 1.8o.C.58C, consultable a fojas setecientos cincuenta y nueve, del Tomo VI, septiembre de mil novecientos noventa y seis, Materia Penal Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

“TESTIMONIAL. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.” Es de explorado derecho que las declaraciones de quienes atestiguan en un procedimiento judicial deben ser valoradas por el juzgador, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo, pues éste no sólo es un narrador de un hecho, sino ante todo de una experiencia que vio y escuchó y por ende, su declaración debe apreciarse con tal sentido crítico. Por otra parte, la valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones, a saber: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo; la segunda es sobre la



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido, como en relación al contenido y a la forma de la declaración.

Así mismo, toda vez que las mismas fueron integradas a la averiguación previa en copias certificadas, debe valor probatorio pleno, como documental pública al tenor de lo dispuesto por el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, como lo advierte la tesis que se cita a continuación:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

Asimismo, es aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

"DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él".

[Large redacted area containing multiple blacked-out blocks of text]

2, de



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

investigación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GEN

ART. 110 FRACC. V, VII LFTAIP MOTIVACIÓN 1

ART. 113 FRACC I LFTAIP MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

de

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

3 [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

Toda vez que las mismas fueron integradas a la averiguación previa en copias certificadas, debe valor probatorio pleno, como documental pública al tenor de lo dispuesto por el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, como lo advierte la tesis que se cita a continuación:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

Asimismo, es aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

"DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él".

[Large redacted text block]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

De [REDACTED]

[REDACTED]

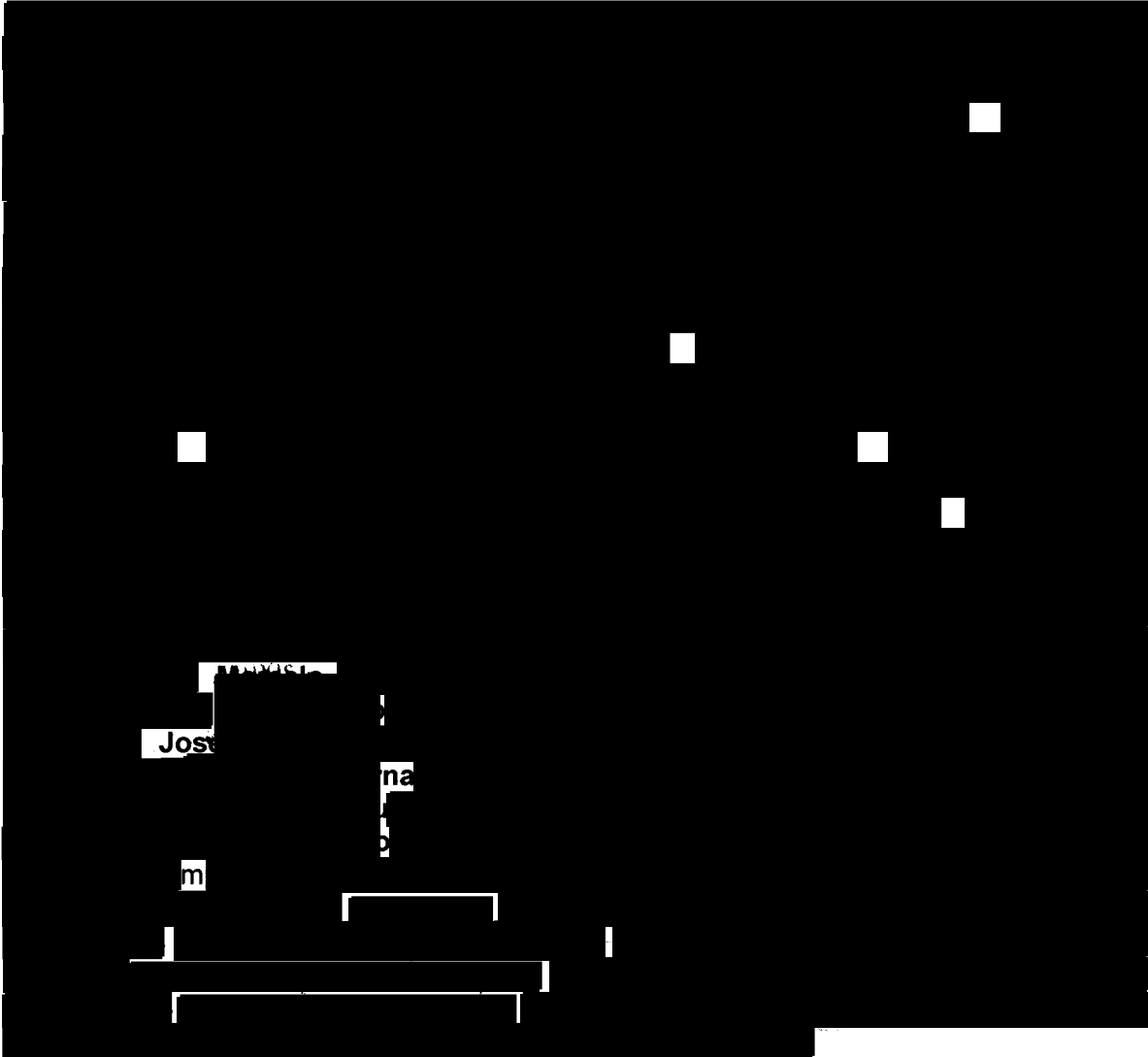
[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Investigación

Al respecto cabe citar la Jurisprudencia 268, emitida por los Tribunales Colegiados, visible en la página 150 del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra dice:

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACION DE LA.- La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado”

Además de la Jurisprudencia número 29, emitida por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo: 72, diciembre de 1993, la página, 77 de que a la letra señala:

“PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA. La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesora del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborado con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de “reina de las pruebas”, la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación.”

Así como la Jurisprudencia registrada en la Tesis XII.2o. J/5 Tomo: IV, Agosto de 1996 Página: 560 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la que se lee:



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA. Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminador, para evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Sustenta lo anterior, el criterio sostenido por Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, en la tesis I.6o.P.20 P, de la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Mayo de 2001, página 1117, de rubro y texto:

"CUERPO DEL DELITO. FORMAN PARTE DE ÉL LOS ELEMENTOS SUBJETIVOS ESPECÍFICOS DISTINTOS AL DOLO. De la interpretación armónica y sistemática de los preceptos 168 y 134 del Código Federal de Procedimientos Penales, y 15, fracción II, del Código Penal Federal, se desprende que los elementos subjetivos específicos distintos al dolo forman parte del cuerpo del delito, en primer término, por encontrarse contenidos en la descripción típica (cuando así se observe de la misma), al igual que los elementos objetivos y normativos; en segundo lugar, en virtud de que los aspectos que integran la probable responsabilidad versan exclusivamente sobre la participación dolosa o culposa del indiciado en el injusto, la existencia de las causas de licitud y las excluyentes de culpabilidad. En este orden de ideas, al dictarse el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, según sea el caso, esas ultraindenciones -como se les conoce en la dogmática penal-, deben analizarse por los tribunales como elementos del cuerpo del delito; sin embargo, al dictarse el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, los elementos subjetivos específicos distintos al dolo no requieren acreditarse a plenitud, toda vez que las excluyentes del delito que se actualicen por falta de dichos elementos, deben analizarse por el juzgador con posterioridad al dictado de tales determinaciones."

En [REDACTED]

167

164



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

En ese sentido, resulta aplicable el criterio sustentado por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, de la Octava Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, agosto de 1993, Materia Penal, página 514, de rubro y texto:

"PLAGIO O SECUESTRO, BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL DELITO DE. El bien jurídico tutelado en el delito de plagio o secuestro, es la libertad externa de la persona, libertad de obrar y de moverse, supuesto que el elemento psíquico consiste en la conciencia y voluntad del delincuente para privar ilegítimamente a alguien de la libertad personal, ya con el fin de pedir rescate o bien de causar daño."

[Redacted text block]

[Redacted text block]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Molina, 39.
Martín Getsemany Sánchez García, 40. Mauricio Ortega Valerio, 41.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

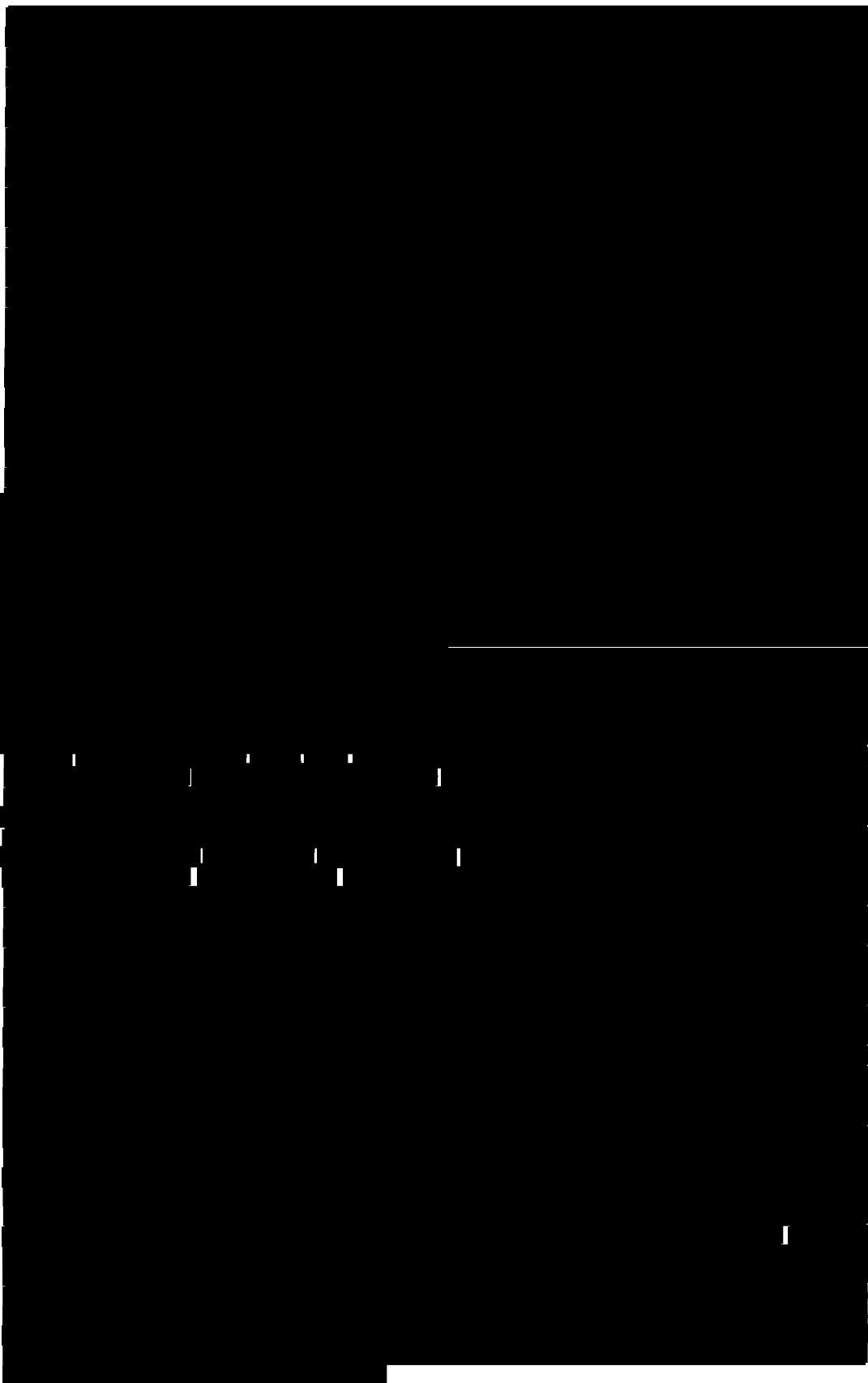
[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

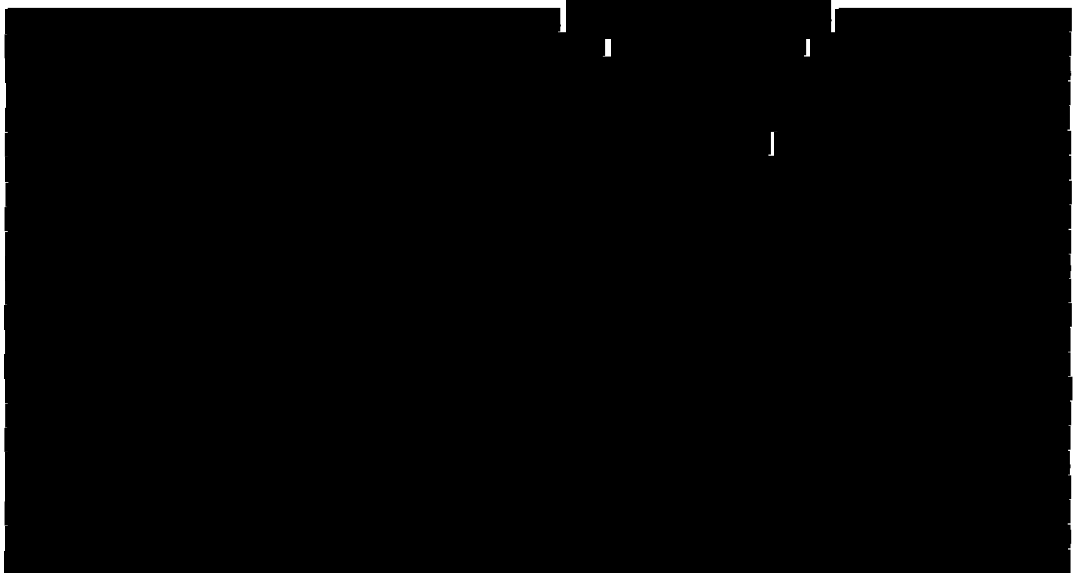
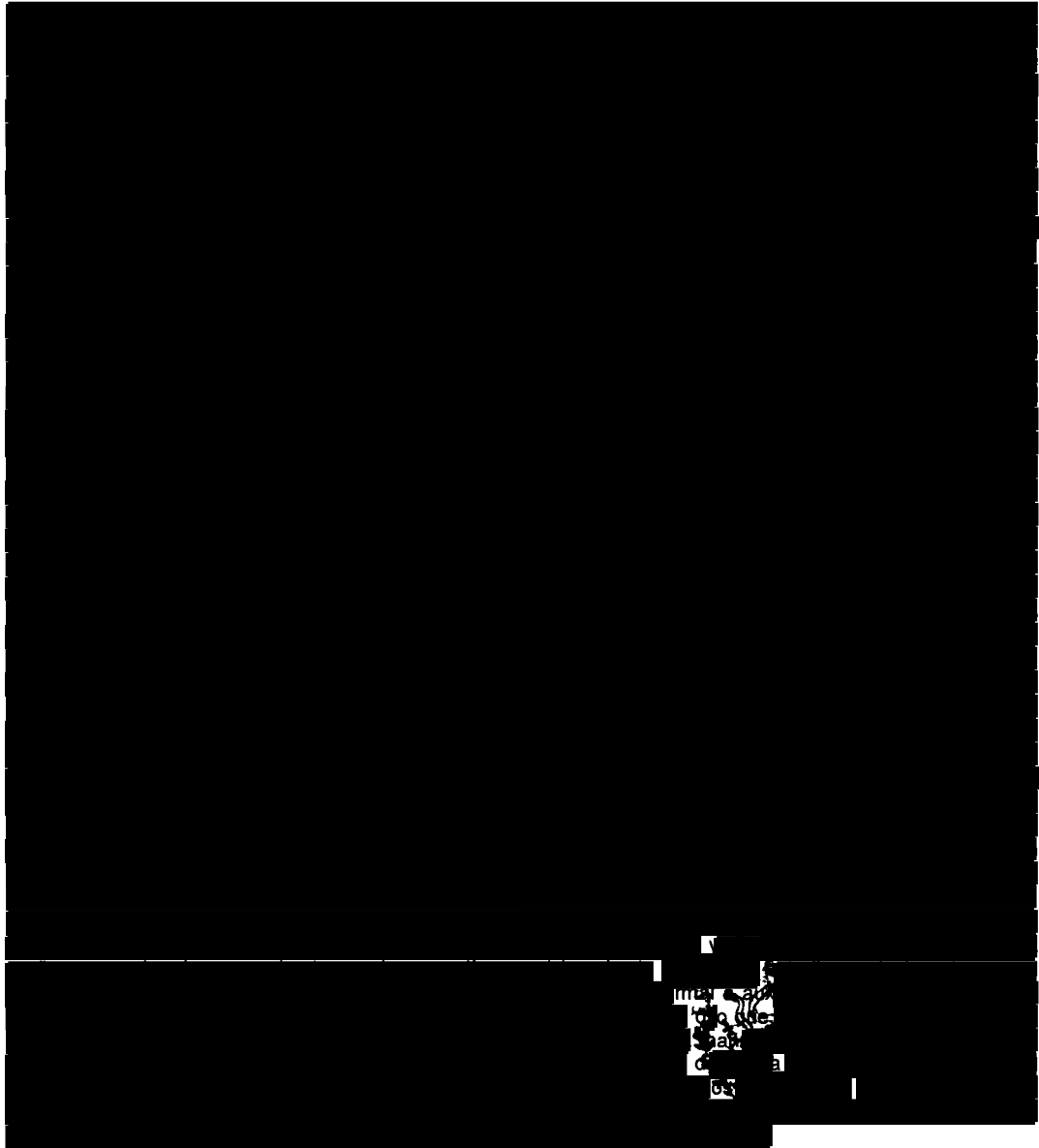




PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

policía nos decía que nos acercáramos a él, pero teníamos miedo que nos dispararan, después vimos que unos

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

la r me

compañie
a
co
mu
a

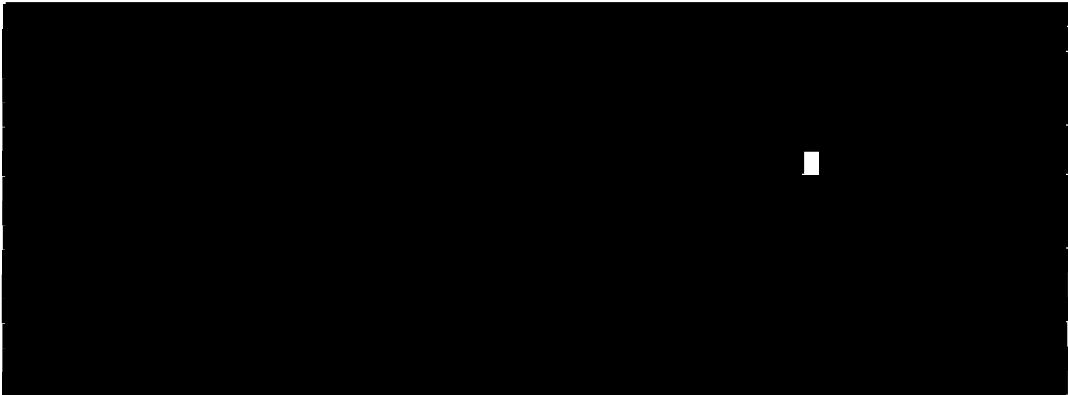
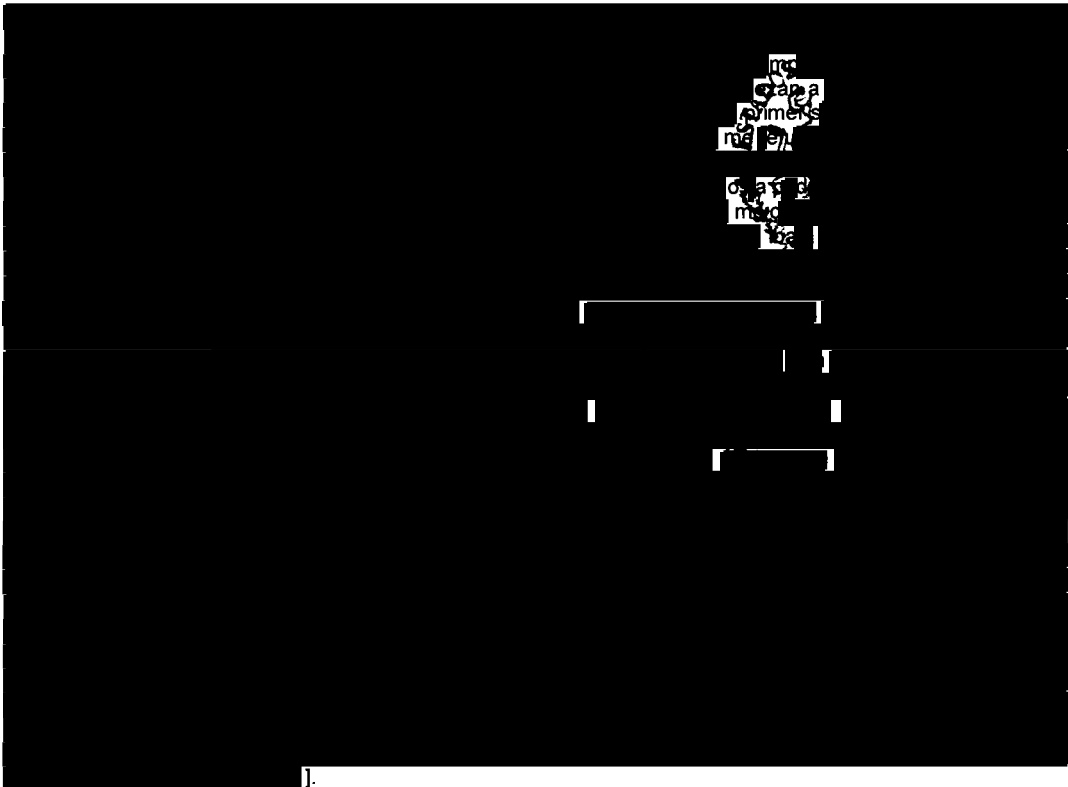
[REDACTED] testigo de

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted]

[Redacted] el [Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

[Redacted]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

171
~~168~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

ba

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

que duro como unos quince minutos acción en la cual resultaron lesionados dos compañeros más, uno que viajaba en [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

De idéntico modo, el testigo [Redacted text block]:

[Large redacted text block]

En [Redacted text block]

[Large redacted text block]

De igual forma, el testigo de nombre [Redacted text block]

[Large redacted text block]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

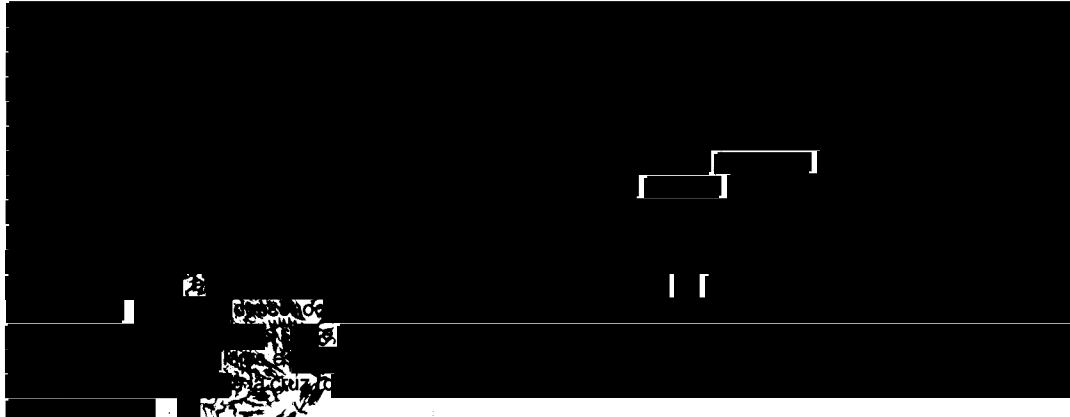
[REDACTED]

173
170

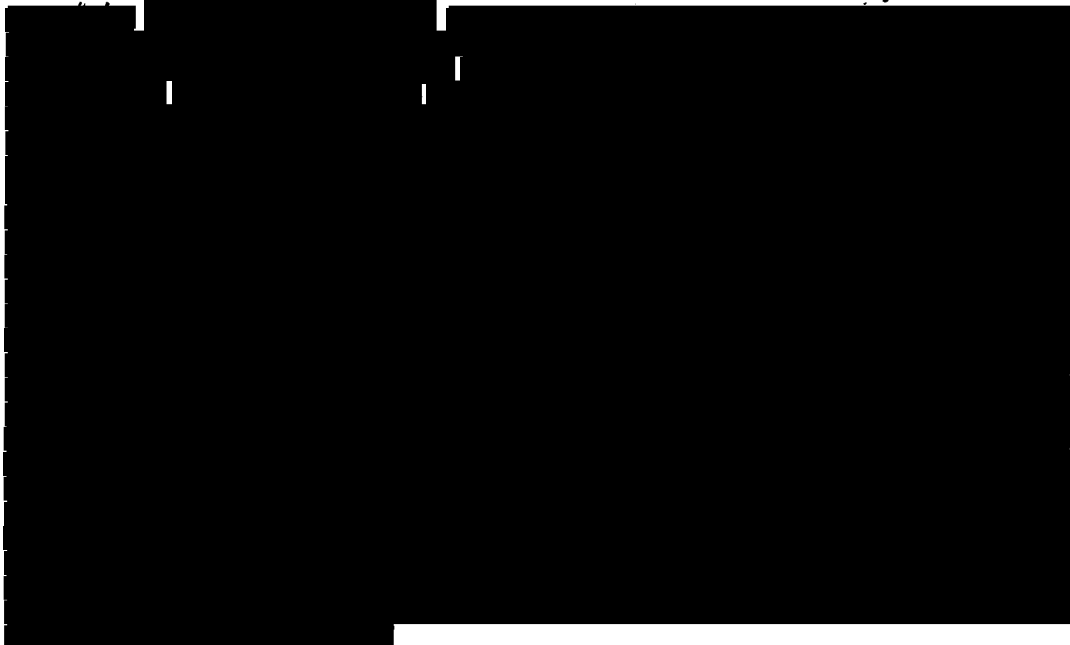


SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

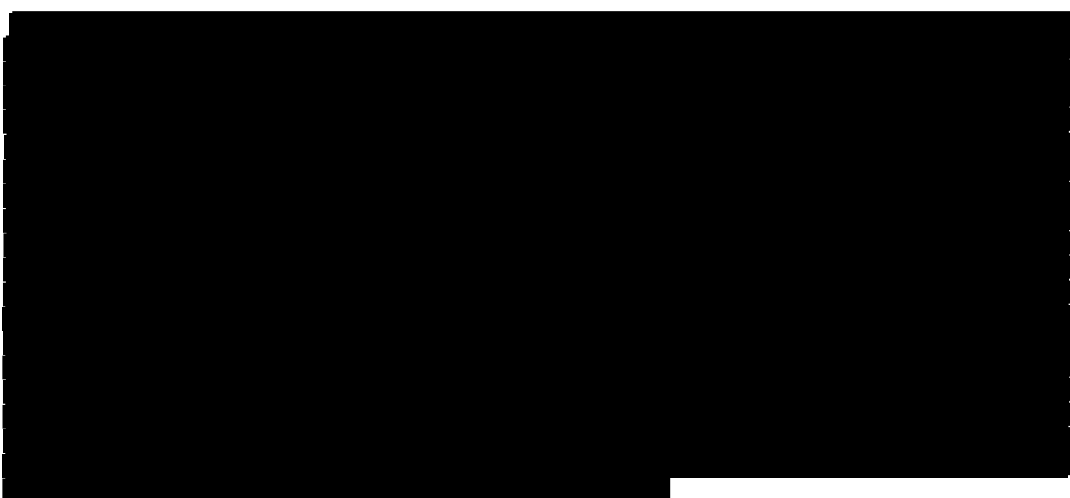
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Además, se adminicula con el testimonio rendido por [REDACTED]



De igual modo, guarda ilación el testimonio emitido por [REDACTED]



Se concatena a lo atestes citados, lo manifestado por [REDACTED]

[REDACTED]

35
de
6
ma y 10 de mayo
del
a las 18
hr

de mis compañeros.

vieron esto me empezaron a
tirar en el lado del autobús

||

||

||

||

174

171



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

Equivalentemente

[REDACTED]

Derechos humanos
servicios a la comunidad

[REDACTED]

A la par, se encuentra en

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

175
172



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

e
llevaron a un
n contando
raba
pero
ue
per

[Redacted text block]

[Large redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

PROCURADOR

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

176
~~173~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Así mismo, toda vez que las mismas fueron integradas a la averiguación previa en copias certificadas, debe valor probatorio pleno, como documental pública al tenor de lo dispuesto por el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, como lo advierte la tesis que se cita a continuación:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

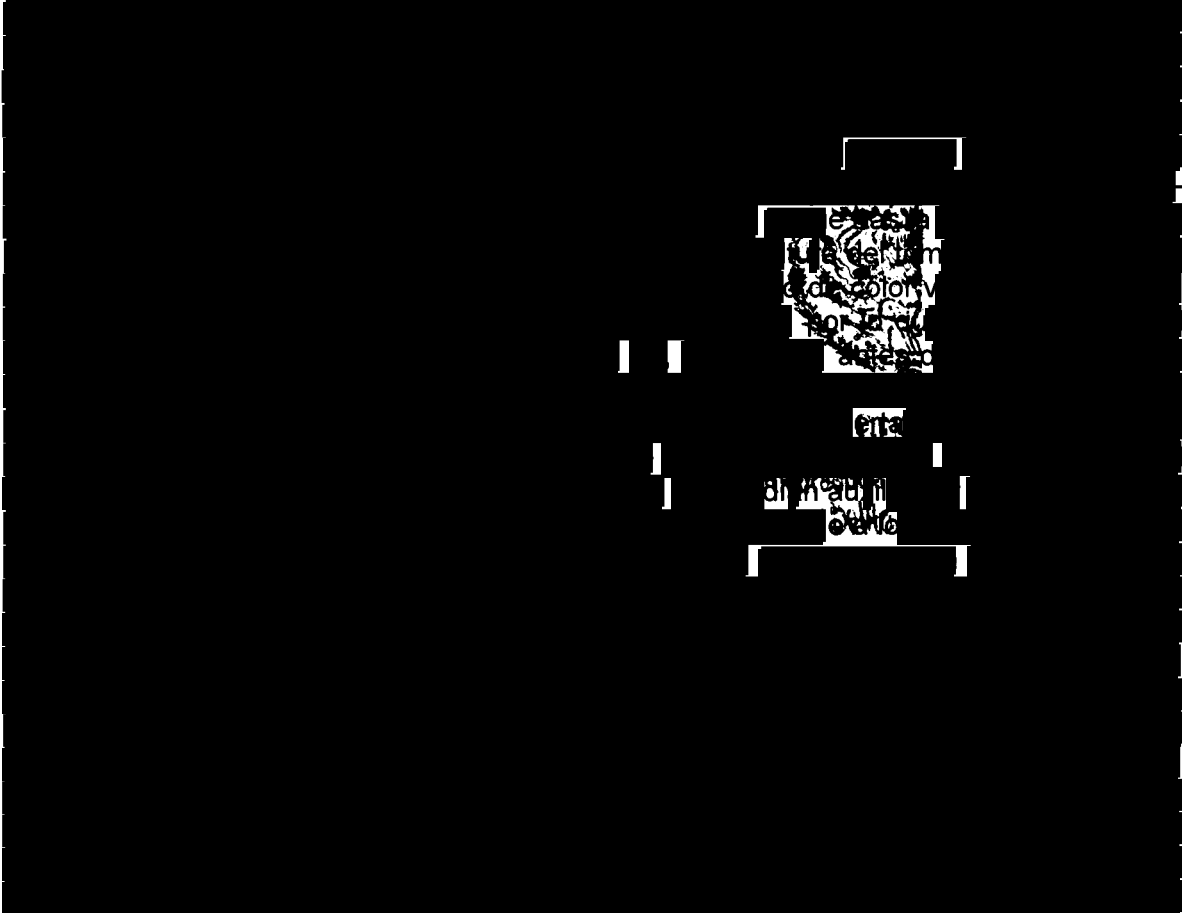


SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Asimismo, es aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

"DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él".



[...]"



177
174



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] y

[REDACTED]

178
175



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

Así mismo, toda vez que las mismas fueron integradas a la averiguación previa en copias certificadas, debe valor probatorio pleno, como documental pública al tenor de lo dispuesto por el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, como lo advierte la tesis que se cita a continuación:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

Asimismo, es aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

"DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto de lo contenido en él".

Subprocurador

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que

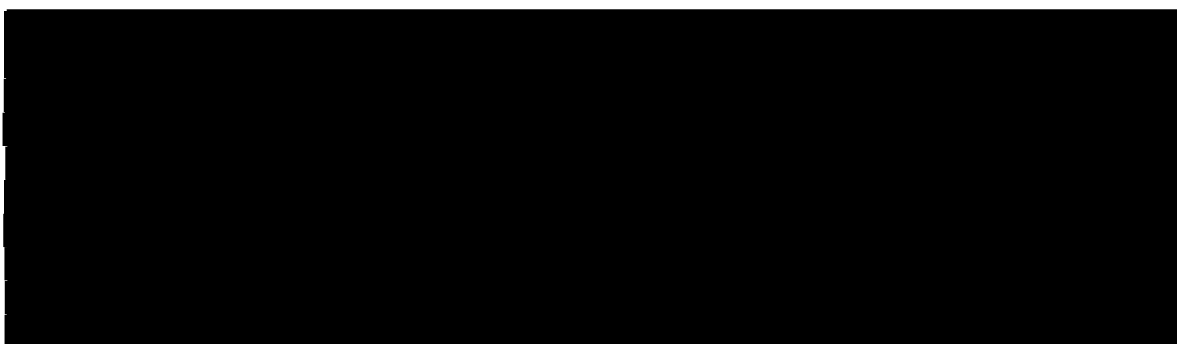
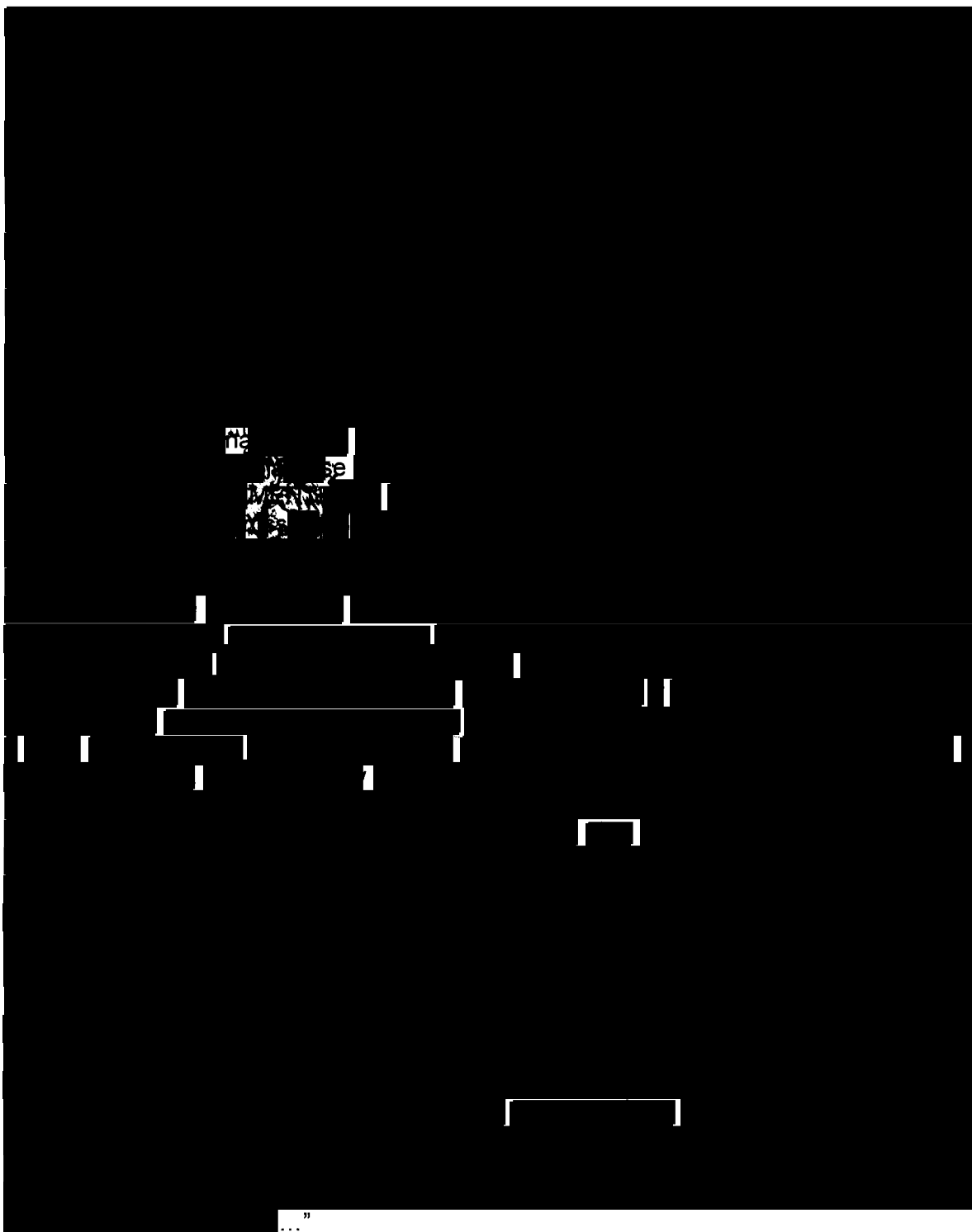
179
176



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

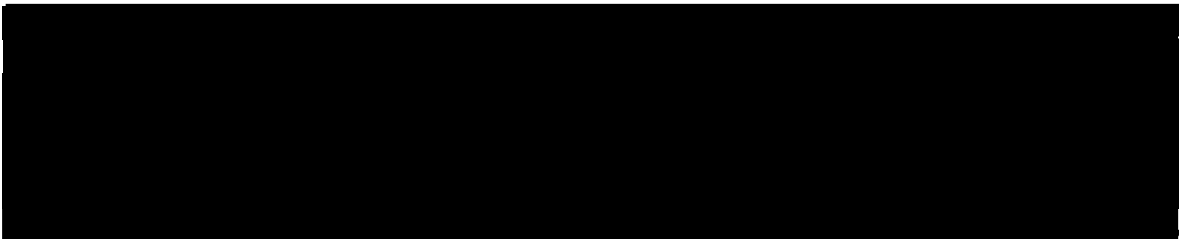
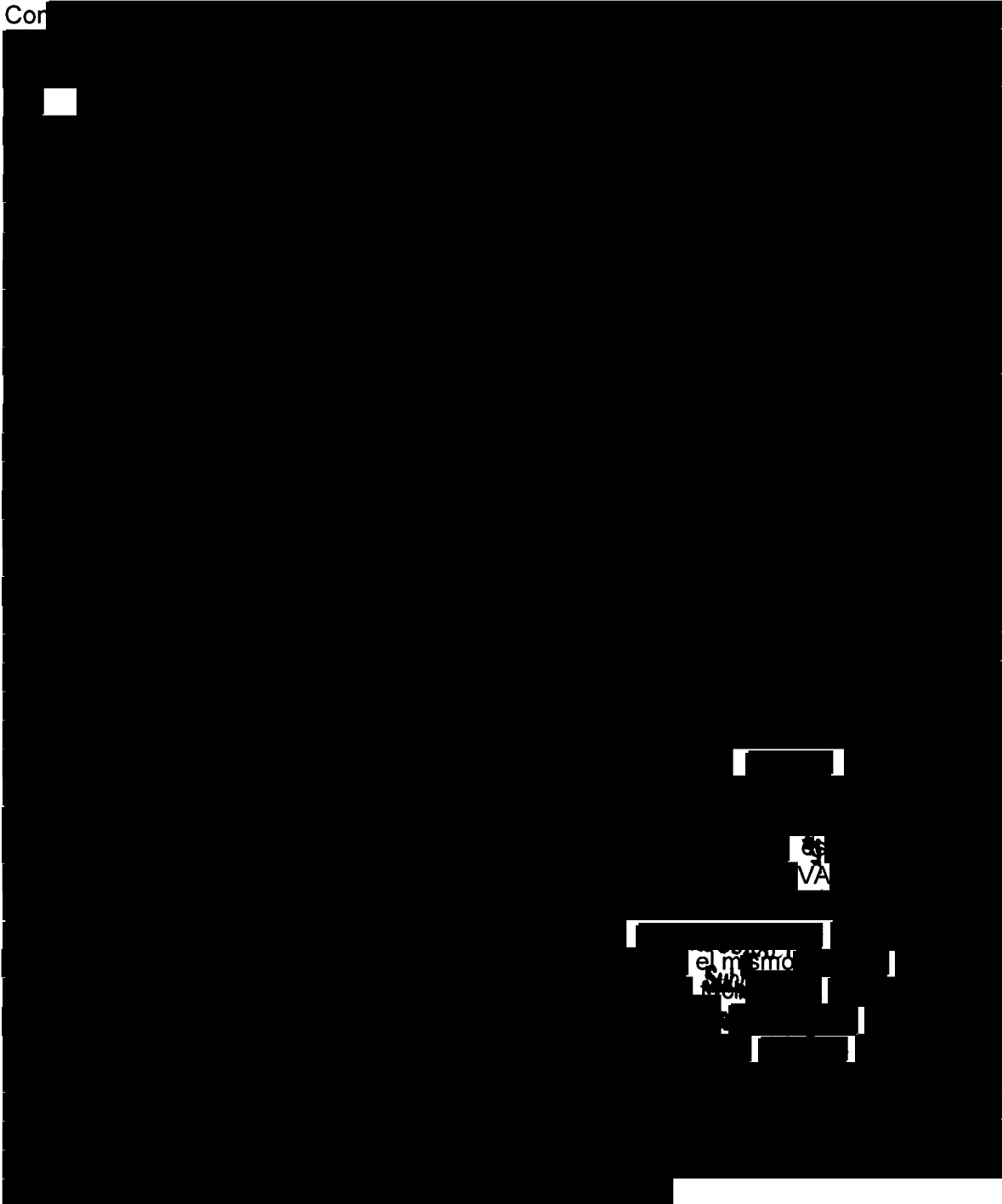
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

es

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

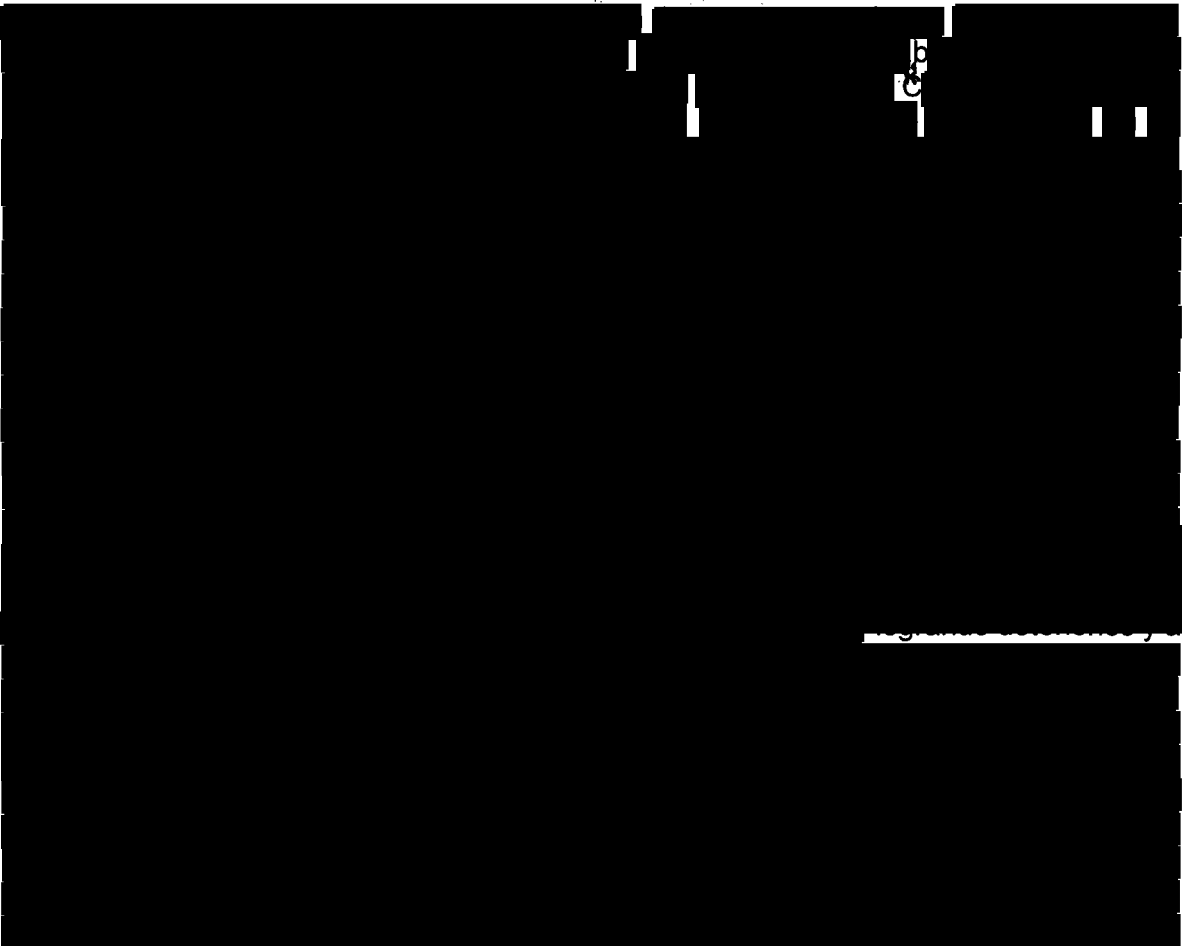
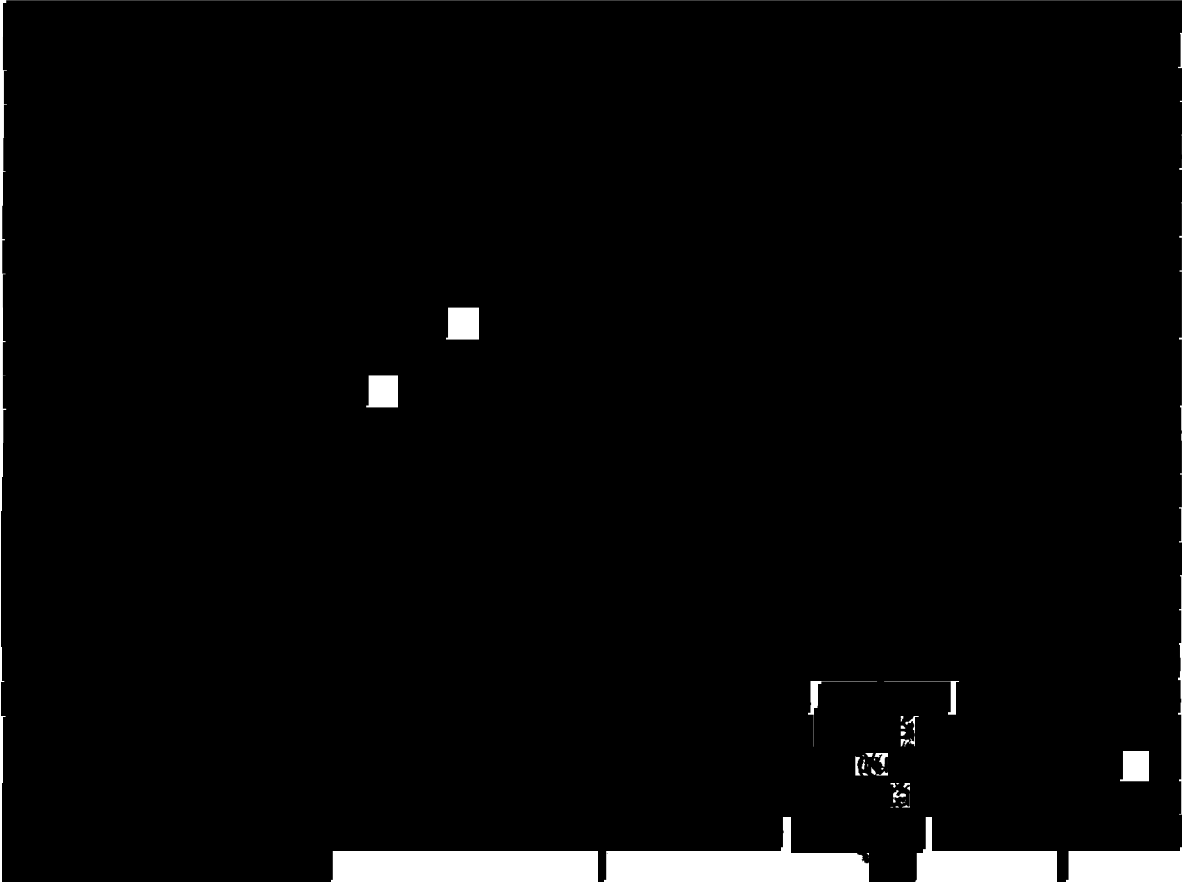
de 029
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

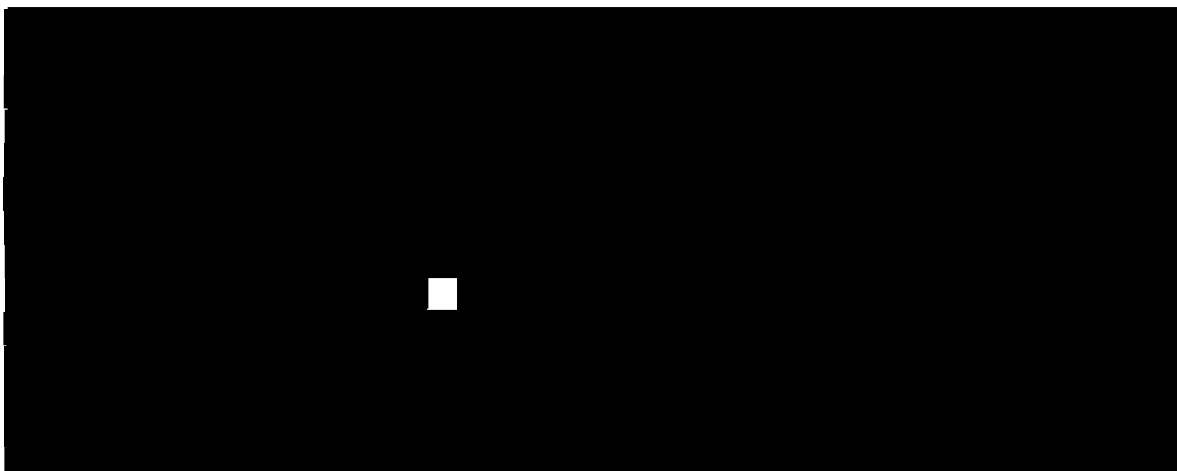
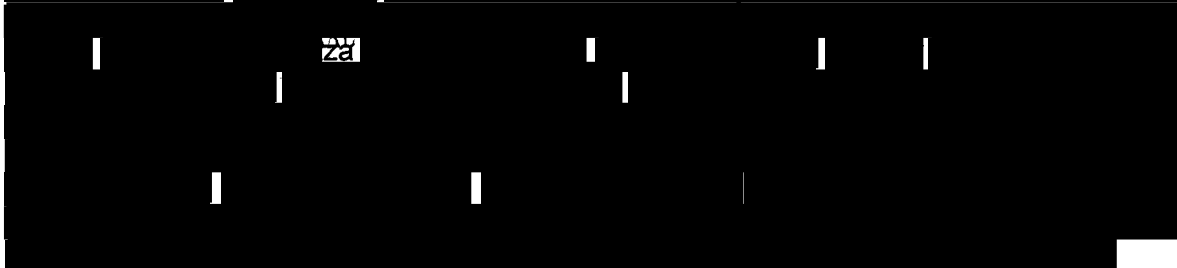
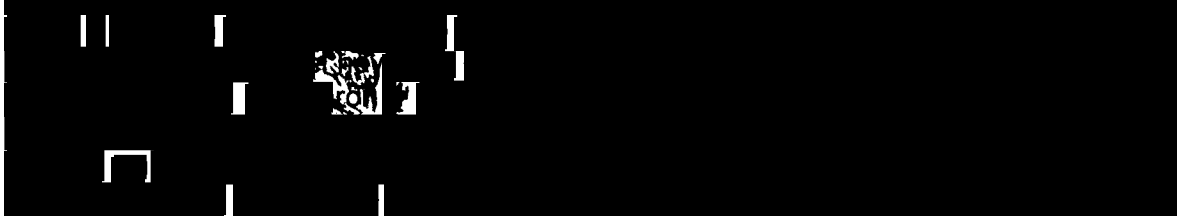
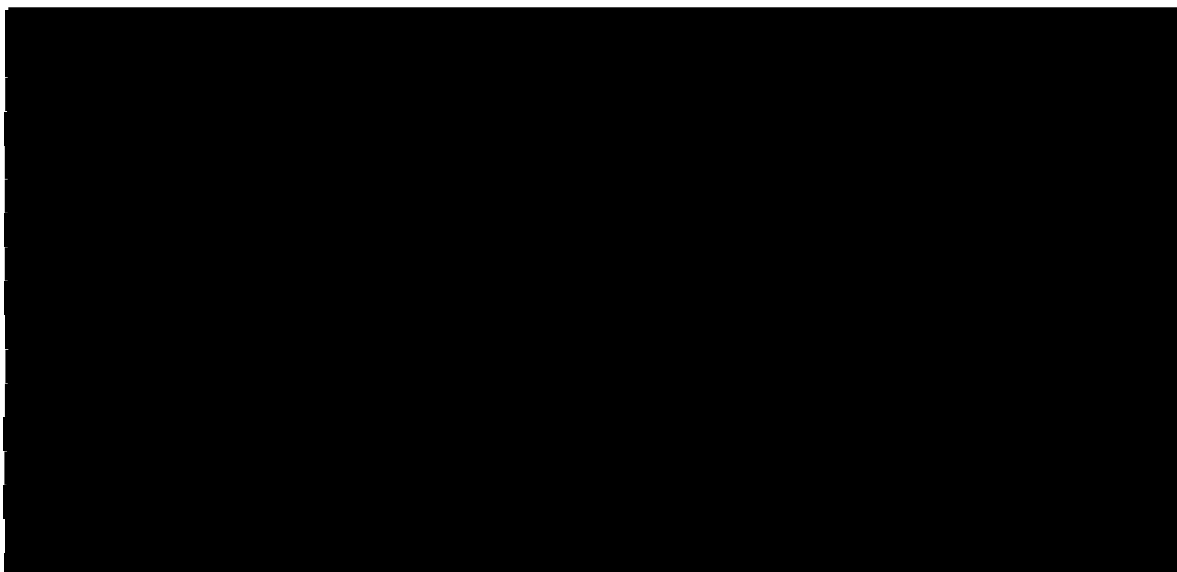
181
~~178~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

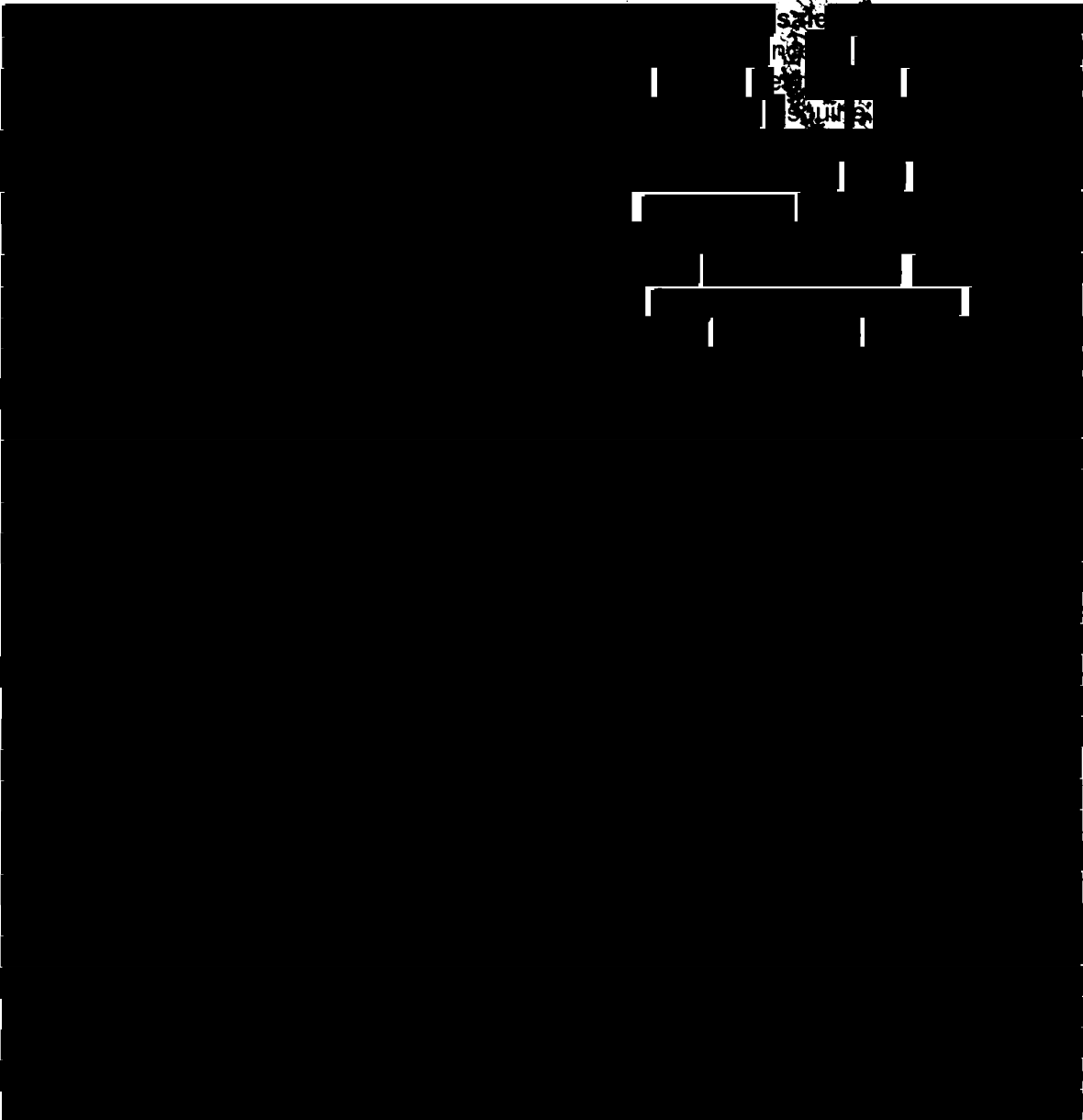




**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

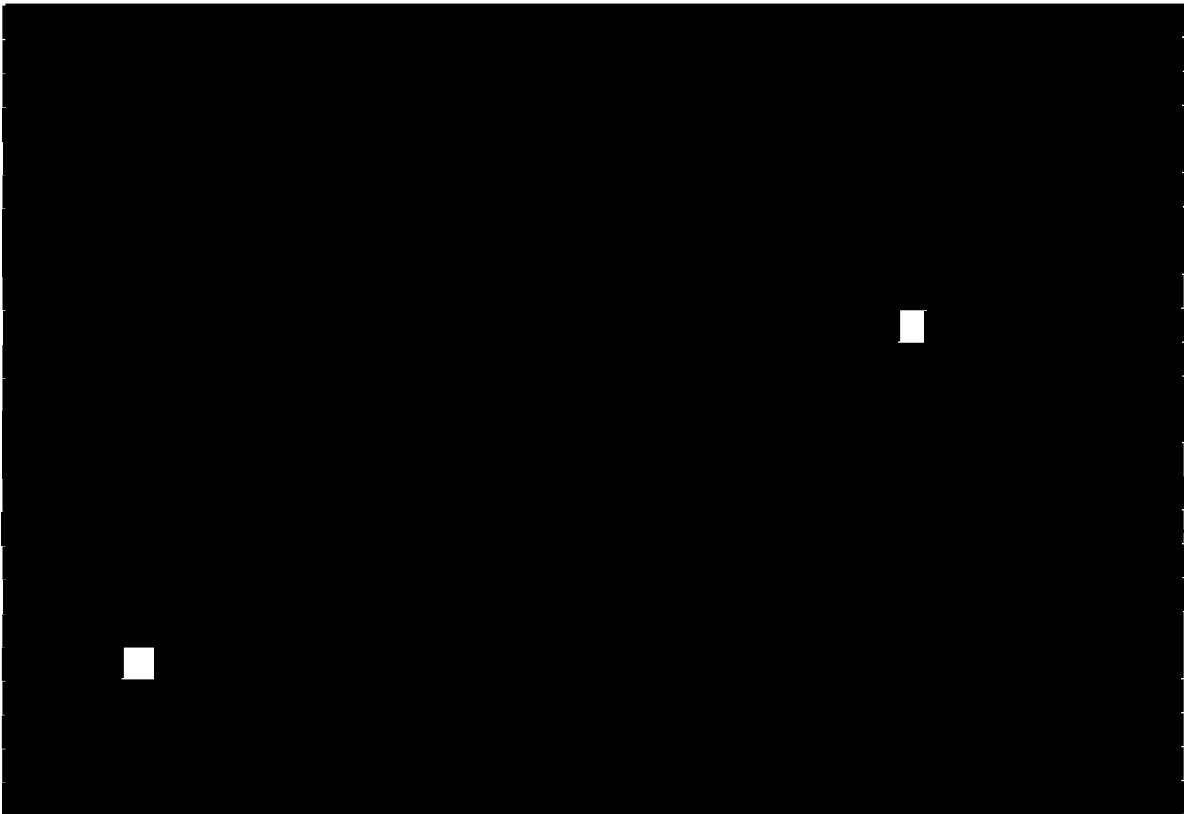
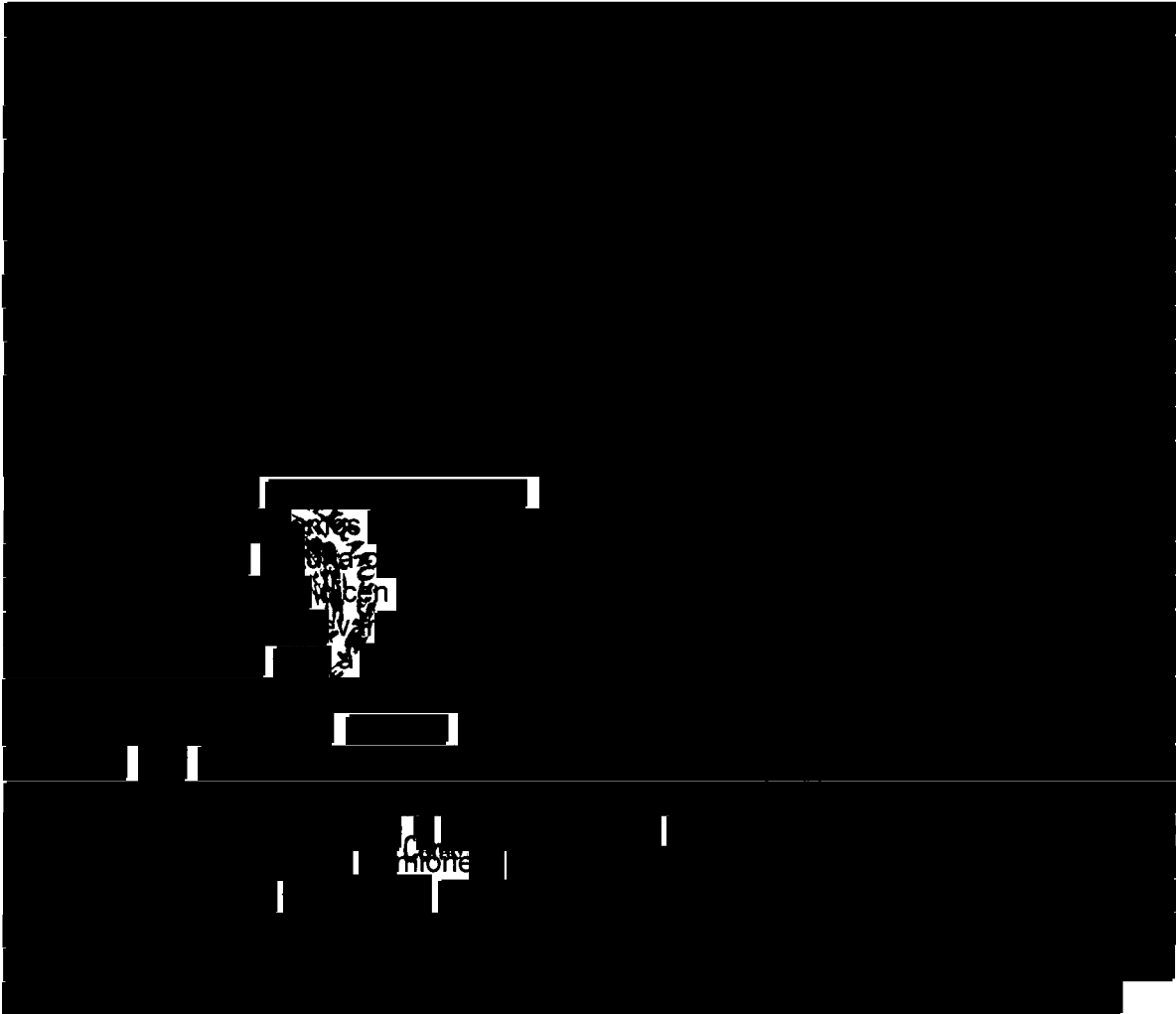




PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

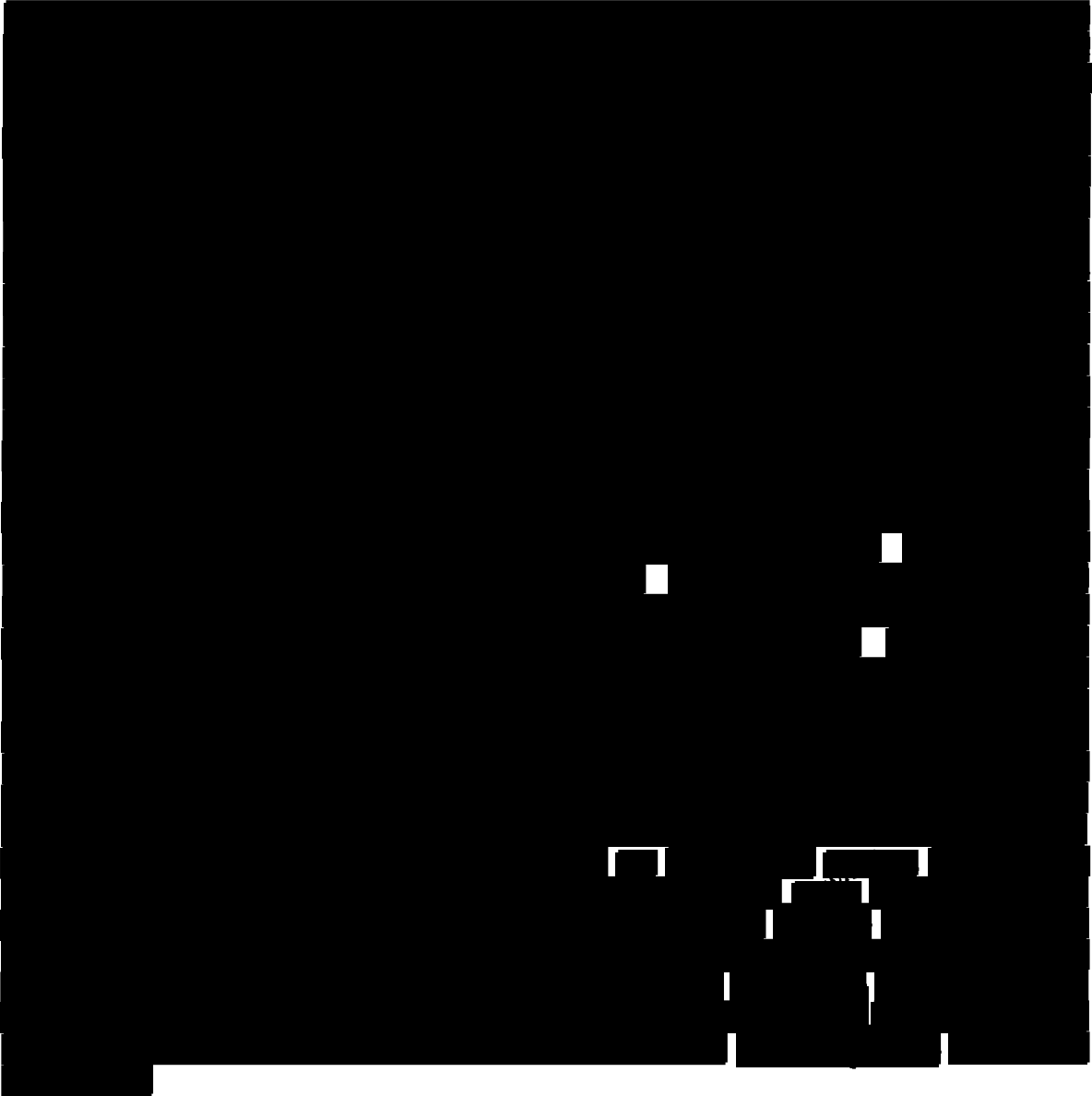




PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

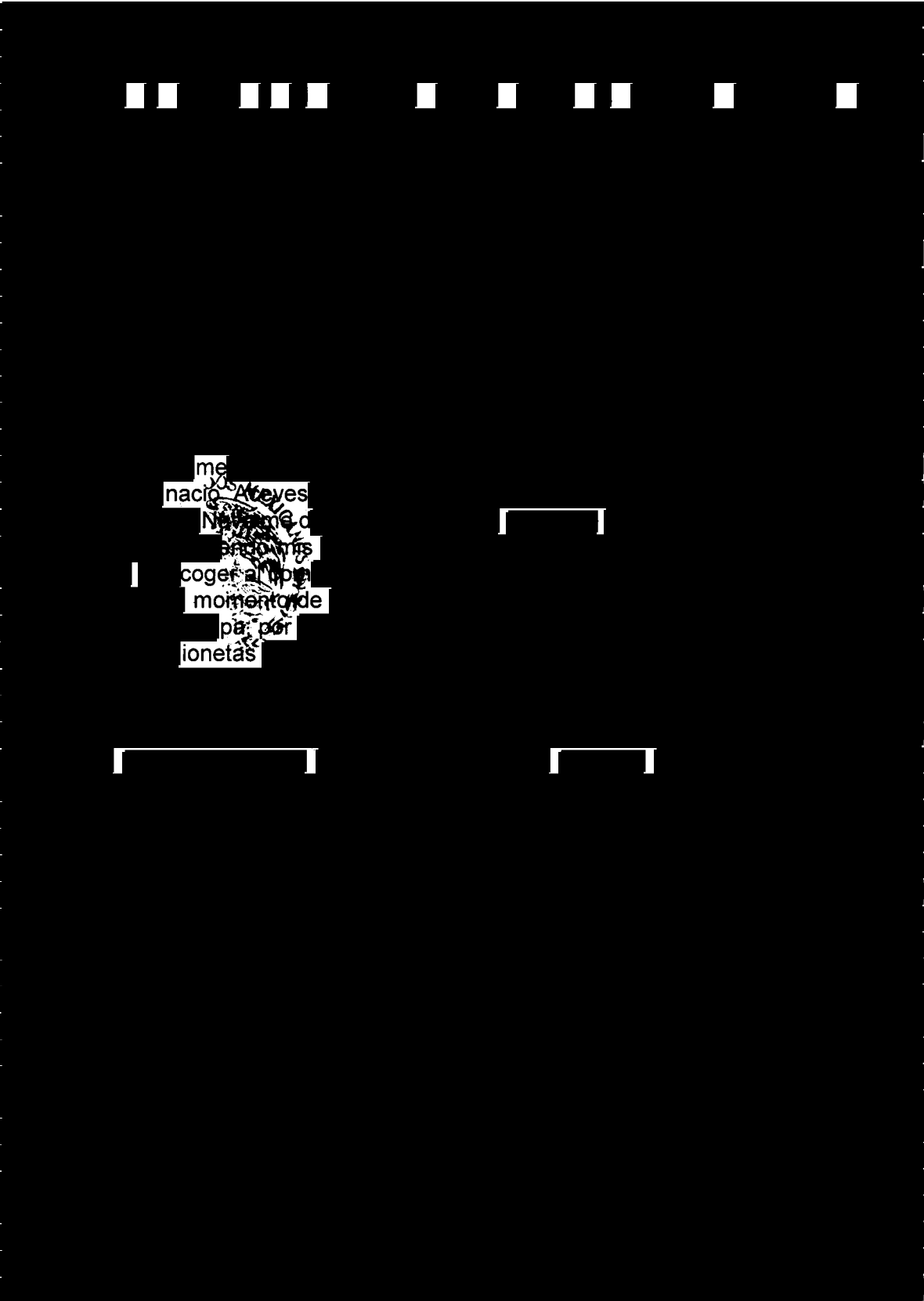
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



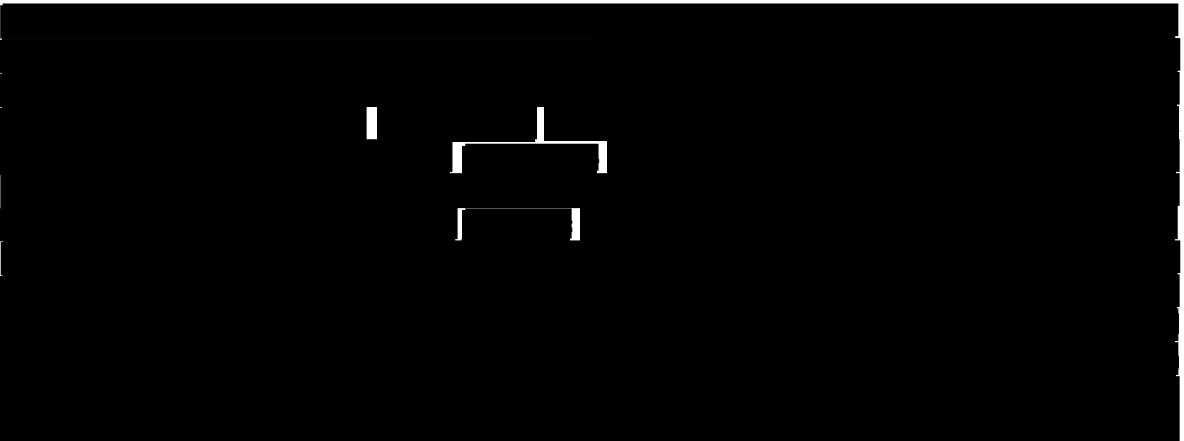
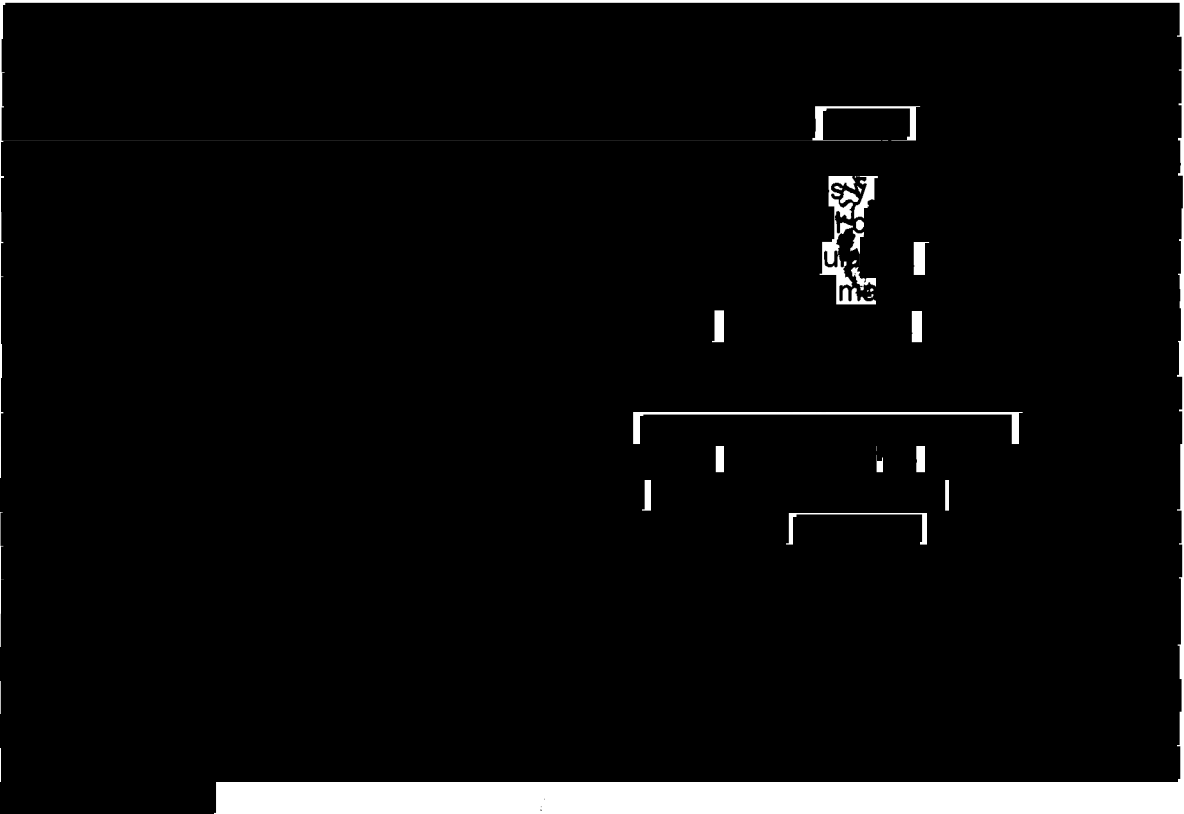
P



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

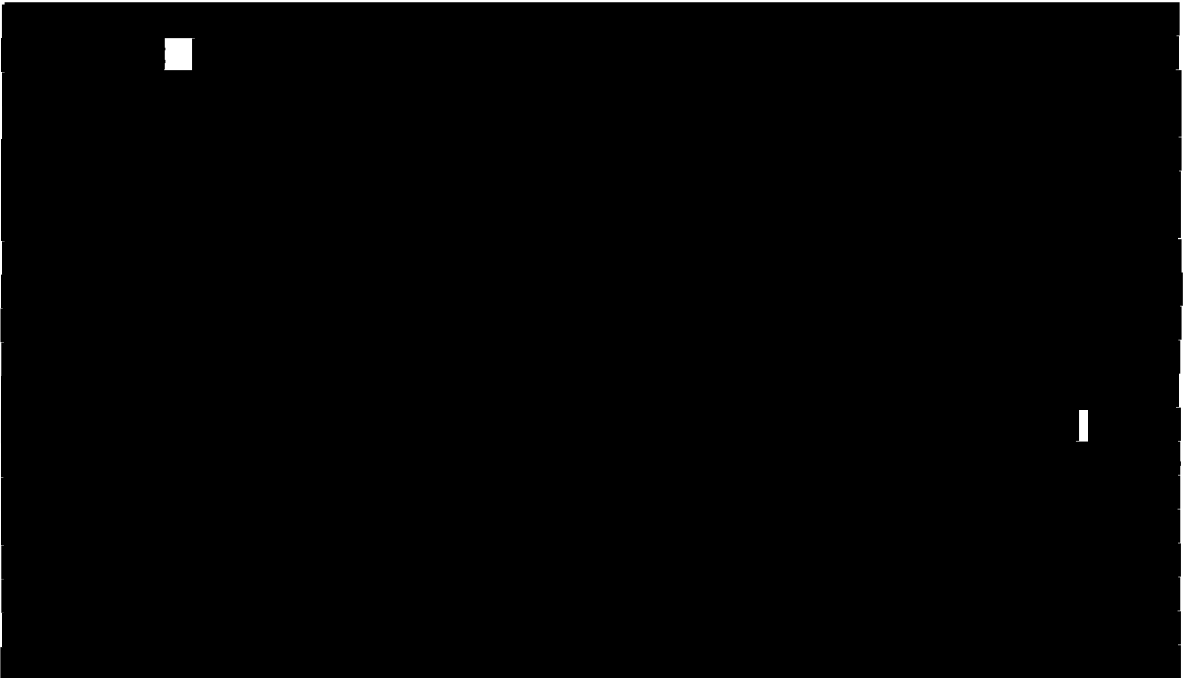
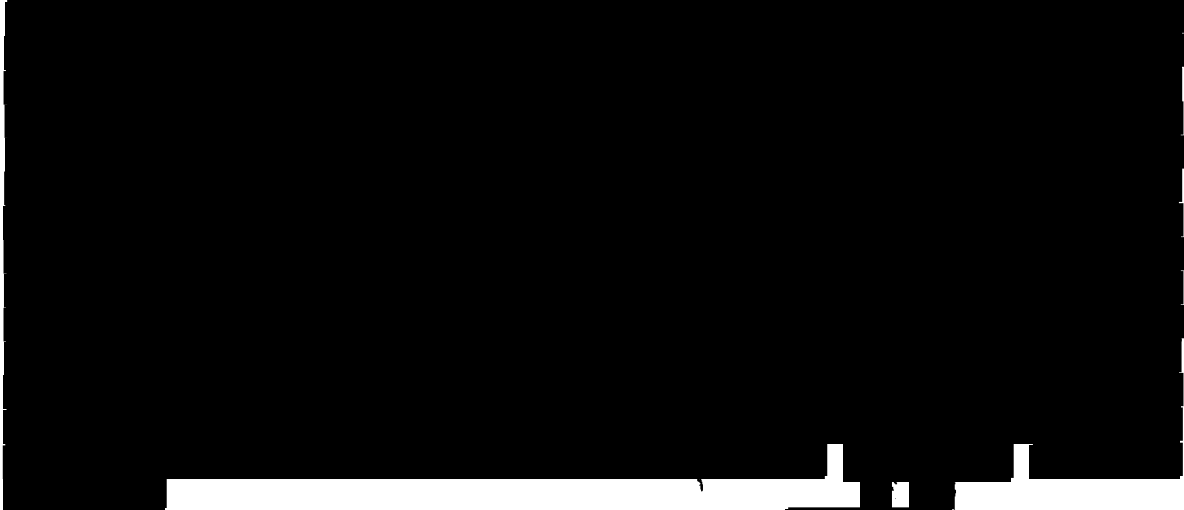
[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

185

~~182~~



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

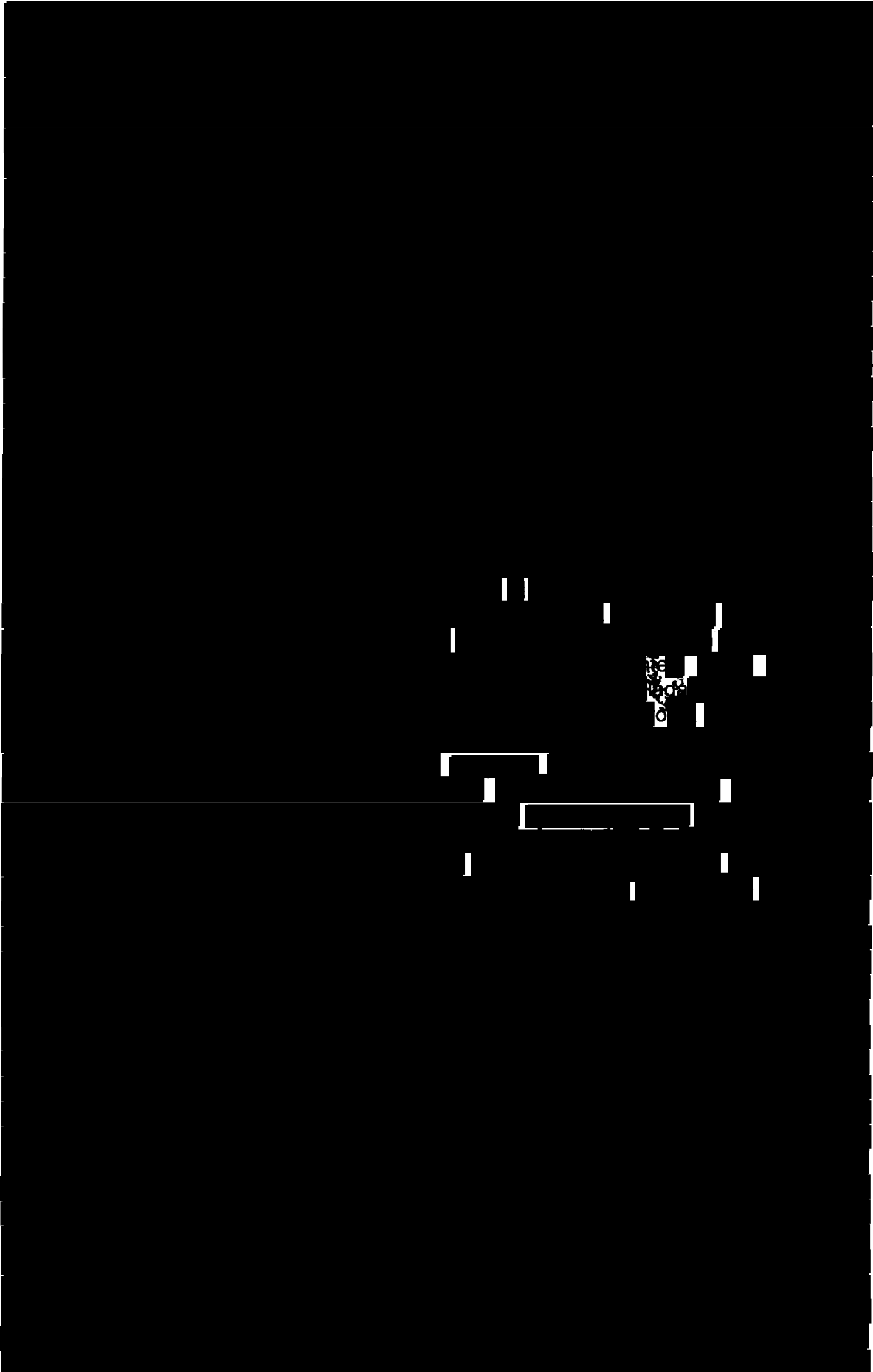
[REDACTED]

y



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



186

183



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

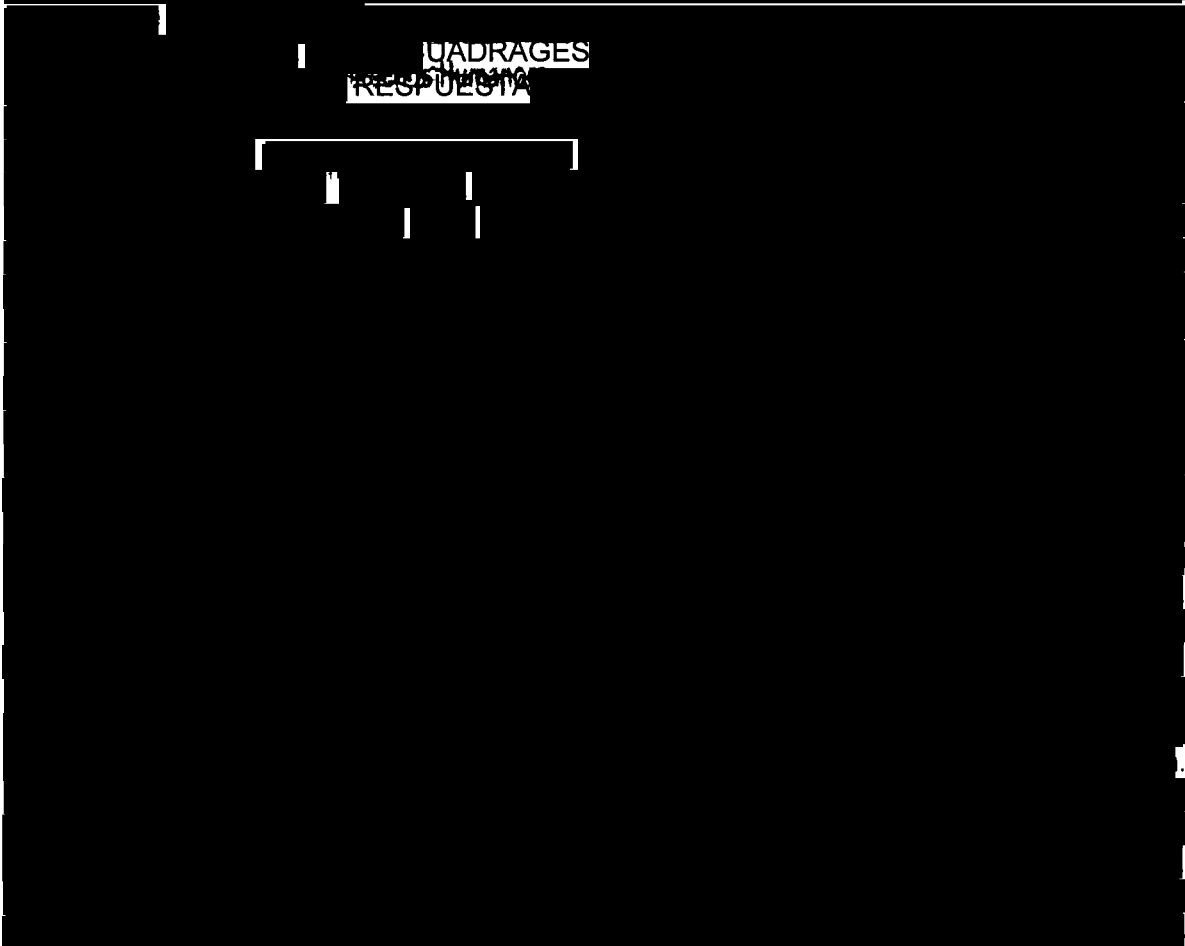
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

de



1531

c



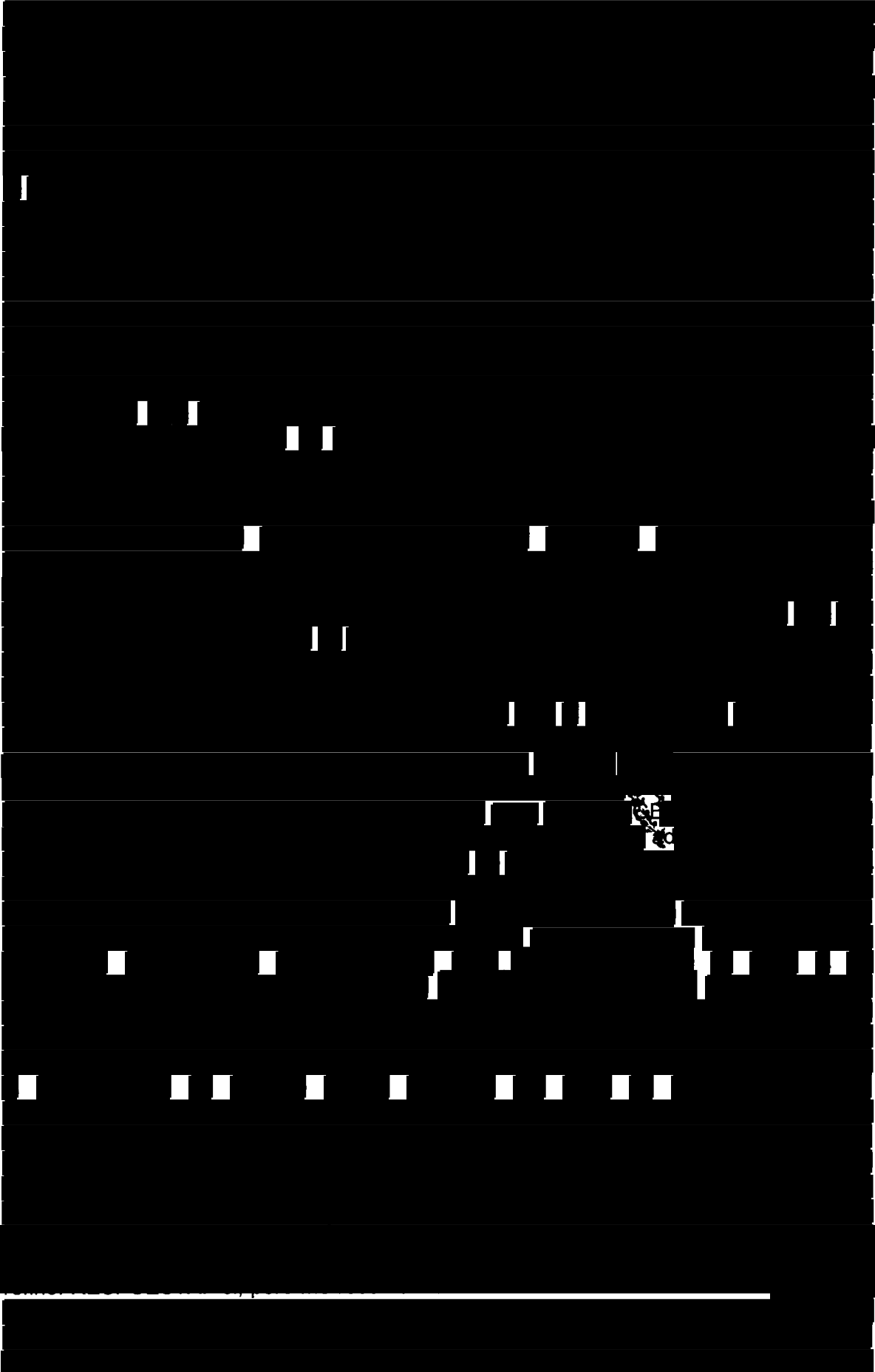
CUADRAGES
RESPUESTA



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

187

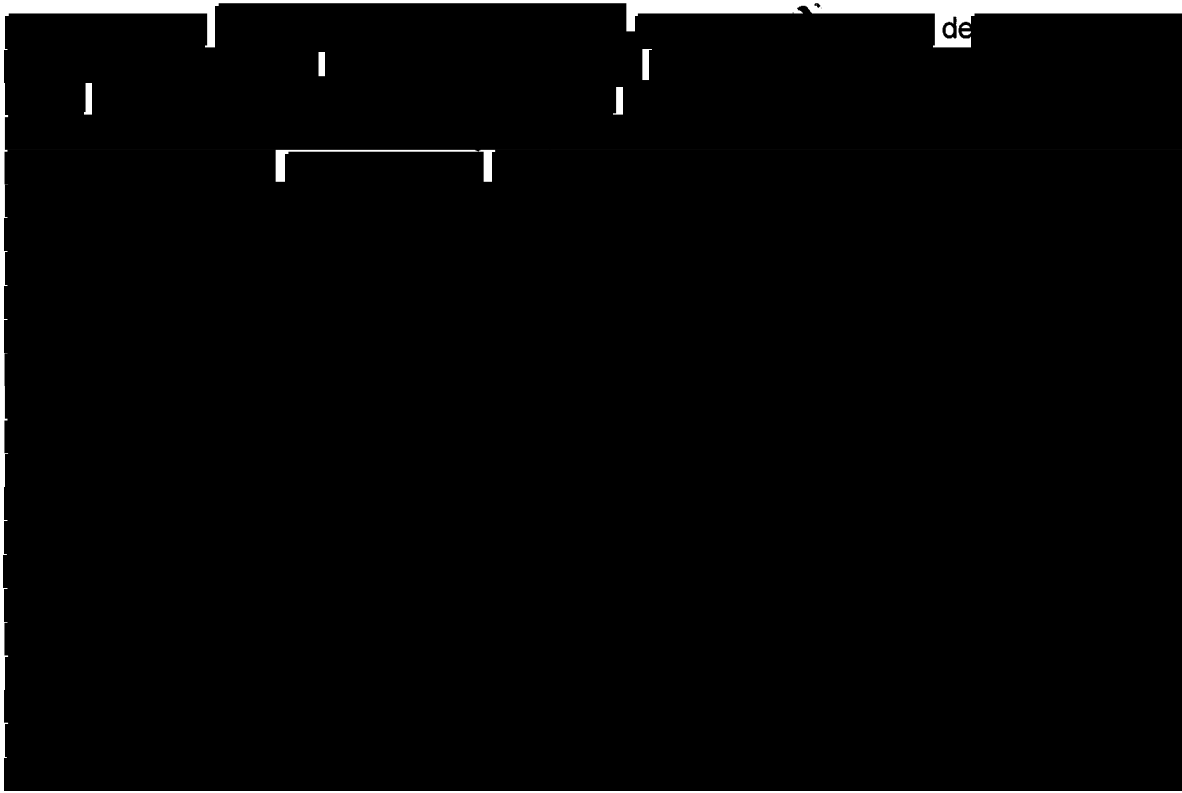
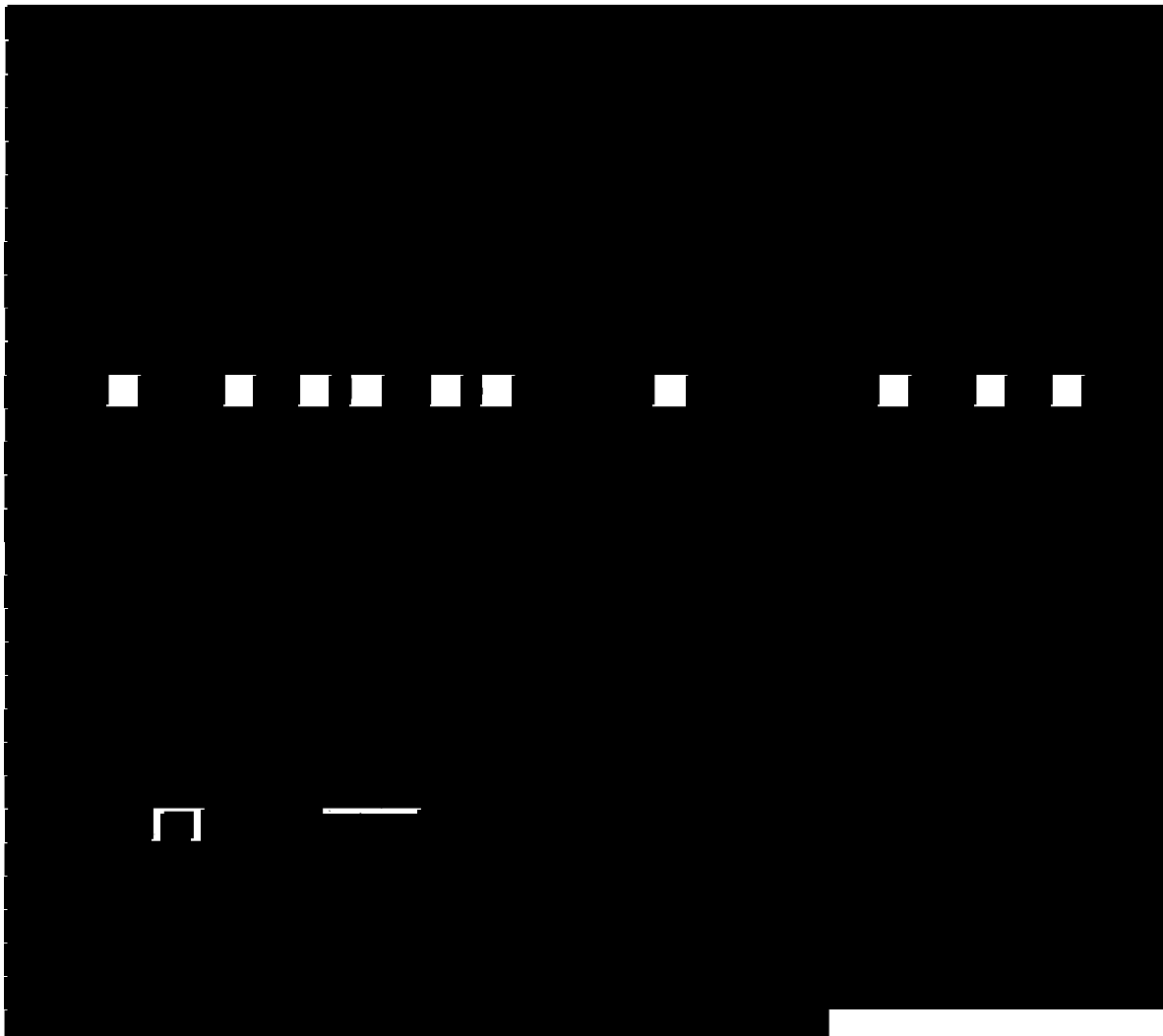
~~184~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

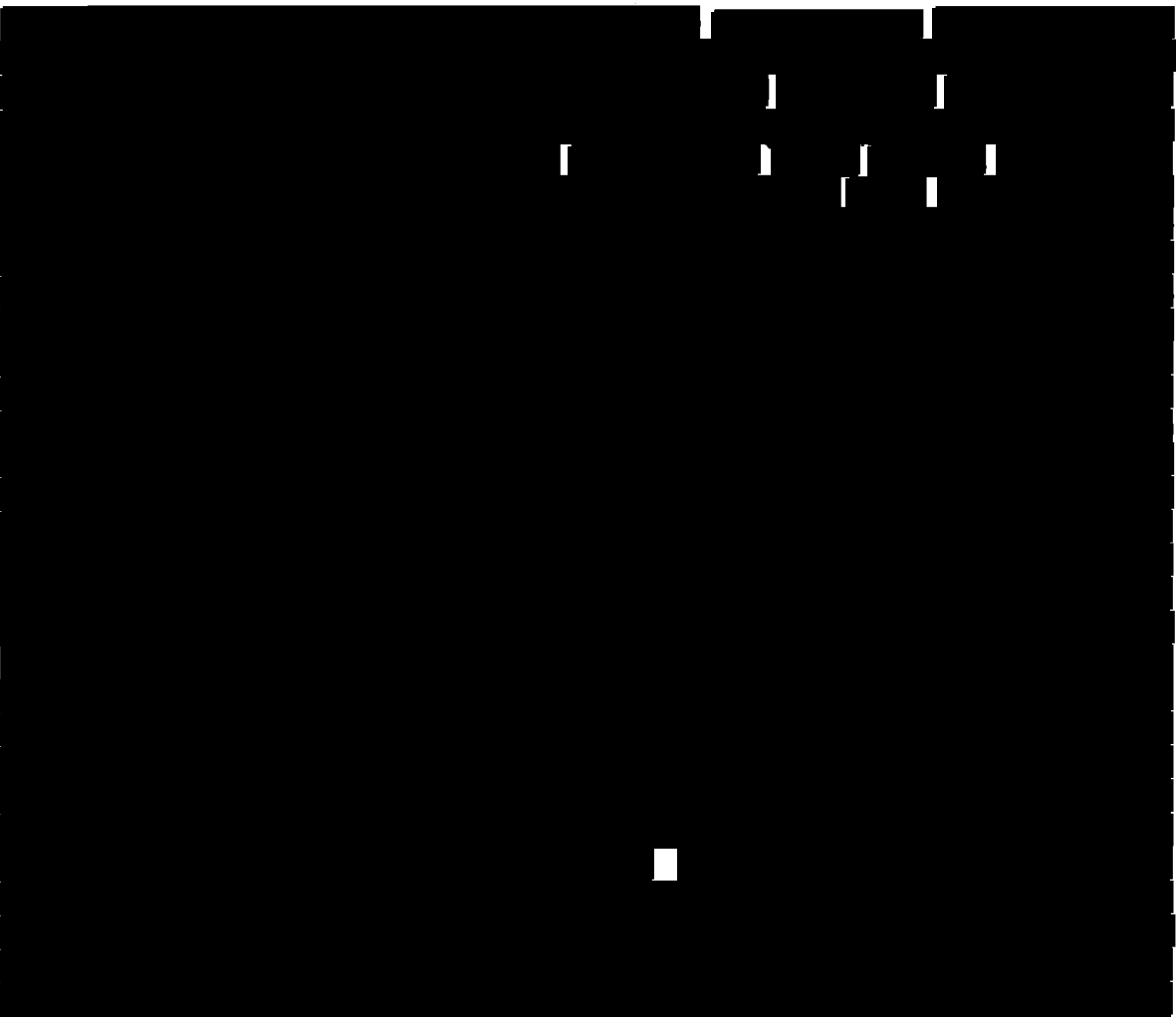
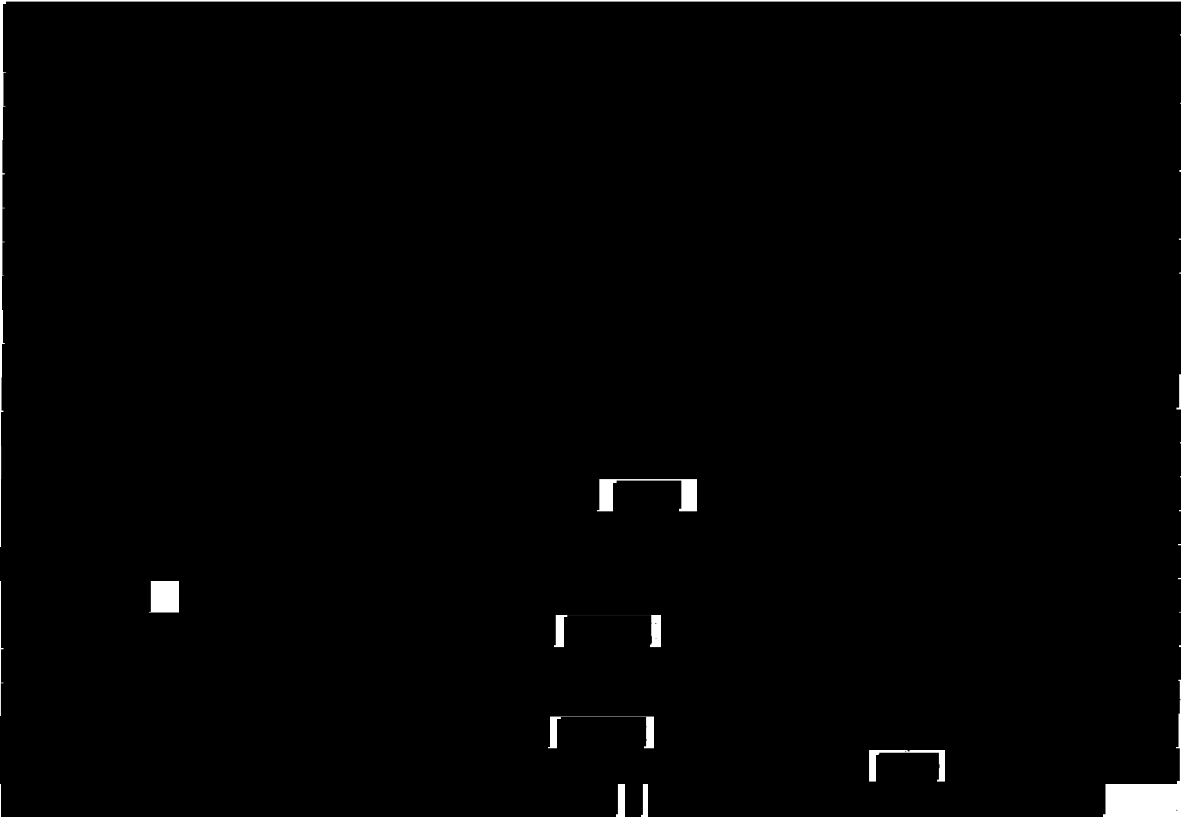


de



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

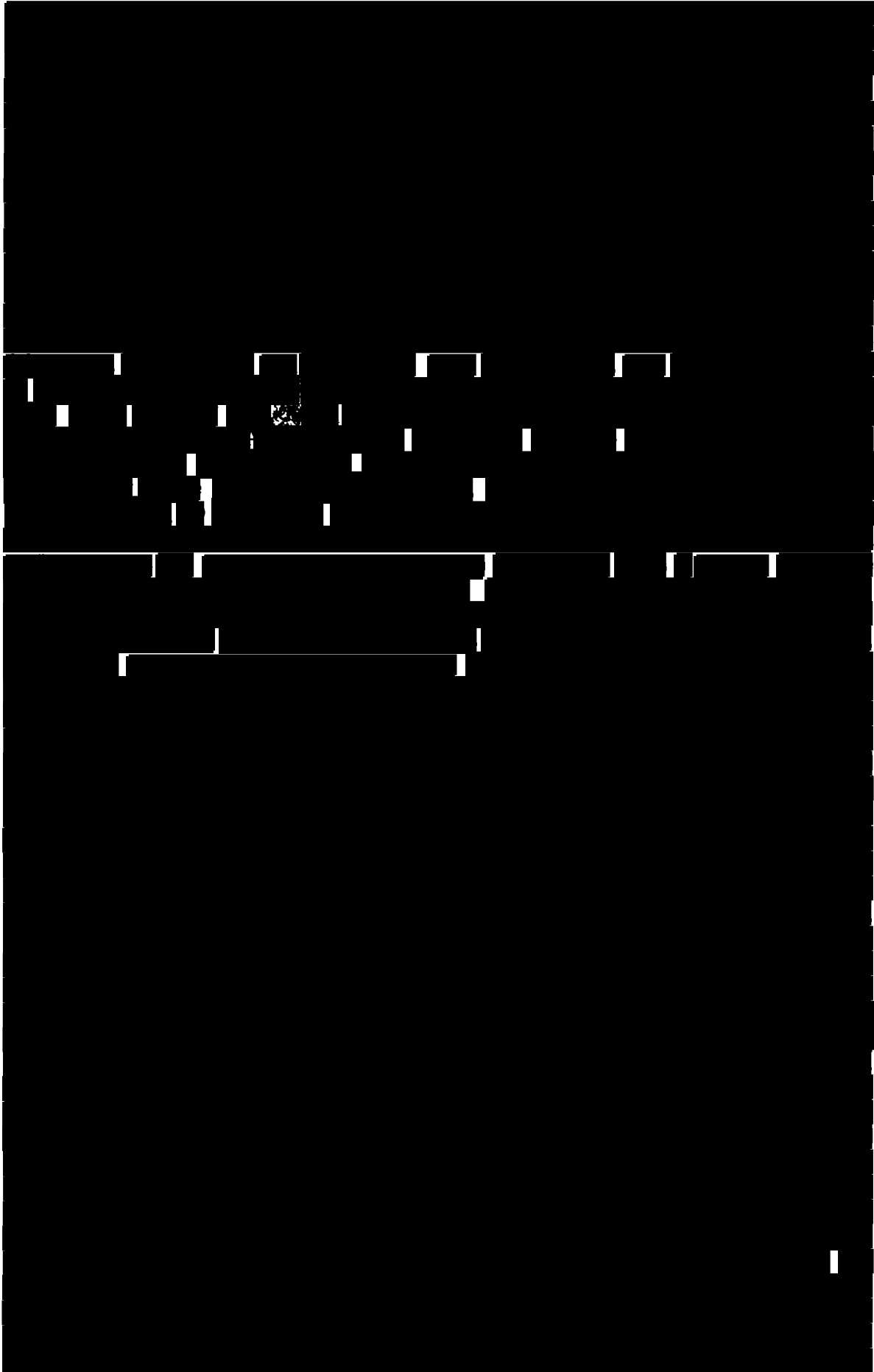
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

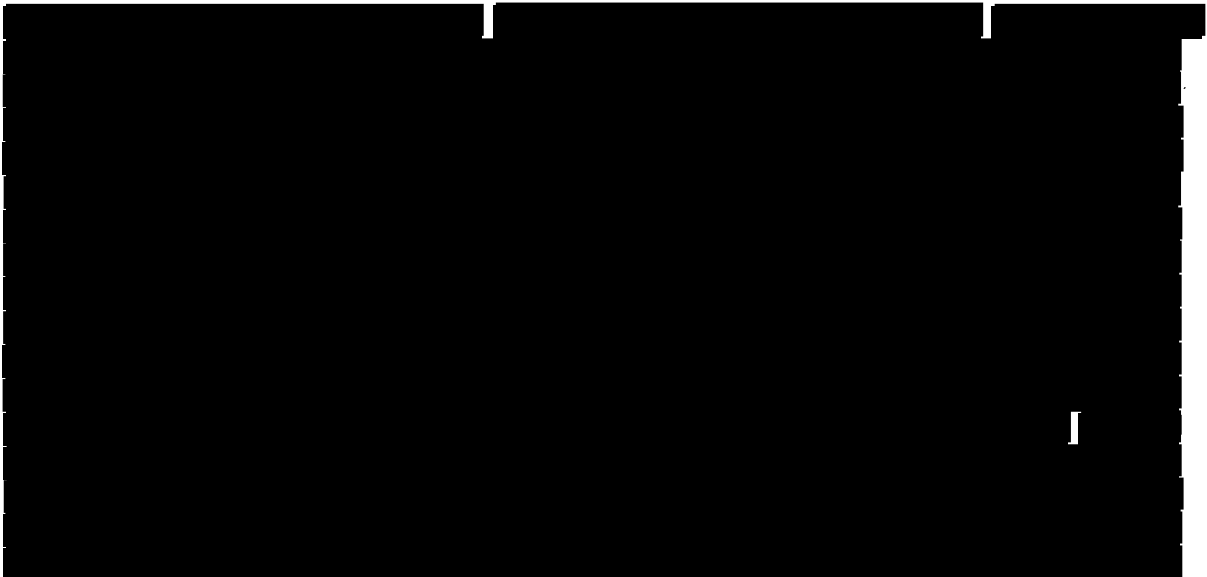
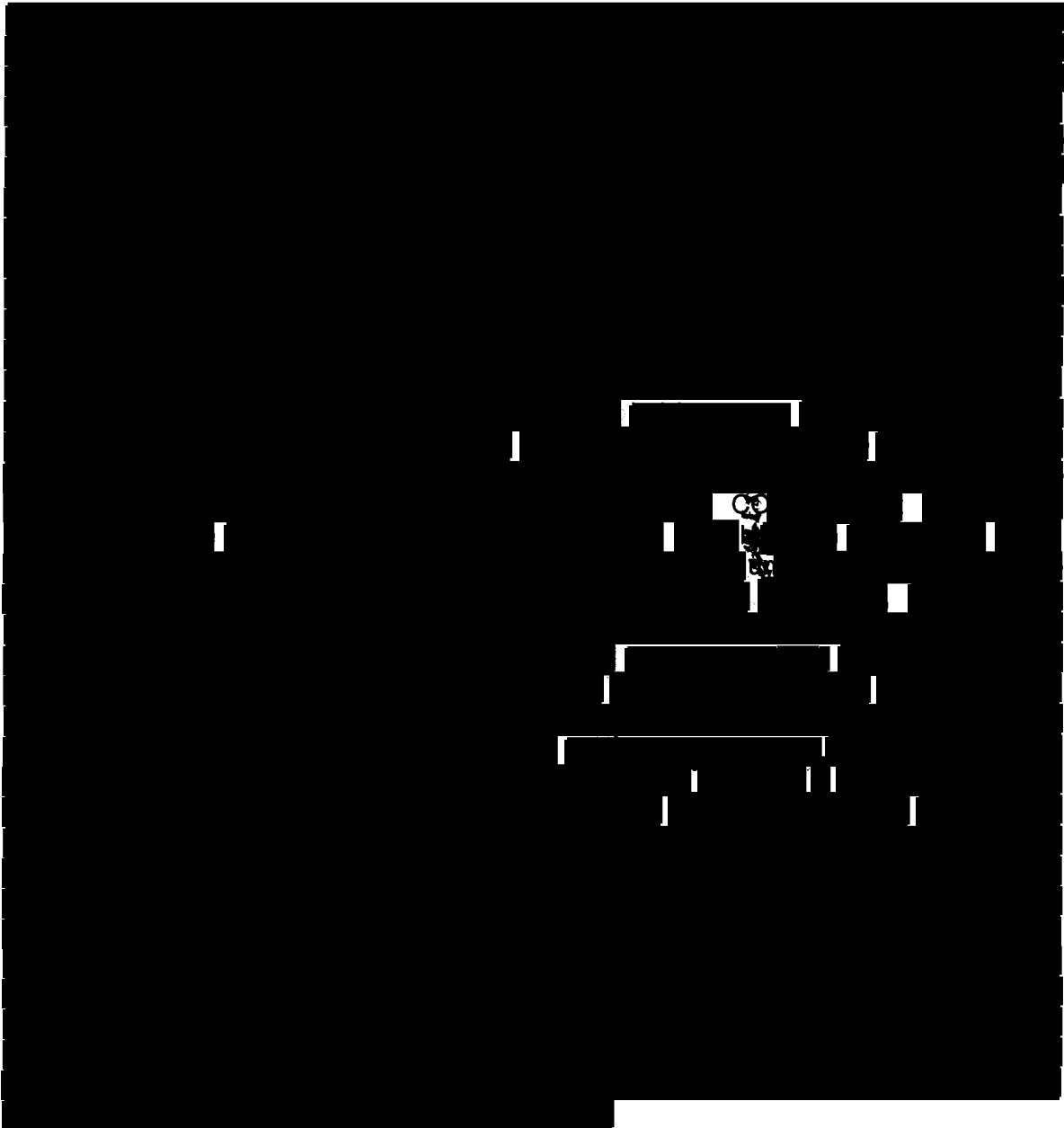
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



189
~~186~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

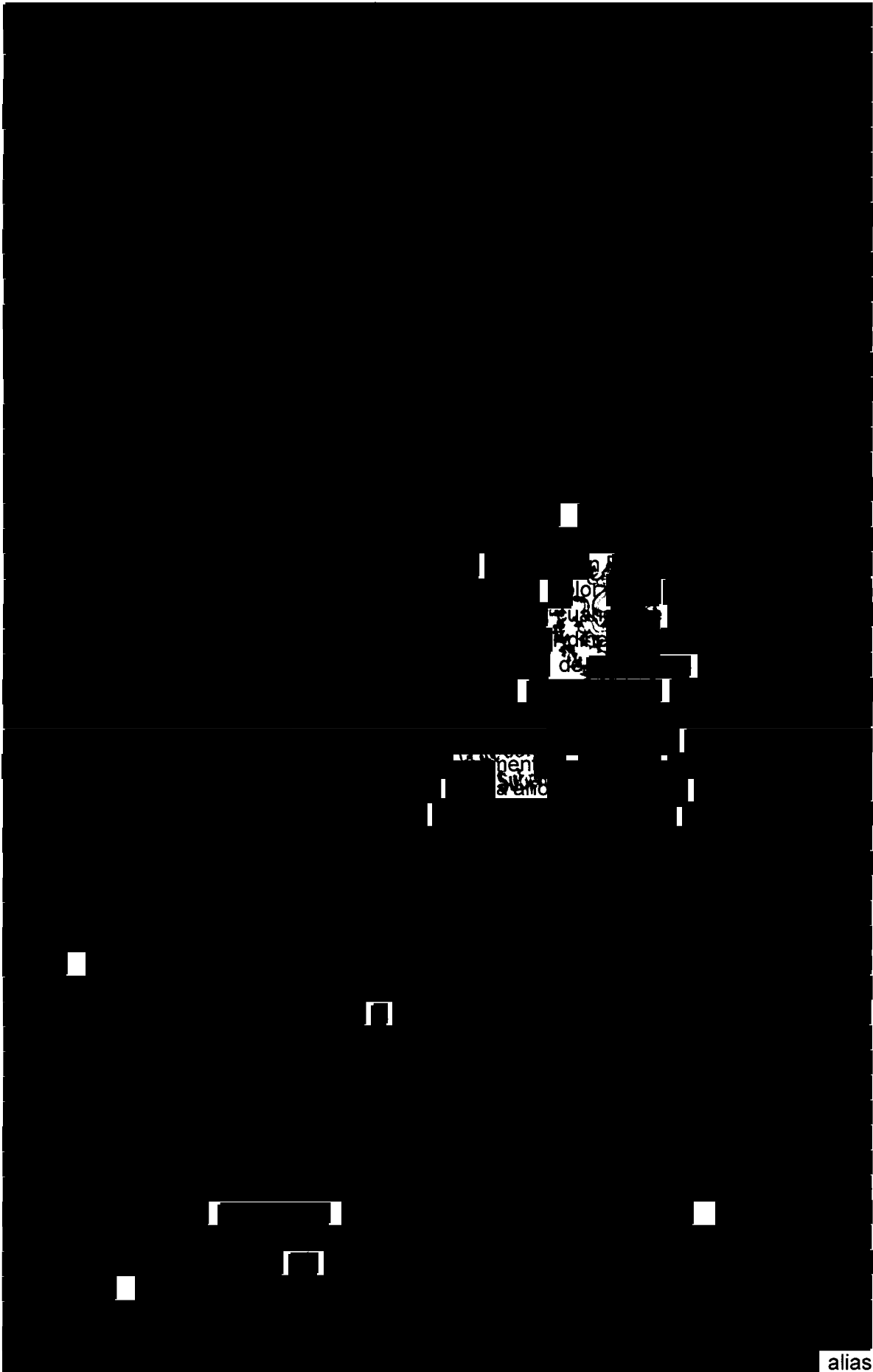
[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



alias

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

190

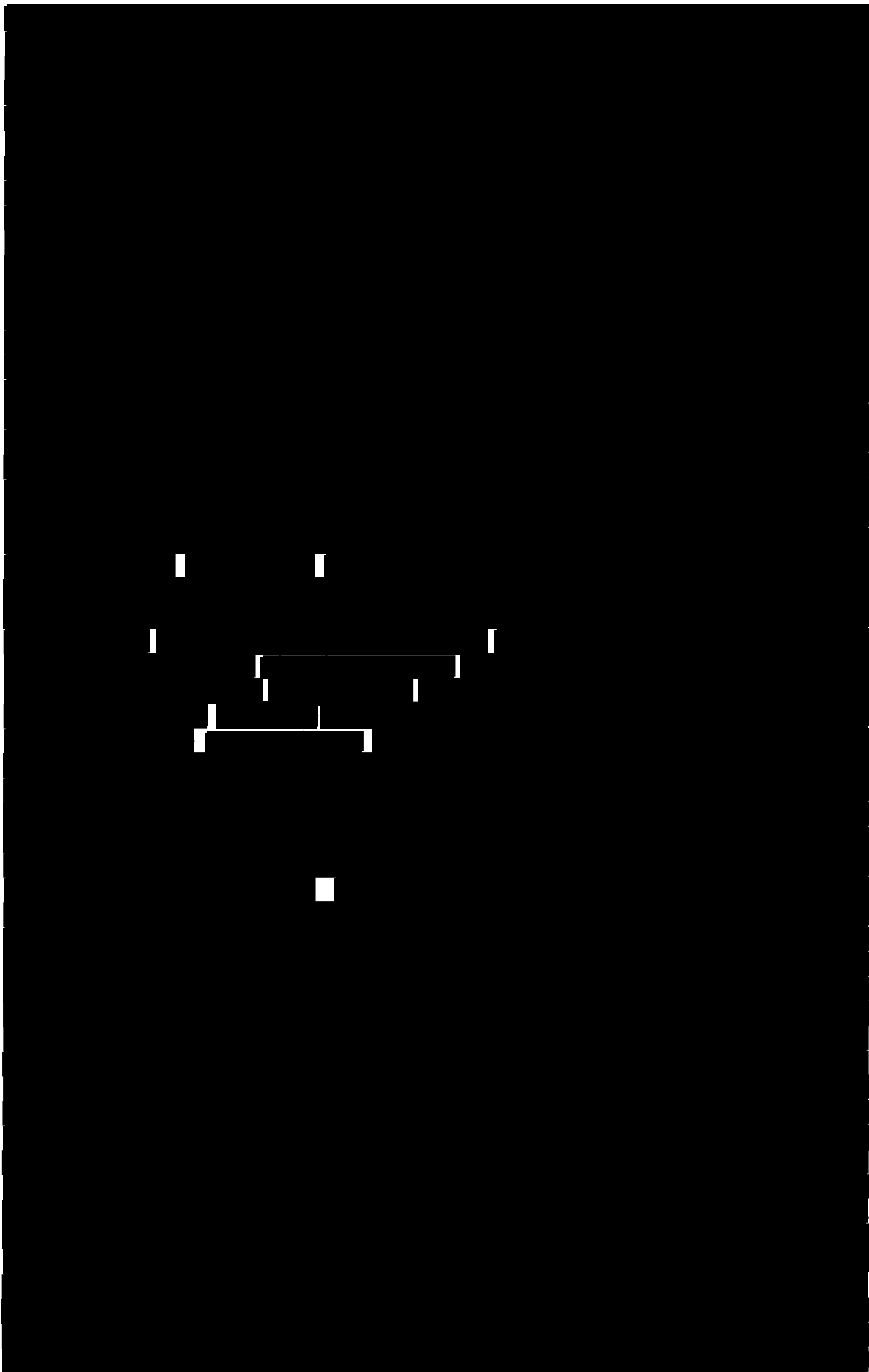
187



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

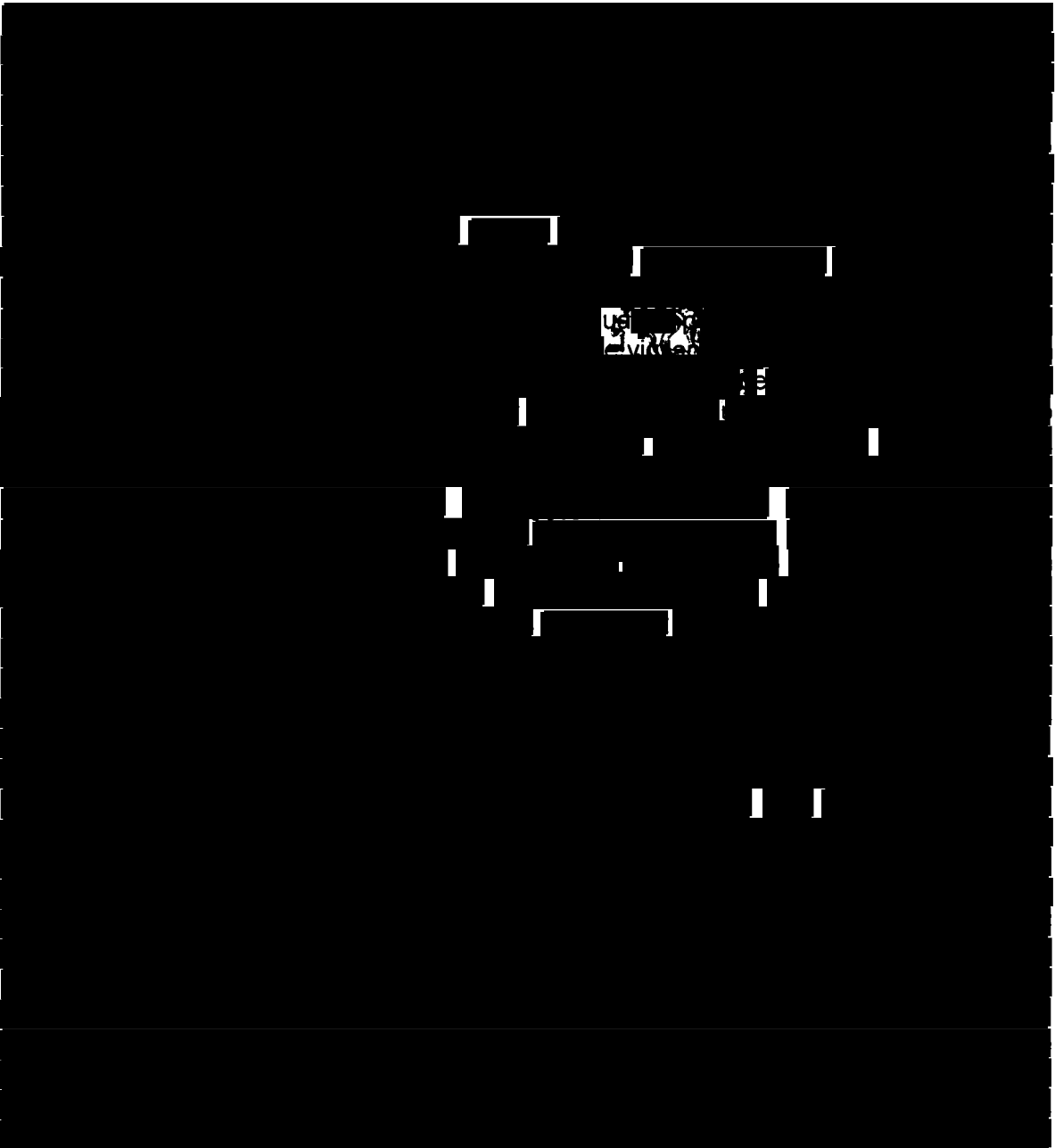
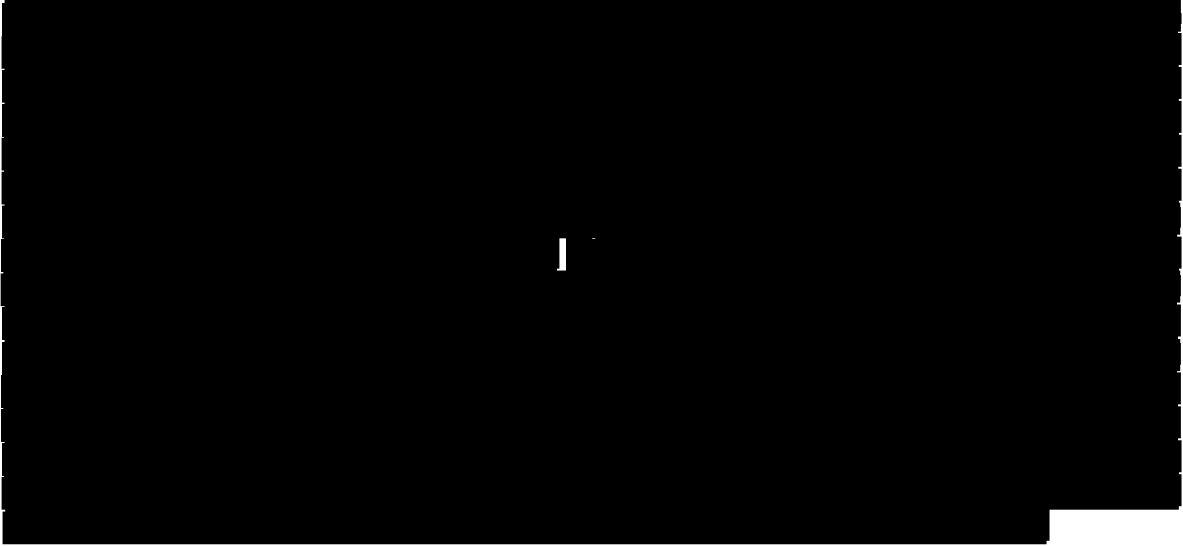




PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

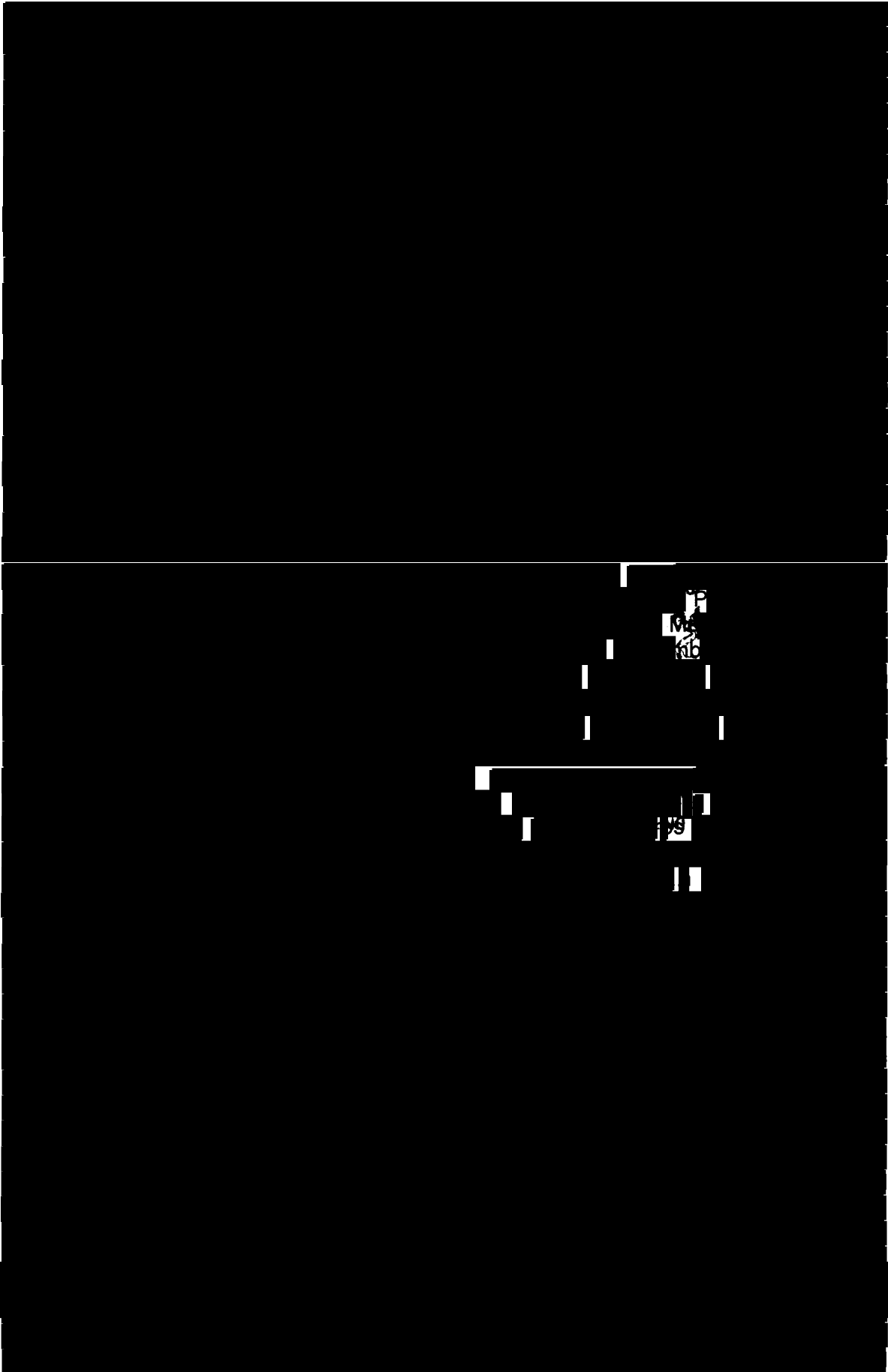
[Redacted content]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



192
~~189~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

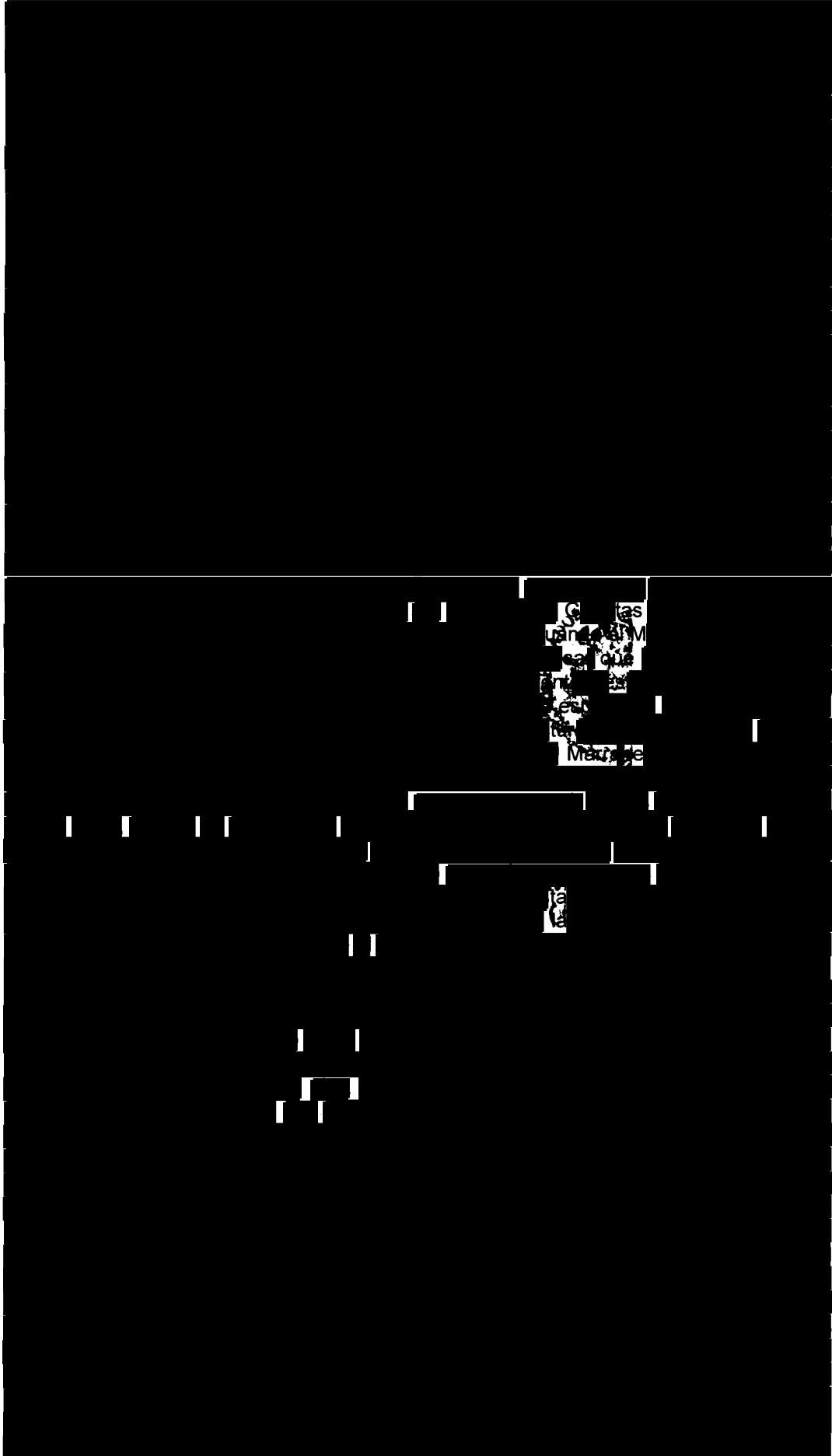
[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



193

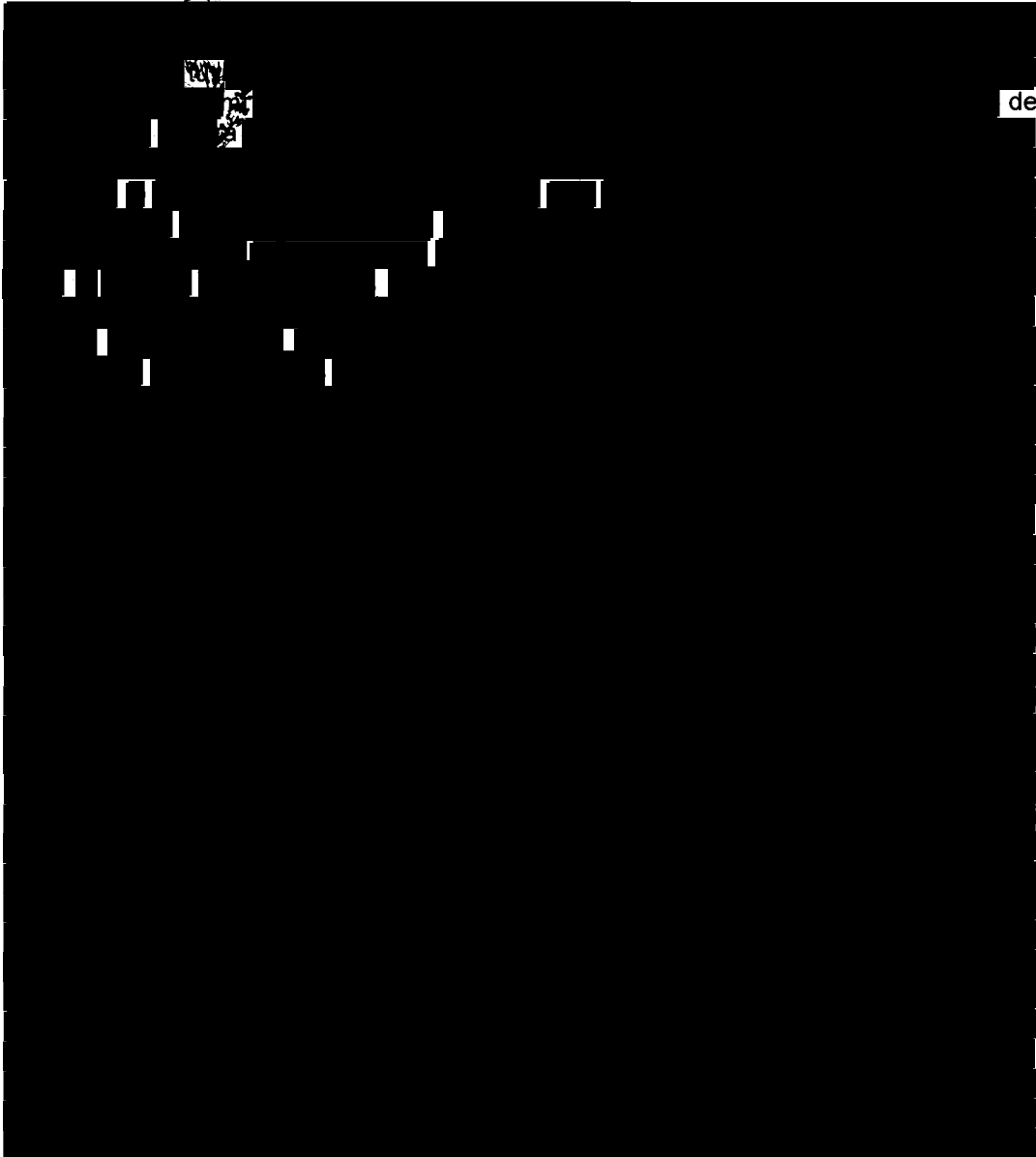
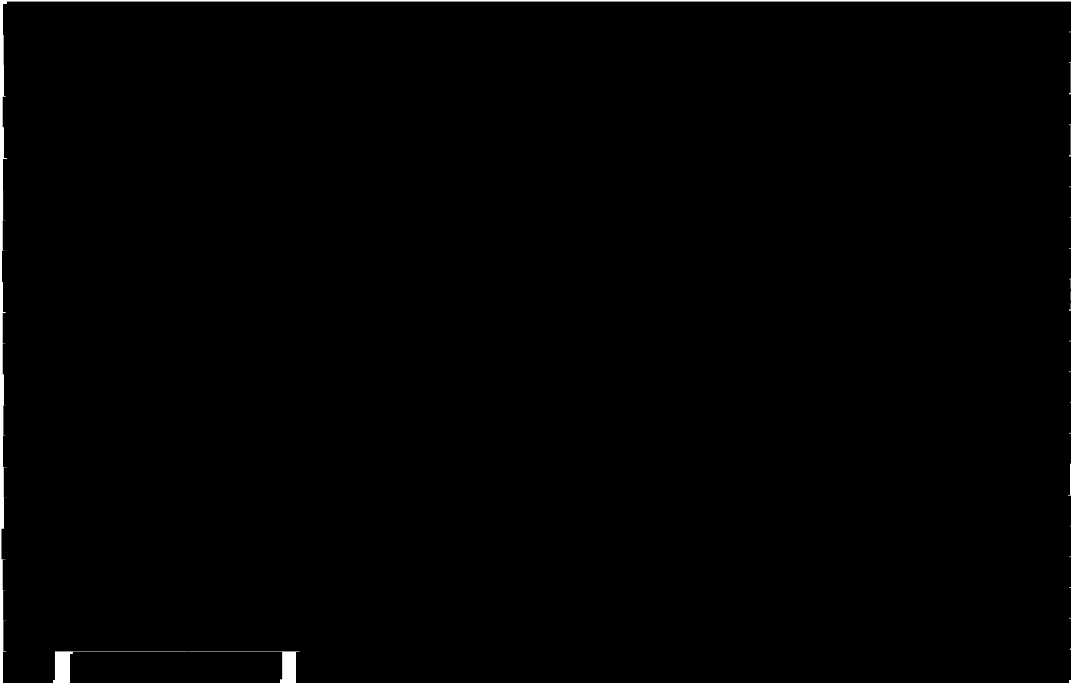
~~190~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



de

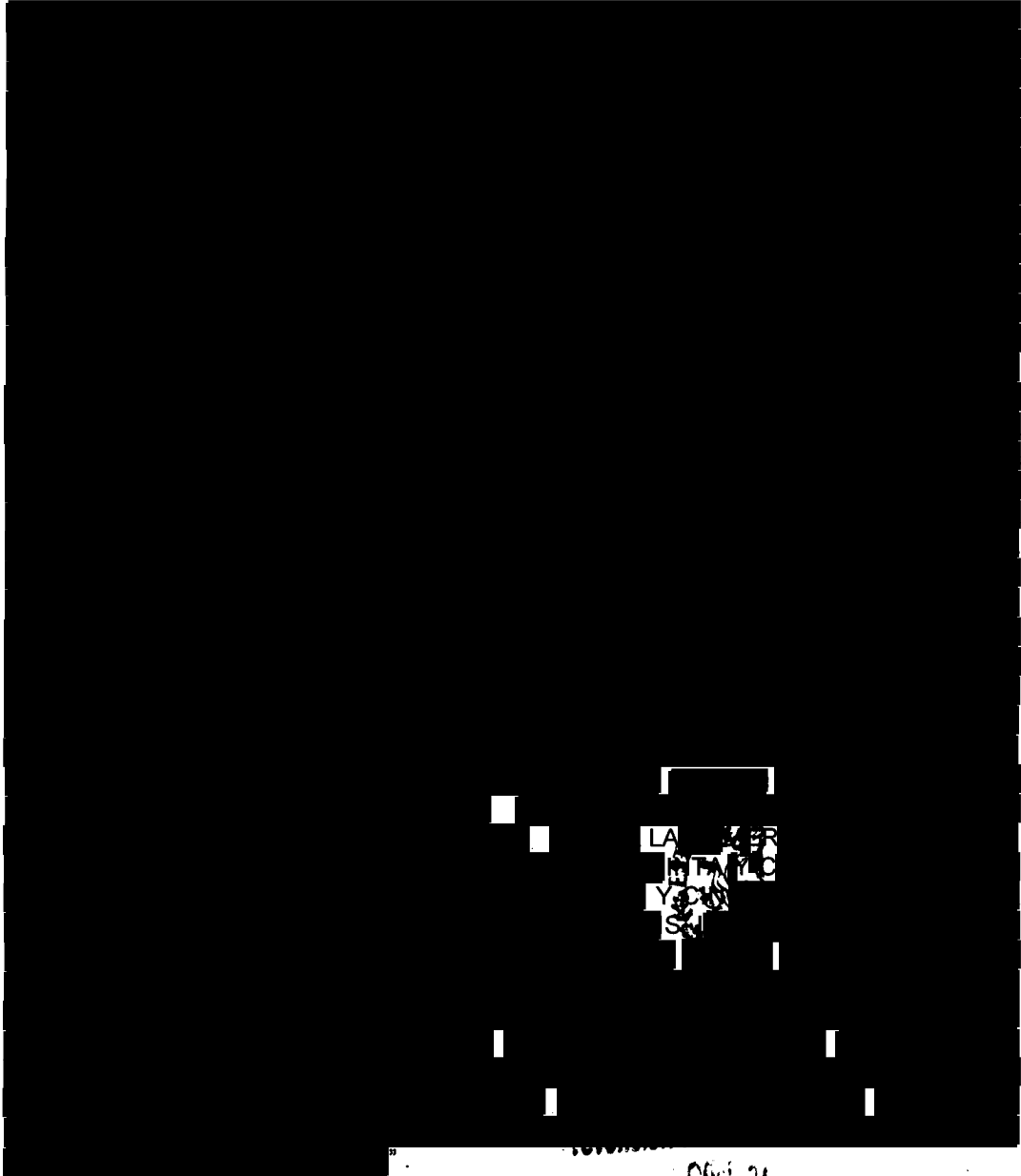
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



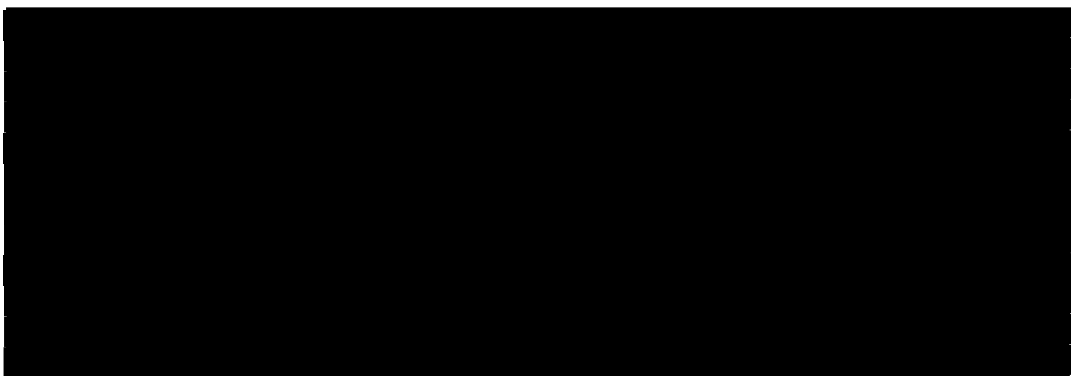
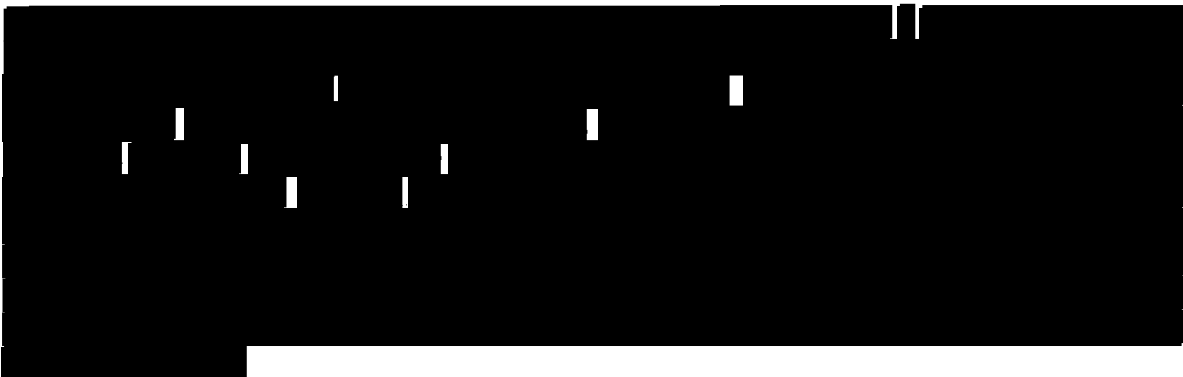
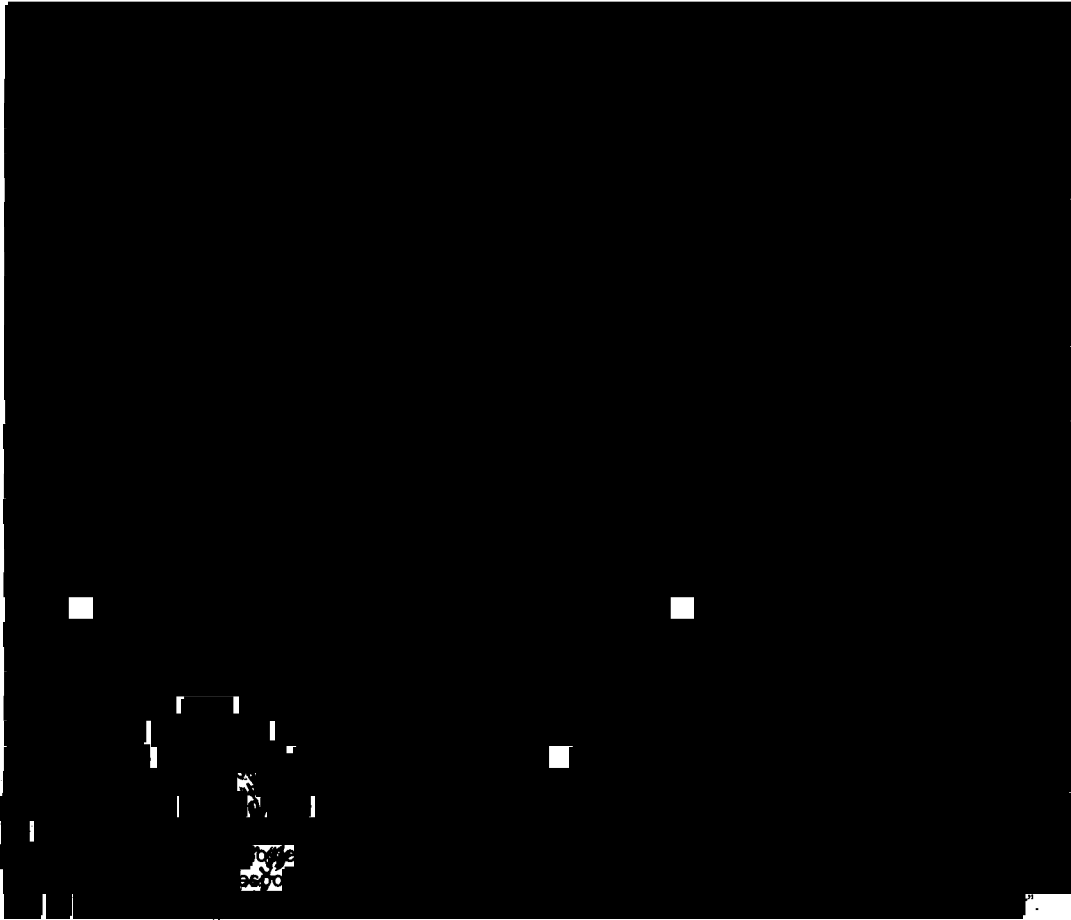
191
194



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

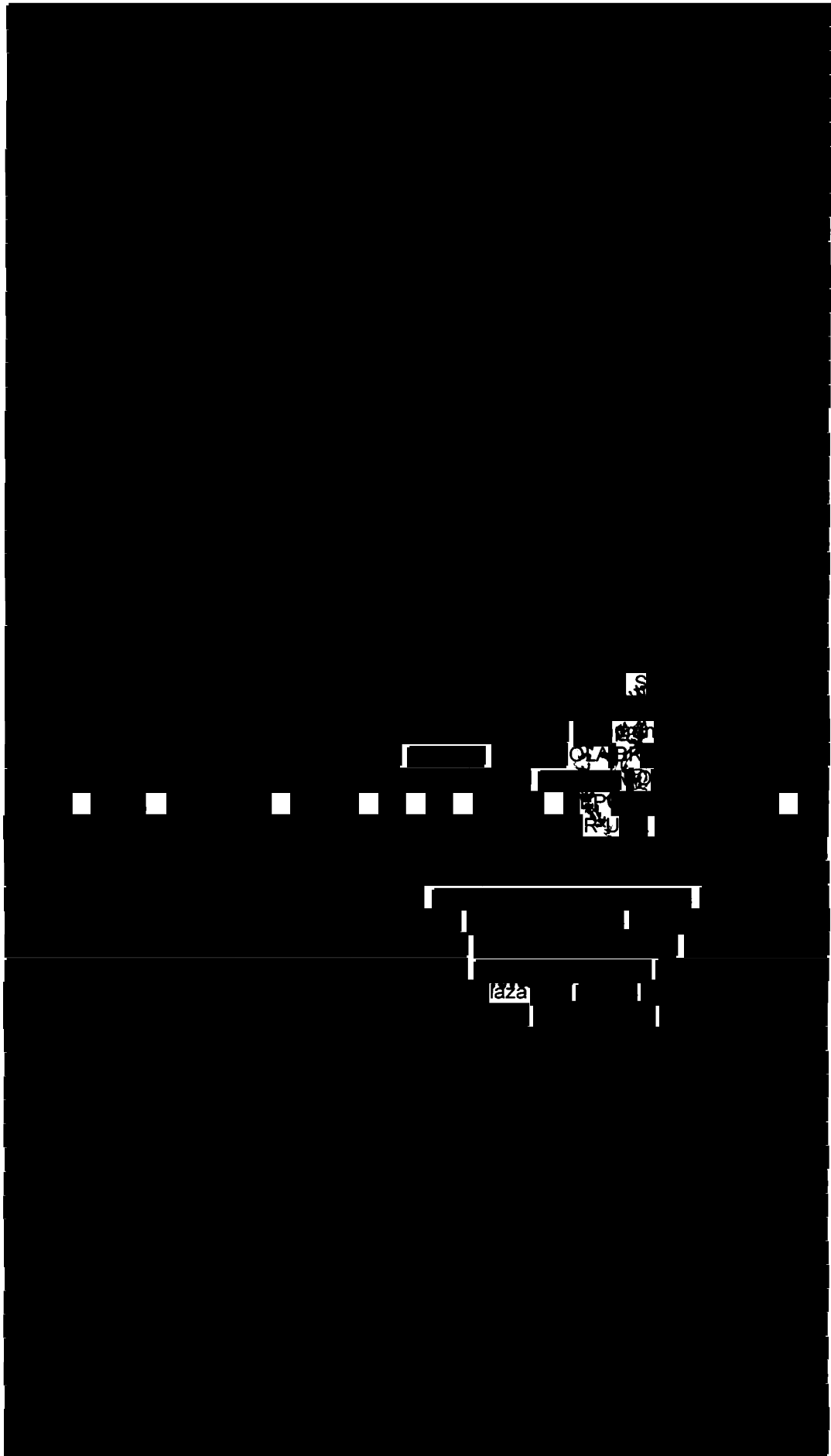
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



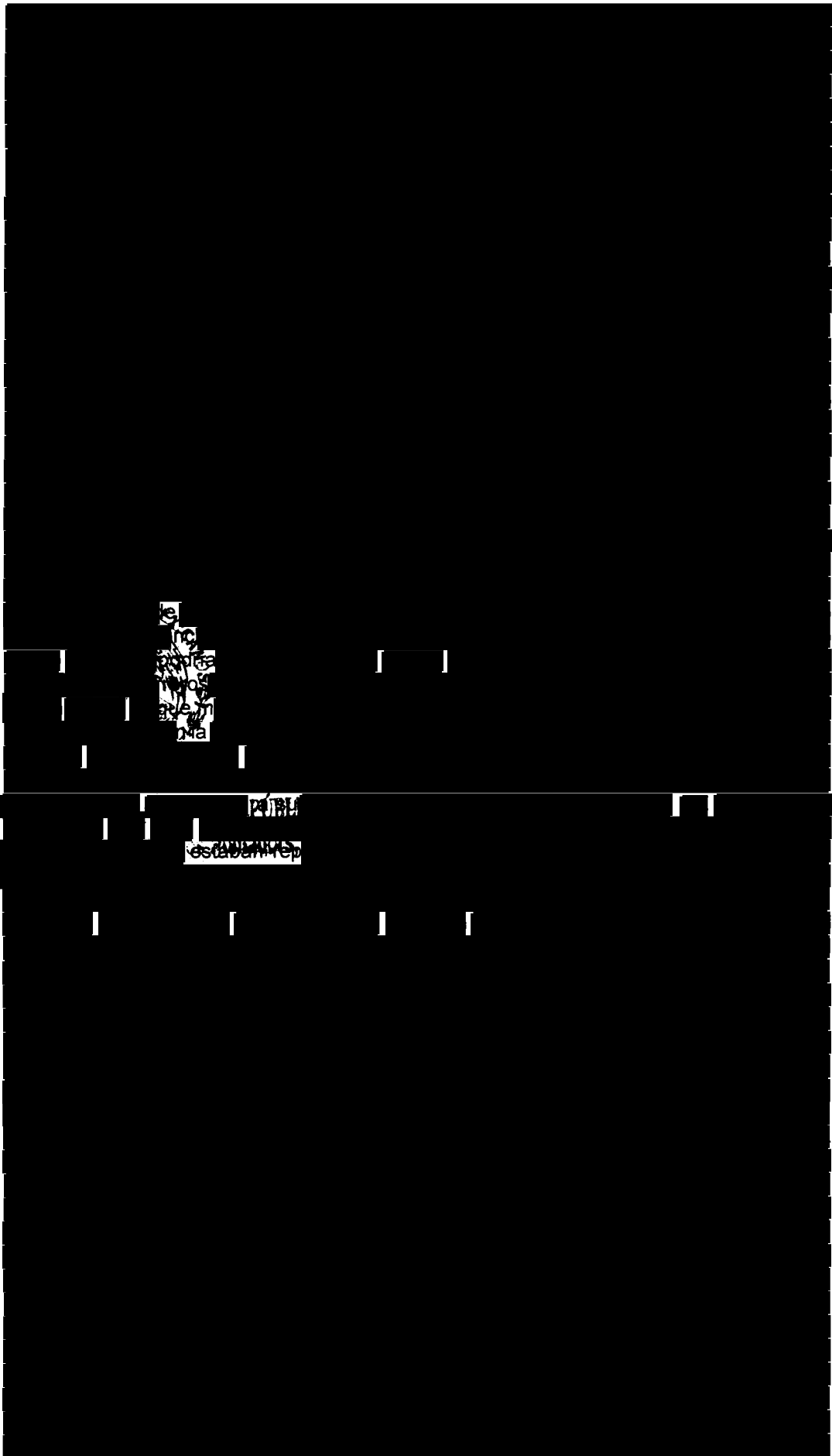
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

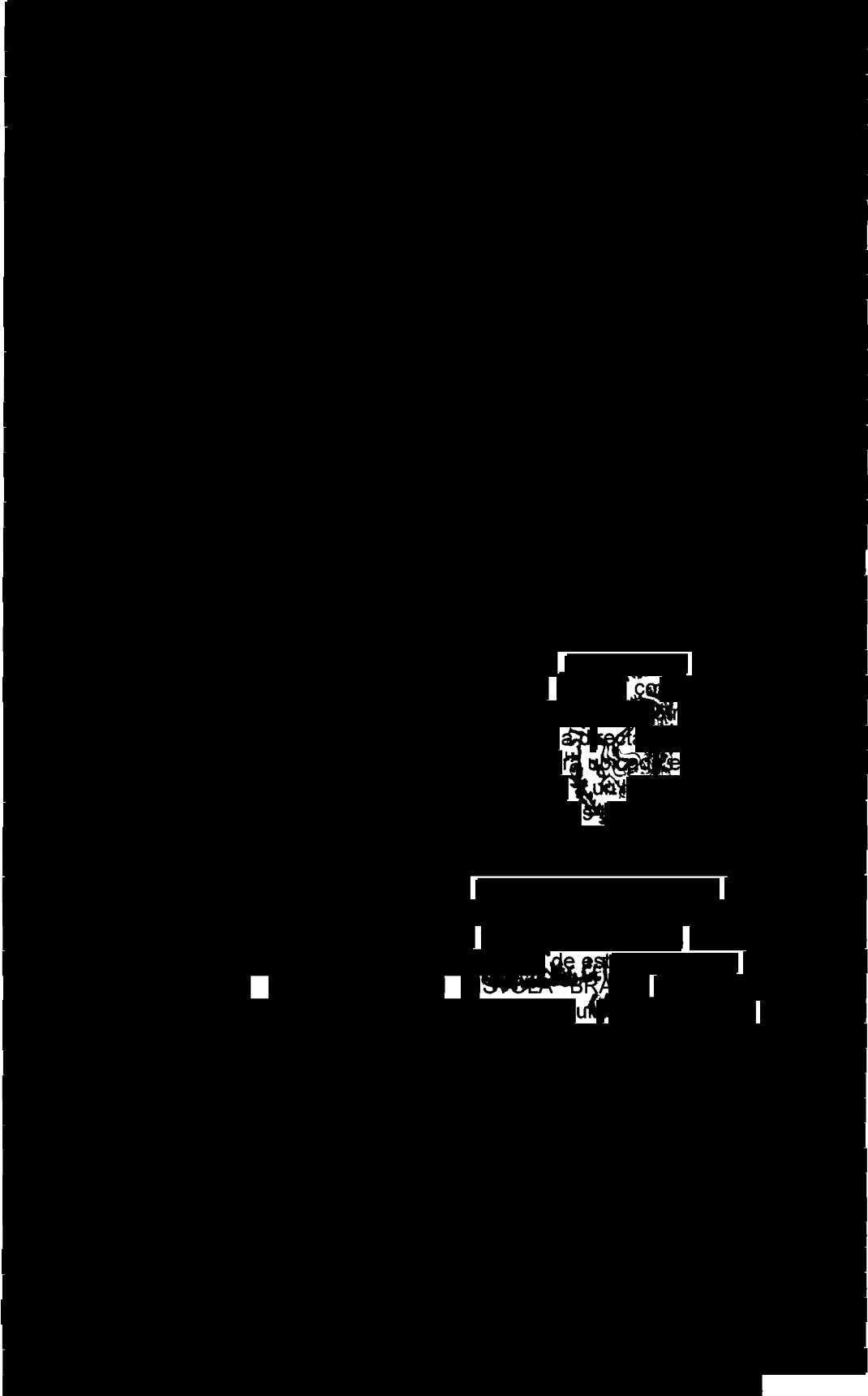
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



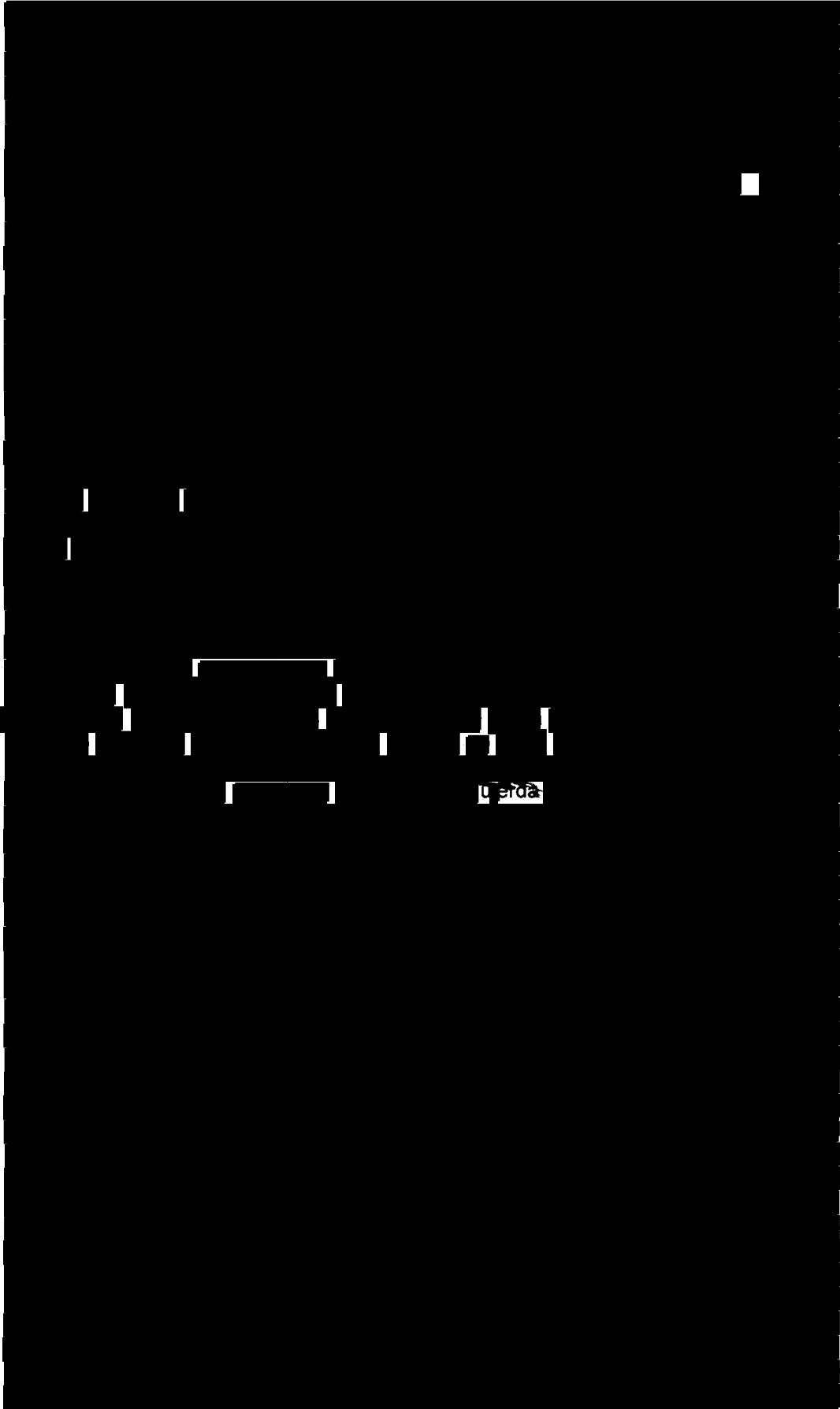
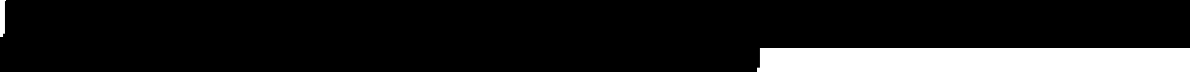
Así como la declaración de:



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



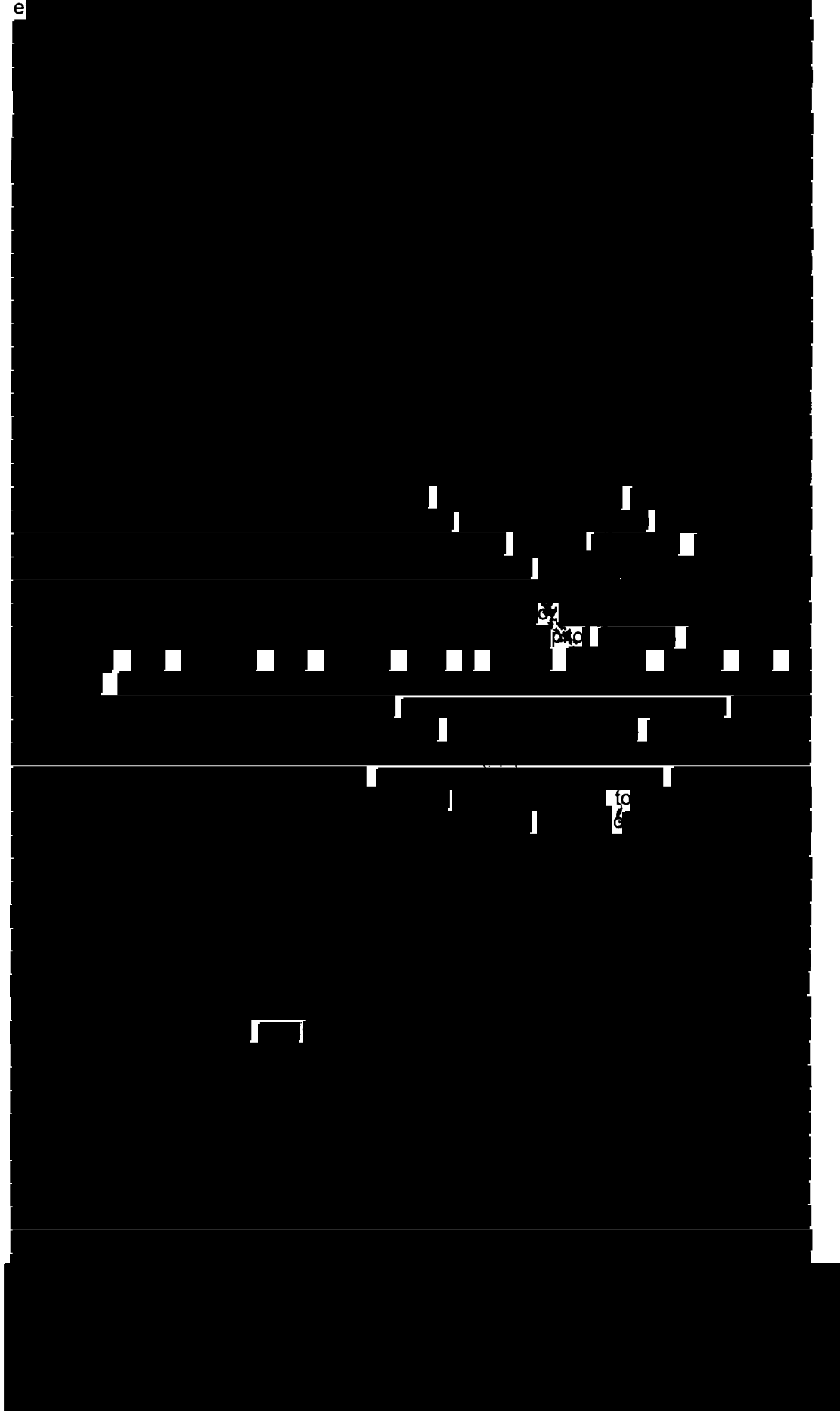
perda



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

izquierdo, es moreno como de un metro con sesenta centímetros de estatura. El Greñas.-

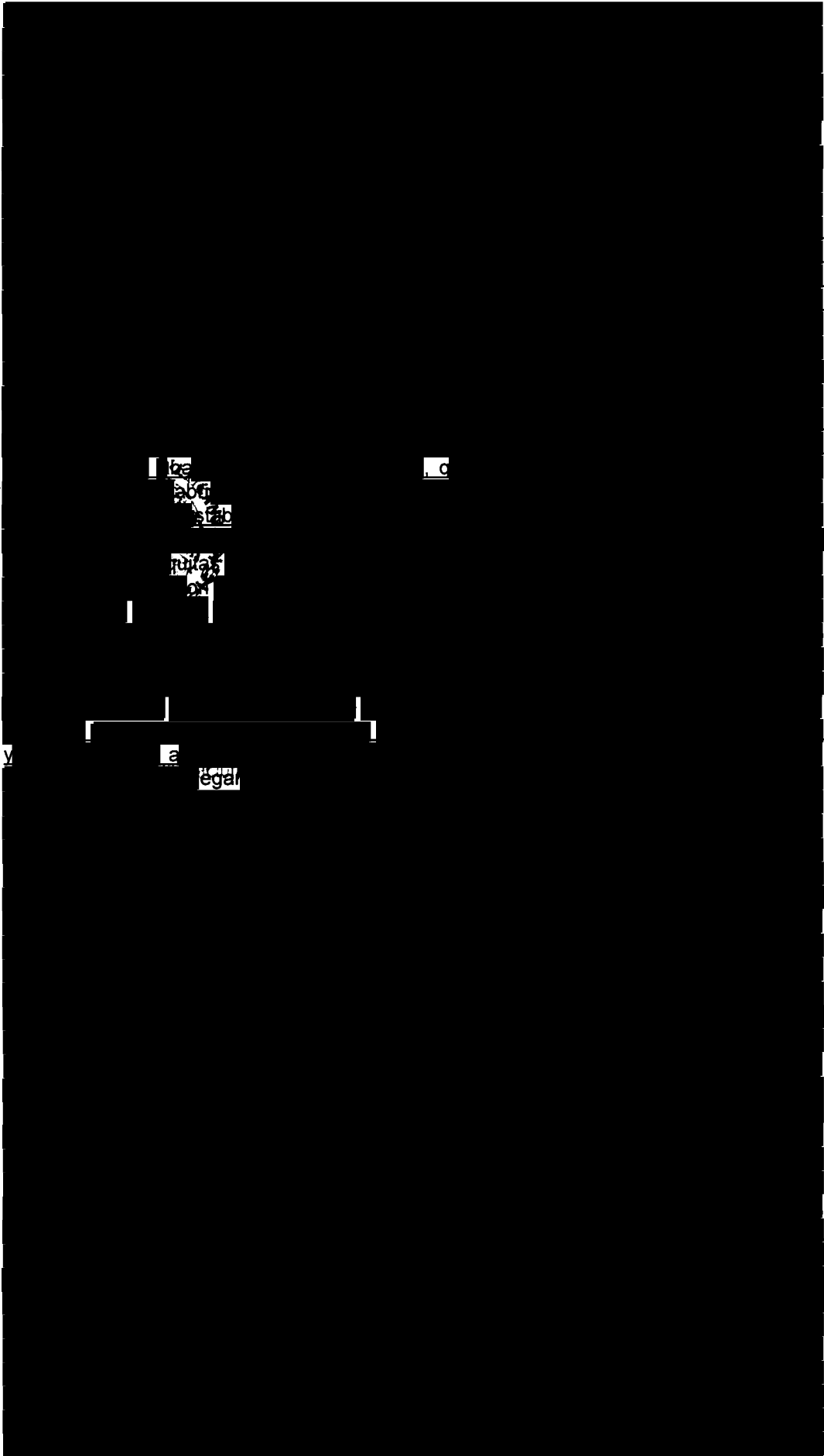


197
~~194~~



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



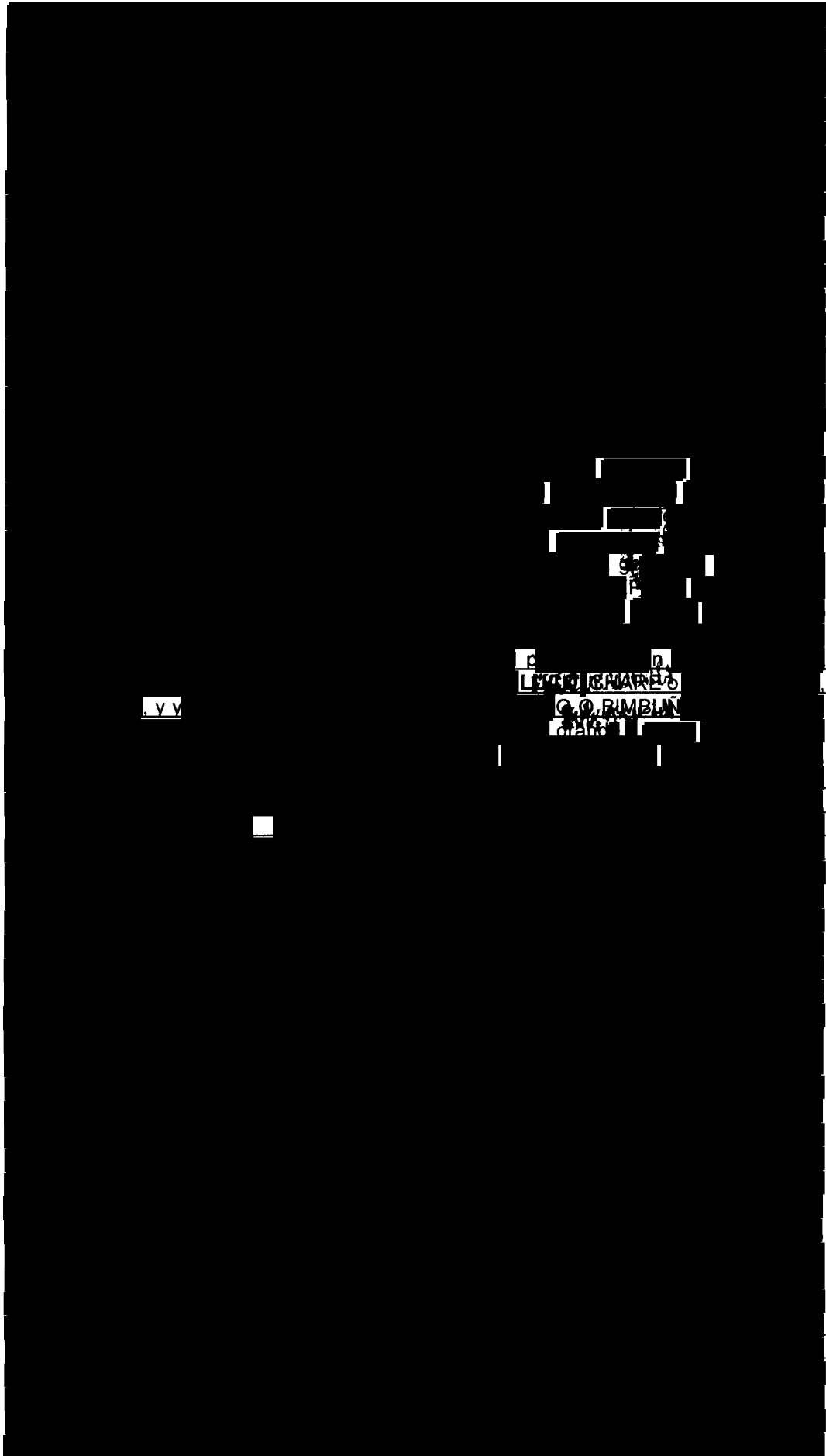
ba
lab
estab
rutas
o
y
so
legal



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

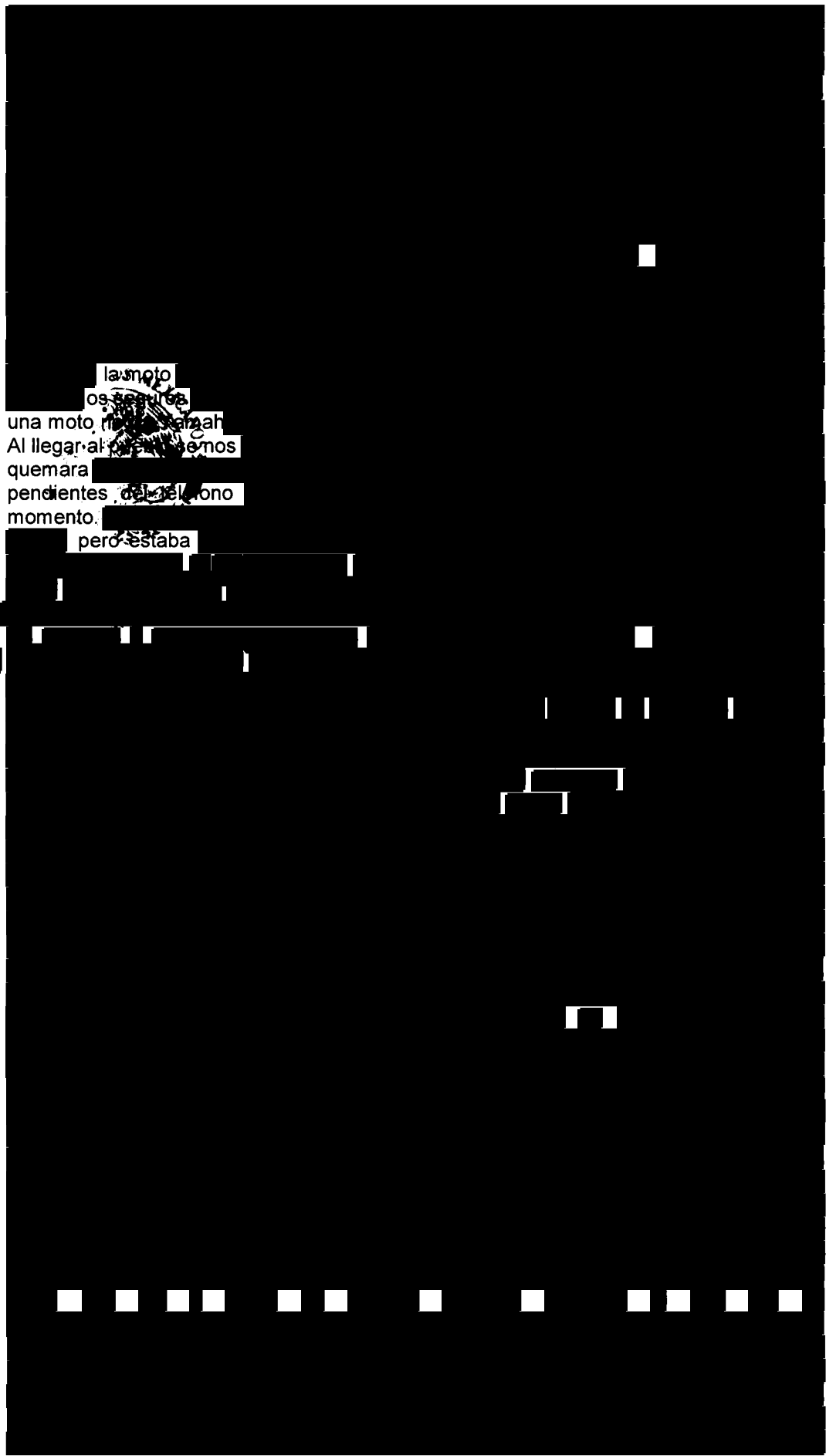




PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

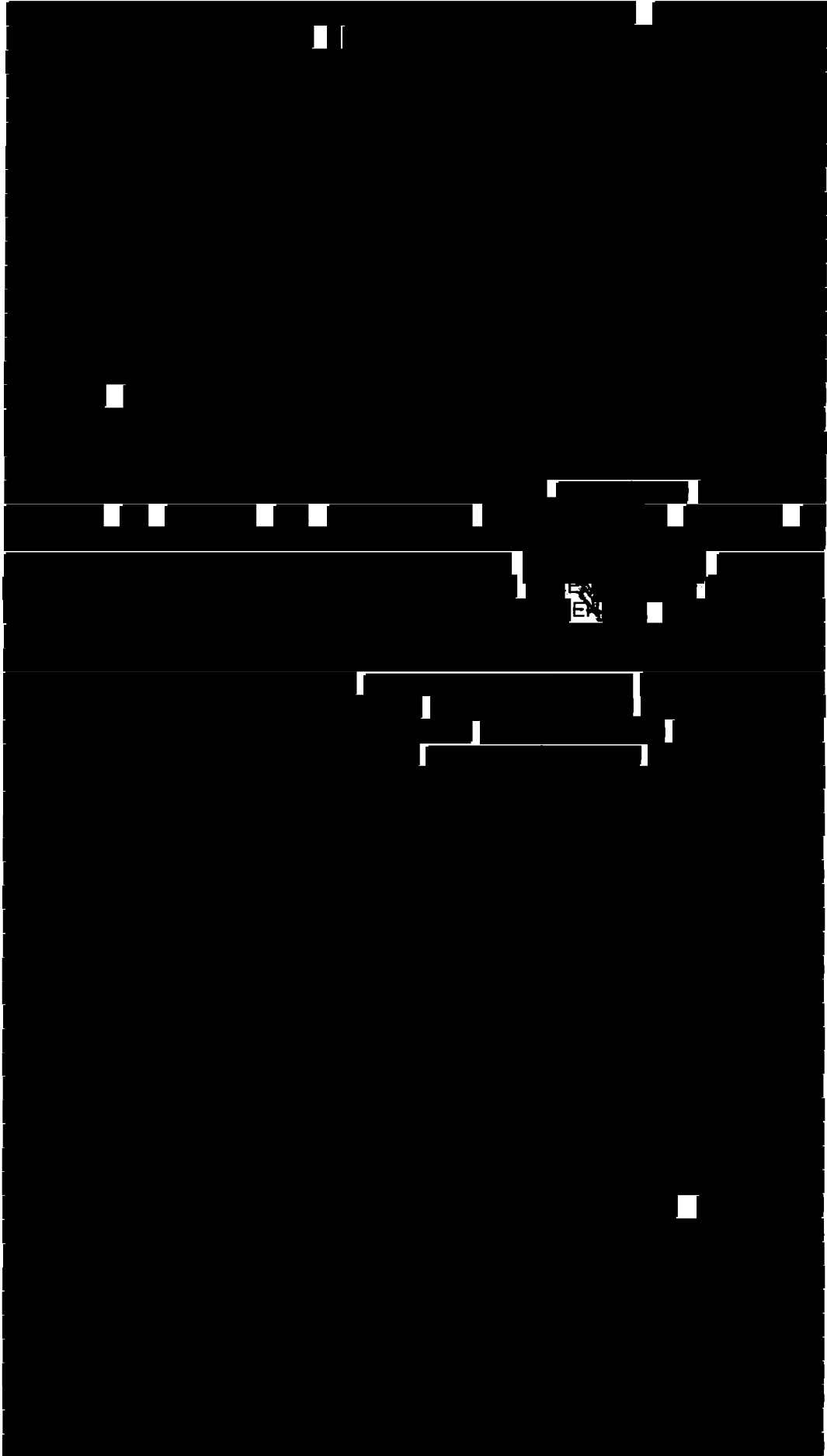
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



la moto
os se
una moto, ni
Al llegar al punto de
quemara
pendientes del momento.
pero estaba

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



199

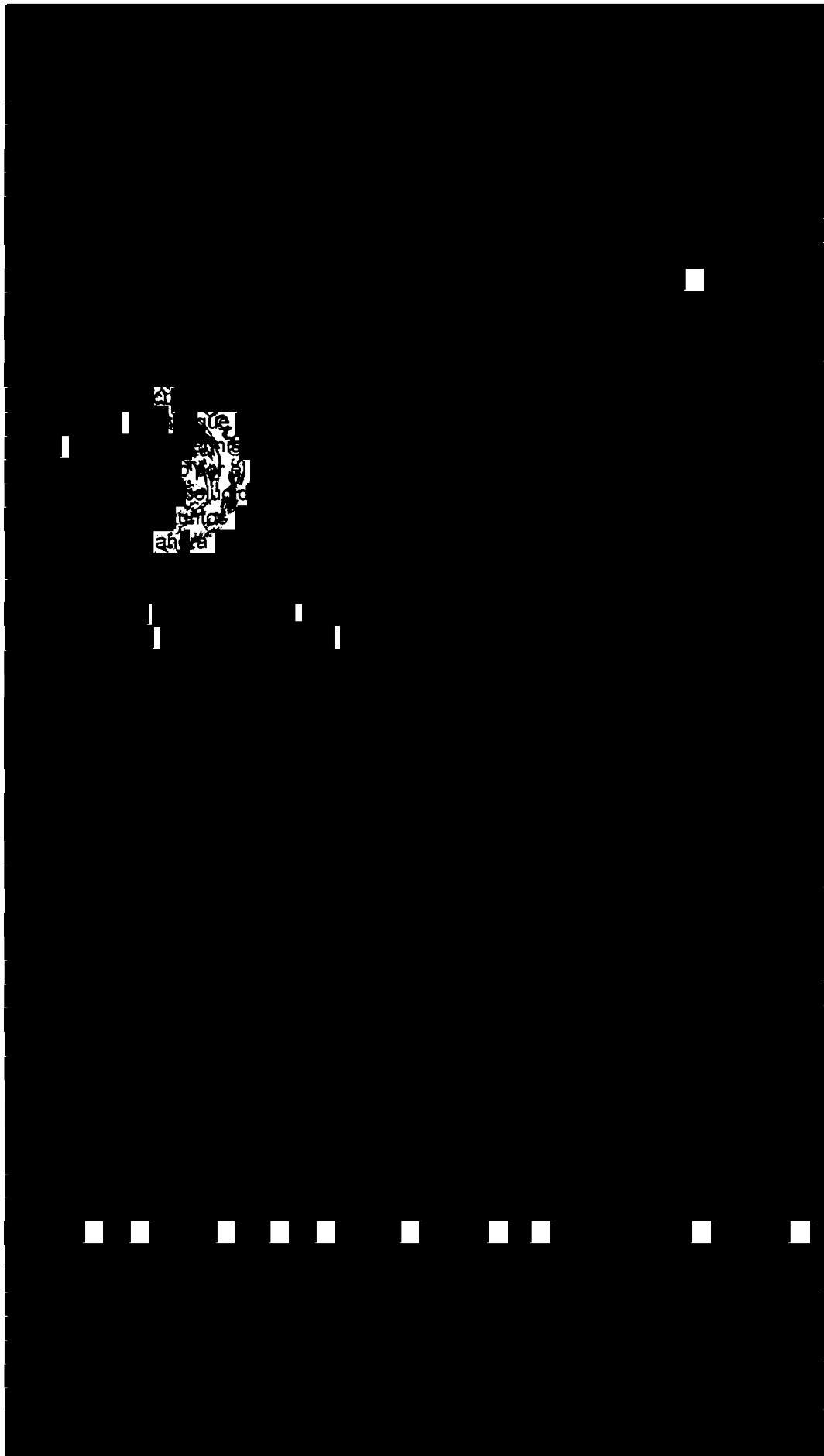
196



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

[REDACTED]

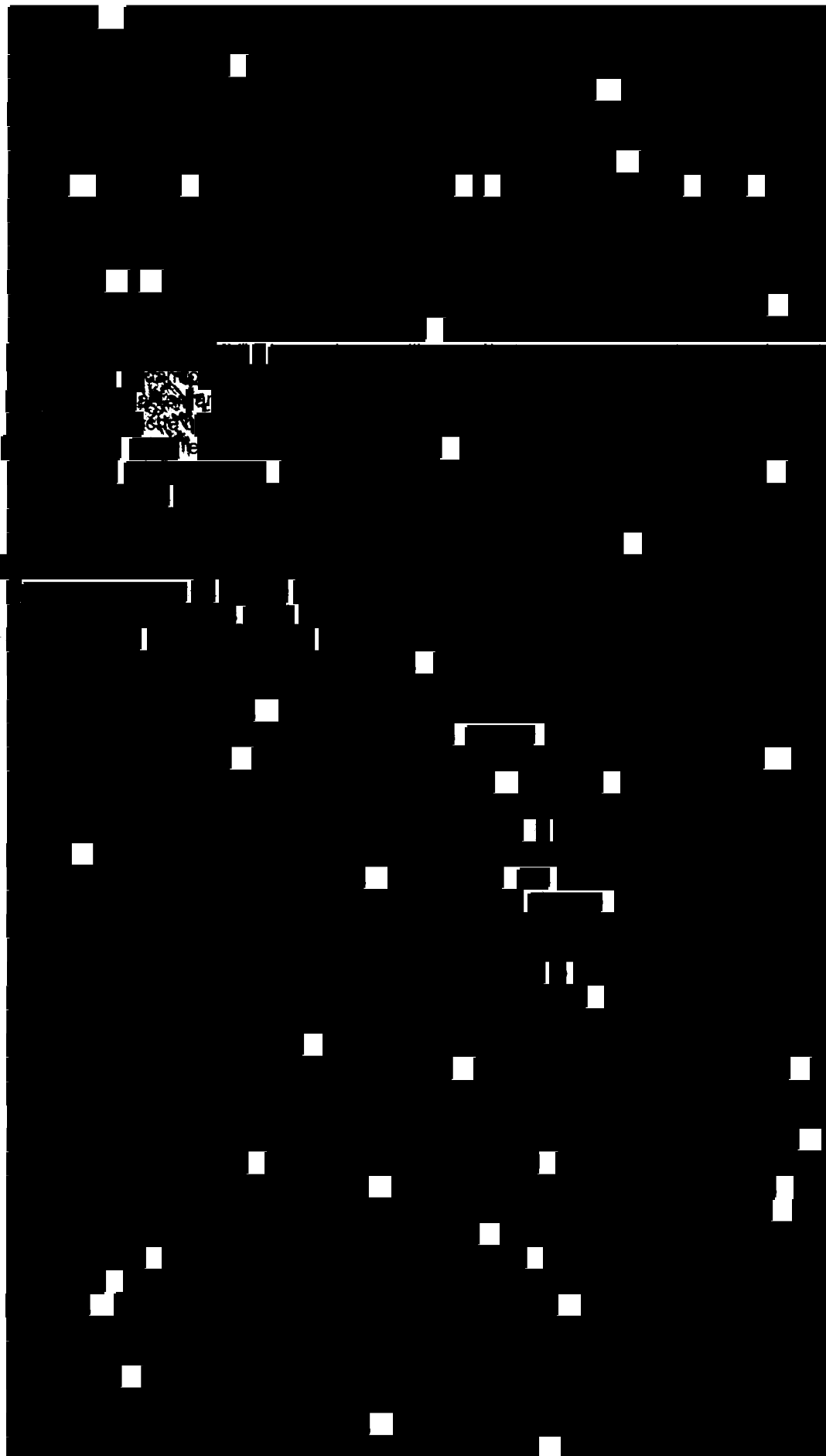
[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

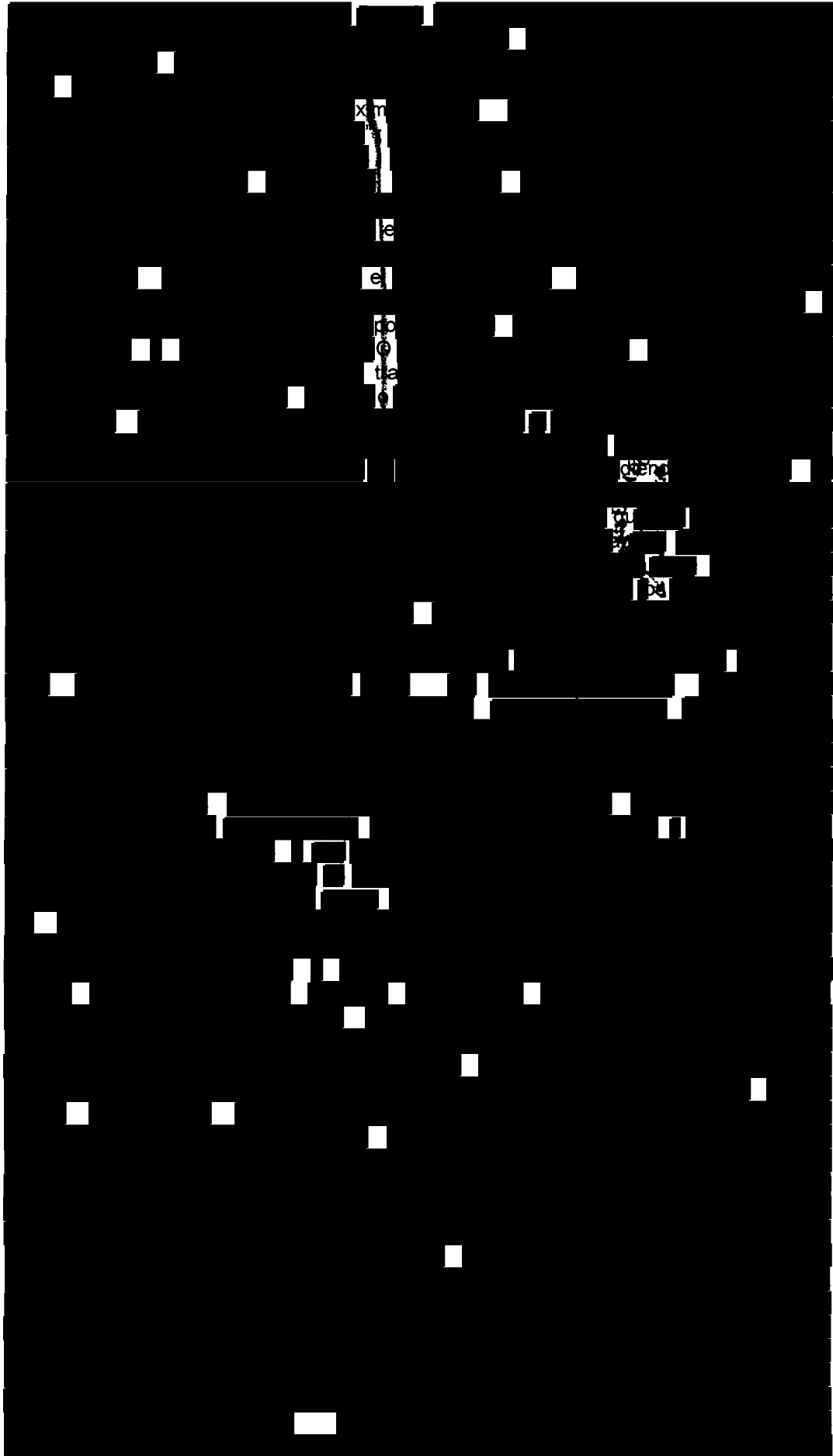
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

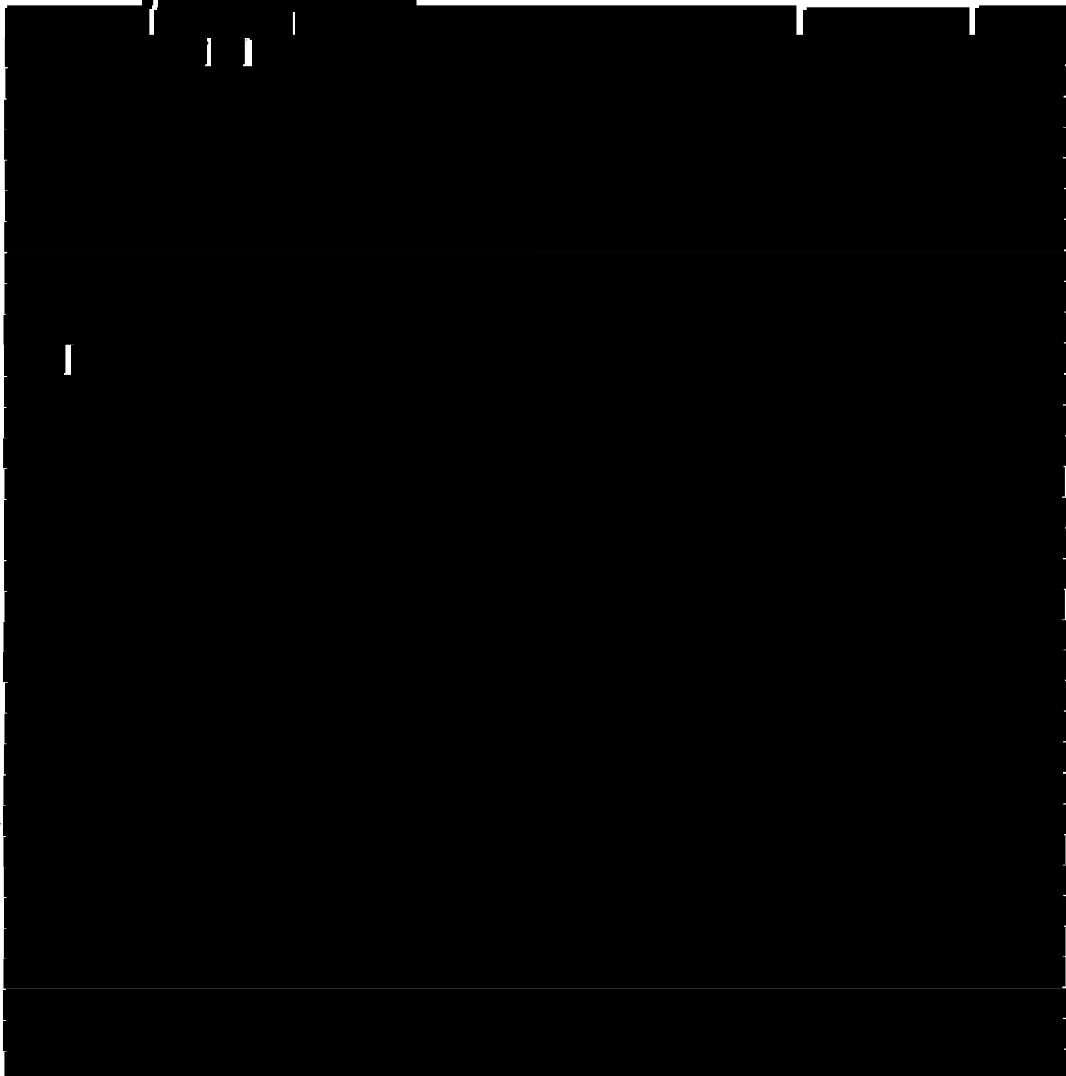
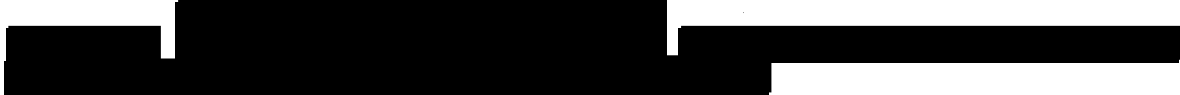
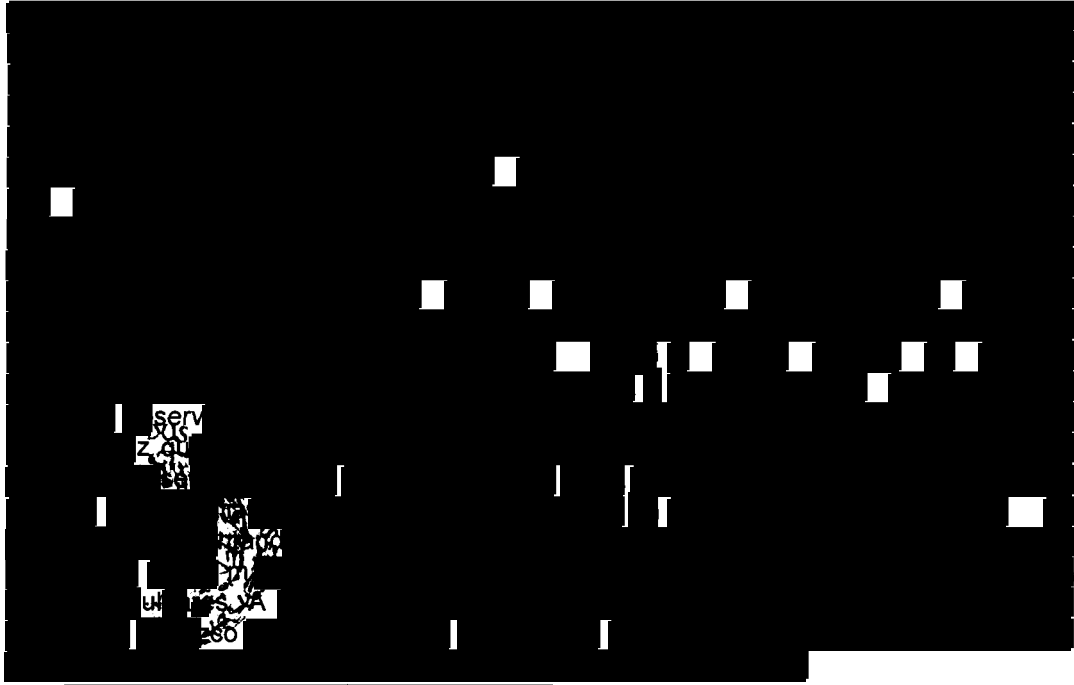
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

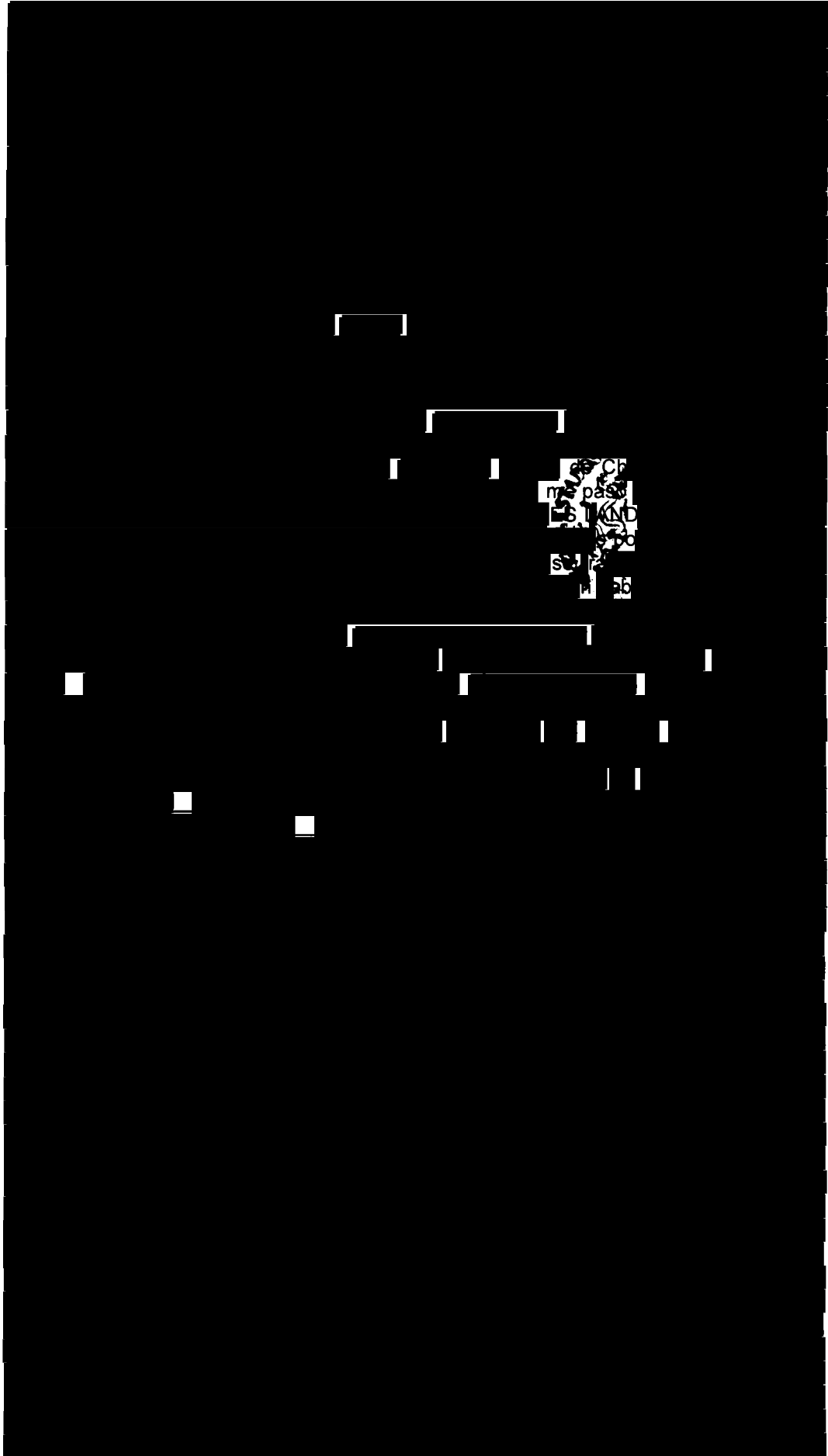




SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



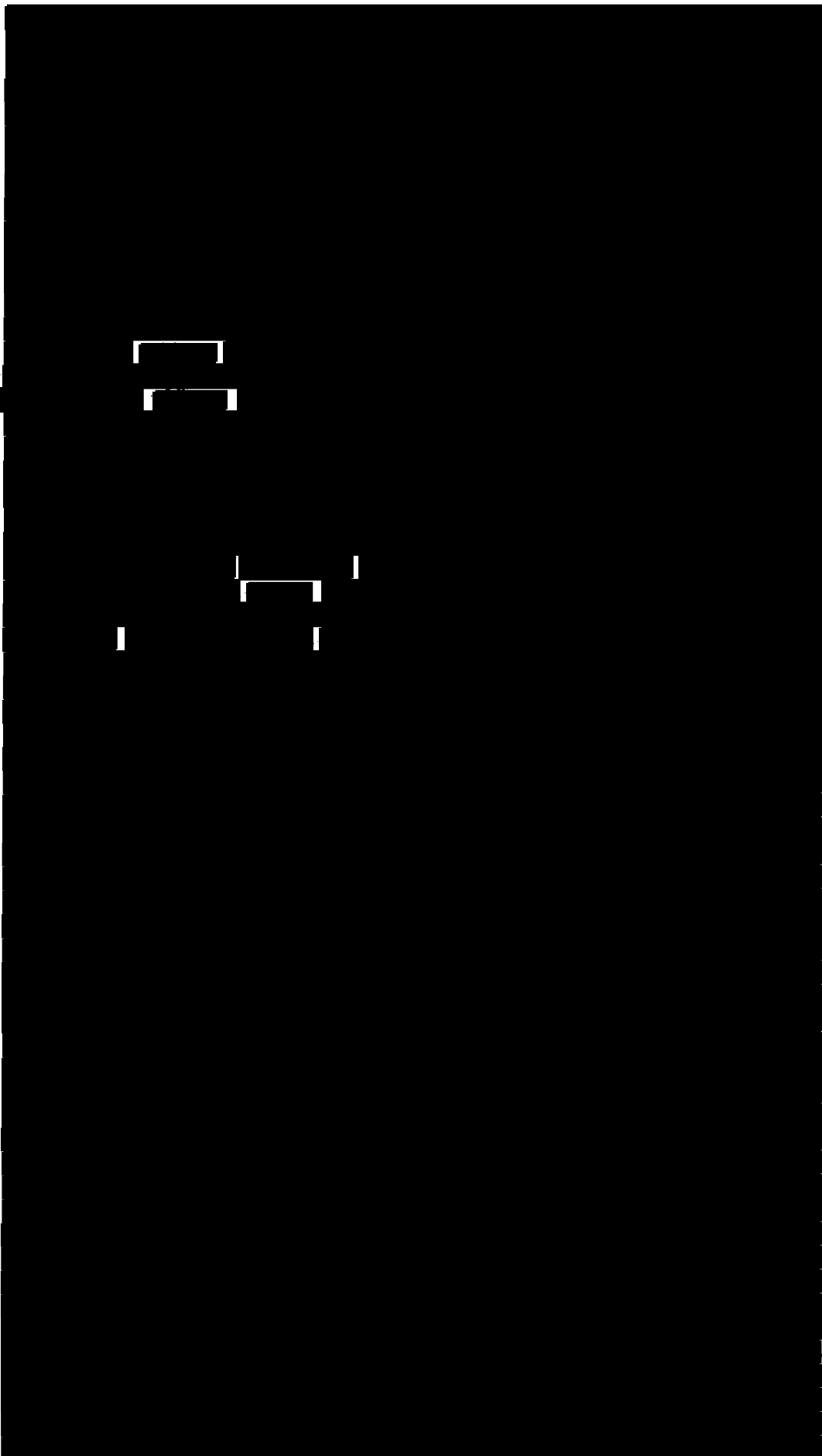




PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

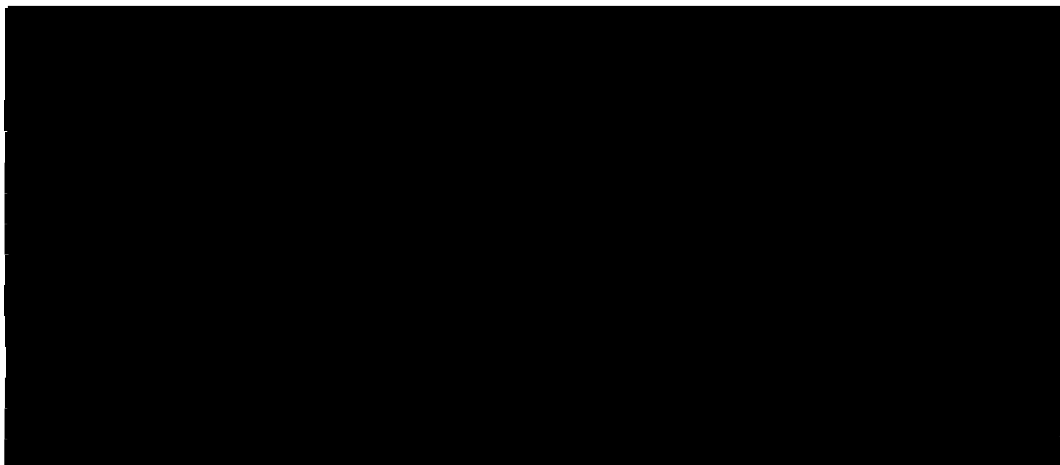
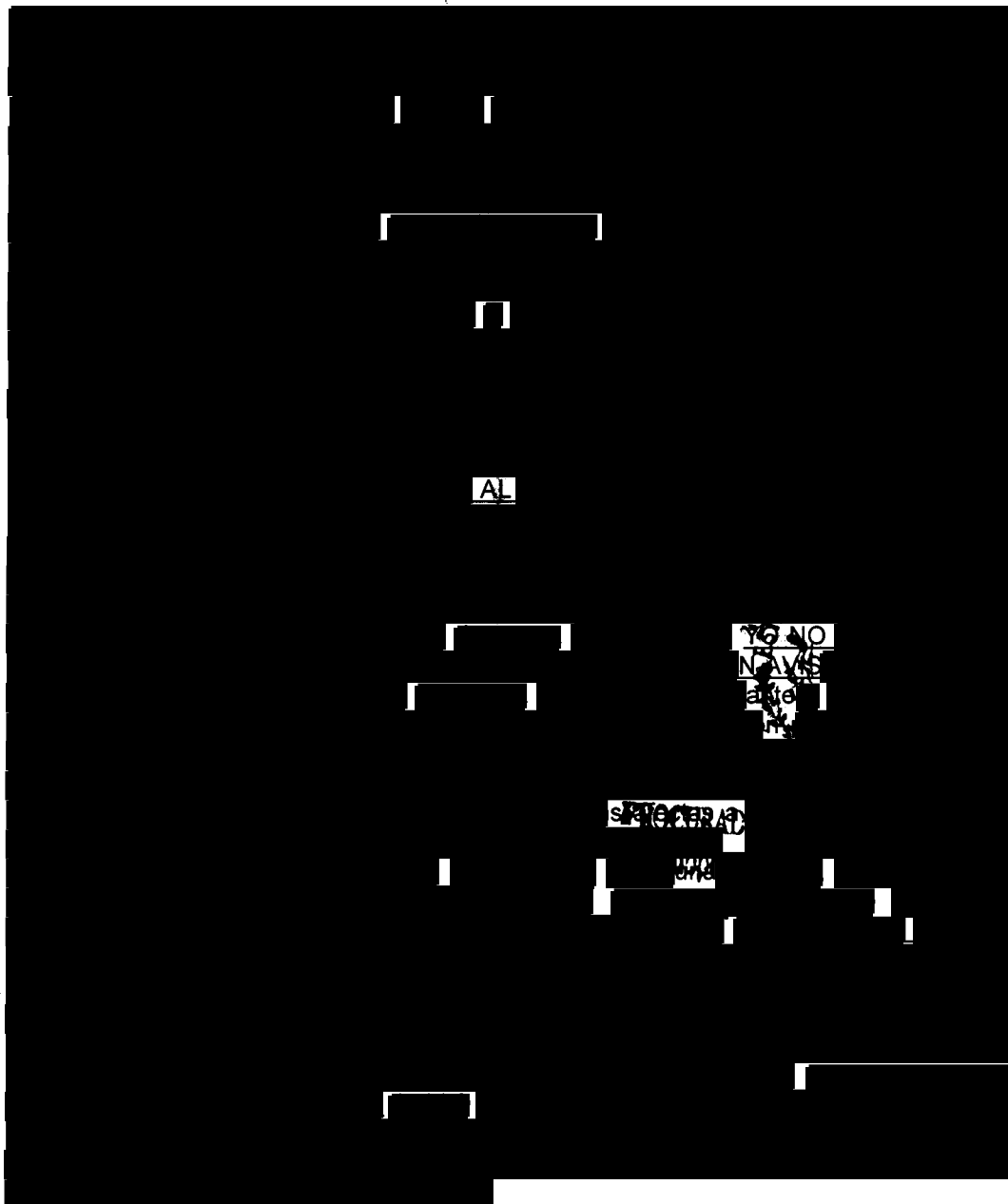
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



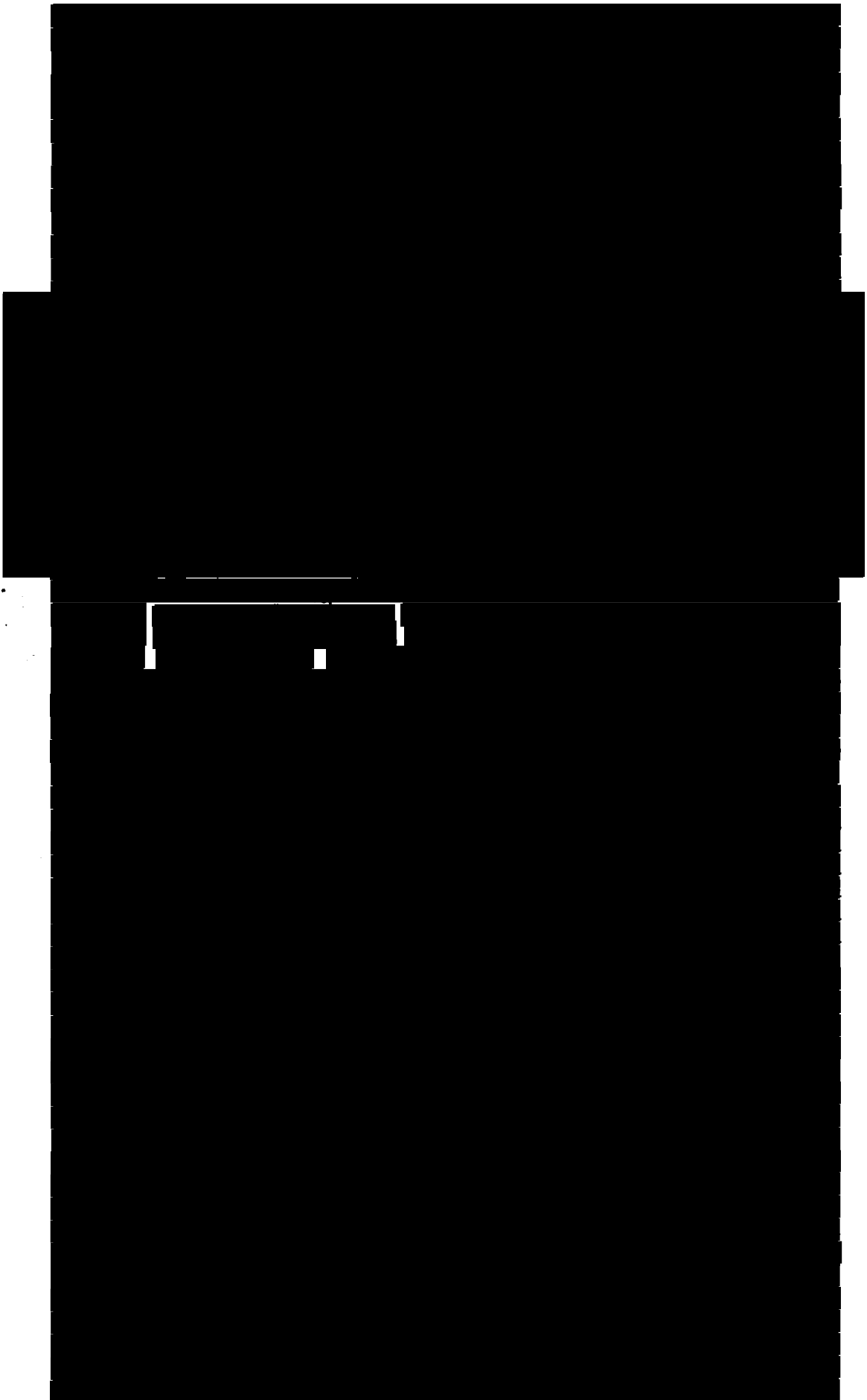
203
~~200~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA

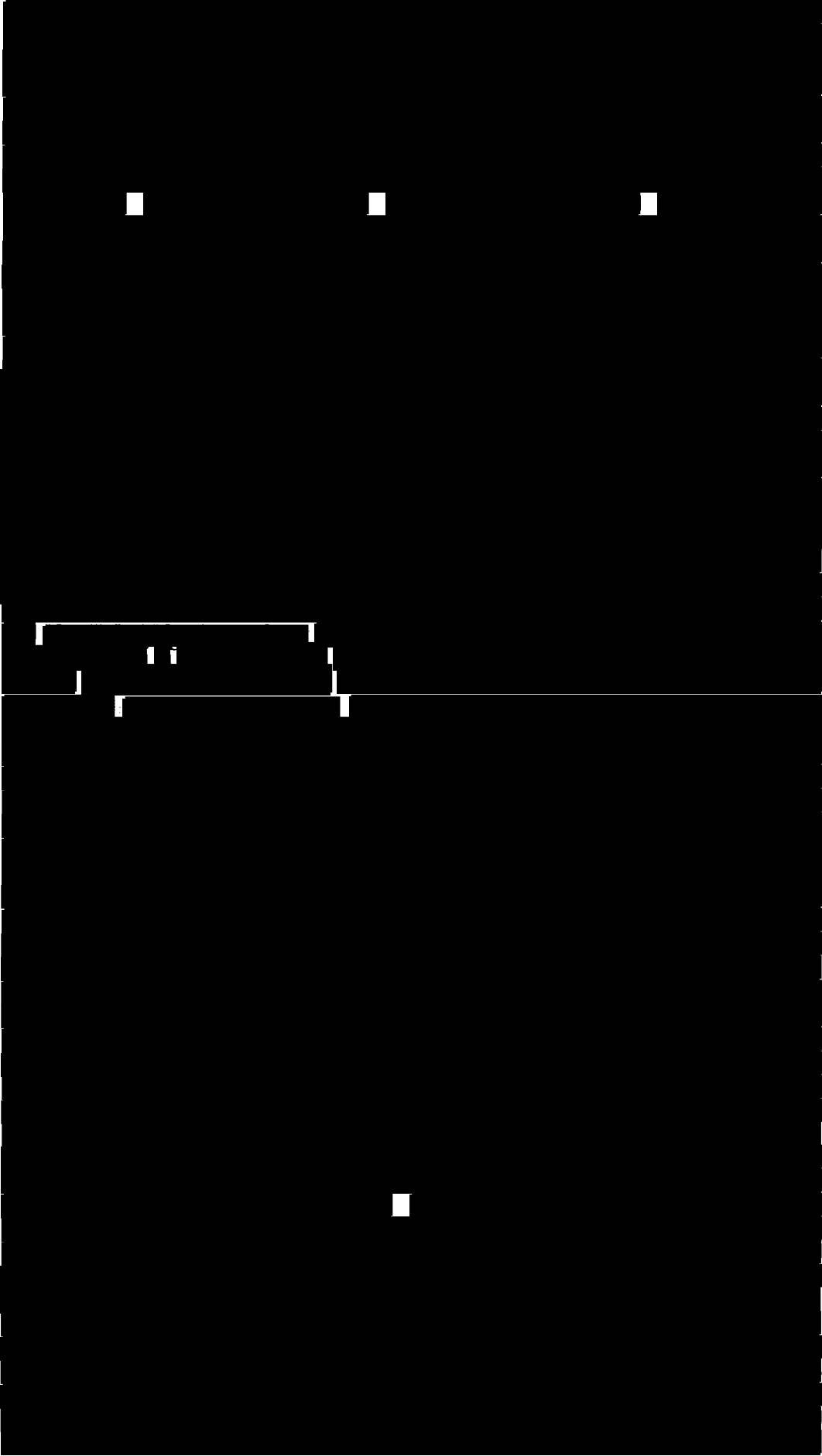
[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

205

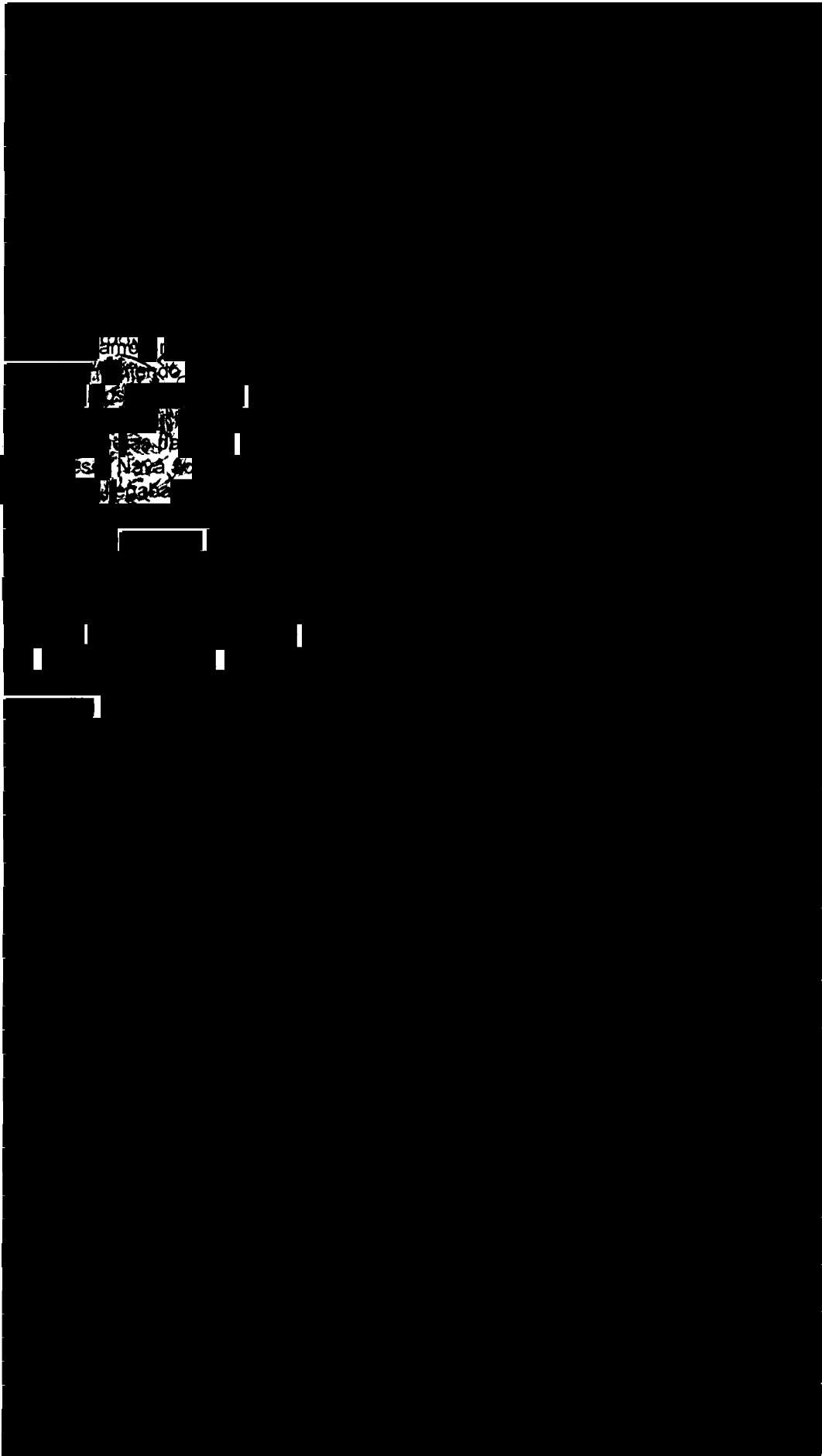
202



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



...ción
...ame
...terdo
...s
...lara
...ara

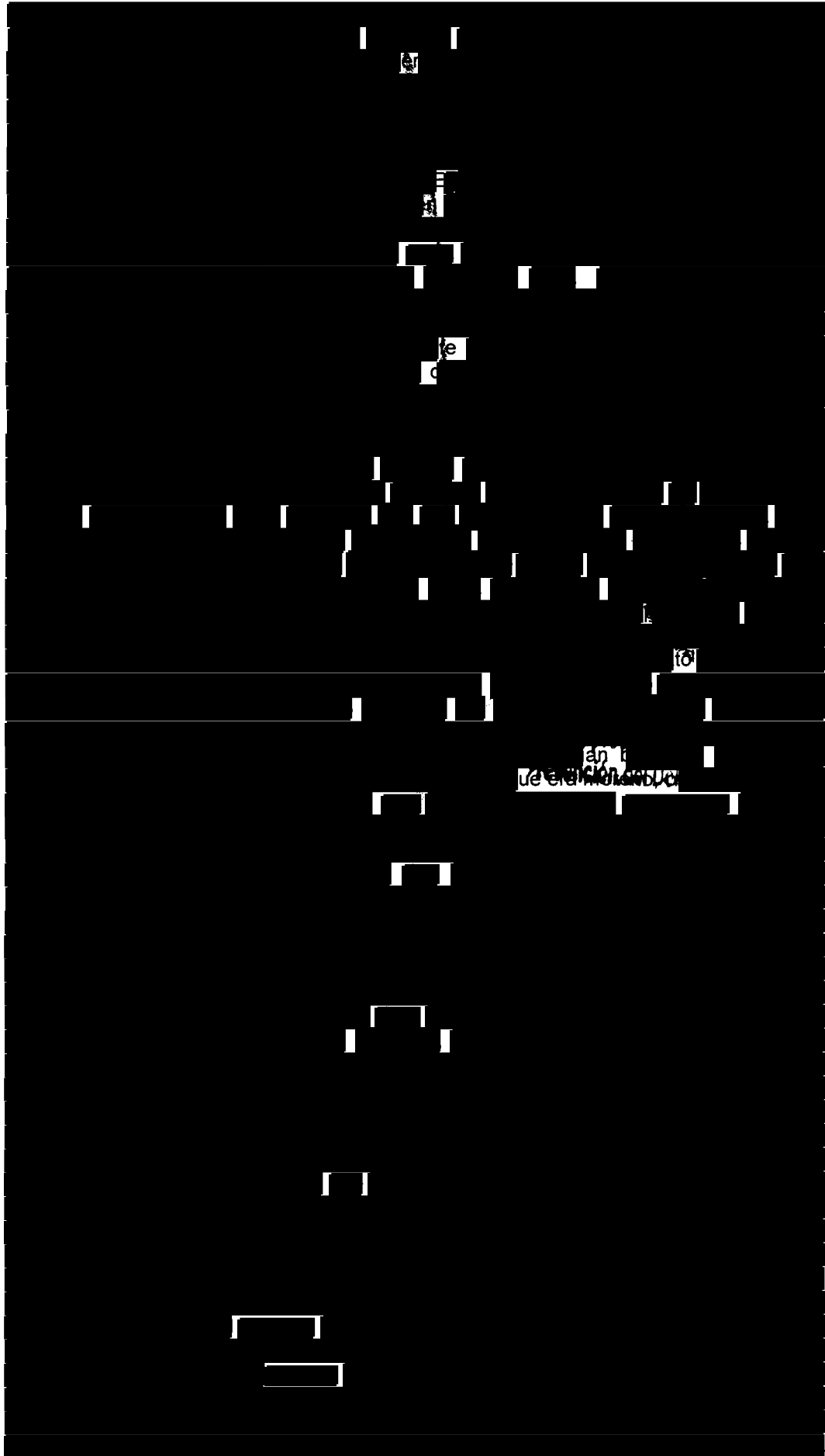
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

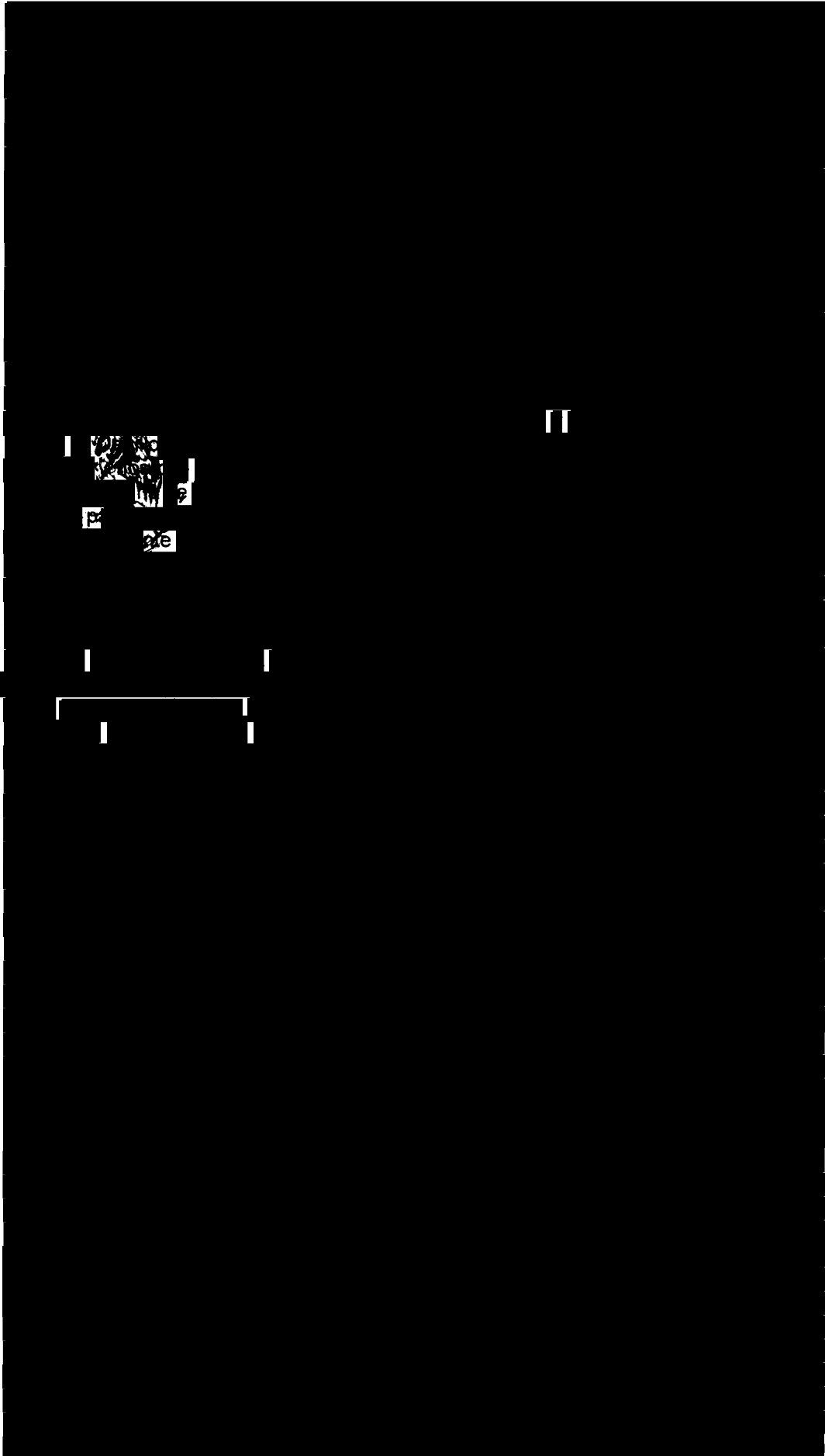
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

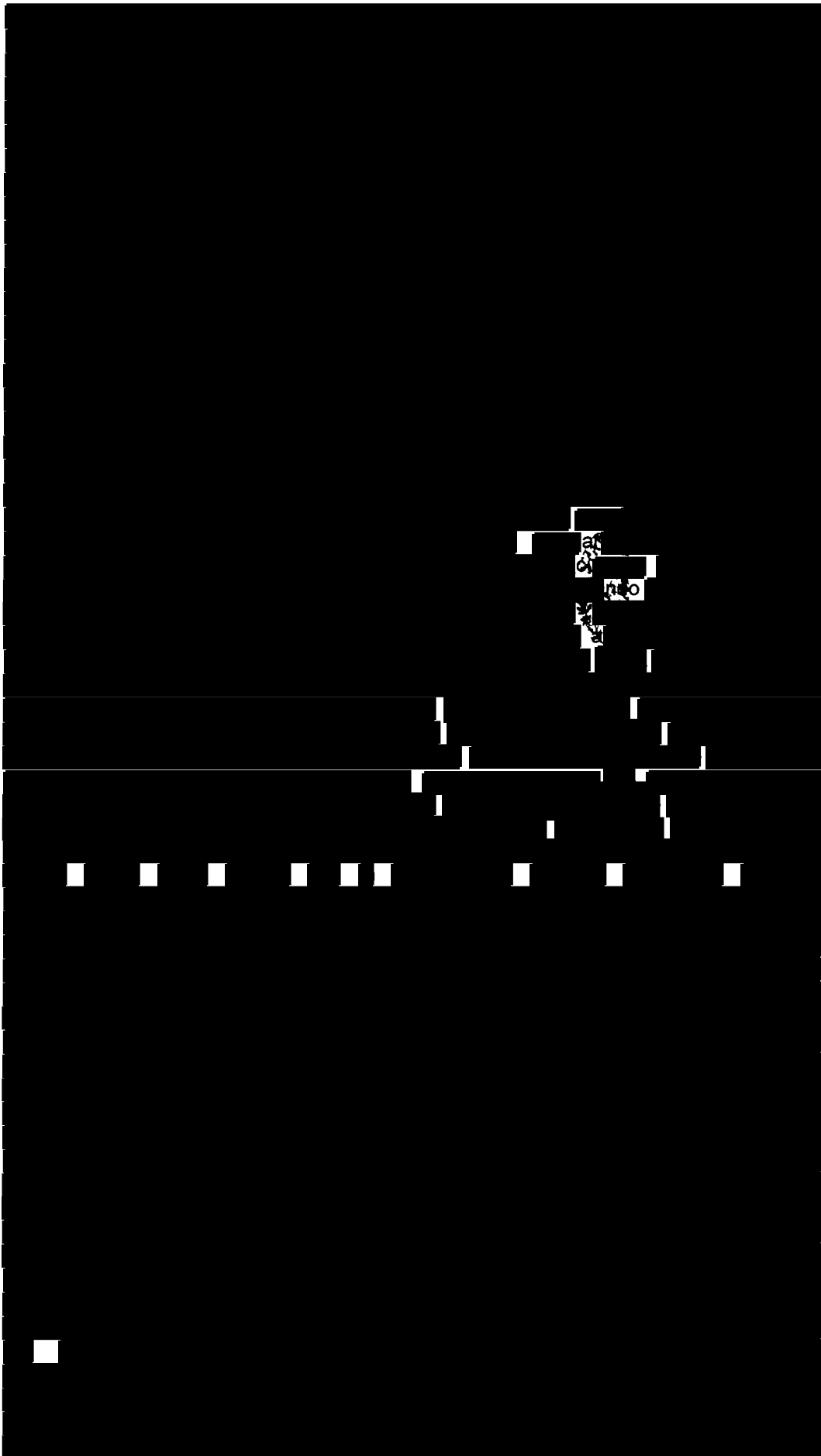
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

ROS
ETE ESTE
ETC DEL CH
LIDE A GU
GIL DE JER
D. S. U. L. A.
ESTUDIANTES
EL COCH
POL

[REDACTED]

[REDACTED]

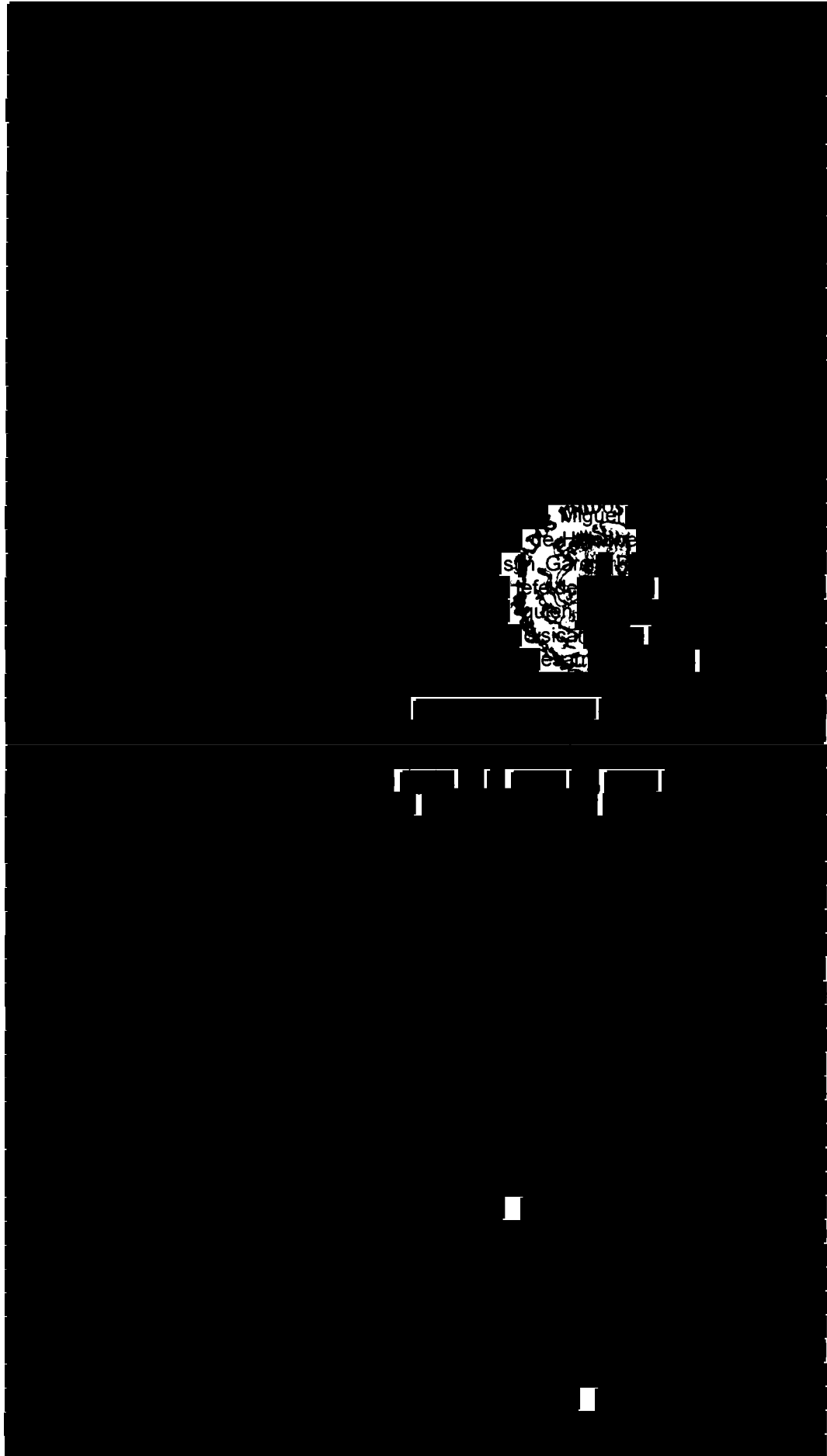
[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

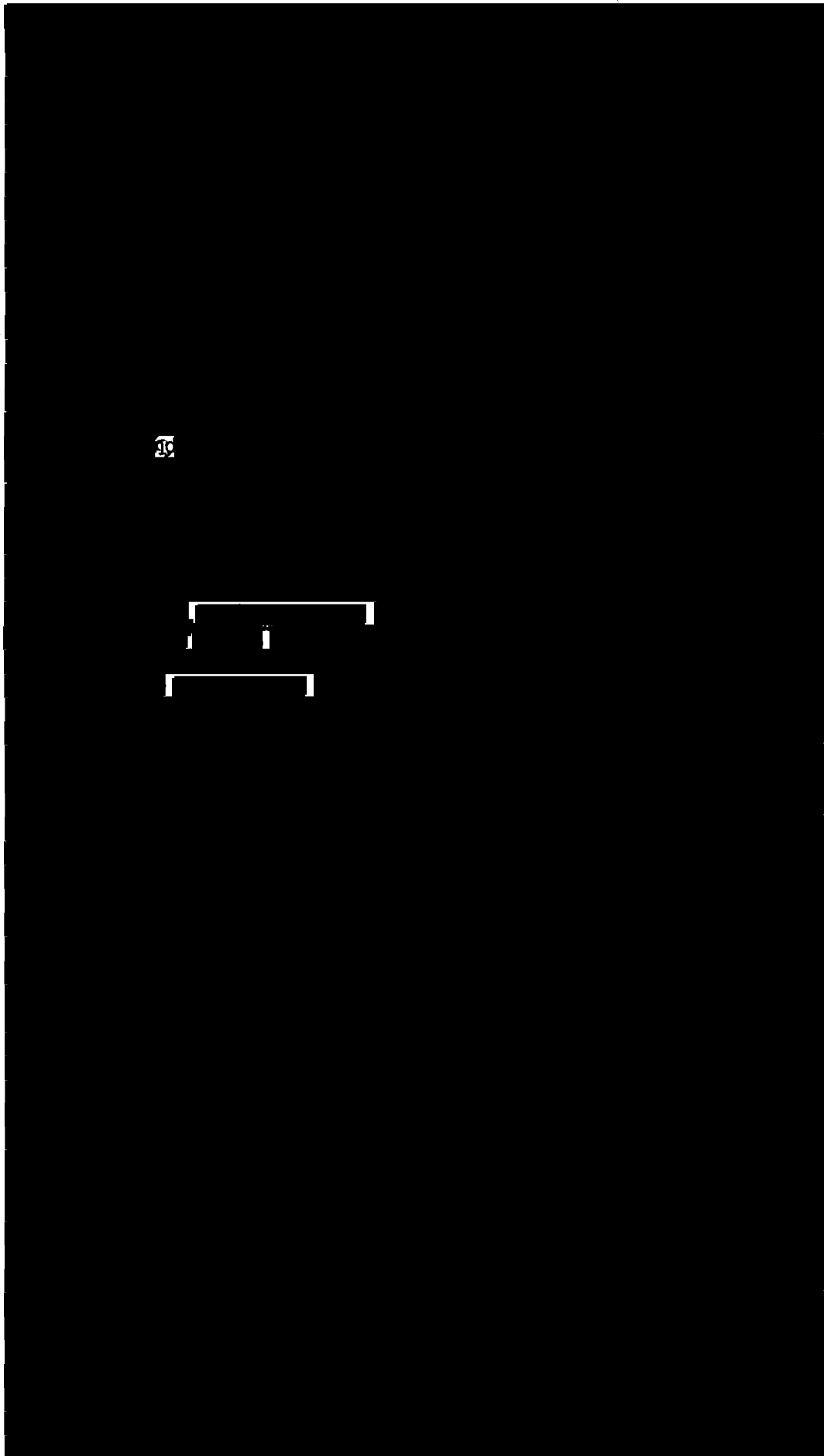
208
205



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

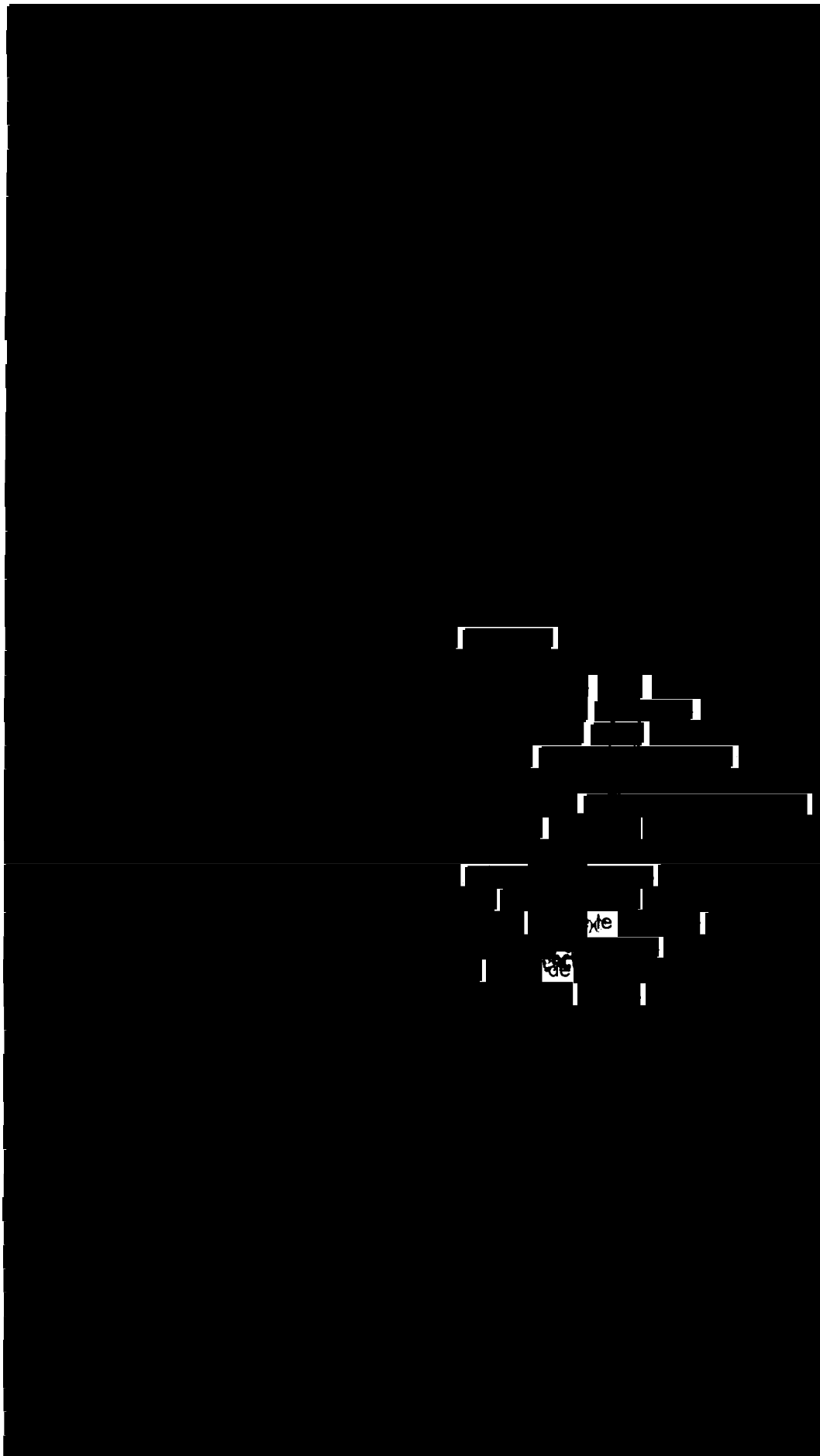
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

Que d
 n e
 a gus
 pa s me
 na no
 que nos us

[REDACTED]

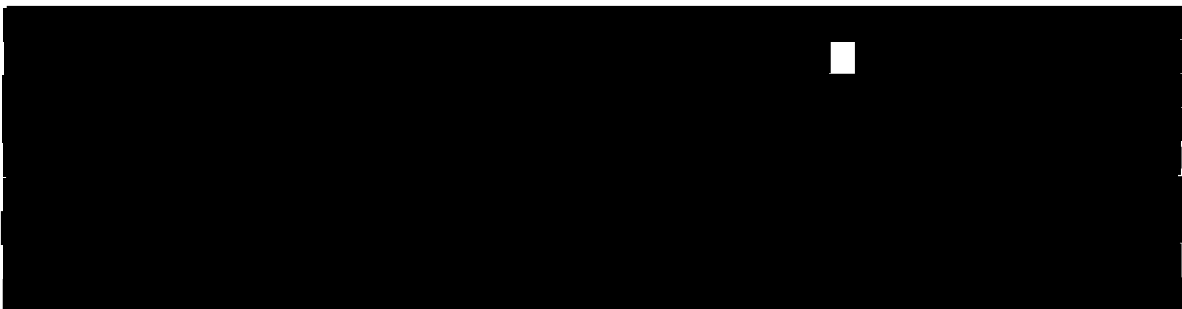
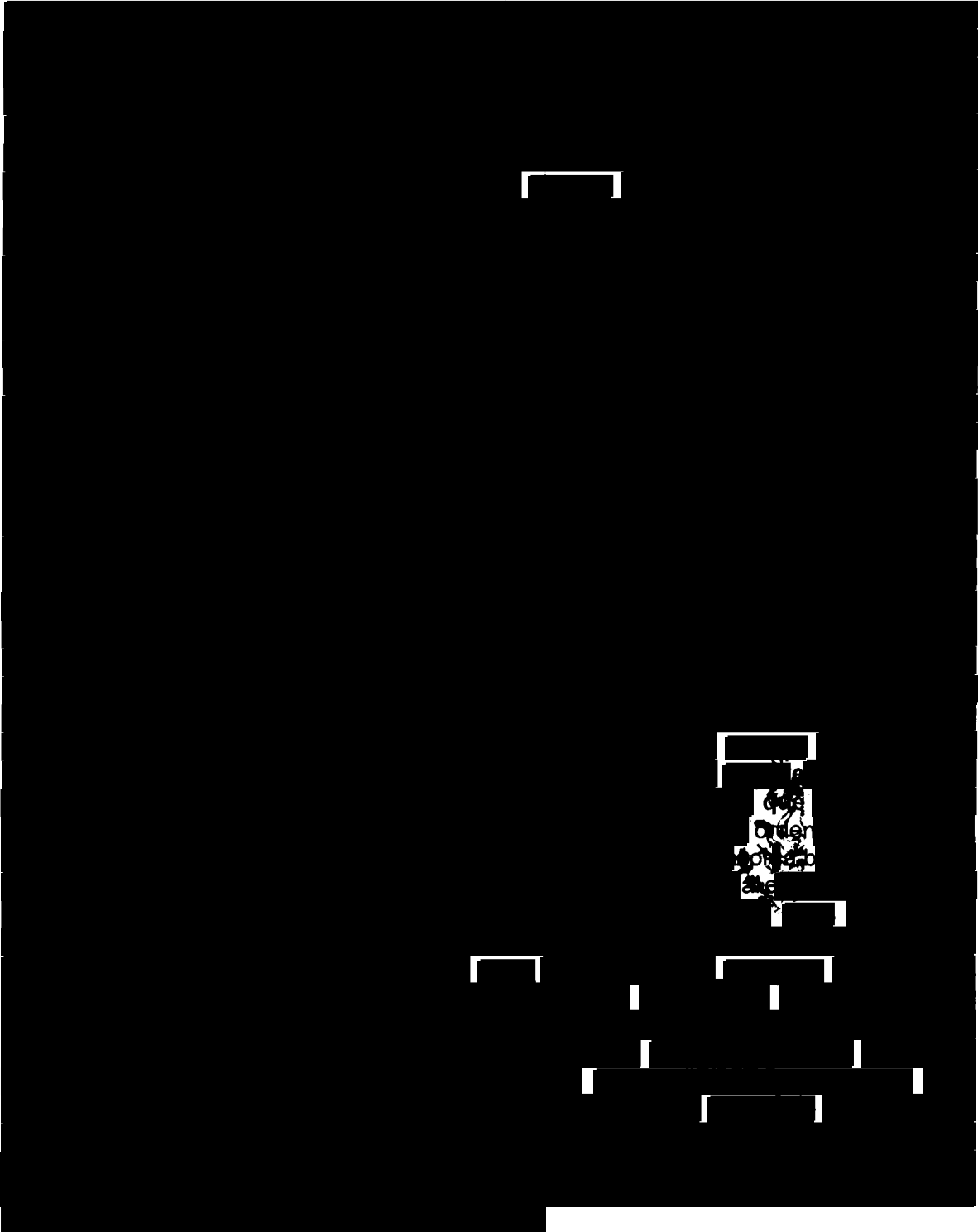
los

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



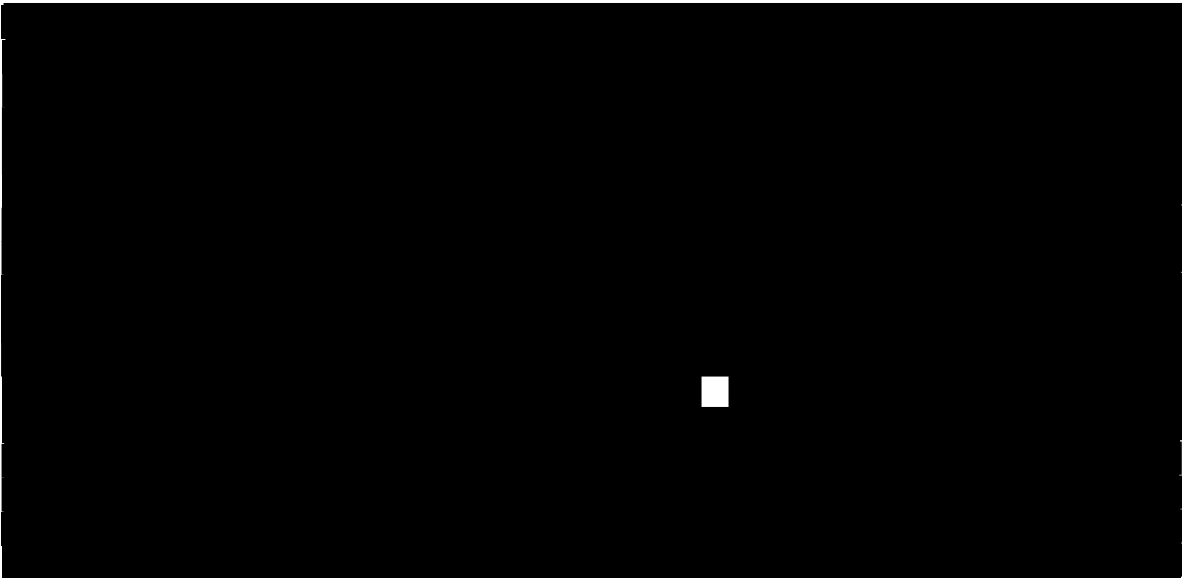
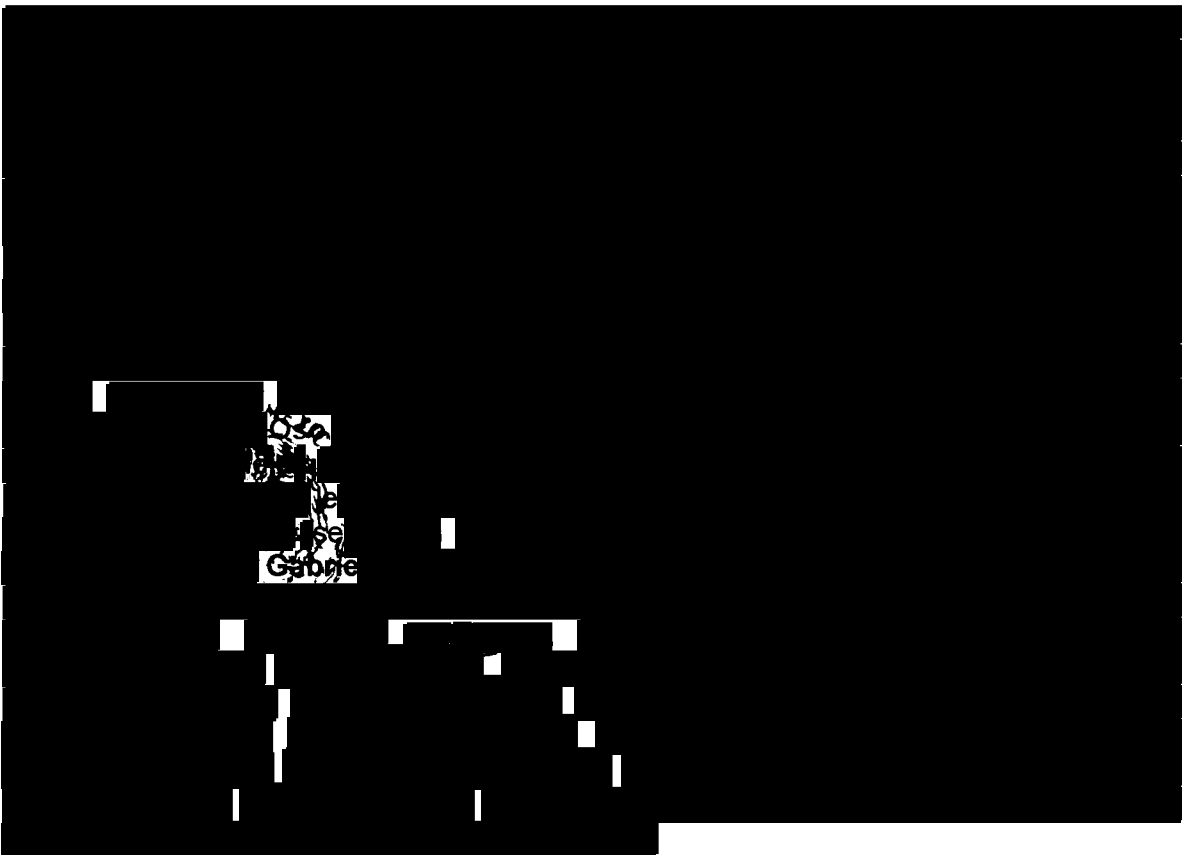
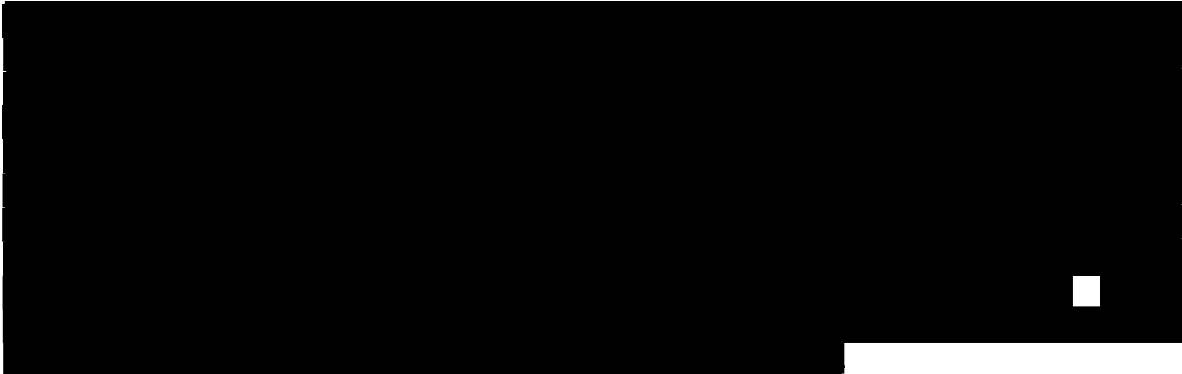
210
207



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

modo, tiempo y lugar, sirve de apoyo con la jurisprudencia II 1º J/6 por el Entonces Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en la página 41, tomo 76, abril de 1994 de la Octava Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, que señala:

"CONFESIÓN VALOR DE LA. Conforme a la técnica que rige la apreciación de la prueba en el procedimiento penal, la confesión del imputado como reconocimiento de su propia culpabilidad derivada de los hechos propios, tiene valor de indicio. El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que admitiéndola, hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio y alcanza rango de prueba plena cuando no está desvirtuada ni es inverosímil y sí corroborada con otros medios de convicción."

Así como la diversa del Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación, de enero a junio de 1998, visible en el tomo III, Segunda Parte-1, página 215, con el sumario siguiente:

"CONFESIÓN MATERIA PENAL, CUANDO ADQUIERE VALOR PROBATORIO. La confesión del acusado alcanza rango de prueba plena cuando no está desvirtuada y sí corroborada con otras constancias del proceso como son la propia voz del sentenciado que obra agregada en cintas magnetofónicas, el señalamiento expreso hecho en su contra por la ofendida y los testigos de cargo, destacando que la confesión del sentenciado fue emitida de forma voluntaria y sin coacción".

Y la jurisprudencia sostenida por el Primer Tribunal Colegiado del Séptimo Circuito, visible en página 731 del Tomo I, del Semanario Judicial de la Federación, correspondiente a los meses de enero a junio de 1988, Época, Tomo que dice:

"TESTIMONIO DEL COACUSADO, VALOR PROBATORIO DEL. Cuando el testimonio del coacusado no se encuentra aislado, sino corroborado con otros datos de autos, tal testimonio cobra relevancia o trascendencia como prueba circunstancial, que demuestra plenamente la responsabilidad penal del inculpado en la comisión del delito que se le imputa, por lo que la sentencia reclamada, dictada en esas circunstancias, no resulta violatoria de garantías individuales".

Así mismo, toda vez que las mismas fueron integradas a la averiguación previa en copias certificadas, debe valor probatorio pleno, como documental pública al tenor de lo dispuesto por el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, como lo advierte la tesis que se cita a continuación:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

Asimismo, es aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

"DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él".

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted]

[Redacted]

En apoyo a lo expuesto, se invoca la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, que integró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede apreciarse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página ciento ochenta y ocho, con el epígrafe y sumario siguientes:

“PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros.”

Así mismo, toda vez que las mismas fueron integradas a la averiguación previa en copias certificadas, debe valor probatorio pleno, como documental pública al tenor de lo dispuesto por el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, como lo advierte la tesis que se cita a continuación:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

Asimismo, es aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

“DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él”.

[Redacted]

[Redacted]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Con lo anterior se tiene por acreditada la prueba circunstancial, al respecto cabe citar la Jurisprudencia 268, emitida por los Tribunales Colegiados, visible en la página 150 del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra dice:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, VALORACIÓN DE LA.- La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado"

Además de la Jurisprudencia número 29, emitida por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo: 72, diciembre de 1993, la página, 77 de que a la letra señala:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA. La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesora del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborado con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación."

Así como la Jurisprudencia registrada en la Tesis XII.2o. J/5 Tomo: IV, Agosto de 1996 Página: 560 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la que se lee:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, INTEGRACION DE LA. Si bien la prueba circunstancial surge de la apreciación en su conjunto de los indicios obtenidos, mediante el enlace de unos con otros para obtener una verdad resultante, no debe olvidarse que su concatenación legal exige como condición lógica en cada indicio, en cada signo, un determinado papel incriminator, para



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

evitar el incurrir en un grave error judicial, al articularse falsos indicios para pretender construir la prueba de la responsabilidad.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de manera literal lo siguiente:

“Artículo 165.- Se llaman caminos públicos las vías de tránsito habitualmente destinadas al uso público, sea quien fuere el propietario, y cualquiera que sea el medio de locomoción que se permita y las dimensiones que tuviere; excluyendo los tramos que se hallen dentro de los límites de las poblaciones.



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

En

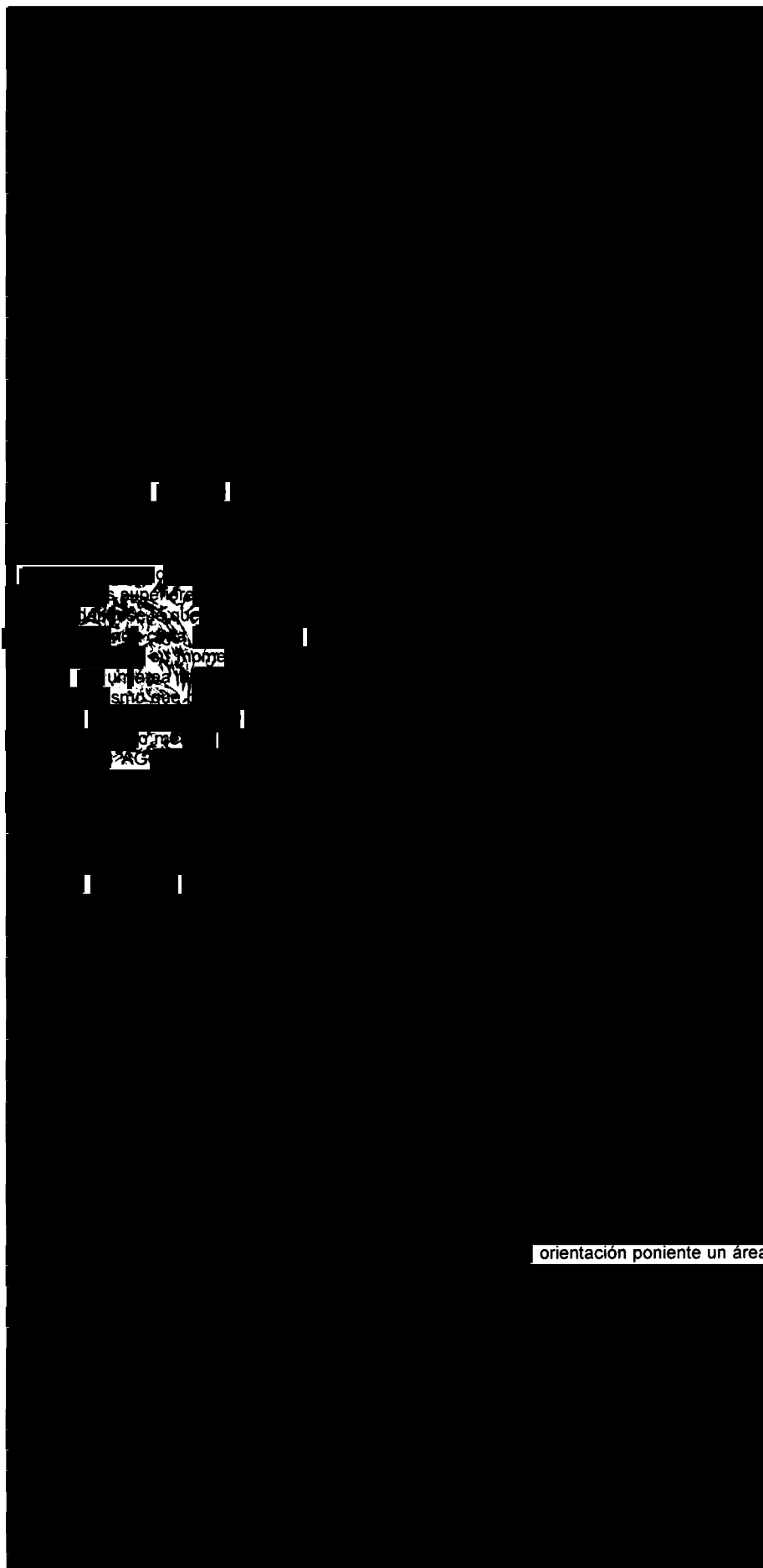
En



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



orientación poniente un área

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

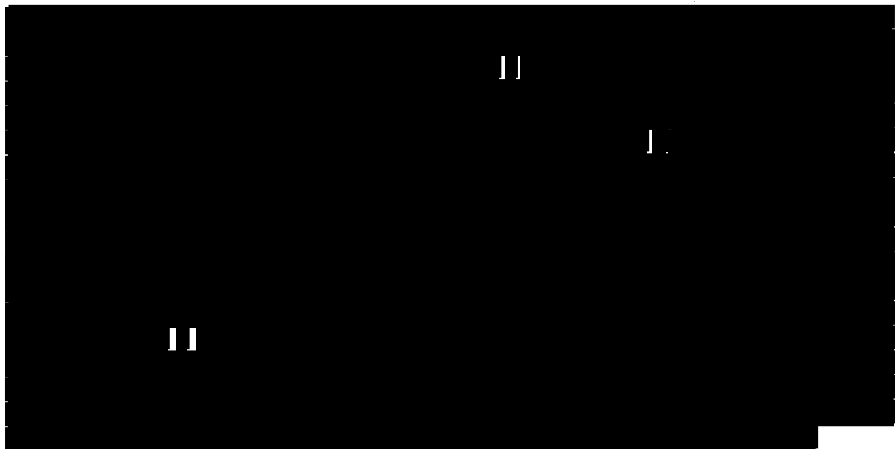
“MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES DEL, PARA ALLEGARSE PRUEBAS.
INSPECCIÓN. La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal, en su artículo 1º, fracción I,
reglamenta las facultades que sobre el particular le concede la Constitución para allegarse
medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar
prueba es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

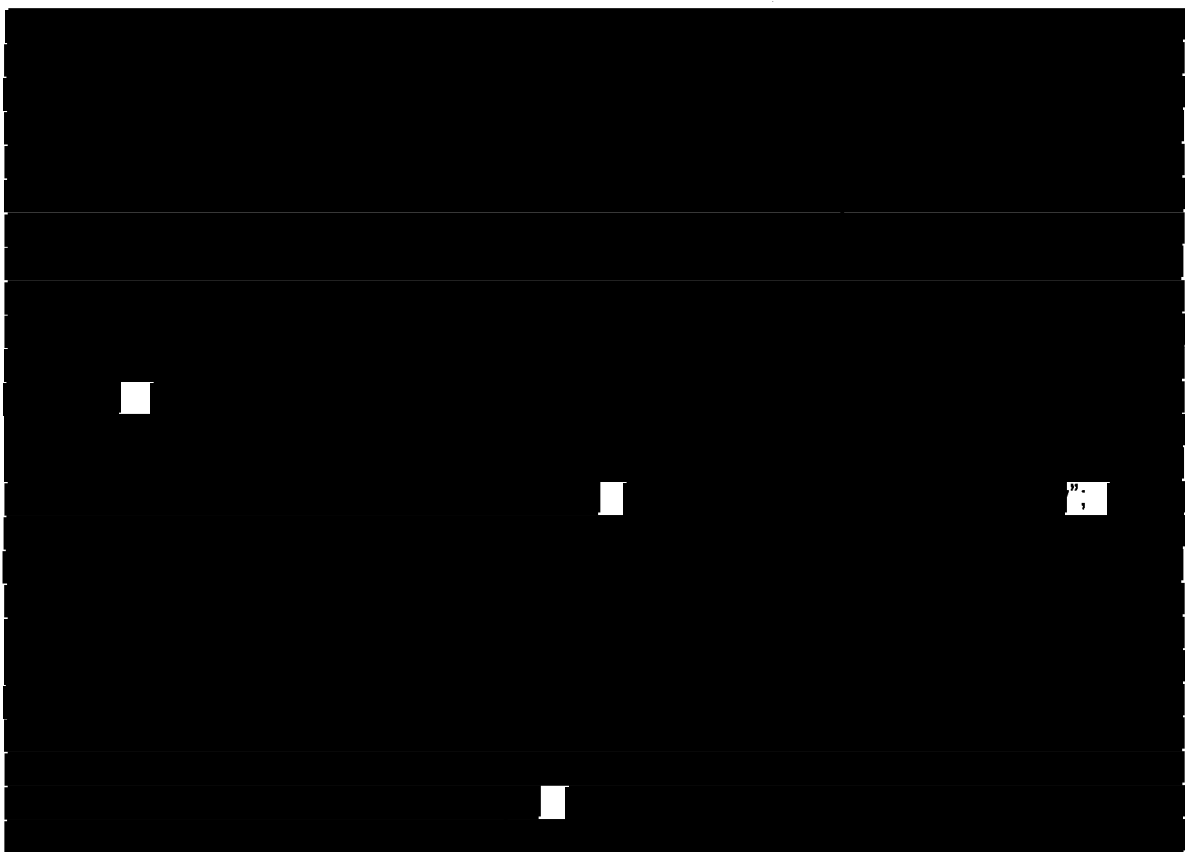


Así mismo, toda vez que las mismas fueron integradas a la averiguación previa en copias certificadas, debe valor probatorio pleno, como documental pública al tenor de lo dispuesto por el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, como lo advierte la tesis que se cita a continuación:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

Asimismo, es aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

"DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él".





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Figueroa), privaron de la libertad a cuarenta y tres estudiantes normalistas en

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

se ha sostenido el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en el Municipio de Iguala de la

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

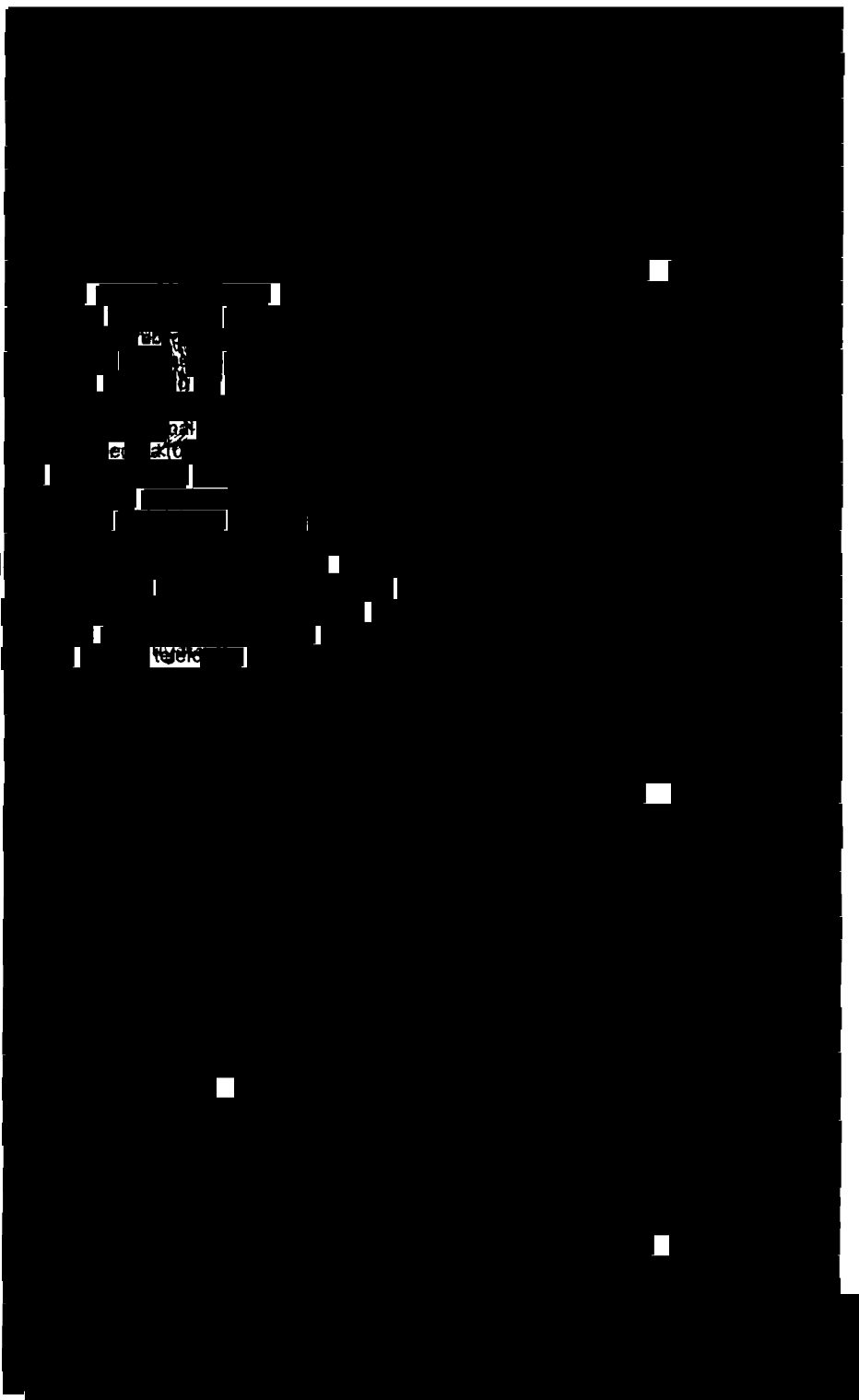
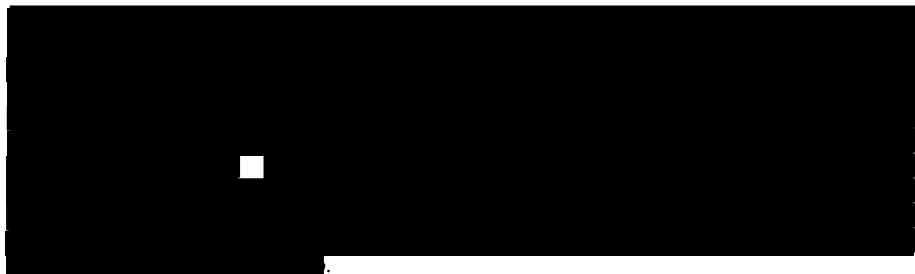
217
~~214~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

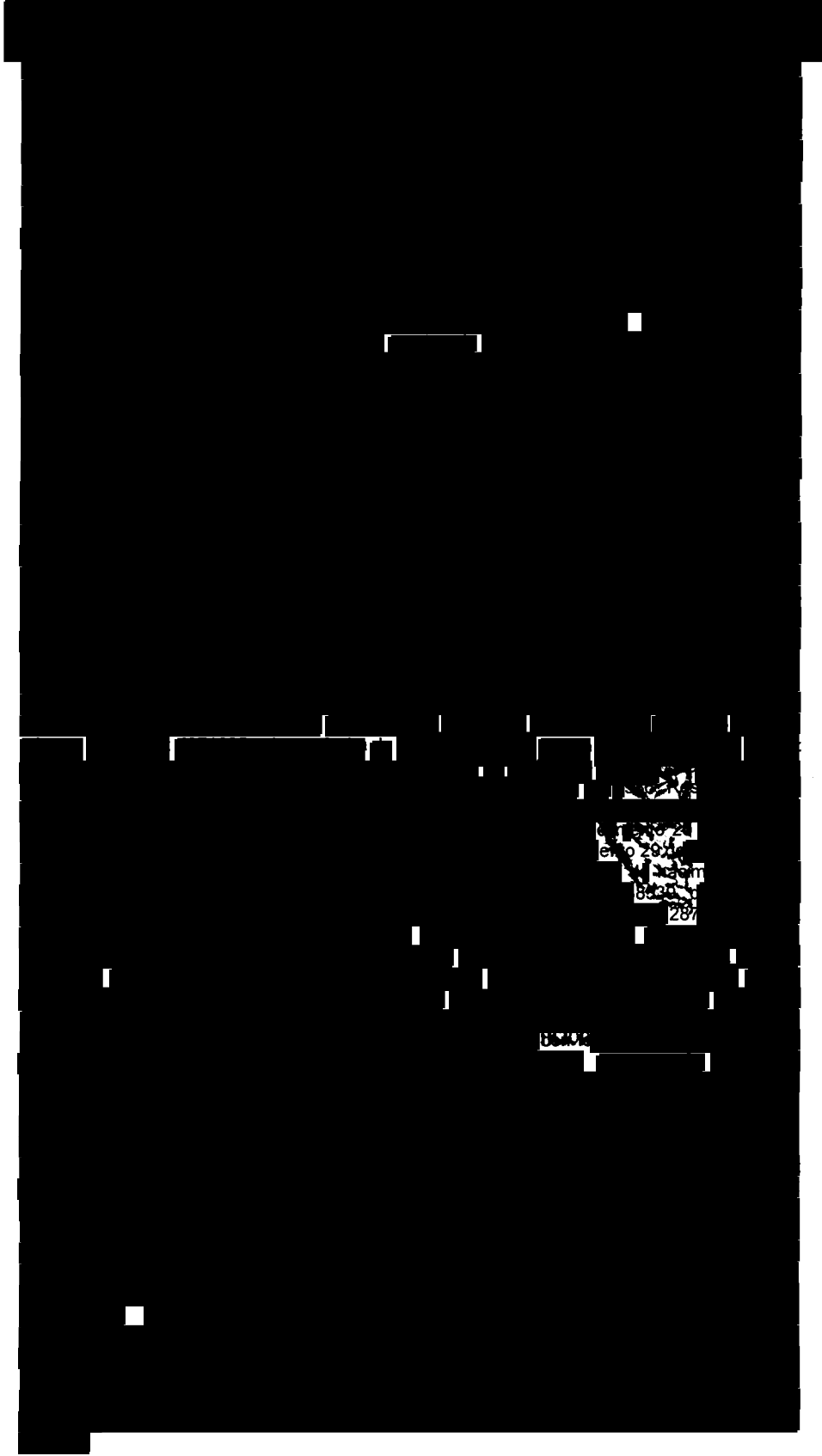




PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

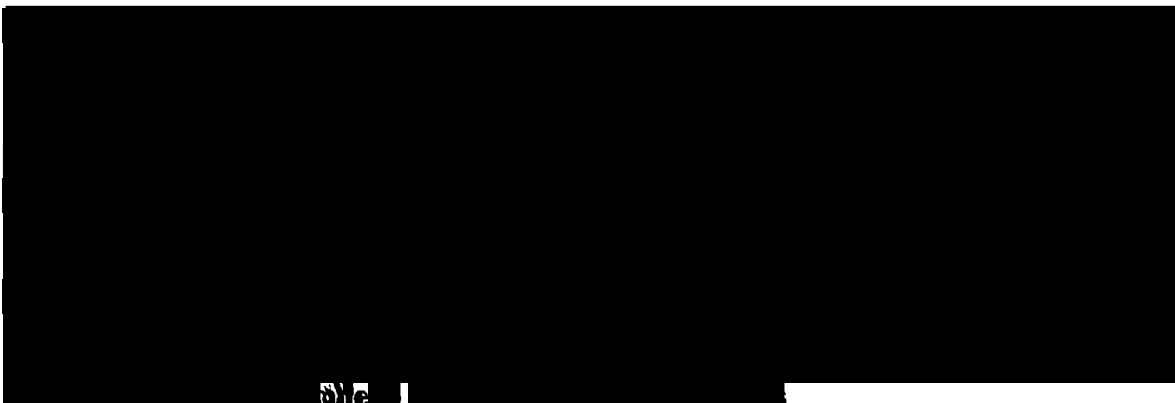




PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 191, establece:

“Artículo 191. Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Organos Autónomos y los Organos con Autonomía Técnica.”

Además, el artículo 2 de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, establece:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, en términos de lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, son servidores públicos del estado, los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Organos Autónomos y los Organos con Autonomía Técnica y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos del Estado y de los Municipios.”

Ahora bien, las atribuciones que en materia de seguridad publica que tenían los inculpados se encuentran previstas en la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en su artículo 16 bis, en donde señala:

“ARTÍCULO 16 bis. Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las atribuciones generales previstas en el artículo 14 bis. (ADICIONADO, P.O. 16 DE JUNIO DE 2009)
El municipio es la primera línea para hacer frente a la delincuencia, con el estado de fuerza con que cuenta, a fin de salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en toda su jurisdicción territorial.”





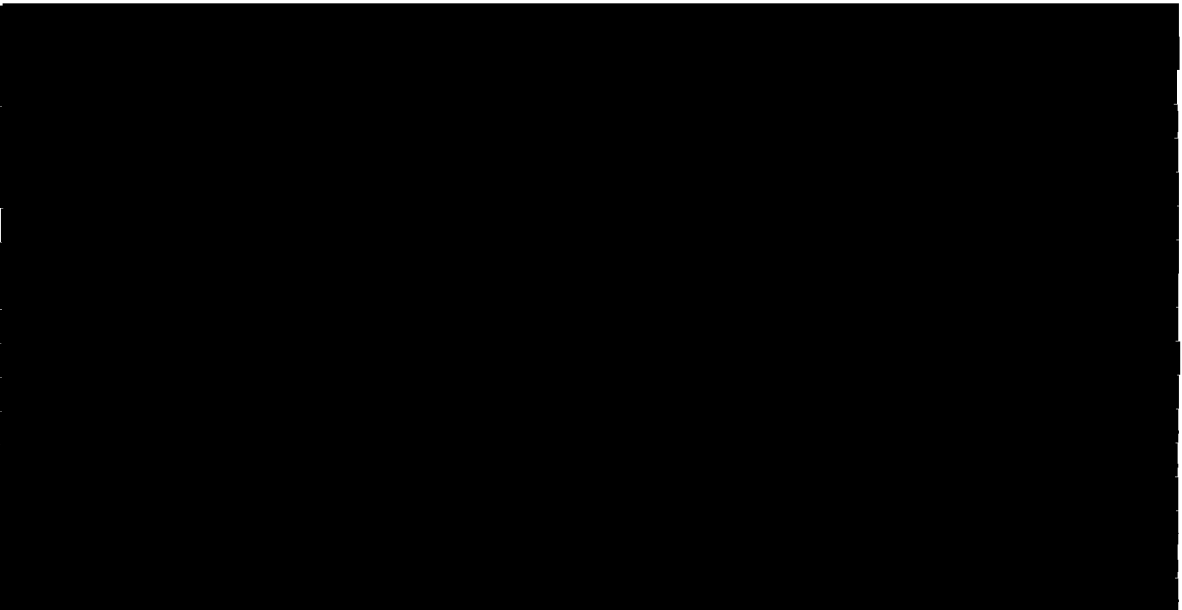
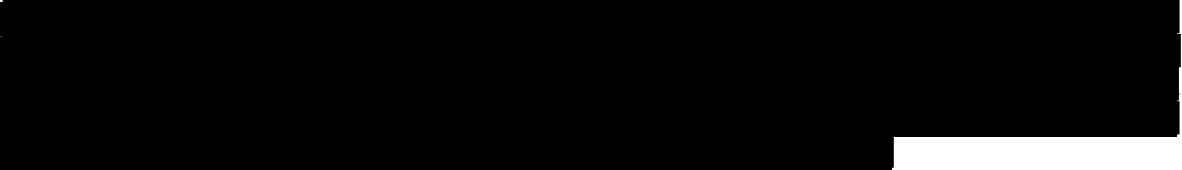
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

PROCURADURÍA
Subprocuraduría
Prevenición del Delito





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Procedimientos Penales, siguiendo los lineamientos establecidos en los diversos preceptos

[Redacted]

[Redacted]

“CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

1.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

II
II
I

AL
V
C
A
S

Subprocuraduría de

I
I

I



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL, LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRICCIÓN A SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador proveyó que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos”.

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

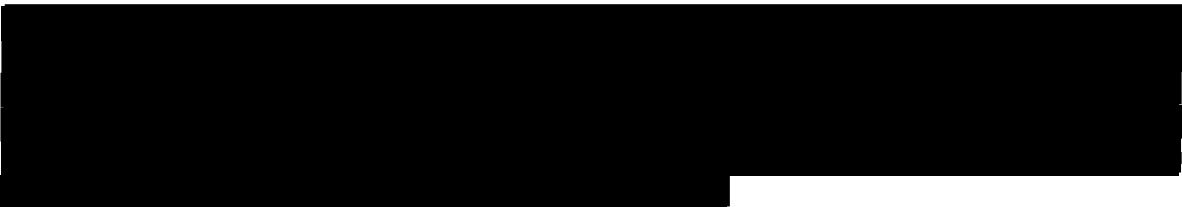
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



En apoyo a lo anterior se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubros y textos siguientes:

"DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados".

"DOLO. Siendo el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que en lo que el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse por la confesión."





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Corroborar lo anterior la tesis 1156 sustentada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, quinta época, tomo II, página 539, de rubro y texto siguientes:

“DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprochable, para que se afirme el elemento ético del dolo”.

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

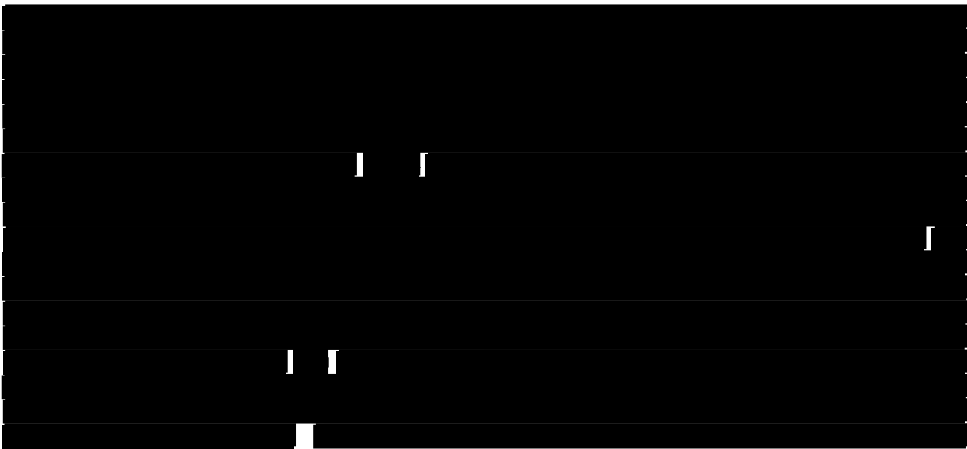
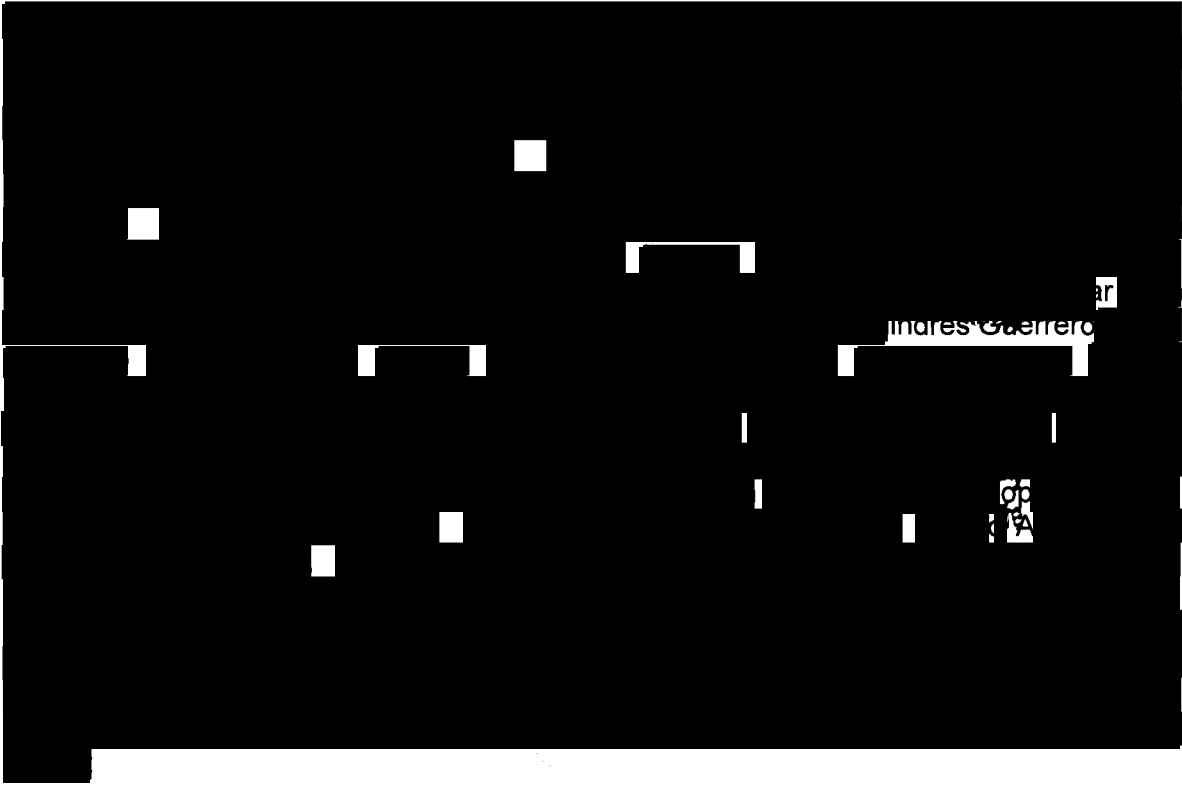
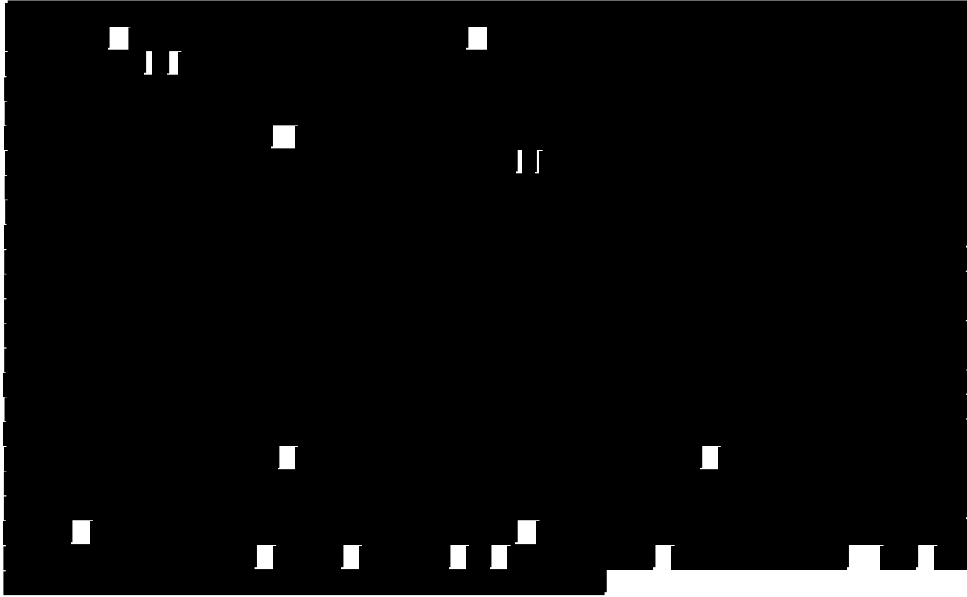
“DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber que es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla”.

2.

[Redacted text block containing multiple paragraphs of blacked-out content]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

tamaño carta de una fotografía de su hijo...

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

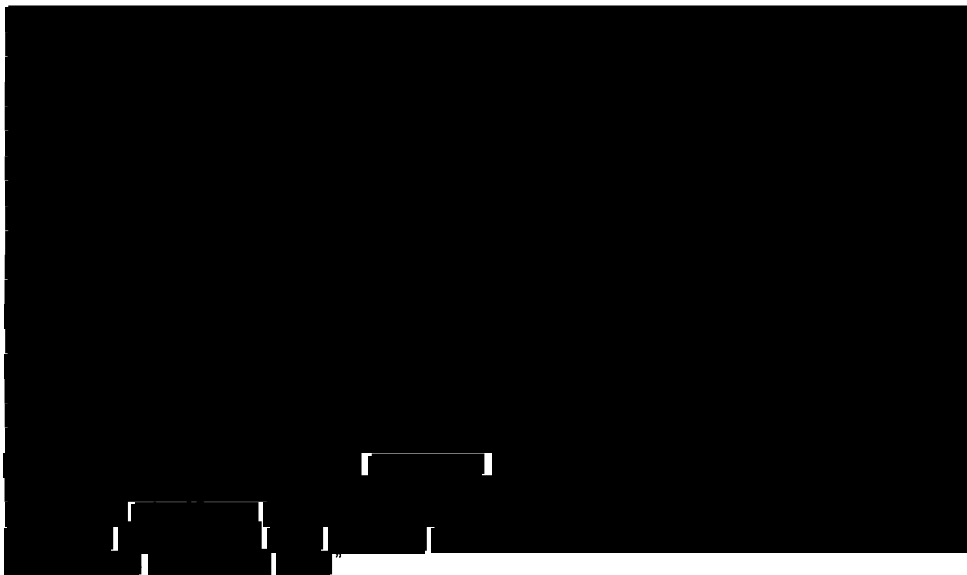
226
~~223~~



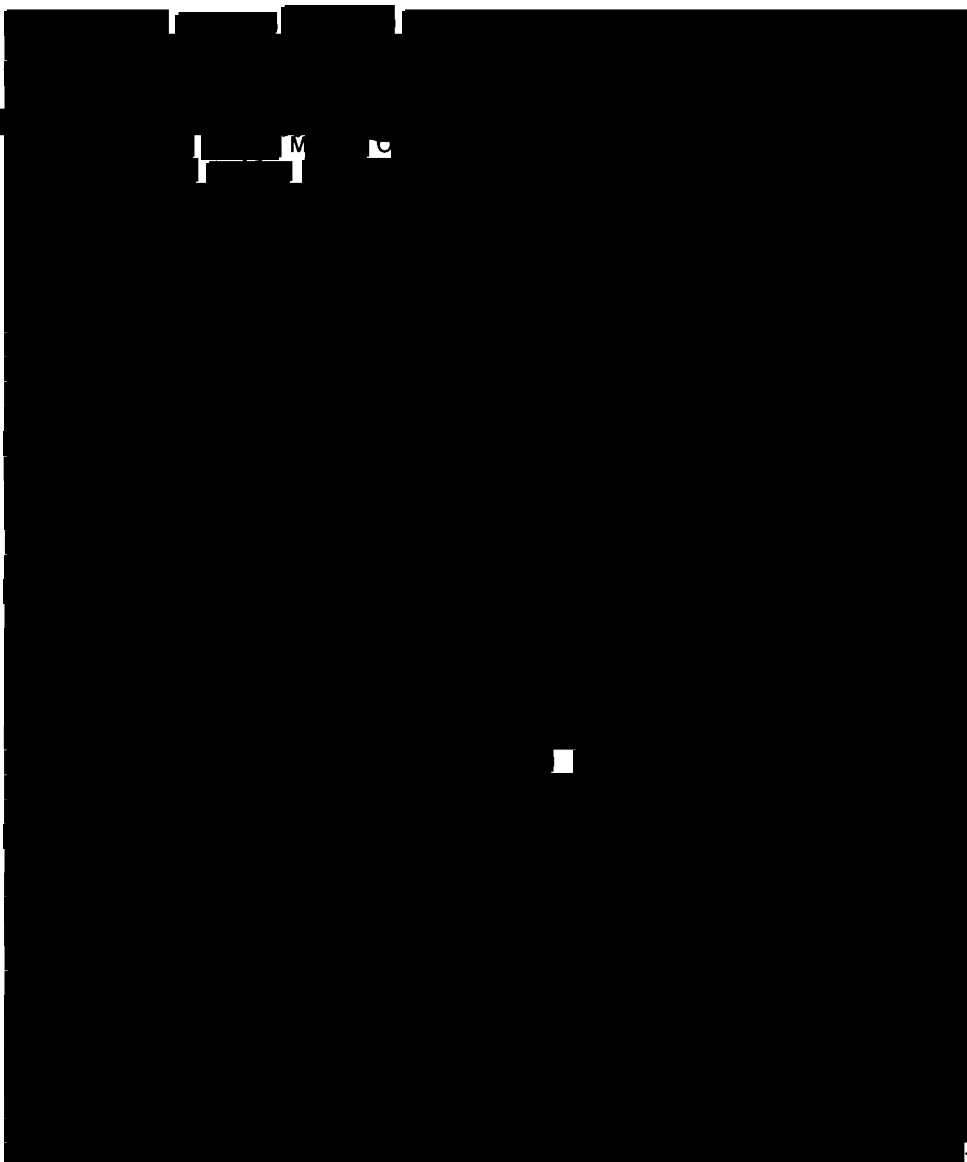
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



oficio





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

para la organización delictiva "guerreros unidos", recibiendo este llamadas y solicitudes de información por

[REDACTED]

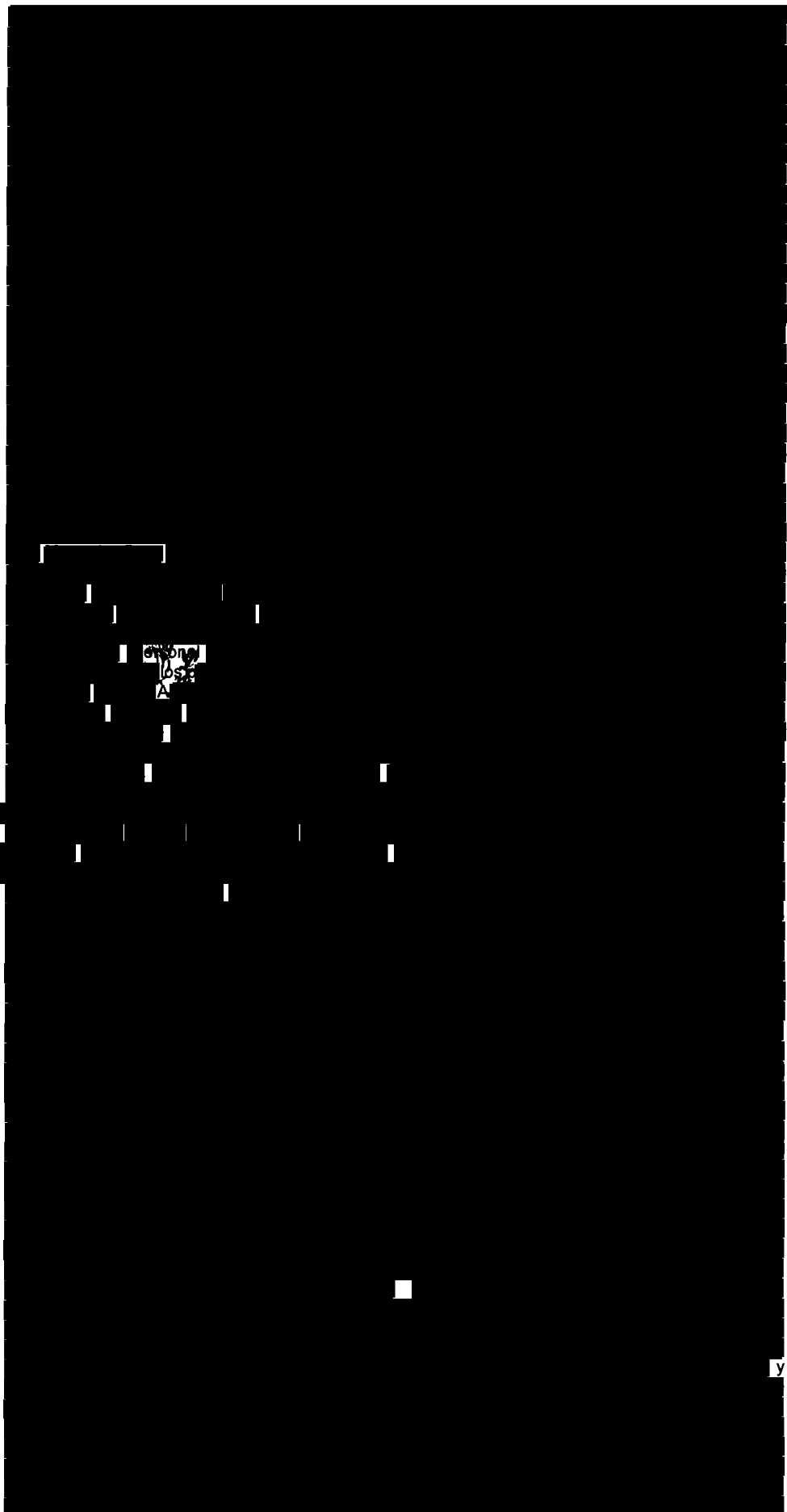
227
224



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

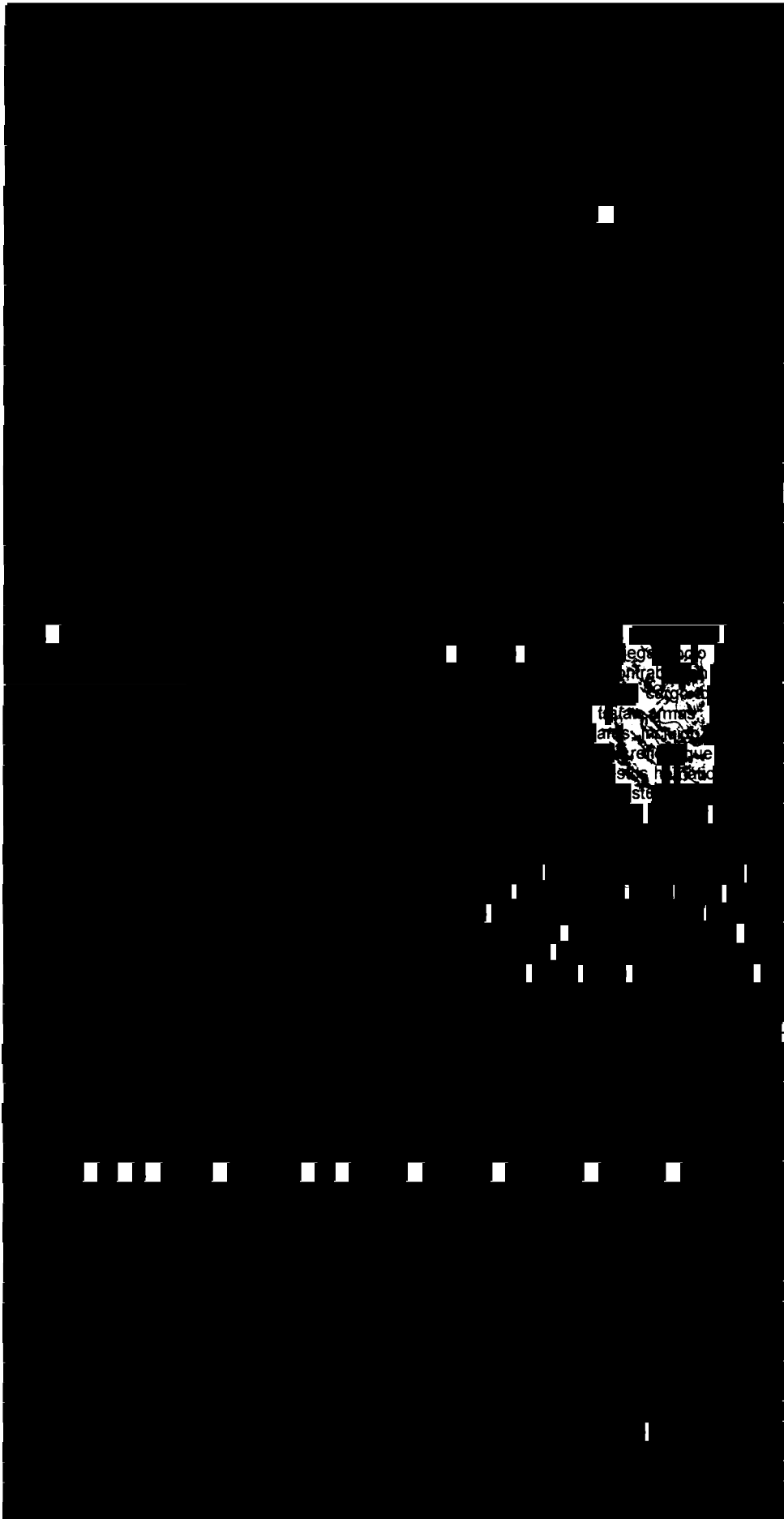
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



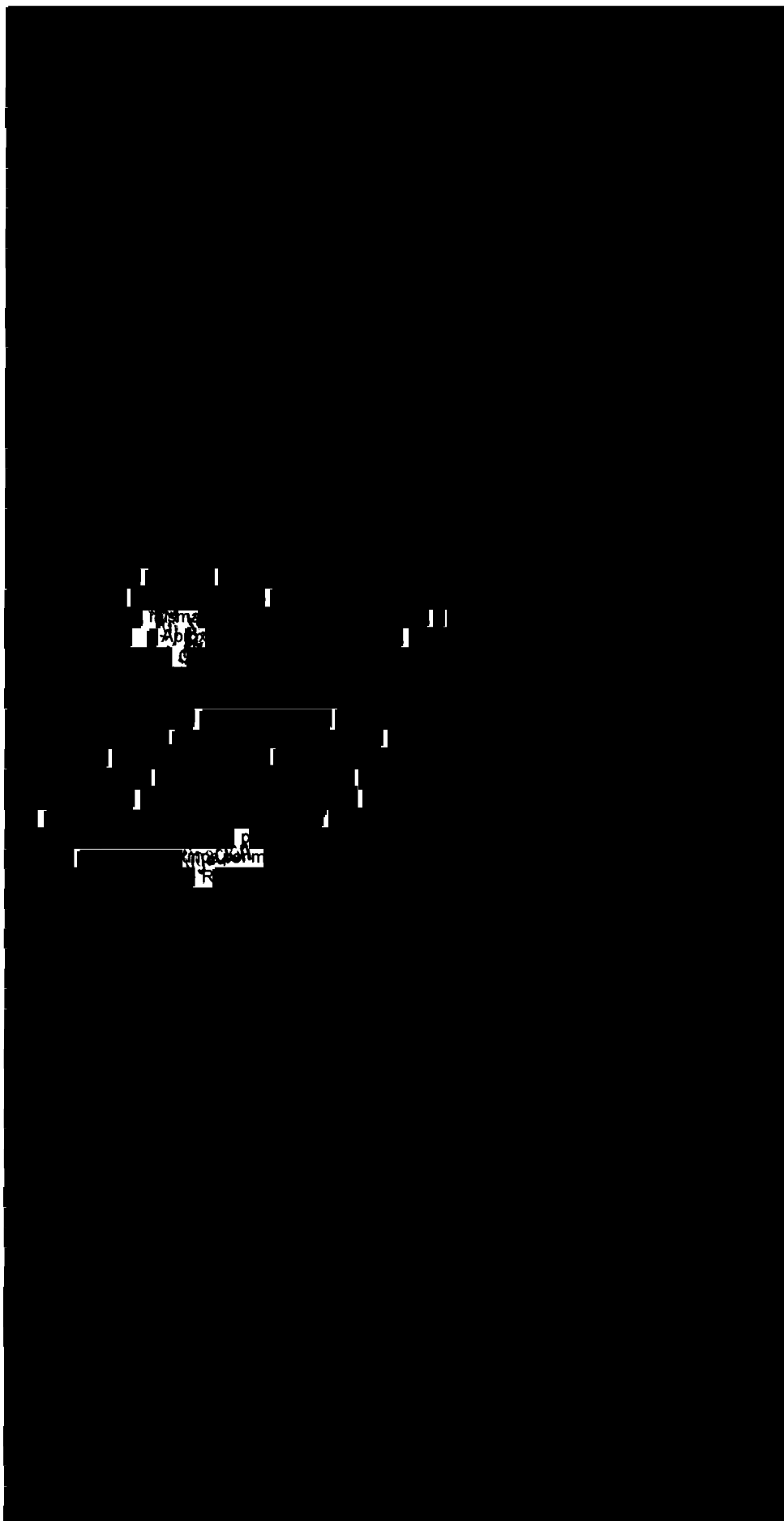
228
225



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias.

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; cuyo rubro es el siguiente:

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO)”.



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Los elementos subjetivos genéricos del cuerpo del delito de secuestro; es el dolo directo,

[REDACTED]

[REDACTED]

En apoyo a lo anterior se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubros y textos siguientes:

“DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados”.

“DOLO. Siendo el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que en lo que el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse por la confesión.”

[REDACTED]

[REDACTED]

230

227



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Documentos que conforme a lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los diversos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno, puesto que hacen fe en el juicio sin necesidad de legalización ya que fueron expedidos por una autoridad de la Federación, cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia y fue expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, además que no fue redargüido de falso, por las partes. En cuanto al grado de convicción que tienen los instrumentos como los que se analizan resulta aplicable, el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo VI, materia común, página ciento cincuenta y tres, con el epígrafe y sumario siguientes:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Corroboro lo anterior la tesis 1156 sustentada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, quinta época, tomo II, página 539, de rubro y texto siguientes:

“DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprochable, para que se afirme el elemento ético del dolo”.

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

“DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla”.

3

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

1 De acuerdo con la orden de servicios, los ocupantes de la patrulla 19, el 26 de septiembre de 2014, fue Saúl Méndez Toxtle y Juan de Dios Martínez Lluvias.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; cuyo rubro es el siguiente:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO)".

Los [REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

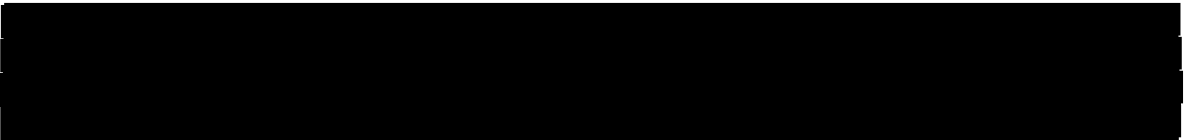
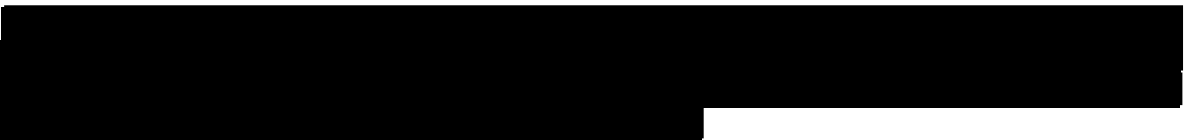
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



En apoyo a lo anterior se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Federación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubros y textos siguientes:

“DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial, que consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados”.

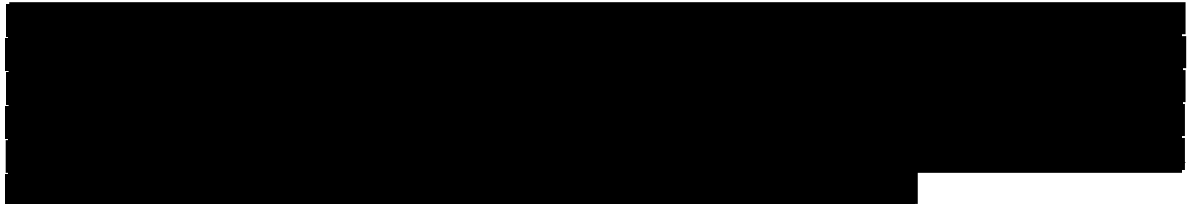
“DOLO. Siendo el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que en lo que el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse por la confesión.”





Documentos que conforme a lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los diversos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno, puesto que hacen fe en el juicio sin necesidad de legalización ya que fueron expedidos por una autoridad de la Federación, cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia y fue expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, además que no fue redargüido de falso, por las partes. En cuanto al grado de convicción que tienen los instrumentos como los que se analizan resulta aplicable, el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo VI, materia común, página ciento cincuenta y tres, con el epígrafe y sumario siguientes:

“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.”



Corroborar lo anterior la tesis 1156 sustentada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, quinta época, tomo II, página 539, de rubro y texto siguientes:

“DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo

233

230



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprobable, para que se afirme el elemento ético del dolo”.

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

“**DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS.** El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla”.

4.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Large redacted text block]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

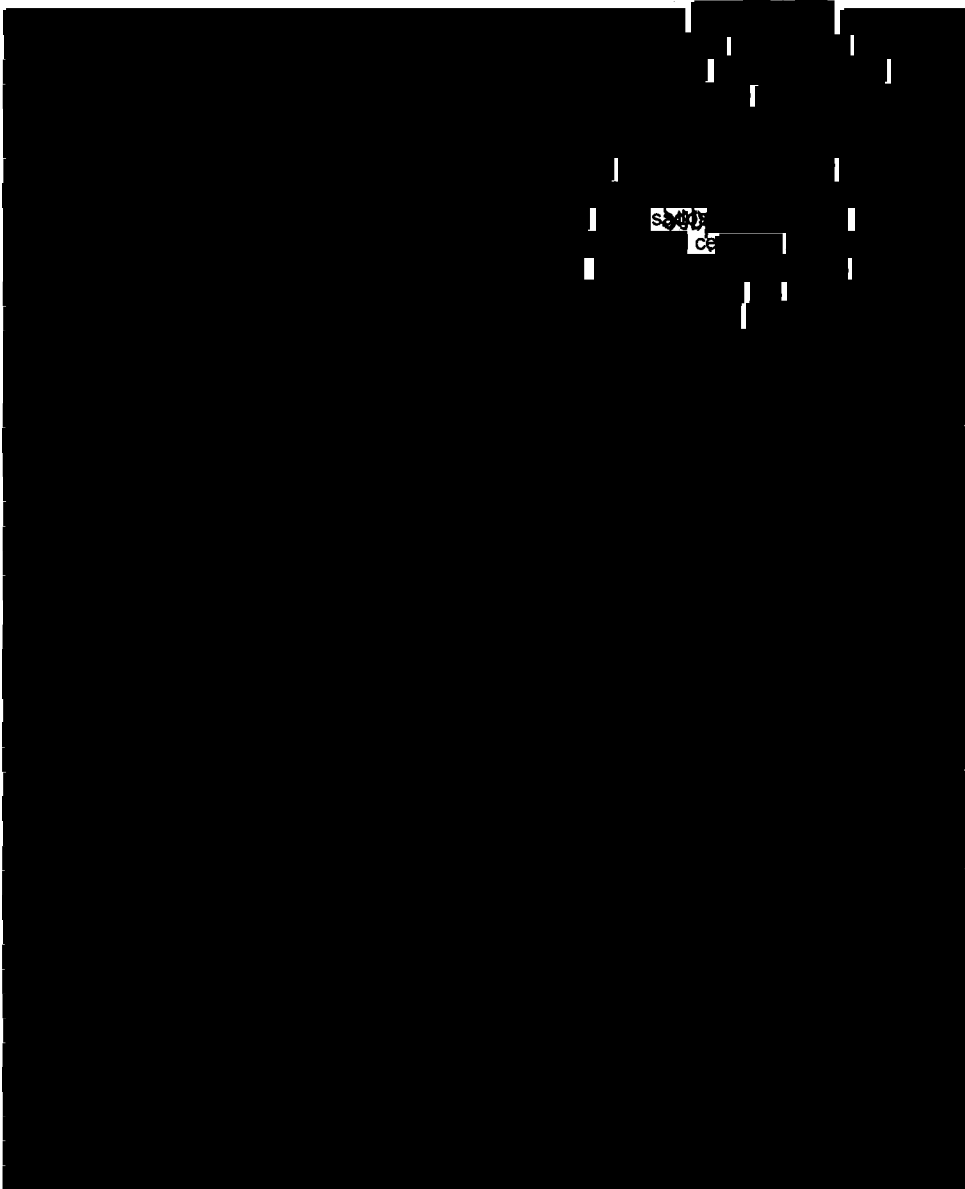
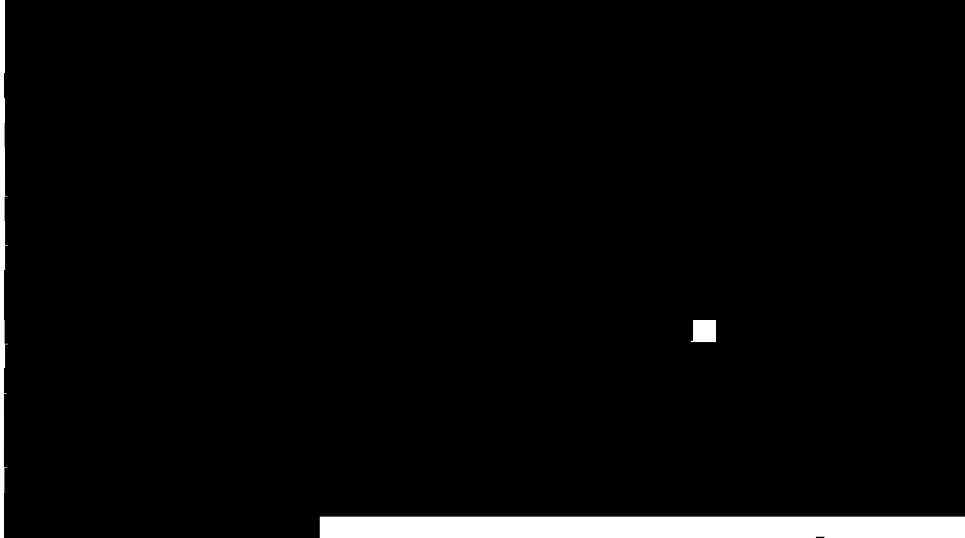
[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

me estacioné a las afueras de la misma, sin ingresar a las instalaciones, y ahí les indique a los

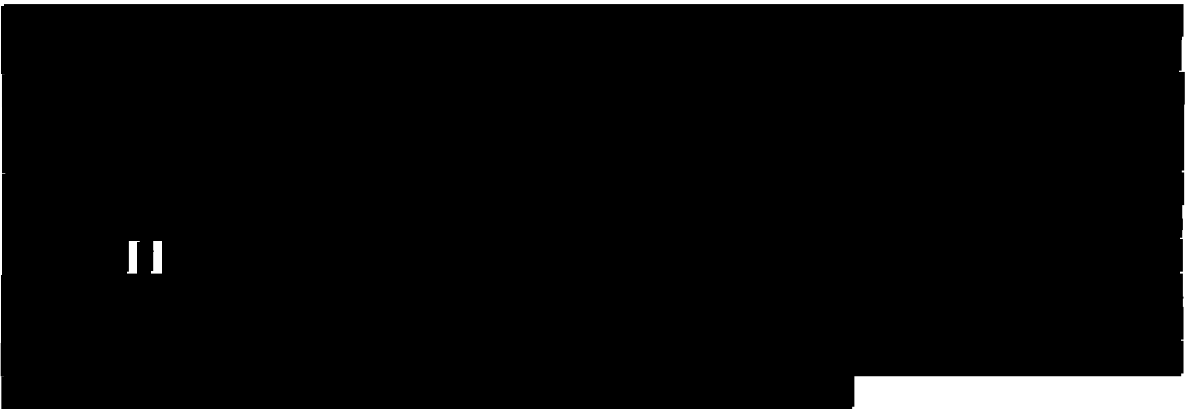
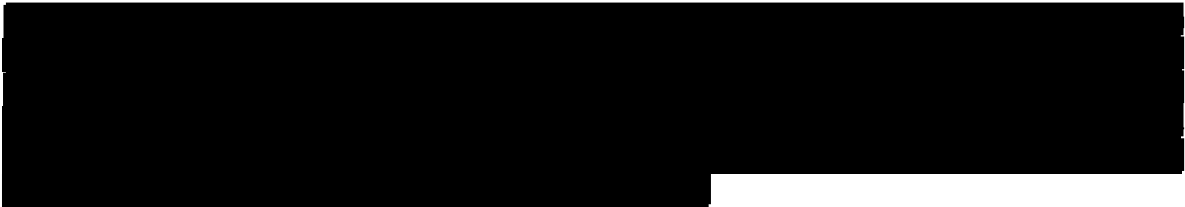
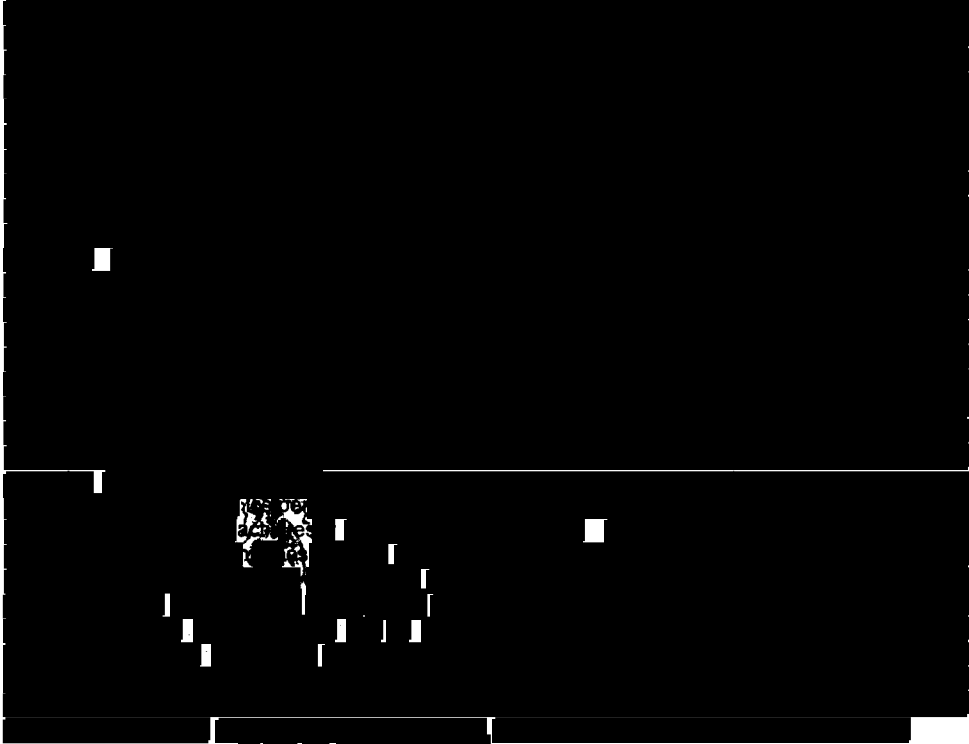




PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Así, por cuanto hace a la probable participación de los indiciados en la comisión del ilícito

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; cuyo rubro es el siguiente:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE DICTARLAS INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESCINDIR LA LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO)"

Ciudad de México

[REDACTED]

[REDACTED]

En apoyo a lo anterior se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubros y textos siguientes:



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

"DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados".

"DOLO. Siendo el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que en lo que el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse por la confesión."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

Documentos que conforme a lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los diversos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno, puesto que hacen fe en el juicio sin necesidad de legalización ya que fueron expedidos por una autoridad de la Federación, cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia y fue expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, además que no fue redarguido de falso, por las partes. En cuanto al grado de convicción que tienen los instrumentos como los que se analizan resulta aplicable, el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo VI, materia común, página ciento cincuenta y tres, con el epígrafe y sumario siguientes:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

[REDACTED]

Corroborar lo anterior la tesis 1156 sustentada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, quinta época, tomo II, página 539, de rubro y texto siguientes:

"DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es improbable, para que se afirme el elemento ético del dolo".

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla".



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

5. Por

[Redacted text block]

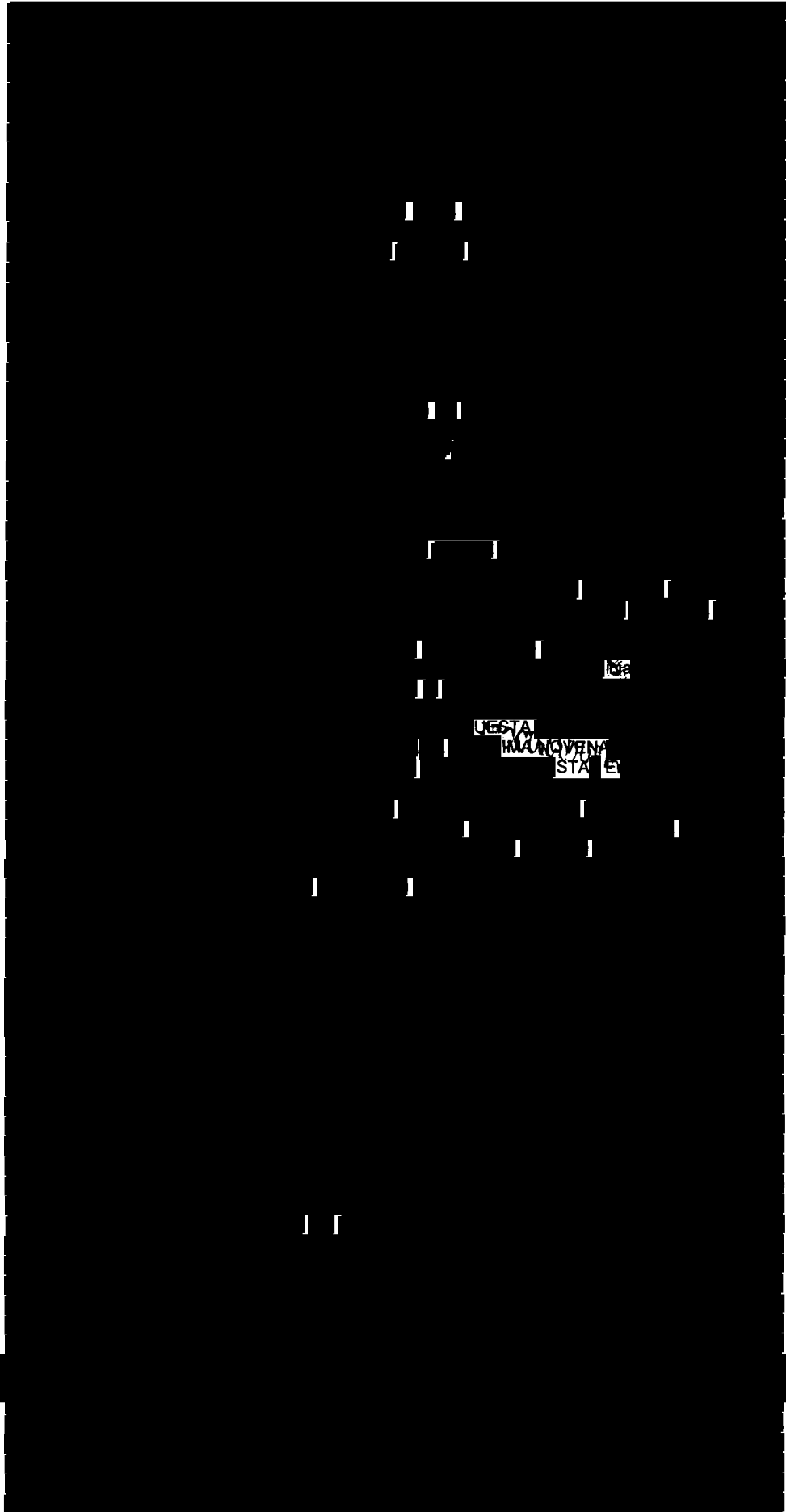
[Redacted text block]

[Large redacted text block containing a small, partially legible diagram or flowchart]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

API/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

de la
OCTAVESIMA
camionetas de la Policía Municipal
RESPUESTA.- En el día treinta
compareciente con el fin de que
mediante el cual se en
los cuales se le dio
encargado, ya nada más se le aventando.
el Rancho del Gil hacían fiestas,
Qué diga el
RESPUESTA.-

[REDACTED]

[REDACTED]

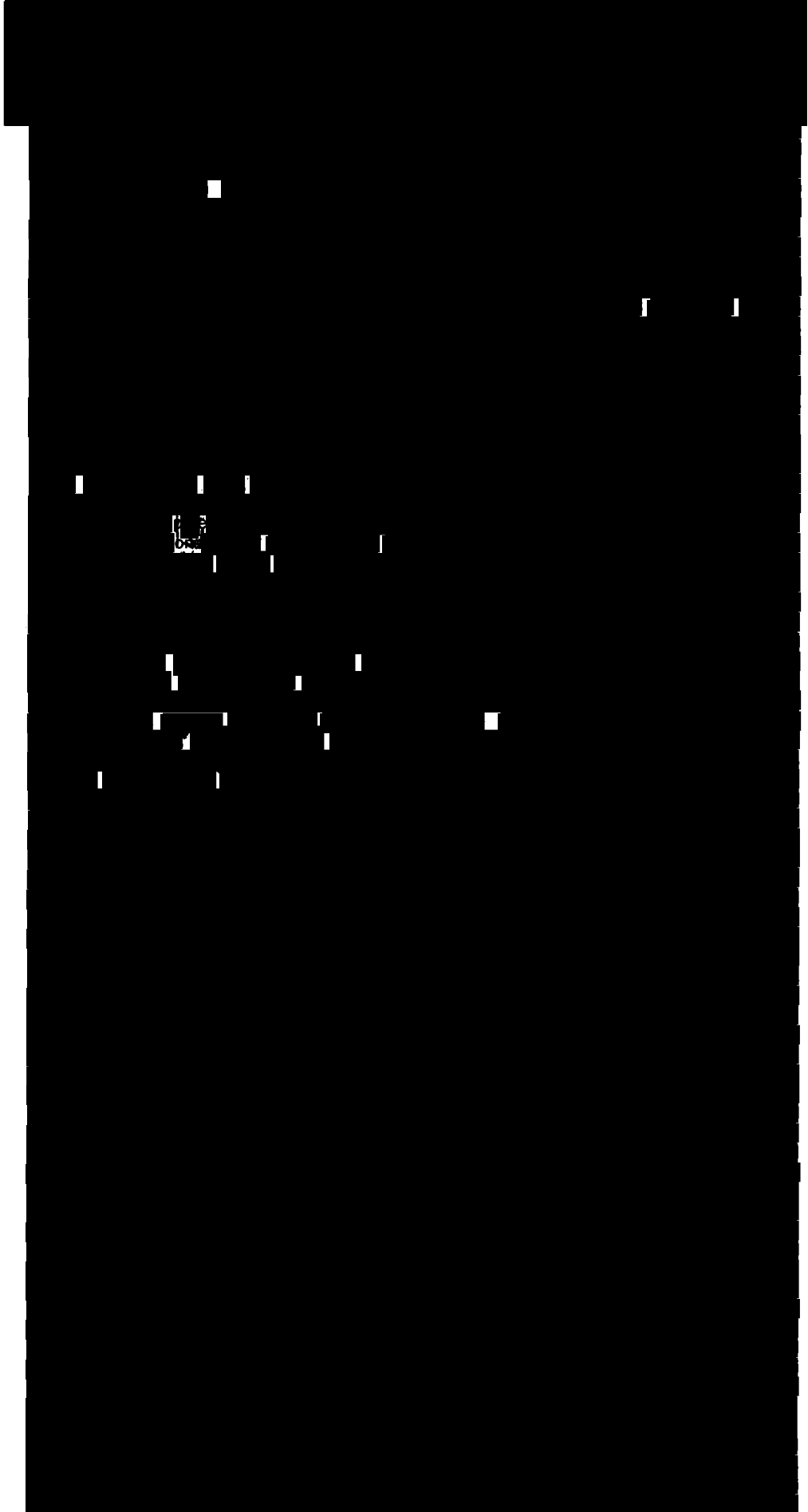
[REDACTED]

239
~~236~~



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

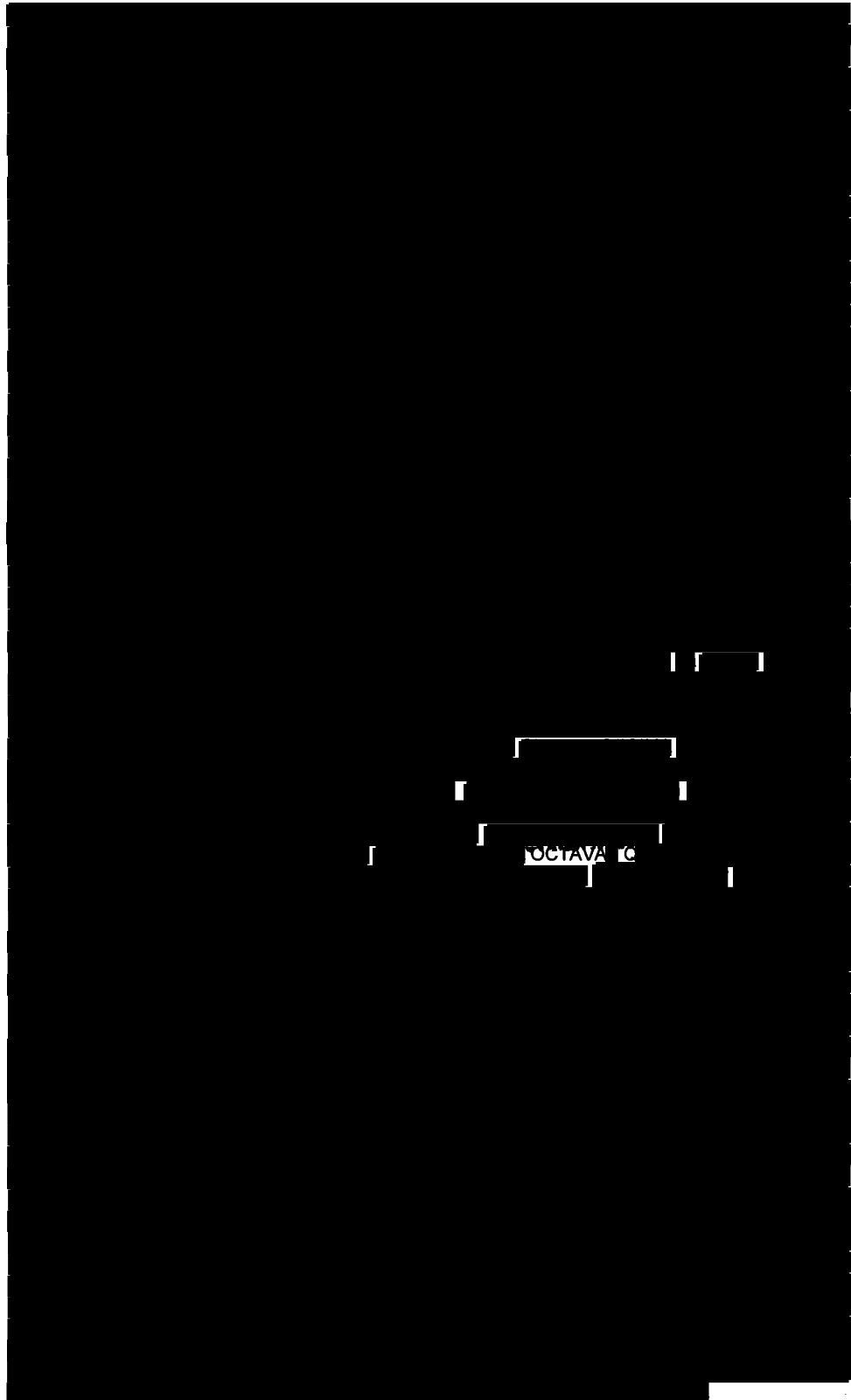
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



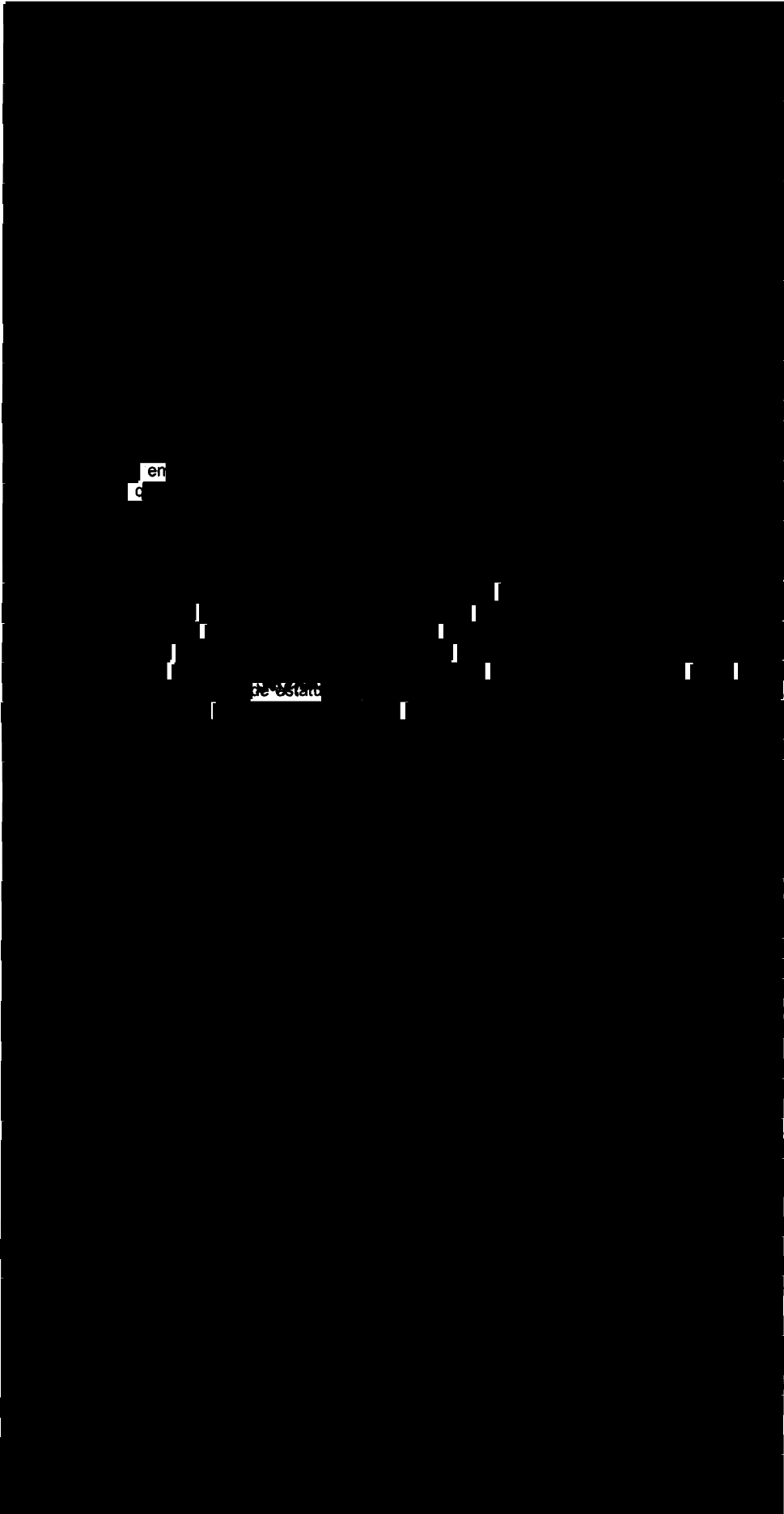
OCTAVA IC





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

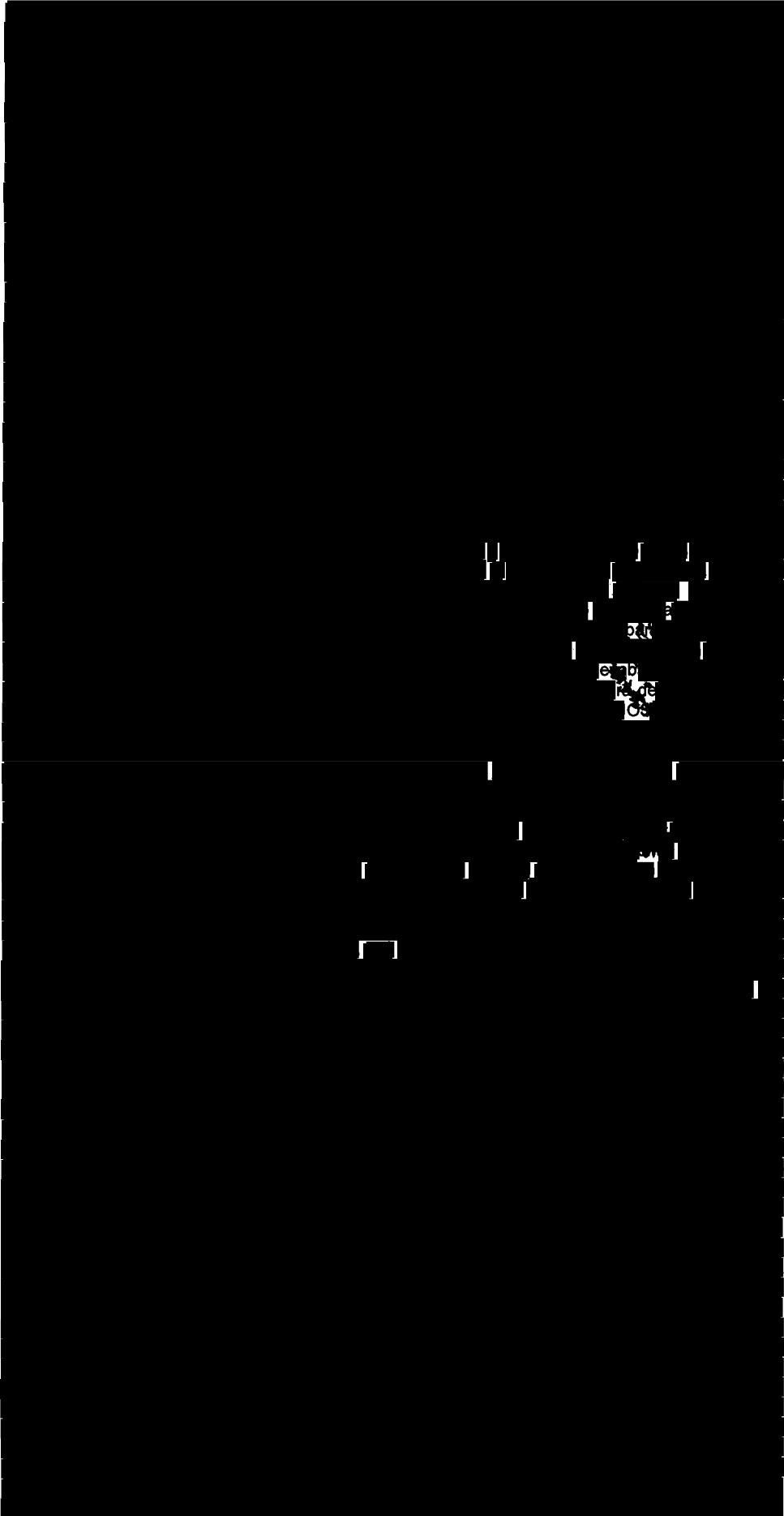
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

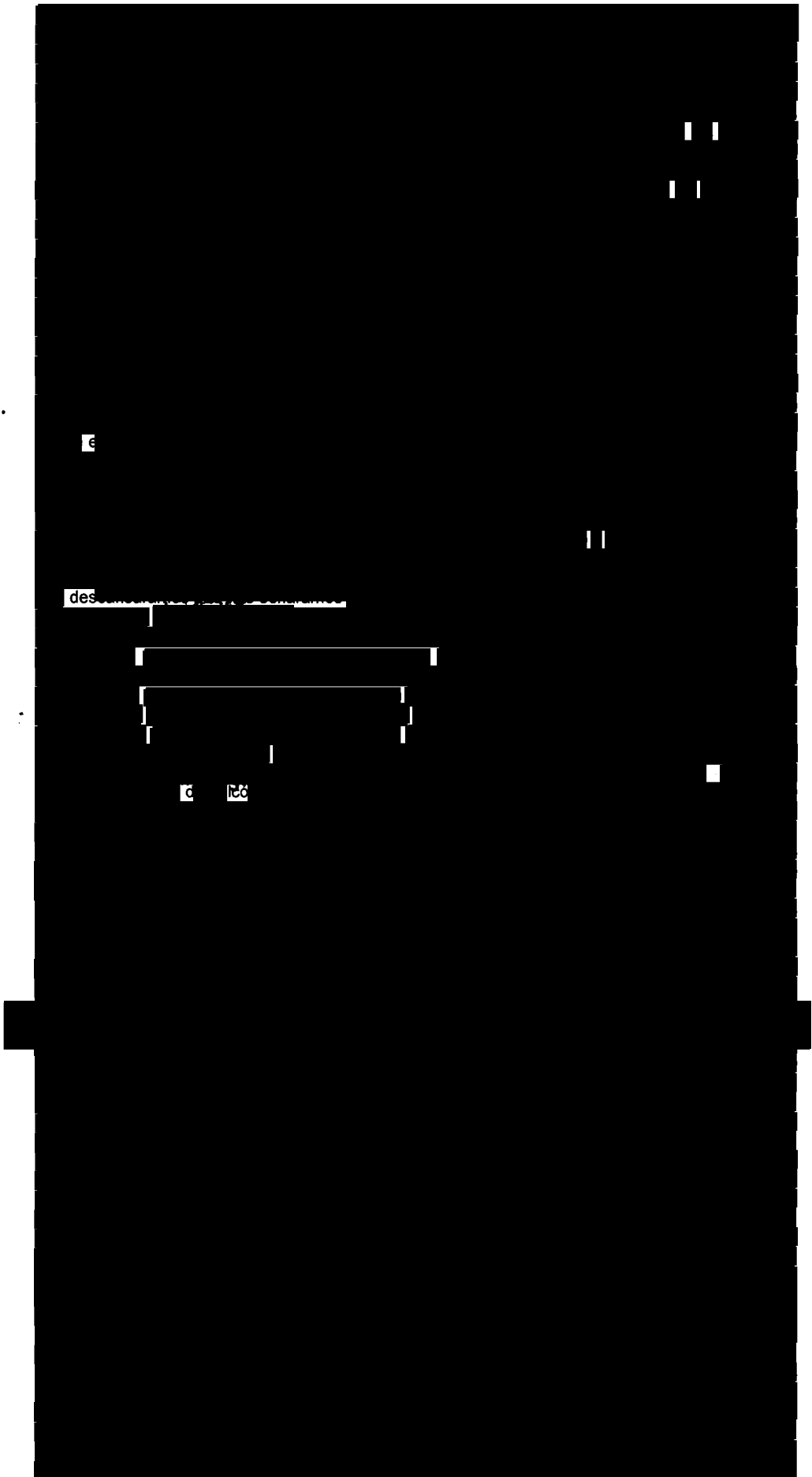


241
-0 238



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

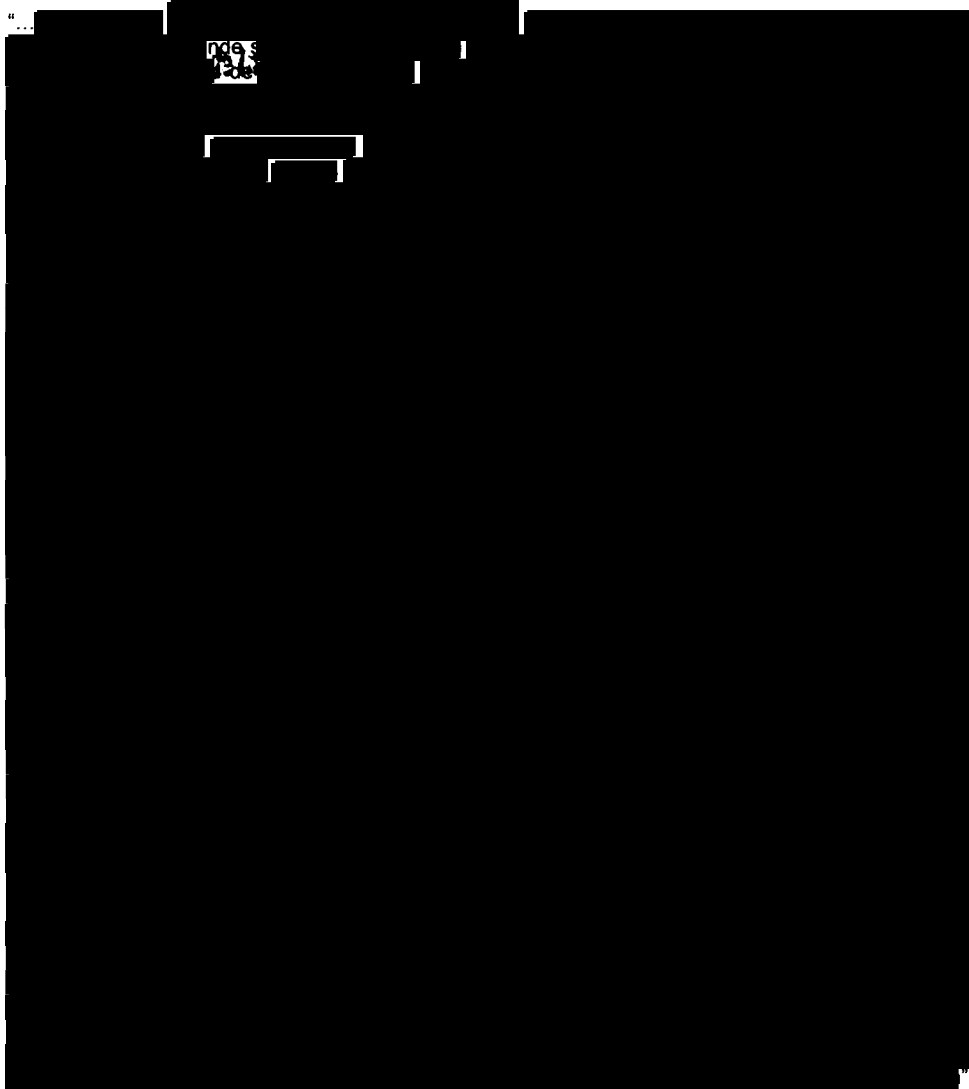
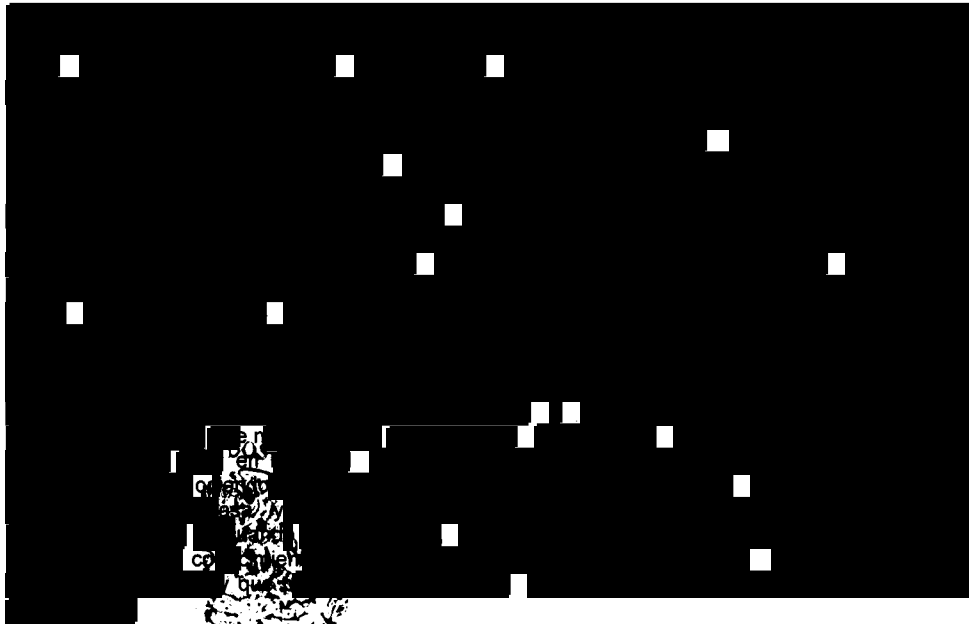
[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

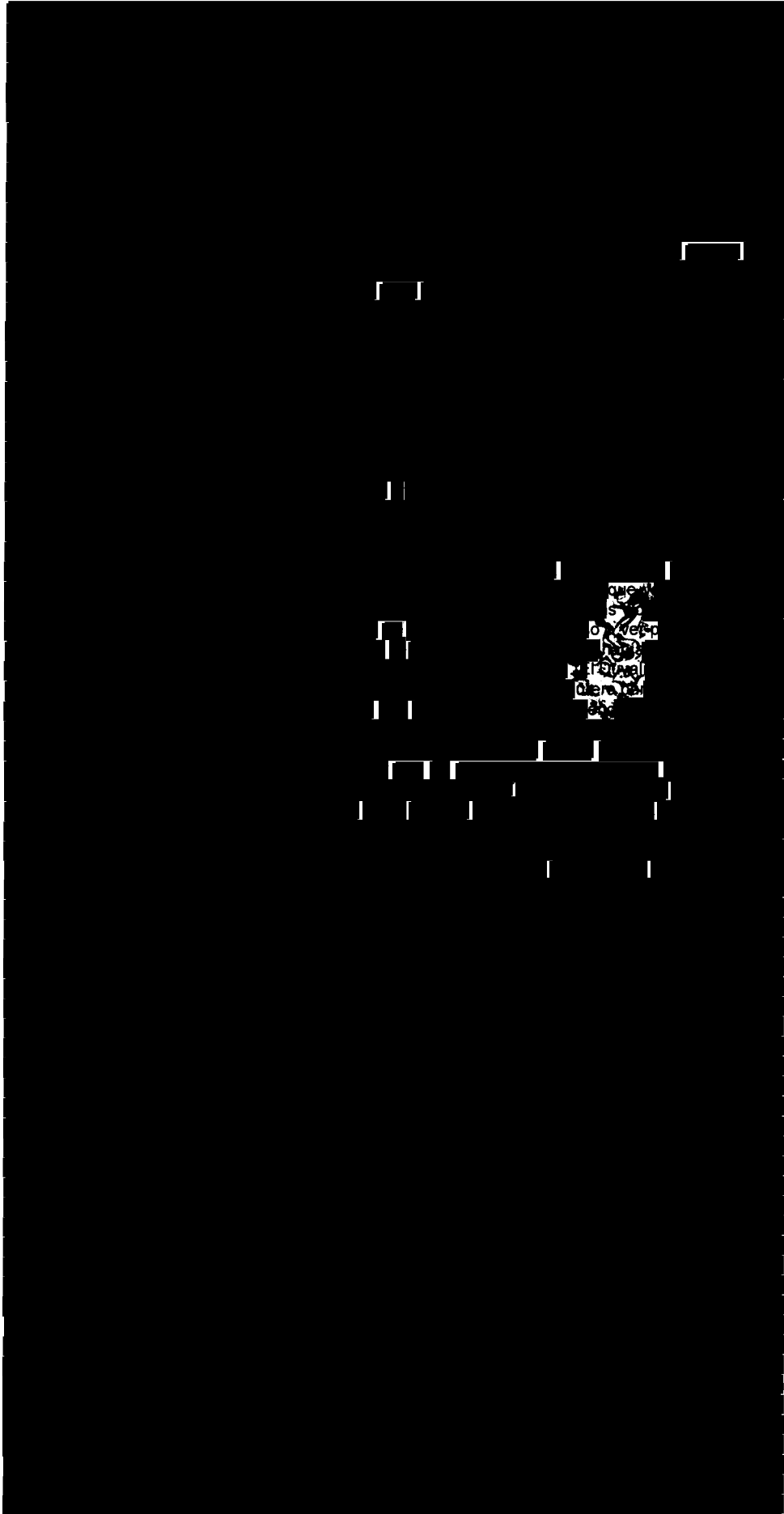
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



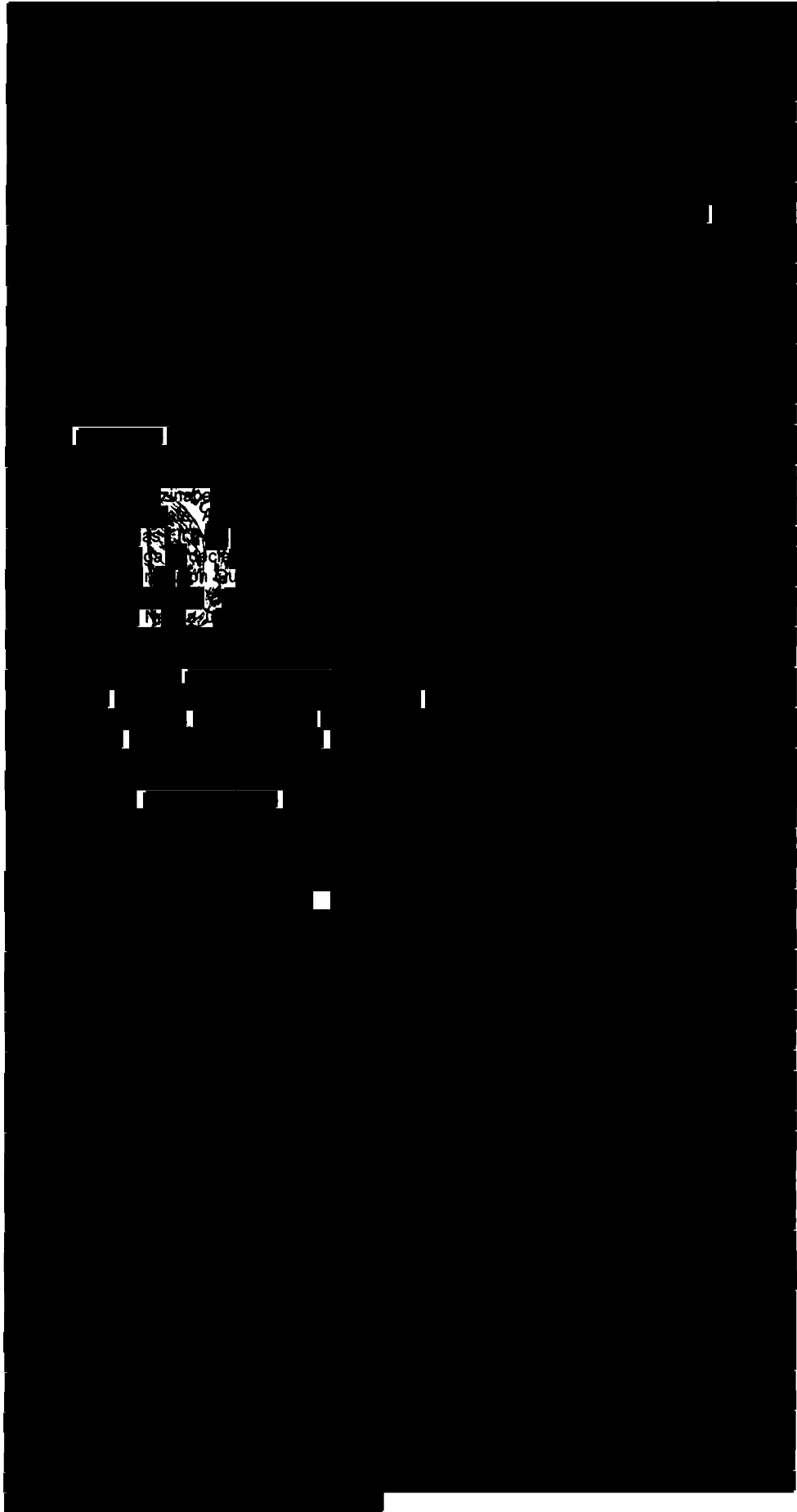
243

0 240



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Subprocuraduría

[REDACTED]

[REDACTED]

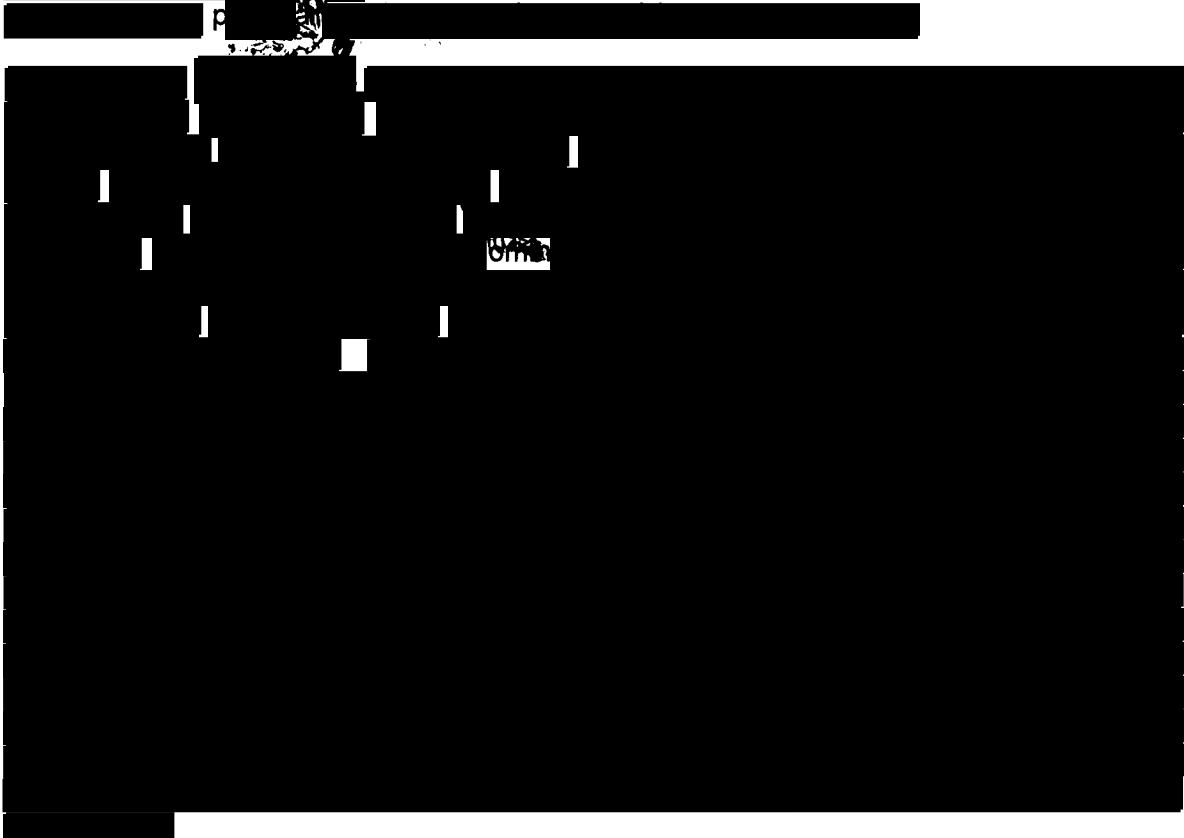
[REDACTED]

244
~~241~~



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; cuyo rubro es el siguiente:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTAR LAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR **UN** NECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO)".

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

"DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos

243
242



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor indiciario de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados.

"DOLO. Si bien el dolo es un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que es lo que el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse por la confesión."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



Corroborar lo anterior la tesis 1156 sustentada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, quinta época, tomo II, página 539, de rubro y texto siguientes:

“DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprobable, para que se afirme el elemento ético del dolo”.

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

“DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede querer lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla”.

6.

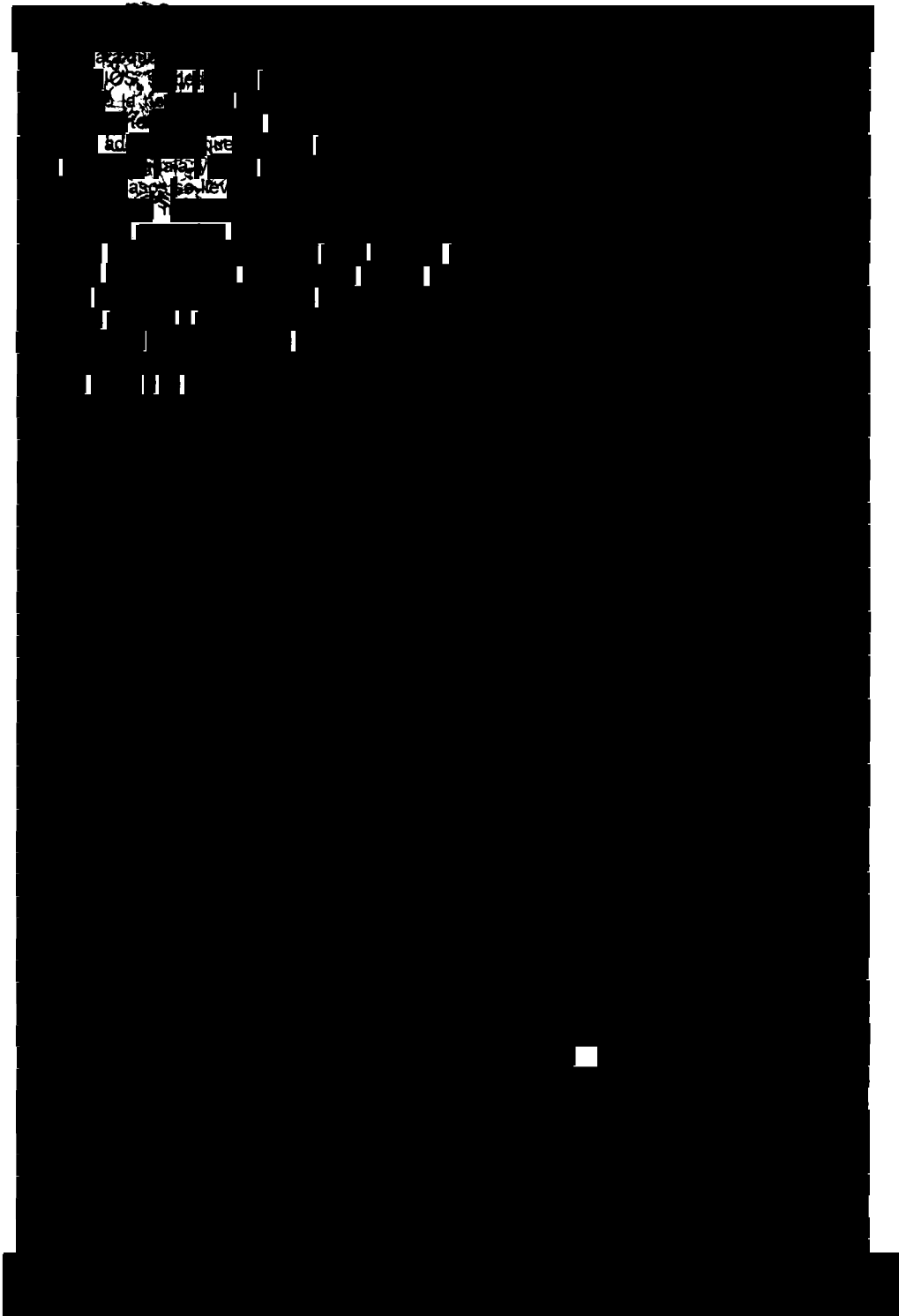
246
243



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block containing multiple paragraphs of obscured content]

[Redacted text block, partially overlapping the main redacted area]

[Redacted text block]

[Redacted text block containing multiple paragraphs of obscured content]

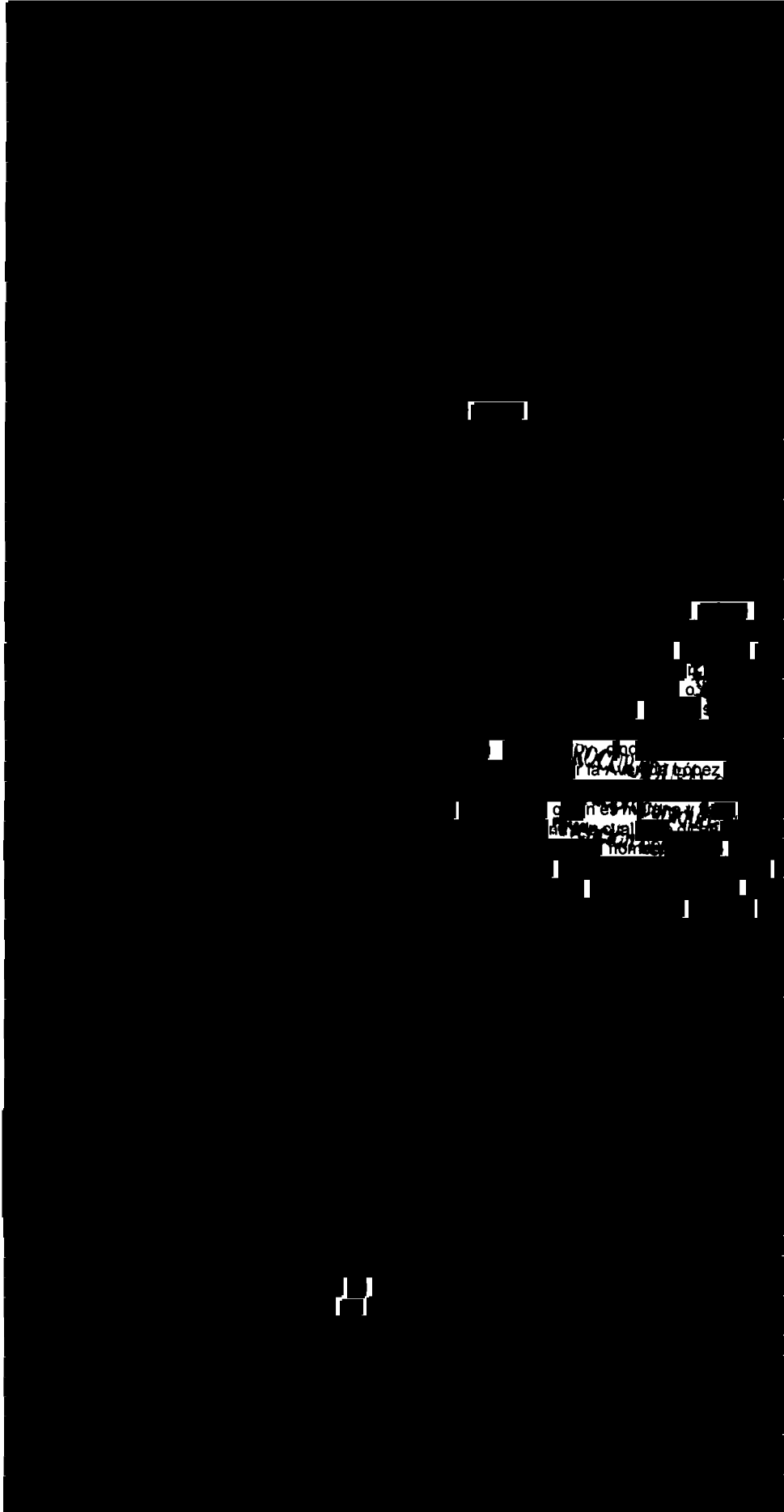
Sujeto



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



240
~~245~~



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

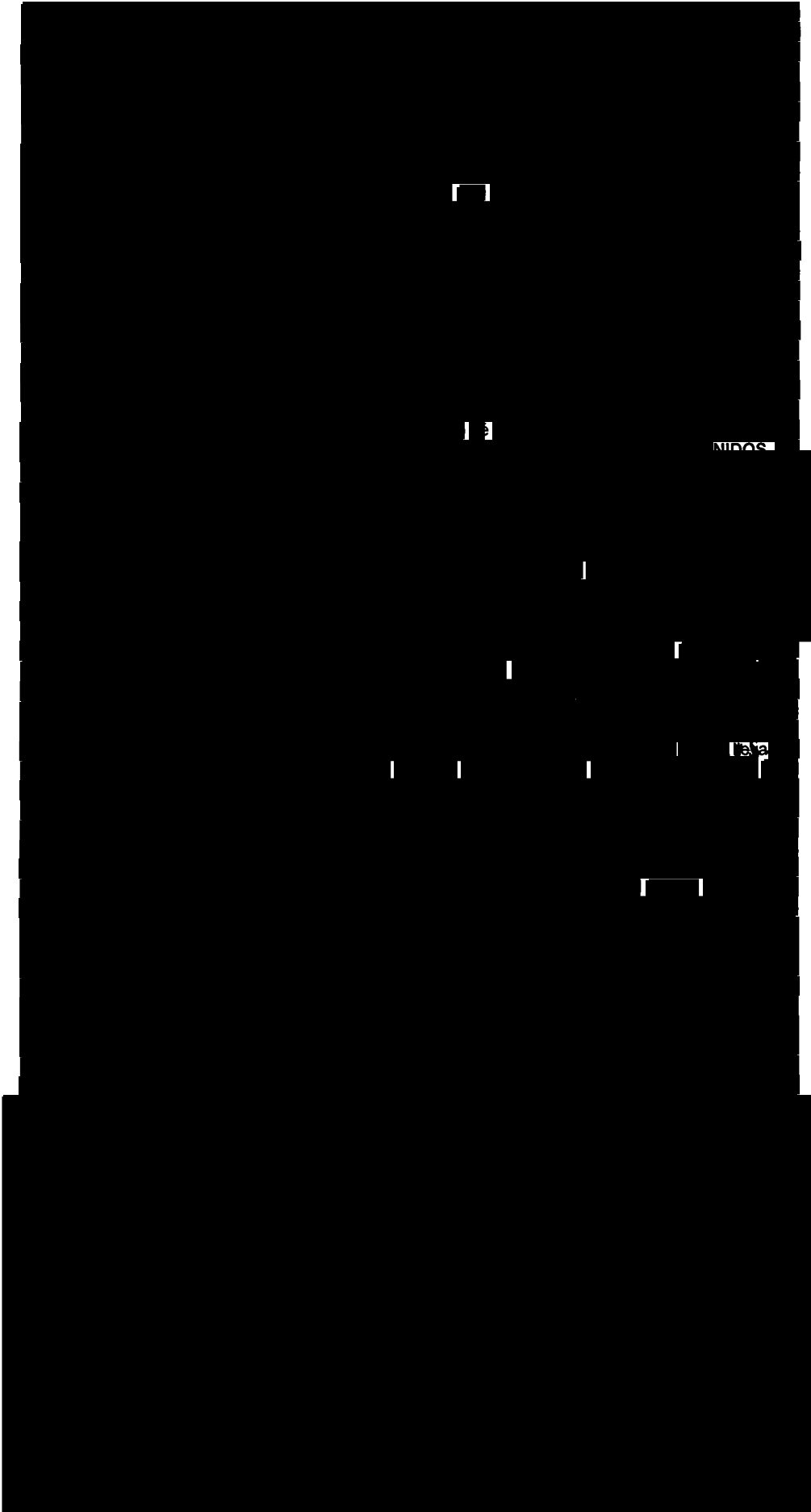
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



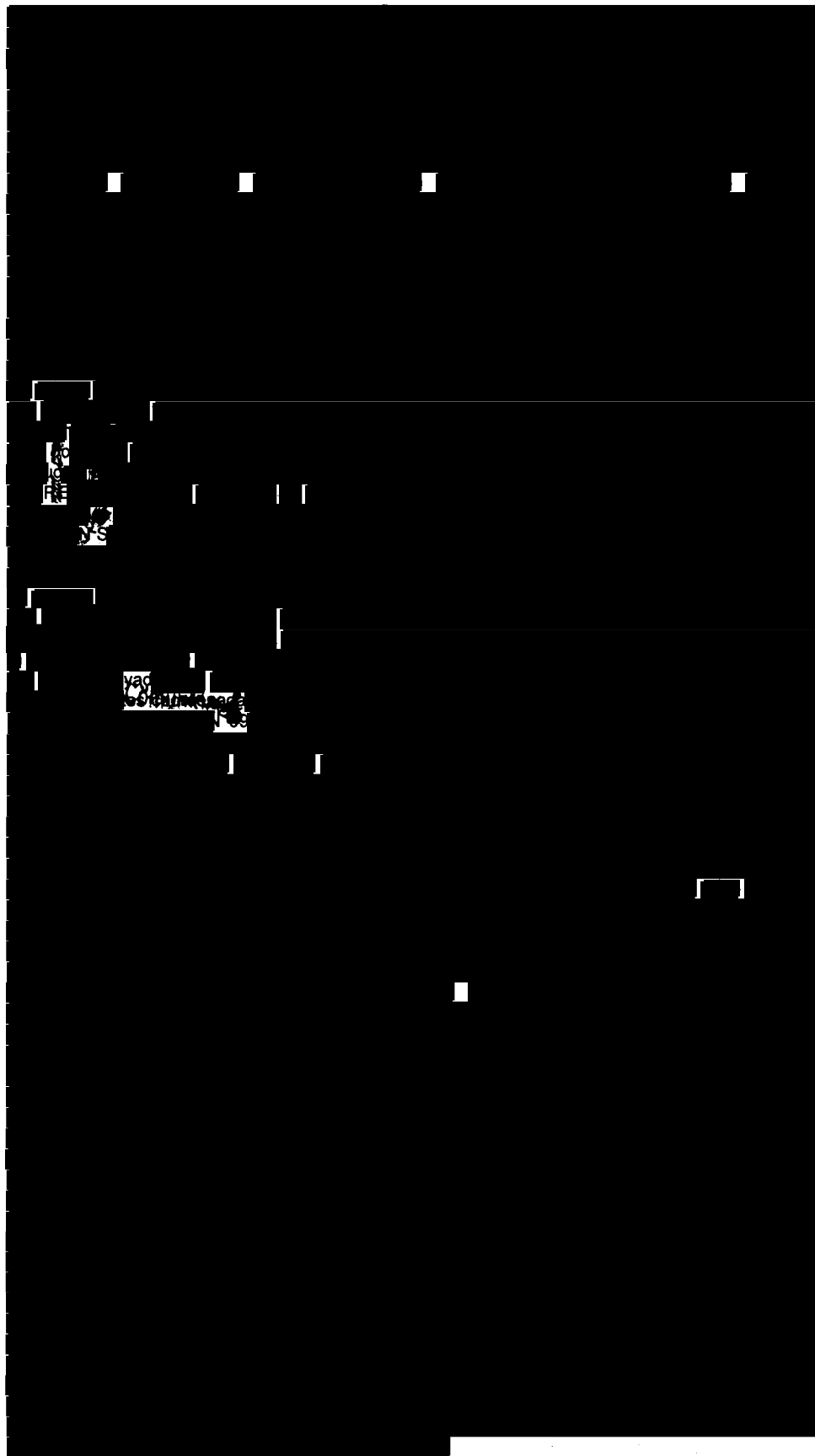
249
248



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Declaración Ministerial del coimputado



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

250
247



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

La [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

que el
usado para
de las aban

[Redacted text block]

precisada
s. El y
el artículo
ntam

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

API/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

Todos los anteriores medios de prueba ya fueron reseñados y sugerida su valoración en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se itera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias. Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; cuyo rubro es el siguiente:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTAR LAS SENTENCIAS, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO)".

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

En apoyo a lo anterior se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubros y textos siguientes:

"DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario

251
249
252



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados".

"**DOLO.** Siendo el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que en lo que el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar el consentimiento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse por la confesión."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted]

[Redacted] por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, quinta época, tomo II, página 539, de rubro y texto siguientes:

"DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El dolo de dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la concurrencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción reprochada y querida es reprobable, para que se afirme el elemento ético del dolo".

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero, parte de un conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla".

7 [Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

253
~~250~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO)”.
Cof. sec.
do el Ministerio
Público
de Justicia
del Delito y
Criminal

En apoyo a lo anterior se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubros y textos siguientes:

“DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados”.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

“DOLO. Siendo el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que en lo que el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse por la confesión.”

[REDACTED]

como a las víctimas del delito.

[REDACTED]

[REDACTED]

Corroborar lo anterior la tesis 1156 sustentada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, quinta época, tomo II, página 539, de rubro y texto siguientes:

“DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprochable, para que se afirme el elemento ético del dolo”.

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

“DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla”.

8. [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] octubre de 2018

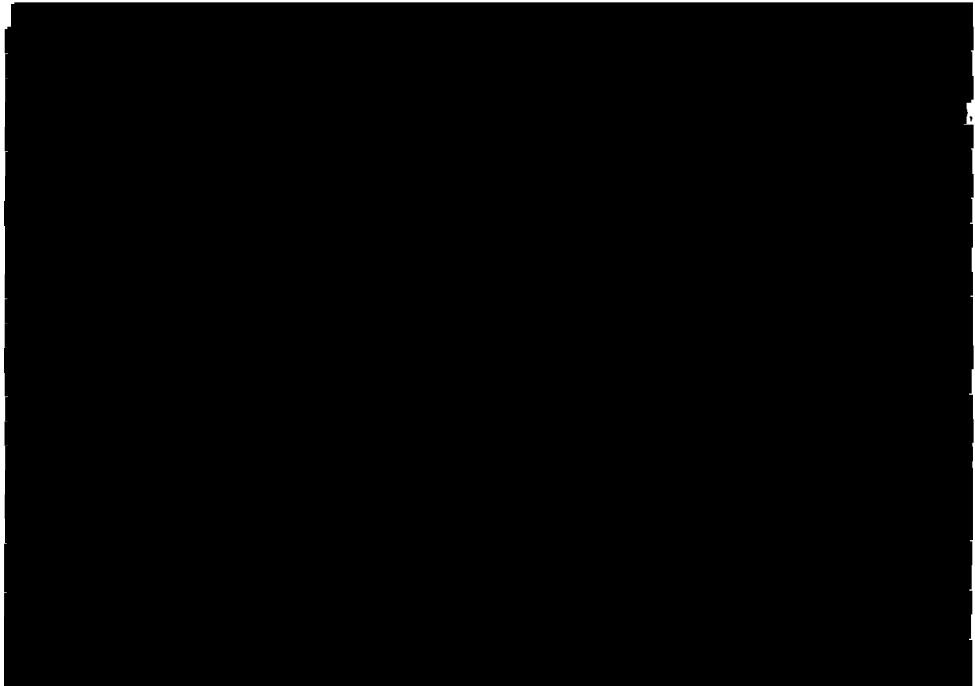
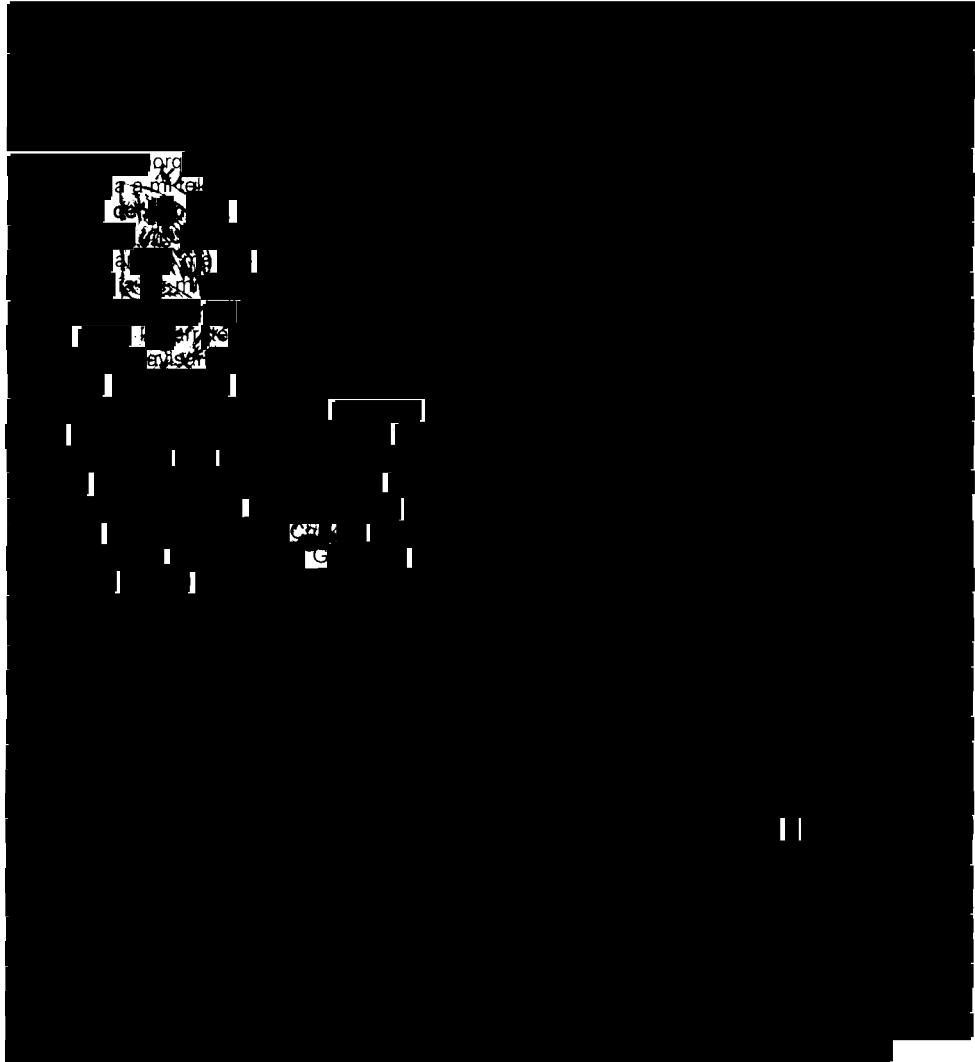
[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



257
~~254~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN AÇATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO)”.

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

“DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados”.

“DOLO. Siendo el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que en lo que el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse por la confesión.”

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

otras que resultaron lesionadas y cuarenta y tres que resultaron desaparecidas: con lo que se advierte que su actuar fue doloso.

Corroborar lo anterior la tesis 1156 sustentada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, quinta época, tomo II, página 539, de rubro y texto siguientes:

“DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el dolo debe existir culpabilidad, ello es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción reprochada y querida es reprobable, para que se afirme el elemento ético del dolo”.

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y en la Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

“DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede querer lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla”.

9. [Redacted]

[Redacted]

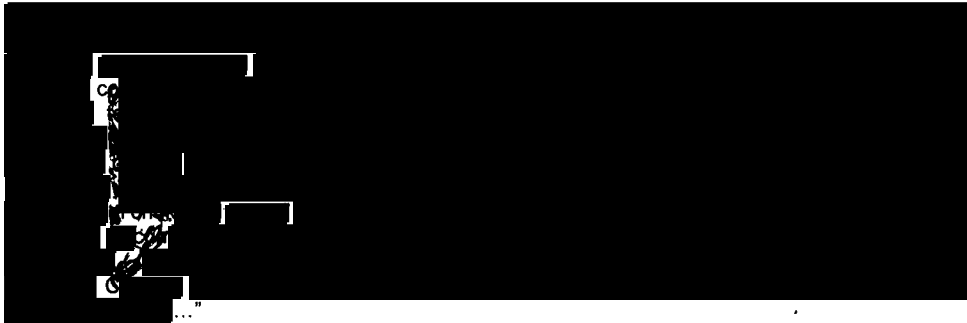
[Redacted]

259
256

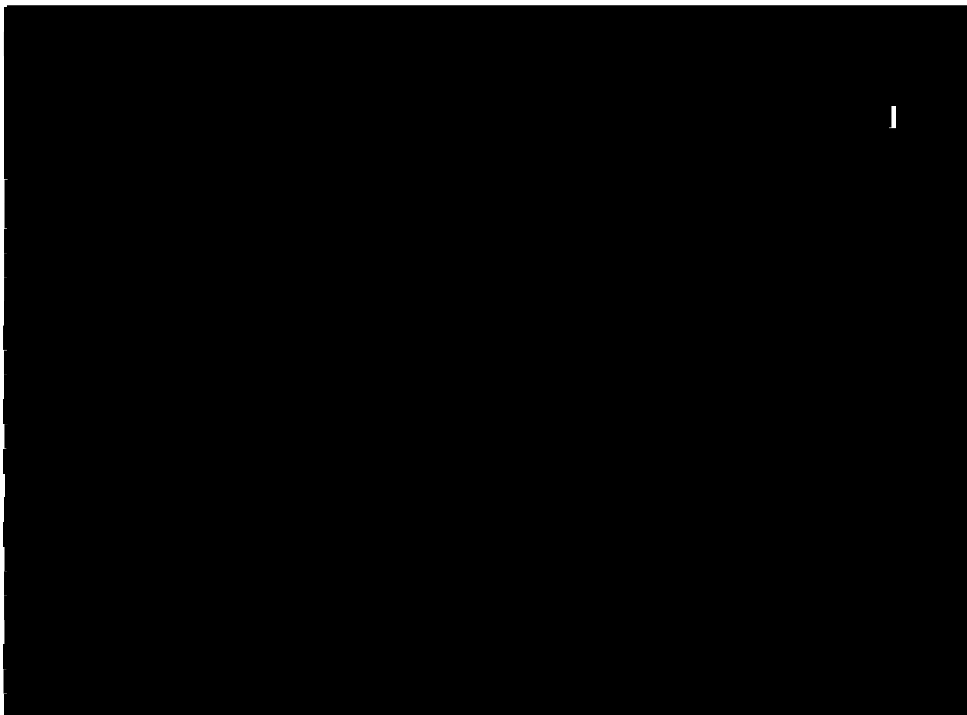
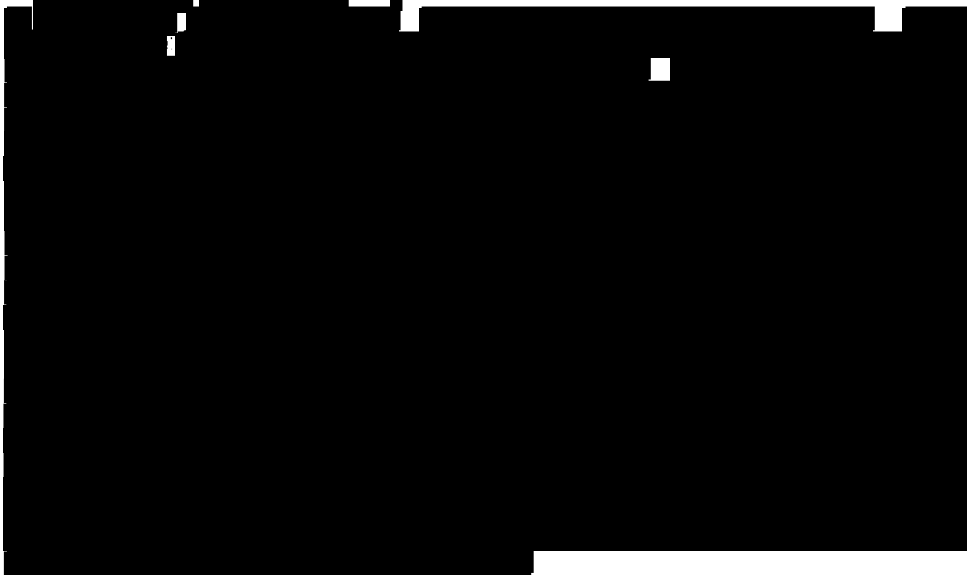


SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



DE LA REPÚBLICA
Con la declaración del Coincidiado



260
257



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTAR LAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO”.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

“DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados".

"DOLO. Siendo el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que en lo que el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse por la confesión."

[REDACTED]

Corroborar lo anterior la tesis 1156 sustentada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, quinta época, tomo II, página 539, de rubro y texto siguientes:

"DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprochable, para que se afirme el elemento ético del dolo".

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla".

10.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

263
260



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/ÓI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

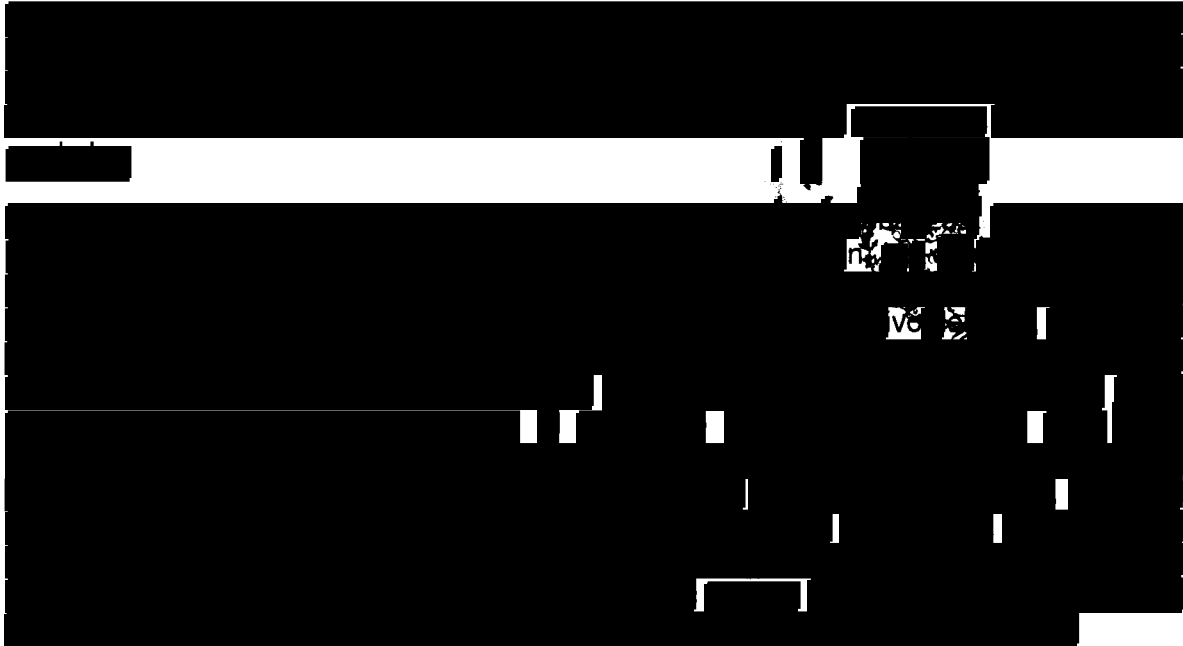


SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; cuyo rubro es el siguiente:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO)".



En apoyo a lo anterior se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubros y textos siguientes:

"DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es: los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados".

"DOLO. Siendo el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que en lo que el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse por la confesión."



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

De [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

situación

Corroborar lo anterior la tesis 1156 sustentada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, quinta época, tomo II, página 539, de rubro y texto siguientes:

“DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprochable, para que se afirme el elemento ético del dolo”.

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

“DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede querer lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla”.

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

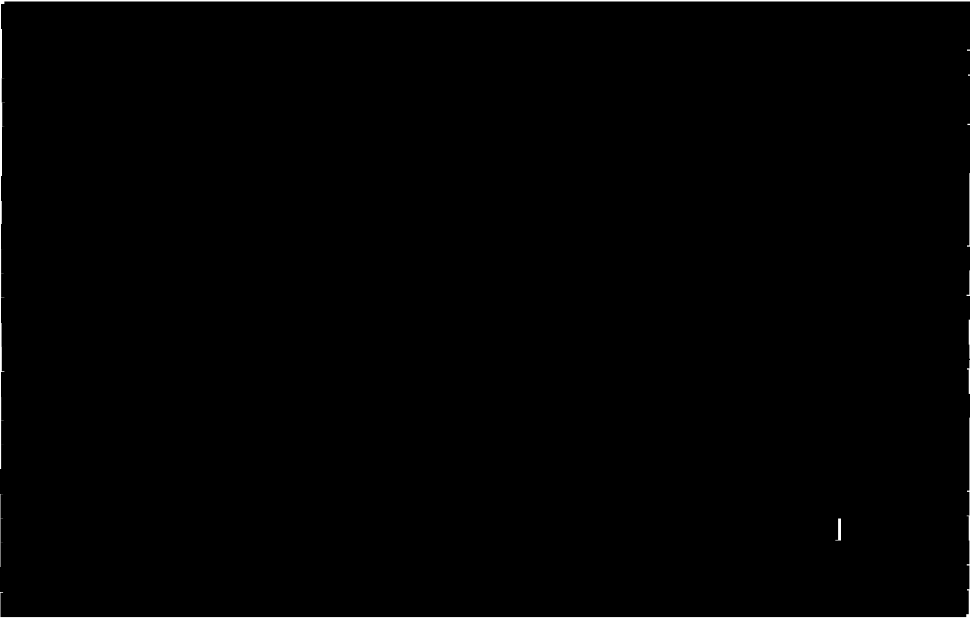
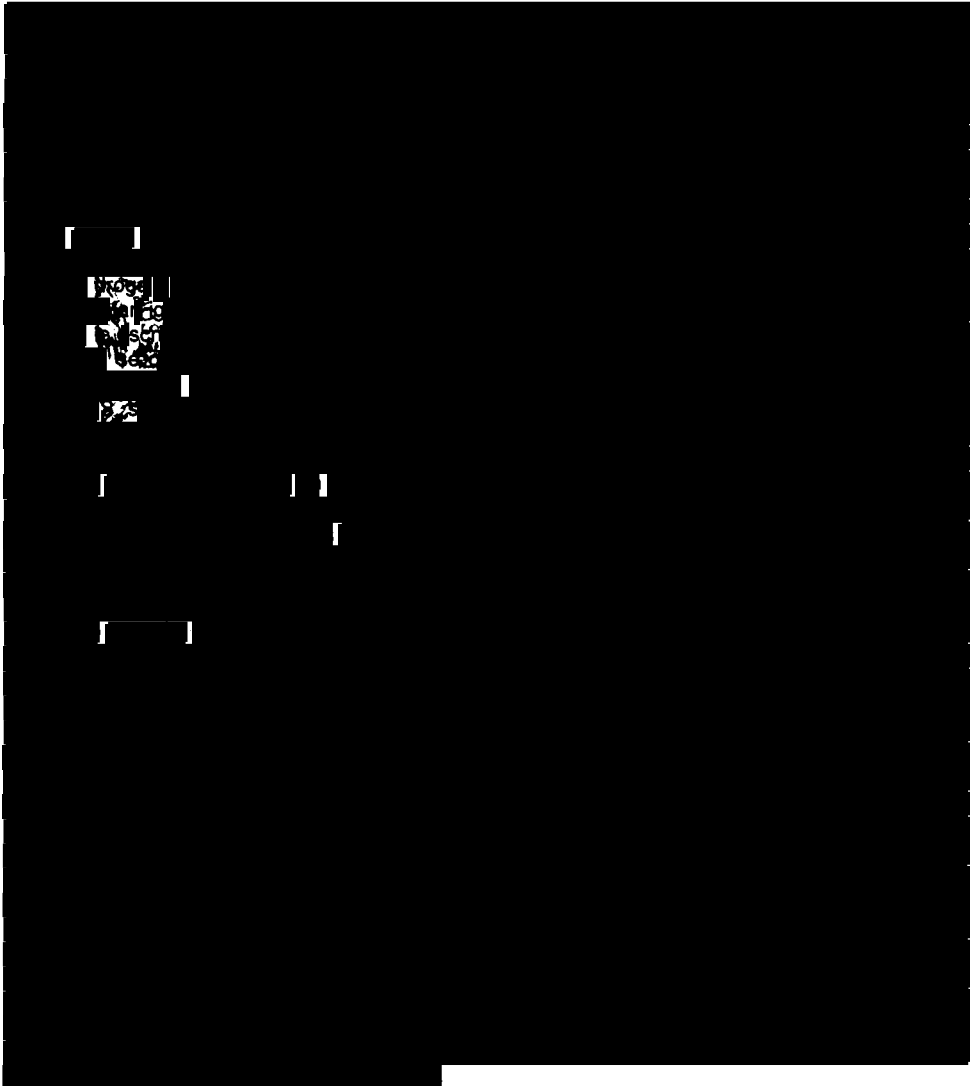
265

262



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

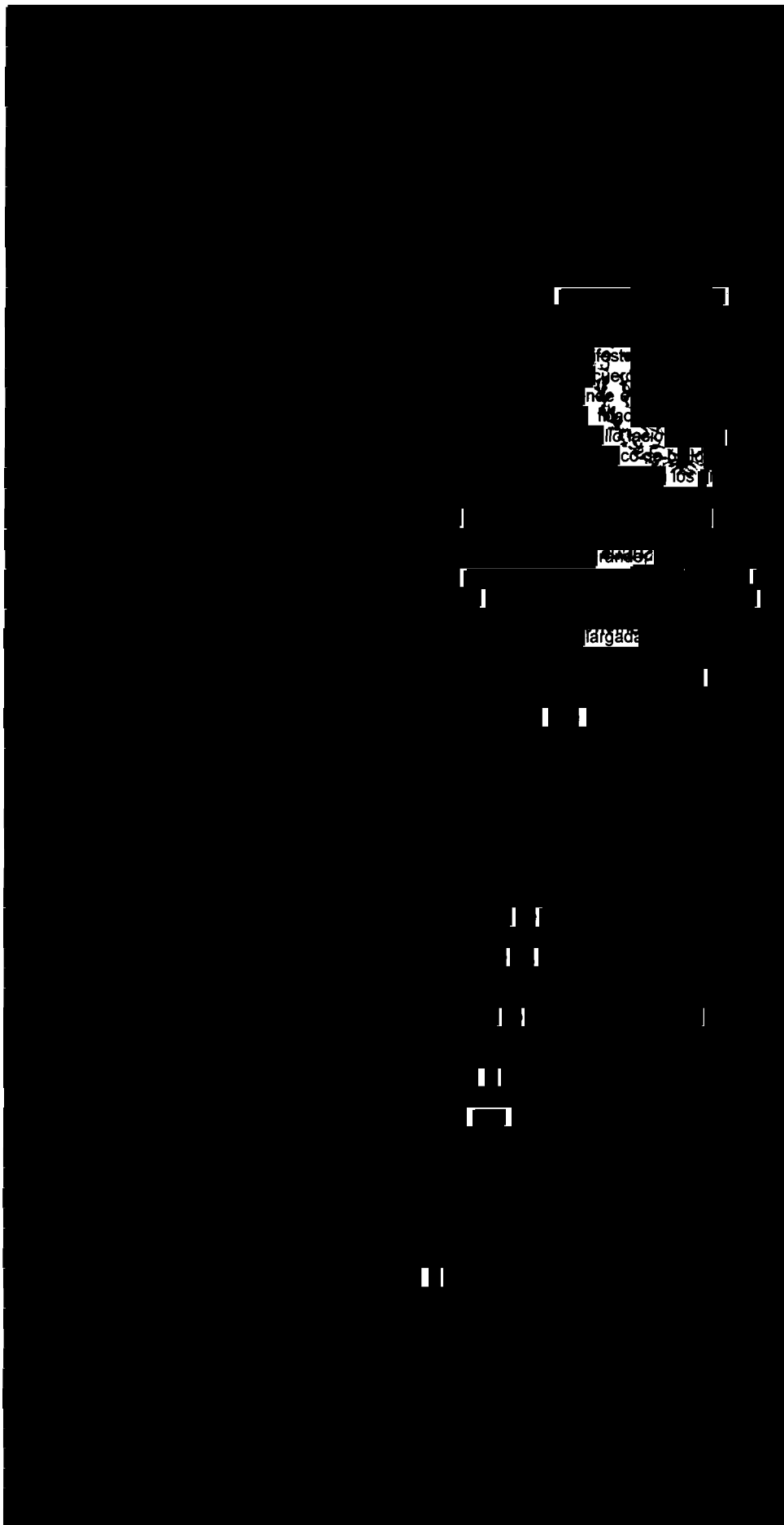
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

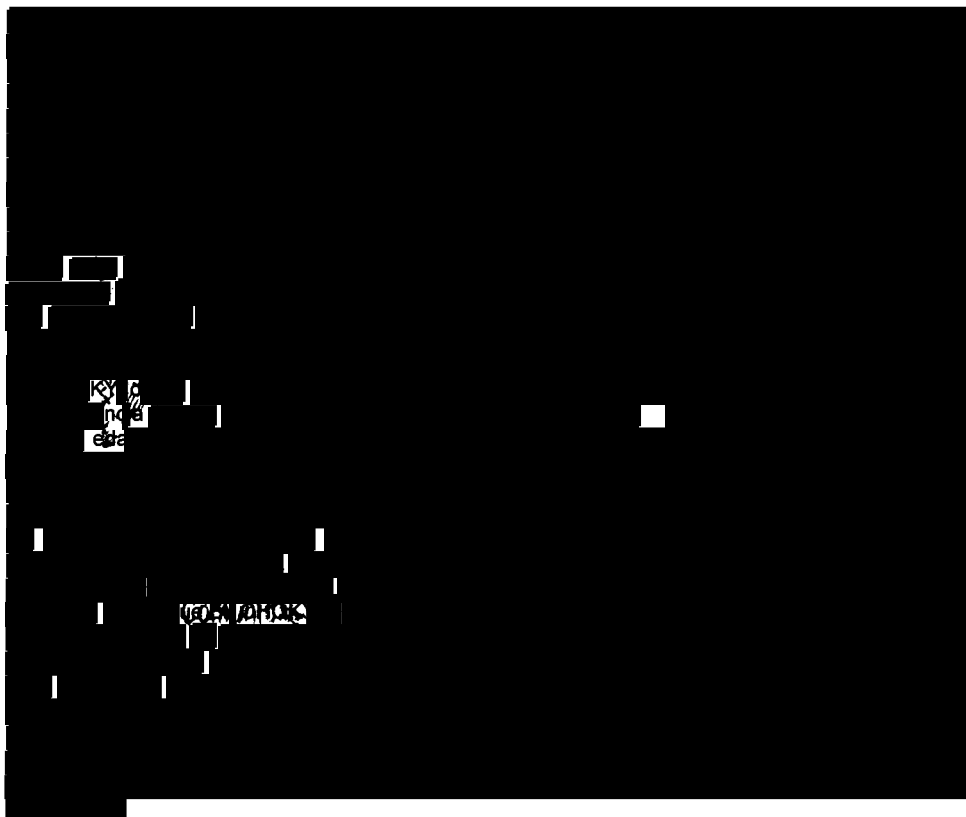
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

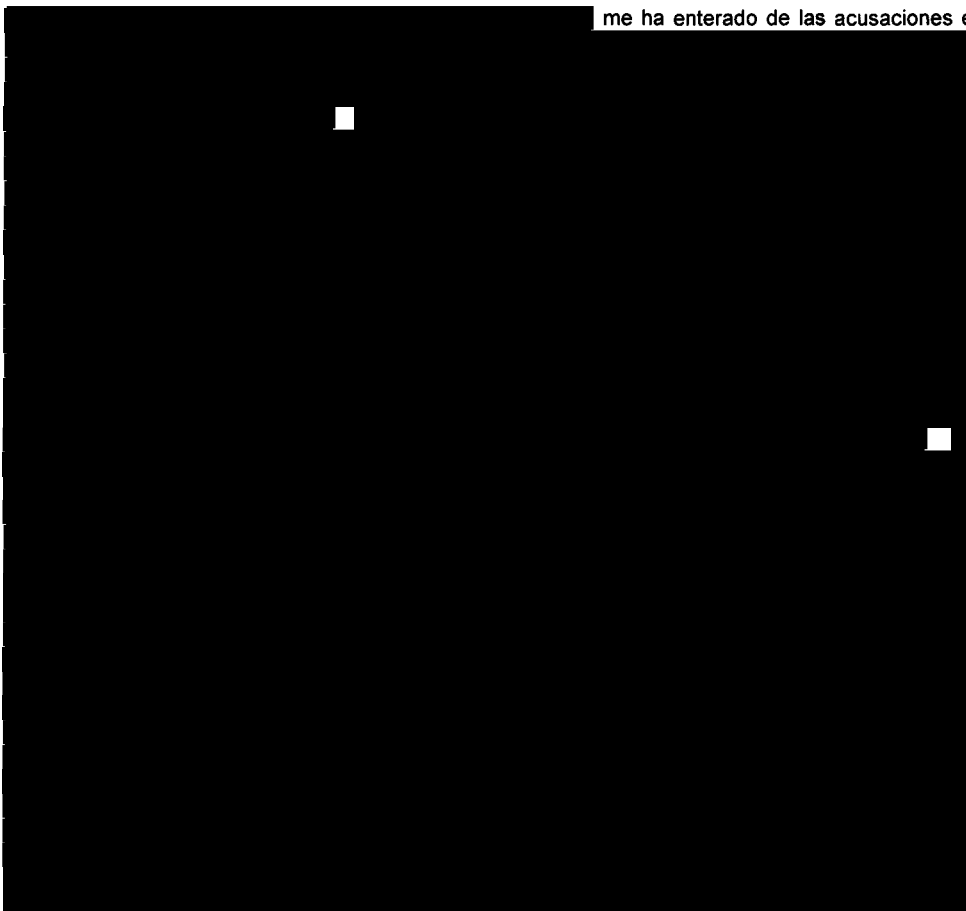
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Declaración Ministerial del



me ha enterado de las acusaciones e





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

267

264



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

API/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

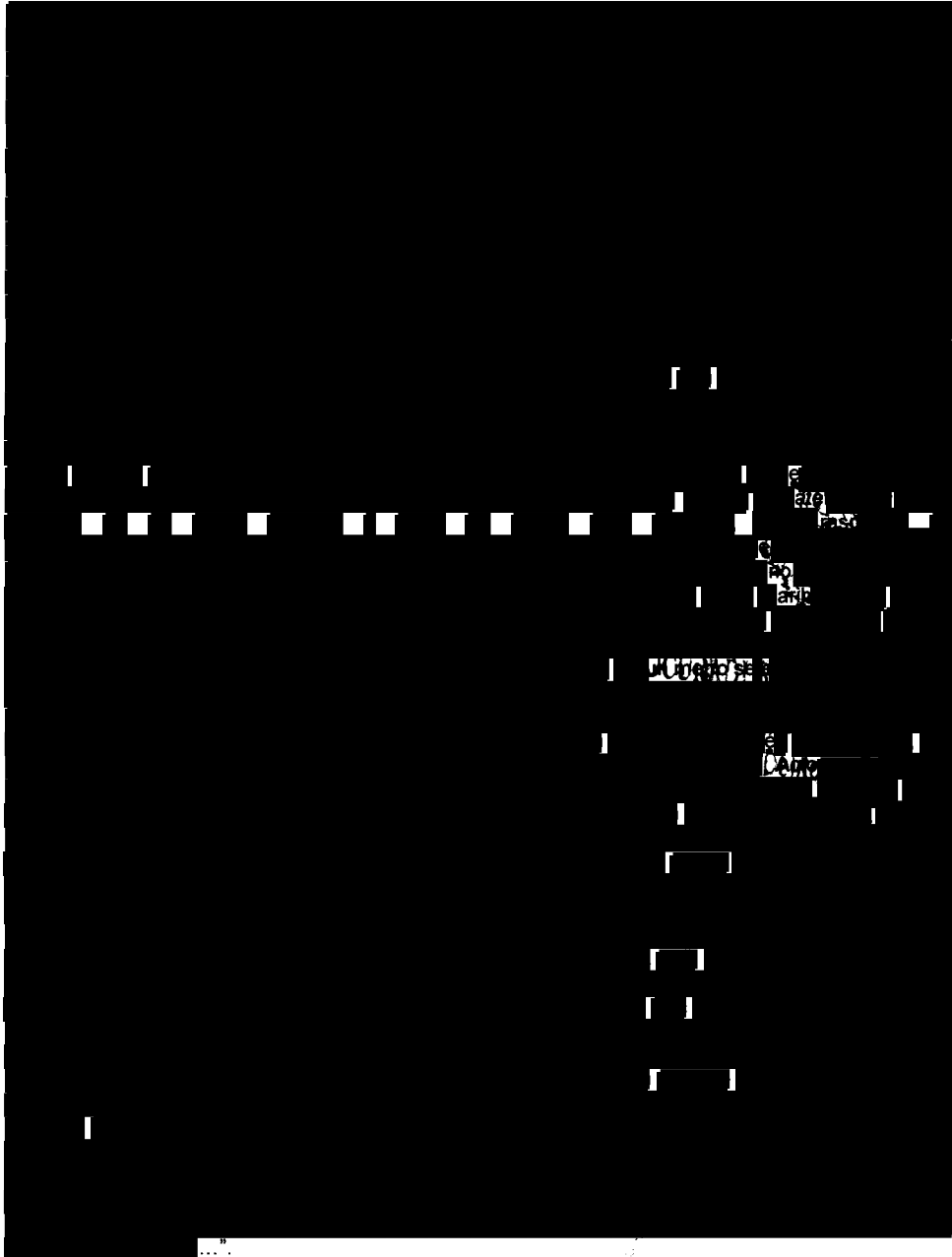
[REDACTED]

que
ba

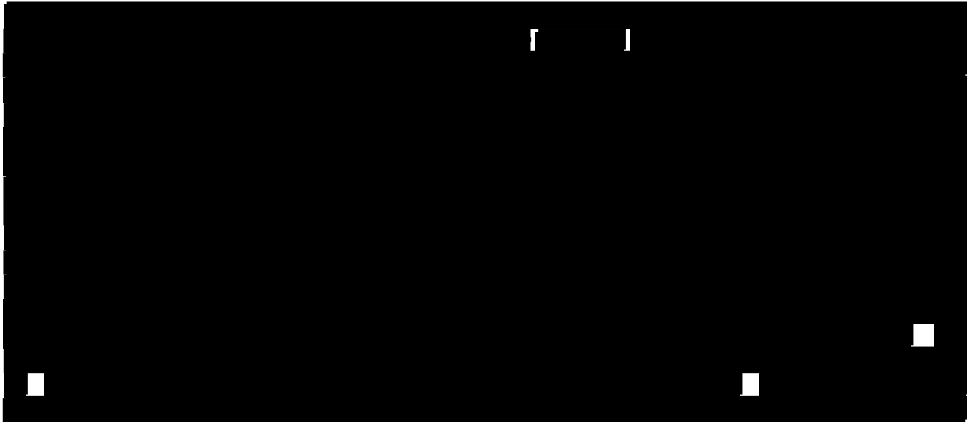


SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

API/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Declaración



268

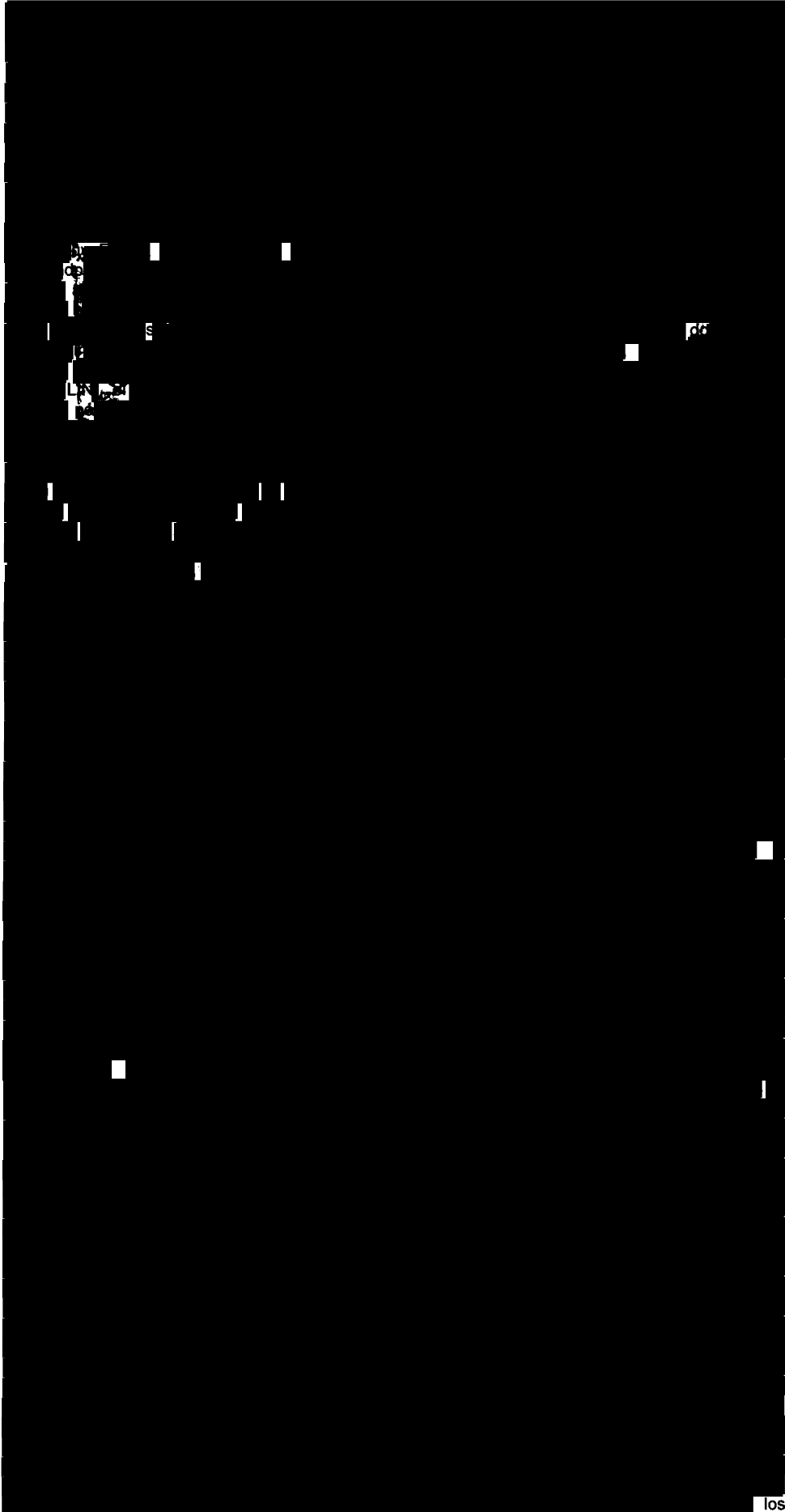
265



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



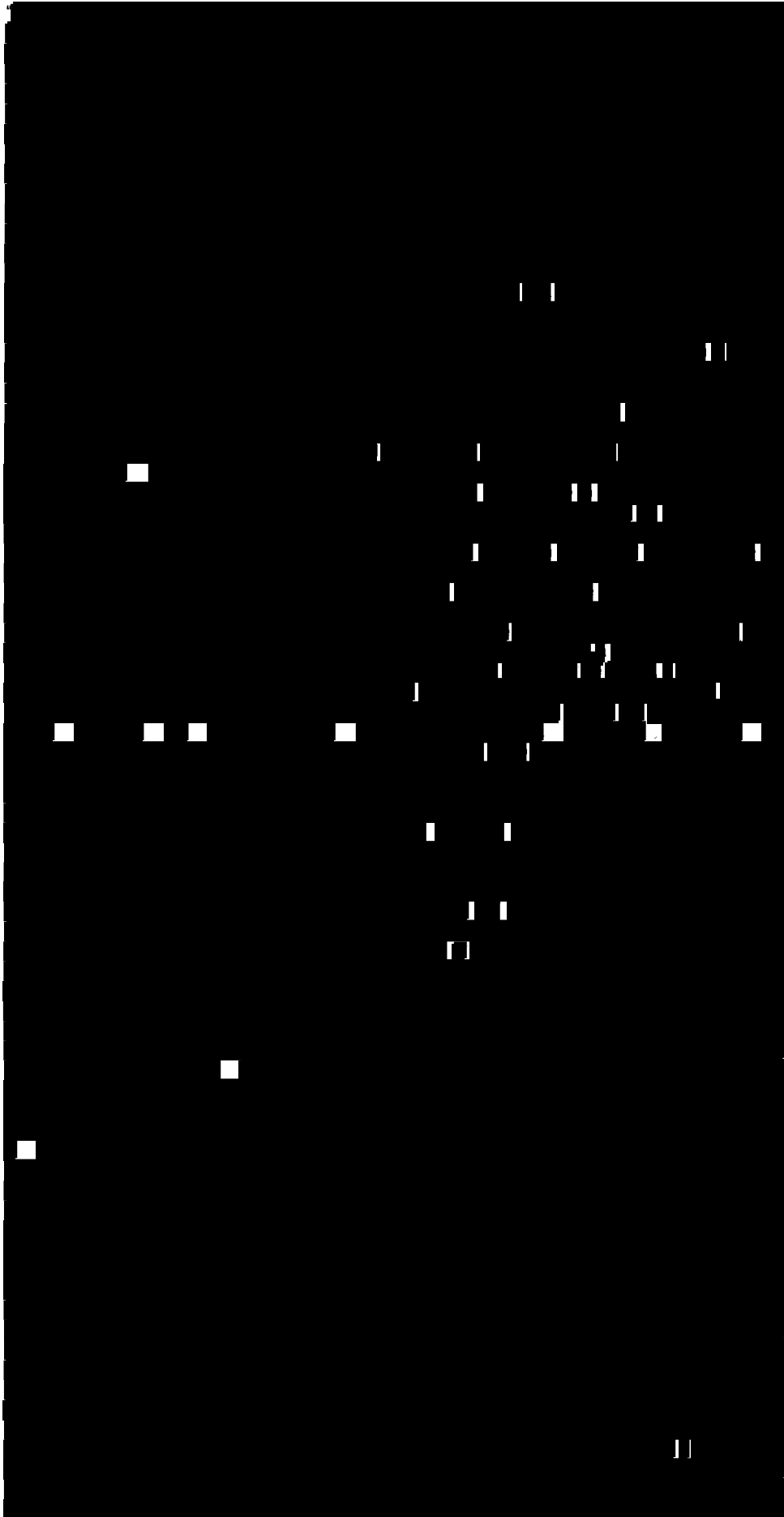
los



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



269
266



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

Declaración ministerial del testigo [REDACTED]

[REDACTED]

...Lo [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] e:

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO”.

[REDACTED]

[REDACTED]

270

267



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

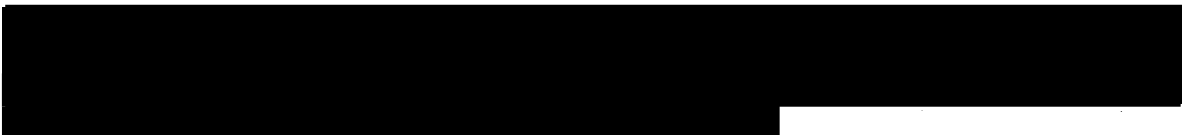
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



En apoyo a lo anterior se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubros y textos siguientes:

“DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o lógicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados”.

“DOLO. Siendo el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que en lo que el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse por la confesión.”



Corroborar lo anterior la tesis 1156 sustentada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, quinta época, tomo II, página 539, de rubro y texto siguientes:



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

"DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es, un proceso anímico reproachable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprobable, para que se afirme el elemento ético del dolo".

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede querer lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla".

[REDACTED]

[REDACTED]

...La mano derecha de Víctor Hugo, es Ramiro Ocampo Pineda alias "El chango" y quien también

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

271

268



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

May 2018
DERECHOS HUMANOS

[REDACTED]

Los

[REDACTED]

[REDACTED]

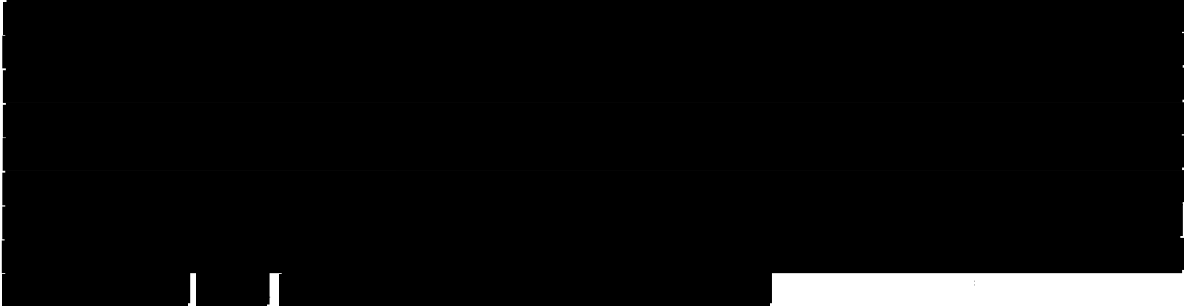
[REDACTED]

272
269



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

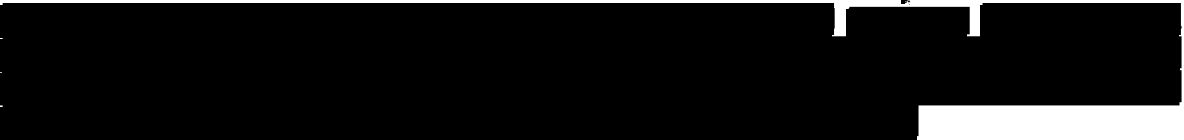
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



En apoyo a lo anterior se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubros y textos siguientes:

"DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se infiere otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados".

"DOLO. Siendo el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que en lo que el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse por la confesión."





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Corroborar lo anterior la tesis 1156 sustentada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, quinta época, tomo II, página 539, de rubro y texto siguientes:

"DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprochable, para que se afirme el elemento ético del dolo".

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede querer lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla".

13.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

273
270



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Todos los anteriores medios de prueba ya fueron reseñados y sugerida su valoración en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se reitera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias. Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; cuyo rubro es el siguiente:

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU

274
271



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO".

[REDACTED]

[REDACTED]

En apoyo a lo anterior se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubros y textos siguientes:

"DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados".

"DOLO. Siendo el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que en lo que el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse por la confesión."

De [REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

Corroborar lo anterior la tesis 1156 sustentada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, quinta época, tomo II, página 539, de rubro y texto siguientes:

“DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el dolo debe existir culpabilidad, ello es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El dolo de dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprochable, para que se afirme el elemento ético del dolo”.

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

“DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede querer lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla”.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

275
272



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

ya que co
ción,

la
es, Eby

MEN
to se

[REDACTED]

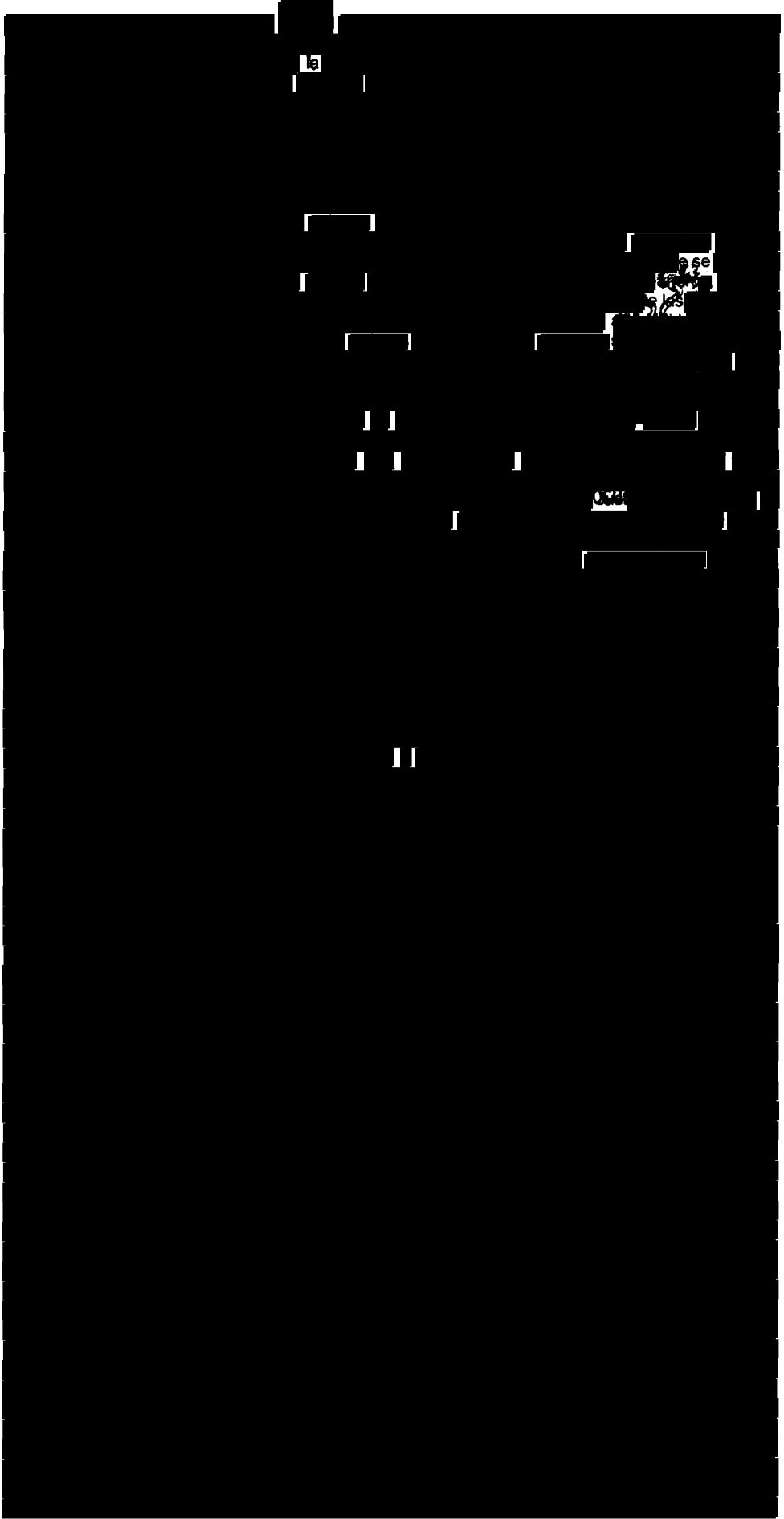
[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



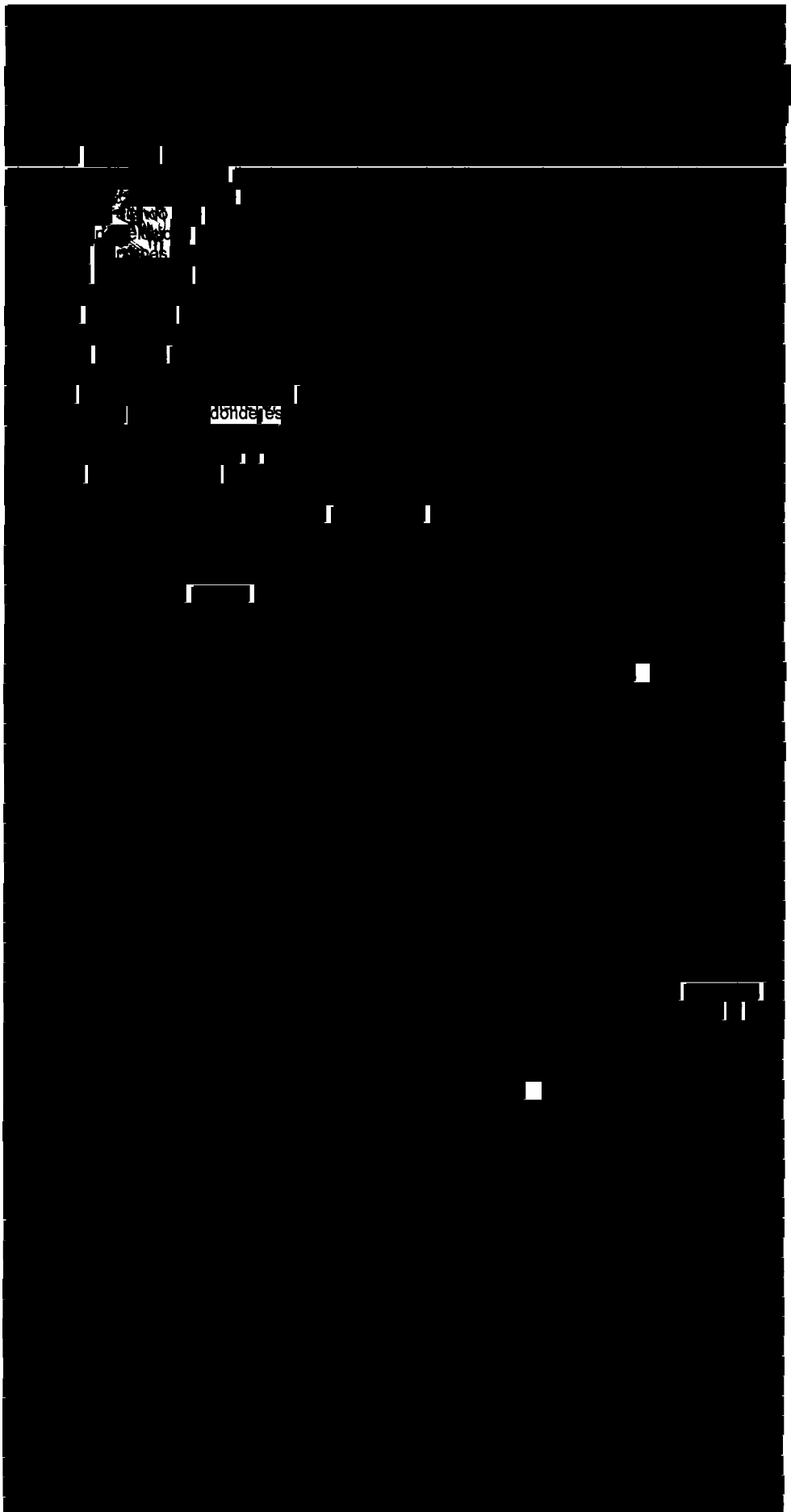
276

273



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



donde se



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

Declaración del [REDACTED]

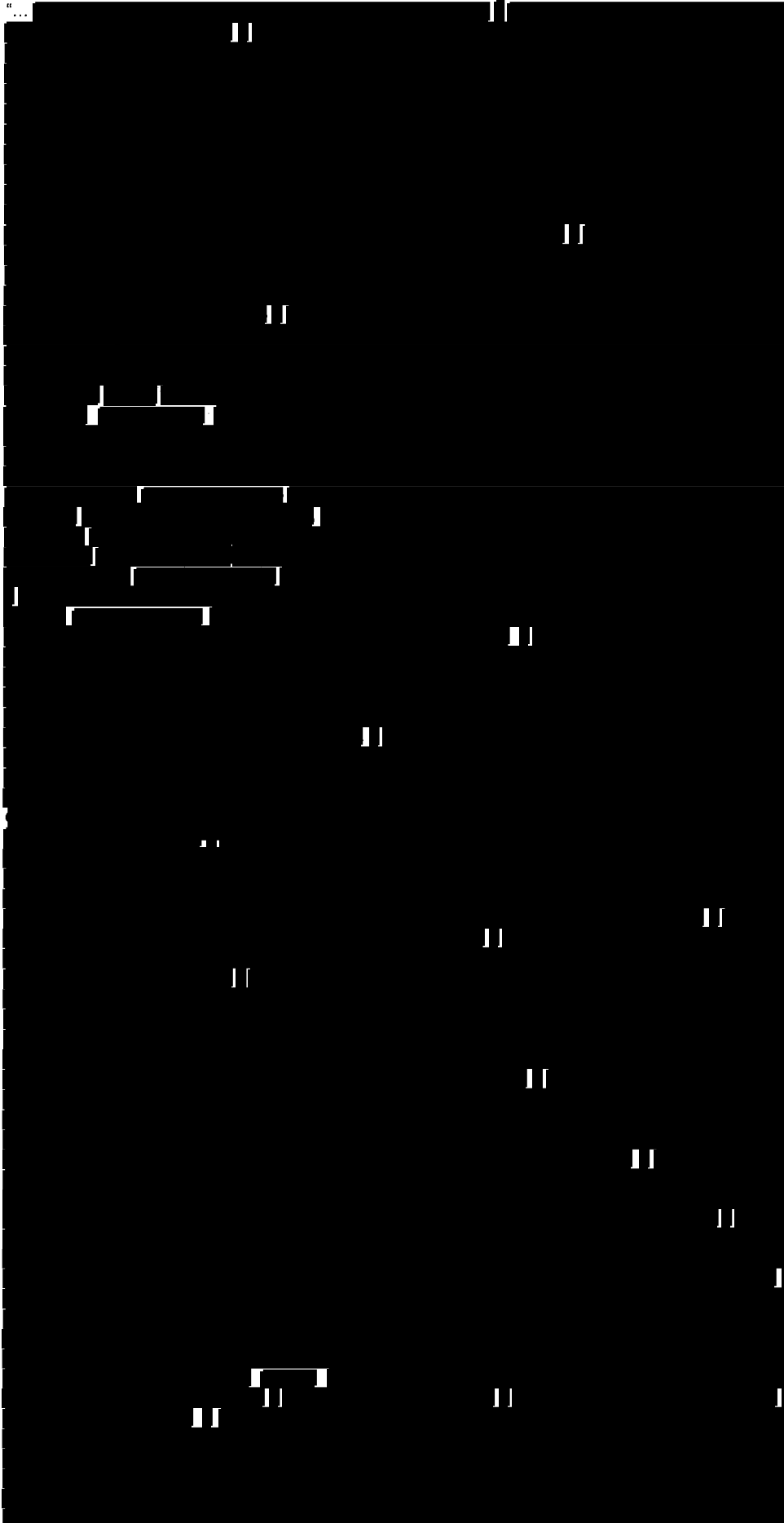
277

~~274~~



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



278

275

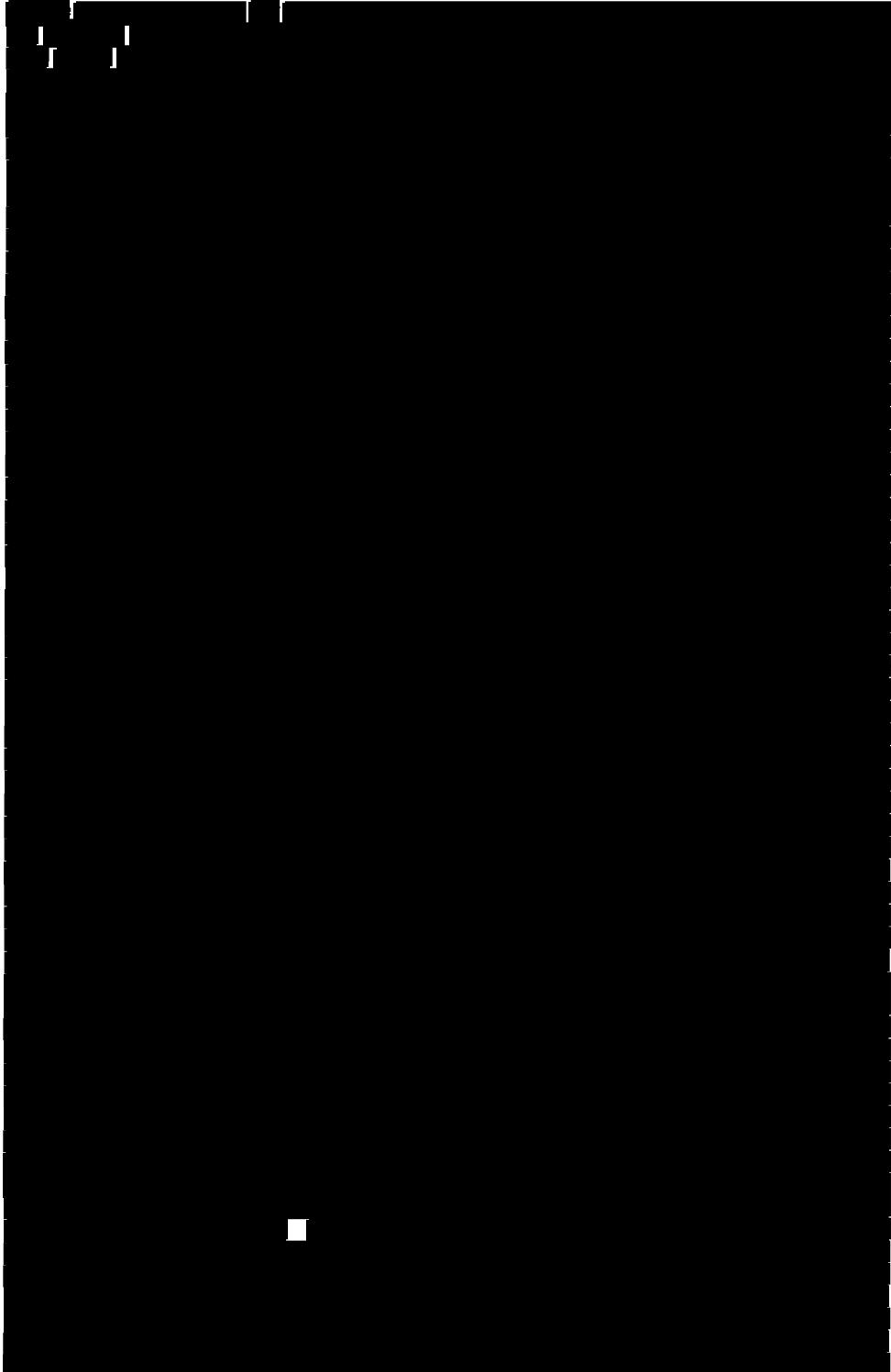


SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



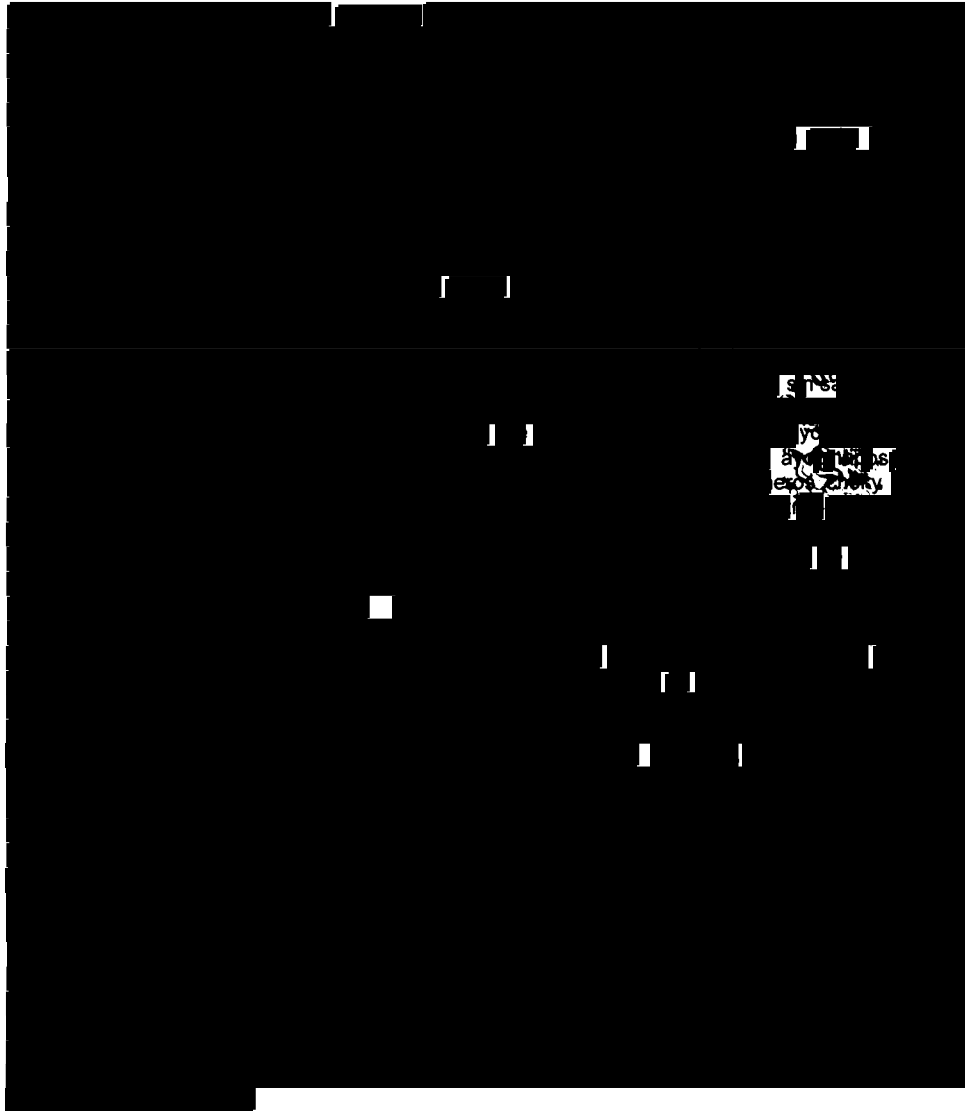
Declaración del coindiciado



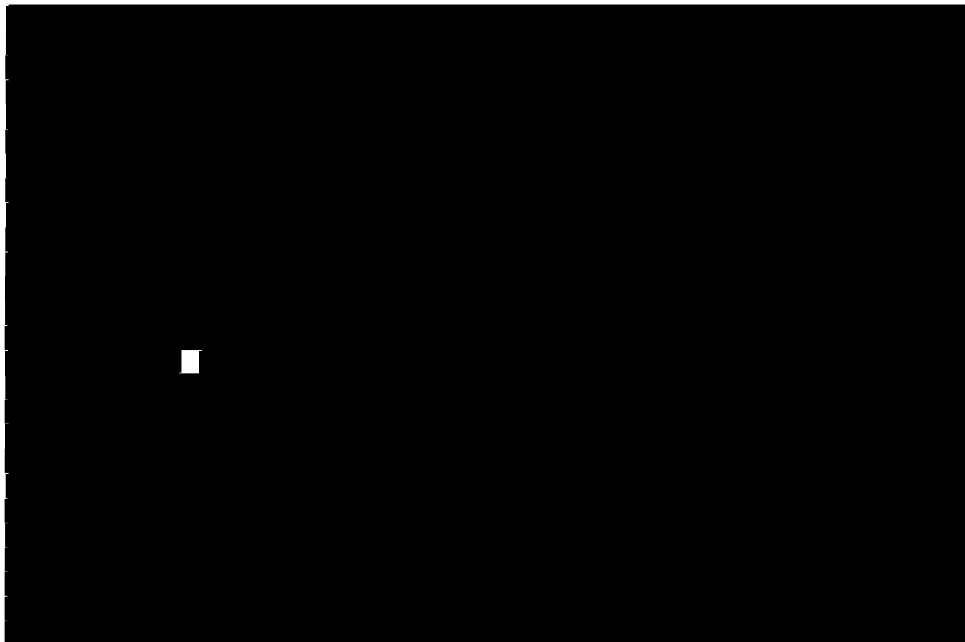


SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Declaración del Coindiciado

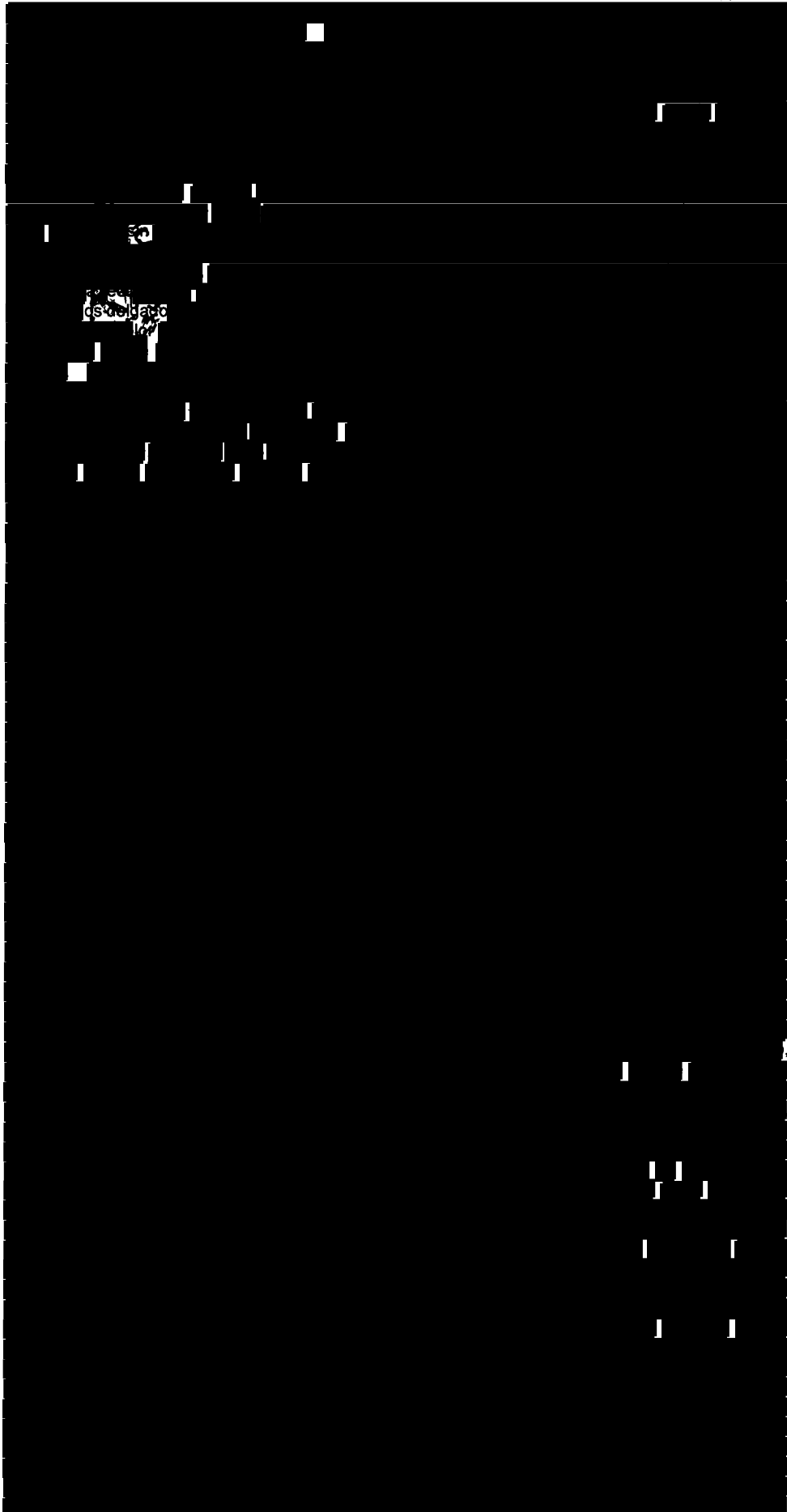


279
276



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

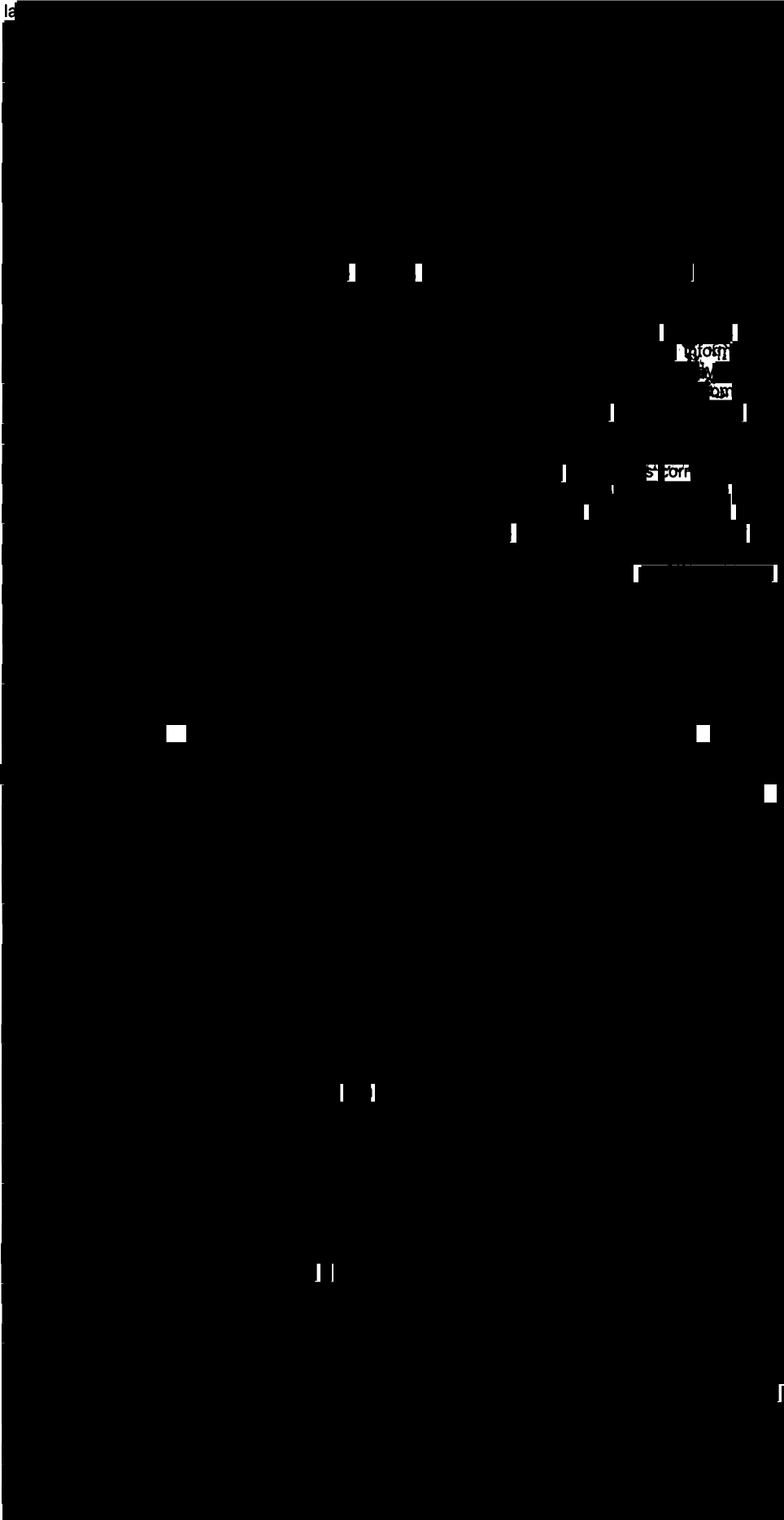
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



280

~~277~~



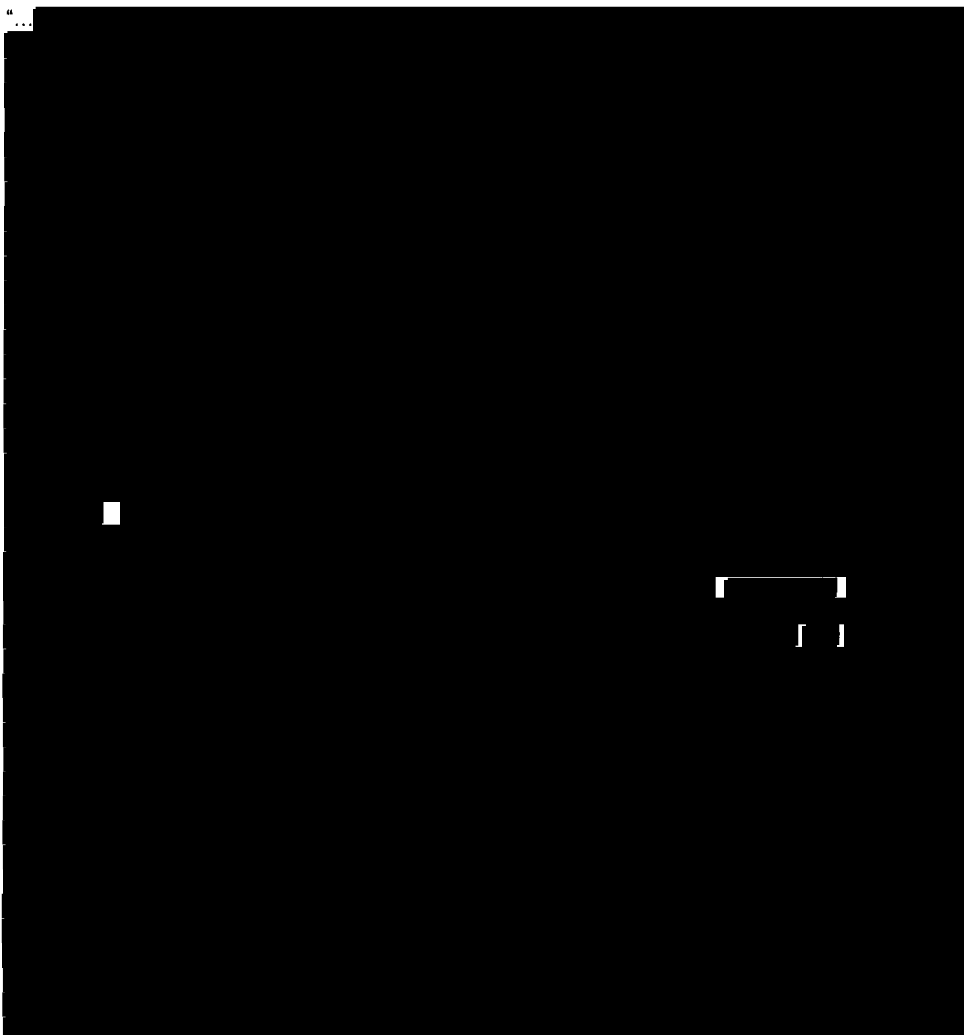
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Declaración del coindiciado

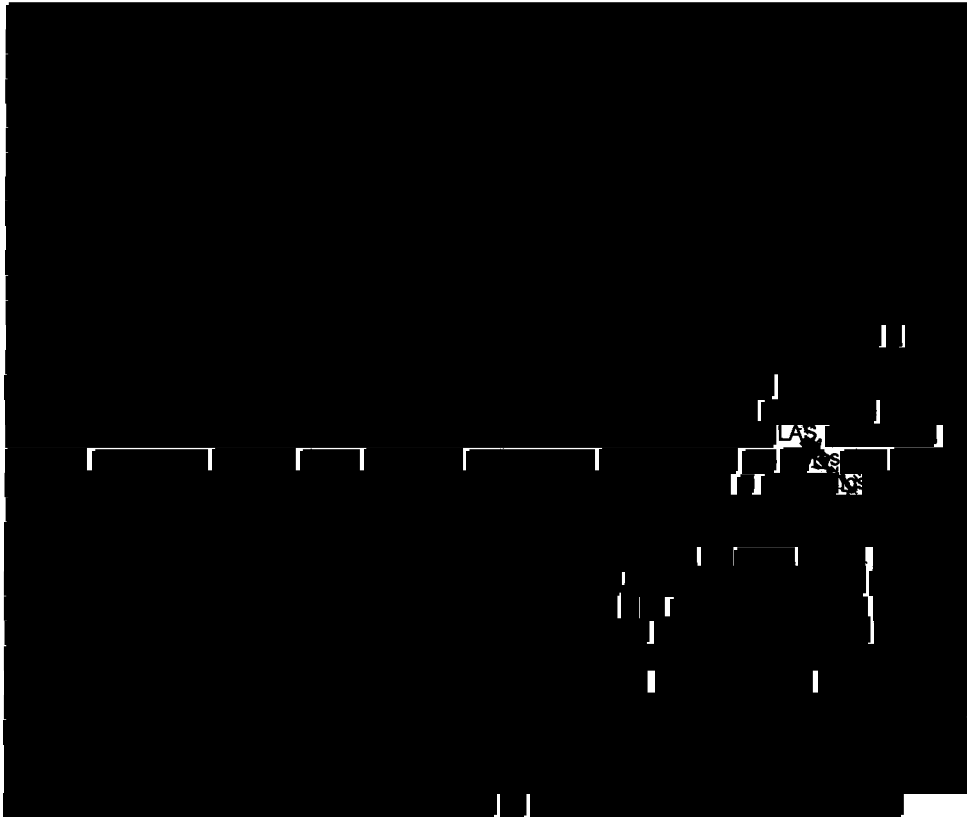




PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Declaración Ministerial del [REDACTED]

[REDACTED] s y también le dicen "El Choky o El Pelón" quien vive en la calle Sor Juana, colonia Chapultepec y al frente de la escuela Benito Juárez [...]"

Declaración ministerial del inculpado [REDACTED]



Declaración ministerial de [REDACTED]



201

0 278



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted]

[Large redacted block containing a small logo and some illegible text]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

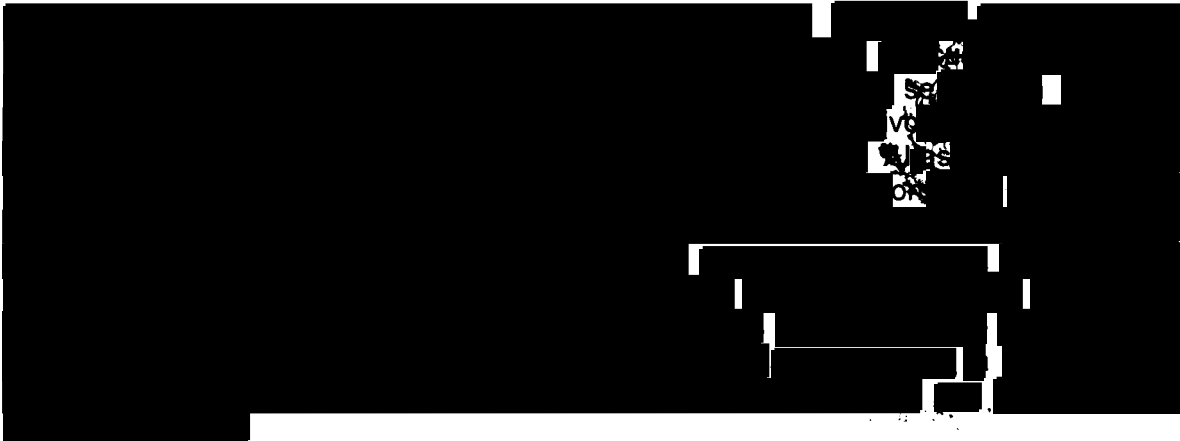
Todos los anteriores medios de prueba ya fueron reseñados y sugerida su valoración en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se itera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias. Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; cuyo rubro es el siguiente:

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO)”.



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

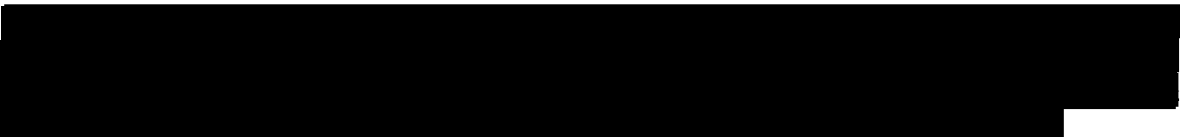
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



En apoyo a lo anterior se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubros y textos siguientes:

“DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados”.

“DOLO. Siendo el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que en lo que el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse por la confesión.”



283
280



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

Corroborar lo anterior en la tesis 1a. CVI/2005 sustentada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, quinta época, tomo II, página 539, de rubro y texto siguientes:

“DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, esto es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprochable, para que se afirme el elemento ético del dolo”.

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

“DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla”.

15.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

la [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] pero [REDACTED] a hacer [REDACTED] que nos [REDACTED]

[REDACTED] cuando [REDACTED] y La [REDACTED] por [REDACTED] se [REDACTED] inmediato [REDACTED] con rumbo a [REDACTED] festarse, [REDACTED] el poblado [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

Todos los anteriores medios de prueba ya fueron reseñados y sometidos a su valoración en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se itera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias. Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; cuyo rubro es el siguiente:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO)".

[REDACTED]

[REDACTED]

En apoyo a lo anterior se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubros y textos siguientes:

"DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos

285
282



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poderlos considerar como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados.

"DOLO, es un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que el sujeto del delito consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse por la confesión."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Corroboro lo anterior la tesis 1156 sustentada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, quinta época, tomo II, página 539, de rubro y texto siguientes:

"DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprochable, para que se afirme el elemento ético del dolo".

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla”.

16.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

286
~~283~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Todos los anteriores medios de prueba ya fueron reseñados y su valoración en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se itera el alcance probatorio con respecto a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello con el objeto de evitar repeticiones innecesarias. Al respecto se acude al principio de la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; cuyo subtítulo es el siguiente:

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL EMITIRLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO)”.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

En apoyo a lo anterior se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubros y textos siguientes:

“DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello,



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados.

“DOLO. Siendo el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que en lo que el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse por la confesión.”

[REDACTED]

Corroborar lo anterior la tesis 1156 sustentada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, quinta época, tomo II, página 539, de rubro y texto siguientes:

“DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprochable, para que se afirme el elemento ético del dolo”.

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

“DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede querer lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla”.

17.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

283
285



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]
ps
la fiesta
estud
ca
ve
estudiantes
estudiantes

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; cuyo rubro es el siguiente:

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANTES PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO)”.



En apoyo a lo anterior se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubros y textos siguientes:

“DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados”.

“DOLO. Siendo el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que en lo que el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse por la confesión.”



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] *ión del Delito y*

Corroborar lo anterior la tesis 1156 sustentada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, quinta época, tomo II, página 539, de rubro y texto siguientes:

"DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprobable, para que se afirme el elemento ético del dolo".

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede querer lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla".

18. [REDACTED]

[REDACTED]

290

287



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

la

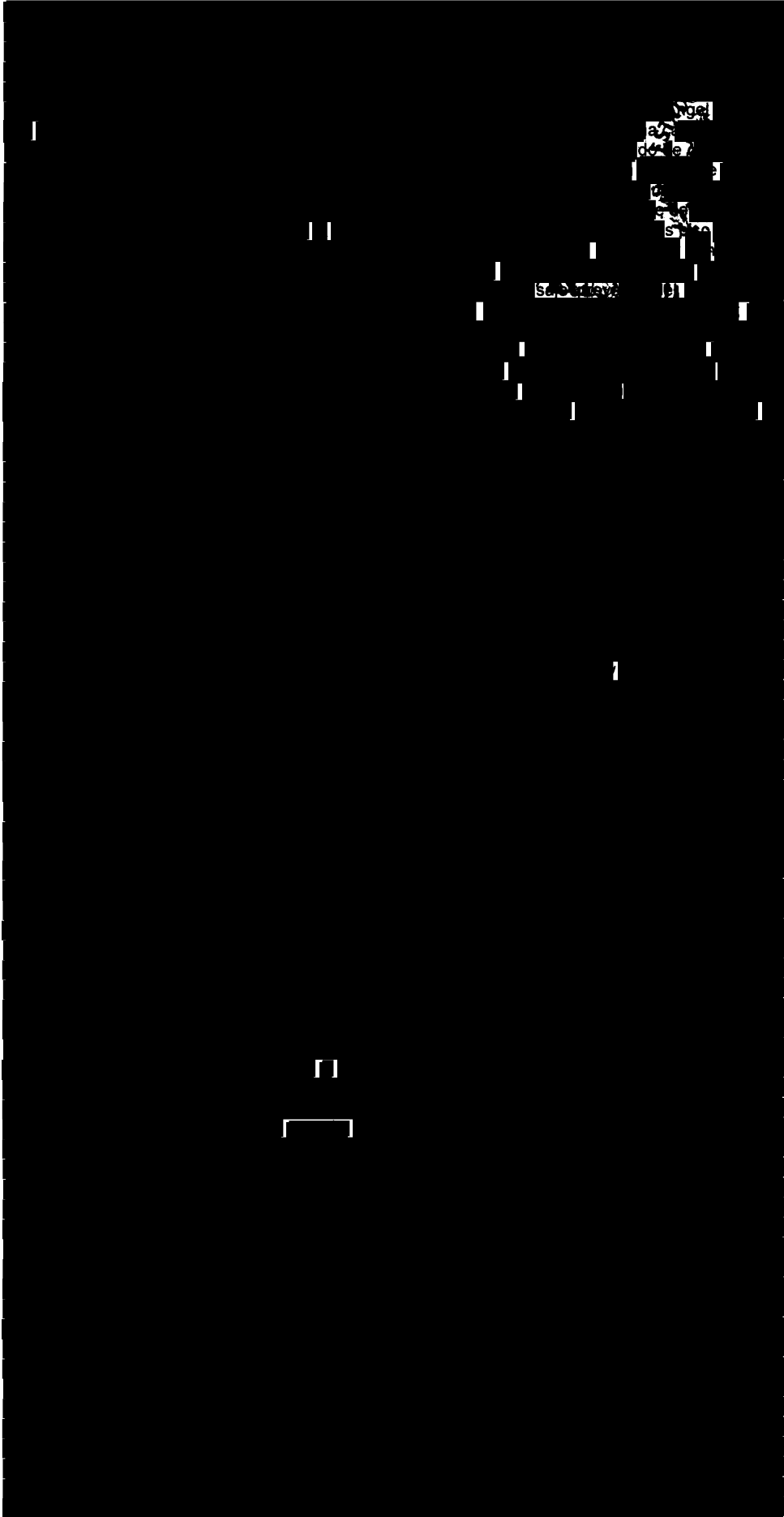
RR
RR



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

ksdkfj



291
~~288~~



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

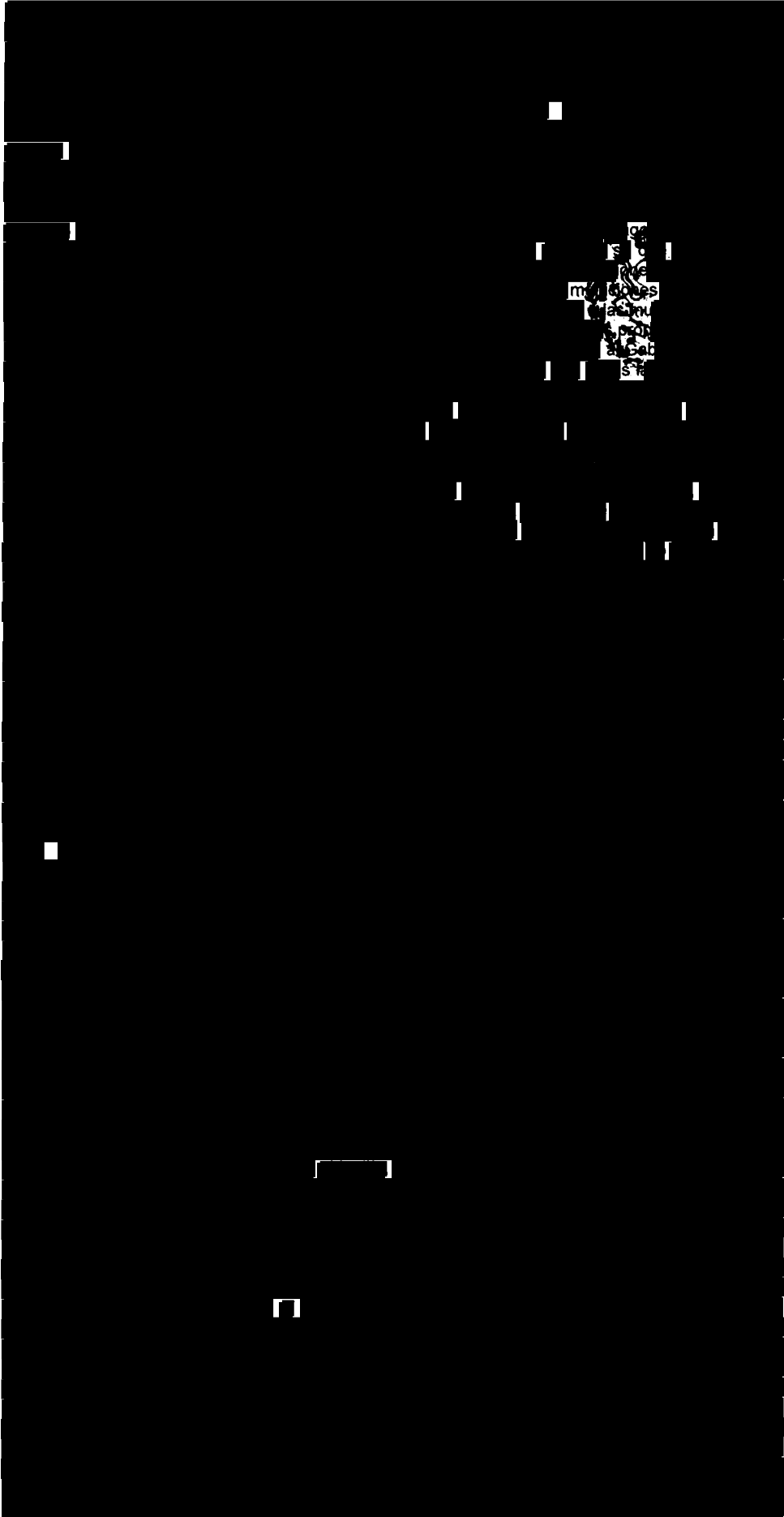
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



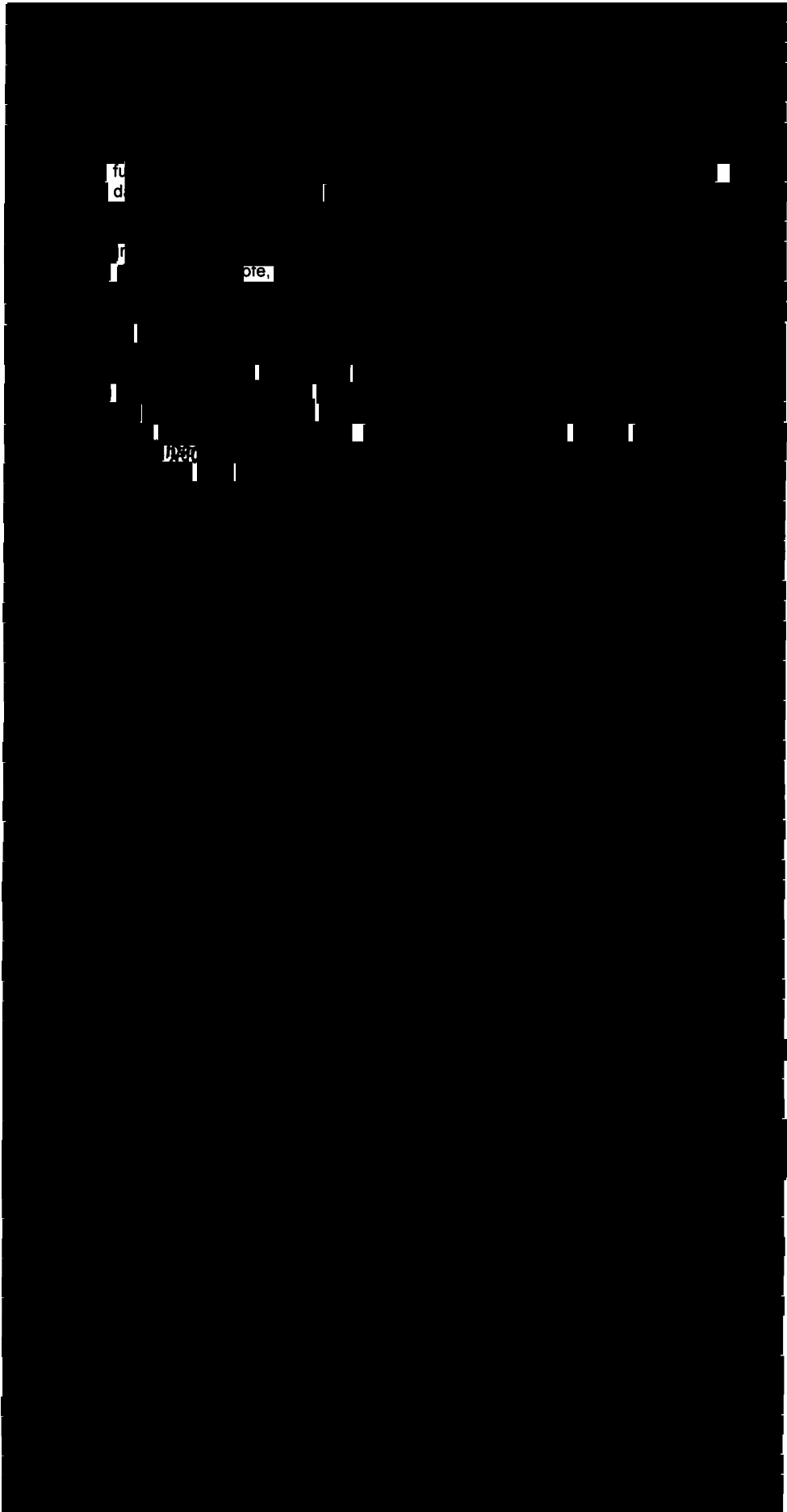
292
289



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

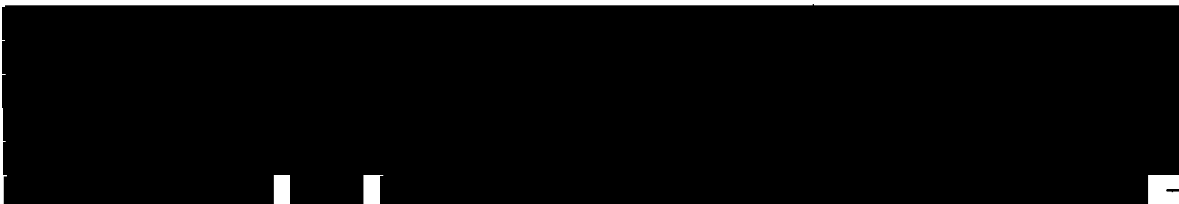
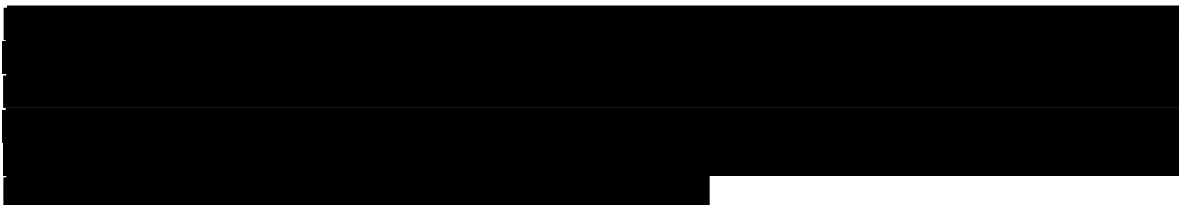
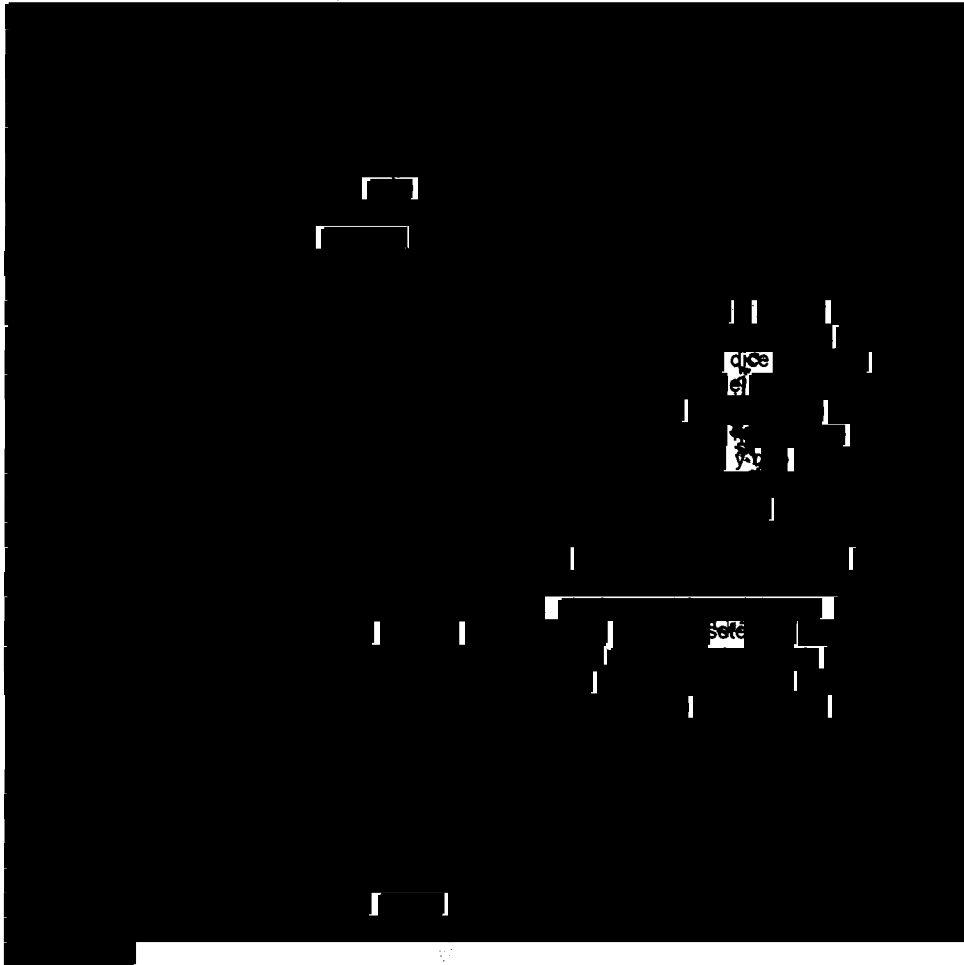
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



293
~~290~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

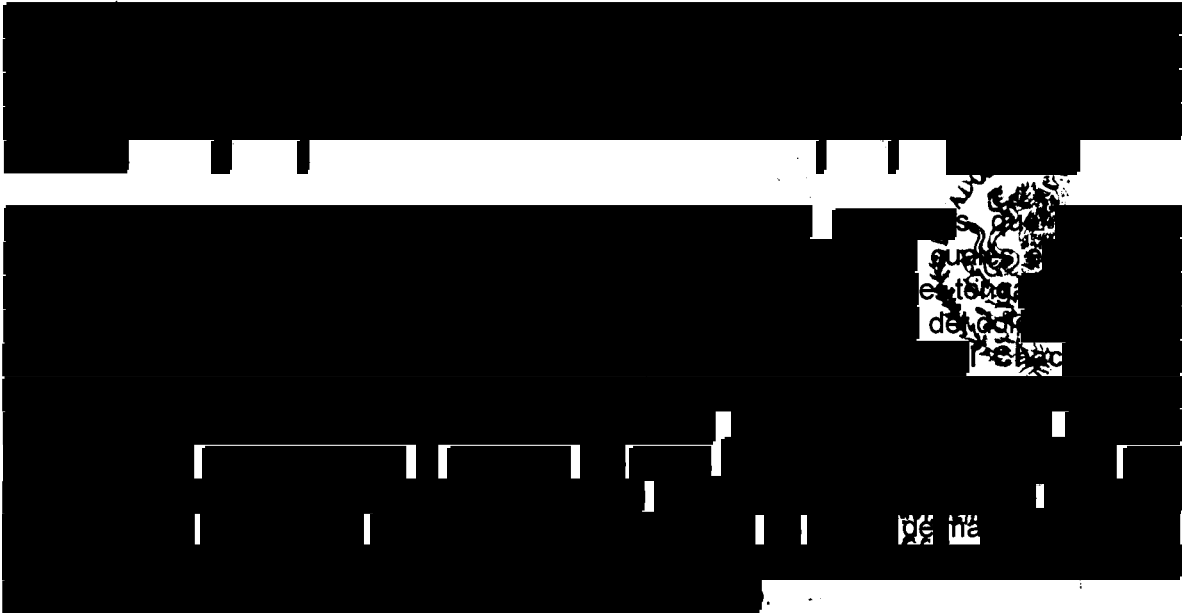
[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO)".



En apoyo a lo anterior se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubros y textos siguientes:

"DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados".

"DOLO. Siendo el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que en lo que el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse por la confesión."

294
~~291~~



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

Corroborar lo anterior la tesis 1156 sustentada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, quinta época, tomo II, página 539, de rubro y texto siguientes:

DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprobable, para que se afirme el elemento ético del dolo".

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla".

19. [REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

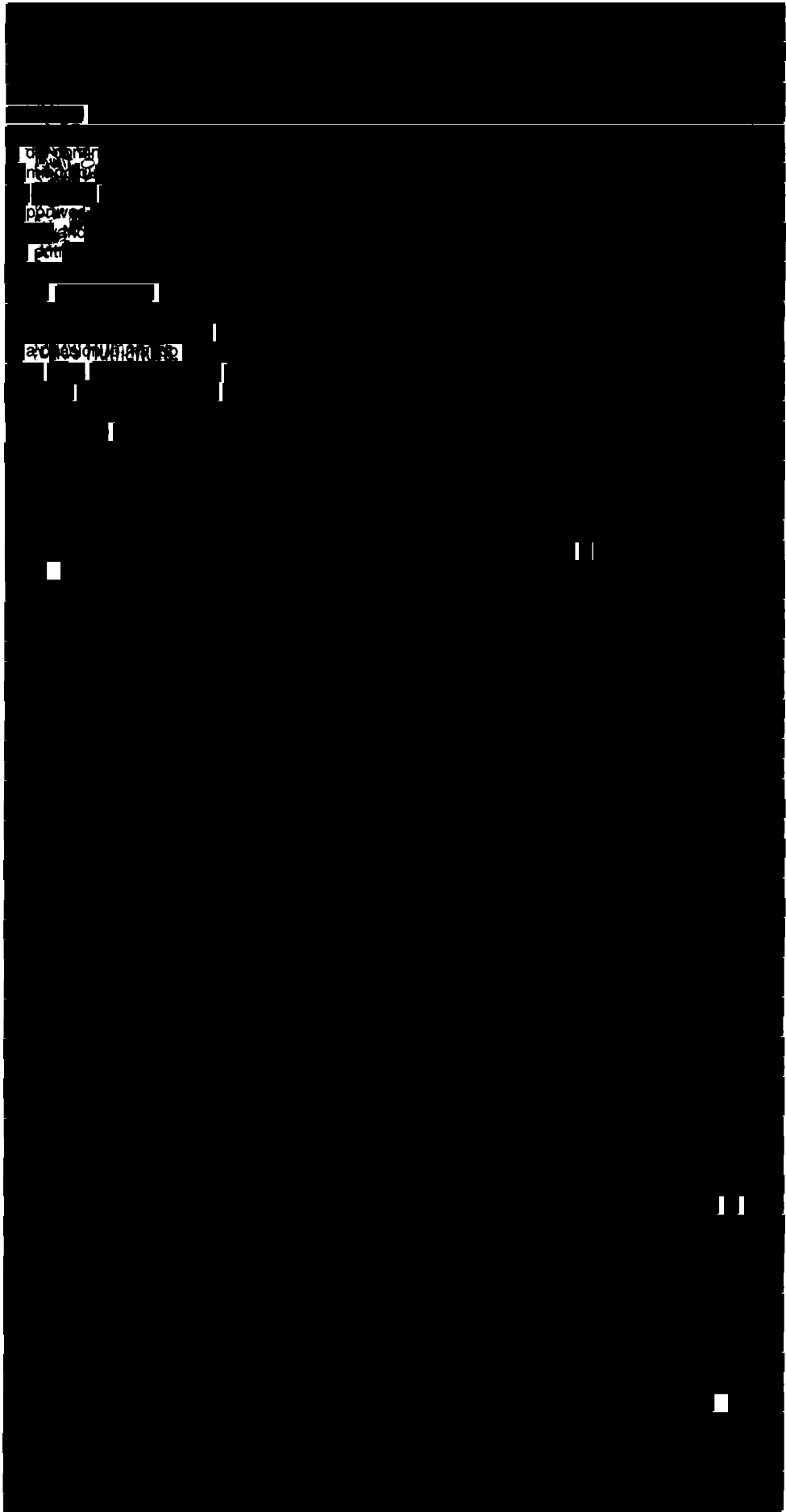
[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

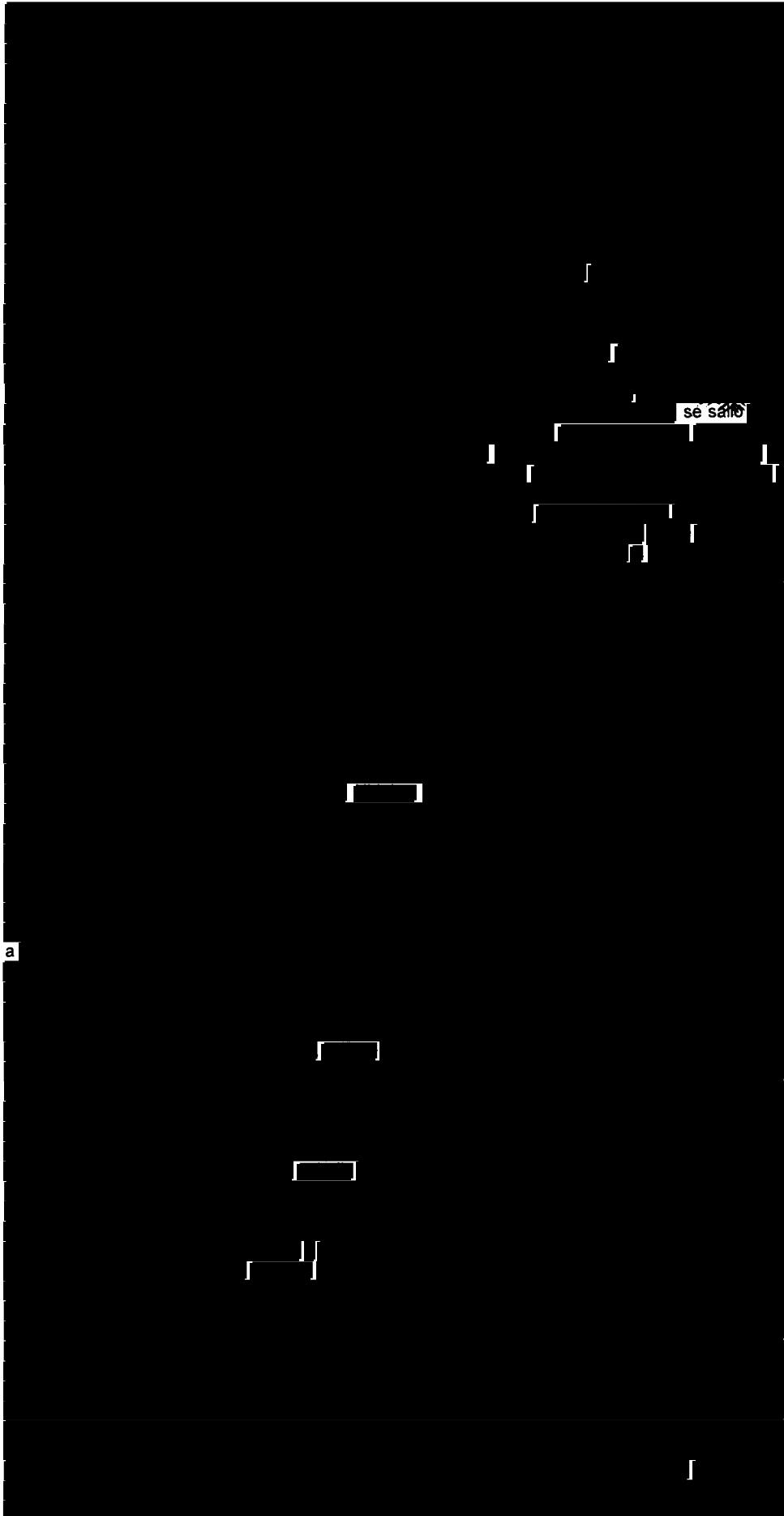
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



296
~~293~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

es
pero me sali
mercado y

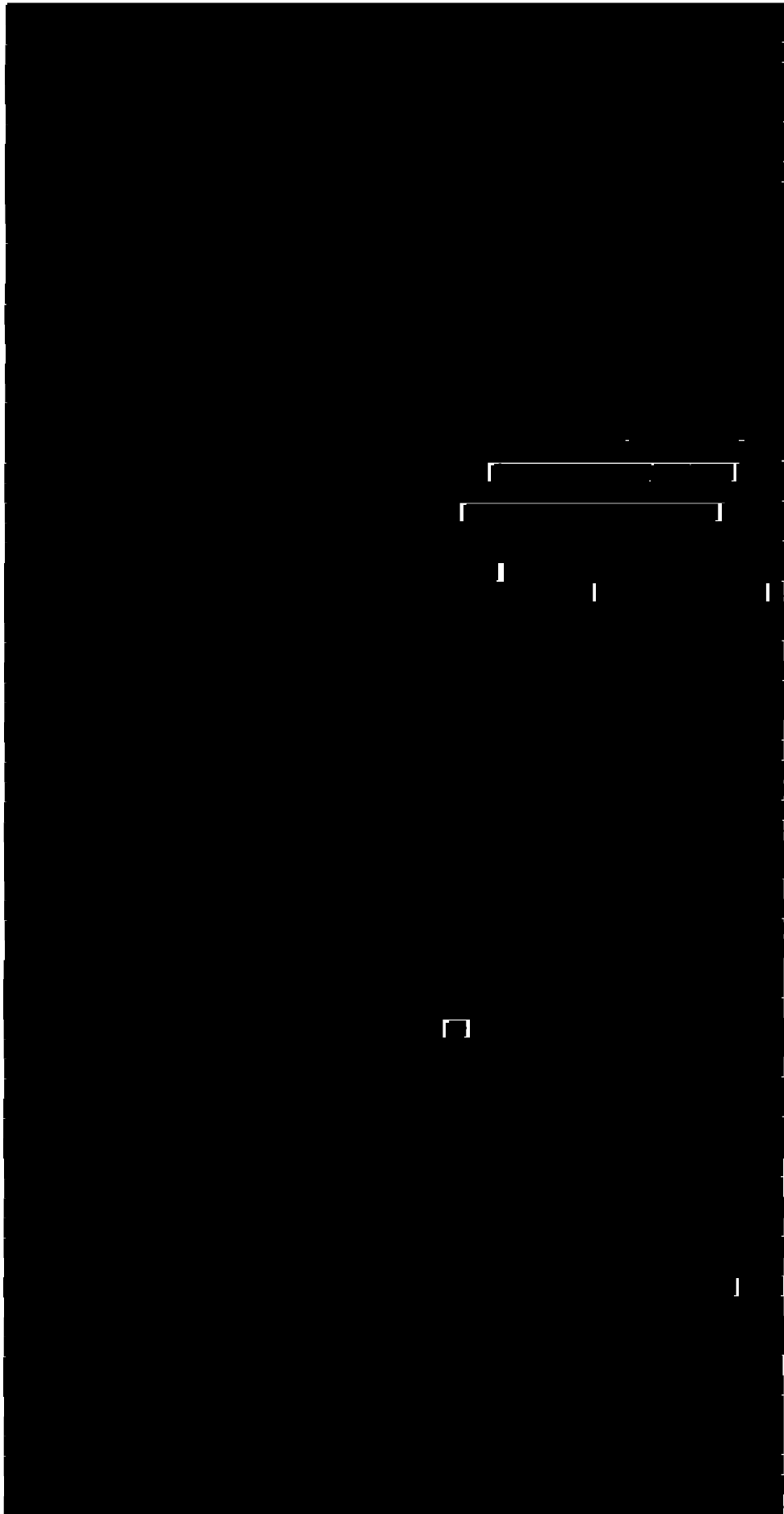
Ap
4

na
da



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

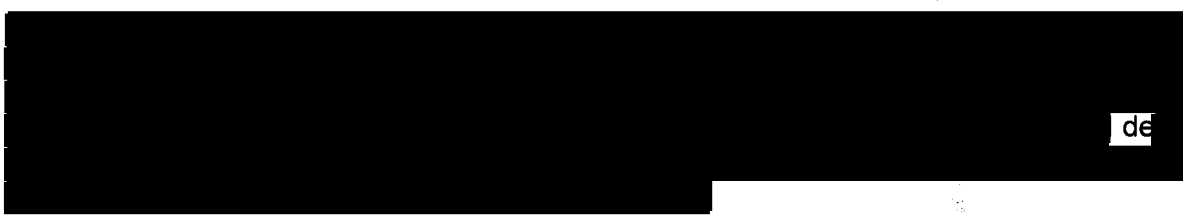
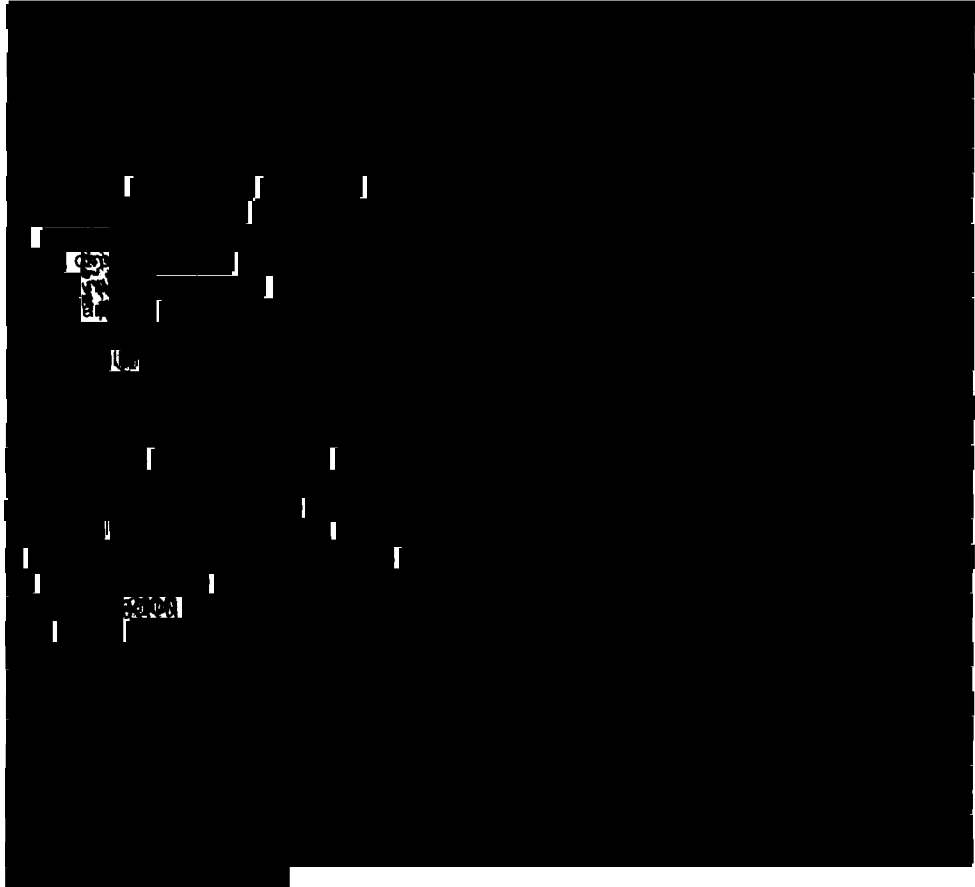
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

297
294



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Todos los anteriores medios de prueba ya fueron reseñados y sugerida su valoración en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se itera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias. Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XIII, mayo de 2006, página 1637; cuyo rubro es el siguiente:

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNÉCESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO)".

[REDACTED]

[REDACTED]

En apoyo a lo anterior, se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubros y textos siguientes:

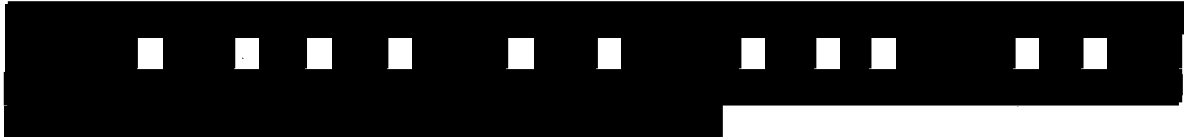
"DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados".



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

“DOLO. Siendo el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que en lo que el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse por la confesión.”



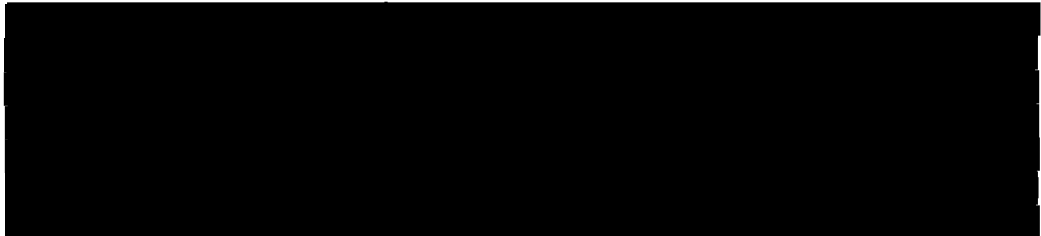
Corroborar lo anterior la tesis 1156 sustentada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, quinta época, tomo II, página 539, de rubro y texto siguientes:

“DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprobable, para que se afirme el elemento ético del dolo”.

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

“DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede querer lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla”.

20.





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

300
~~297~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Todos los anteriores medios de prueba ya fueron reseñados y sugeridos en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se reitera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias. Al respecto se acude al principio de jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; cuyo rubro es el siguiente:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO)".

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

En apoyo a lo anterior se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubros y textos siguientes:

"DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conducta que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados.

"DOLO. Siendo el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que en lo que el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse por la confesión."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Corroborar lo anterior la tesis 1156 sustentada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, quinta época, tomo II, página 539, de rubro y texto siguientes:

"DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprochable, para que se afirme el elemento ético del dolo".



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla.

21.

[Redacted text block containing a stamp of the Procuraduría General de la República and some illegible text]

[Redacted text block]

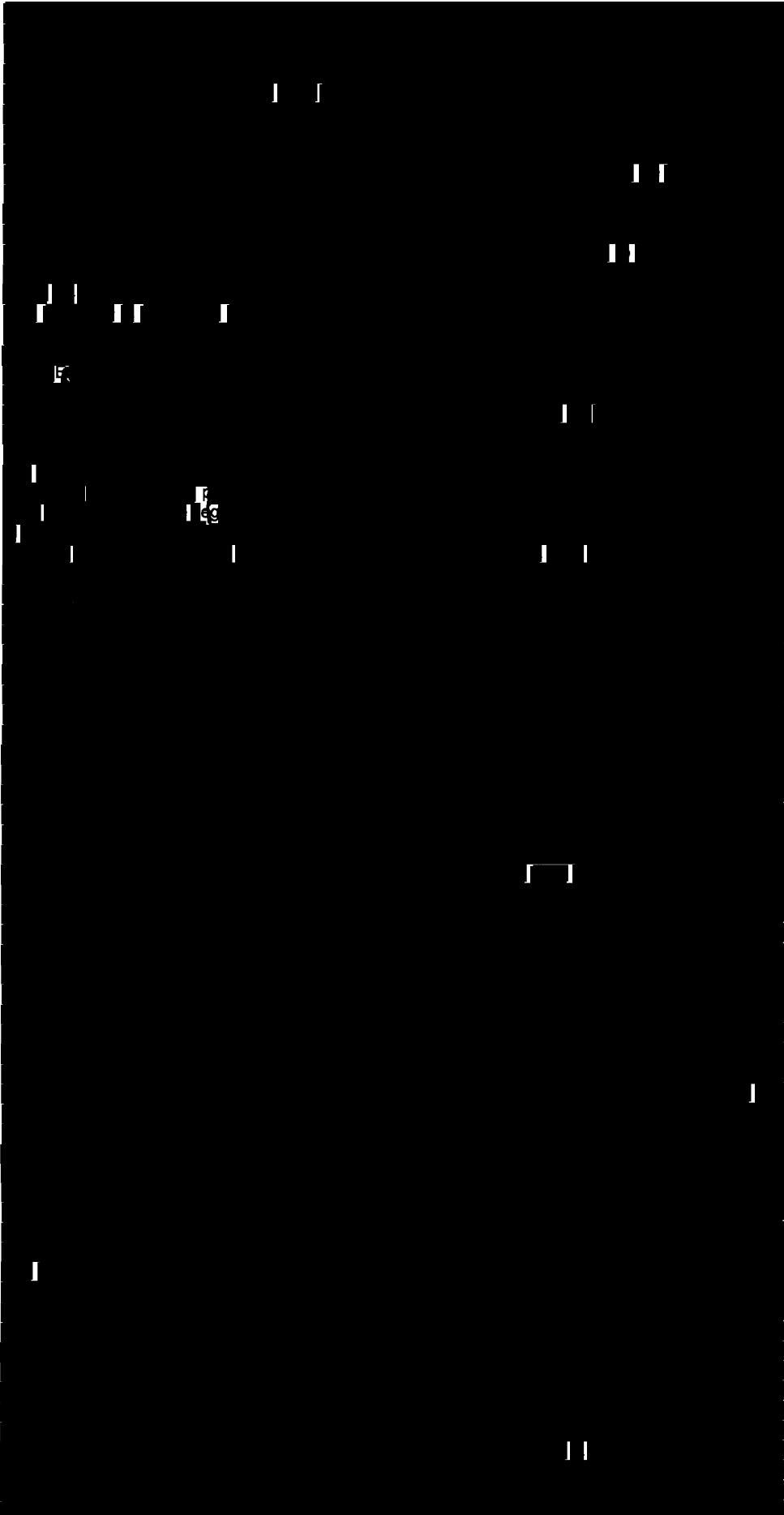
[Large redacted text block]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

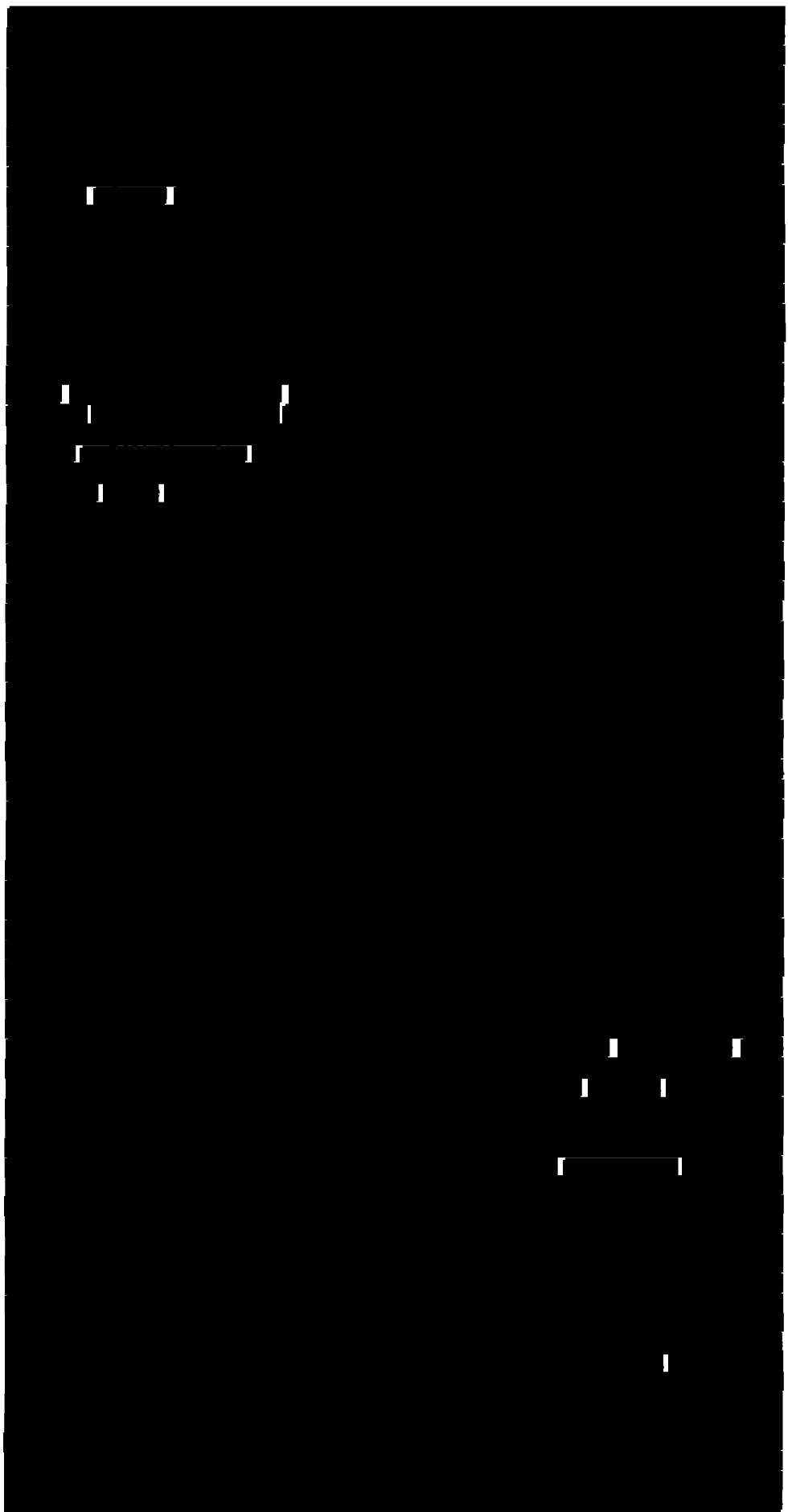
[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

304
301



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

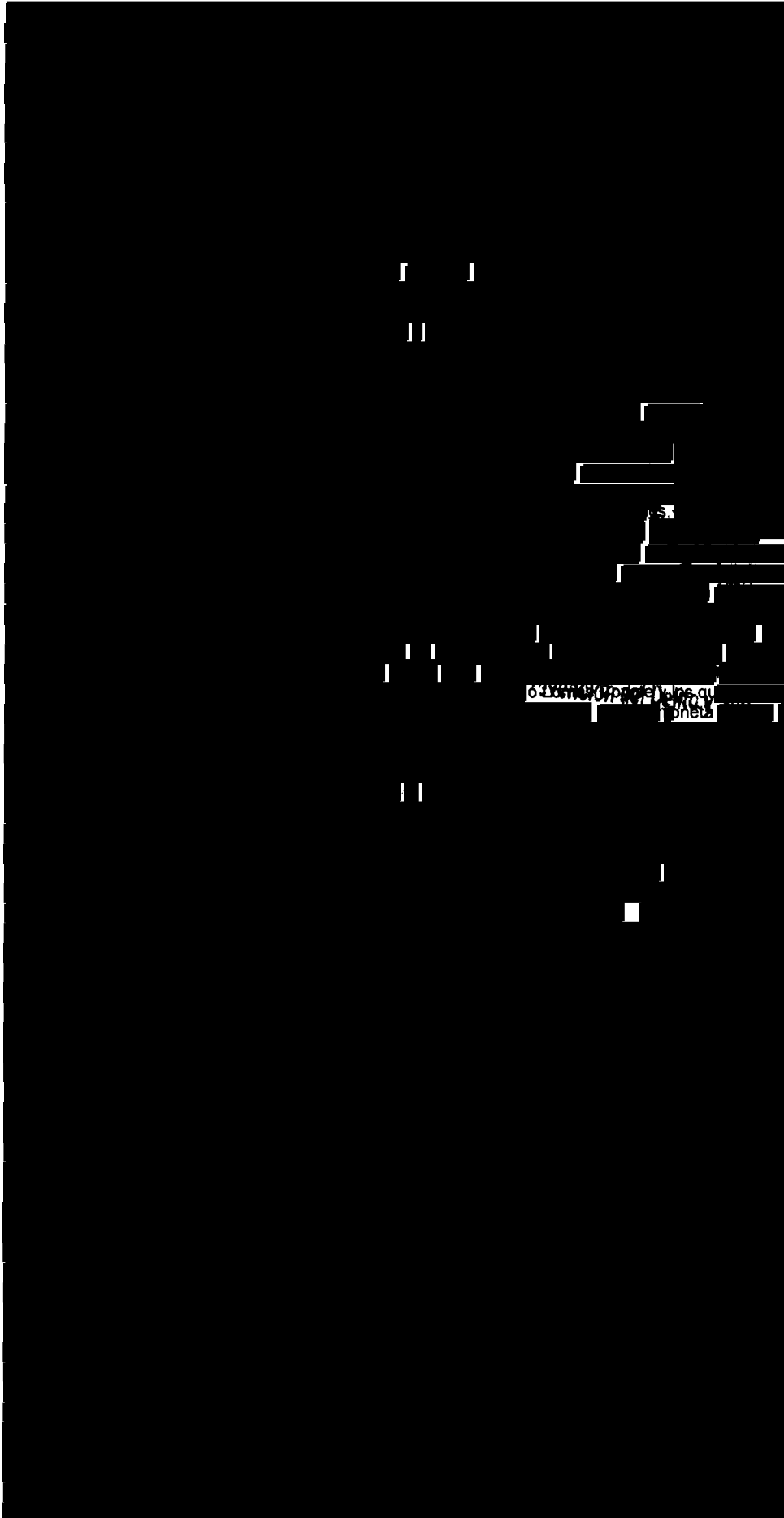
[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

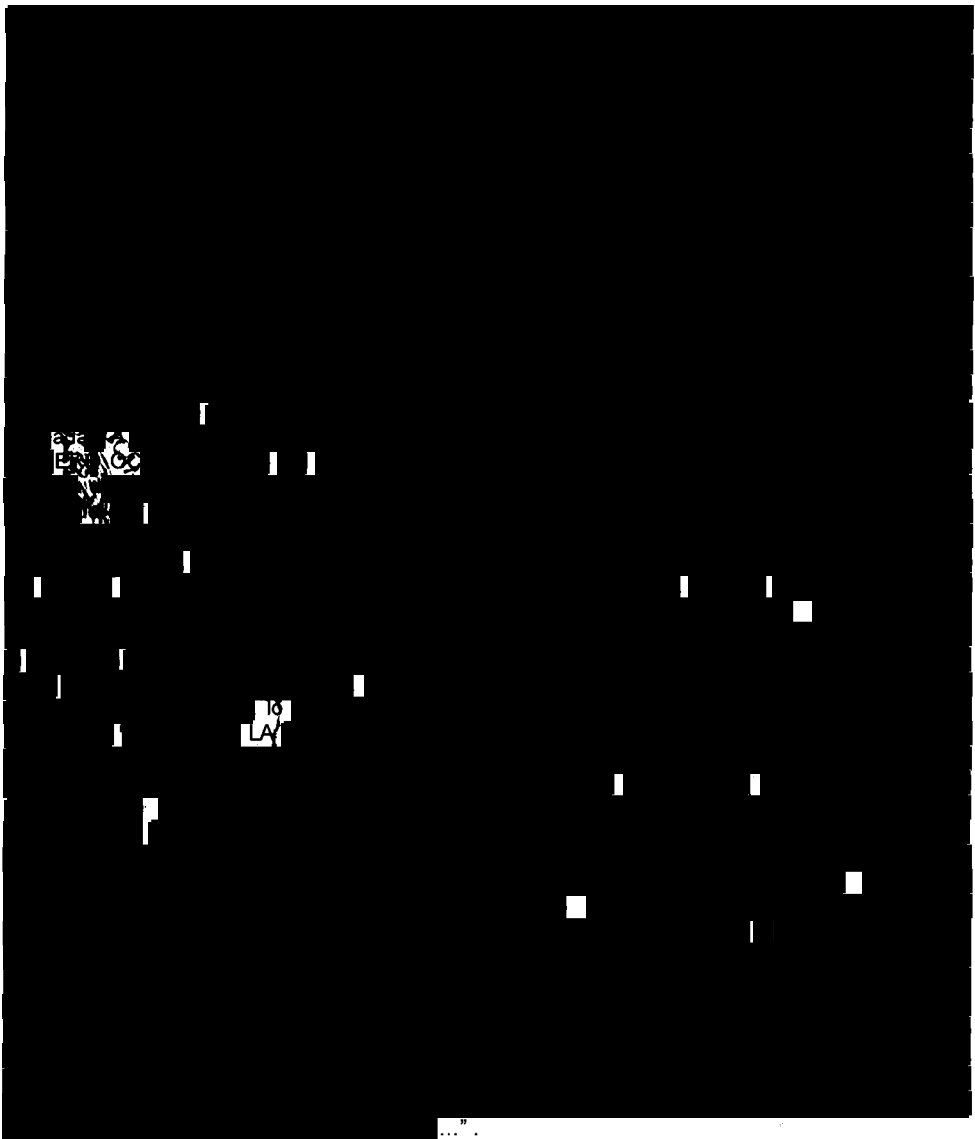




PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



[Redacted text block consisting of several horizontal bars of varying lengths, completely obscured by black ink.]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

306
~~303~~



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

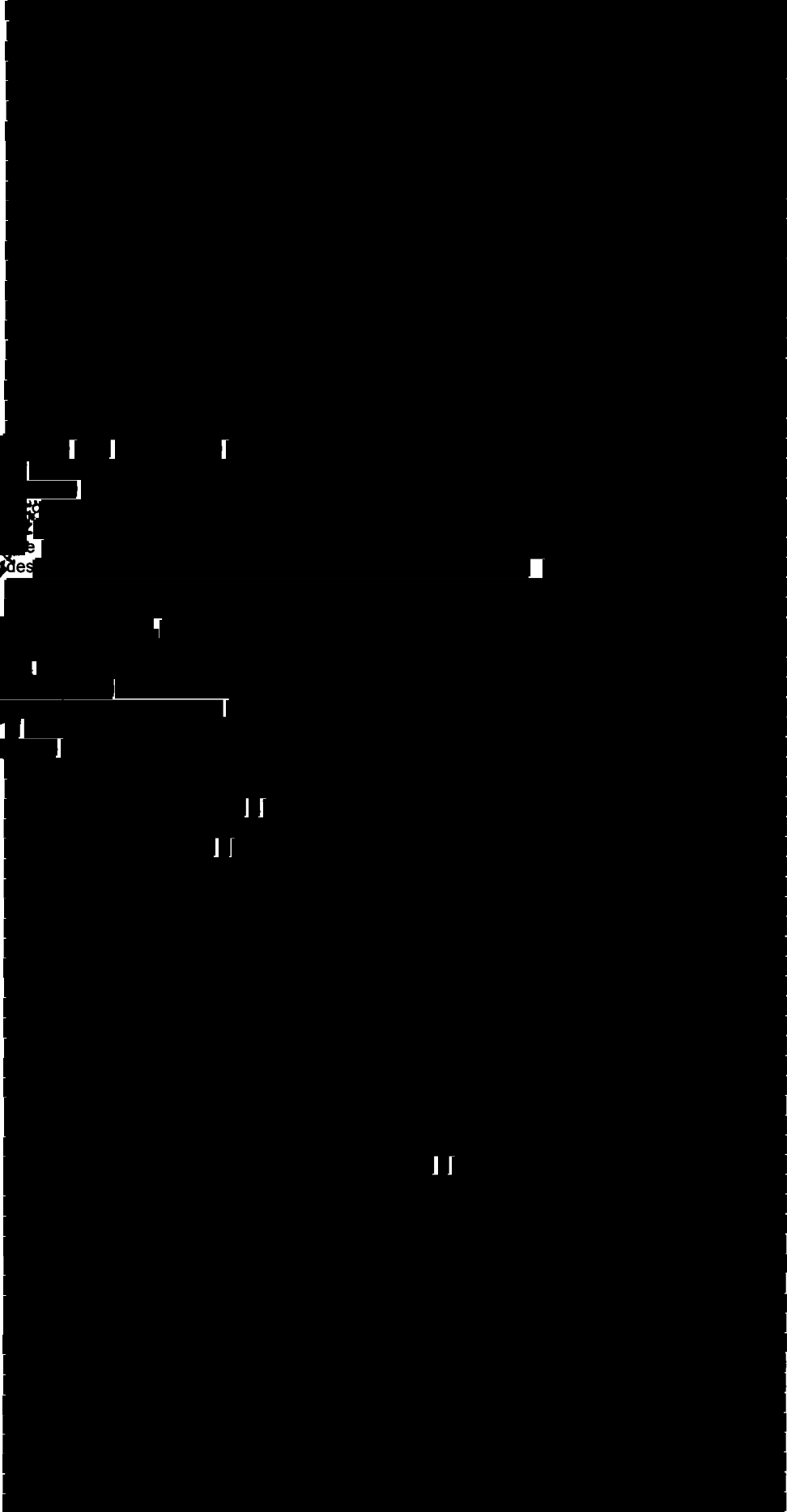
[REDACTED]

307
304



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



des

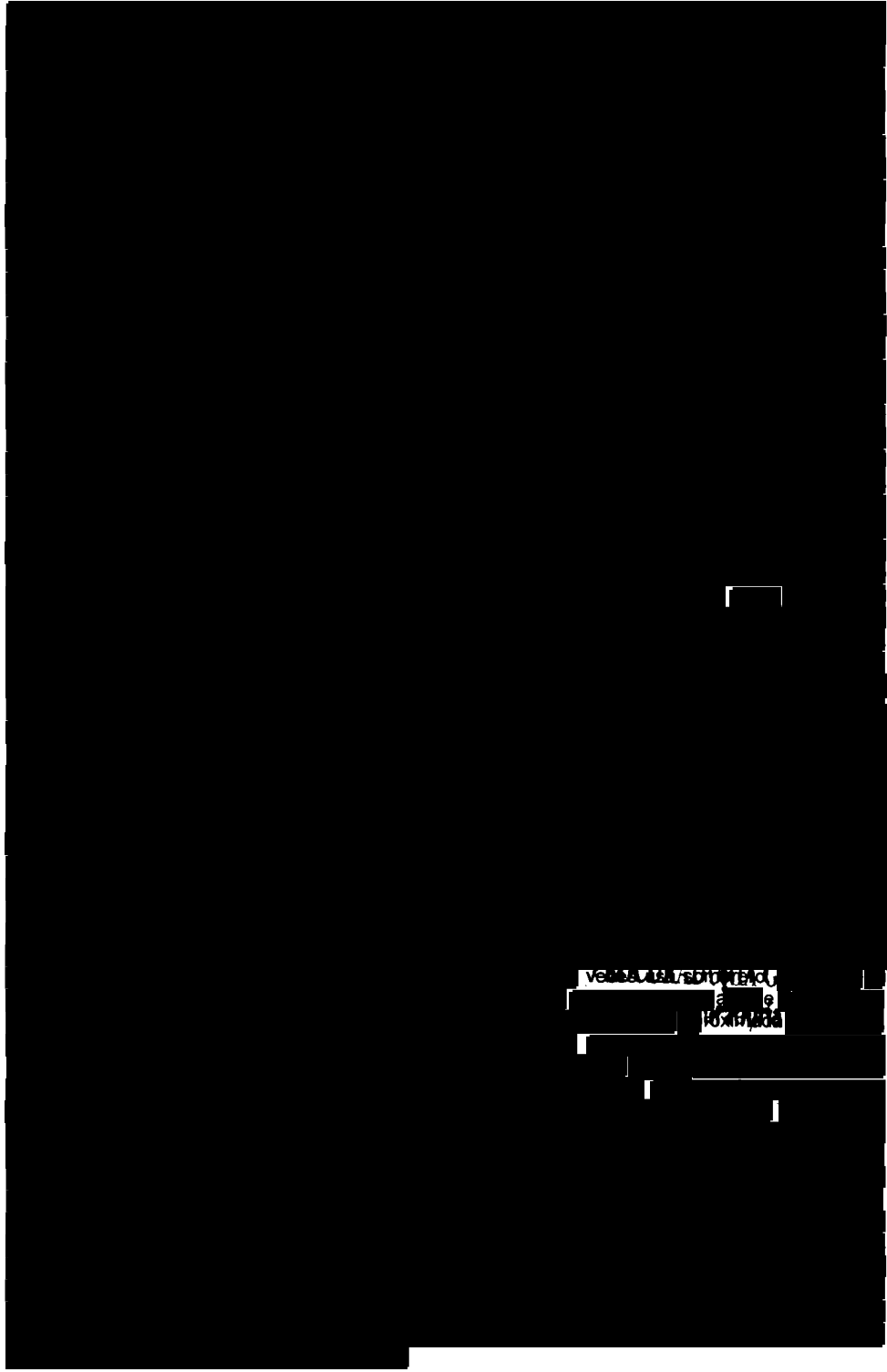
II

II

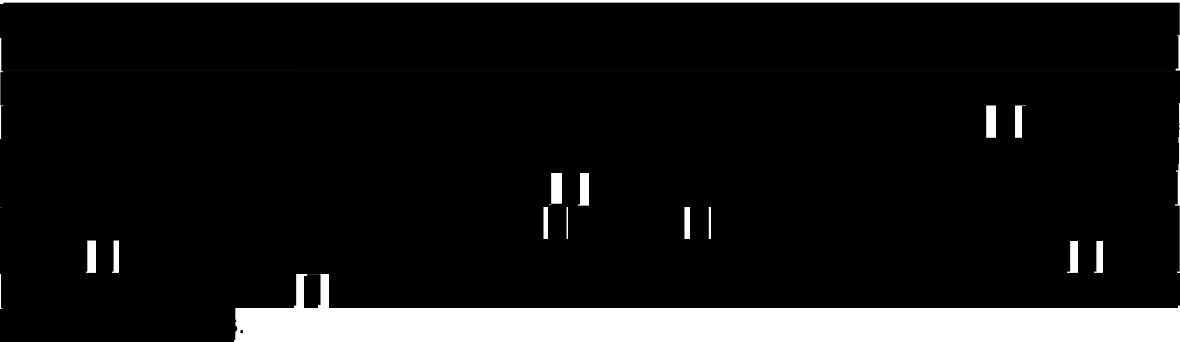


SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



VERDADERO
FOLIO



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

308

305



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

que es

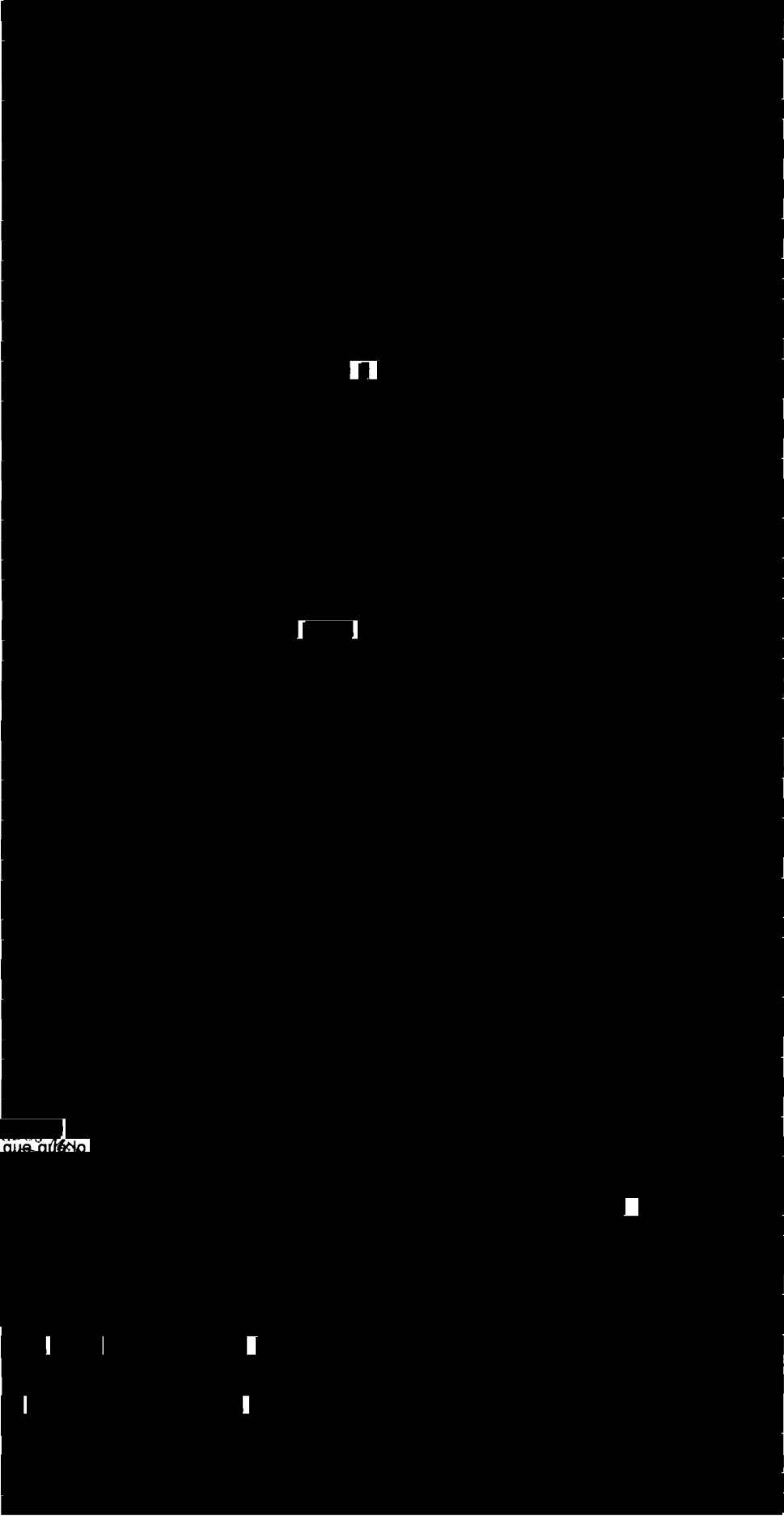
Oficina de



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



que aléxio



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

310

307



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

A



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

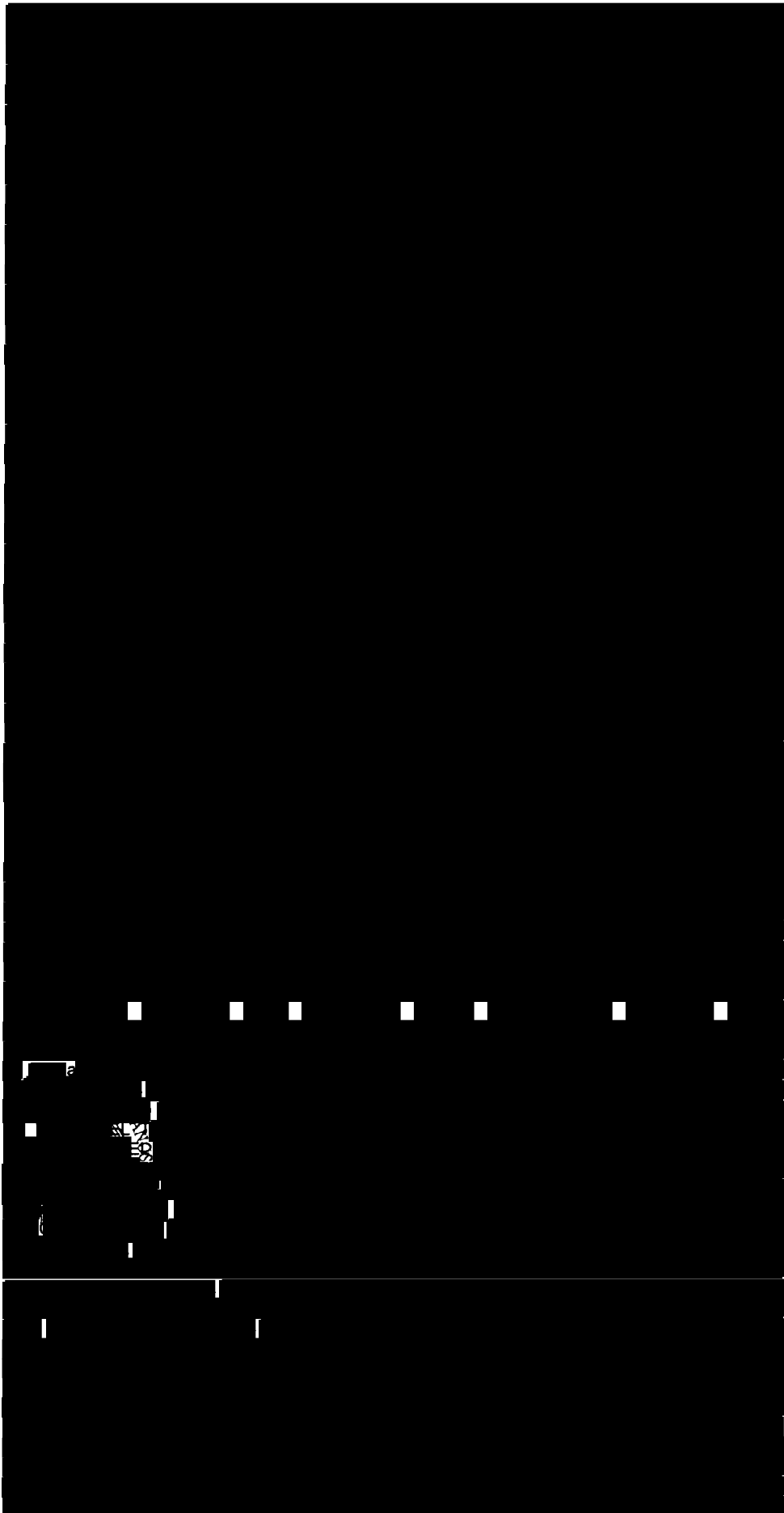
[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

la

[REDACTED]

te

Delito
Oficina d

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

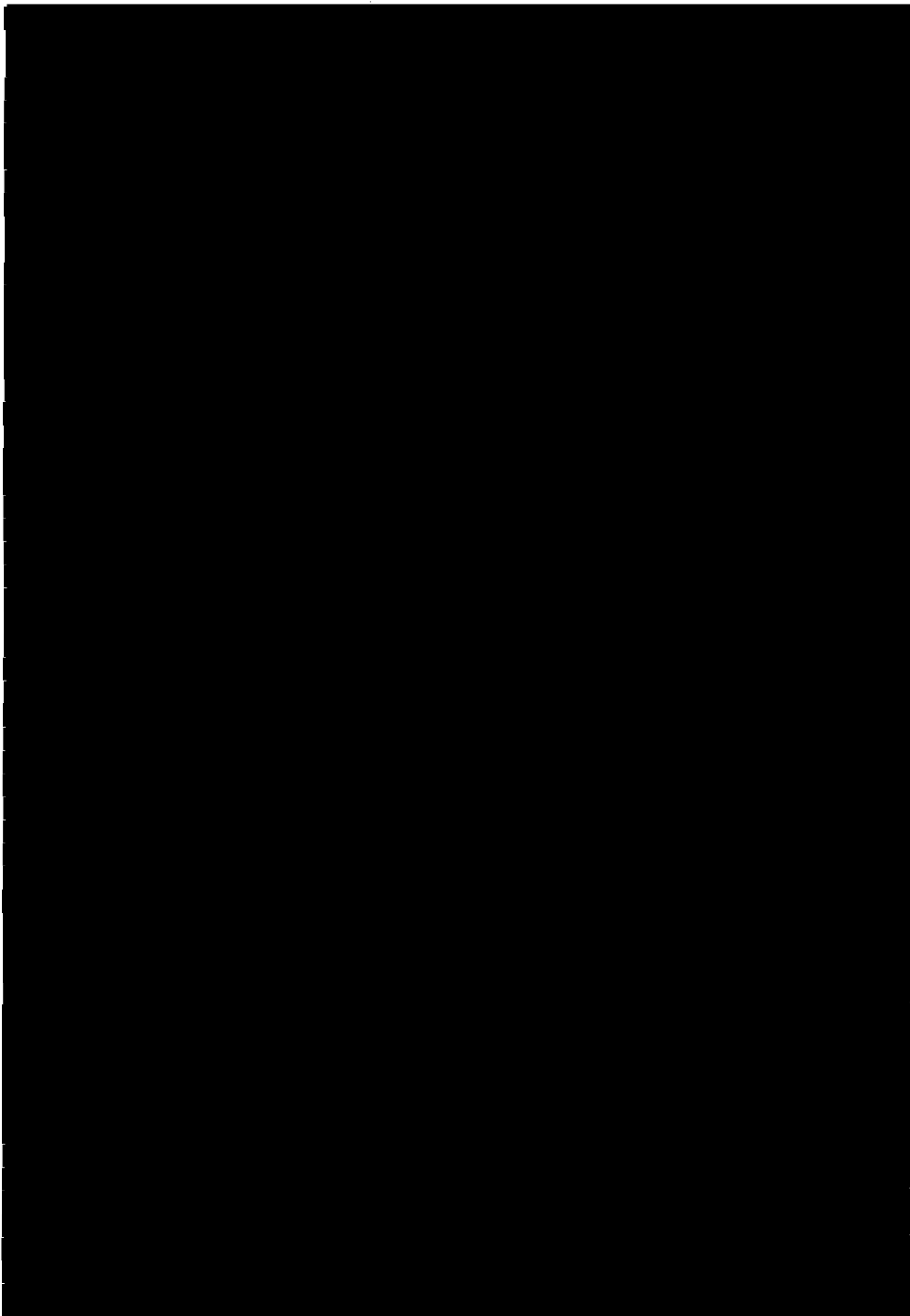
312
~~309~~



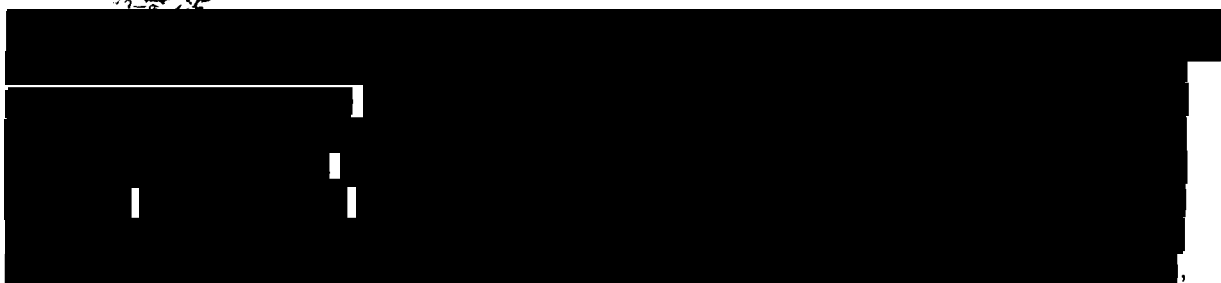
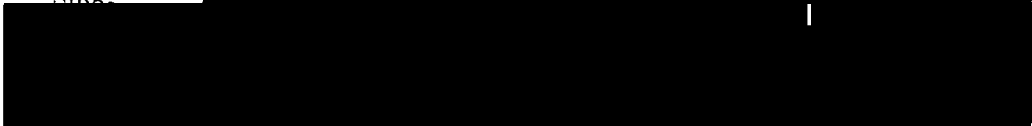
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



CONTESTA.-





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

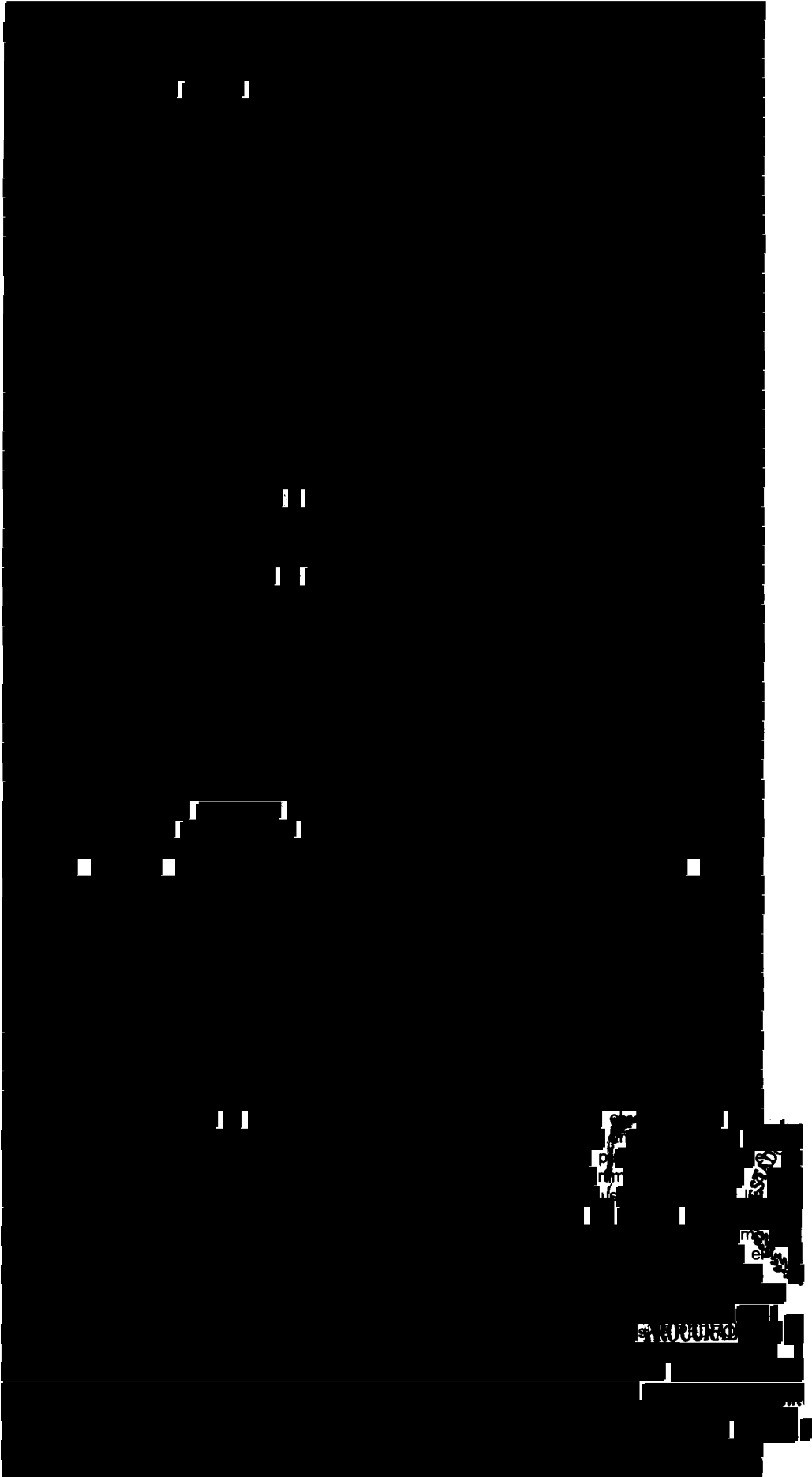
[REDACTED]

que
toda
la
que
la
a
guna y despa
Salvador
R
Delito
Oficina



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



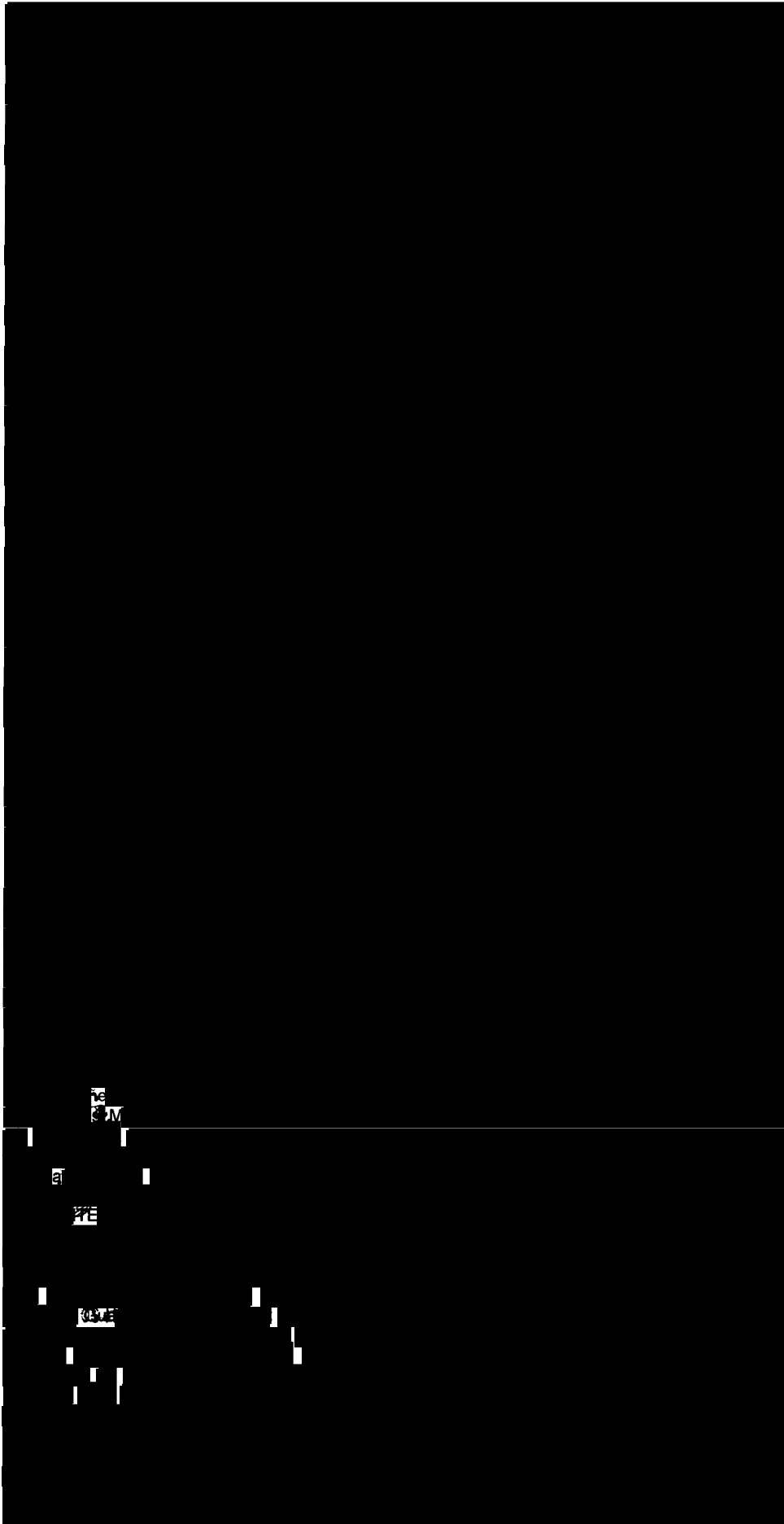
3/14

~~311~~



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



de
CM

et

FE

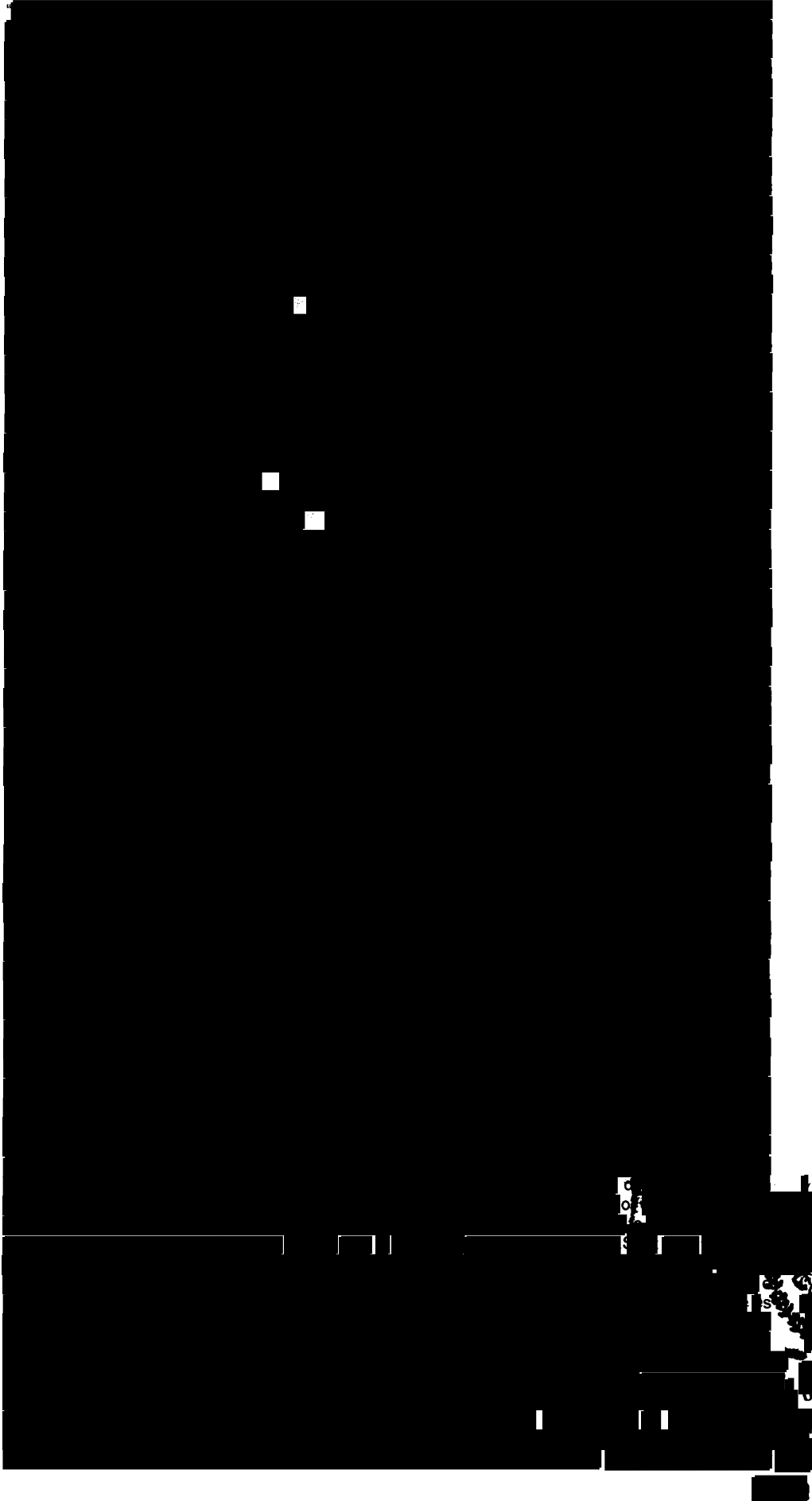
ESTE



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



315
~~312~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

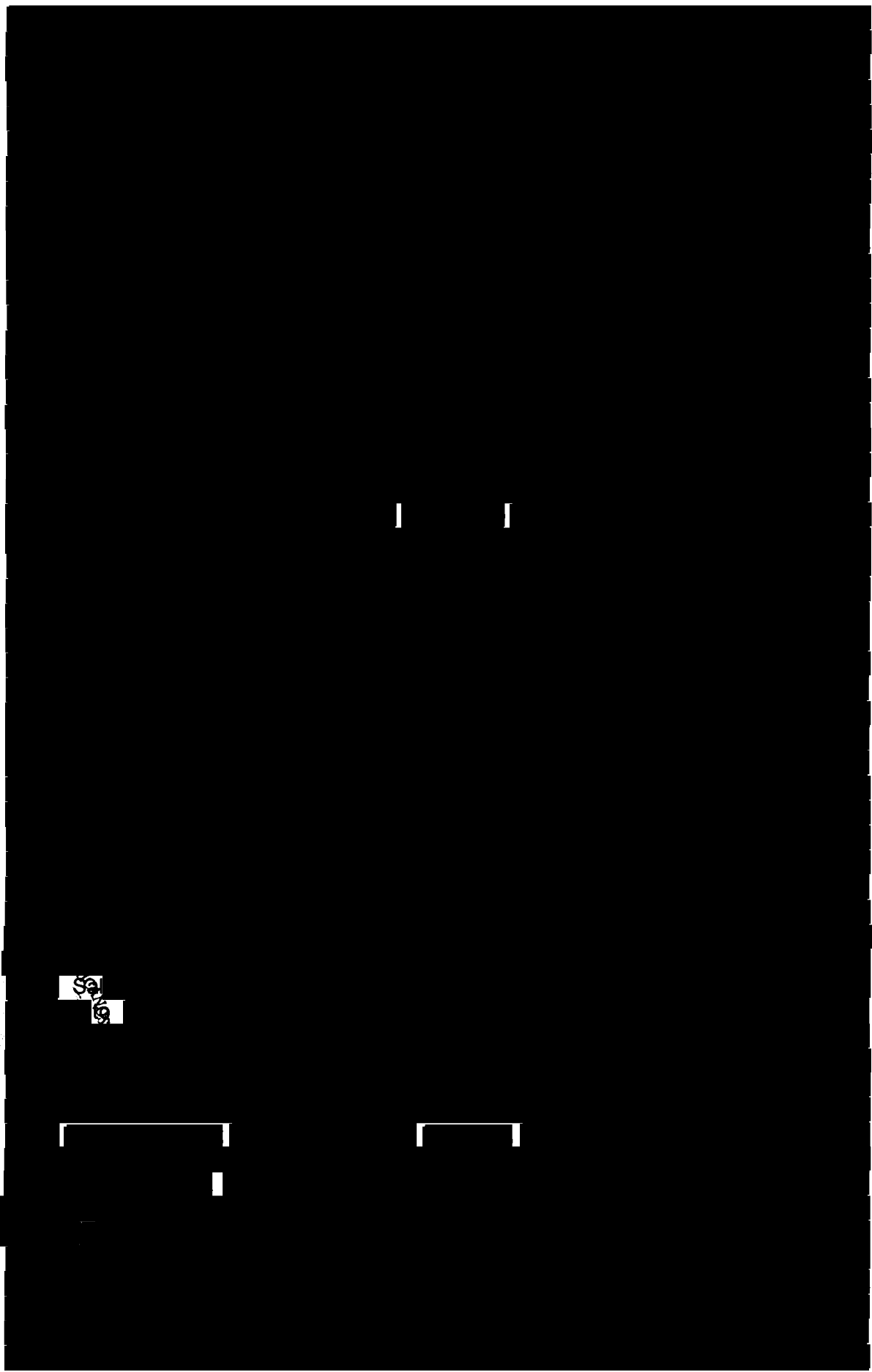
316
~~313~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



§
§

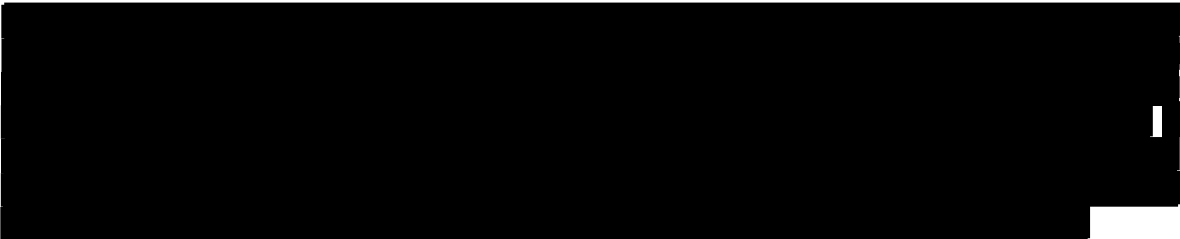
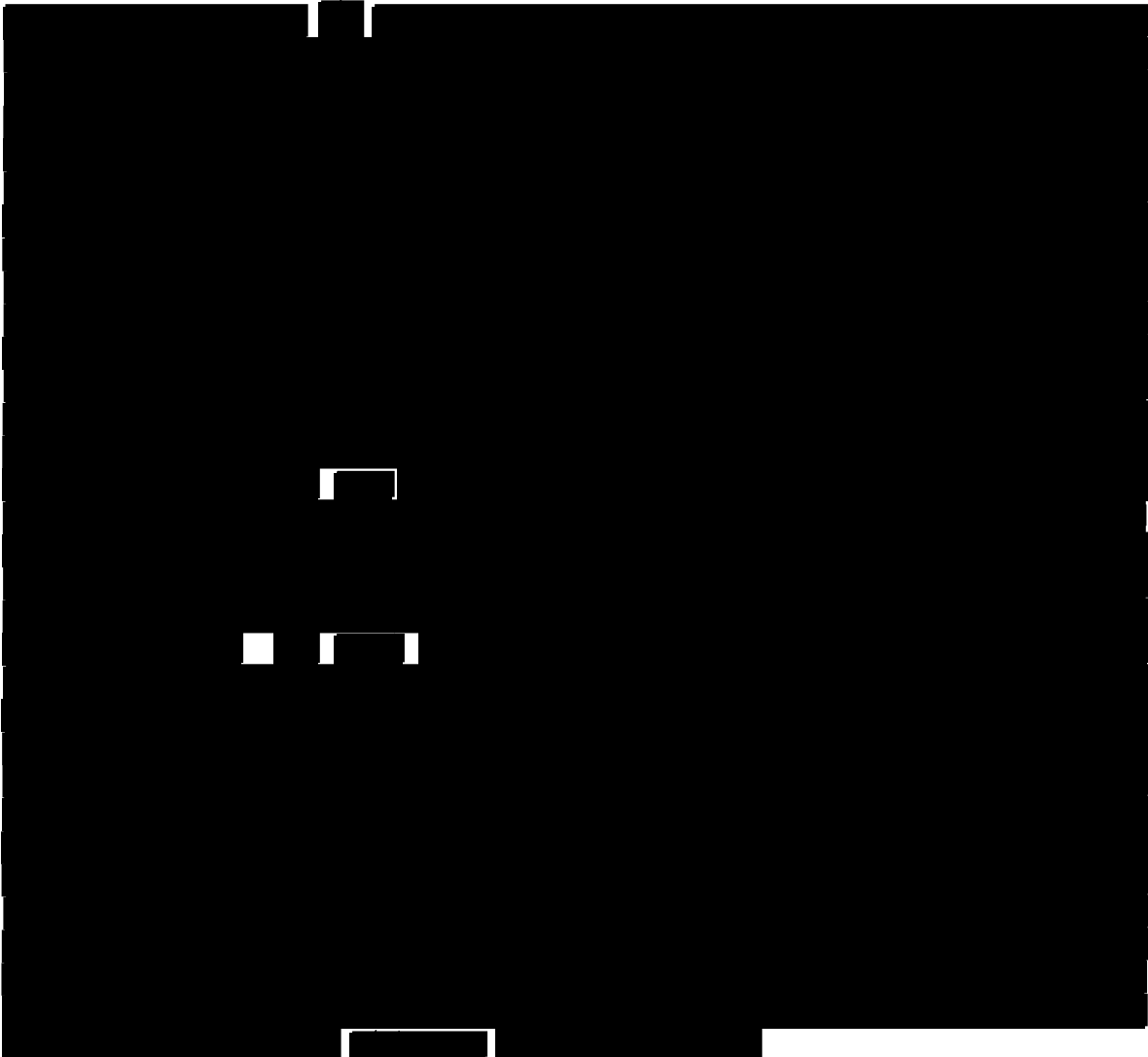
[

]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



317
~~314~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

318
315



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

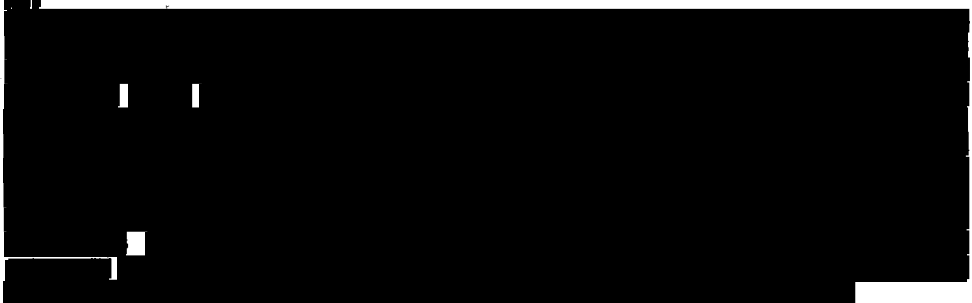
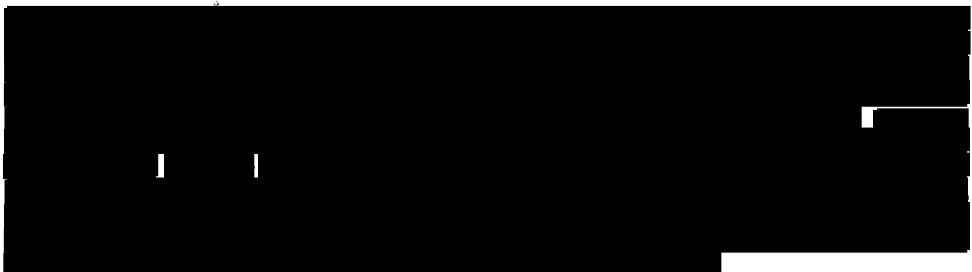
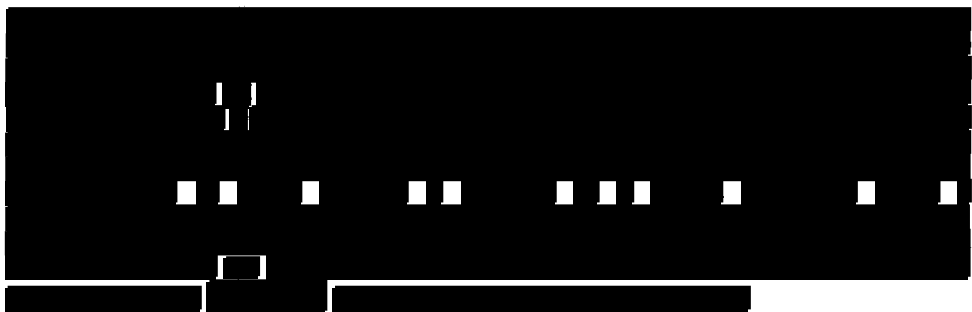
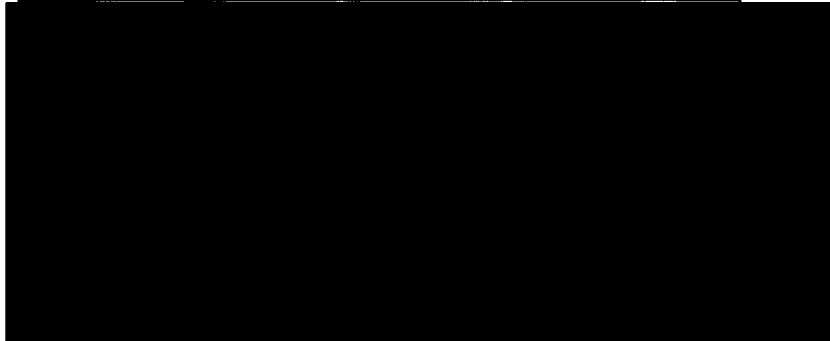
[REDACTED] telefónico 73 31 27 76 16, Telcel de Iguala de la Independencia, en las
siguientes fechas y horarios:

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



PROCURADURÍA G
Subprocuradur
Prevención del Delit
Oficina c



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] seña

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

99°31
sigu

[REDACTED]

[REDACTED]

Coordenada 18°19'44"N 99°30'26"W no registró Ubicación Geográfica (Latitud/Longitud) en esa

[REDACTED]

[REDACTED]





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

e [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

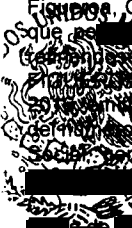
[Redacted]

Es [Redacted] II

[Redacted] II

[Redacted]

Figueroa, G [Redacted] II



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA G
Subprocuraduri
Prevención del Delit
Oficina

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Es importante señalar que para un mejor análisis de la información del contenido del detalle de

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ENE
de
y S
e In



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GEN

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



EL DE LA REPÚBLICA
erechos Humanos,
vicios a la Comunidad
estigación

[Redacted text block]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

EN
31
01
de

324
321



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGITUD)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGITUD)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGITUD)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGITUD)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGITUD)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGITUD)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGITUD)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted]

Númer	Númer	Durac	Ubicación Geográfica
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

7271007876, TELCEL, CIUDAD DE HUIZUCO, GUERRERO.

Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGITUD)
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

[Redacted]

Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGITUD)
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

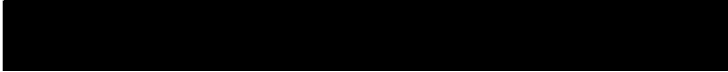
Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGITUD)
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]



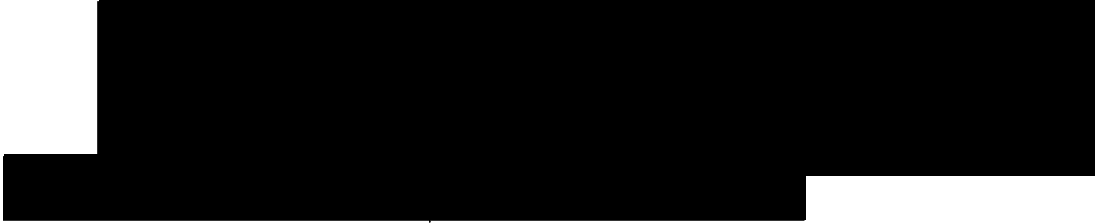
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

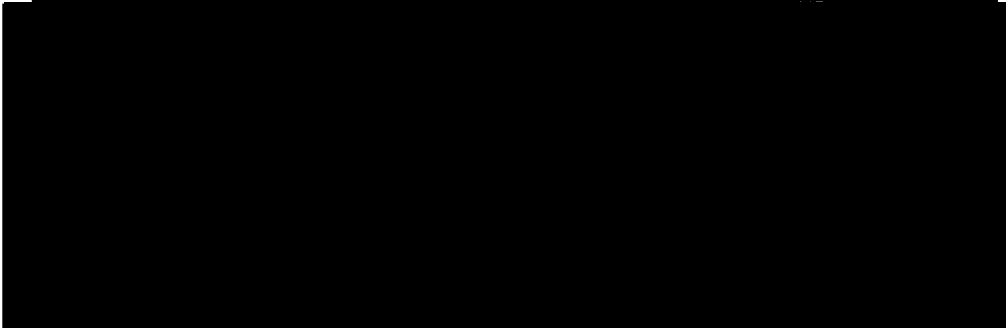
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



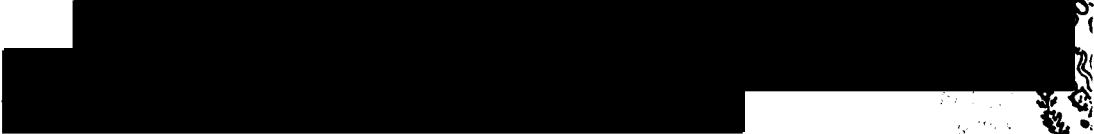
Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGITUD)
------	----------	----------	-------	------	----------	------	---



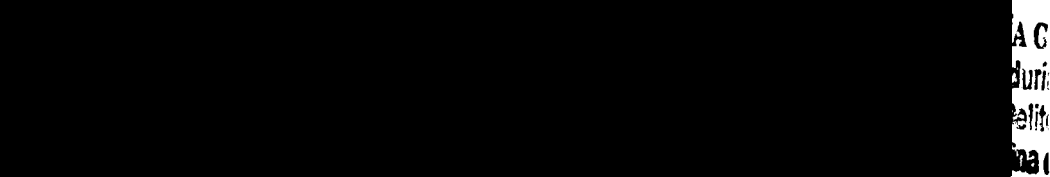
Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGITUD)
------	----------	----------	-------	------	----------	------	---



Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGITUD)
------	----------	----------	-------	------	----------	------	---



Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica
------	----------	----------	-------	------	----------	------	----------------------





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

327
~~324~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Oficina de



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Todos los anteriores medios de prueba ya fueron reseñados y sugerida su valoración en líneas precedentes de acuerdo a las reglas contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que se itera el alcance probatorio concedido a las mismas, así como los fundamentos y razones legales aplicados para ello, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias. Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; cuyo rubro es el siguiente:

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO)”.

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

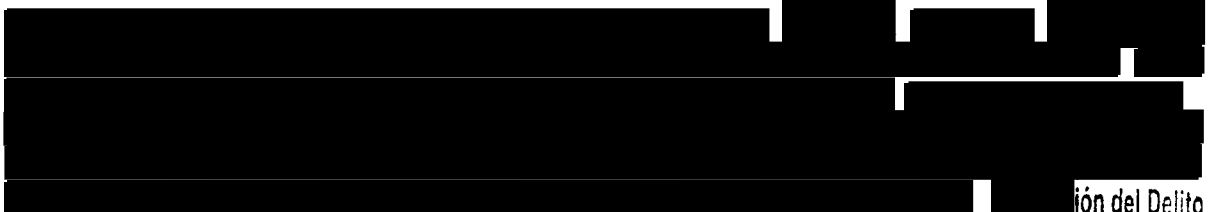
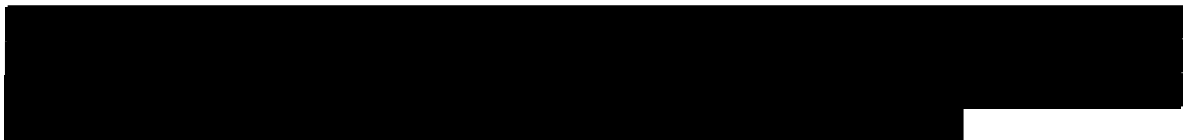
en



En apoyo a lo anterior se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubros y textos siguientes:

“DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados”.

“DOLO. Siendo el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que en lo que el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse por la confesión.”



ión del Delito
Oficina d

329
~~326~~



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

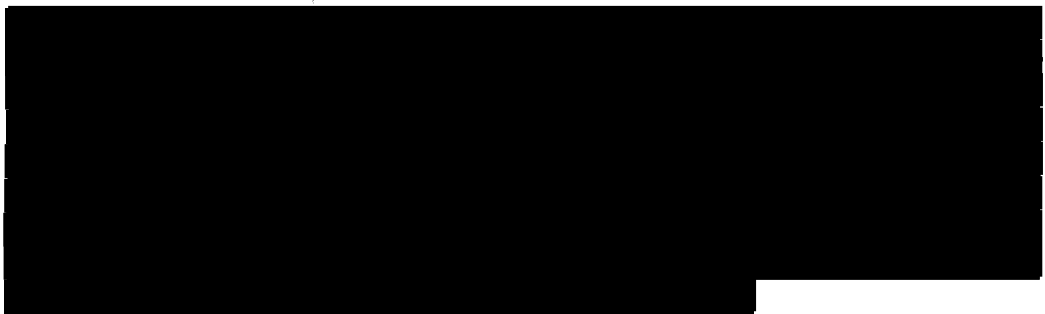
Corroborar lo anterior la tesis 1156 sustentada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, quinta época, tomo II, página 539, de rubro y texto siguientes:

"DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprobable, para que se afirme el elemento ético del dolo".

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla".

22.



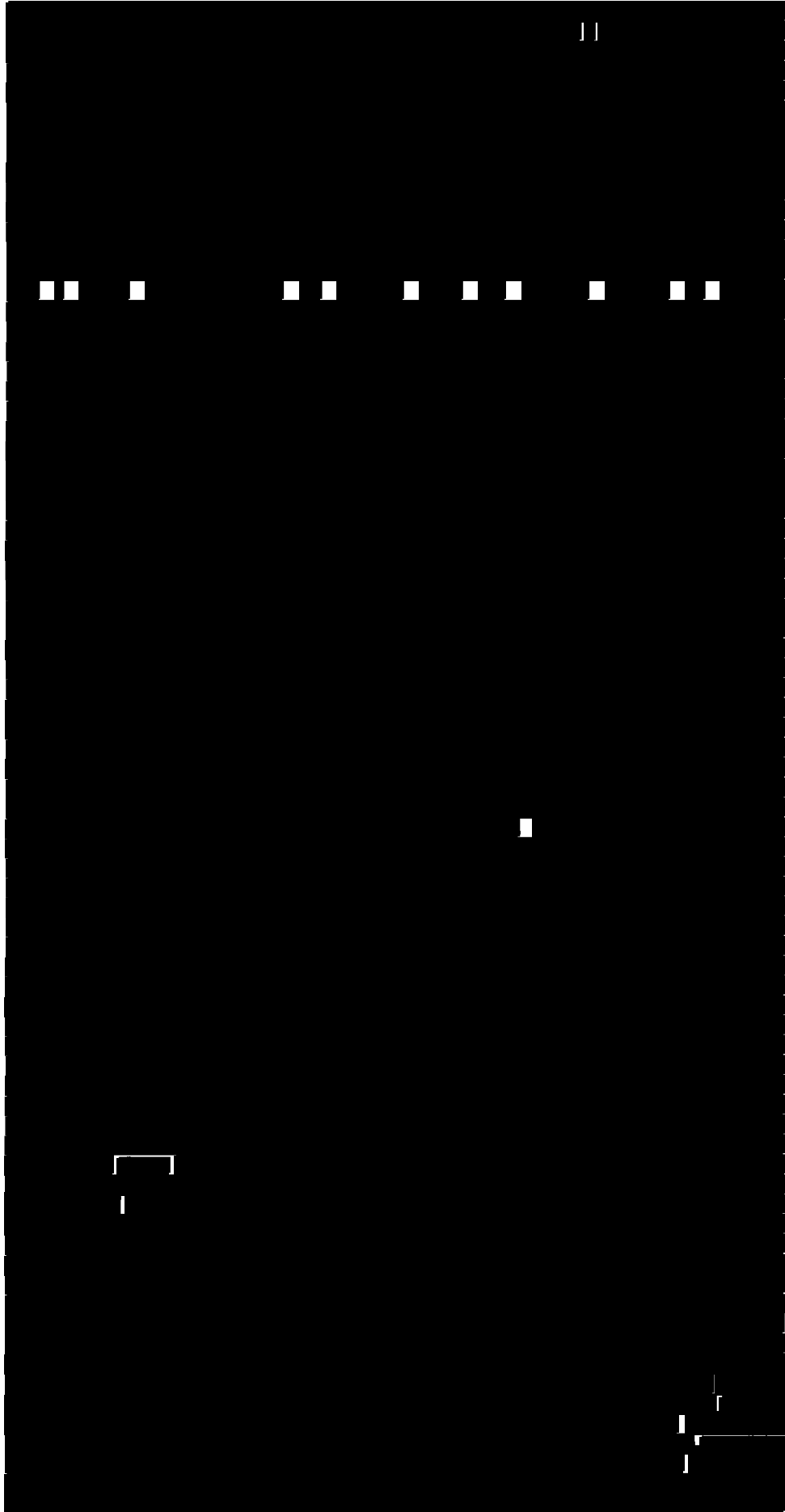
Donde se declara que se refiere:





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



0 327
330



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

API/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

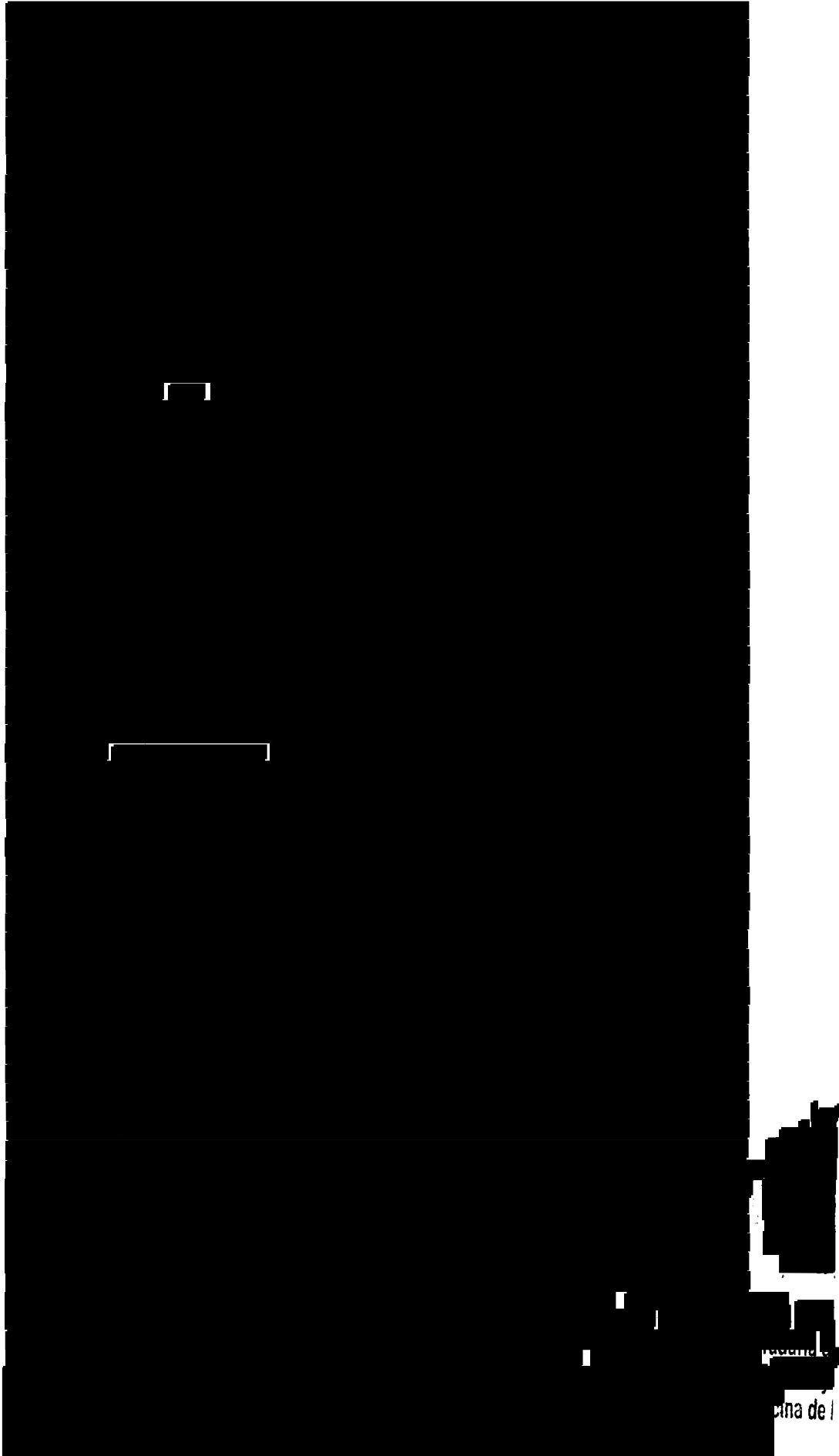
[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



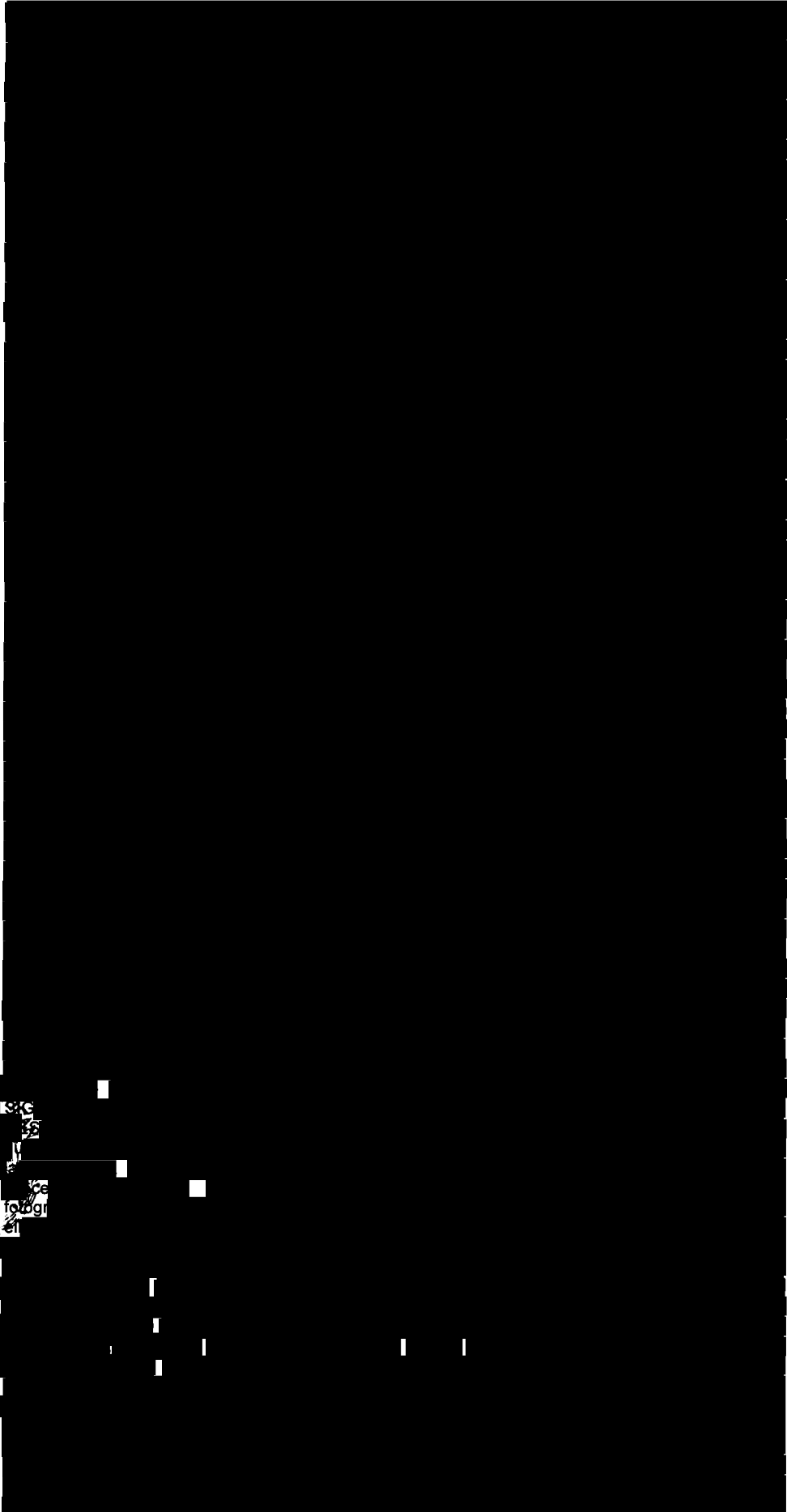
328
331



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Se
de
fotogr
el



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

que

[REDACTED]

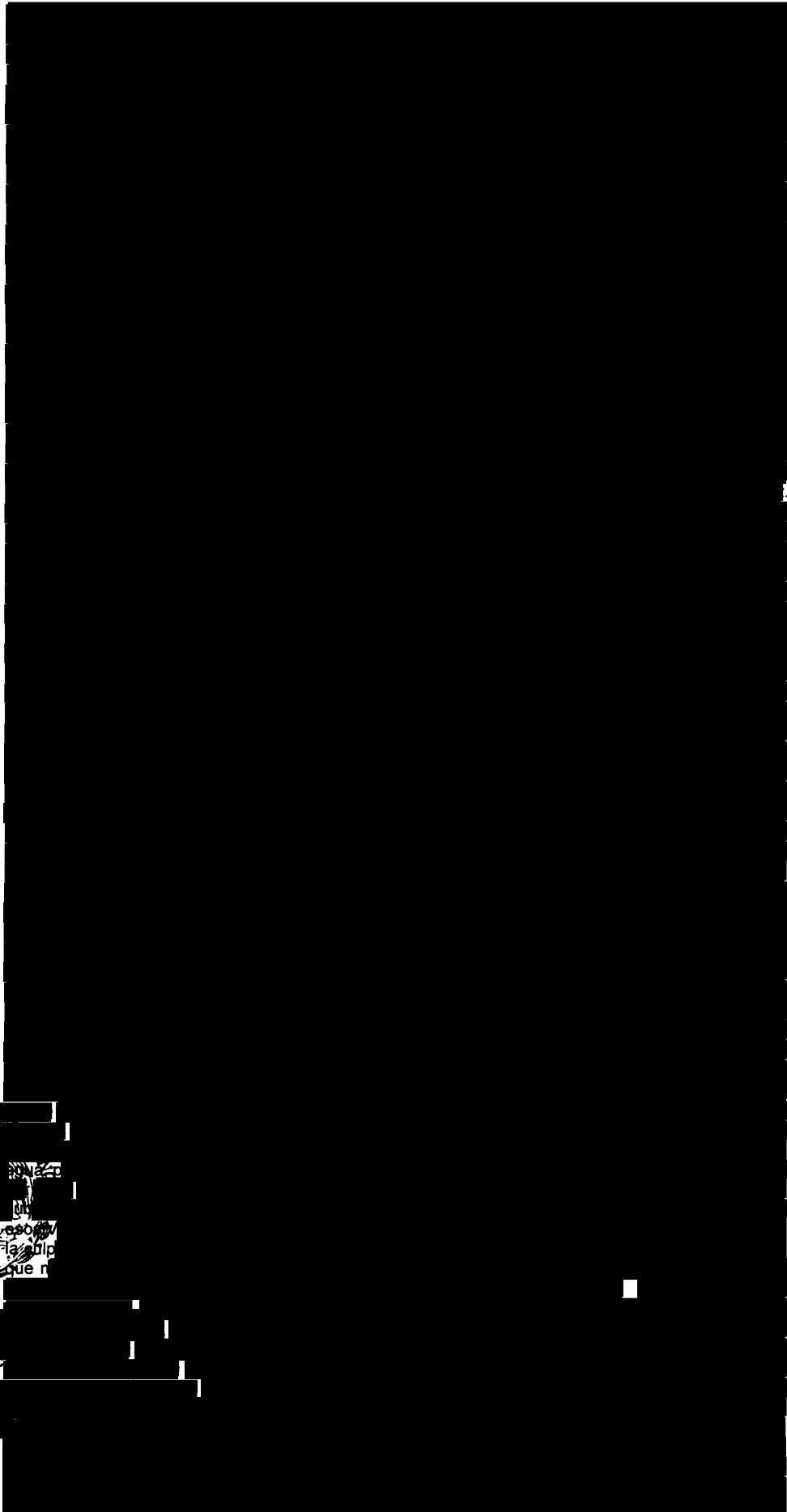
Oficina



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

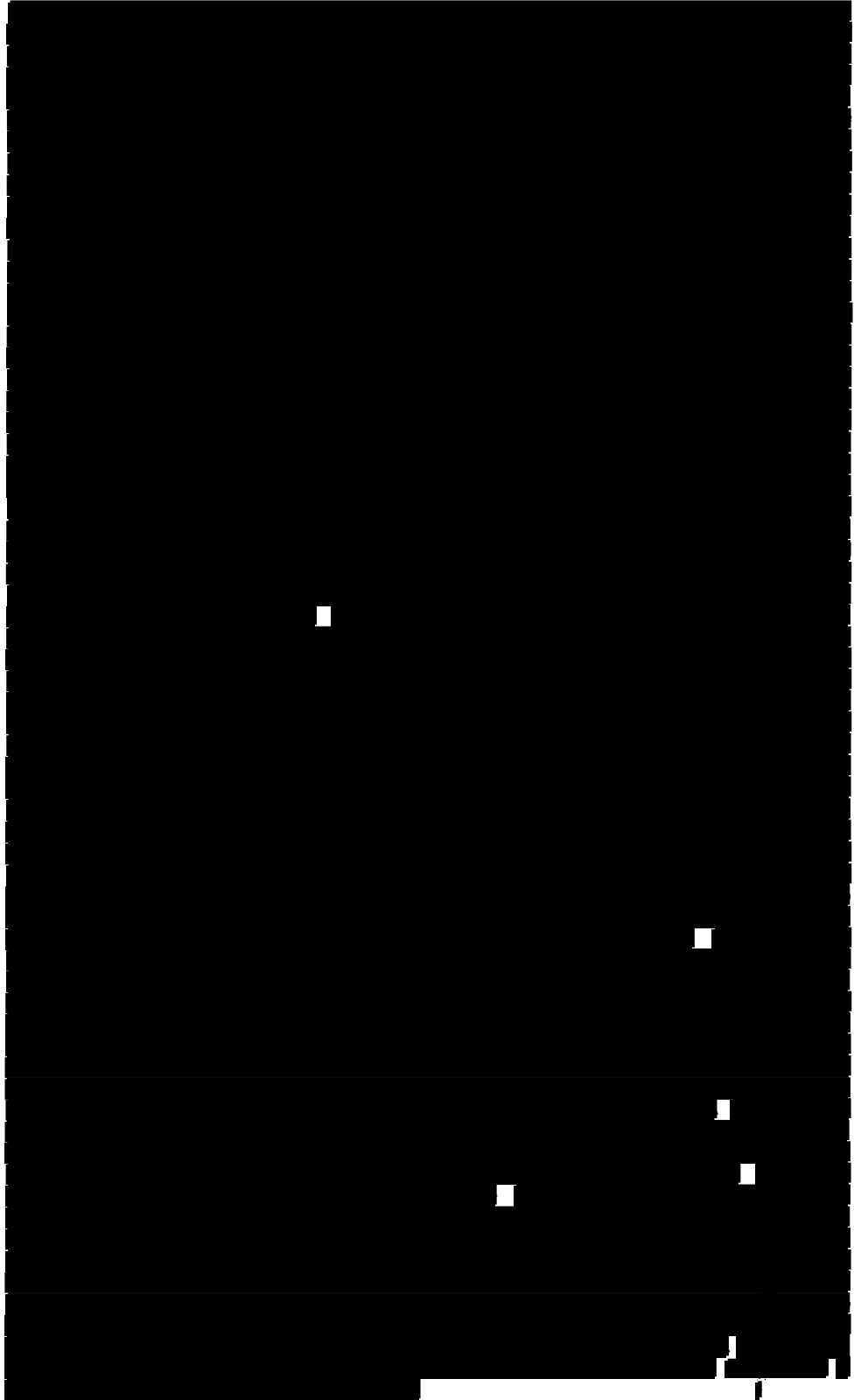


Fragmented text visible through the redaction, including words like 'la abip' and 'que n'.



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

330
333



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

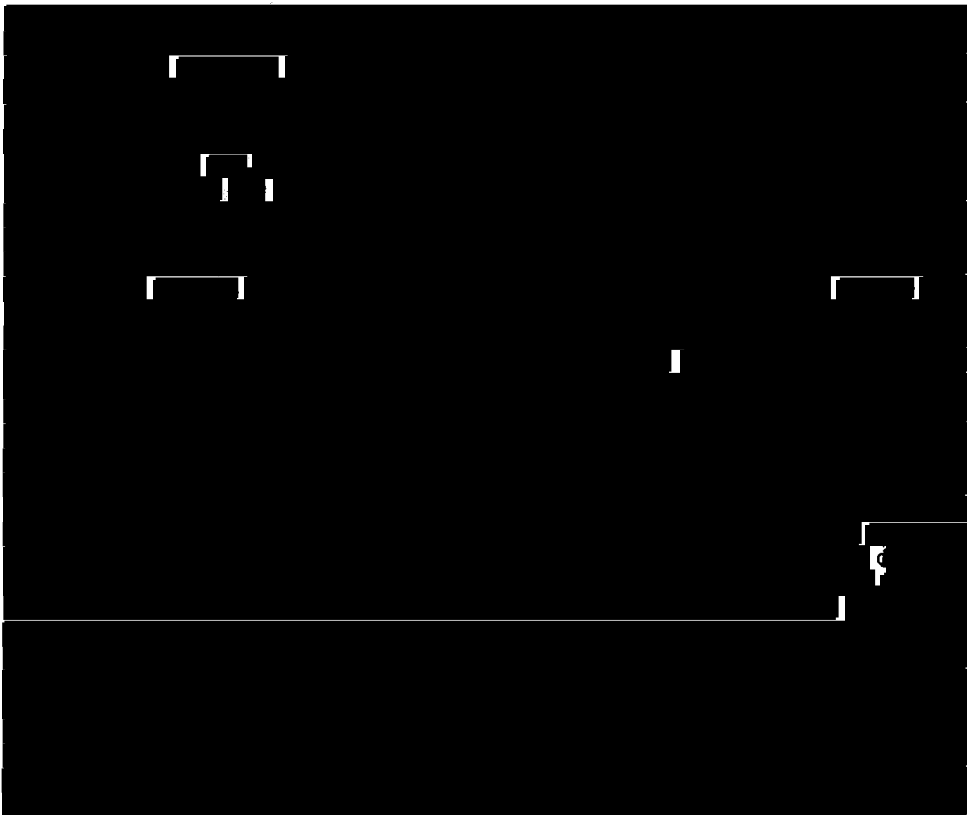
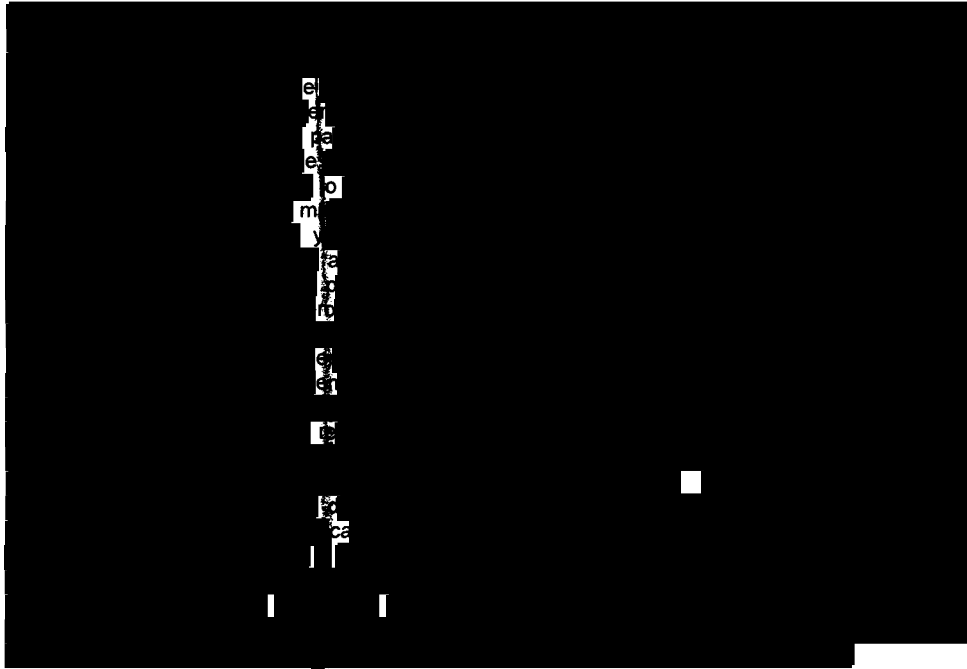
[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



334

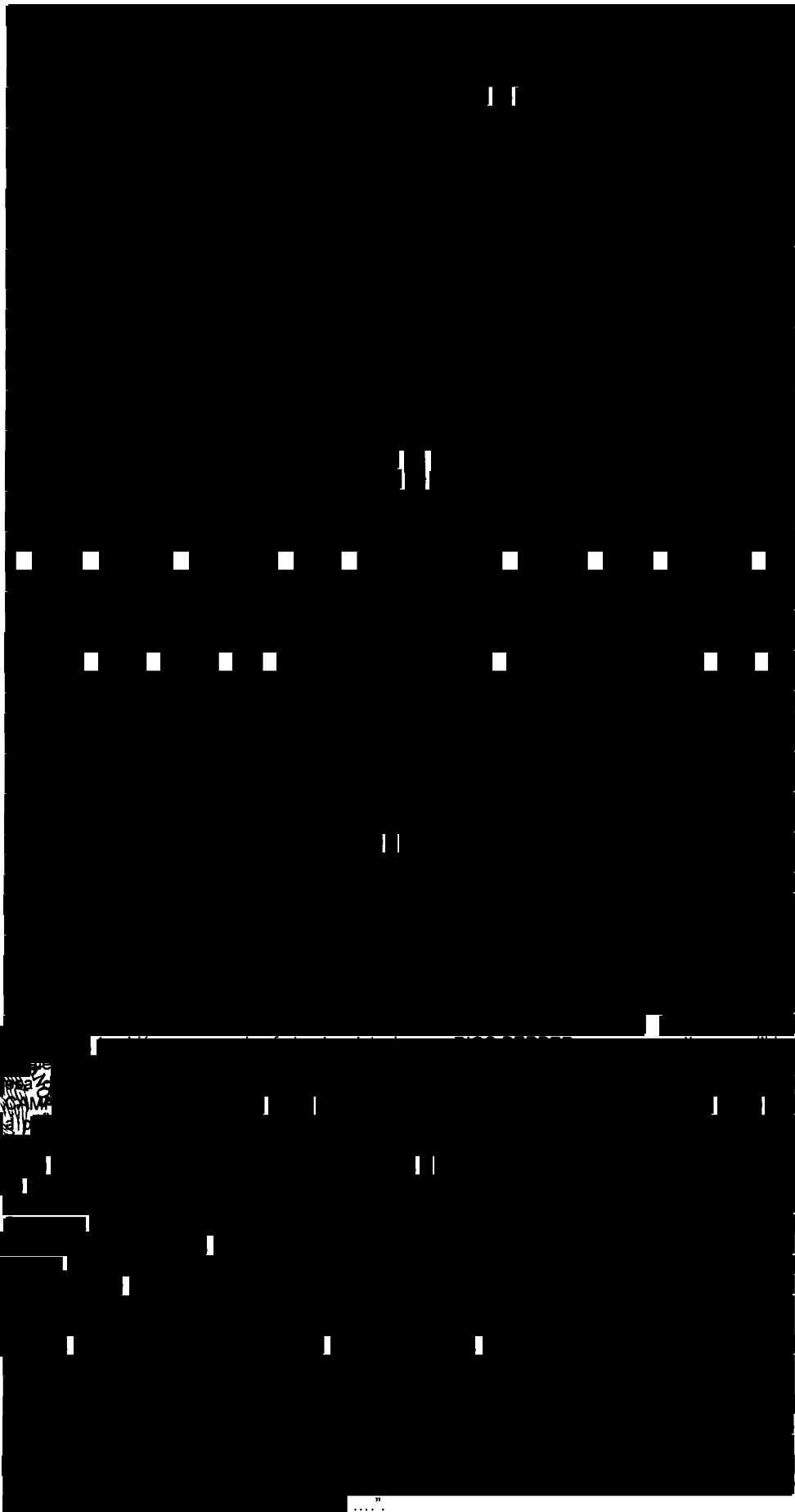
0 331



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

...les.
... LU
...na;
... trabajo
... de
... na
... an



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

336
~~333~~



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

m

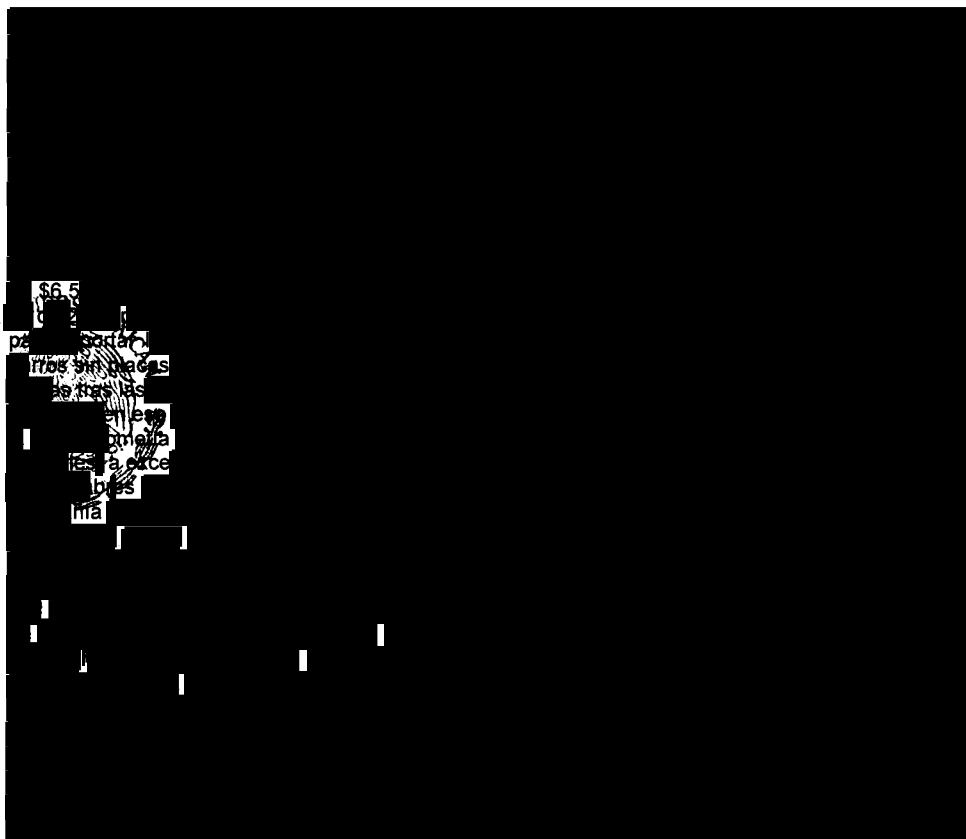
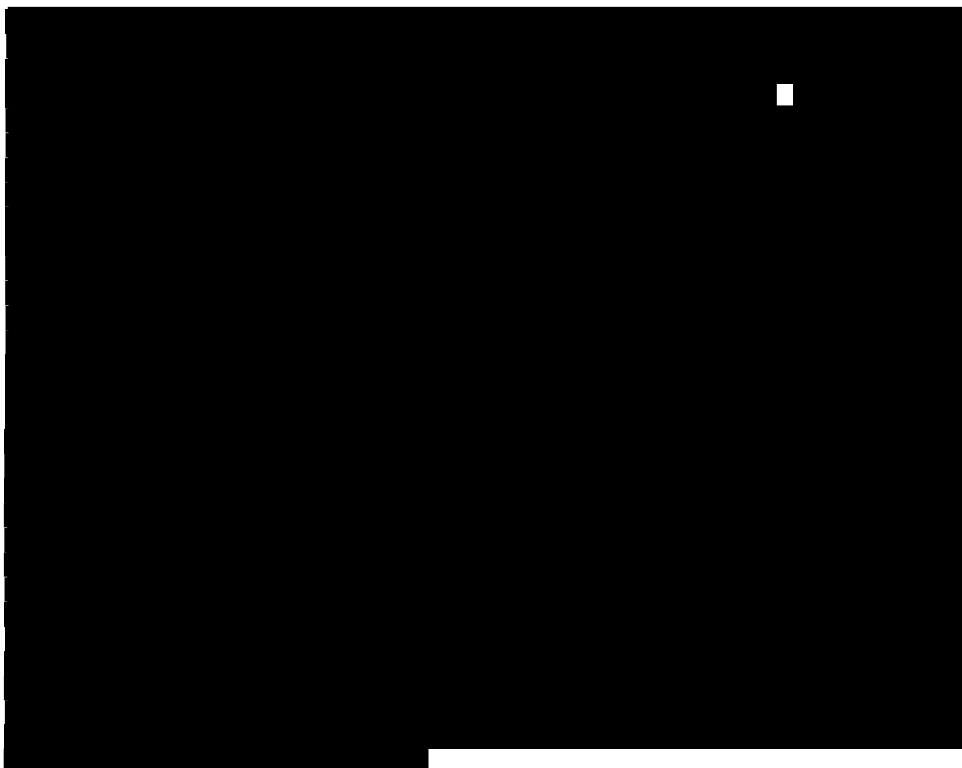
reunido con el "Choky"; de nombre Eduardo Joaquín Jaimes; quien tiene una estatura aproximada de



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



\$6.5
pa
sacar
no se
de las
en es
baja
la ace
las
ma



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

PROCURADURÍA GENERAL

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

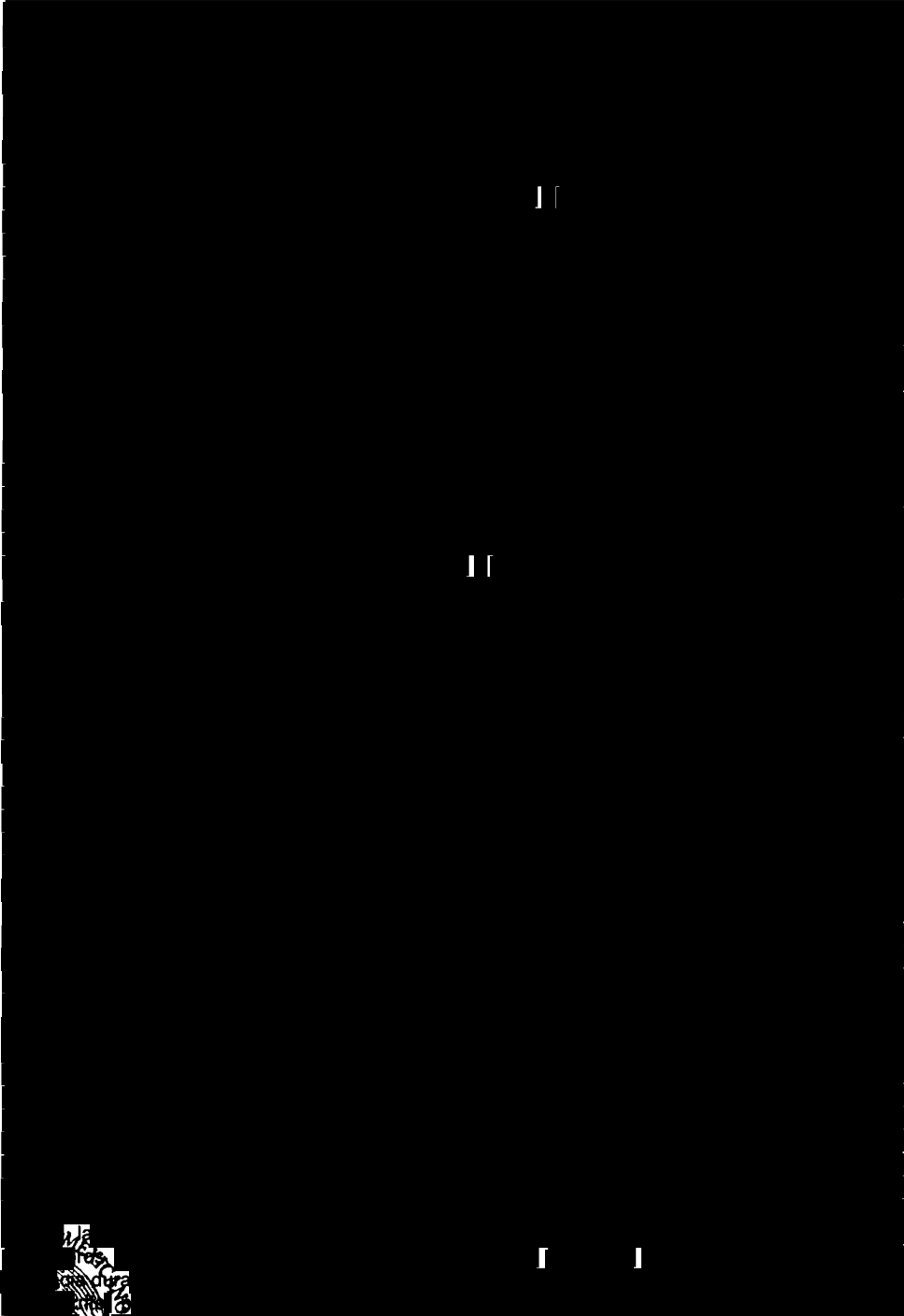
338
~~335~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

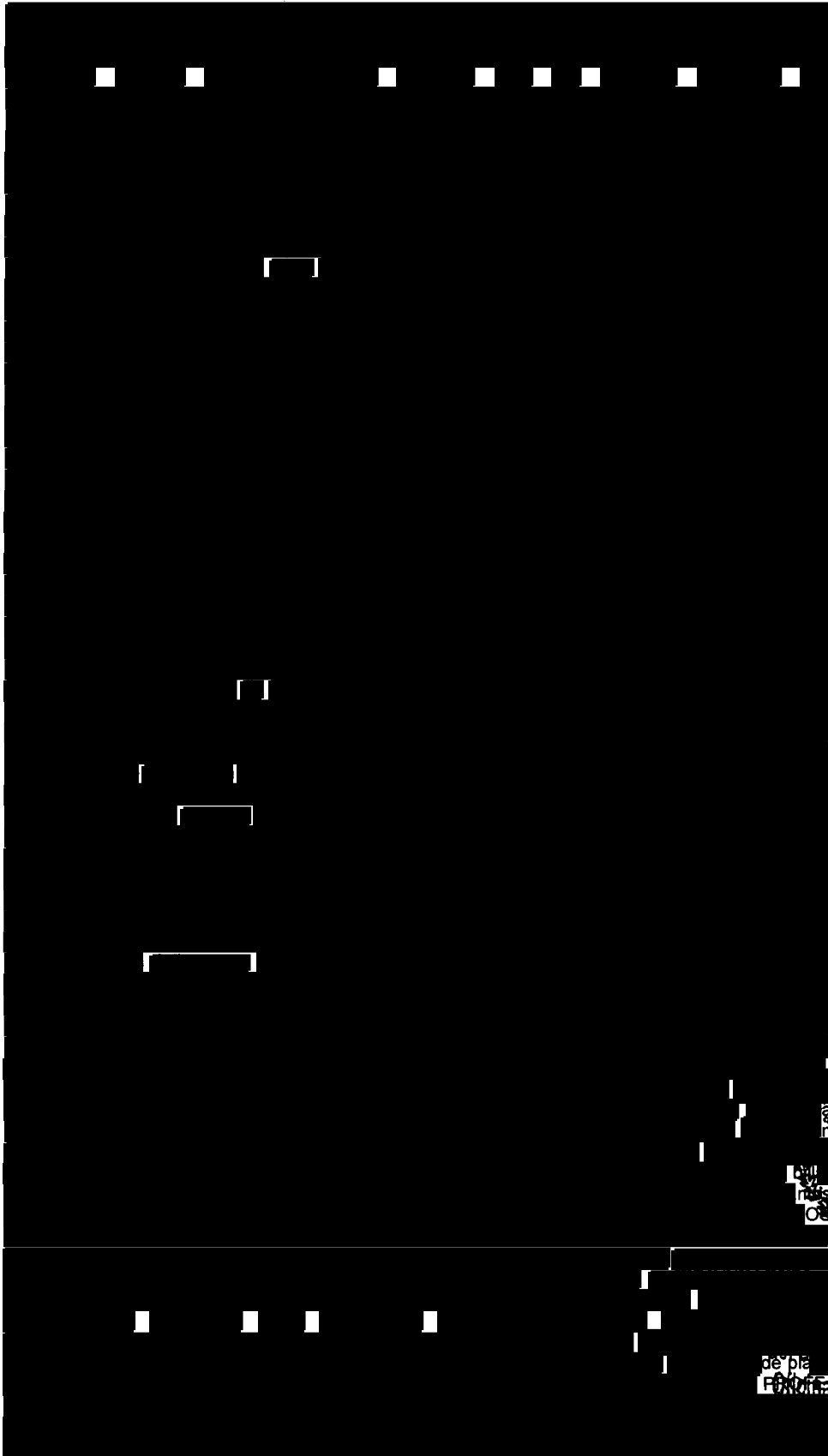
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

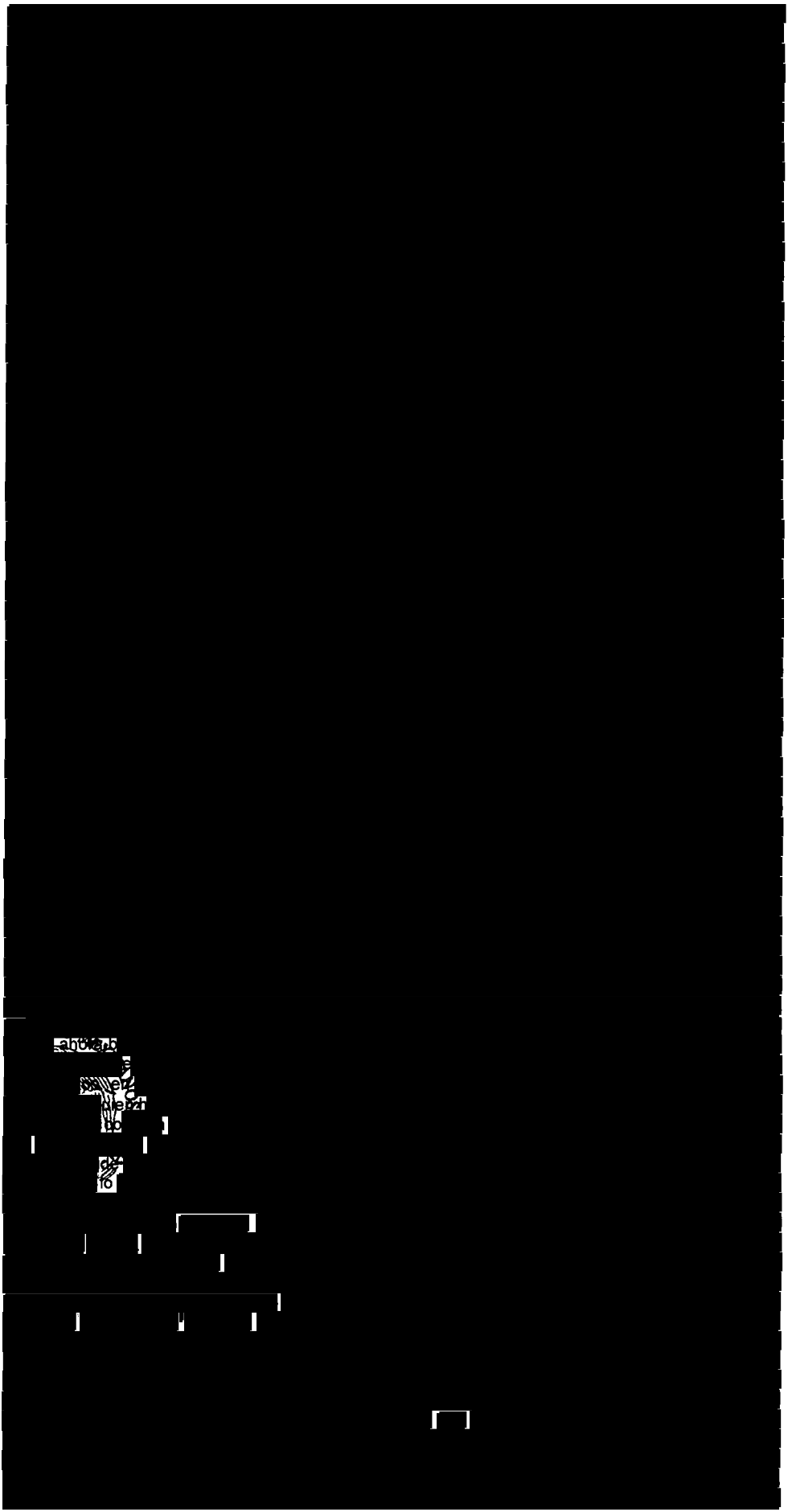
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



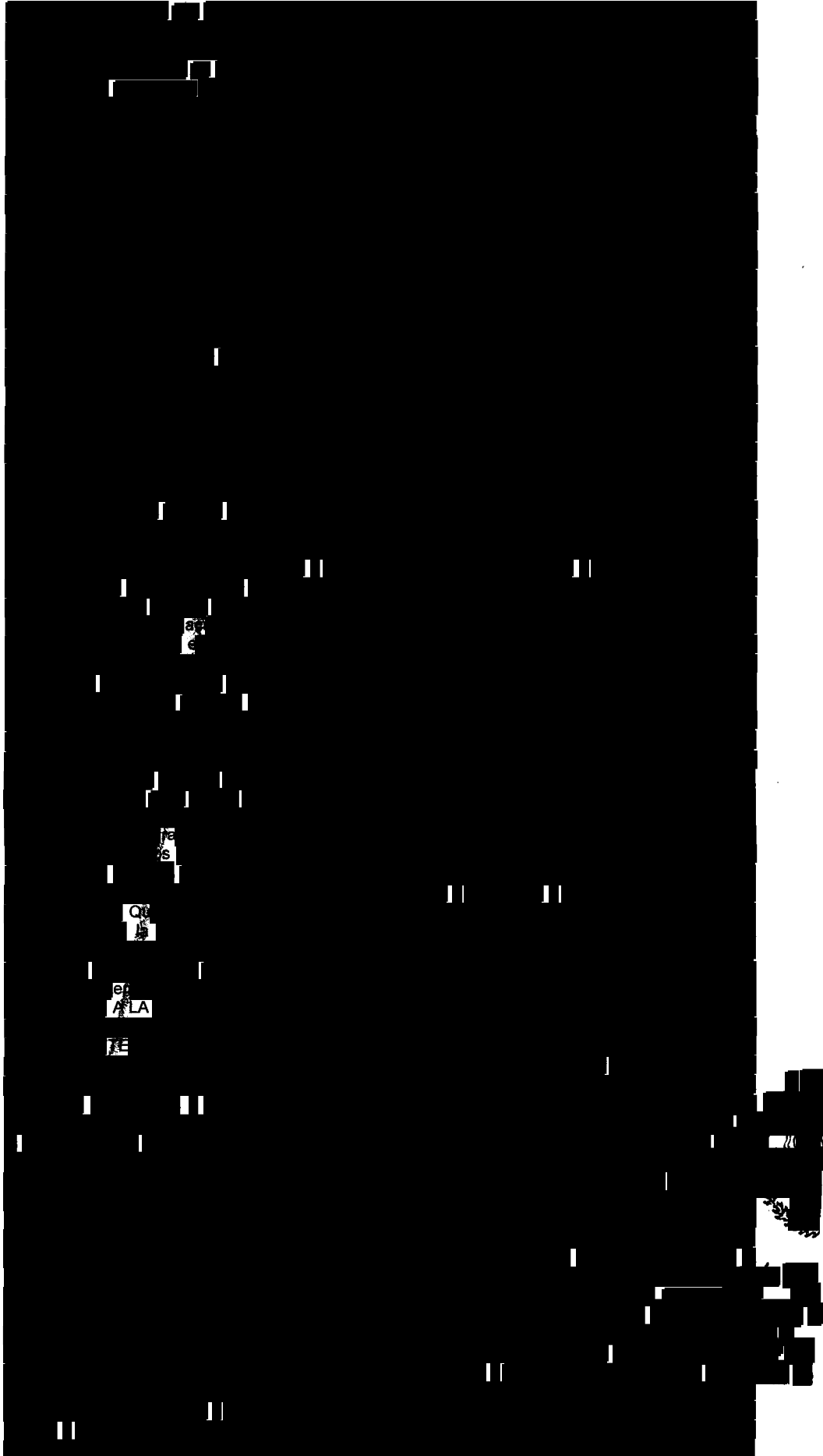
658225
er
21
10



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



340
~~337~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

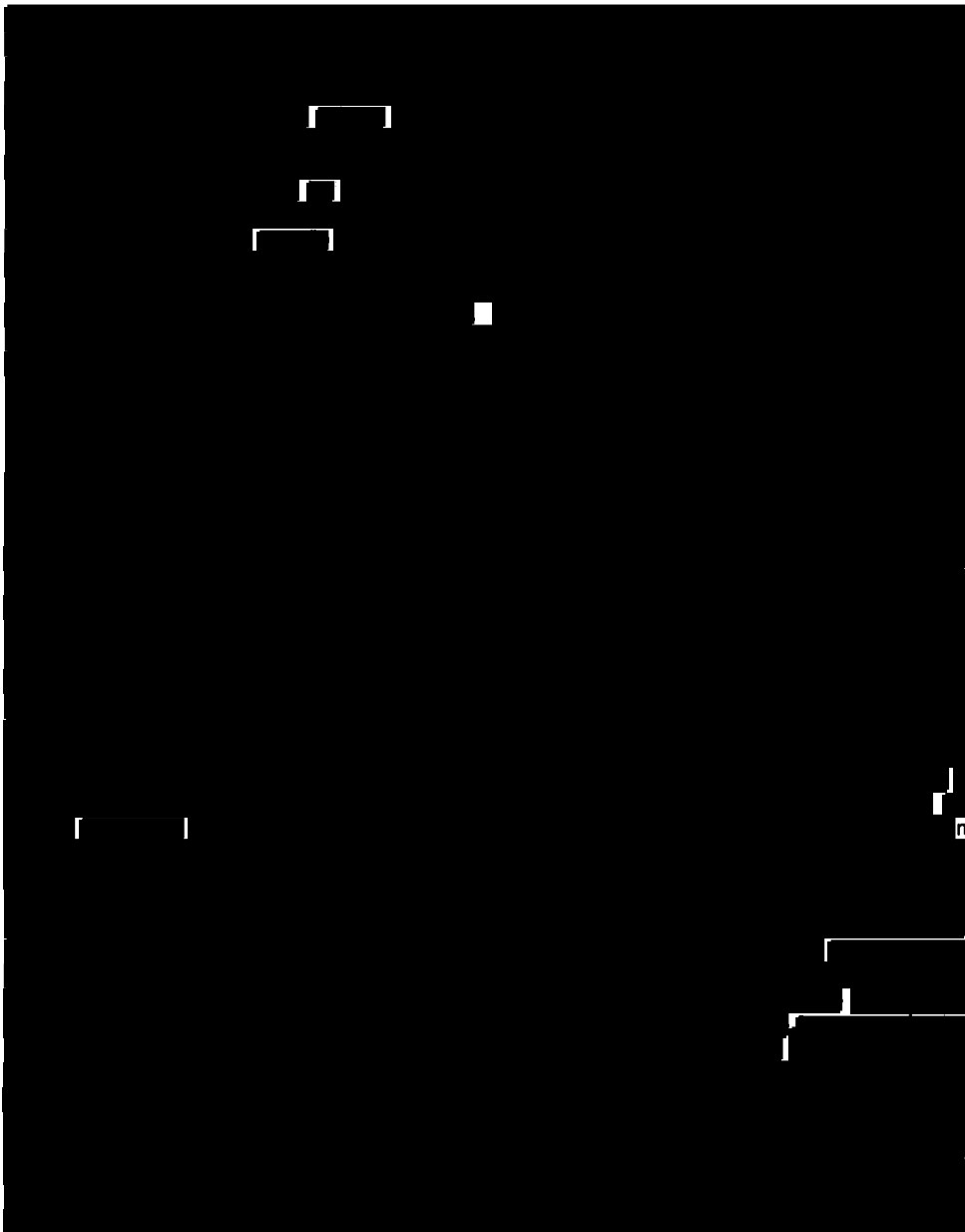
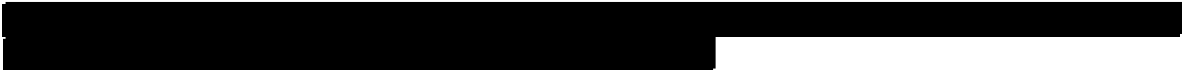
[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



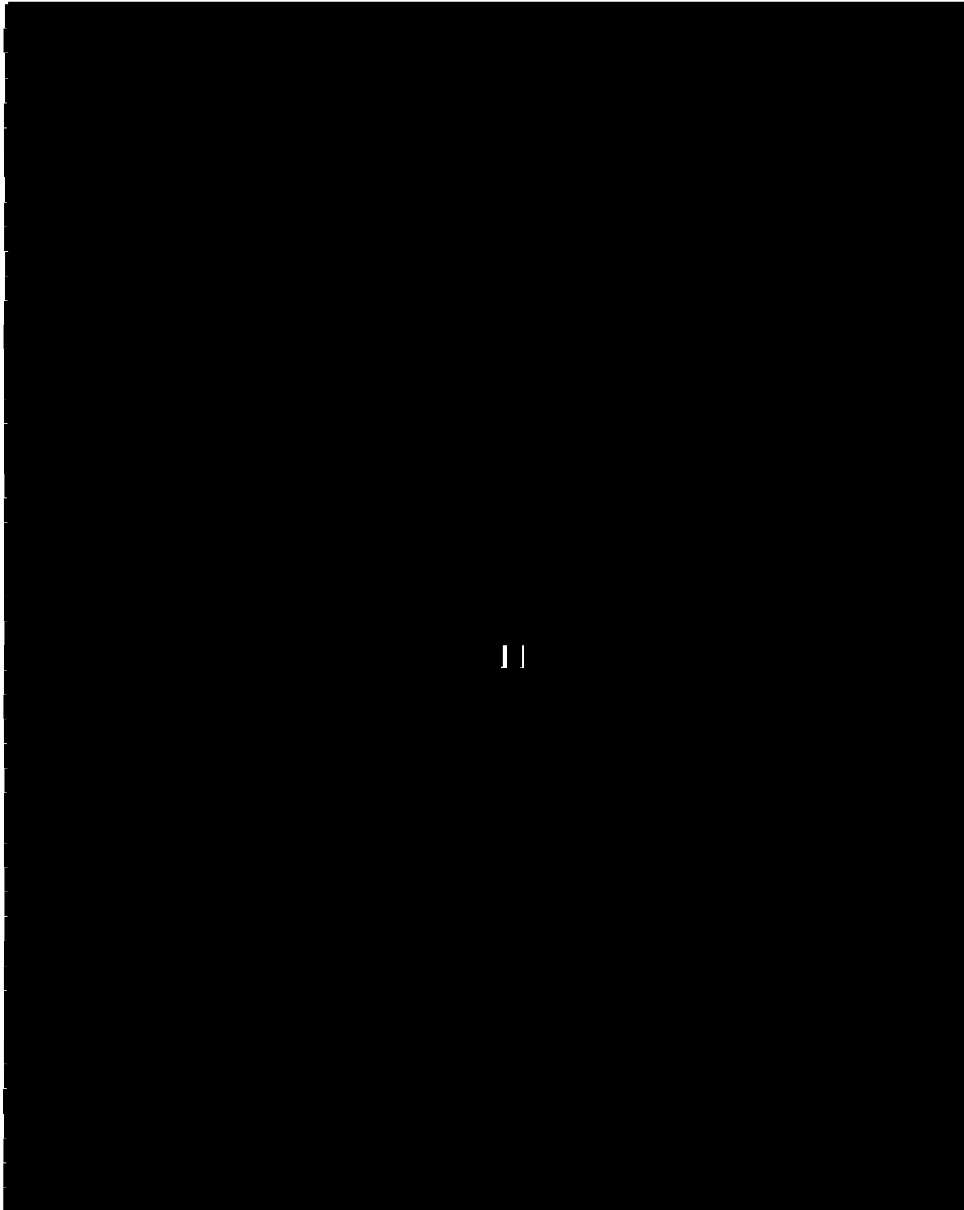
341
~~338~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



graga
al
atm
R
el
de

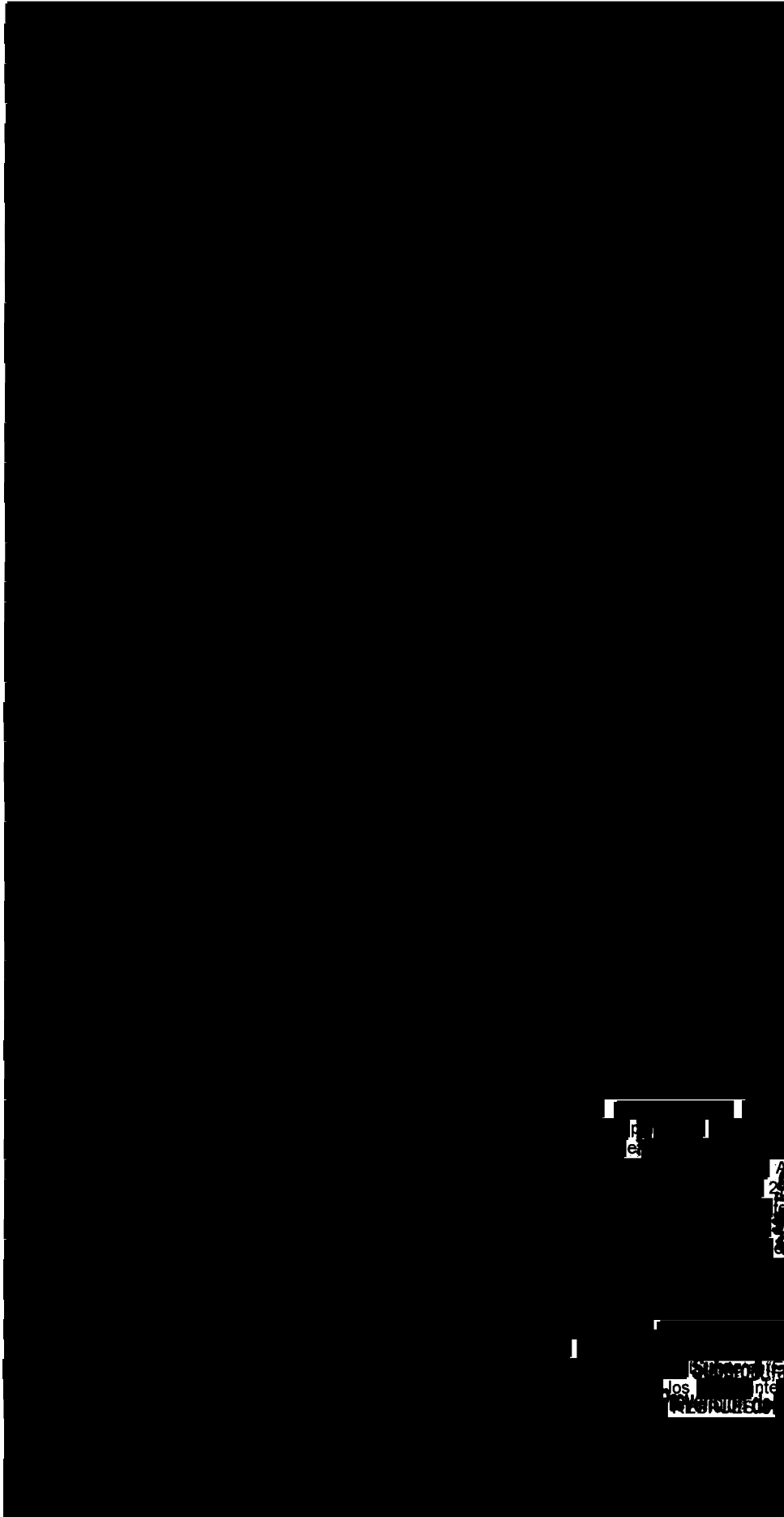
mo



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



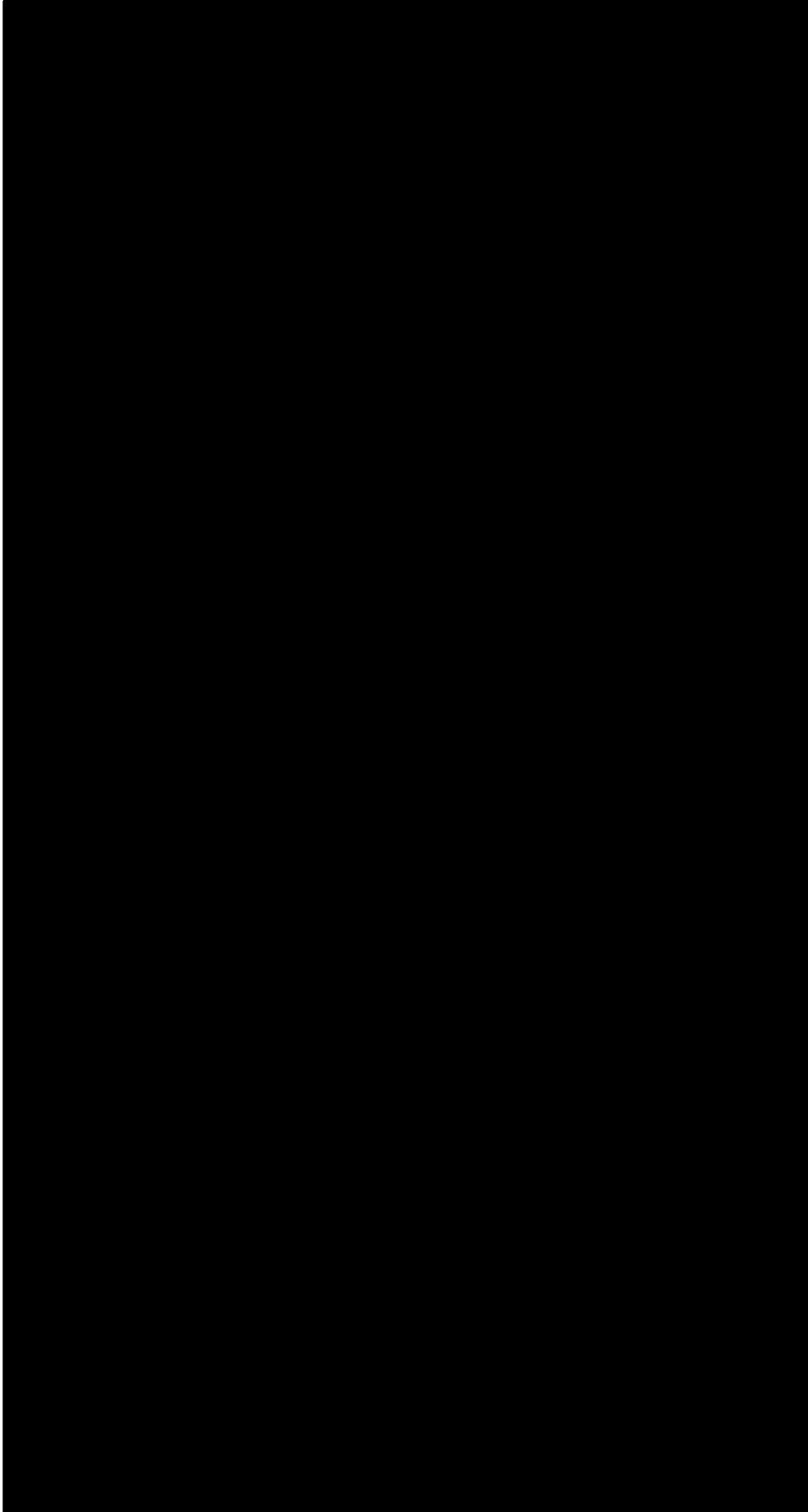
342
~~339~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



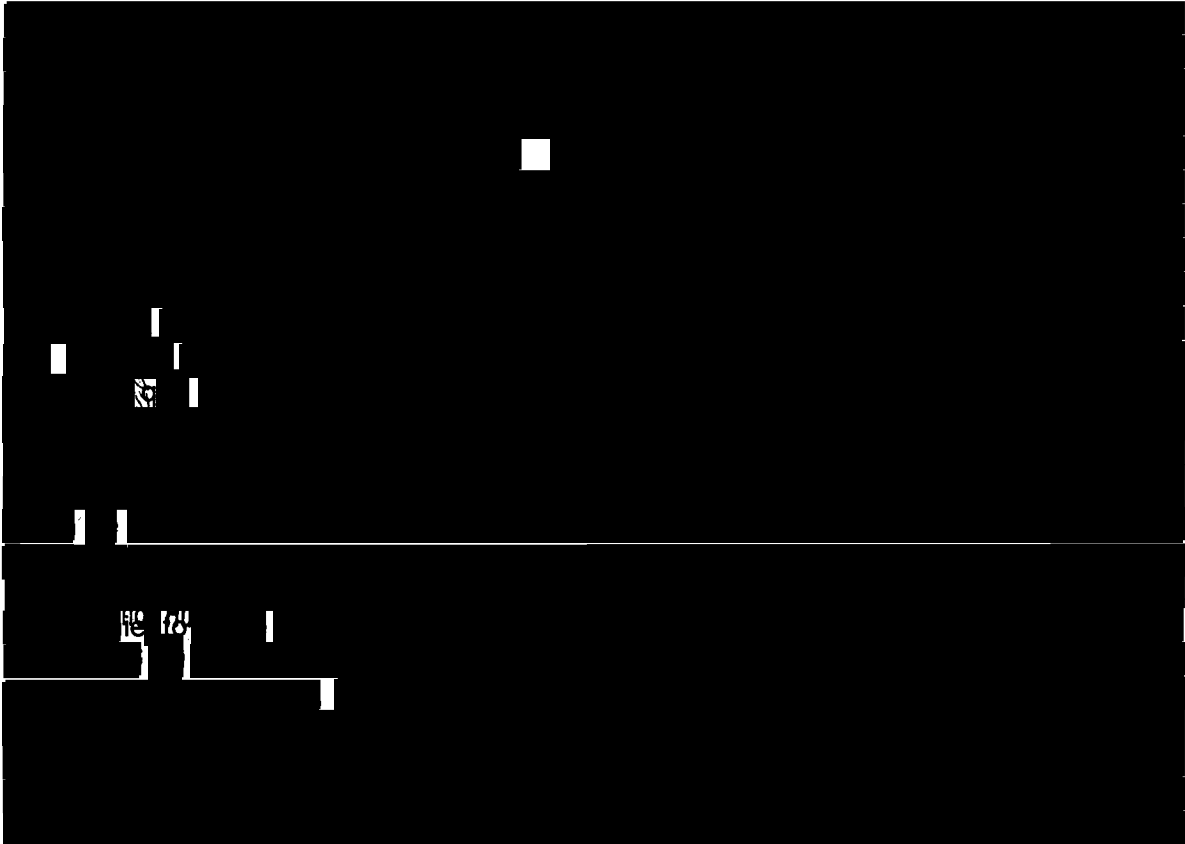
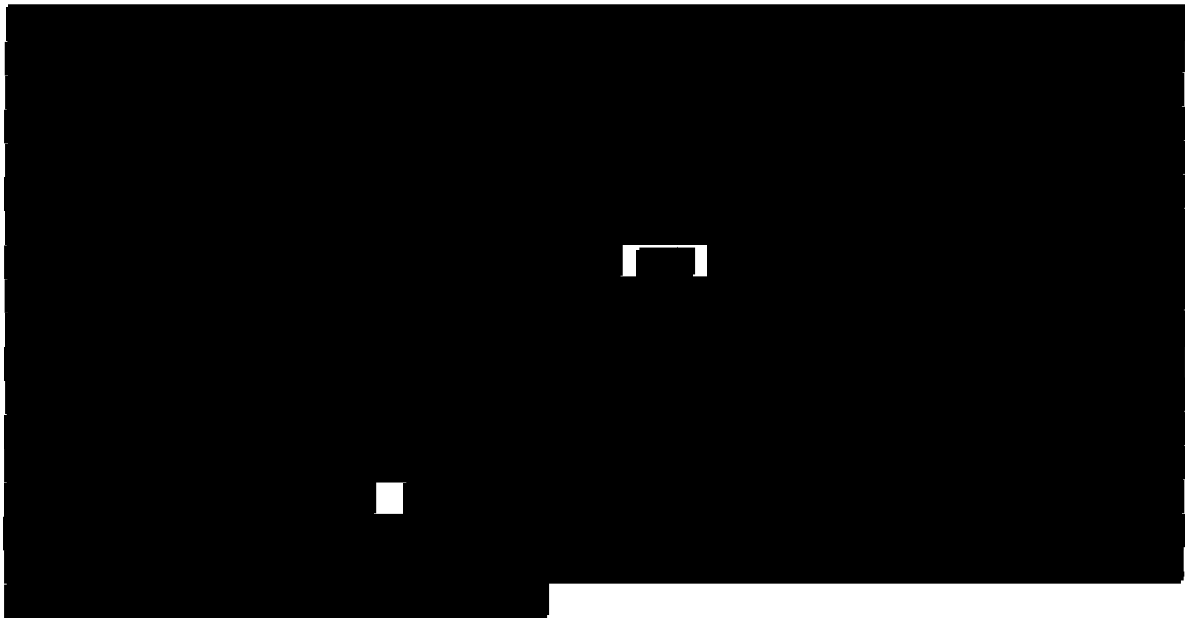
343
340



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

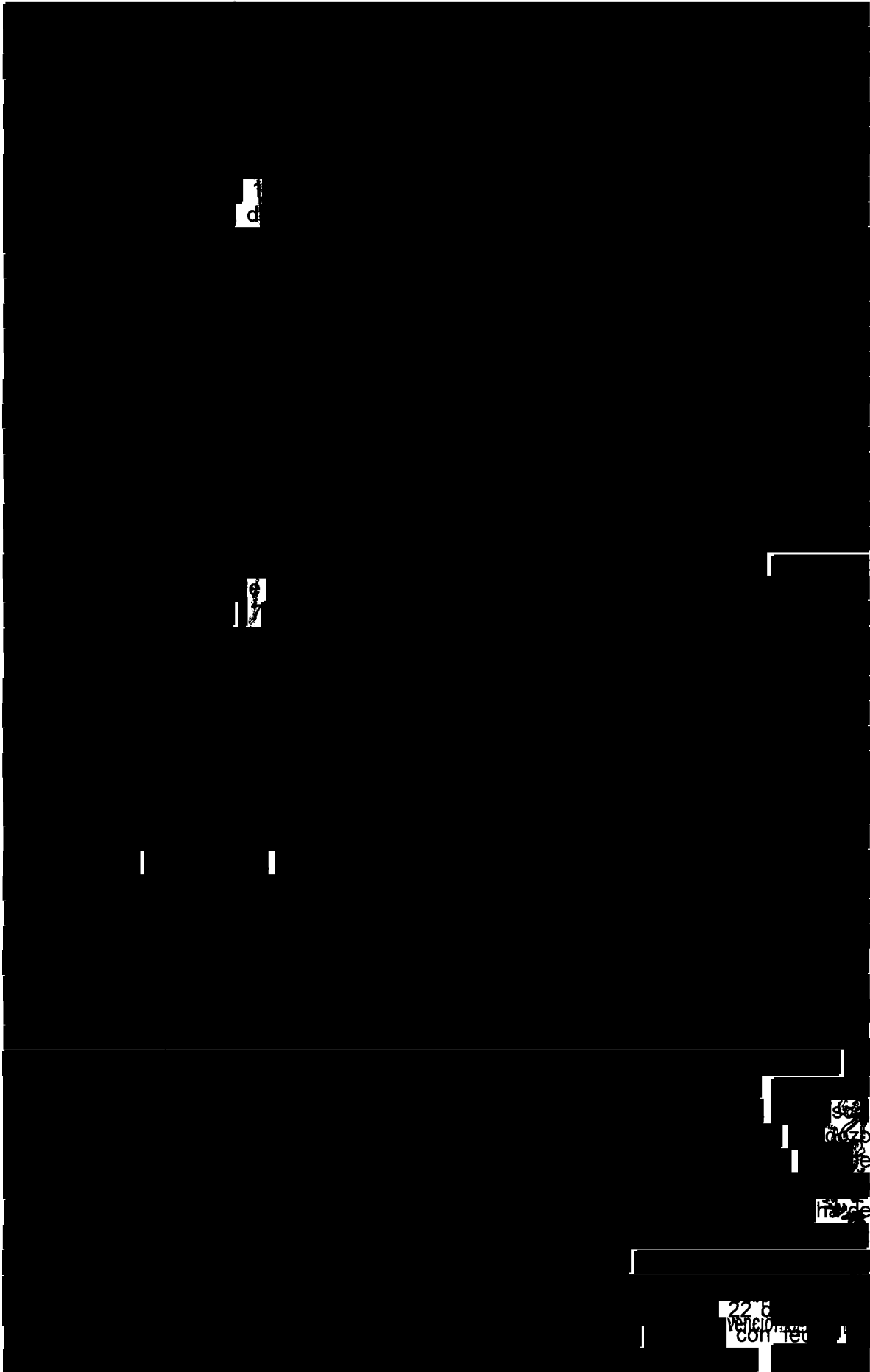
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



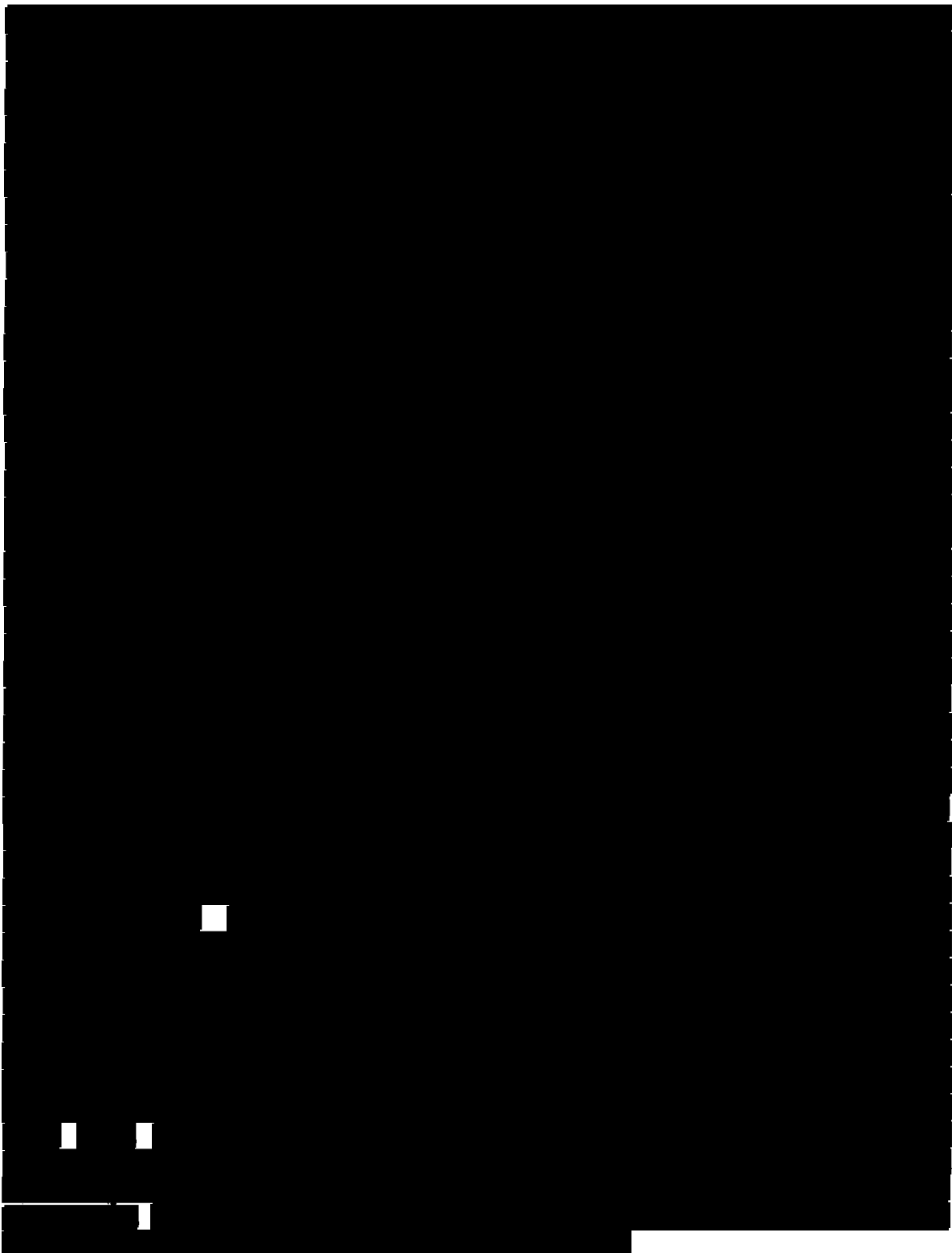
344
341



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

N/P	NOMBRE	CARGO	ARMAMENTO A CARGO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

N/P	NOMBRE	CARGO	ARMAMENTO A CARGO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

N/P	NOMBRE	CARGO	ARMAMENTO A CARGO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Oficina d

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

346
343



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

347
344



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

la siguiente:
derechos humanos,
Servicios a la Comunidad
Atención



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

ID NUMERO A	NUMERO B	FECHA	DURACION	HORA	TIPO E-S	IMEI	UBICACIÓN GEOGRAFICA (LATITUD/LONGITUD)
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

[Redacted]



[Redacted]

[Redacted]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

ID	NUMERO A	NUMERO B	FECHA	HORA	DURACION	TIPO	E-S	IMEI	UBICACIÓN GEOGRAFICA
[REDACTED]									

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

349
346



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

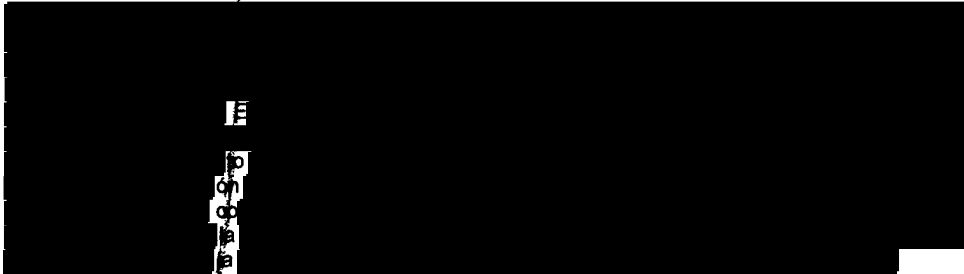
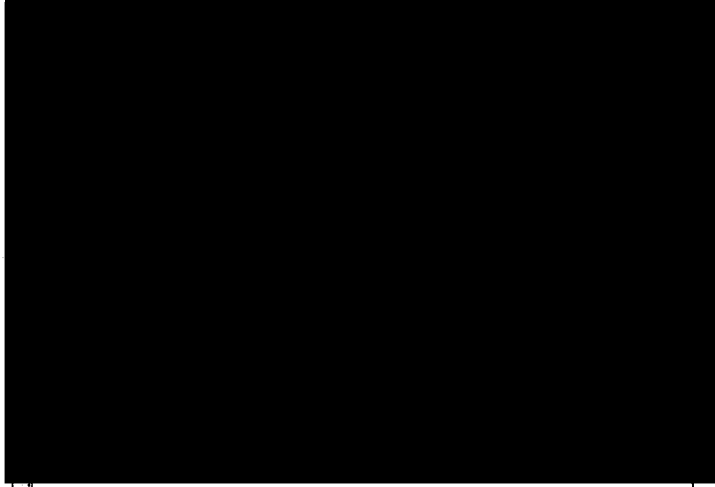
[REDACTED]

DE LA
chos H
a la
gación



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de
Prevenición del Delito y
Servicios a la Comunidad
Oficina de

350
~~347~~



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

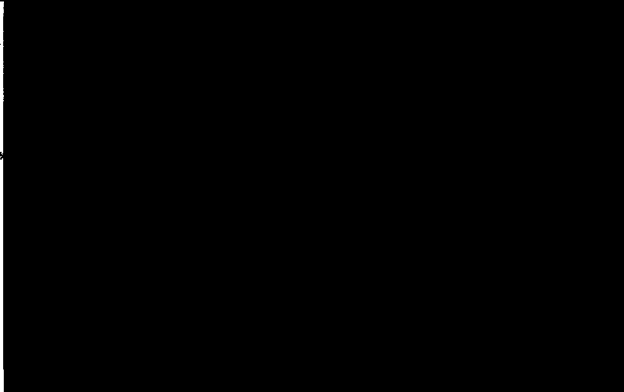
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Origen de la Adición Cronológico	Frecuencia	Tipo	Numero A	Numero B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (Latitud/Longitud)
----------------------------------	------------	------	----------	----------	-------	------	----------	------	---



GENERAL DE LA REPUBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



351
29 348



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Numero	Frecuencia	Tipo	Num B	Fecha	Hora	Duración	Ubicación
[REDACTED]							

Es [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

OS

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Subprocuraduría de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad

Investigación

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

Tipo	Número A	Númer B	Fecha	Hora	Durac ión	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGI
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

Tipo	Númer A	Númer B	Fecha	Hora	Durac ión	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGI
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



352
340



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

ES [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGITUD)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGITUD)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGITUD)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGITUD)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGITUD)
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

353

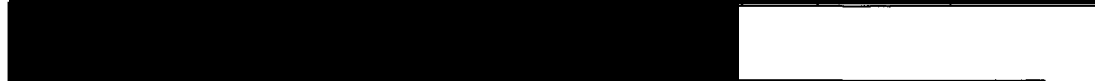
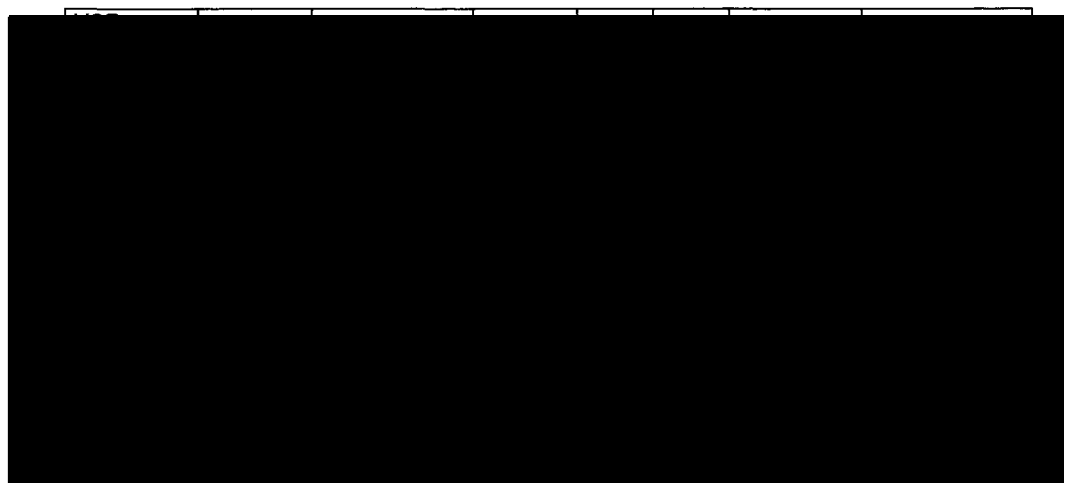
350



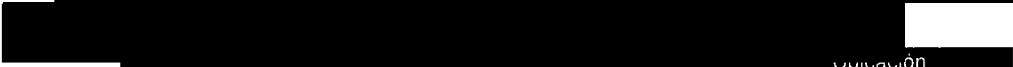
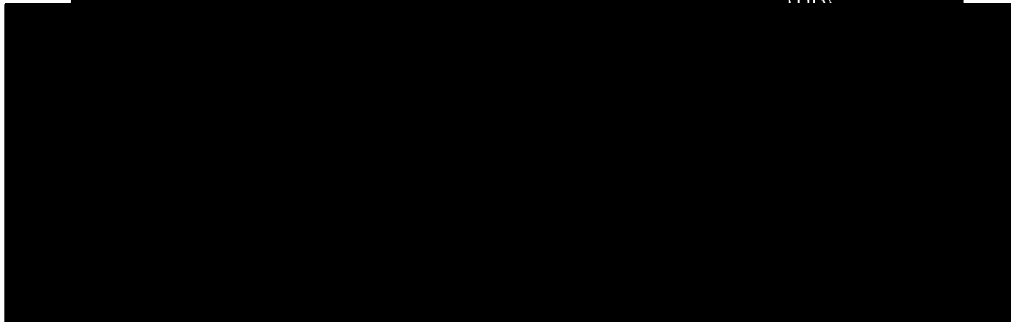
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

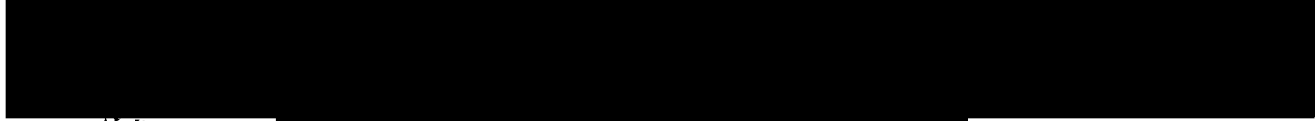
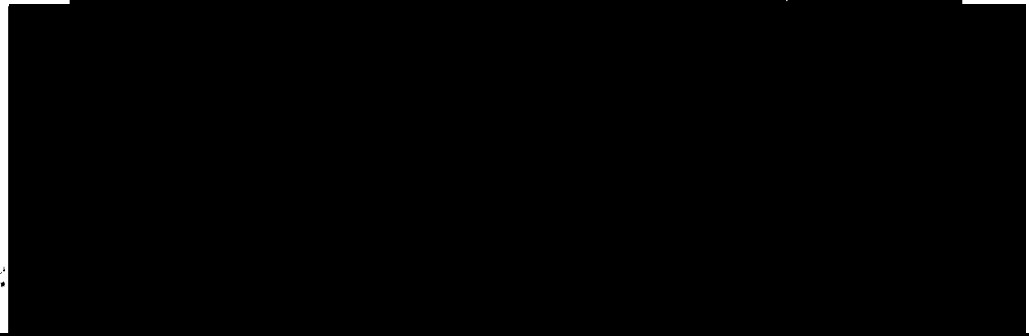
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



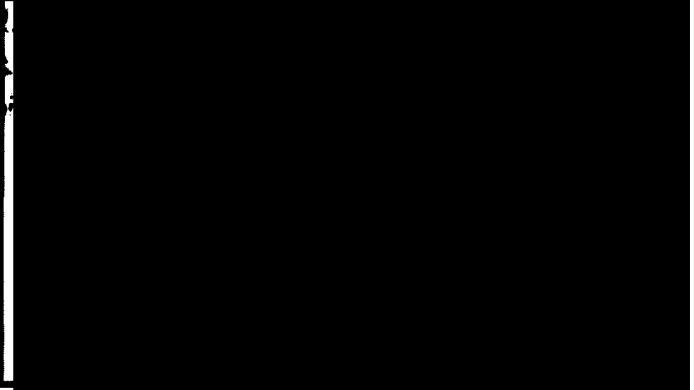
Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGITUD)
------	----------	----------	-------	------	----------	------	---



Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGITUD)
------	----------	----------	-------	------	----------	------	---



EL SE LA REPTA
 - derechos Humanos
 - servicios a la Comunidad



ART. 110
 FRACC. V, VII
 LFTAIP
 MOTIVACIÓN 1

ART. 113
 FRACC I LFTAIP
 MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted]

Tipo	Número o A	Número o B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGITUD)
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGITUD)
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

[Redacted]

Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGITUD)
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGITUD)
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

354
351



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGITUD)
------	----------	----------	-------	------	----------	------	---

[REDACTED]

Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGITUD)
------	----------	----------	-------	------	----------	------	---

[REDACTED]

Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGITUD)
------	----------	----------	-------	------	----------	------	---

[REDACTED]

Tipo	Número A	Número B	Fecha	Hora	Duración	IMEI	Ubicación Geográfica (LATITUD/LONGITUD)
------	----------	----------	-------	------	----------	------	---

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

API/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

Ubicaciones
Geográficas
(Latitud/Longitud),
utilizadas los días
26 y 27 de
septiembre de
2014.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

"hora: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

12
Sub
se
end



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de datos



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted]

[Redacted]

(...)

No	Clase	Marca	Calibre	Modelo	Matrícula	No. Folio
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

(...)

[Redacted]

)

	Arma de fuego	Calibre	Marca	Modelo	Matrícula	País	Importador y/o	Sistema de Disparo
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

(...)

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

DEL HONORABLE
PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

“RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dictan resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos”.

[REDACTED]

[REDACTED]

359
356



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

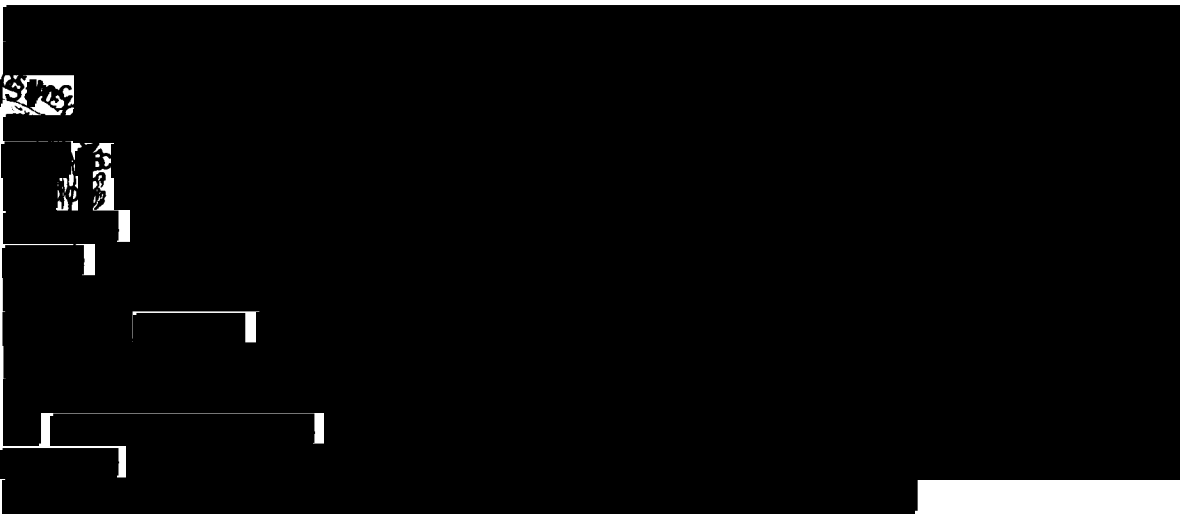
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



En apoyo a lo anterior se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubros y textos siguientes:

“DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados”.

“DOLO. Siendo el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que en lo que el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse por la confesión.”





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

360
357



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted]

[Redacted]

Documentos que conforme a lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con los diversos 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno, puesto que hacen fe en el juicio sin necesidad de legalización ya que fueron expedidos por una autoridad de la Federación, cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia y fue expedido por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, además que no fue redargüido de falso, por las partes. En cuanto al grado de convicción que tienen los instrumentos como los que se analizan resulta aplicable, el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo VI, materia común, página ciento cincuenta y tres, con el epígrafe y sumario siguientes:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."



[Redacted]

[Redacted]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

"DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprochable, para que se afirme el elemento ético del dolo".

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

"DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede querer lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla".

III. [REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

admitido la tesis



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Original

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

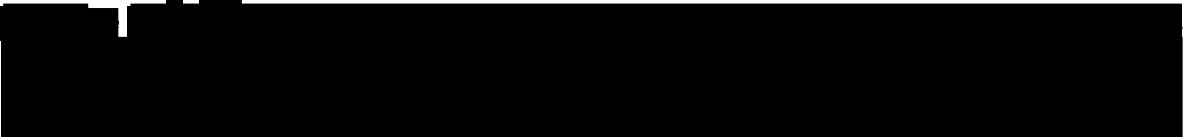
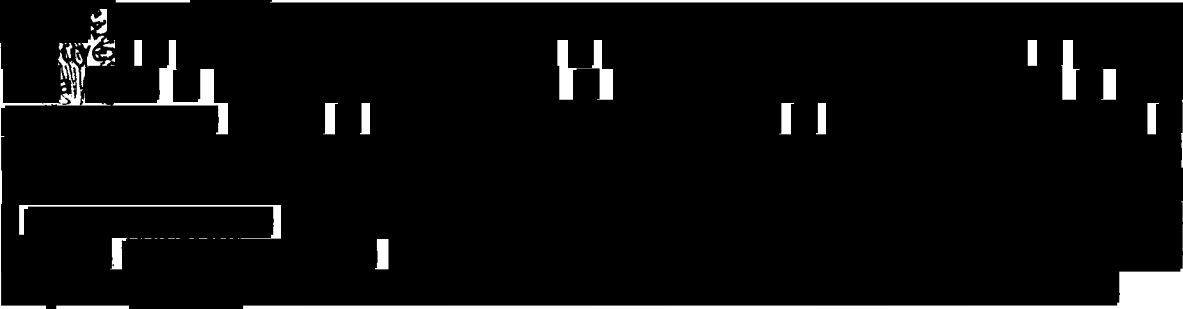
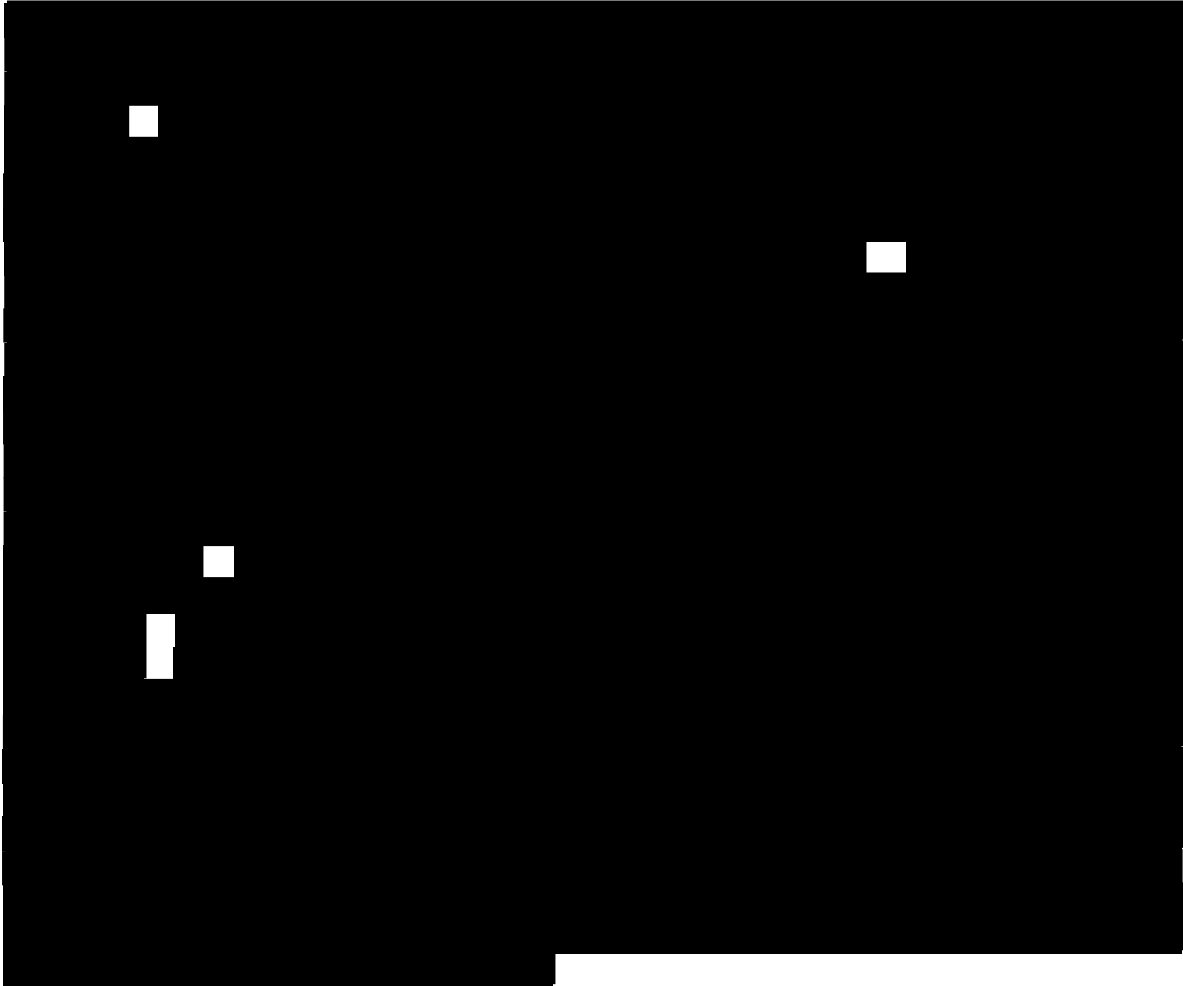
362
359



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Oficina

363
360



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

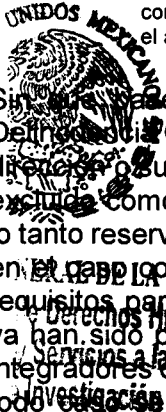
API/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

contra la salud" en la modalidad mencionada son diferentes: primero, porque mientras aquél contempla dentro de sus elementos integrantes el acuerdo para organizarse o la organización, por sí solos, para cometer reiterada o permanentemente alguno de los delitos señalados en esa ley federal, con independencia de que se actualice la comisión de alguno de esos ilícitos, el segundo alude a la conducta consistente en prestar colaboración a otras personas, en el financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere el capítulo aludido; en segundo lugar, el numeral 2o. requiere de pluralidad de sujetos activos del delito, es decir, concurrencia de voluntades, requisito no exigido en el artículo 194, pues conforme a éste el activo del delito contra la salud puede ser una sola persona. Lo expuesto revela que los artículos analizados contemplan figuras delictivas diferentes; de ahí, que el auto de formal prisión con el cual inicia la prosecución del proceso a la peticionaria de garantías no se sigue por dos delitos que sancionan la misma conducta sino que se está en presencia de un concurso real de delitos, como lo establece el artículo 18 del Código Penal Federal y no infringen el artículo 23 de la Constitución Federal."



Sin embargo de desapercibido se habla de un aparente cuarto elemento del delito de Delincuencia Organizada consistente que el activo tenga o no, funciones de administración, dirección o supervisión en la organización, aparente elemento que se encuentra por demás extraño como parte integrante del delito de Delincuencia Organizada, quedando éste por lo tanto reservado para el análisis de la probable responsabilidad de los activos en cuestión, en el caso concreto a título pleno; pues no existe motivo para poder establecer mayores requisitos para el acreditamiento del delito de Delincuencia Organizada, de aquellos que ya han sido plenamente reconocidos por el propio Poder Judicial de la Federación como integrantes de dicho ilícito, ya que inclusive las funciones de administración o dirección en todo caso encuentran subsumidas en el primer elemento del delito en lo tocante al vocablo organización pues ello implica precisamente la jerarquización, es decir, atendiendo a la máxima jurídica que establece para las autoridades, incluidas las Jurisdiccionales, que únicamente pueden realizar aquello que les está permitido, por lo que al actualizarse la



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Es aplicable la Jurisprudencia II.2o-P.J/22 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, publicada en la página 1194 del Tomo XXIV del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, septiembre de 2006, Novena Época, bajo el rubro y texto:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse.

Lo anterior, se conculca con la tesis P. XXV/2002, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página ocho, tomo XVI, julio de dos mil dos, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del contenido siguiente:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. EL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2o., Y SANCIONADO EN EL ARTÍCULO 4o., AMBOS DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA, ES AUTÓNOMO Y NO UNA AGRAVANTE. Del texto de los artículos 1o., 2o., párrafo primero, y 4o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con su exposición de motivos, se advierte que el solo acuerdo de la organización o la organización misma, que tenga como fin cometer algunos de los delitos precisados en el numeral 2o. citado, es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4o. de la ley referida, con independencia de la sanción que le corresponda al ilícito o ilícitos cometidos. Acorde con lo anterior, debe decirse que el ilícito de mérito no es una agravante de los diversos previstos en las fracciones del citado artículo 2o. de la ley en cuestión, toda vez que las circunstancias señaladas denotan la autonomía del ilícito de delincuencia organizada, porque le dan vida propia, esto es, para su consumación no requiere de la realización de otra conducta tipificada como delito."





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO ACTIVO A LA AGRUPACIÓN. Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprochable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 20, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se debe precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata."

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Al respecto resulta aplicable la tesis número 2a. XLIX/2001, visible en la página cuatrocientos cuarenta y seis, Tomo XIII, mayo de dos mil uno, Época Novena, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto son:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. LOS ARTÍCULOS 2o. Y 4o. DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA MISMA NO VIOLAN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El solo acuerdo de organización o la organización misma, que tenga como fin cometer alguno de los delitos precisados en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada es suficiente para imponer las penas previstas en el artículo 4o. de la propia ley, con independencia de la comisión y la sanción de ellos; lo que implica la autonomía del tipo. Asimismo, de la exposición de motivos de la iniciativa correspondiente, se advierte que se tomó en cuenta la necesidad de prever una ley especial que regulara la conducta consistente en la organización de tres o más personas encaminadas a cometer alguno de los delitos ahí señalados, pues se estimó que no obstante que se hacía mención a la "delincuencia organizada" en la legislación penal, la regulación era aún insuficiente; consecuentemente, al preverse la delincuencia organizada se establece un delito autónomo y no una agravante. Ahora bien, no obstante que tanto los preceptos aludidos como los artículos 83 bis y 83 quater de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos contemplan como bien jurídico protegido la seguridad pública o nacional, sin embargo éstos no tipifican los mismos hechos o conductas ilícitas. En efecto, de los artículos relativos al acopio de armas de fuego y explosivos, se advierte que los elementos del tipo son: a) La posesión de más de cinco armas de fuego; b) Que las armas sean de uso reservado al Ejército, Armada y Fuerza Aérea; c) Que la posesión sea sin el permiso correspondiente; y, d) La posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Por su parte, los elementos del tipo de delincuencia organizada son: 1) El acuerdo de tres o más personas para organizarse o que se organicen; 2) Que el acuerdo para organizarse o la organización sea en forma permanente o reiterada; y, 3) Que el acuerdo o la organización tenga como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que señala el mencionado artículo 2o. Esto es, los elementos que integran el tipo de cada figura delictiva: "delincuencia organizada", "acopio de armas de fuego y explosivos" y "posesión de cartuchos" son totalmente diferentes, pues mientras el primero contempla dentro de sus elementos integrantes el acuerdo para organizarse o la organización, por sí solos, para cometer reiterada o permanentemente alguno de los delitos ahí señalados, con independencia de que se actualice la comisión de alguno de los delitos enlistados en el citado artículo 2o., el solo acuerdo de organización o la organización en sí constituye una figura delictiva, el segundo y el tercero aluden, respectivamente, a la reunión de armas de fuego reservadas al Ejército, Armada y Fuerza Aérea sin el permiso correspondiente y a la posesión de cartuchos en cantidades mayores a las permitidas. Luego, los tipos penales de mérito contemplan figuras delictivas diferentes; de ahí que el auto de formal prisión con el que inicia la prosecución del proceso en la hipótesis de que se trata no se sigue por tipos penales diferentes que sancionan la misma conducta, pues los elementos que los constituyen son



PROCURADURÍA GENERAL
SUBPROCURADURÍA DE
PREVENCIÓN DEL DELITO Y
SERVICIOS A LA COMUNIDAD
Oficina de



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



Subprocuraduría de Derechos Humanos y
Prevención del Delito y
Servicios a la Comunidad
Oficina de

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

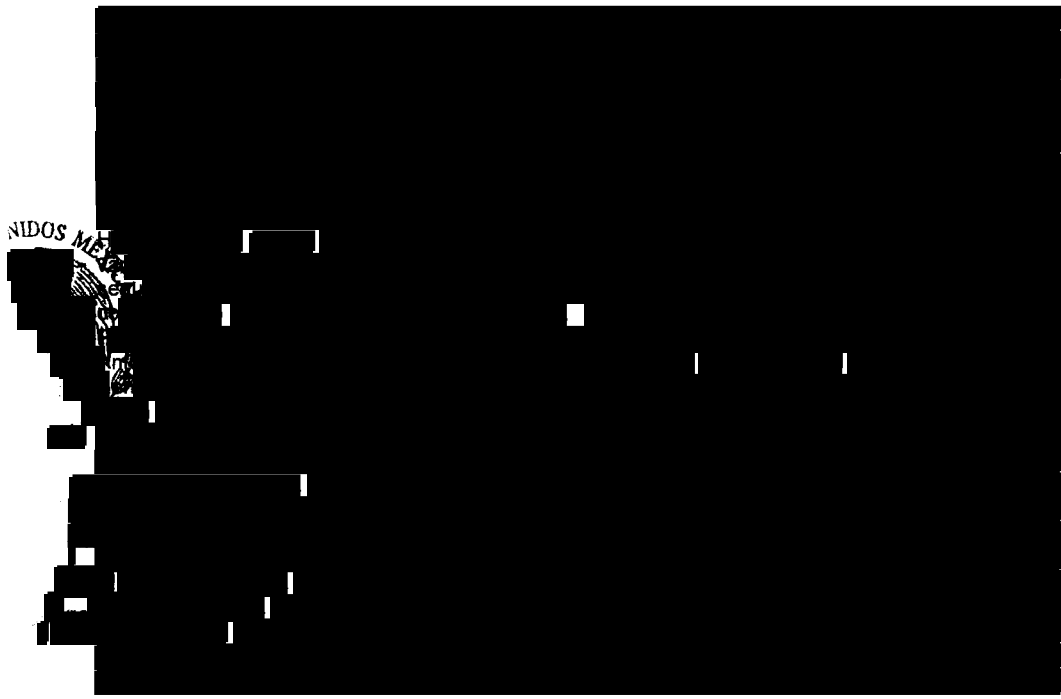
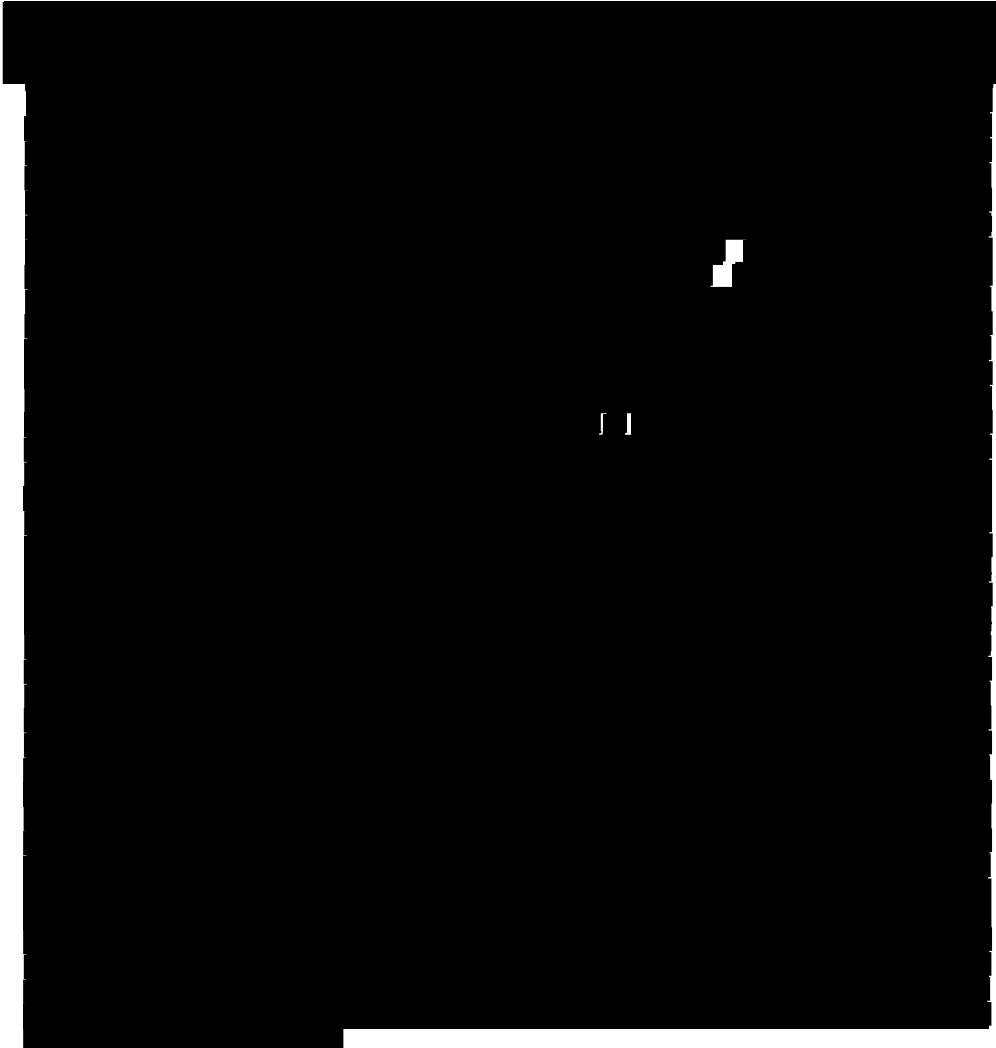
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

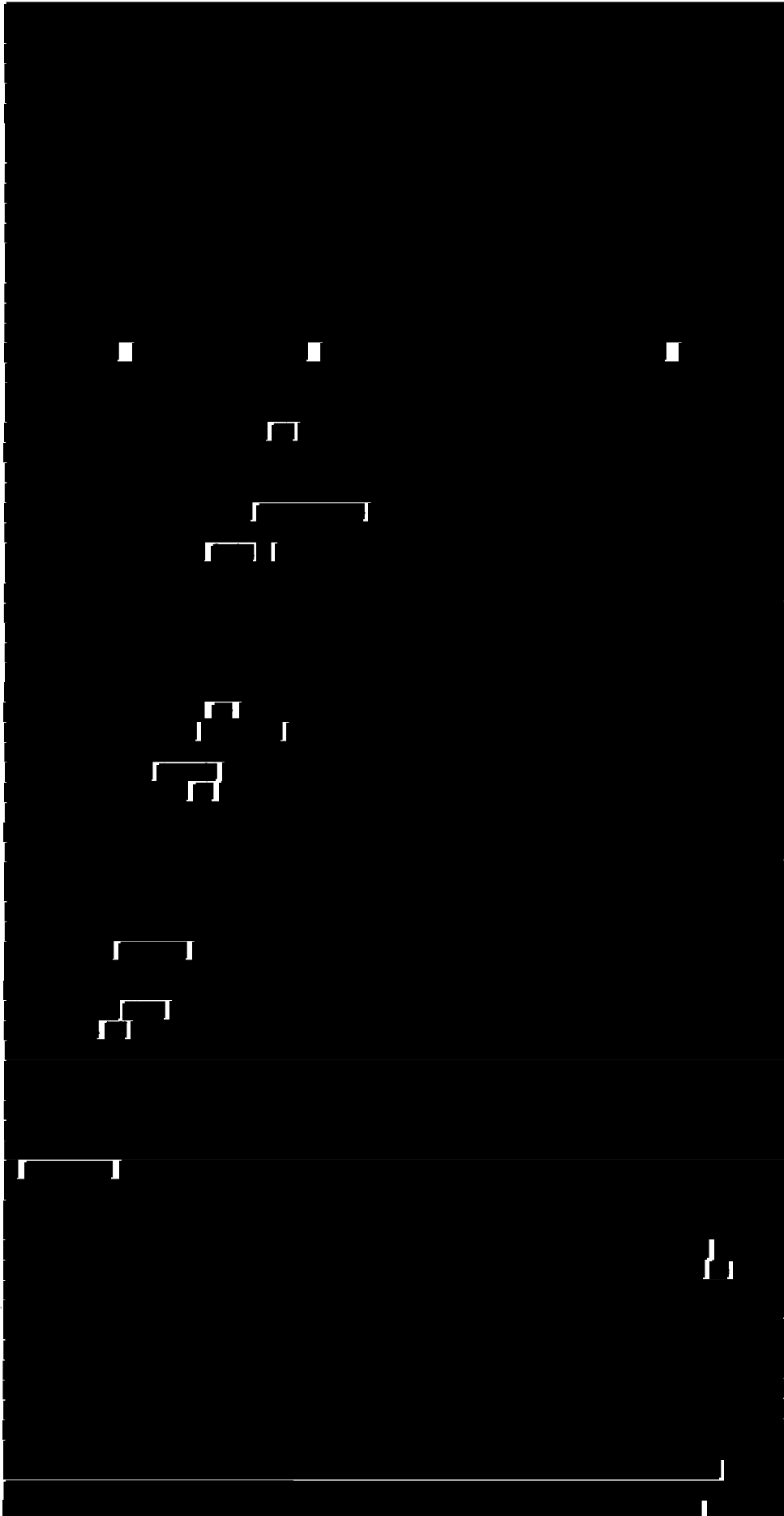


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

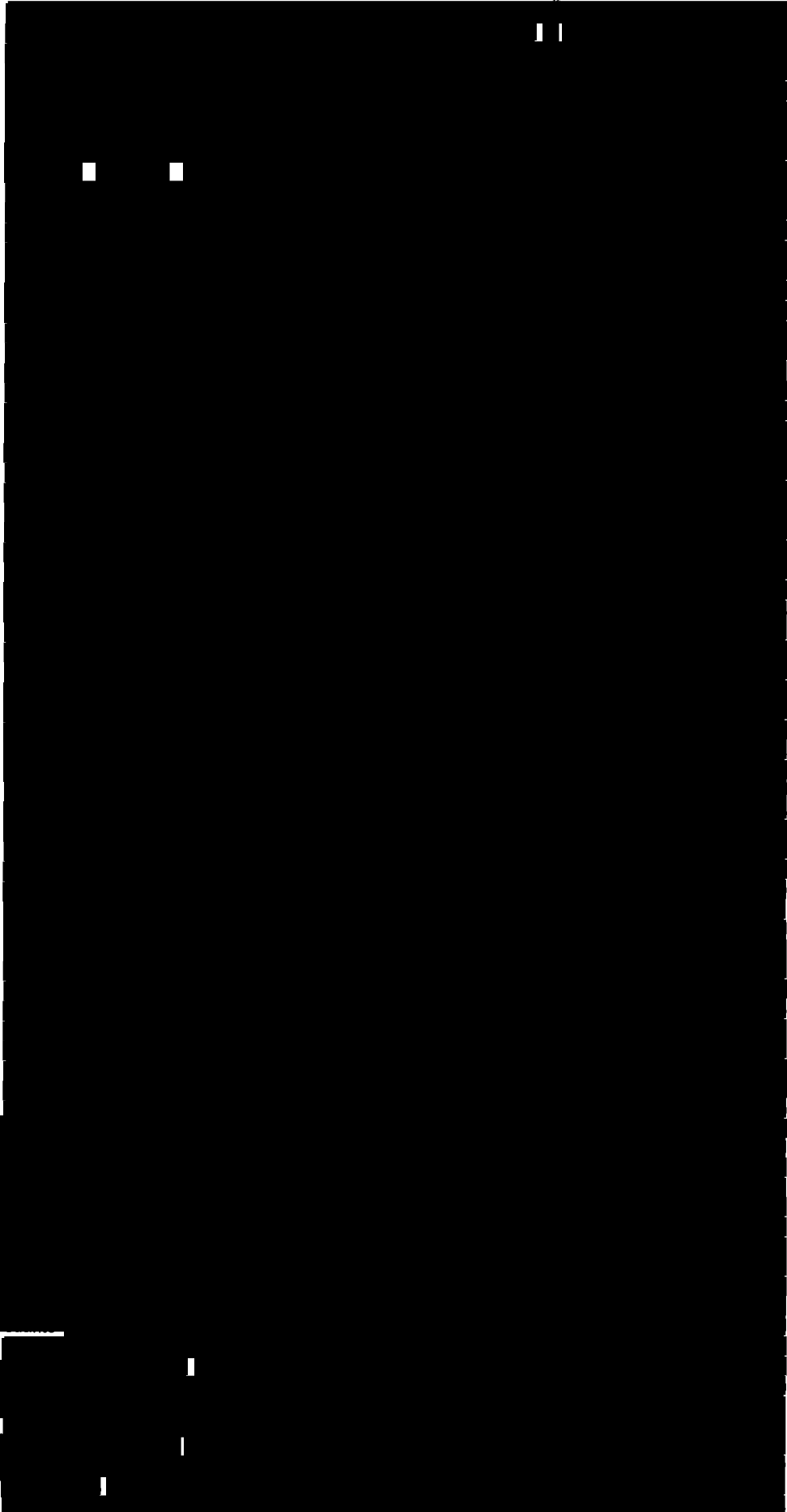
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

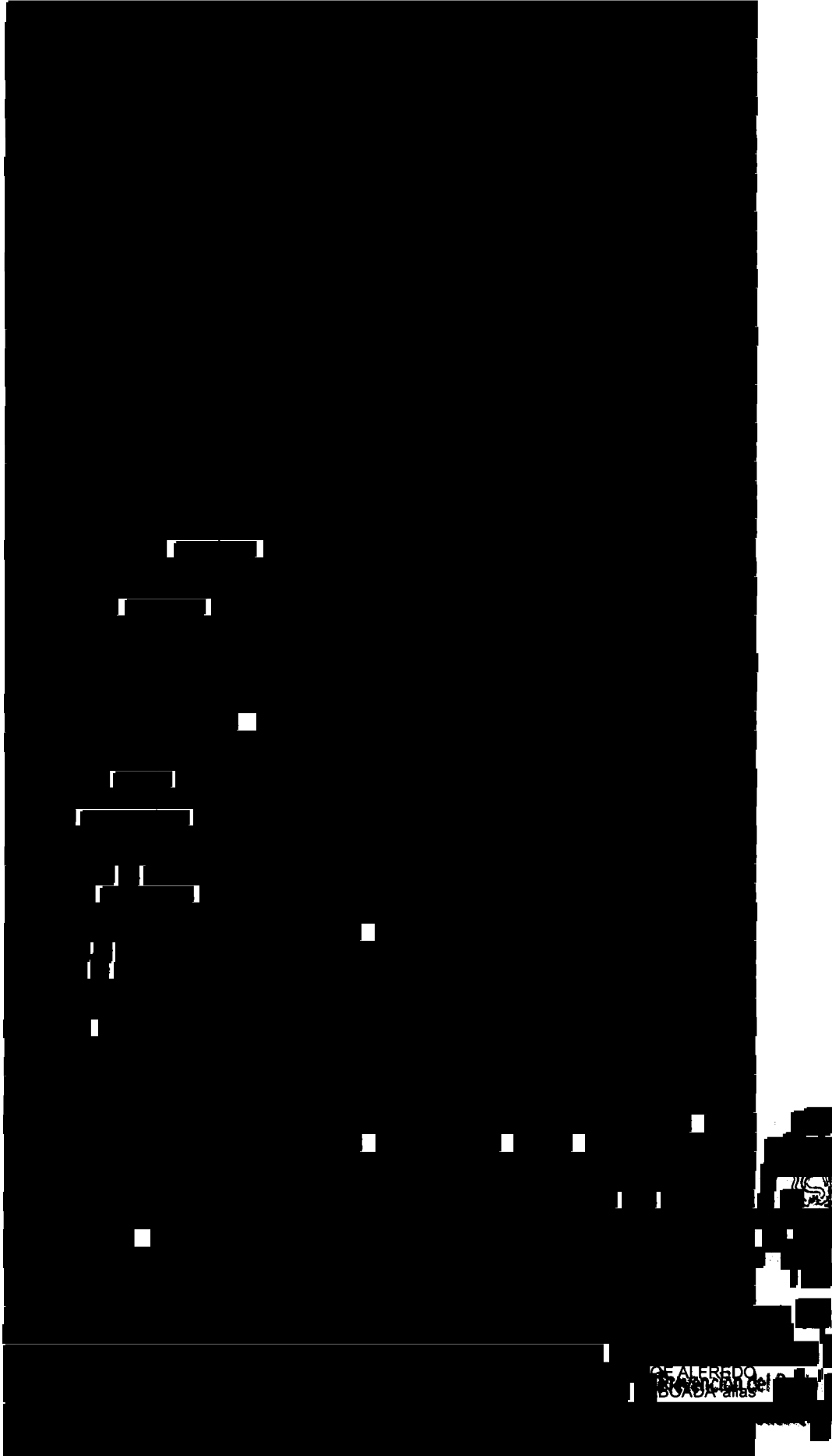
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

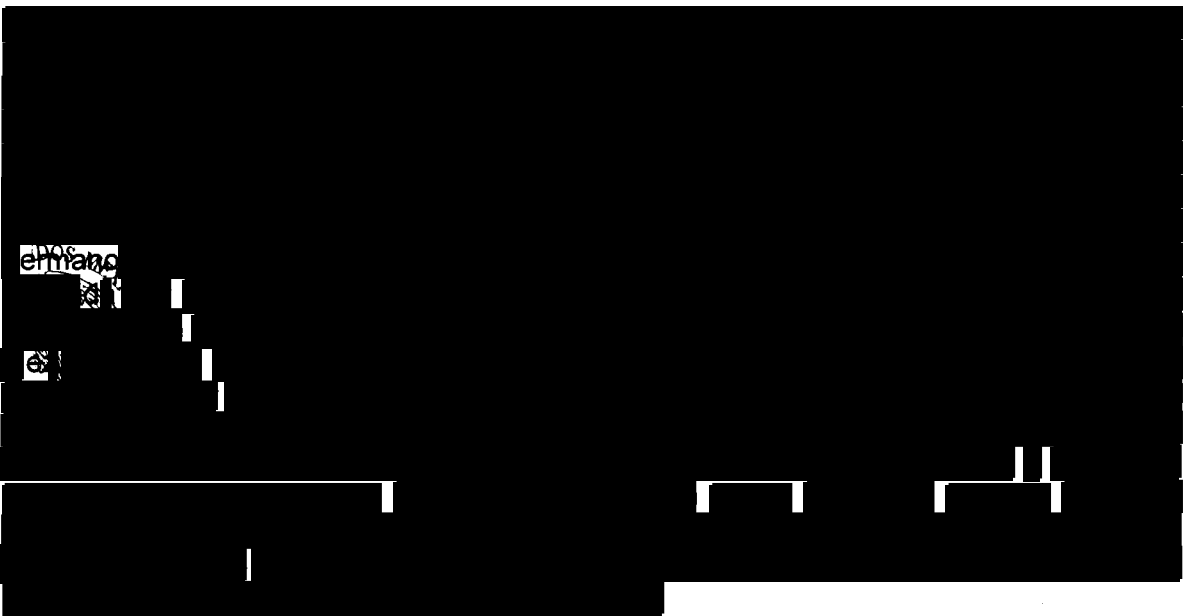
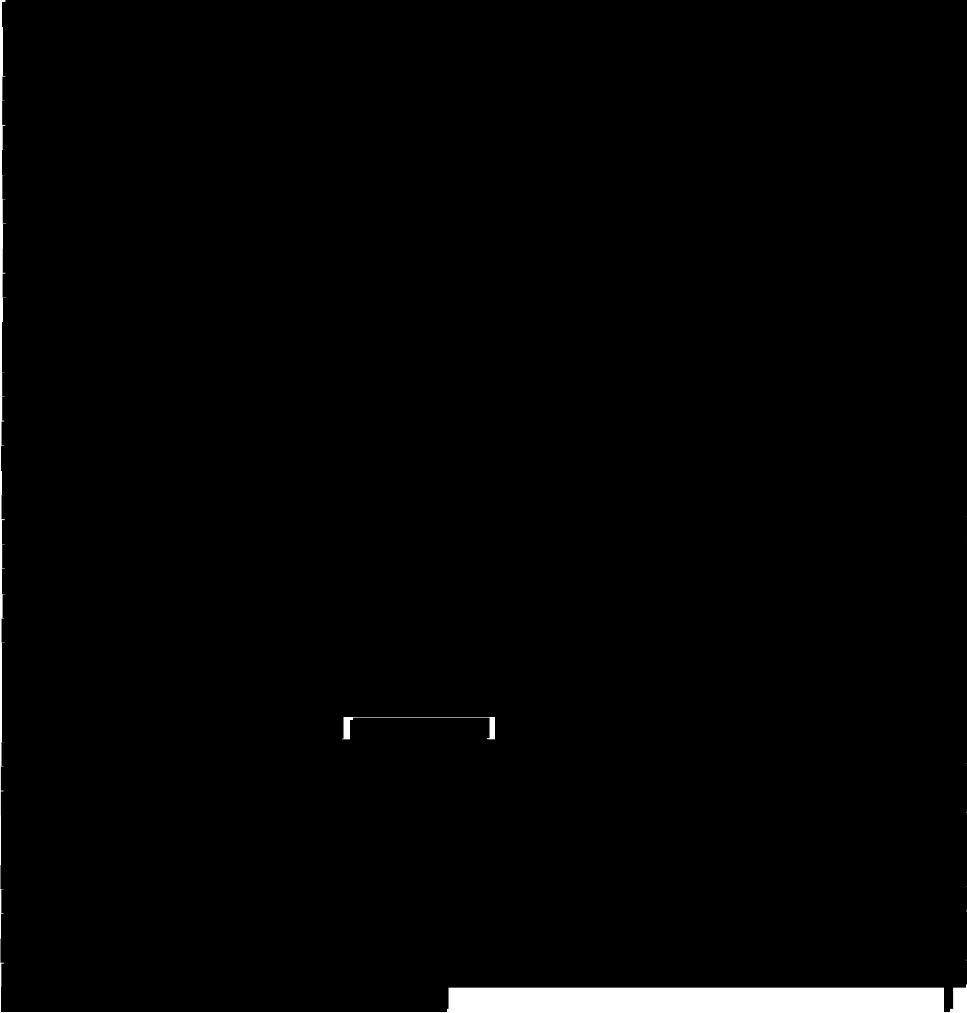
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



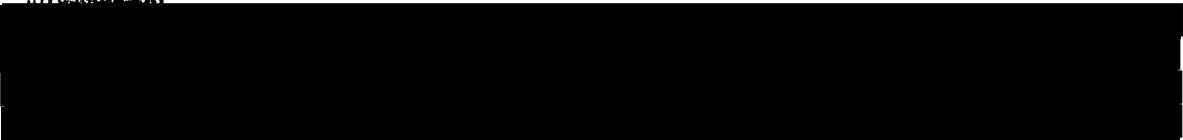


SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



investigación





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

369

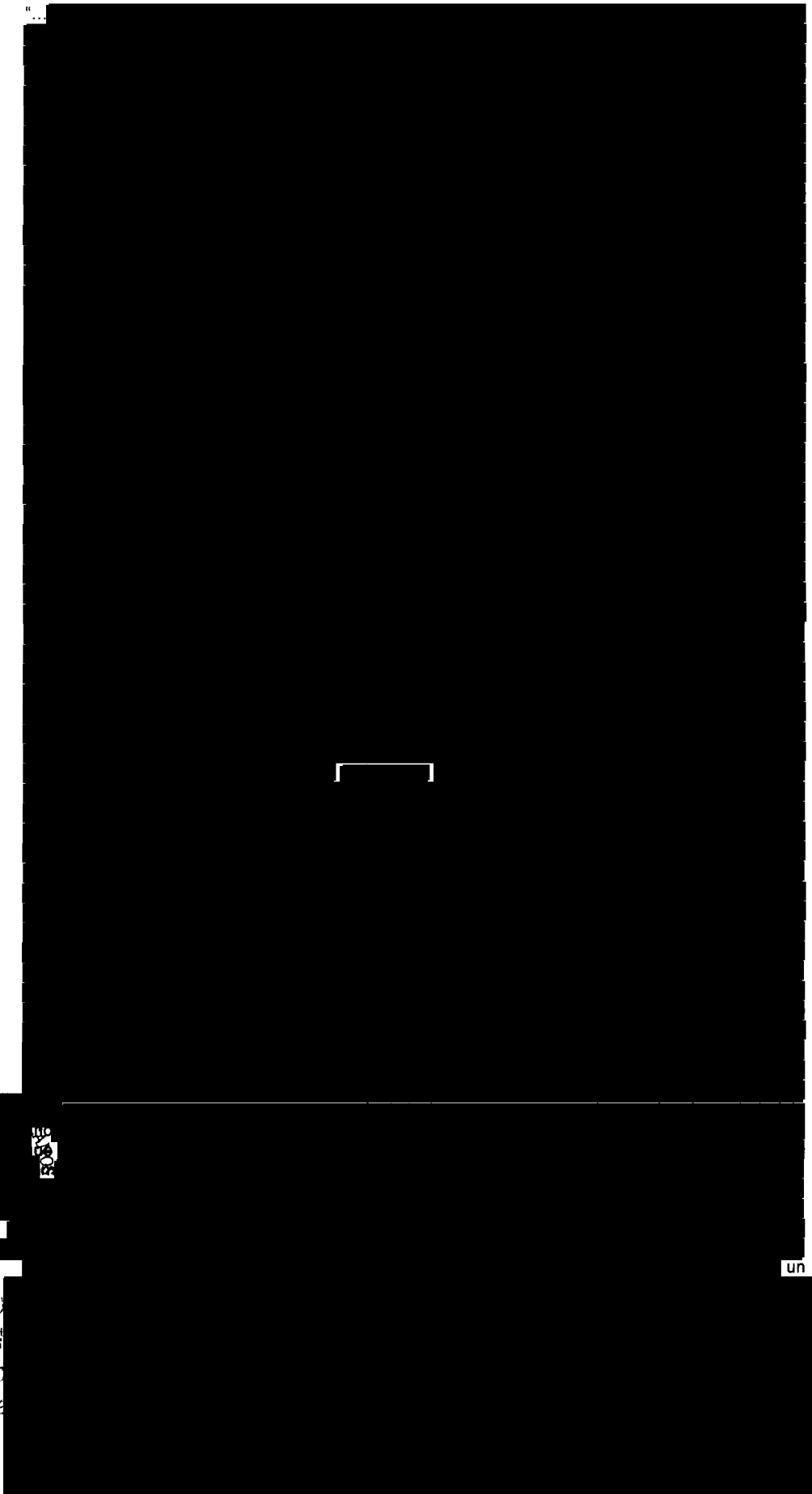
~~366~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

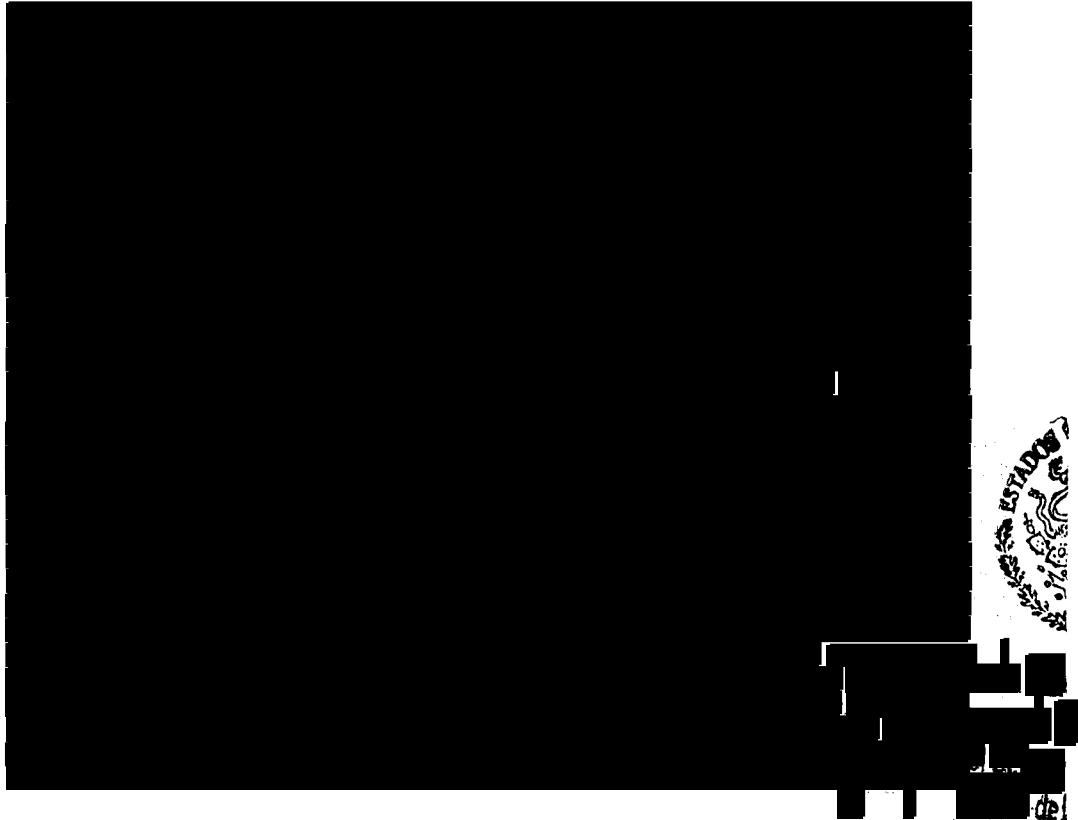
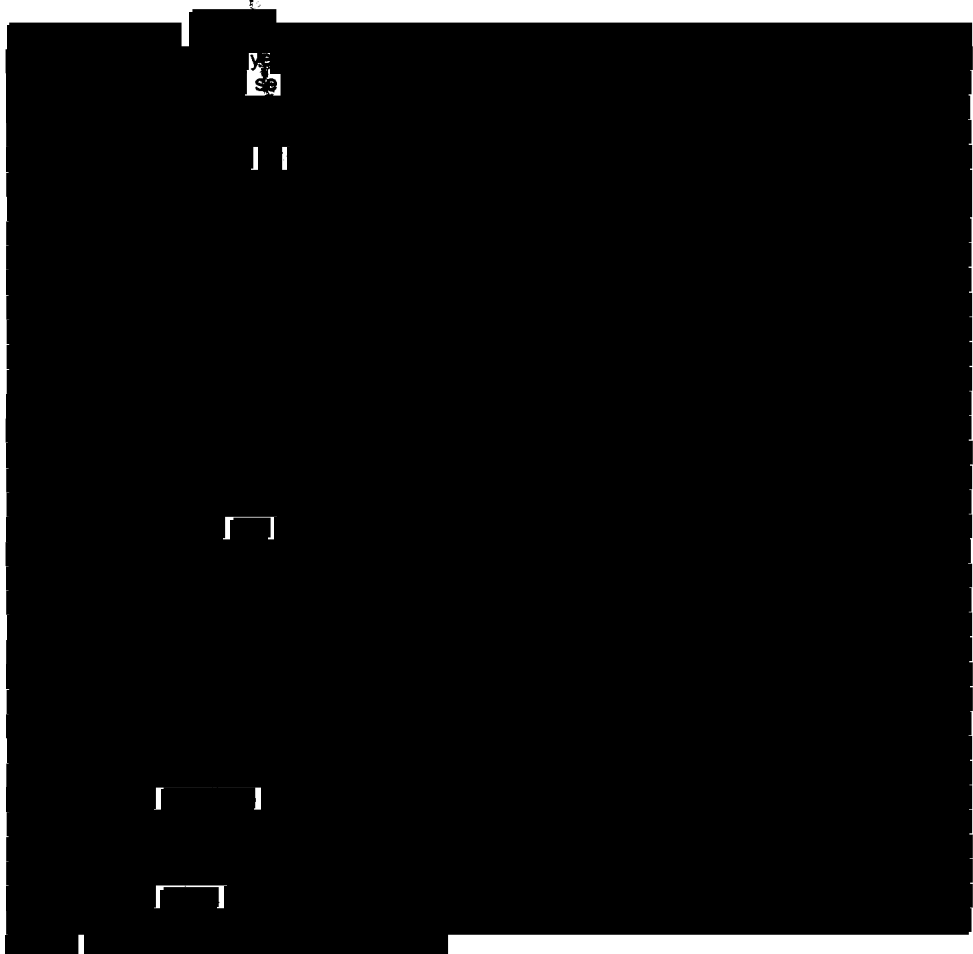
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

370

367



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

donde
EL
FRACC I LFTAIP

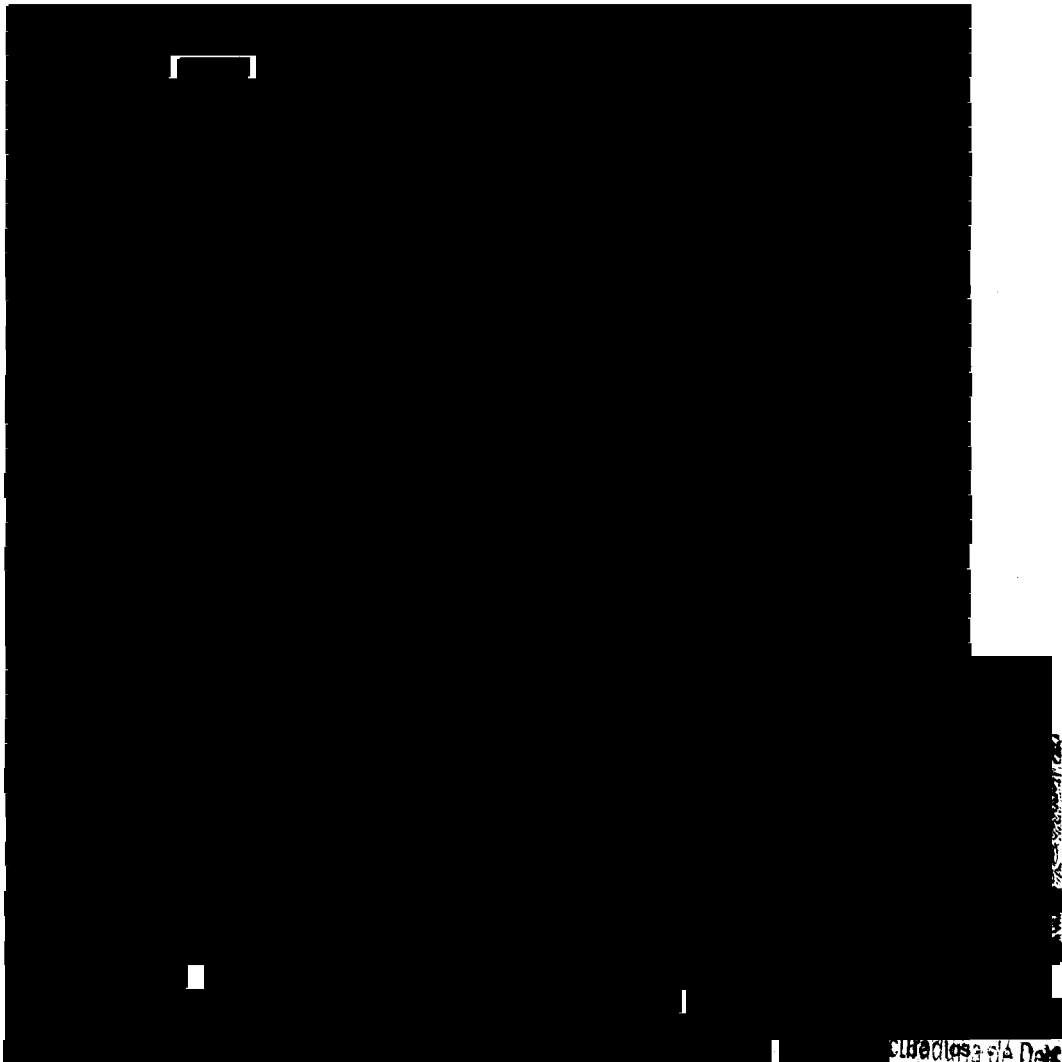
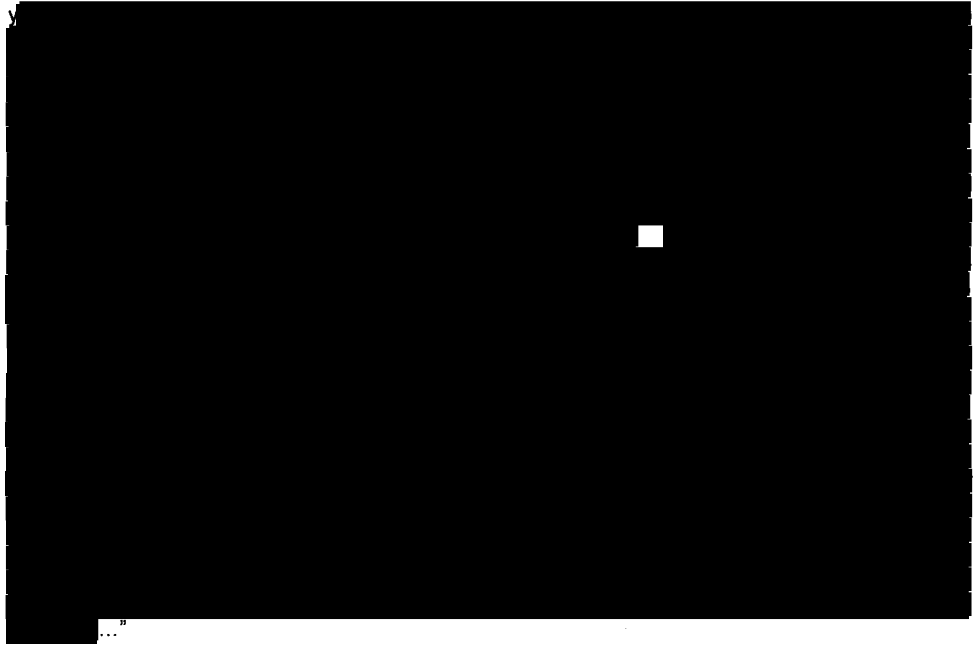
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Subprocuraduría de Derechos Humanos
Prevenición del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Asesoría Jurídica

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

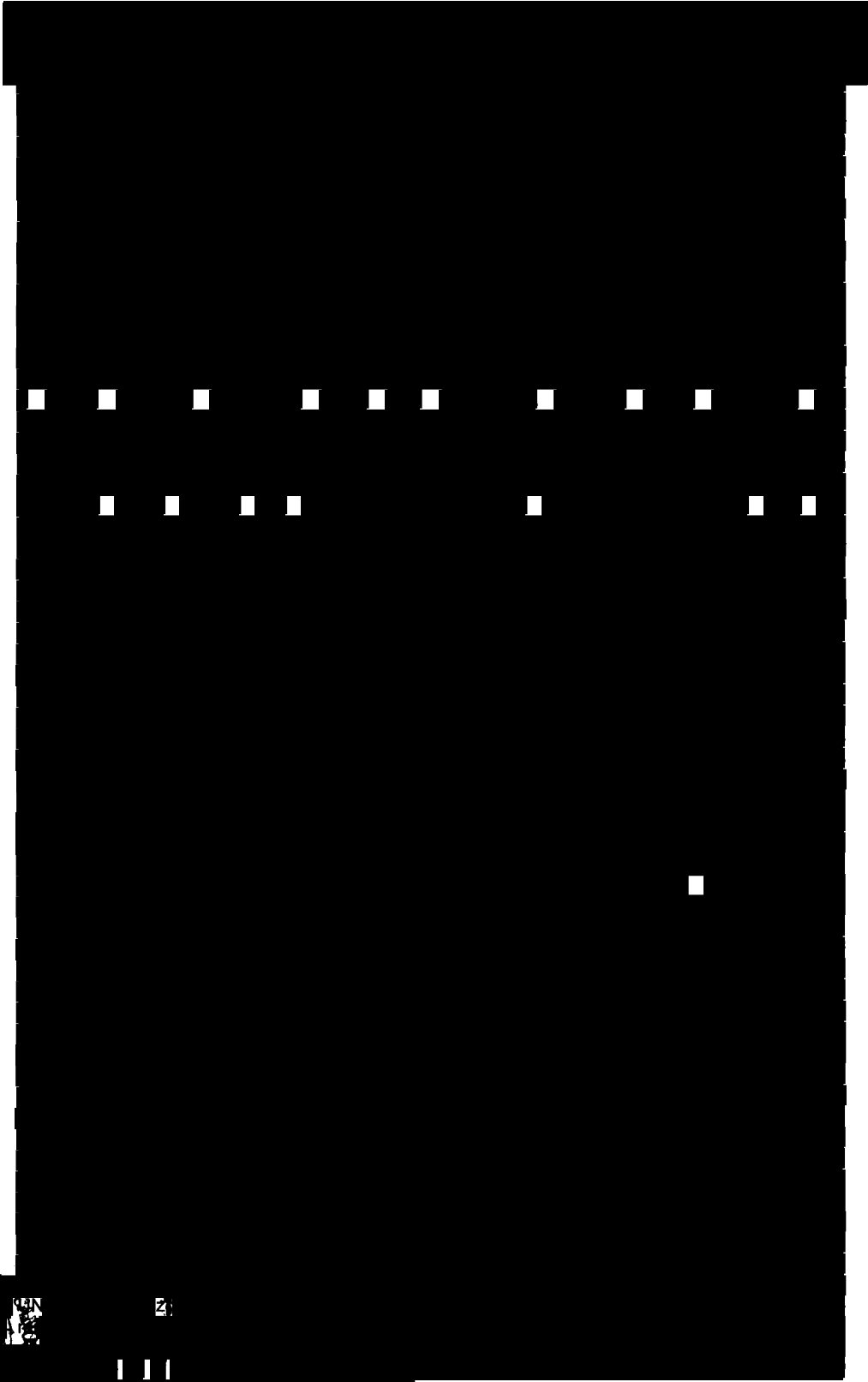
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

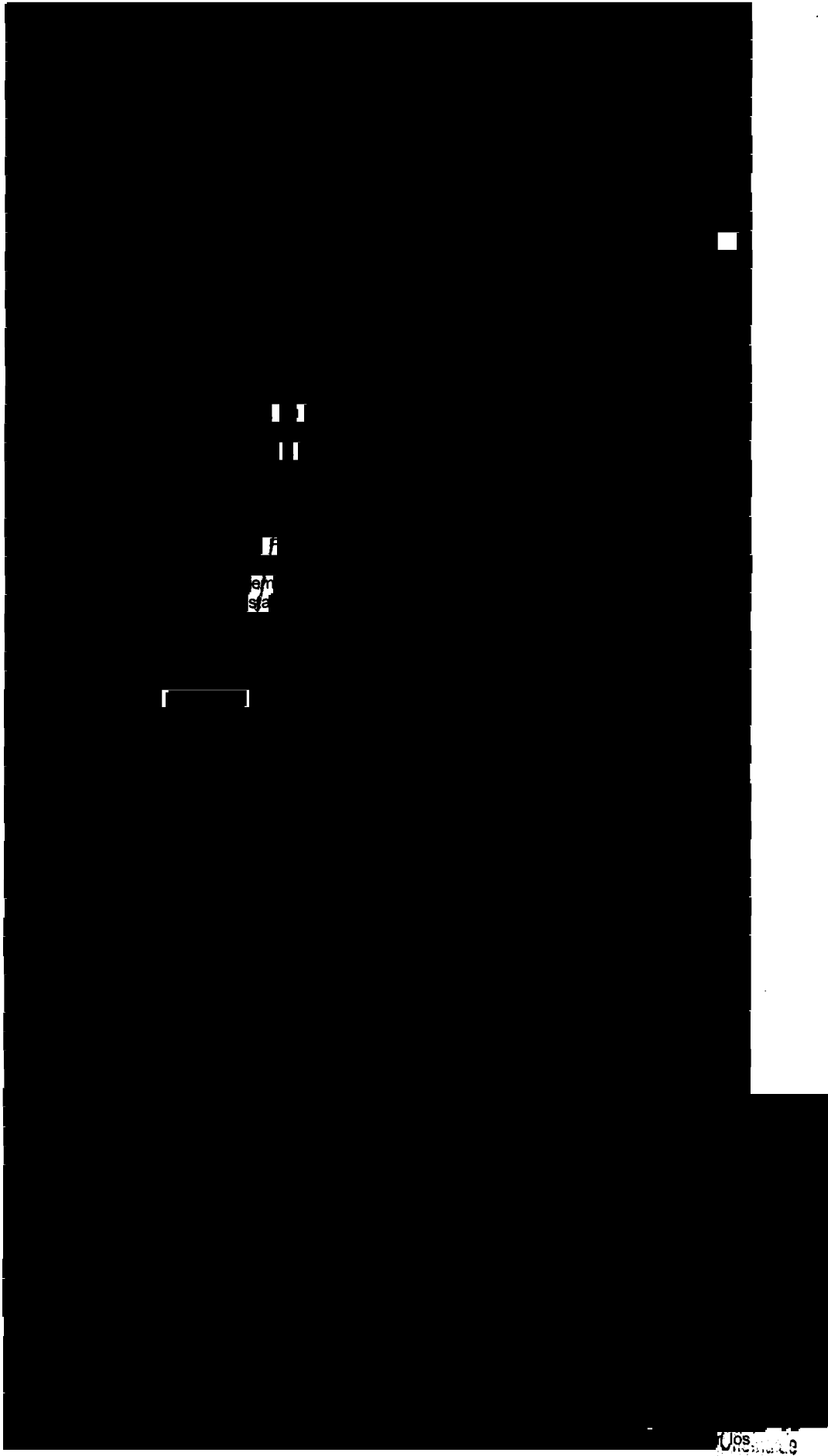
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Urs...

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

372
369



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

Página 737 de 989

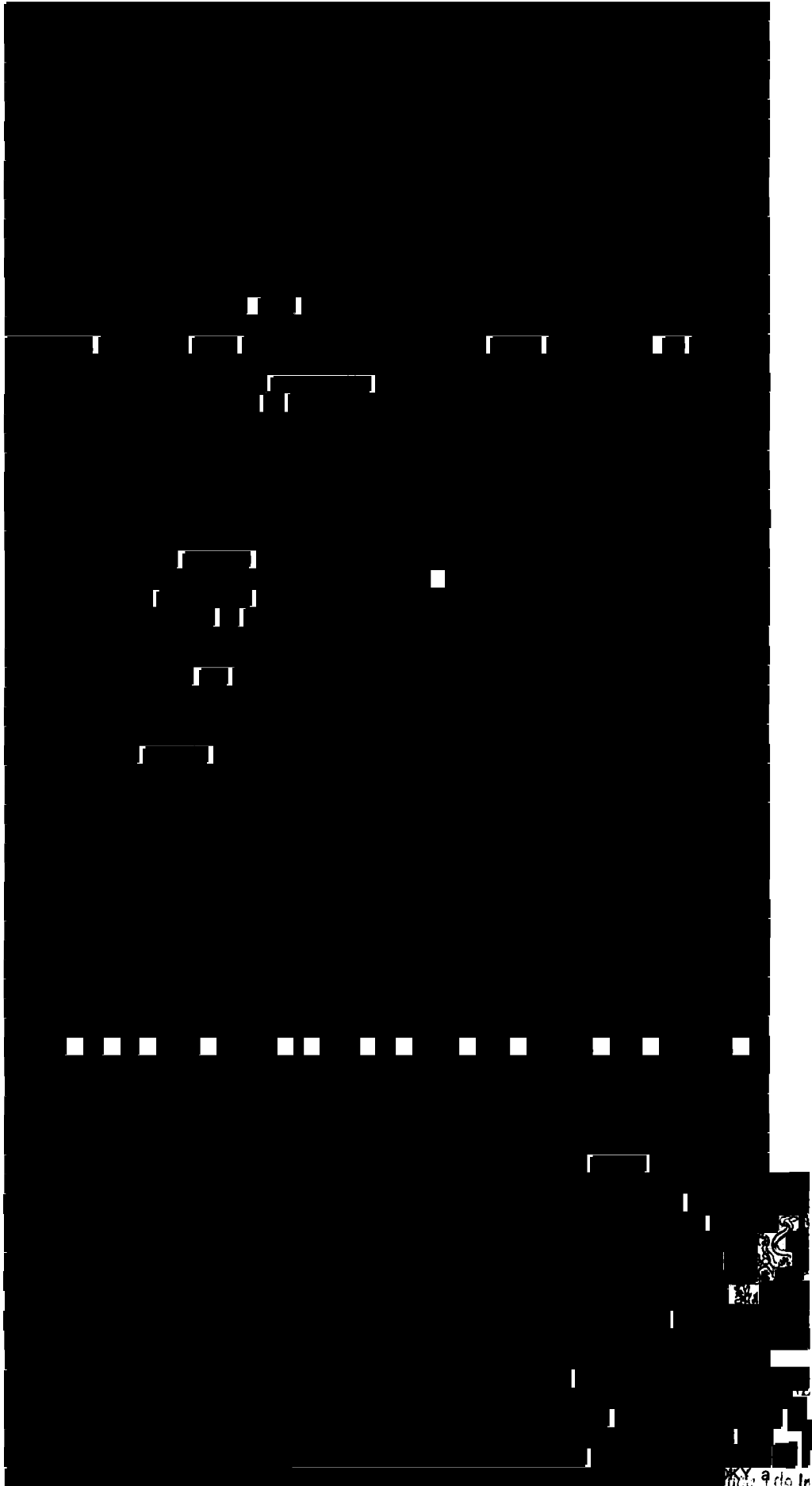
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

373
370



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

Así mismo se cuenta con la declaración de [REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

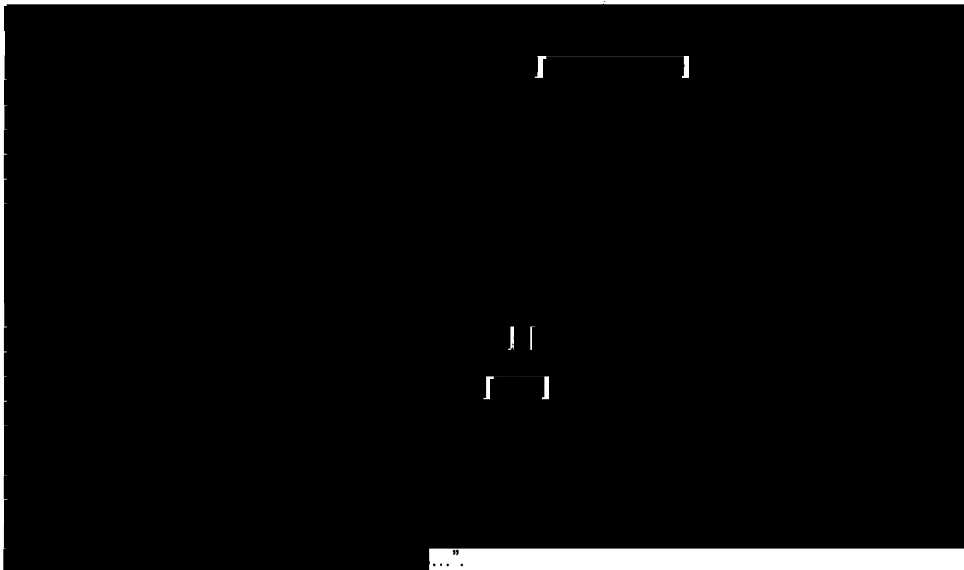
374
~~371~~



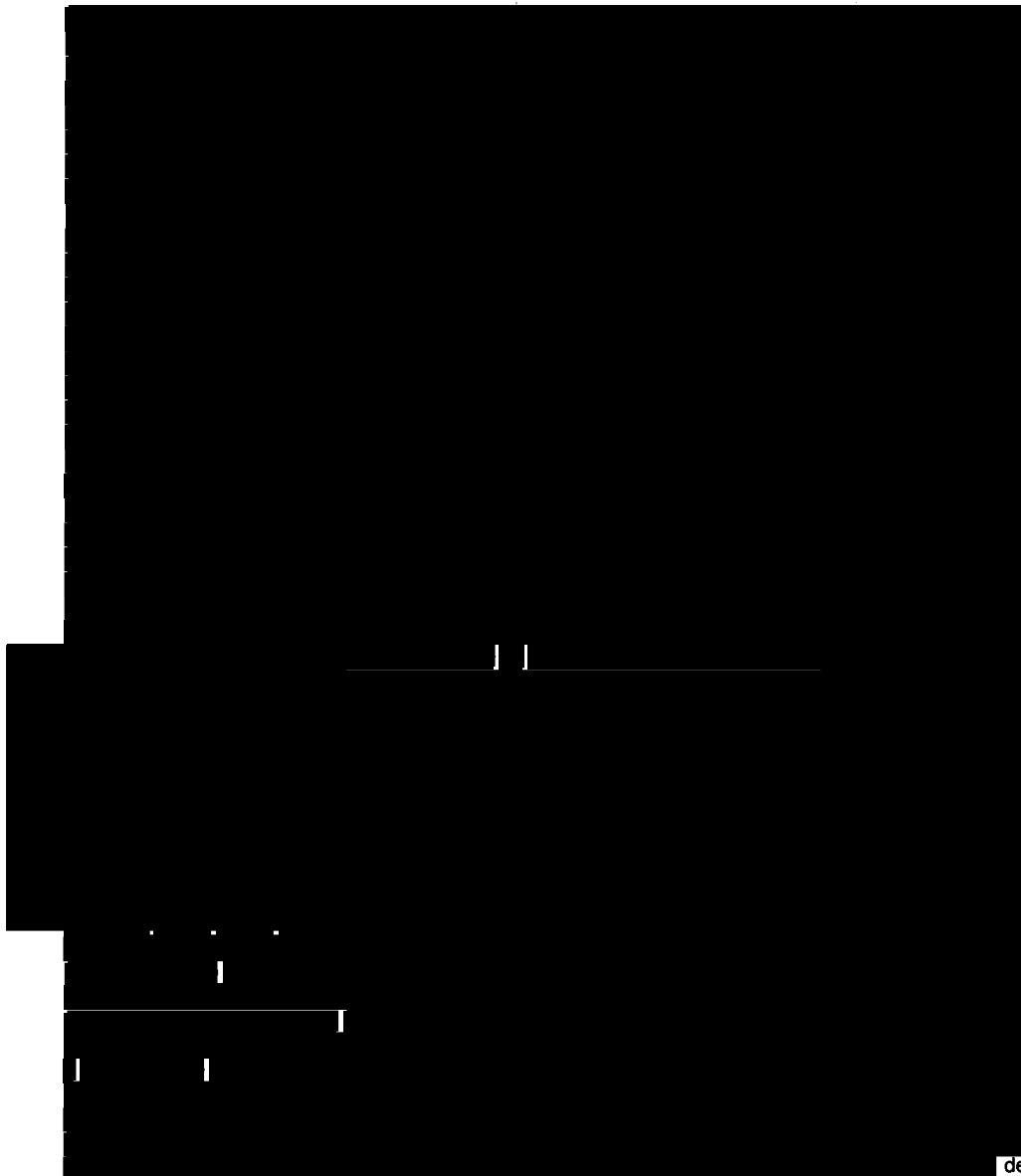
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Se concluye con lo anterior la declaración ministerial de [REDACTED]





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

Aunado está también la declaración ministerial de [REDACTED]

[REDACTED]

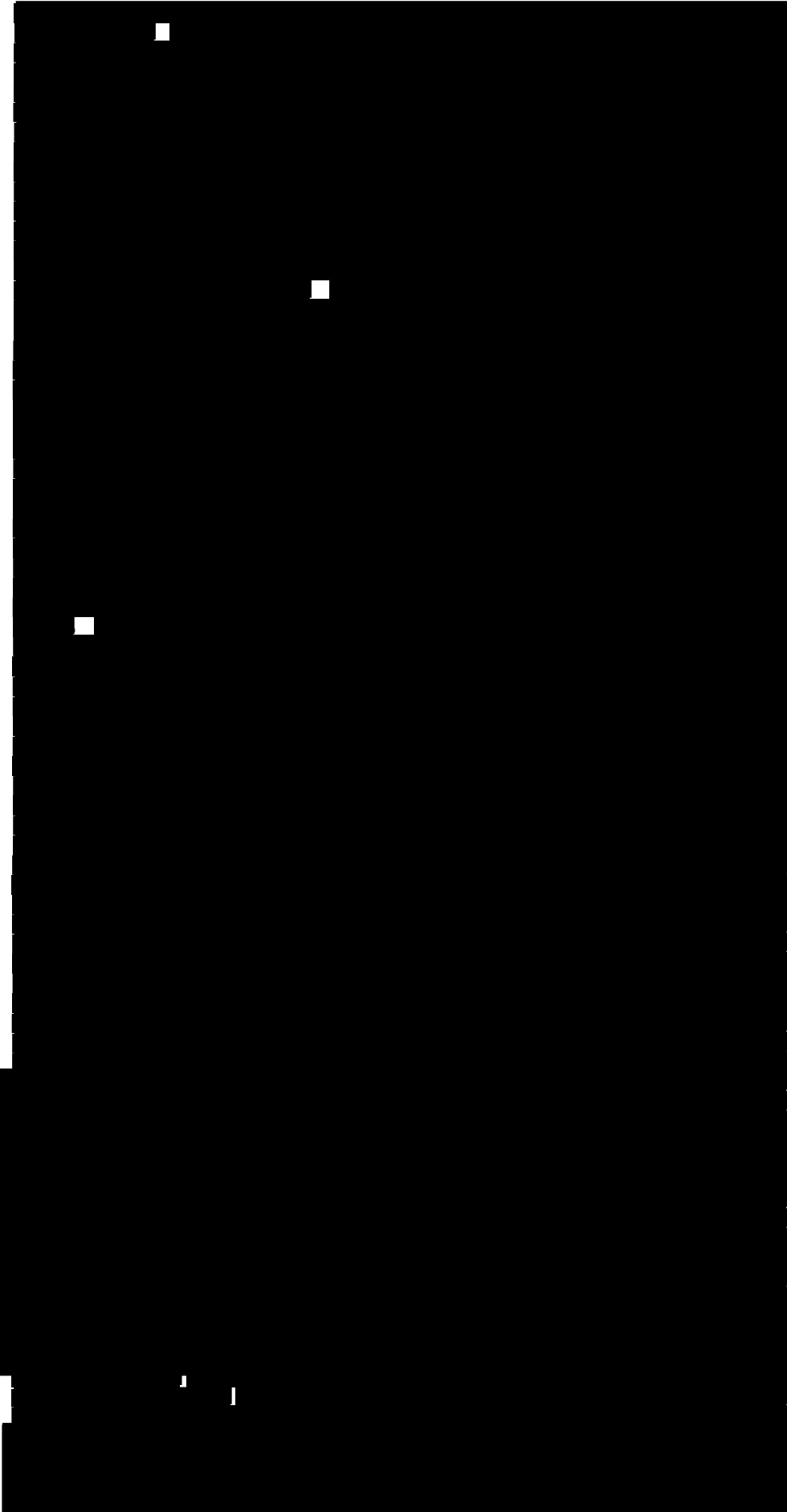
375
~~372~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

376

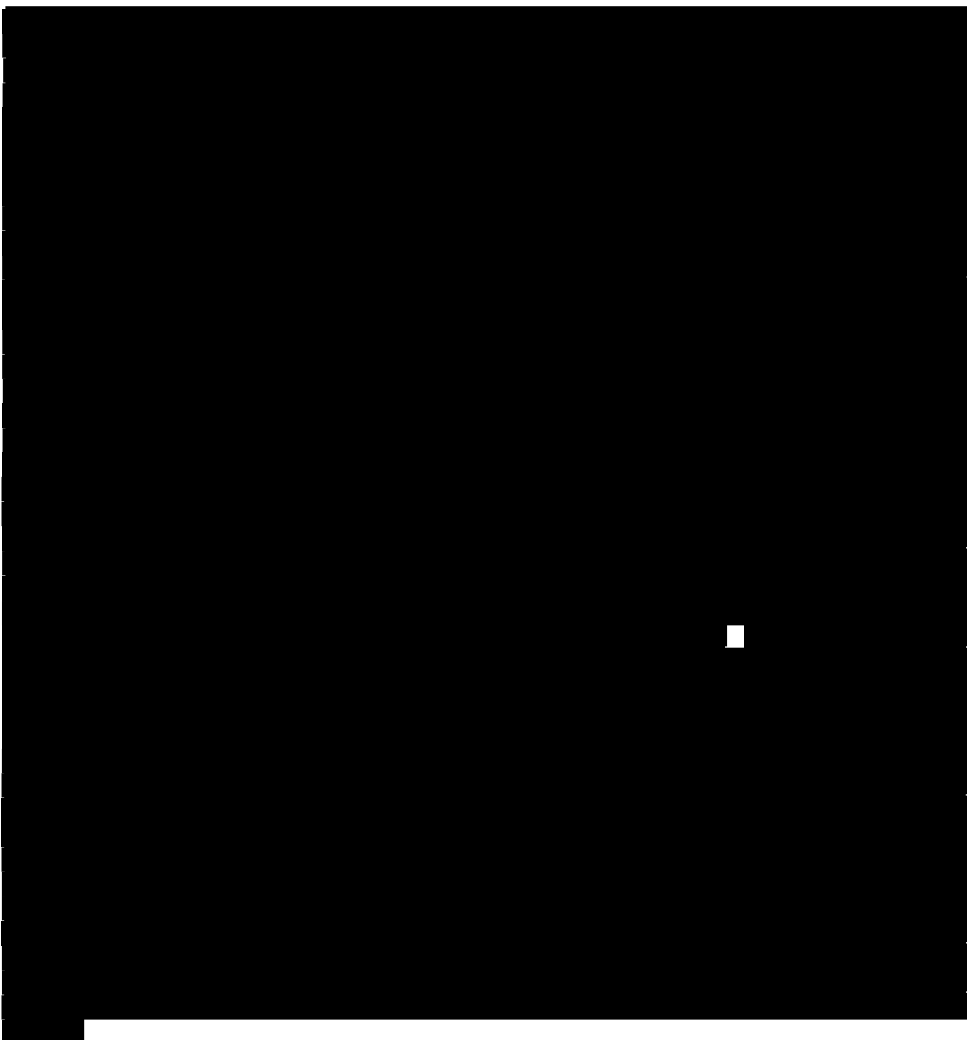
~~373~~



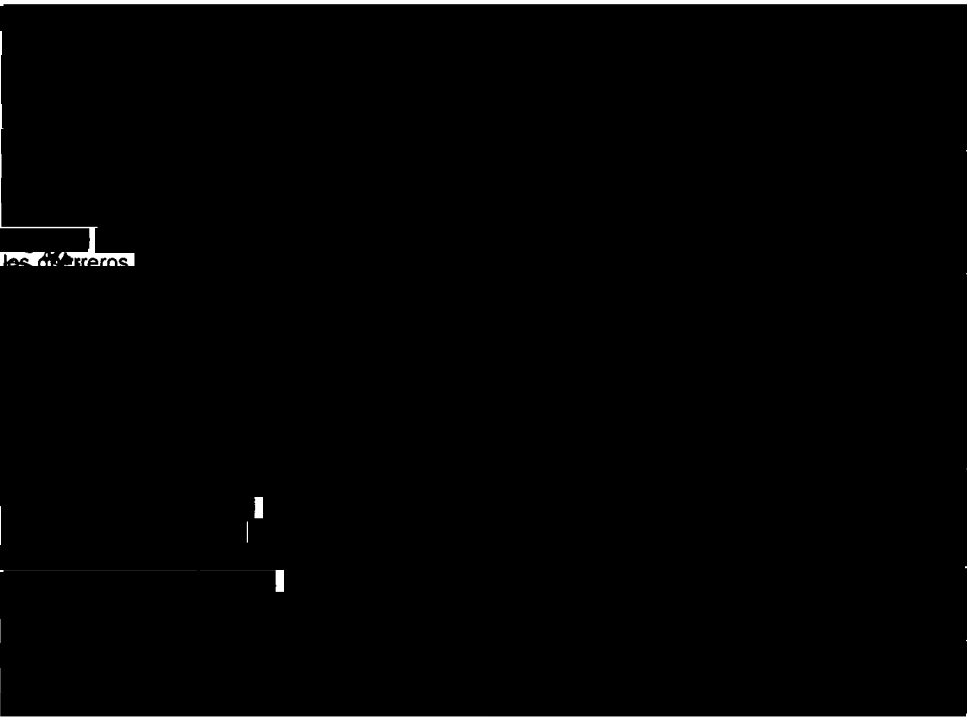
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Se robustece lo anterior con la declaración ministerial de [REDACTED]

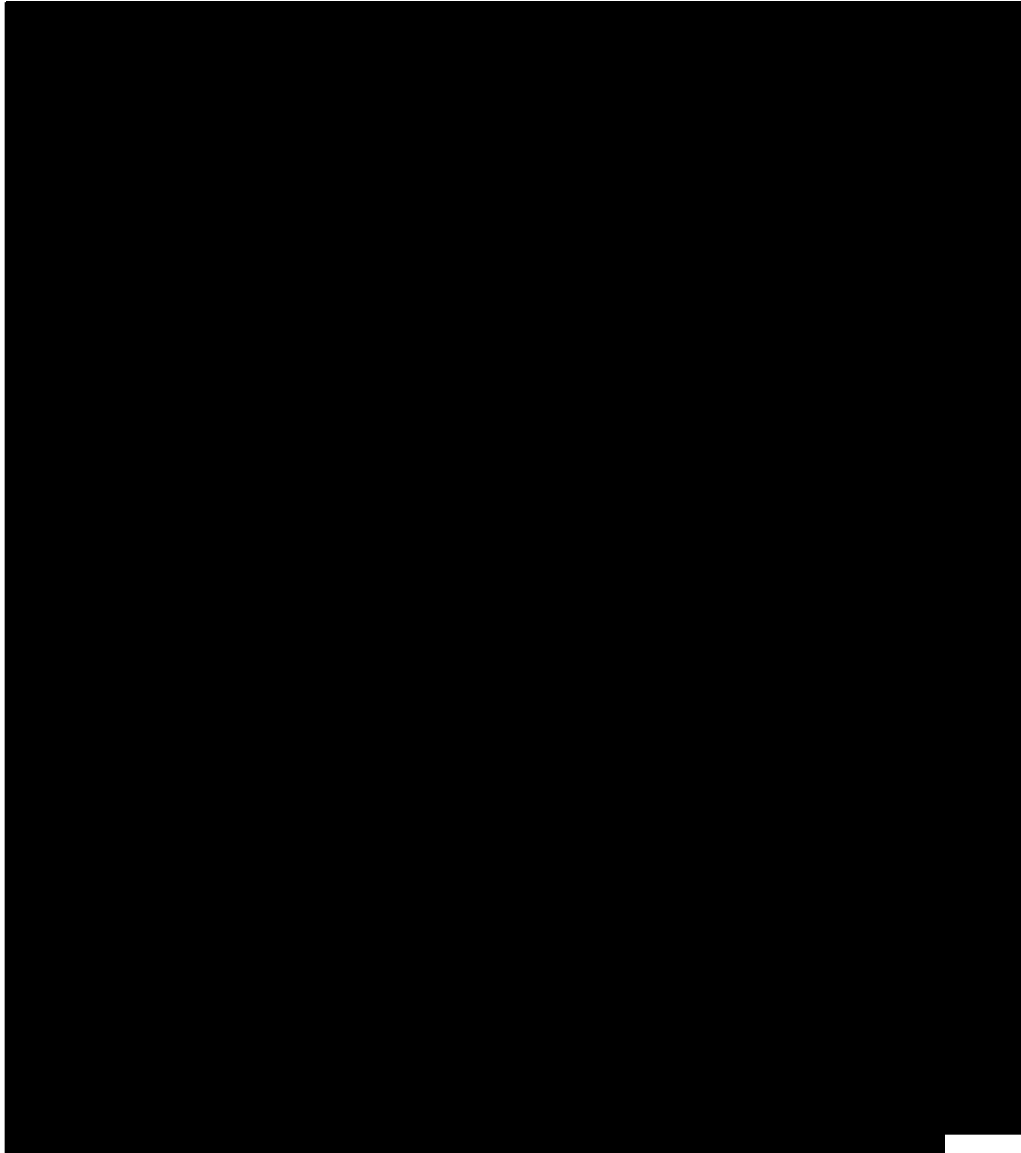


los errores

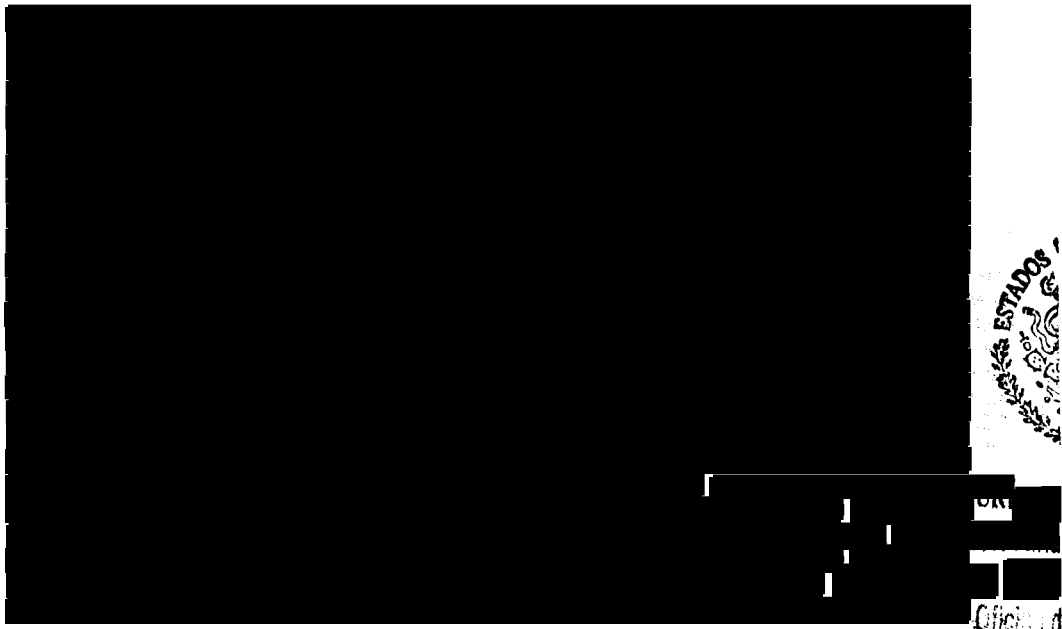


**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Así como la diversa declaración ministerial de [REDACTED]



377
~~37i~~



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

UN...
...
...
... como ...

...
...
... trae

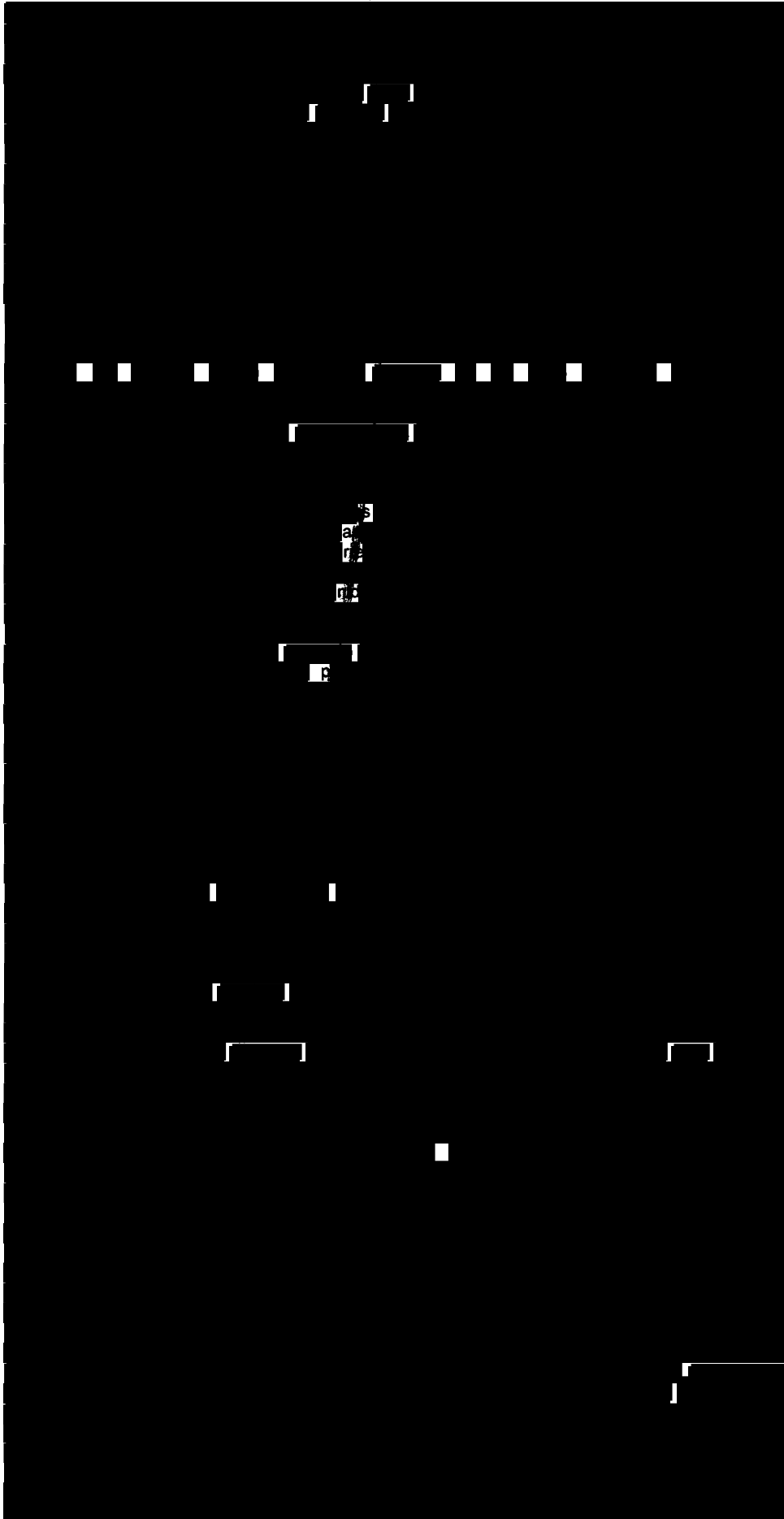
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



378

375



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted]

[Redacted]

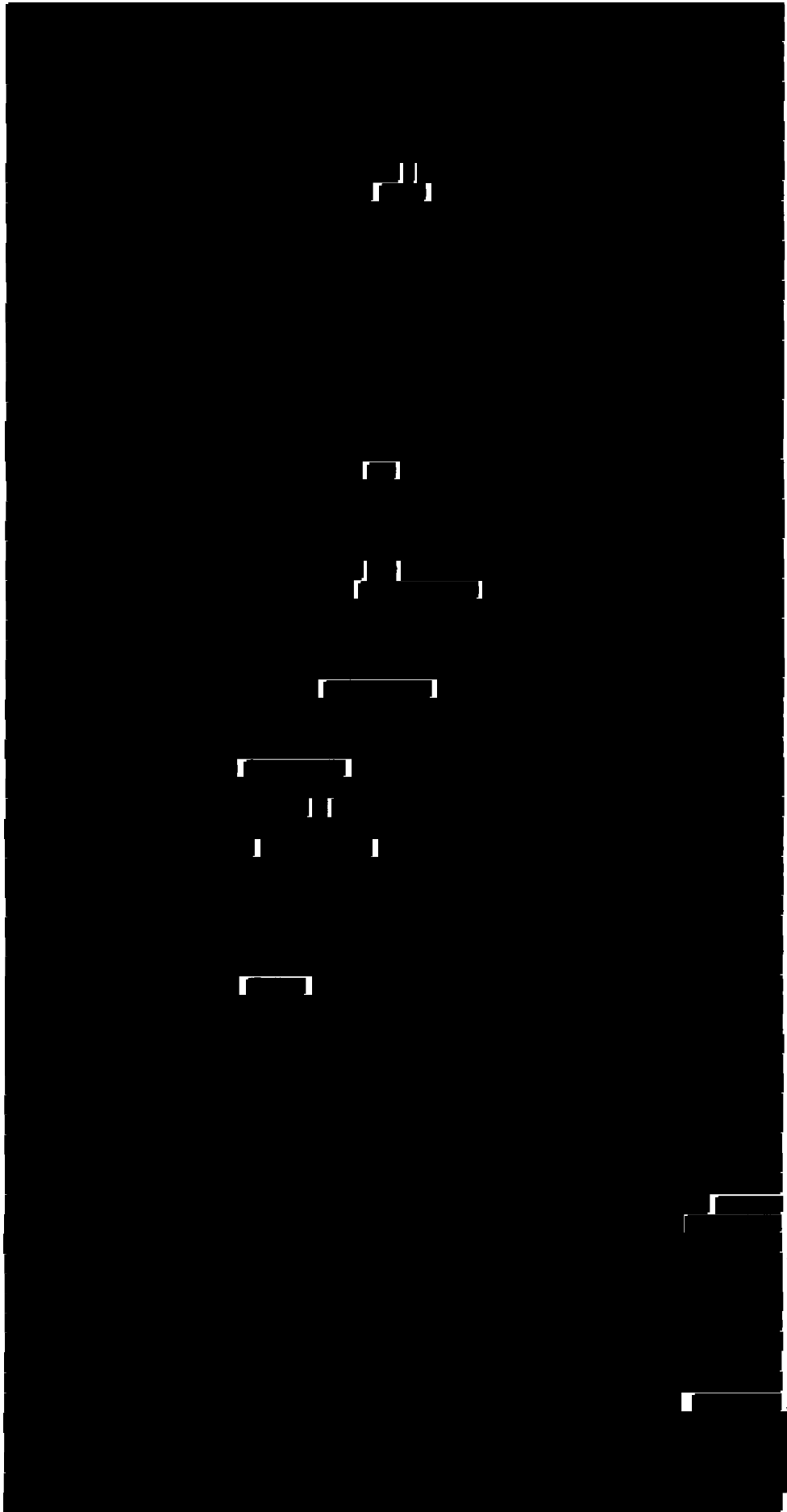
[Large redacted area]





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ESTADO
Oficina

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

379
~~376~~



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

API/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

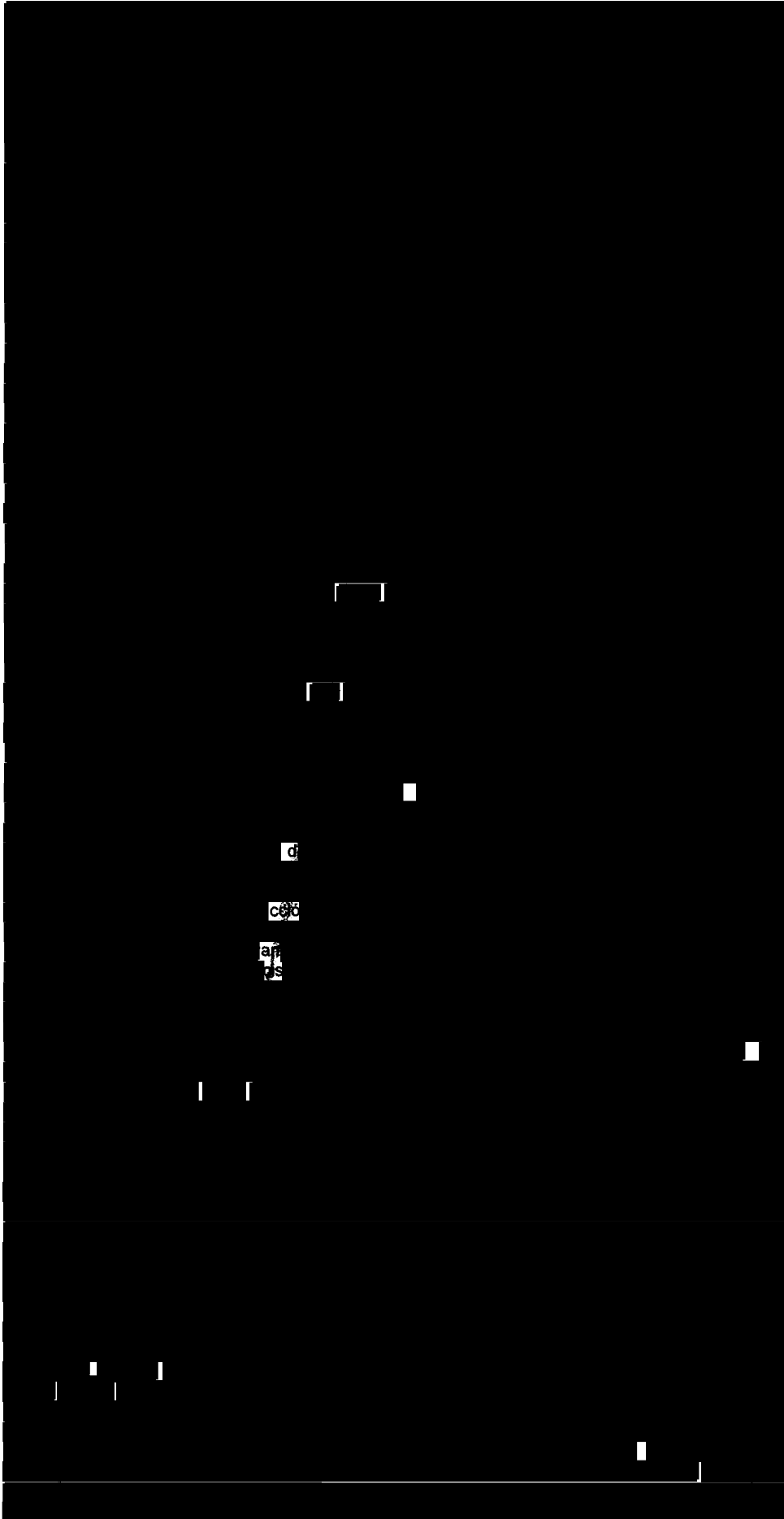
[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



58

Oficina d

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

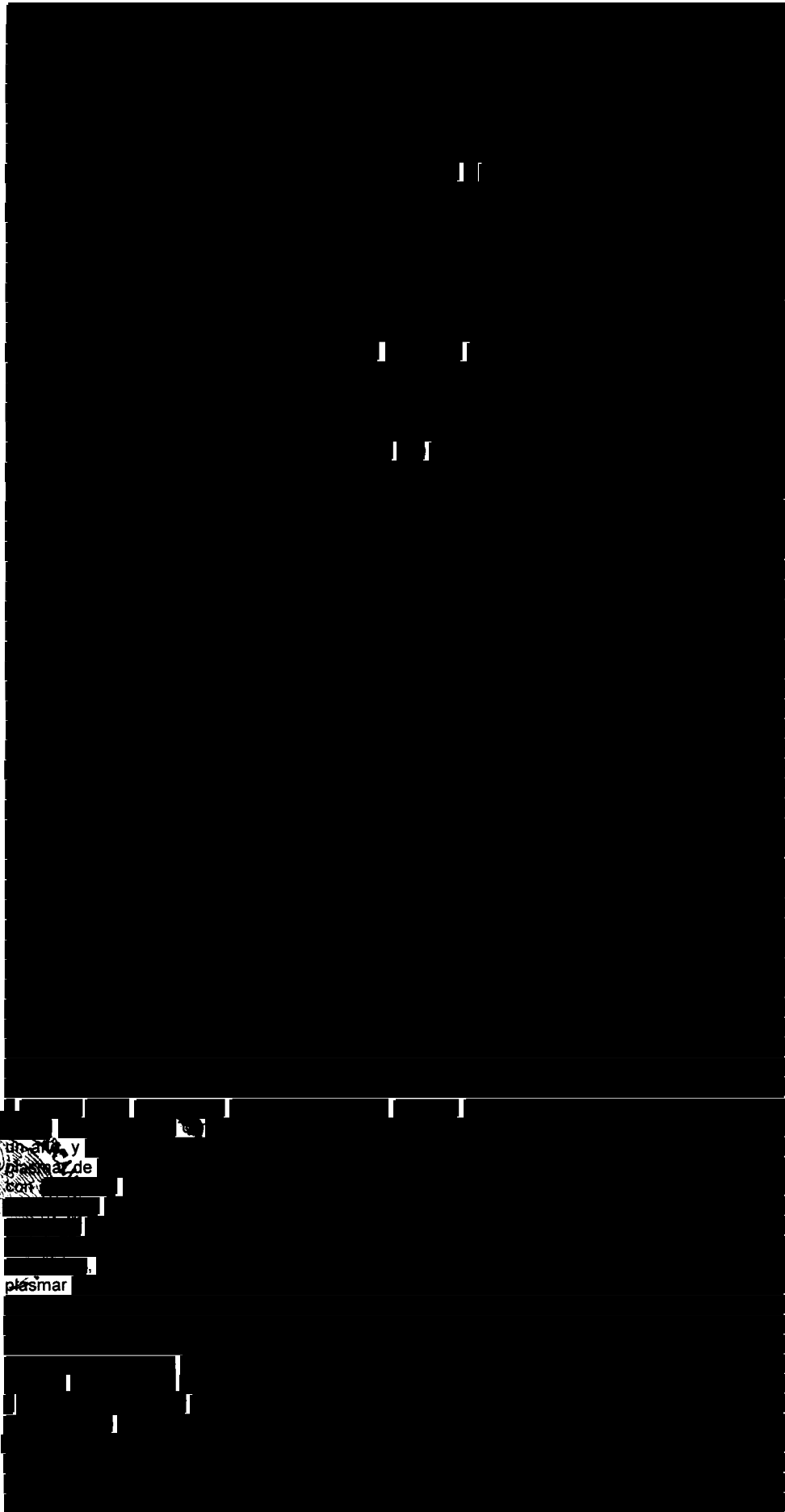
380
~~377~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

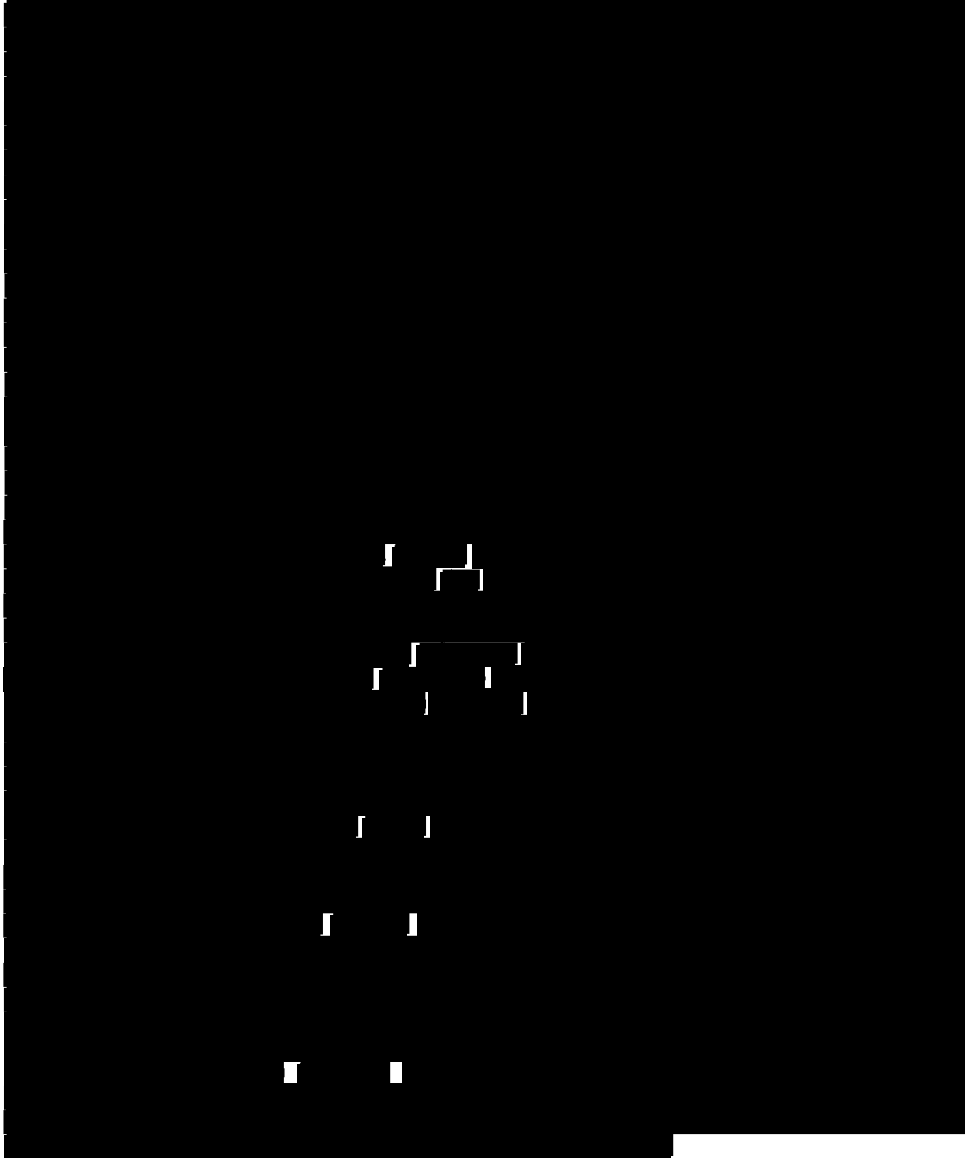


Boa y
hasta de
plásmar



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Se suma la declaración



381
~~378~~



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

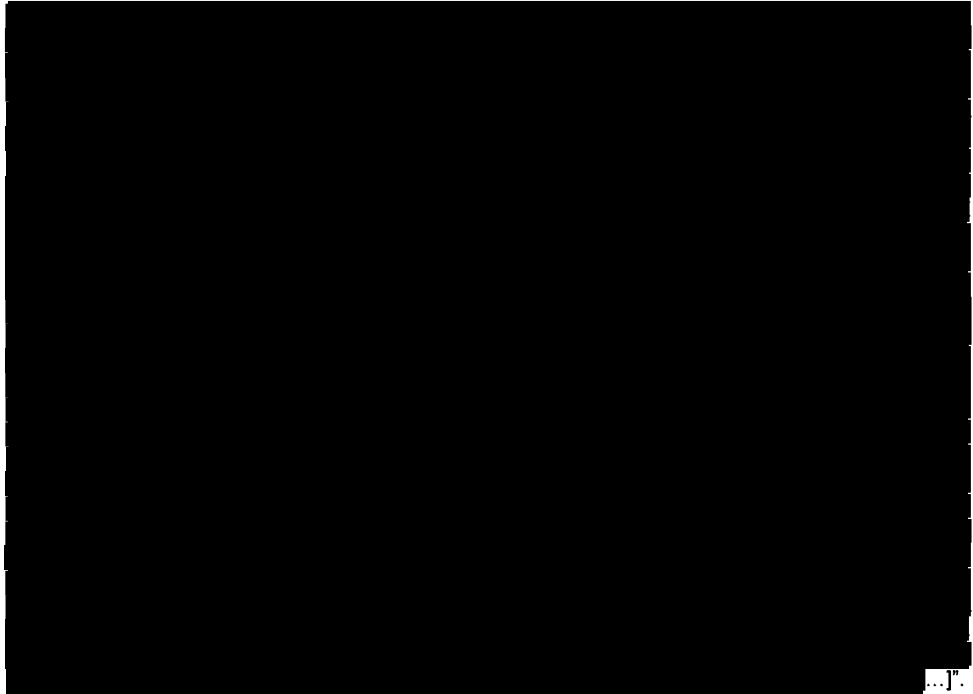
SEXTA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

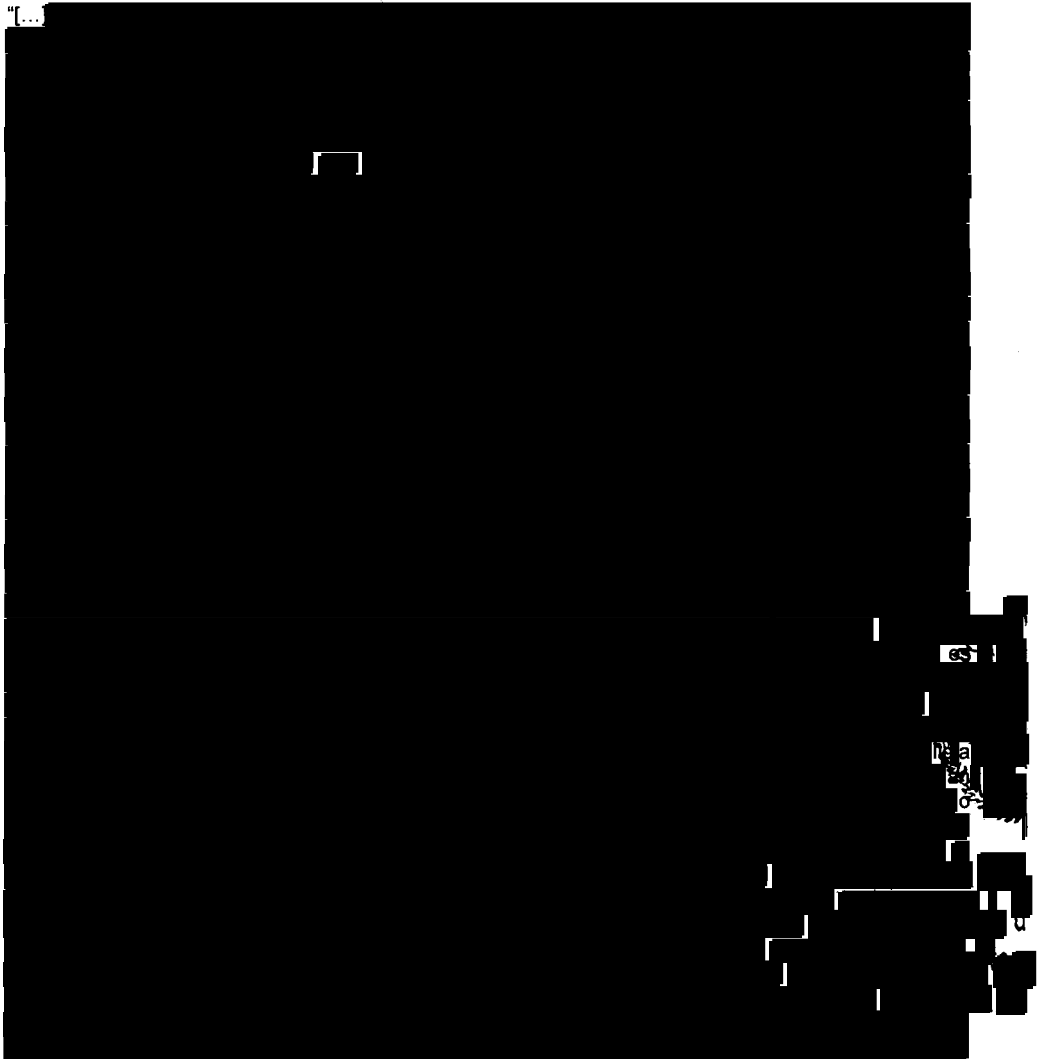


SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



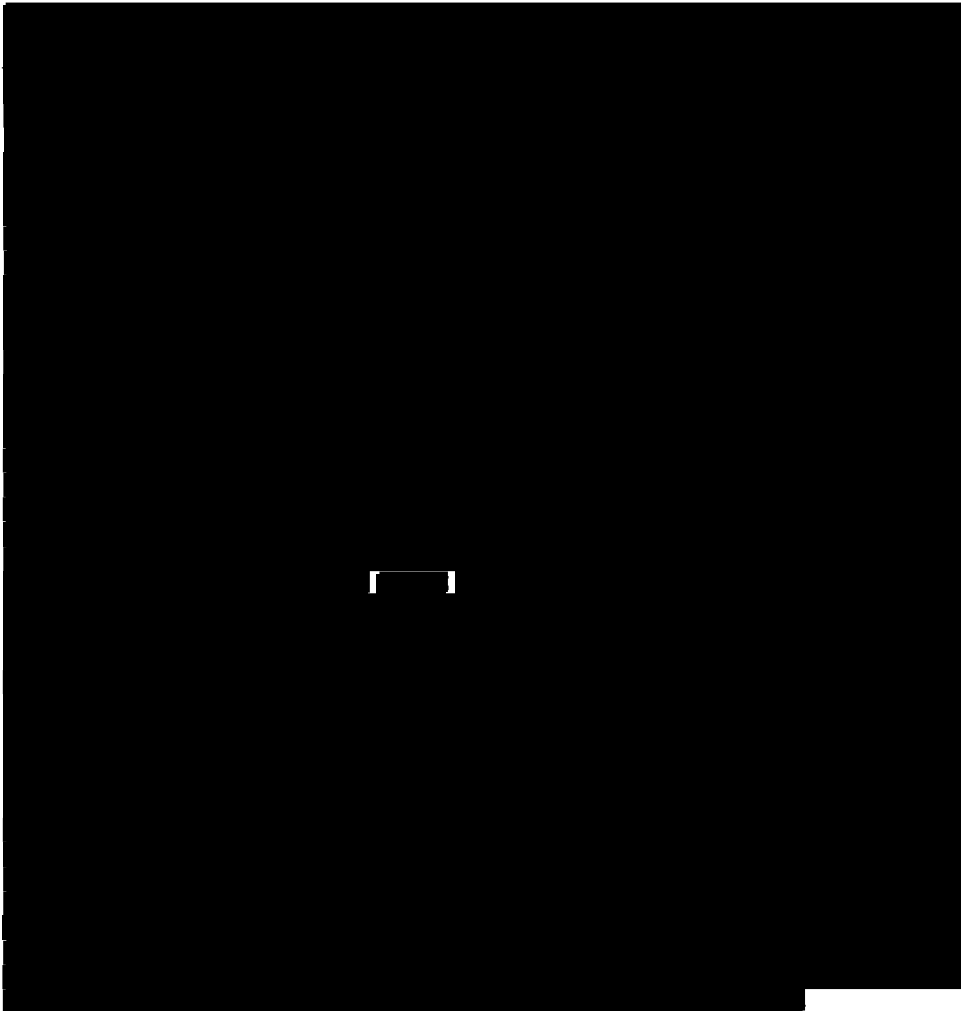
También se advierte de la declaración ministerial de [REDACTED]



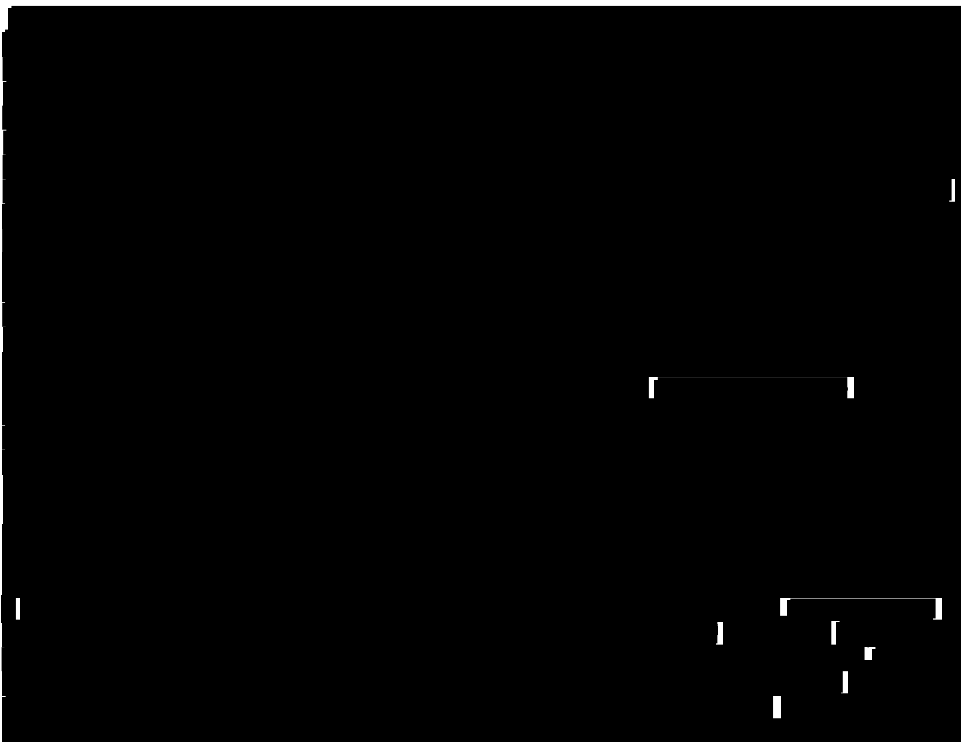


SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Se suma lo vertido por



Oficina

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

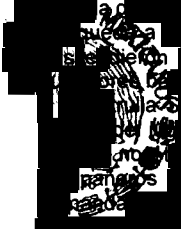
383
380



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

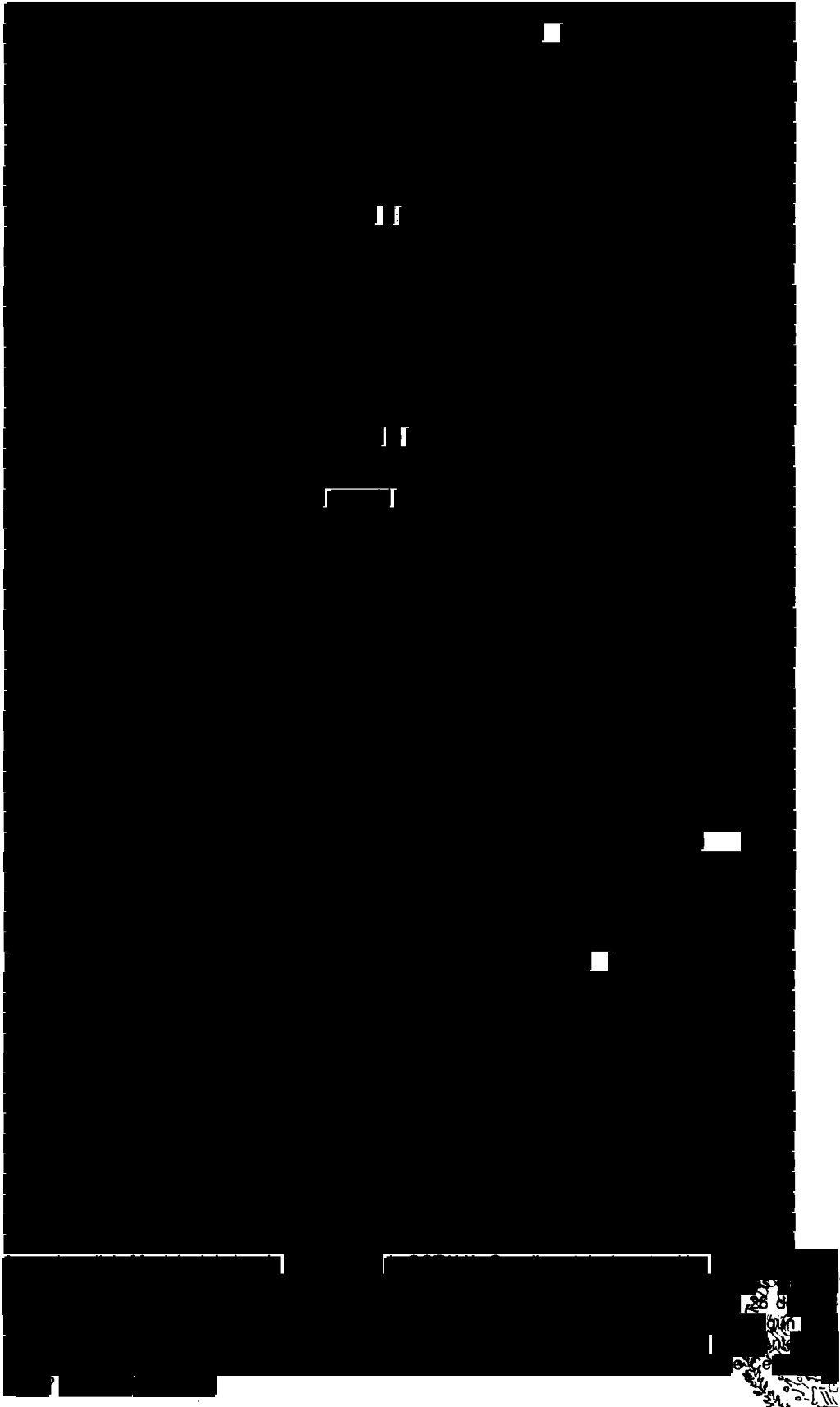


omenu



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Subprocuraduría de l
Prevenición del Delito y S
Oficina de In

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

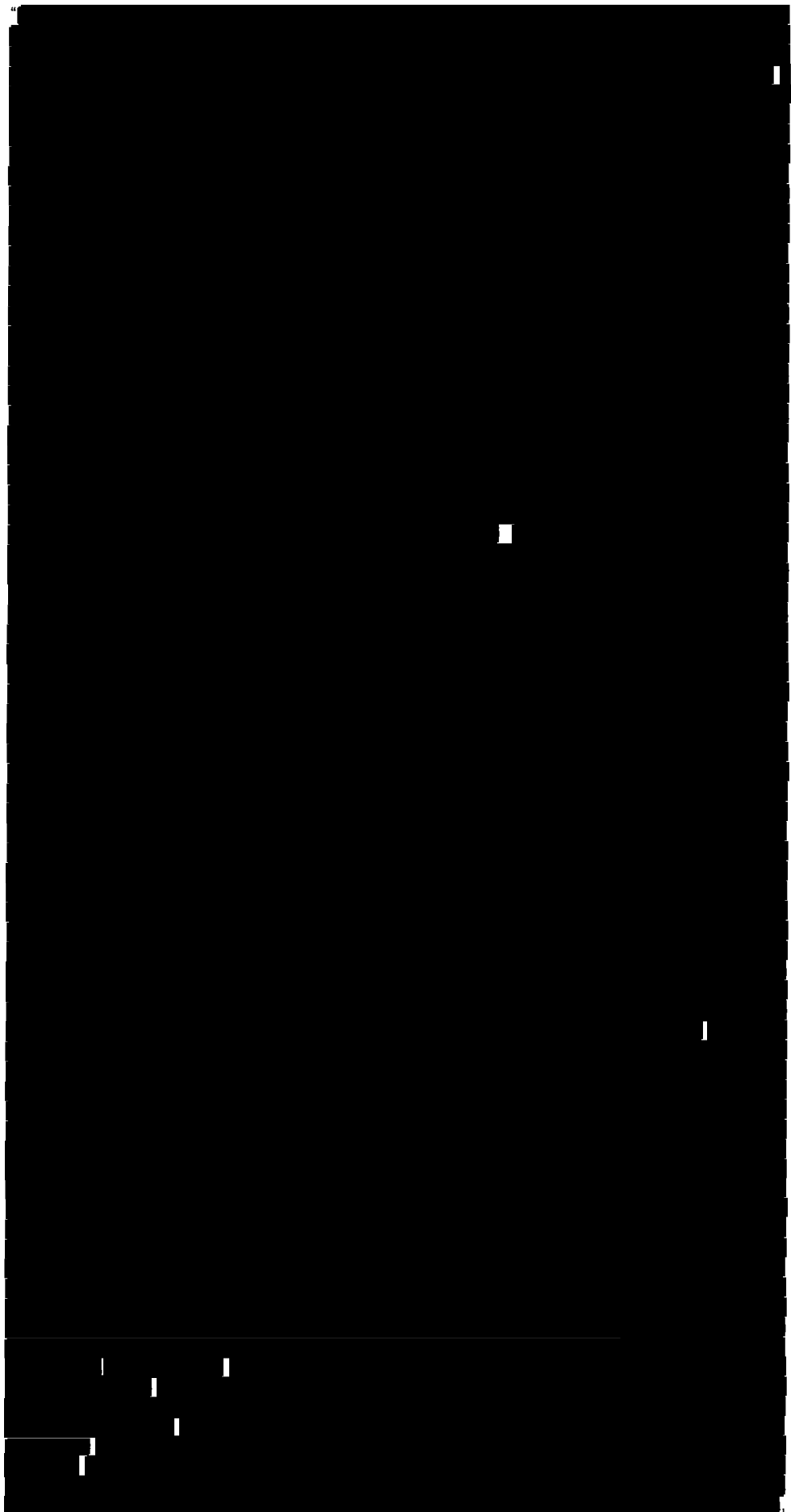
384

~~381~~



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

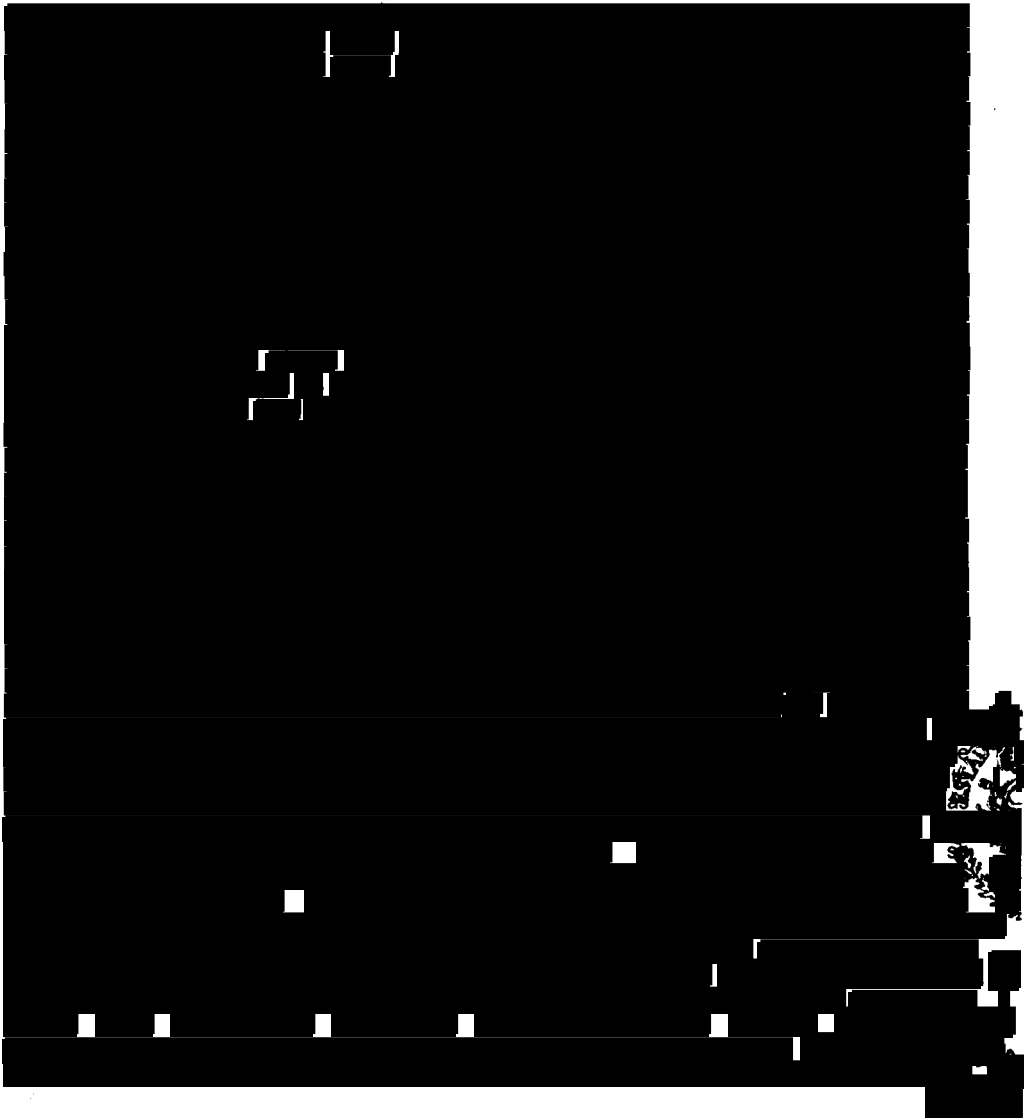
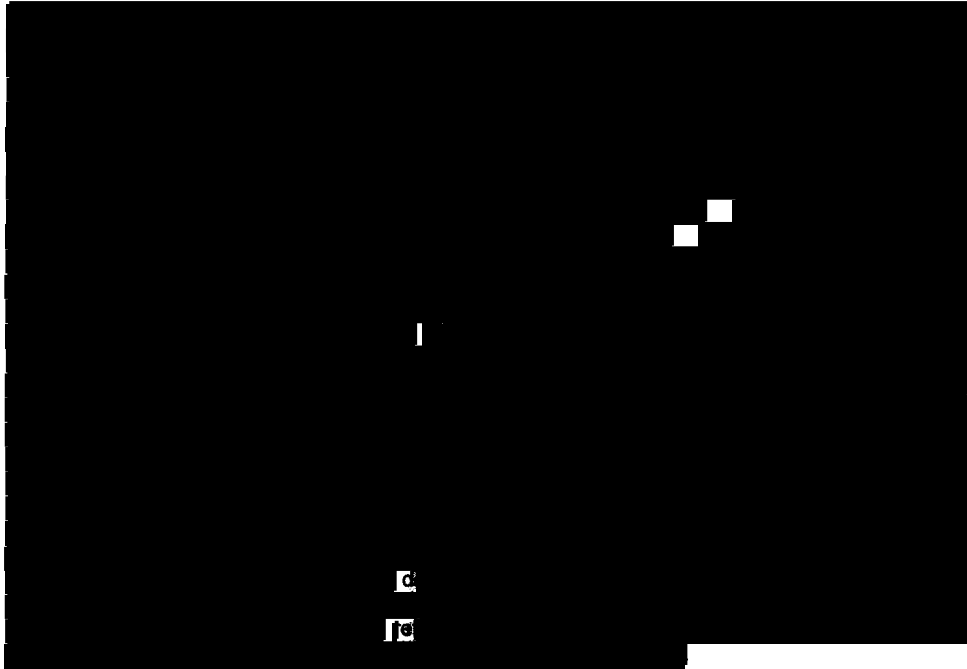
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



385

~~382~~



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

ARTURO REYES

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

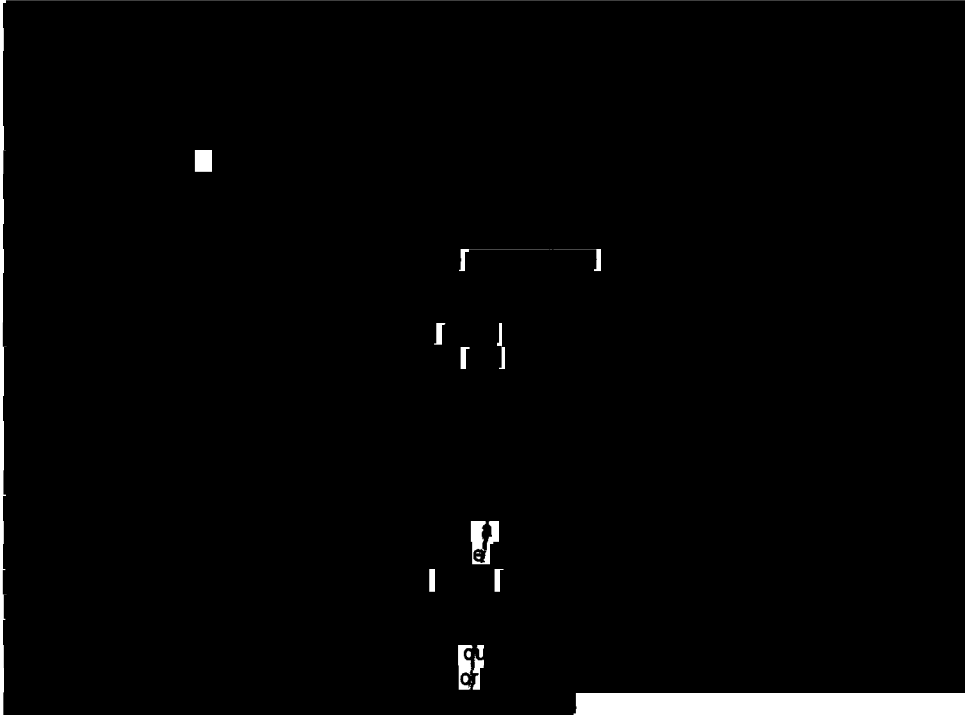
[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



As

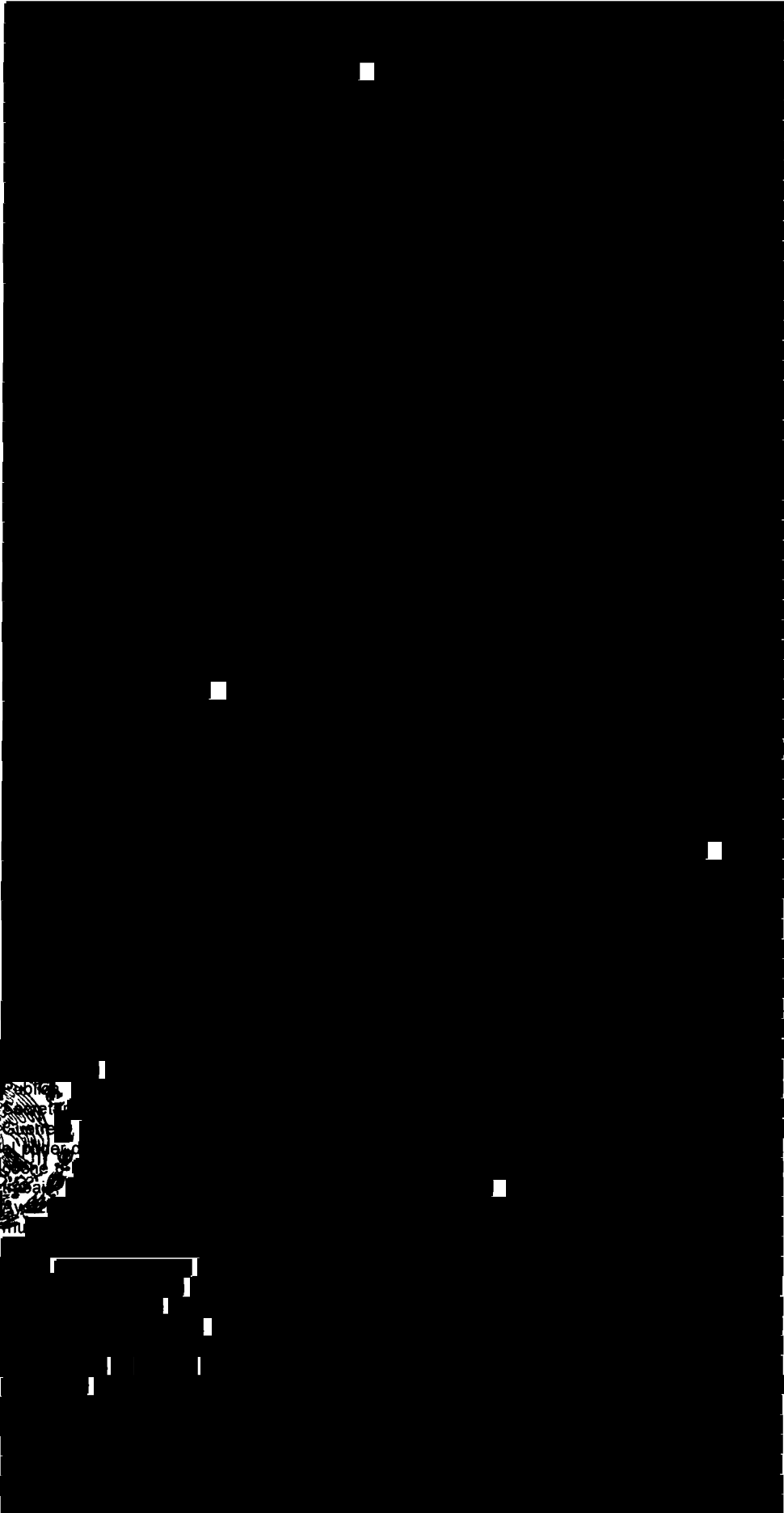


384
383



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

387

~~384~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



“El
UNIDAD
“El
que
que
ya que



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

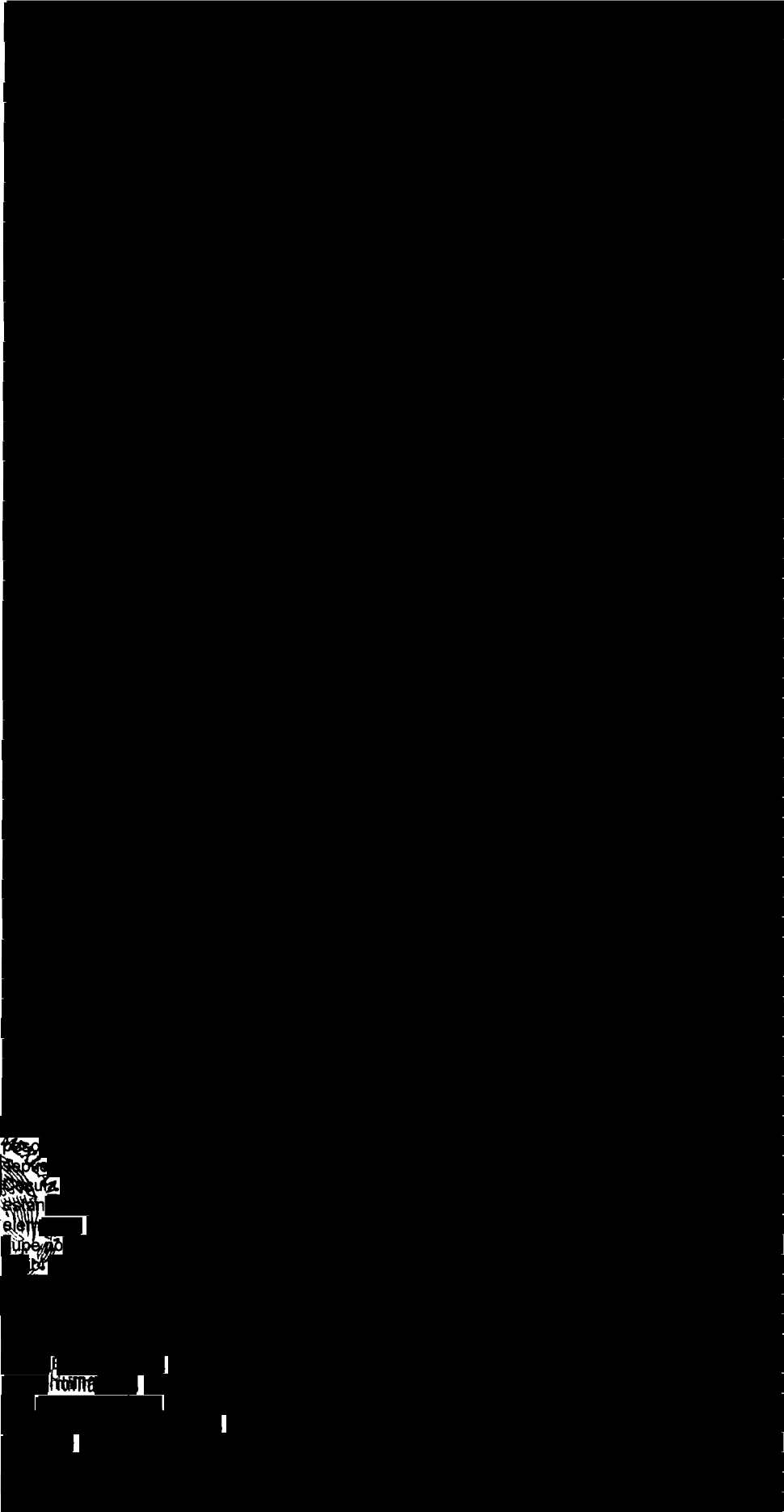
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

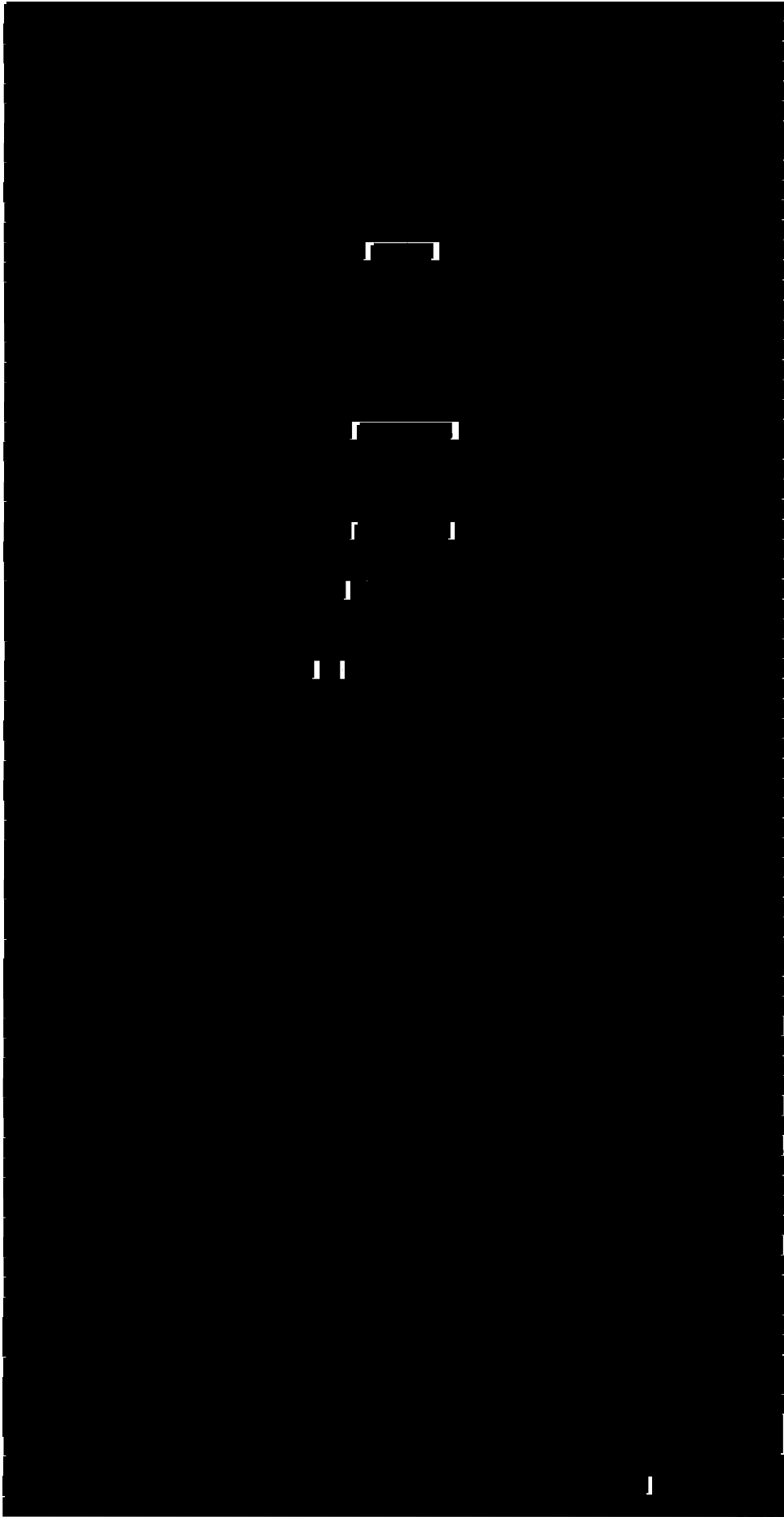
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ele
tupo

fronera



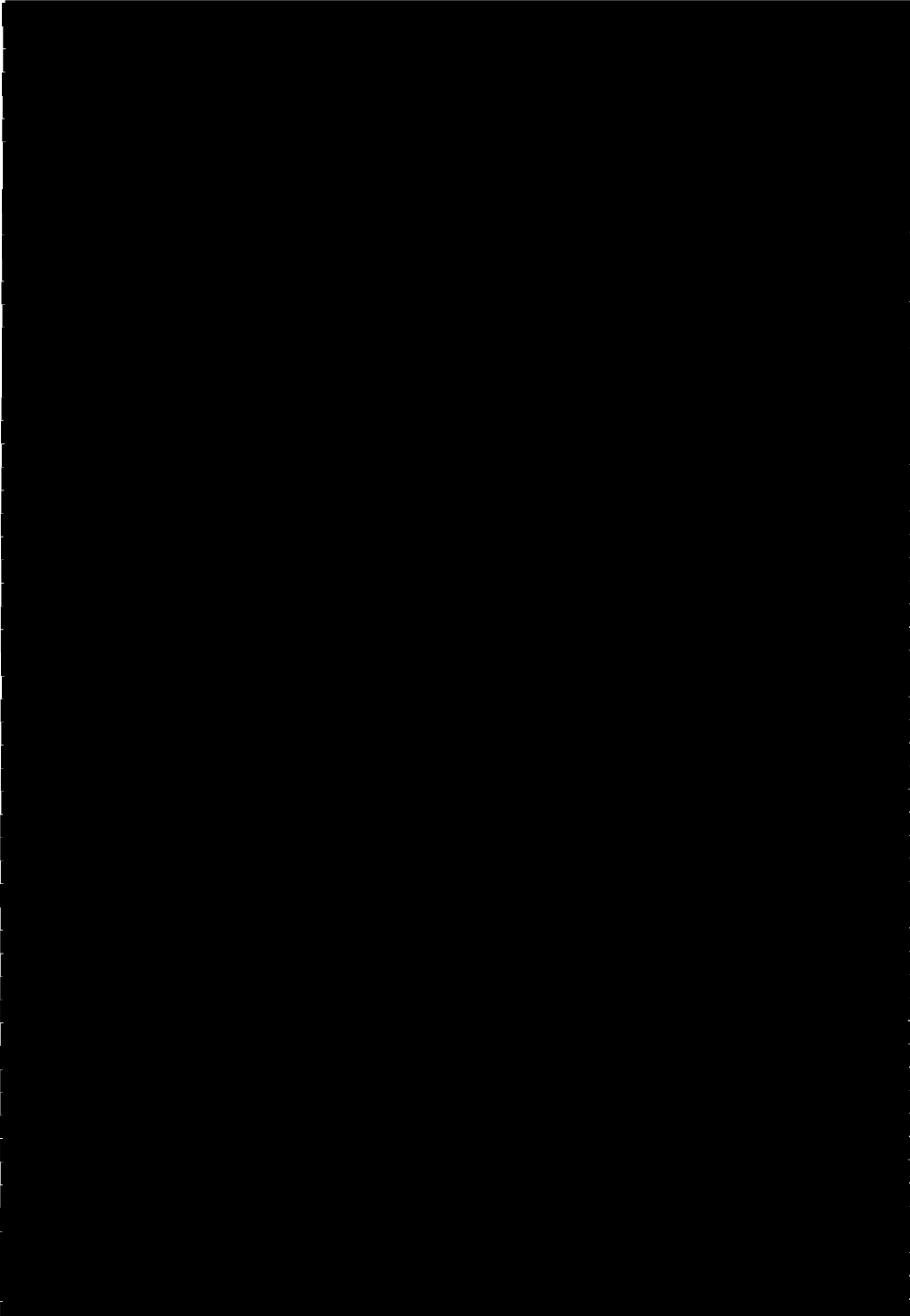
del Delito
Oficina



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Pato
costales
miraron
en el centro
una camioneta
mandó a Mimir

dinero y no me habían pagado. A partir de esa fecha estuvimos diez días en Cocula, entusados en

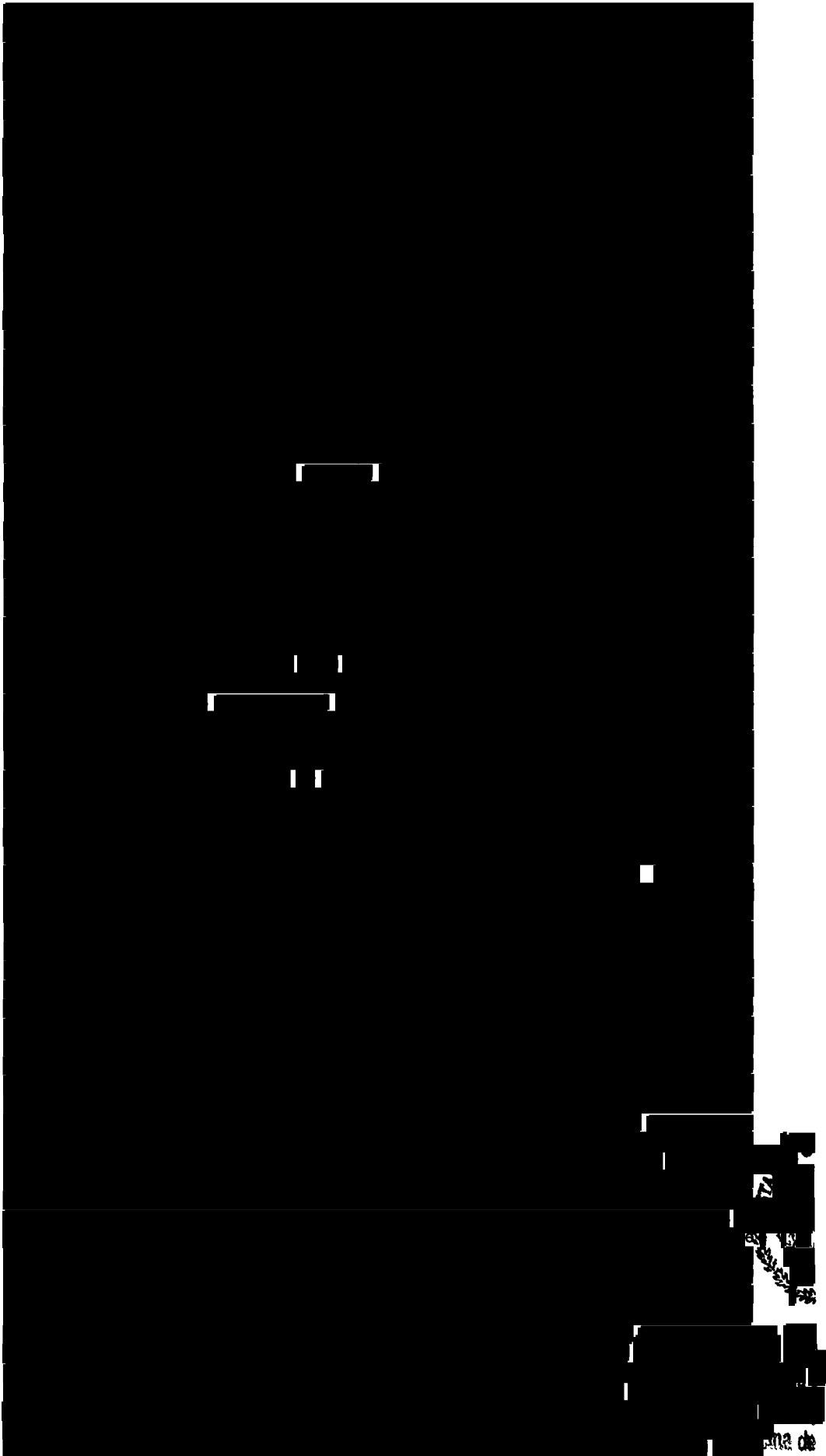
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



390

~~387~~

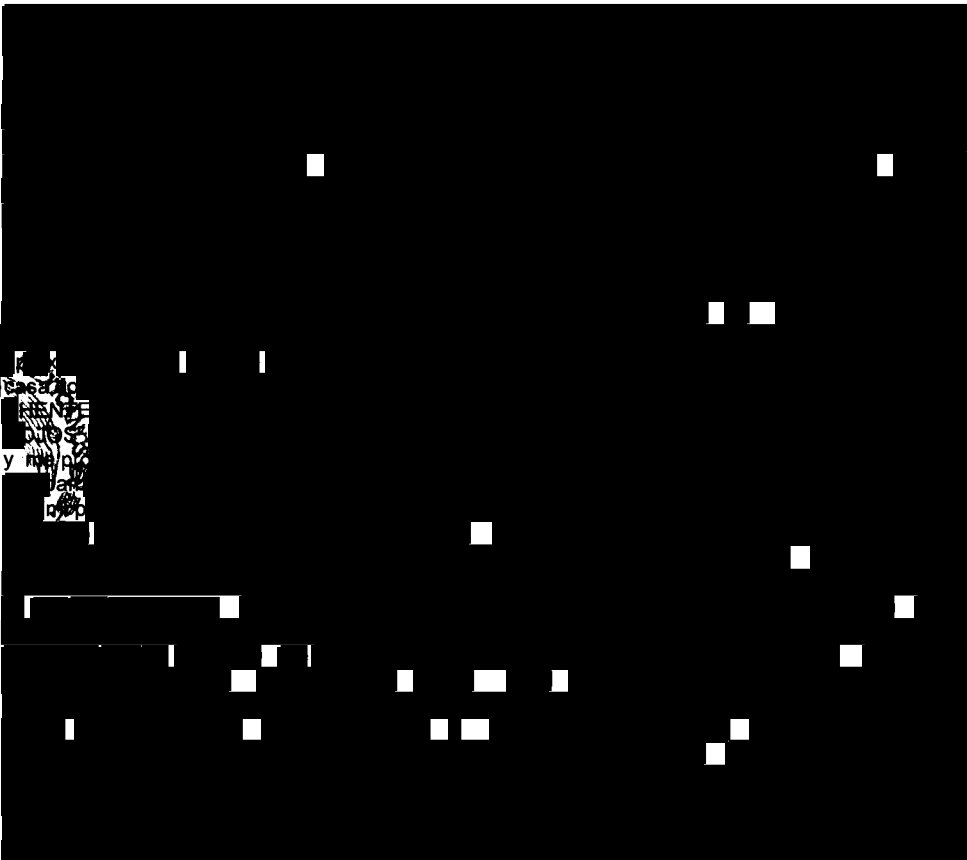


**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Se robustece lo anterior con la declaración ministerial de [REDACTED]





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

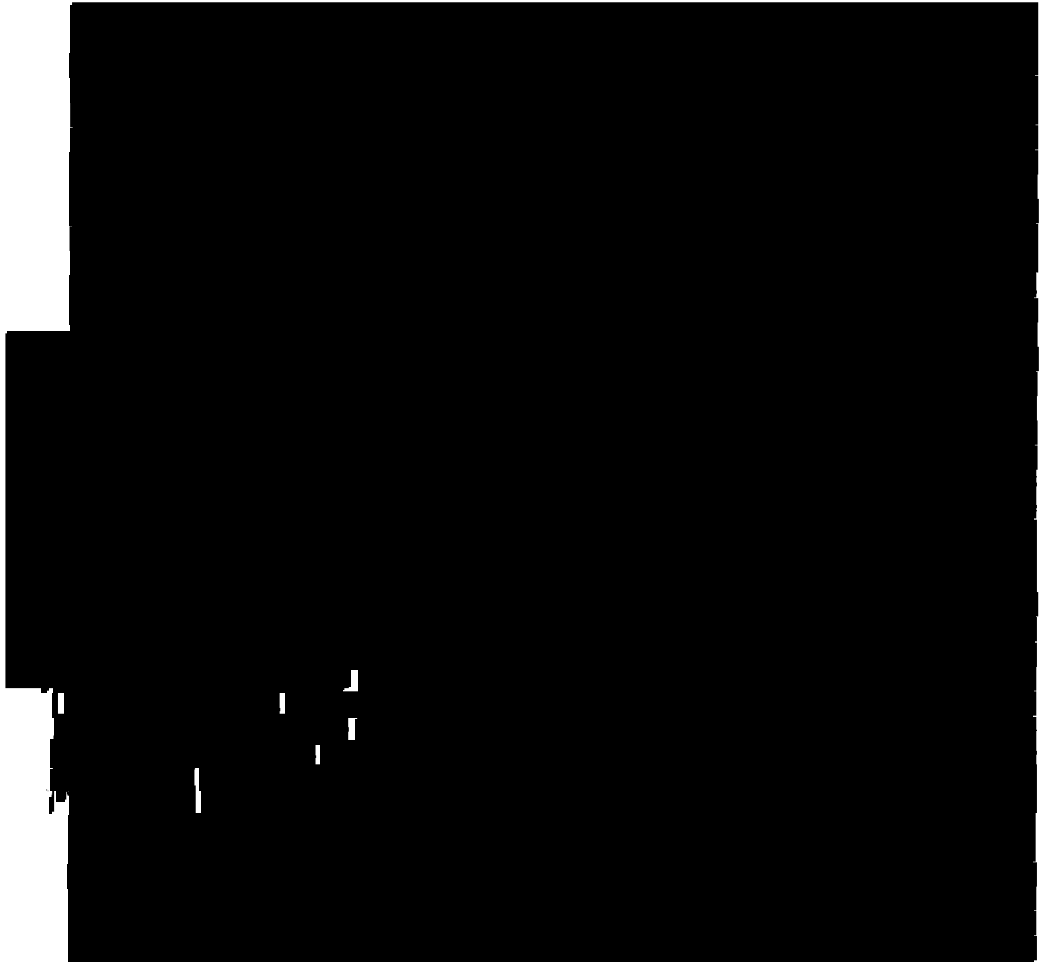
ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

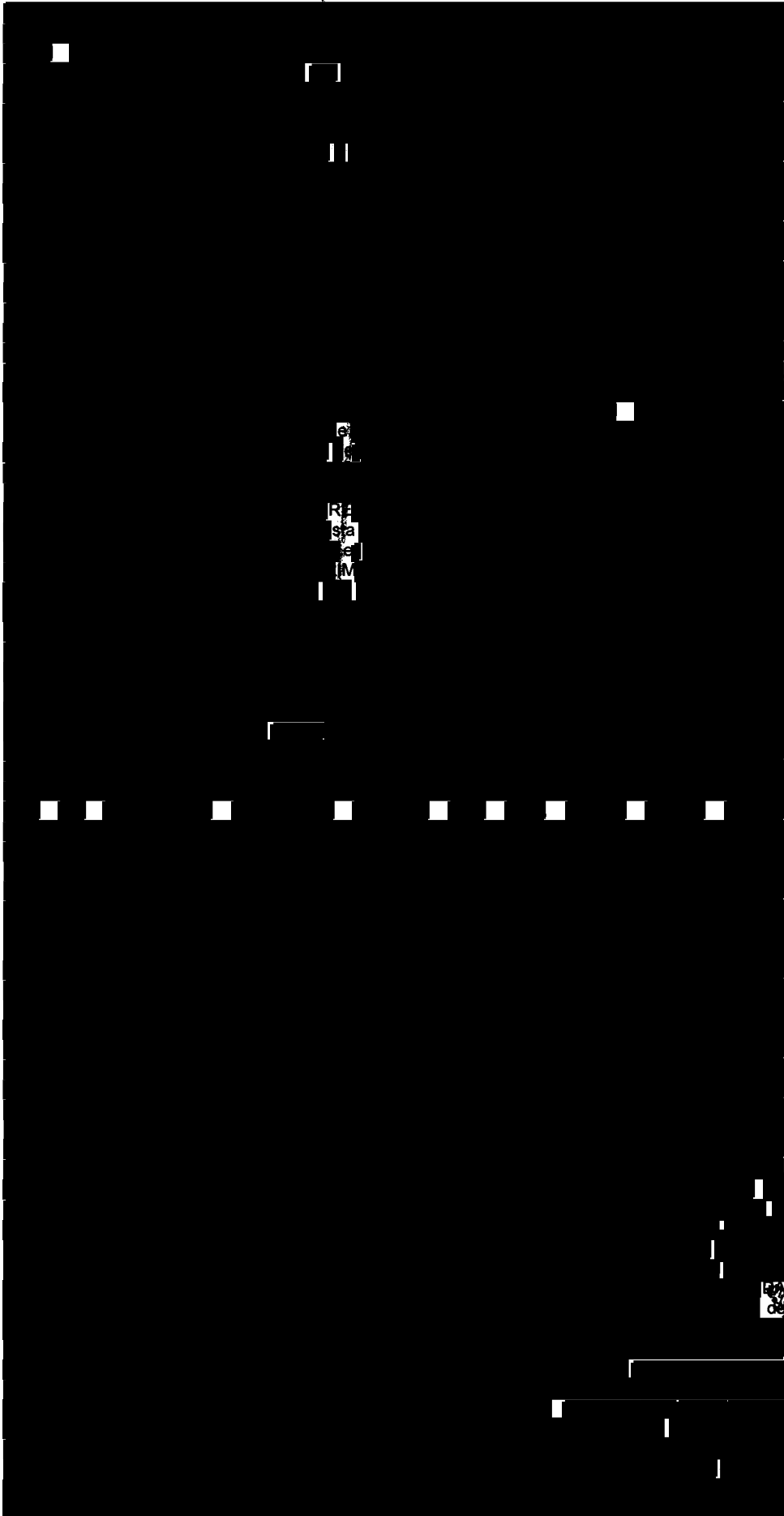




SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA



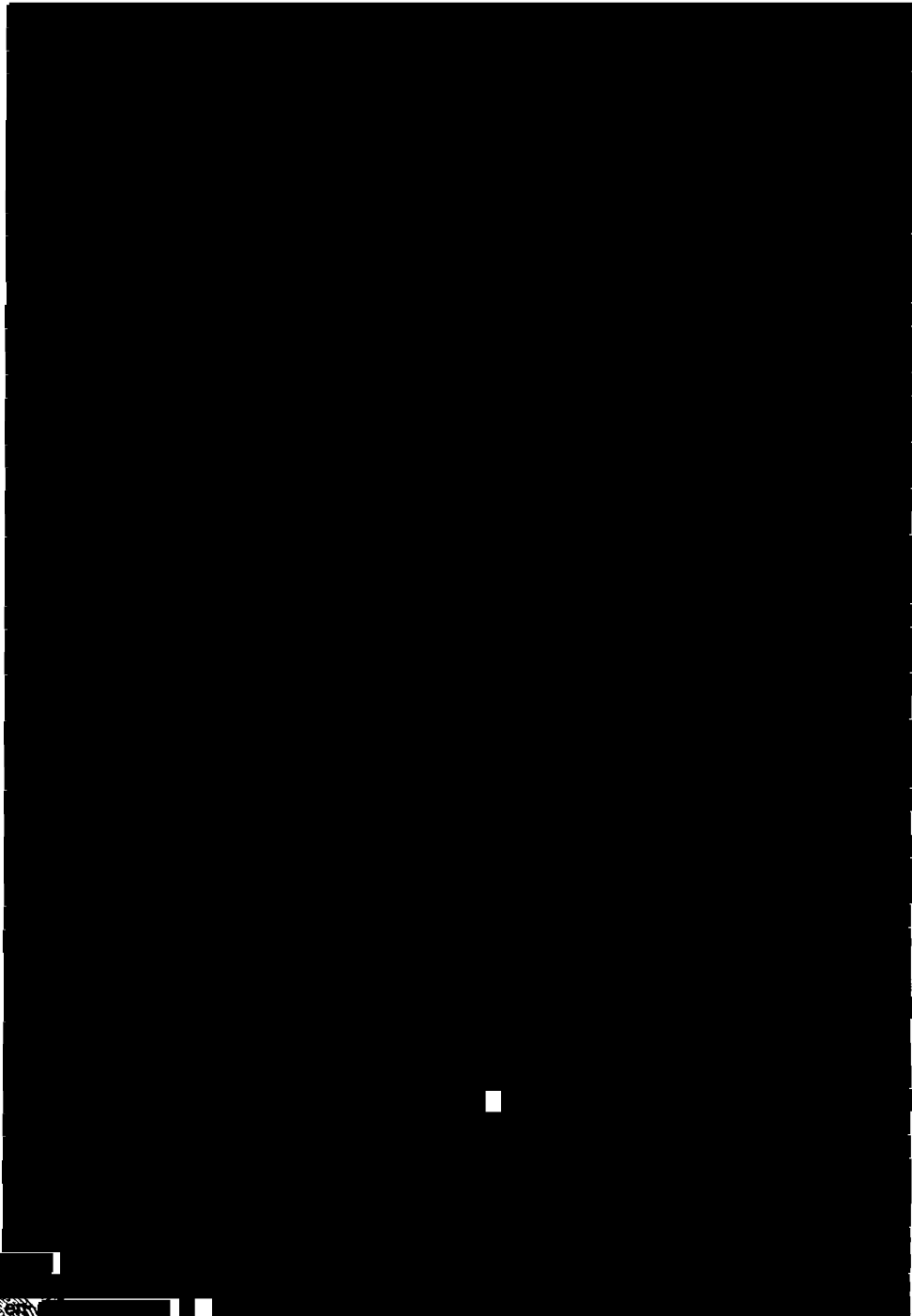
372
~~389~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

API/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

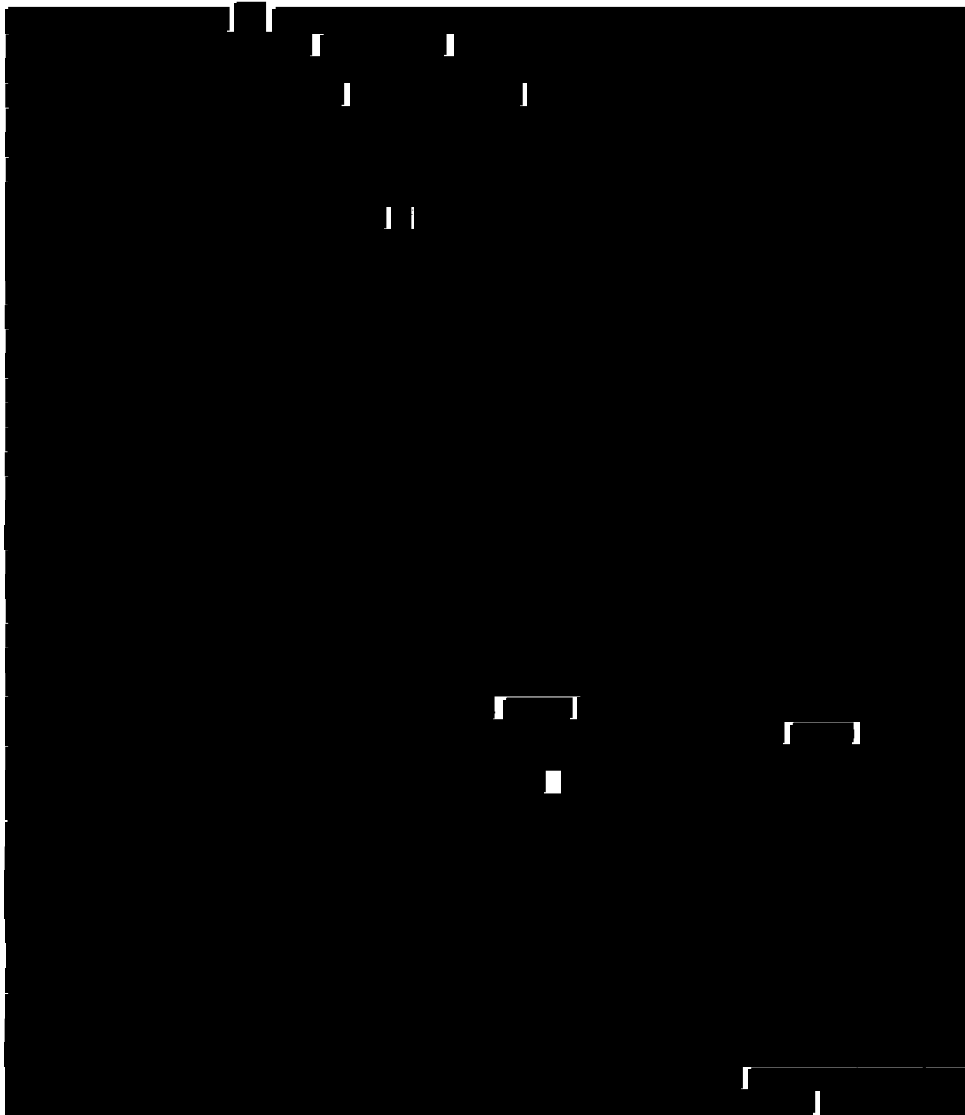
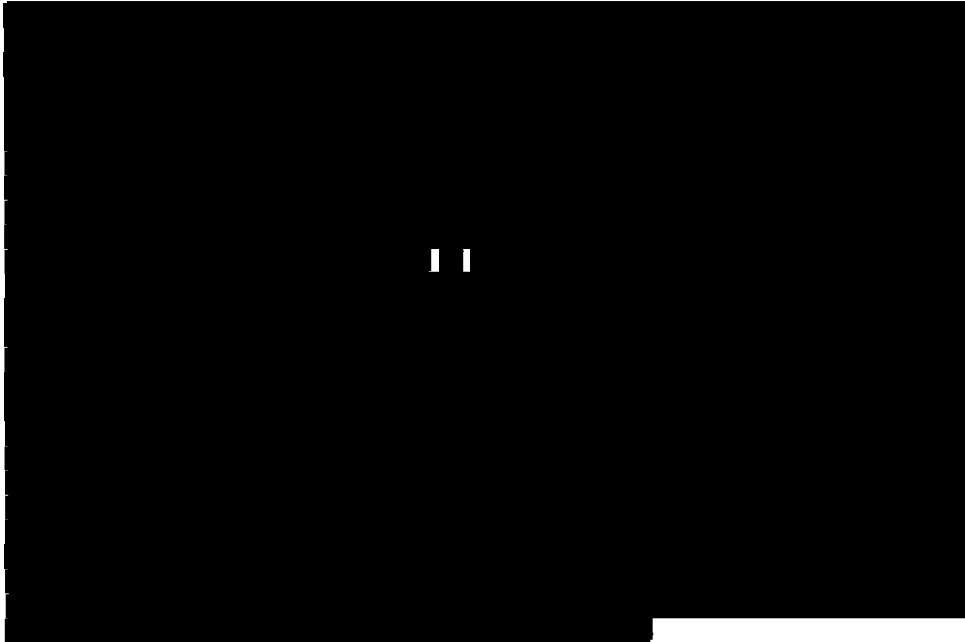


Debe Sánchez alias agente



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Oficina de

393

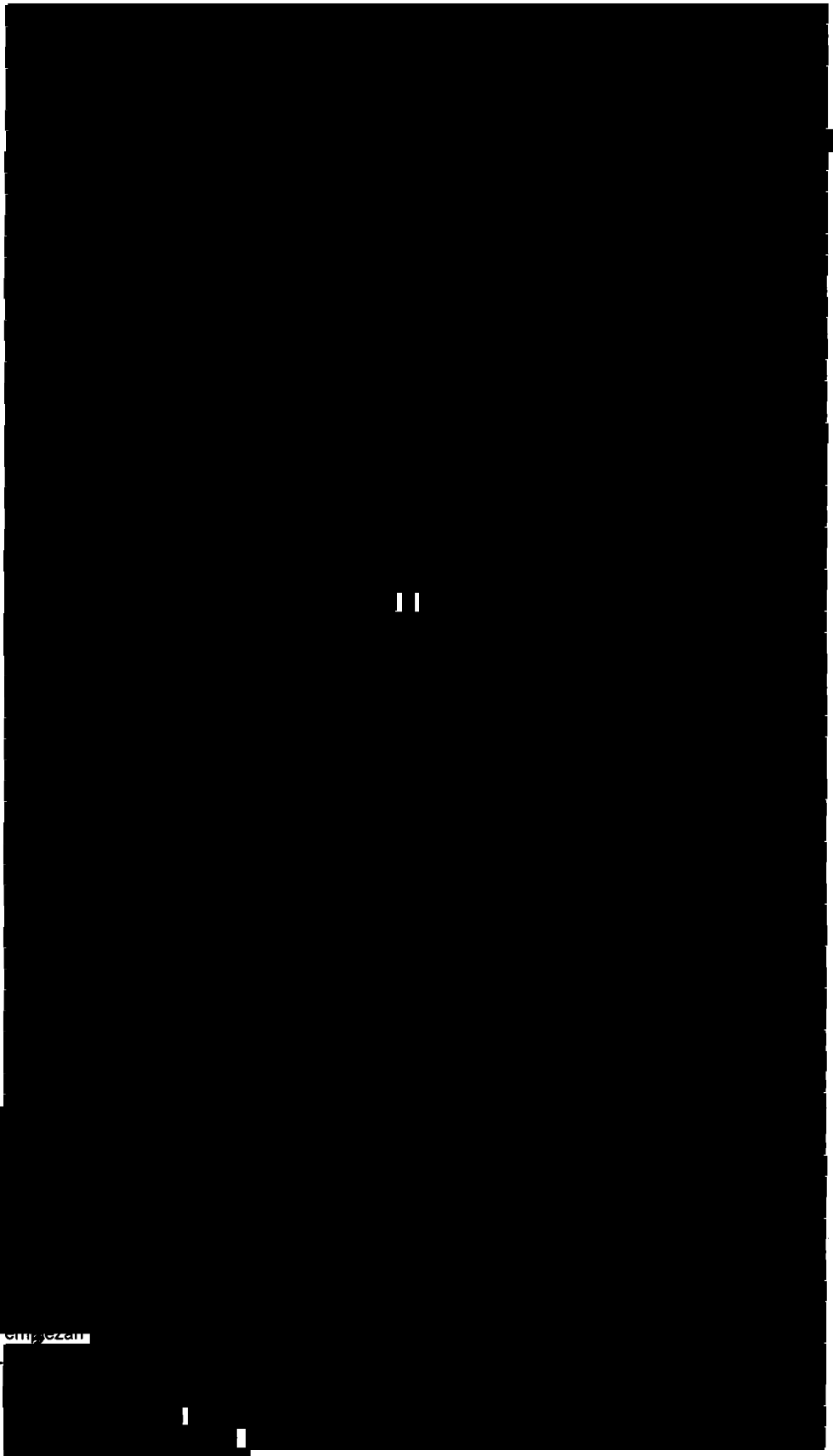
390



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



11

N
C

empiezan

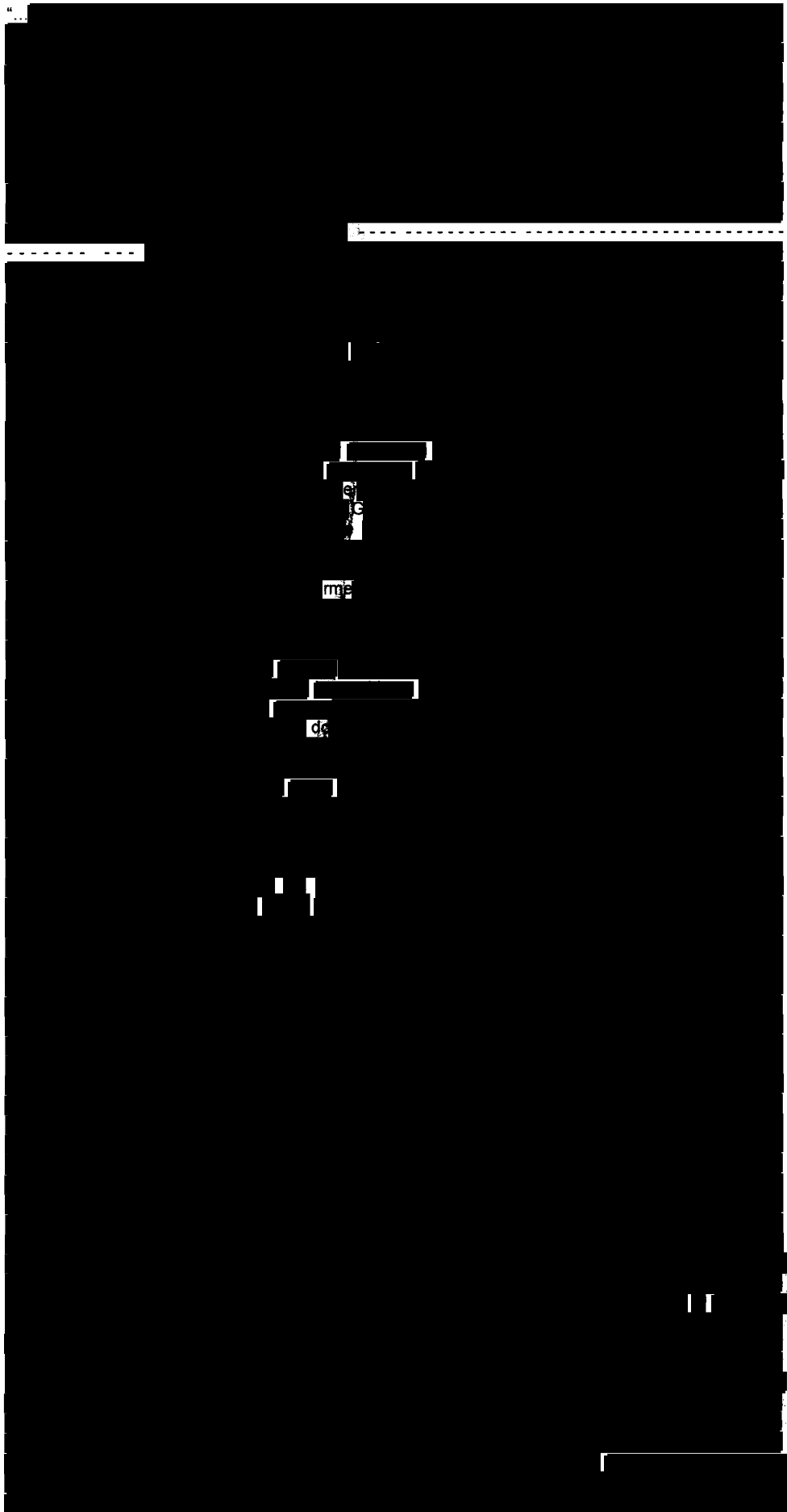
os a la Com...





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Subprocuraduría de
Prevenición del Delito
Oficina

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

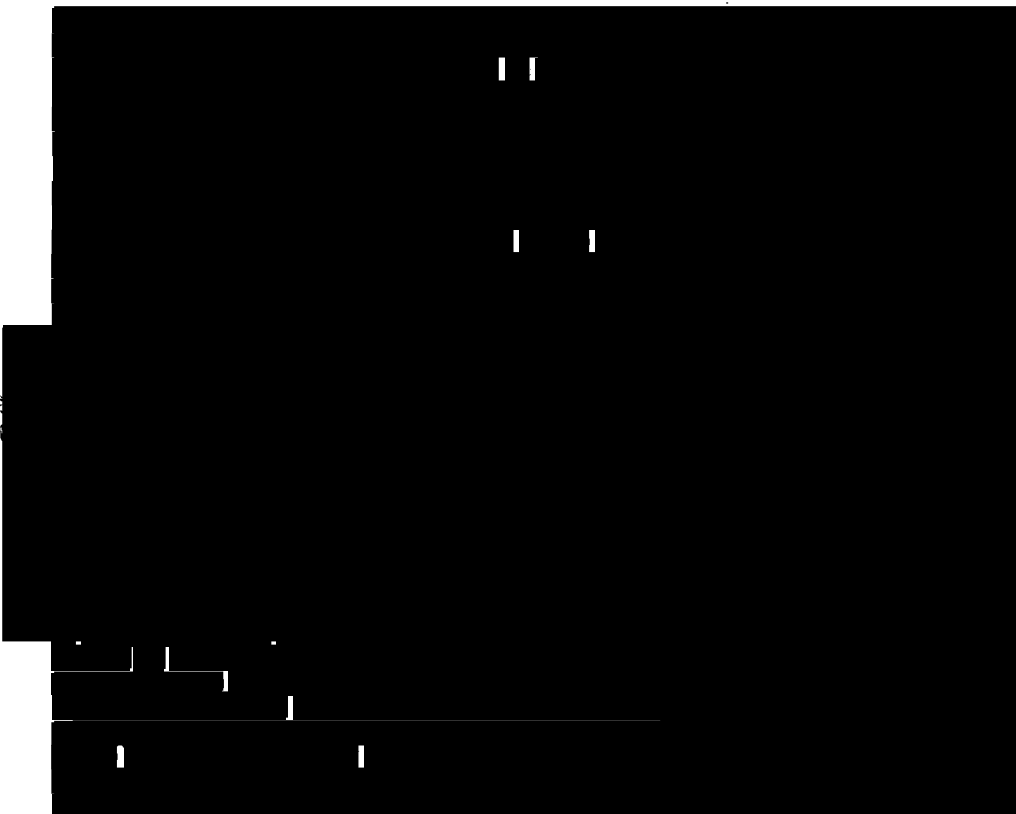
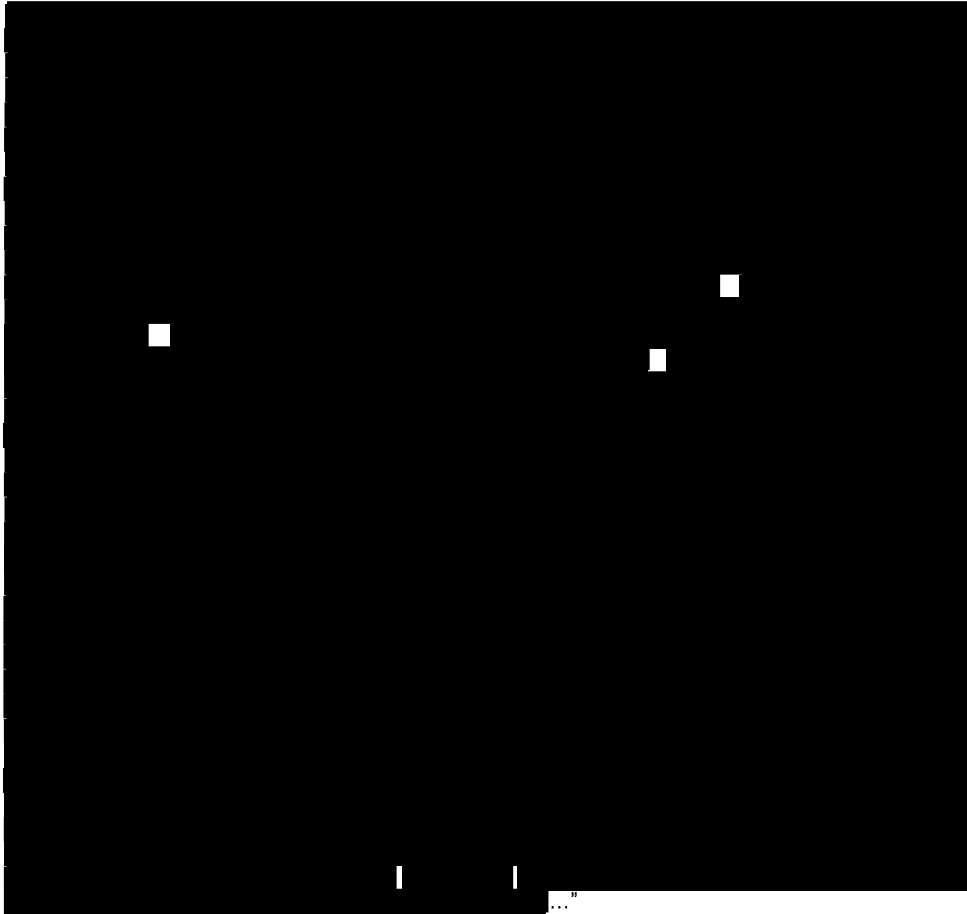
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

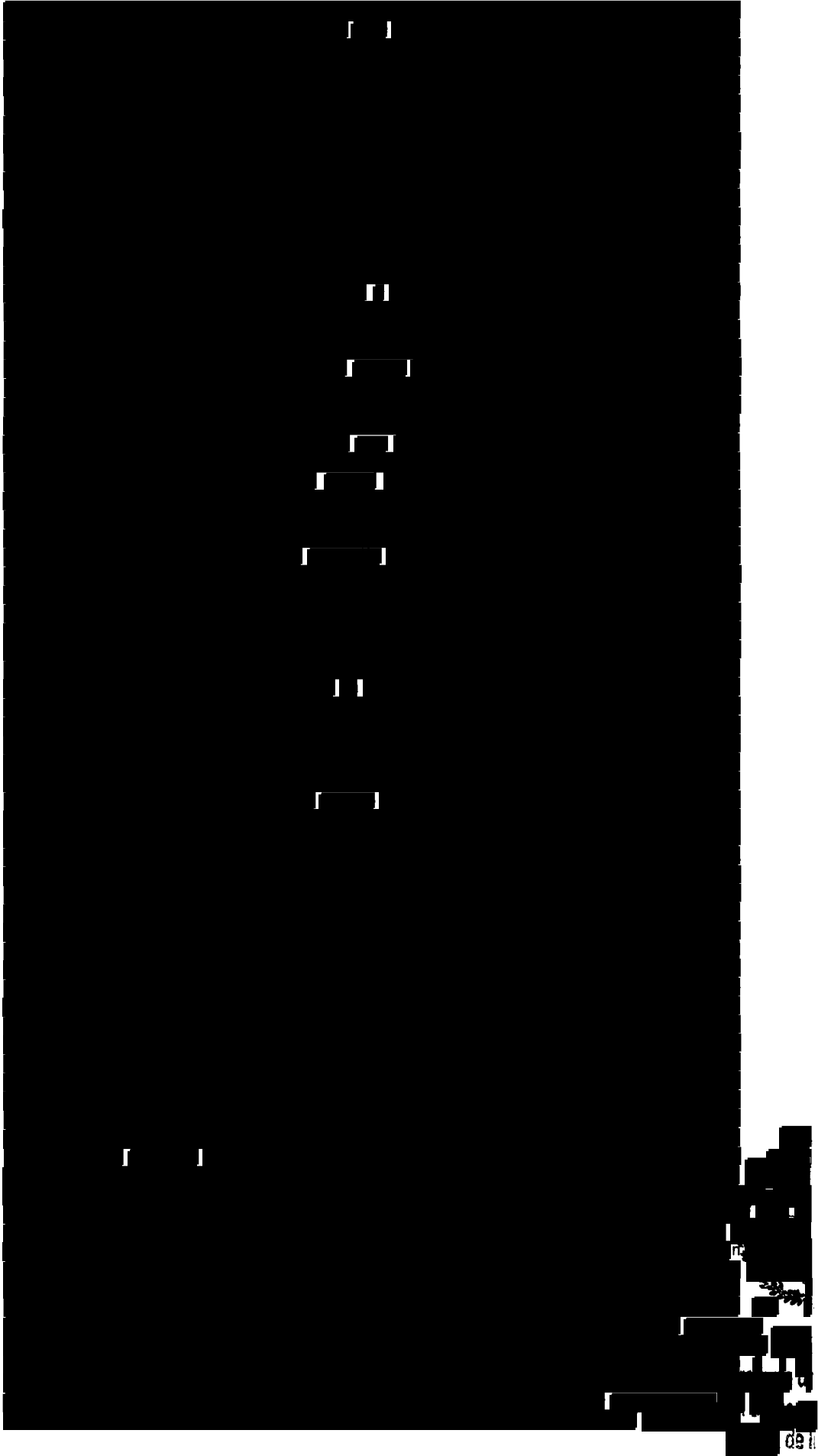




PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



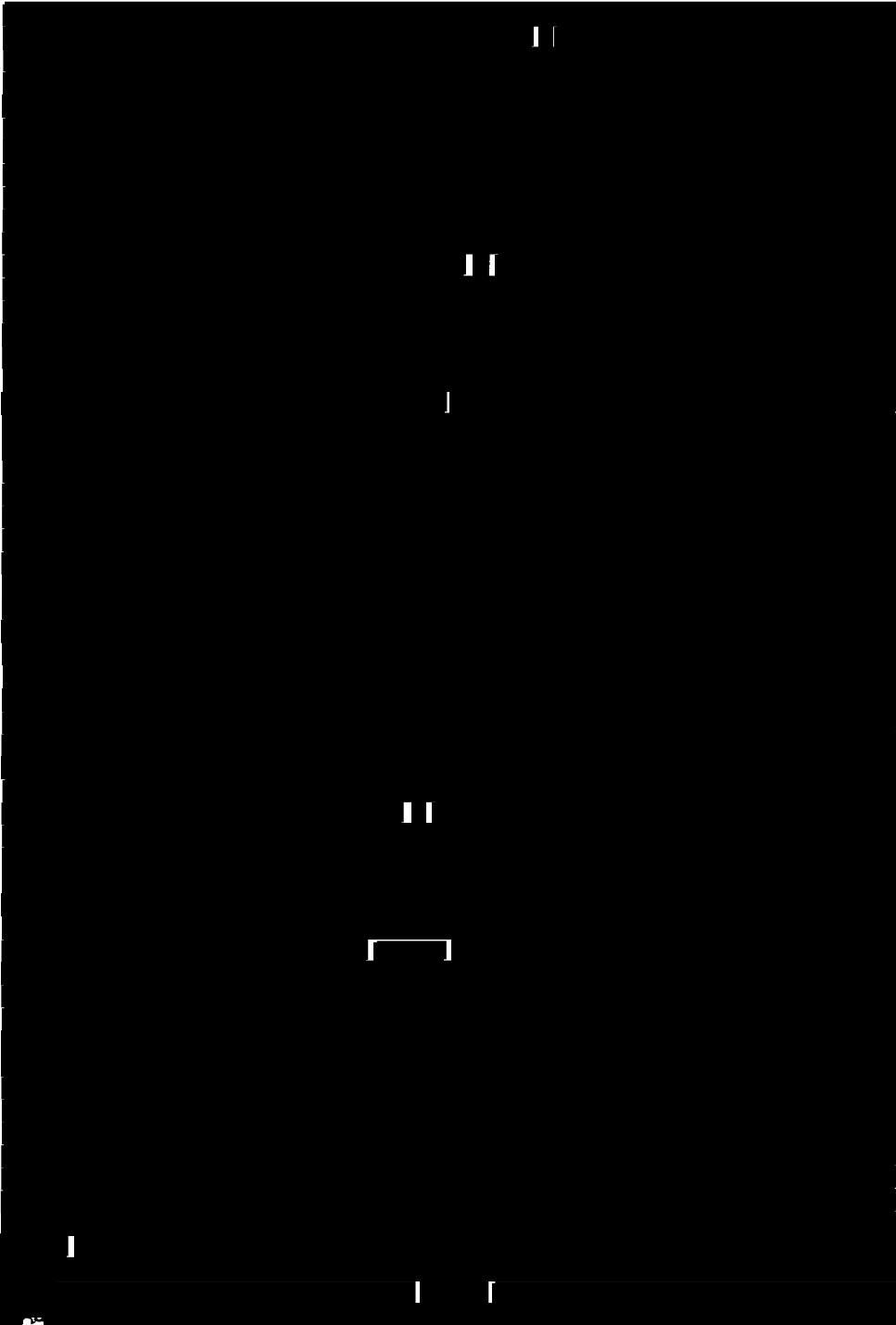
395

392

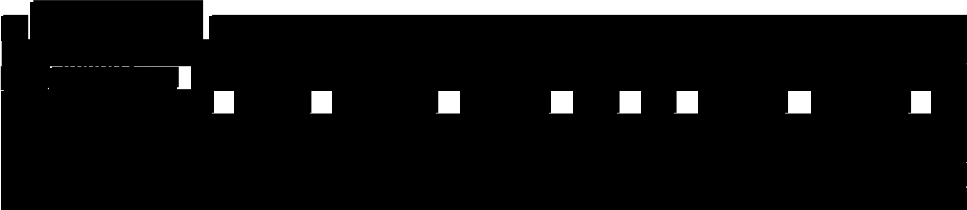


SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



SOS

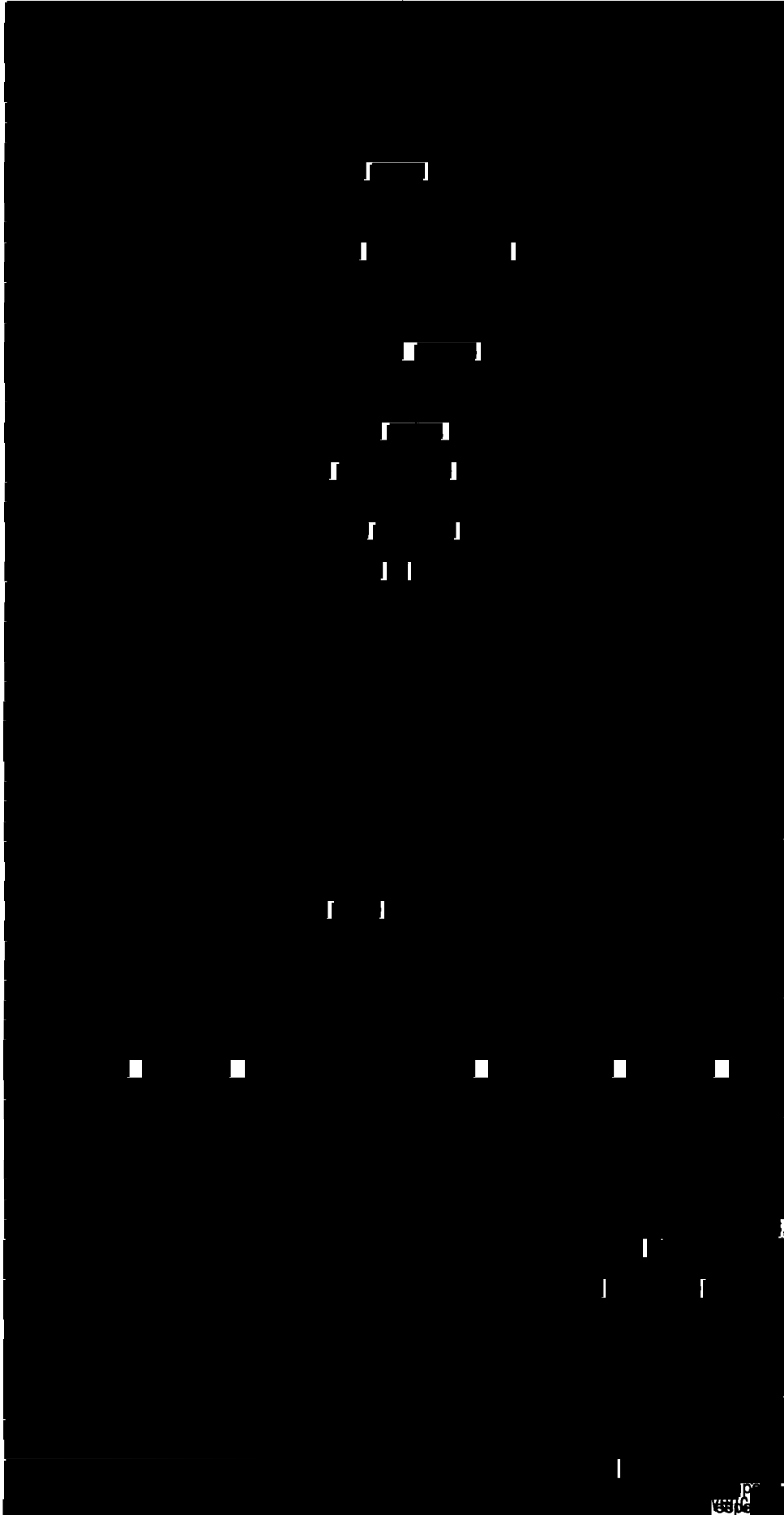


taxis que eran propiedad de ABRAHAM ALEMÁN, quien era el Director de Seguridad Pública en el



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



de



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

11

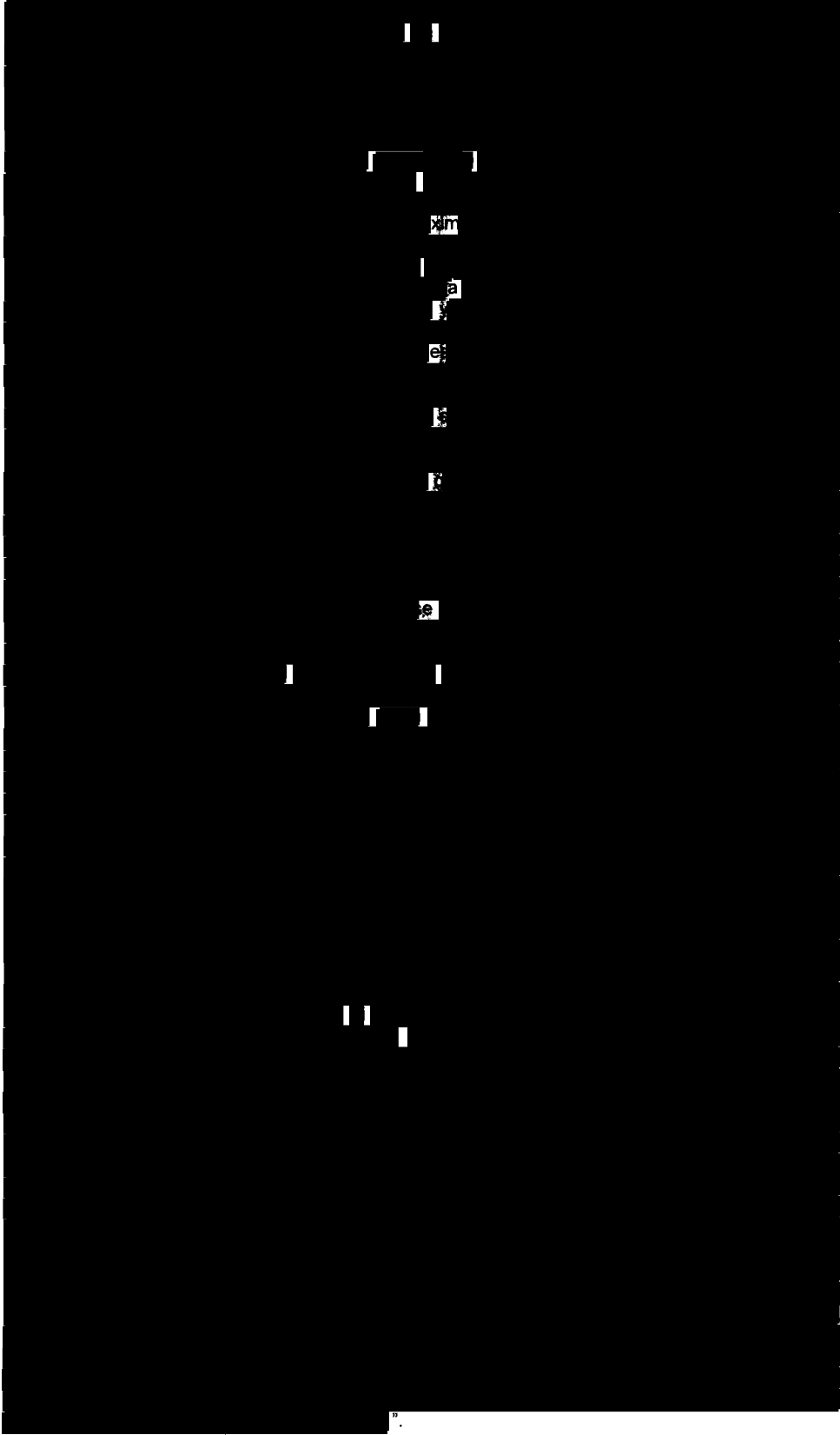
11



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

le dijo
Oficina de

397
394



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 275 del Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, que reza:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

Así como la tesis 1.8o.C.58C, consultable a fojas setecientos cincuenta y nueve, del Tomo VI, septiembre de mil novecientos noventa y seis, Materia Penal Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación, que dice:



"TESTIMONIAL. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA." Es de explorado derecho que las declaraciones de quienes atestiguan en un procedimiento judicial deben ser valoradas por el juzgador, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo, pues éste no sólo es un narrador de un hecho, sino ante todo de una experiencia que vio y escuchó y por ende, su declaración debe apreciarse con tal sentido crítico. Por otra parte, la valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones, a saber: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo; la segunda es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto en la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido, como en relación al contenido y a la forma de la declaración.

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text]

Tiene aplicación al respecto la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 666, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Julio de mil novecientos noventa y cuatro, Octava Época, que a la letra dice:

"MINISTERIO PÚBLICO. VALOR DE LAS IMPUTACIONES HECHAS ANTE EL AGENTE DEL. El Ministerio Público es una institución de buena fe, con facultades constitucionales para practicar las averiguaciones previas necesarias al esclarecimiento de los hechos posiblemente delictuosos y para ejercer, en su caso, la acción penal correspondiente; por tanto, al no estar demostrado que el representante social que conoció inicialmente de los hechos, haya sido quien presionó y ordenó que se asentaran las imputaciones en contra del inculpado, es de concluirse válidamente que el fiscal actúa de manera imparcial y conforme a derecho, y que por ello tales imputaciones son legalmente válidas y que administradas con los demás indicios existentes en la causa demuestran plenamente la responsabilidad penal."

[Redacted text]

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

Asimismo, es aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

"DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él".

[Large redacted text block]

Oficina de

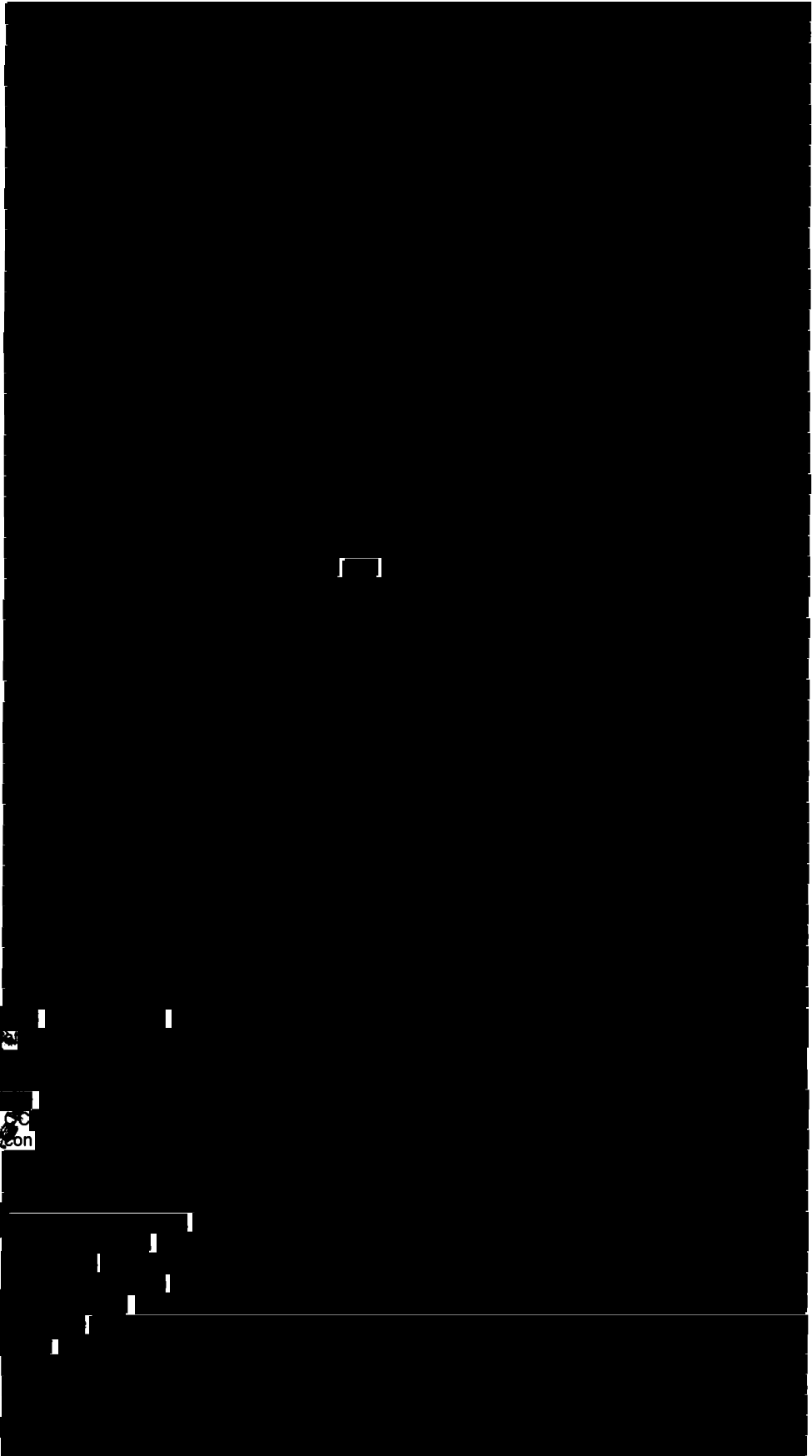
398
395



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
Oficina de

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC. I LFTAIP
MOTIVACION 2



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

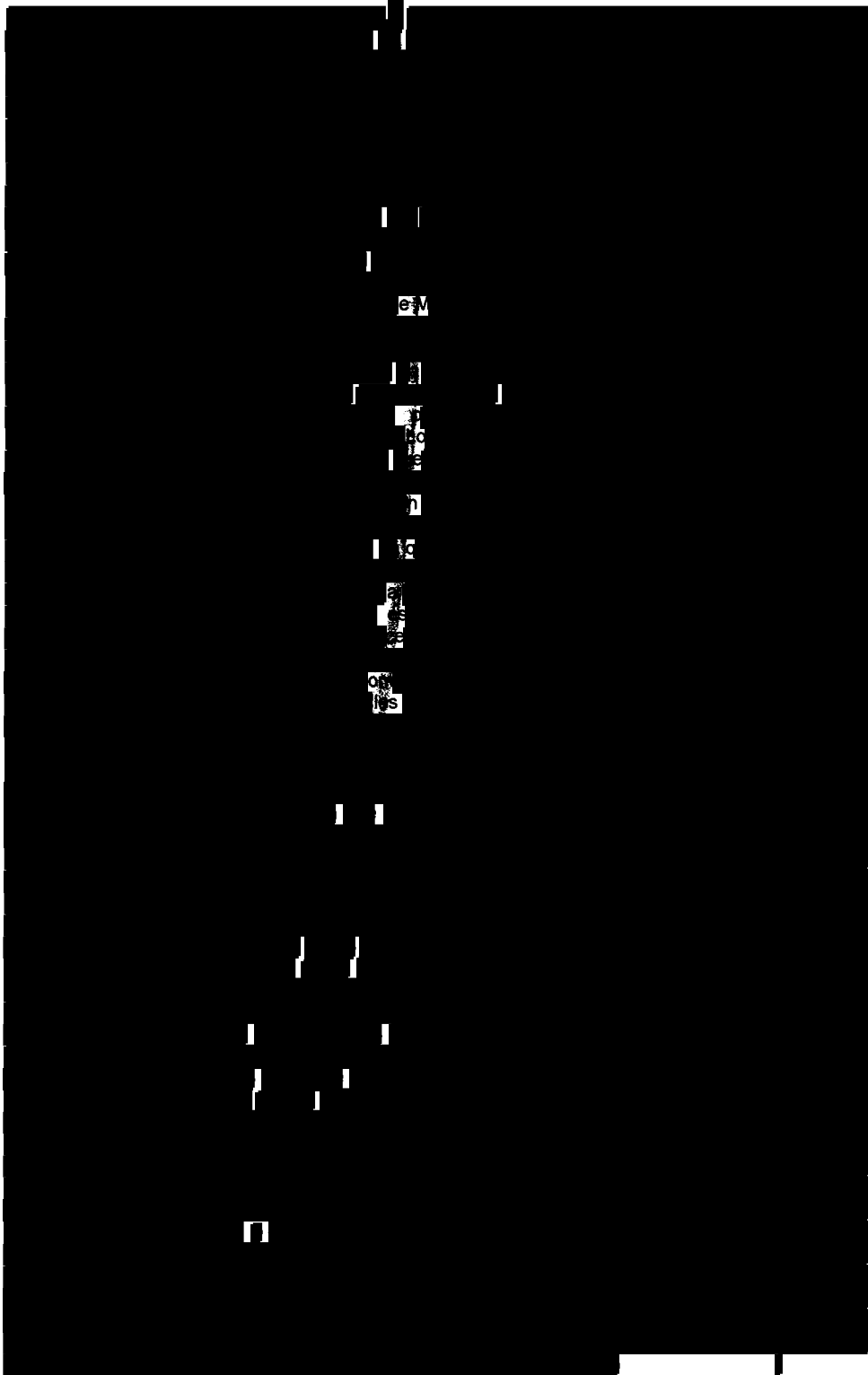
[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



del Delito
Oficina d

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

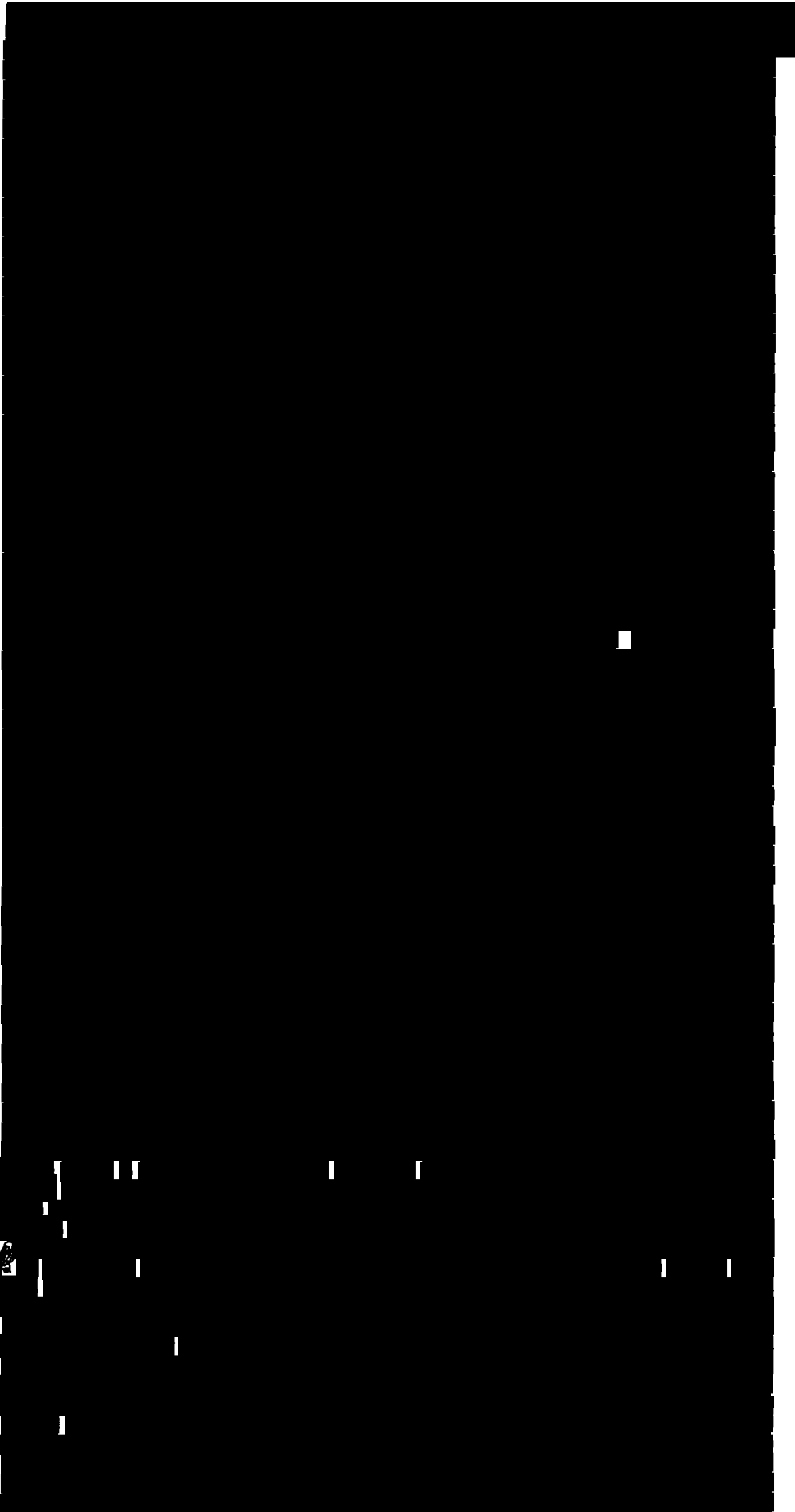
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

400
~~397~~



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



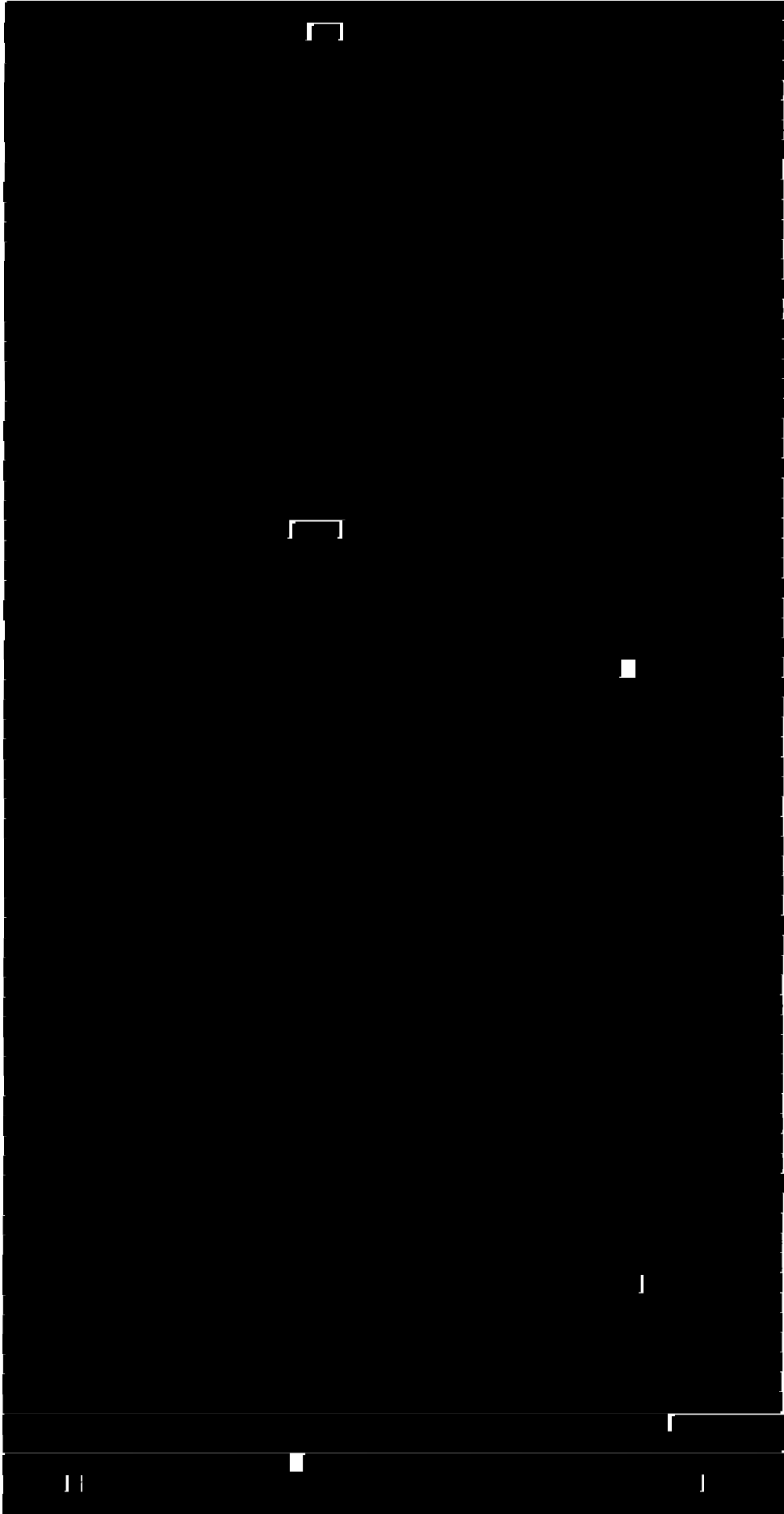
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



del Delito
Oficina e

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

401

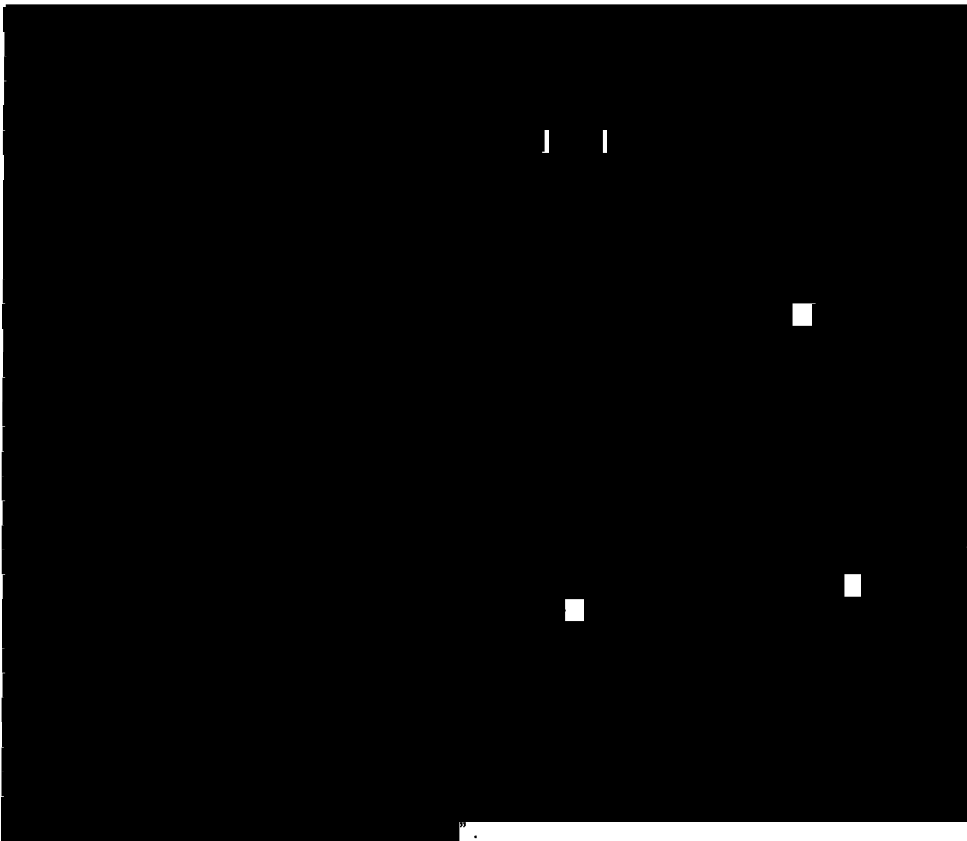
~~398~~



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



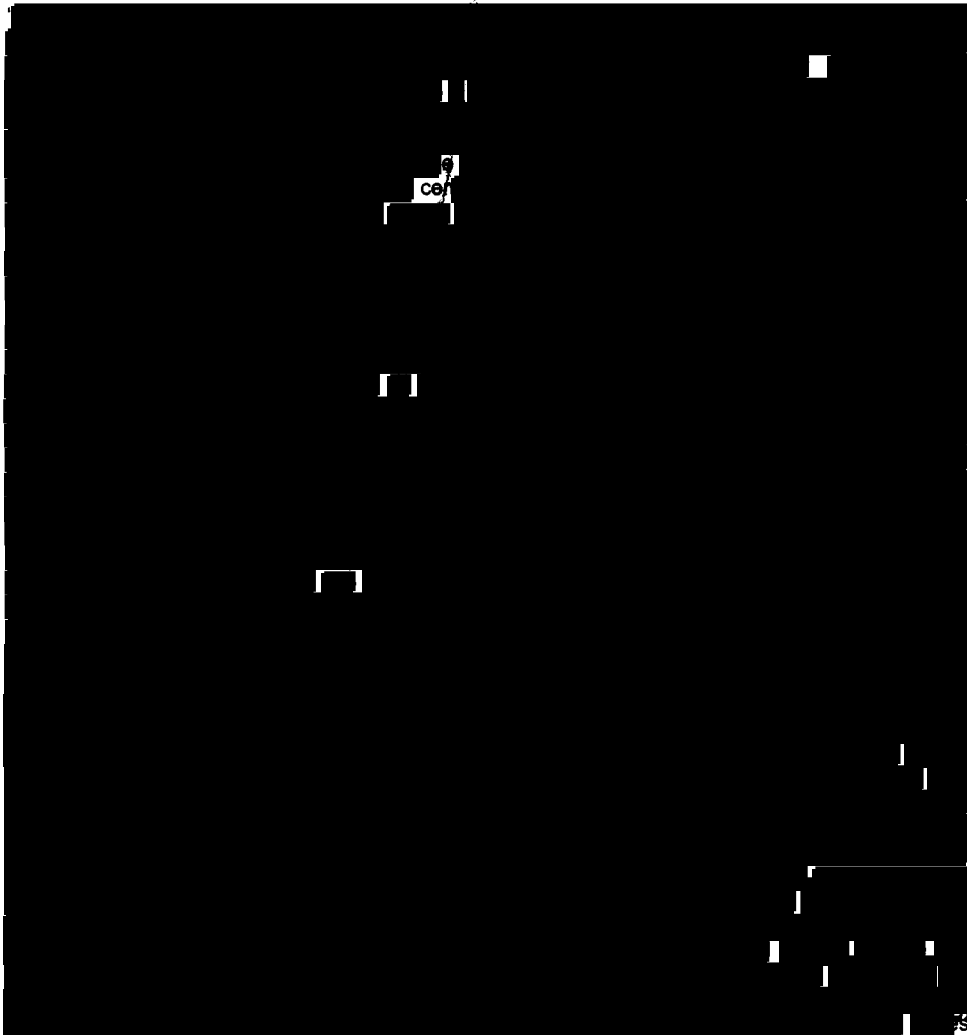
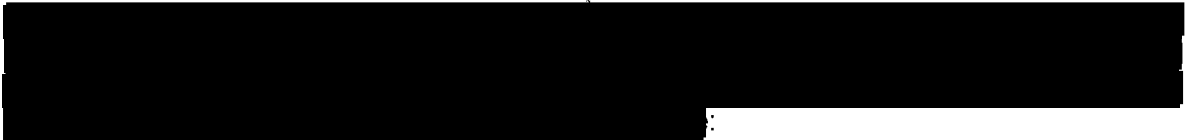
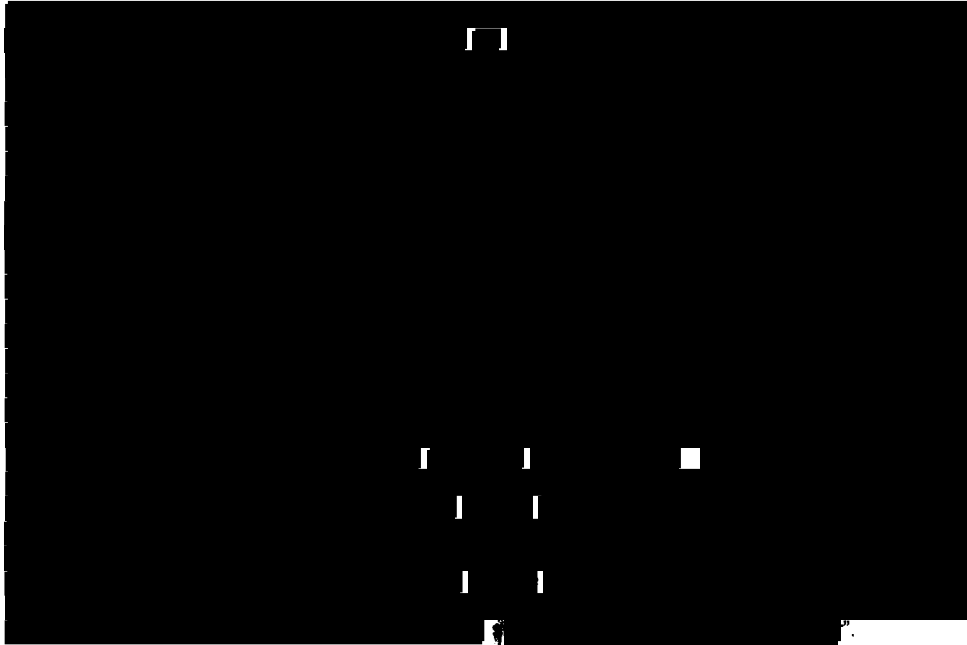
Con la copia certificada de la declaración de





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



402

NO 399



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Fragment of text visible on the left edge of the redacted area, including the word 'sigua'.



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



del Delito
Oficina e

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

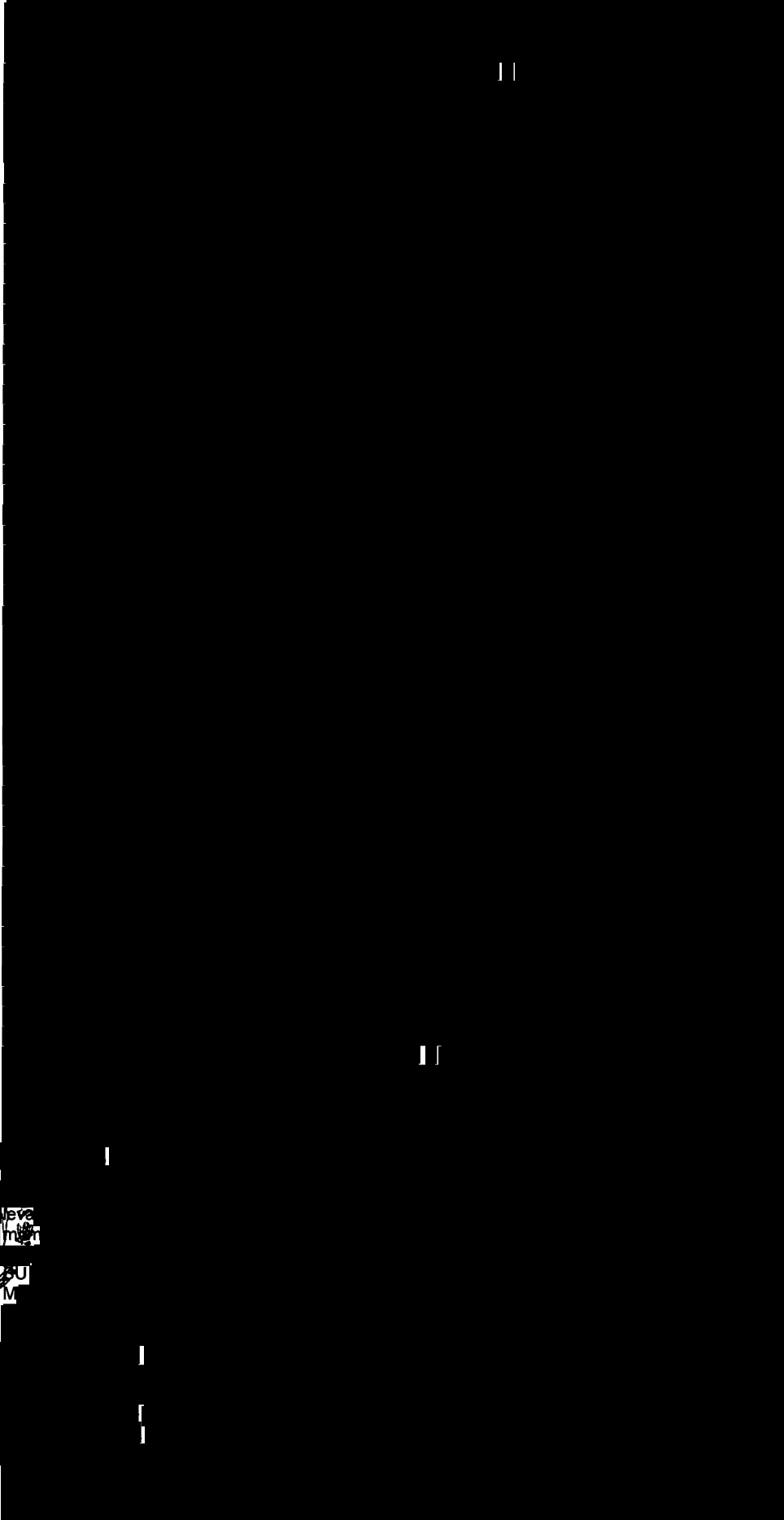
403
400



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



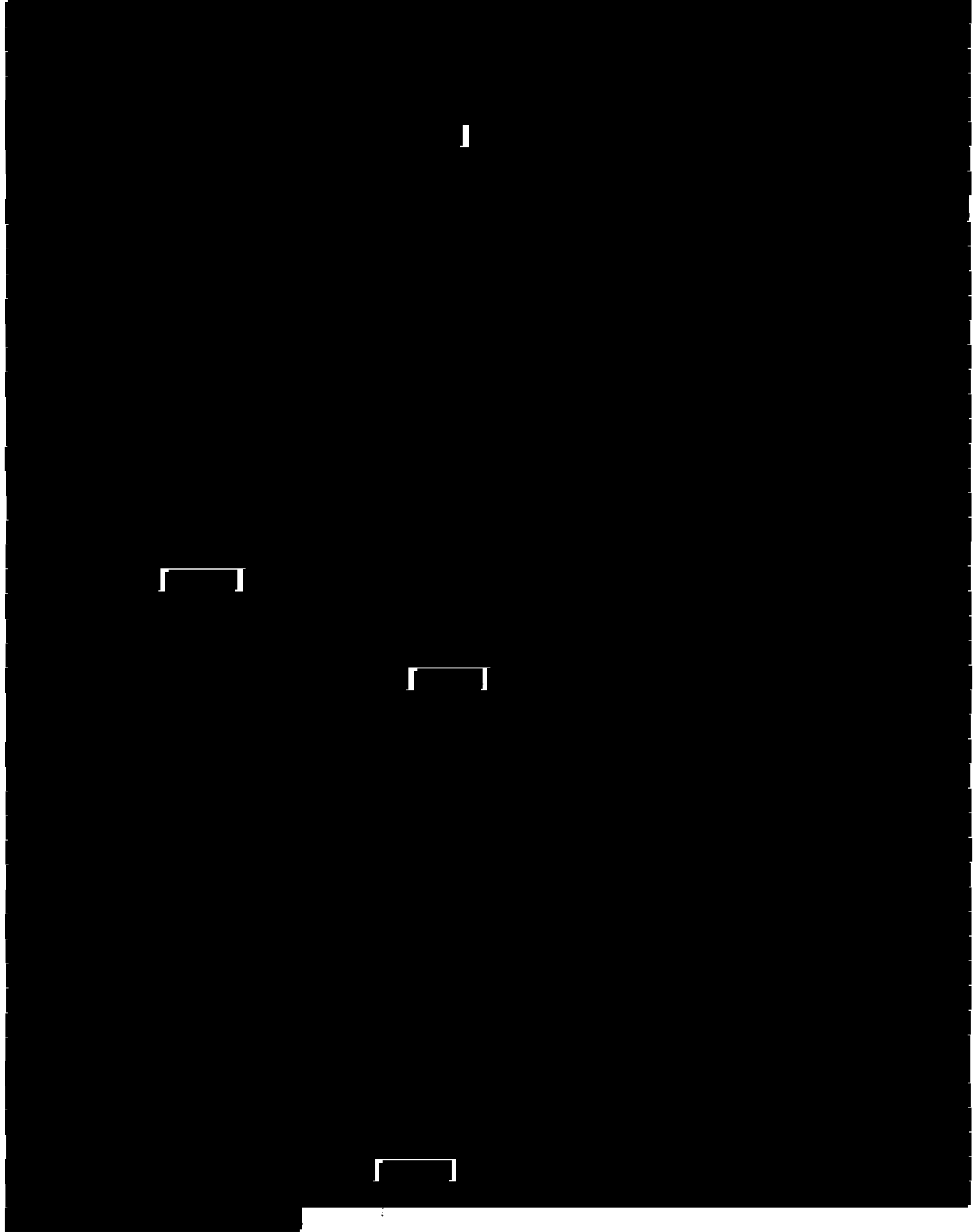
Heve
m
SU
M
CC



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Prevencción del Delito

Oficina de

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

404
401



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

Siendo aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

"DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él".

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

15/09
186
E-21
Procuraduría
Prevencción del Delito
Oficina

405
402



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

MEX



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

14. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

en la
uraduría
as el
del Delito
Oficial



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

5.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

407

404



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Resulta aplicable al presente caso, la Jurisprudencia II.2o.P J/22, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIV, septiembre de 2006, página 1194, cuyo texto a la letra dice:



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el propio numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

consumación permanente en términos del artículo 7, fracción II, del Código Penal Federal.

Resulta aplicable al presente caso, la Jurisprudencia II.2o.P J/22, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIV, septiembre de 2006, página 1194, cuyo rubro y texto a la letra dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA, NATURALEZA DEL DELITO DE. Conforme al artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la hipótesis delictiva se actualiza cuando: tres o más personas acuerden organizarse o se organicen para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos que en diversas fracciones se precisan de manera limitativa en el numeral. De lo anterior se obtiene que, desde el punto de vista de la dogmática jurídica penal, el aludido delito puede clasificarse como de naturaleza plurisubjetiva, puesto que se requiere de un número mínimo de activos, que es de tres personas; de comisión alternativa, pues puede actualizarse mediante la hipótesis conductual de "organizarse, o bien, por el hecho de acordar hacerlo"; ello con la finalidad de realizar conductas que por sí mismas o unidas a otras, que regula a su vez el fin o resultado de cometer alguno o algunos de los delitos que limitativamente se precisan; por tanto, requiere de un elemento subjetivo específico (distinto del dolo), que se traduce en esa particular finalidad; además, puede clasificarse como de aquellos que la doctrina denomina "de resultado anticipado o cortado" puesto que para su configuración es irrelevante el que se logre o no la consumación, materialización, o simplemente exteriorización de las

400
405



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

conductas que pudieran integrar a los diversos delitos que conformaren en abstracto la finalidad perseguida por la organización. Además, es sin duda un delito doloso, en donde el dolo debe abarcar el conocimiento de los aspectos objetivos y la voluntad del autor o aceptar tal integración, esto es, el saber y querer de esa pertenencia al grupo que deliberadamente se organiza o acuerda organizarse."



Investigación

Sirve de apoyo lo determinado en la tesis II.2º.P.173 P, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, visible en la página setecientos noventa y siete del tomo XXI, junio de dos mil cinco, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, cuyo rubro dice:

"DELINCUENCIA ORGANIZADA. TRATÁNDOSE DE ESTE DELITO DE NATURALEZA PERMANENTE LA UBICACIÓN DEL ACTO DELICTIVO EN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE EXIGE EL ARTICULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE SATISFACE MOTIVANDO LA TEMPORALIDAD DE LA PERTENENCIA DEL SUJETO



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

ACTIVO A LA AGRUPACIÓN. Para cumplir cabalmente con el artículo 19 constitucional, en cuanto a la exigencia de ubicación del acto delictivo en circunstancias de modo, tiempo y lugar, es evidente que debe atenderse a la naturaleza del delito de que se trata, y si bien es cierto que tratándose de un delito permanente o de tracto sucesivo, como podría clasificarse el llamado "contra la delincuencia organizada", no habrá de buscarse una fecha exacta o lugar único de consumación, como puede esperarse en los instantáneos, ello no significa que la autoridad judicial esté exenta de dicha obligación, pues respecto de dichos ilícitos de naturaleza permanente, esas circunstancias deben destacarse resaltando la temporalidad y peculiaridad de cada uno de los actos que se estiman significativos para probar, en su caso, esa existencia y continuidad de ejercicio del comportamiento de efectos permanentes que constituyen el hecho reprobable. Así, tratándose del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la exigencia constitucional en comento, debe satisfacerse motivadamente, señalando los actos concretos de intervención del indiciado de que se trate, conforme a las circunstancias espacio-temporales de verificación y dentro del ámbito de validez temporal de la ley respectiva y las pruebas en que tal afirmación se sustente; es decir, debe ubicarse la temporalidad de la pertenencia a la agrupación utilizando para ello la cita de los actos concretos de intervención conforme a los fines de la agrupación de las que sí se deben precisar suficientemente circunstancias espacio temporales, mas no porque fuesen dichos actos el objeto de reproche, sino como parámetro o referencia útil para constatar la pertenencia al grupo que es lo que verdaderamente constituye el núcleo típico del delito de que se trata."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

principalmente en el Estado de Guerrero y zonas aledañas.

[REDACTED]

[REDACTED]

409

~~406~~



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

3.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

410

407



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

5.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

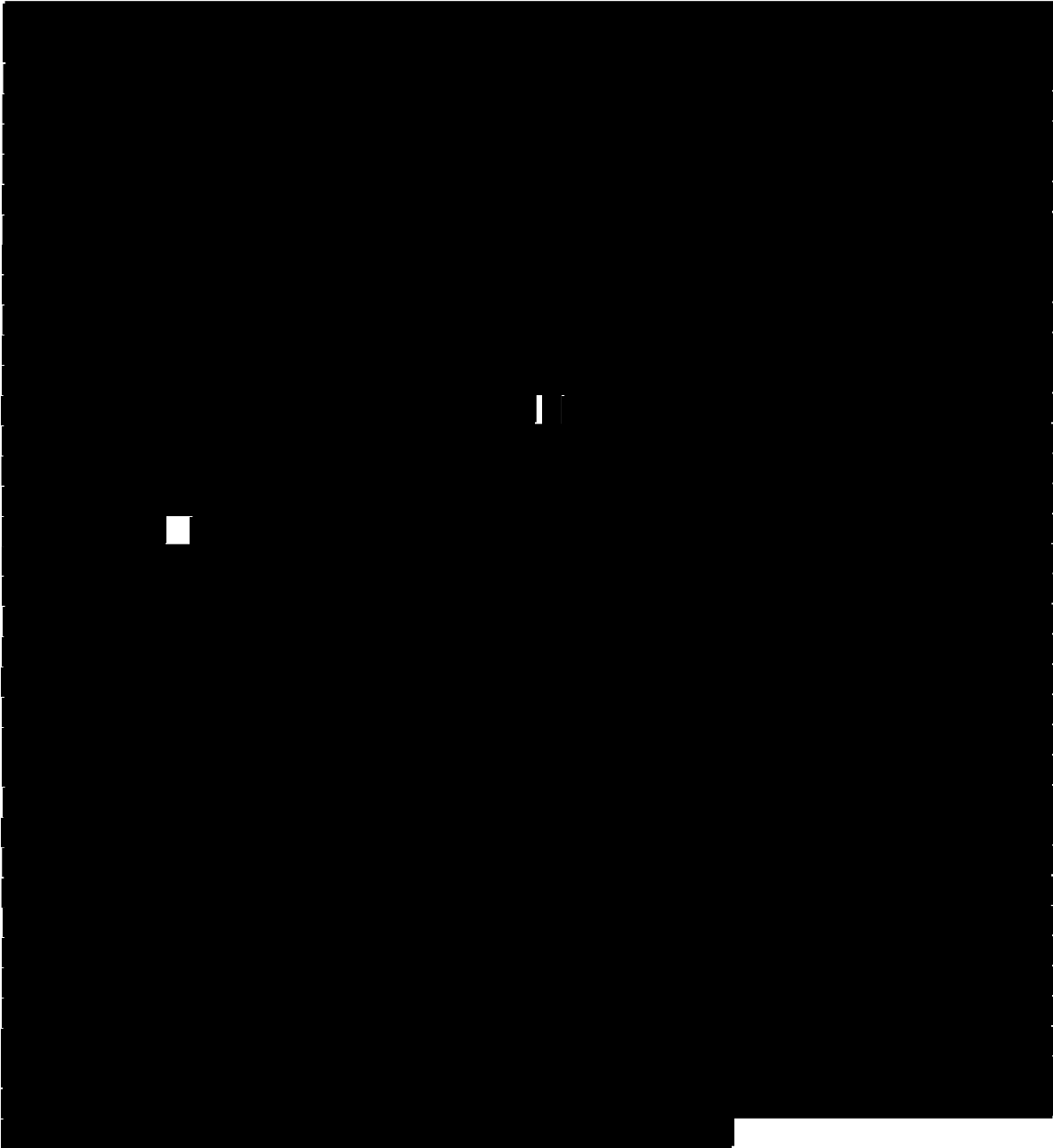
412
409



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Sirviendo de precedente anterior como sustento la tesis aislada número XX. 303 K, de la Octava Época de la República, se emitió en el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, Enero de 1995, página 227, de voz: **de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad de Investigación**

DOCUMENTO PÚBLICO. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR. Se entiende por documento público, el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él."



ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

to.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

y Atlanta en Estados Unidos de América, 500 quinientos kilos ya sea de coca o cristal, en camiones de pasajeros de la empresa Estrella Blanca, los cuales eran conducidos por una persona de apodo "MAZON" quien era un herrero, que dichos autobuses, en Estados Unidos eran recibidos por los hermanos del "Minicuper" de nombres PEDRO o PABLO, que dicha organización era apoyada por elementos de la Policía Federal, liderada por la persona que le dicen "EL TIGRE" quien era el líder de los Rojos en Chilpancingo de Iguala, siendo que en el dos mil diez, se dividió el grupo criminal de los rojos quedándose con Iguala, Guerrero "El Mini Cooper", a partir de ese momento se pasó ese lugar a "Guerreros

413
410



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



aza de
la or



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

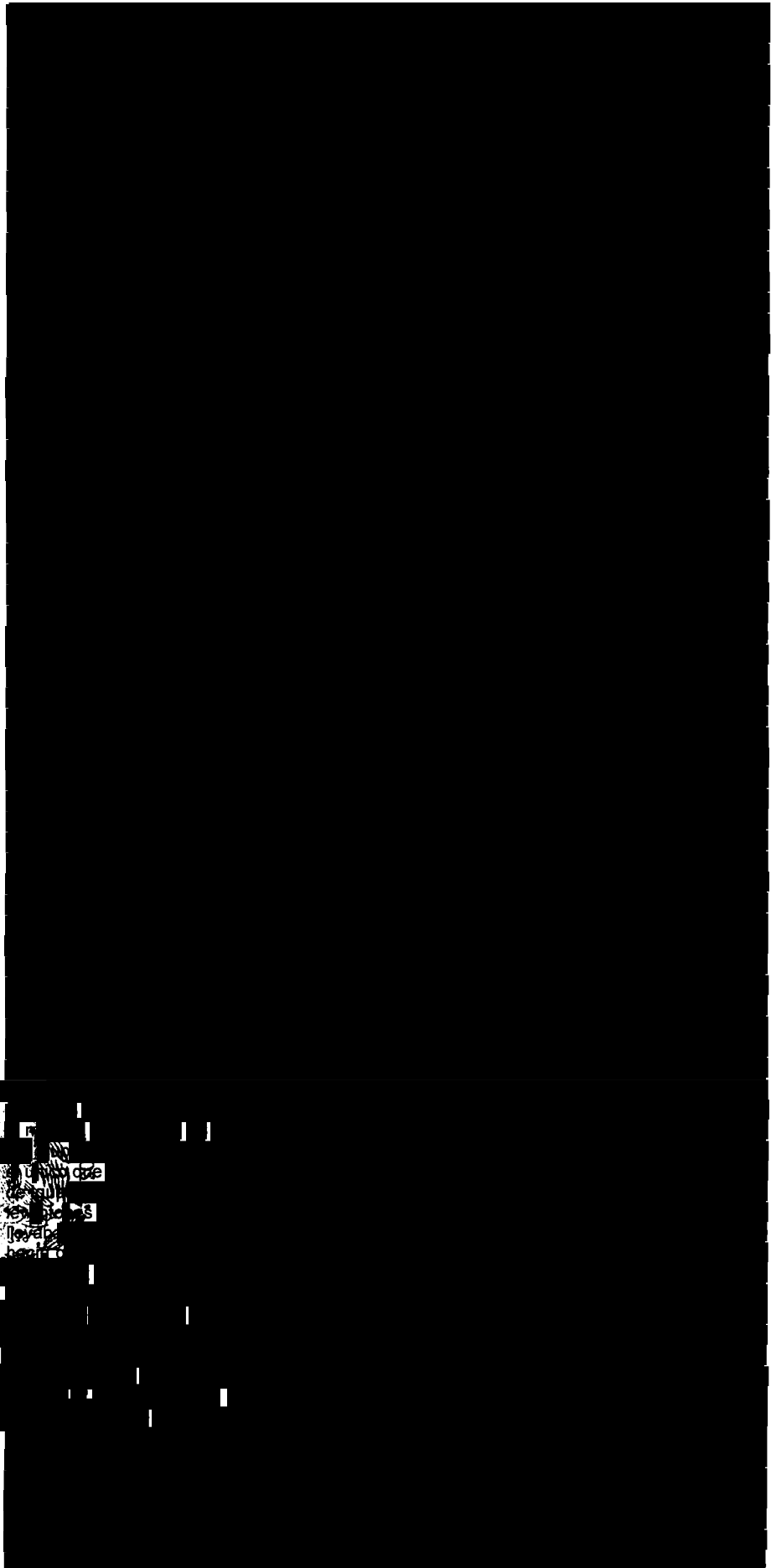
[REDACTED]

4/4
~~411~~



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



[Redacted text block]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

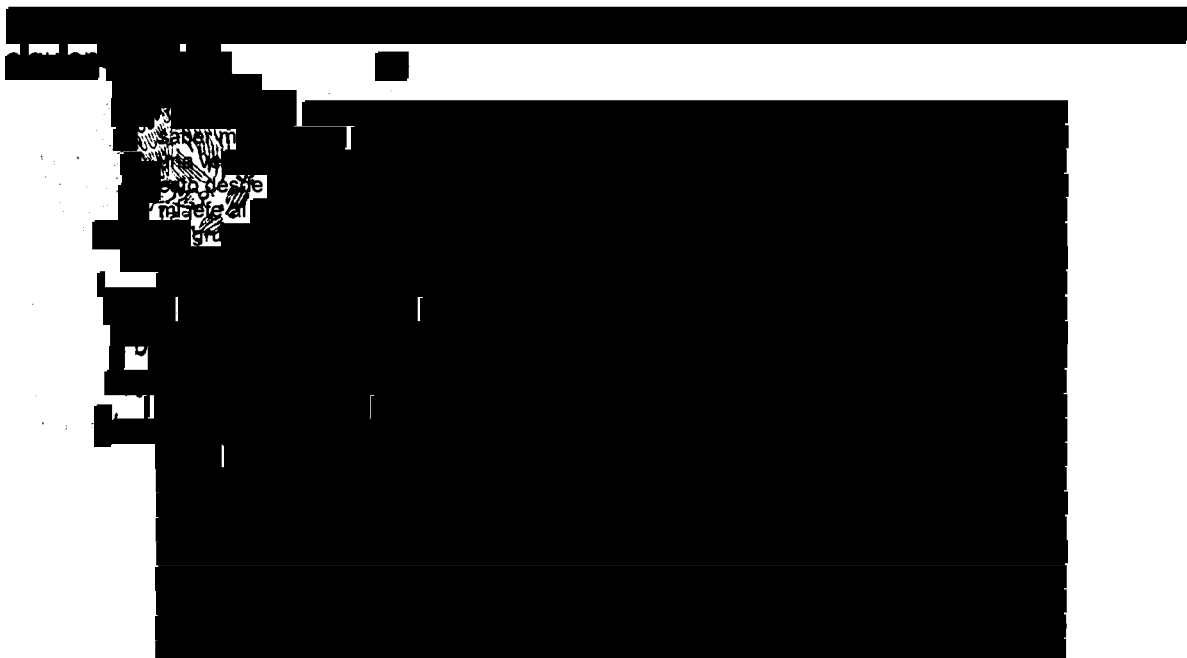
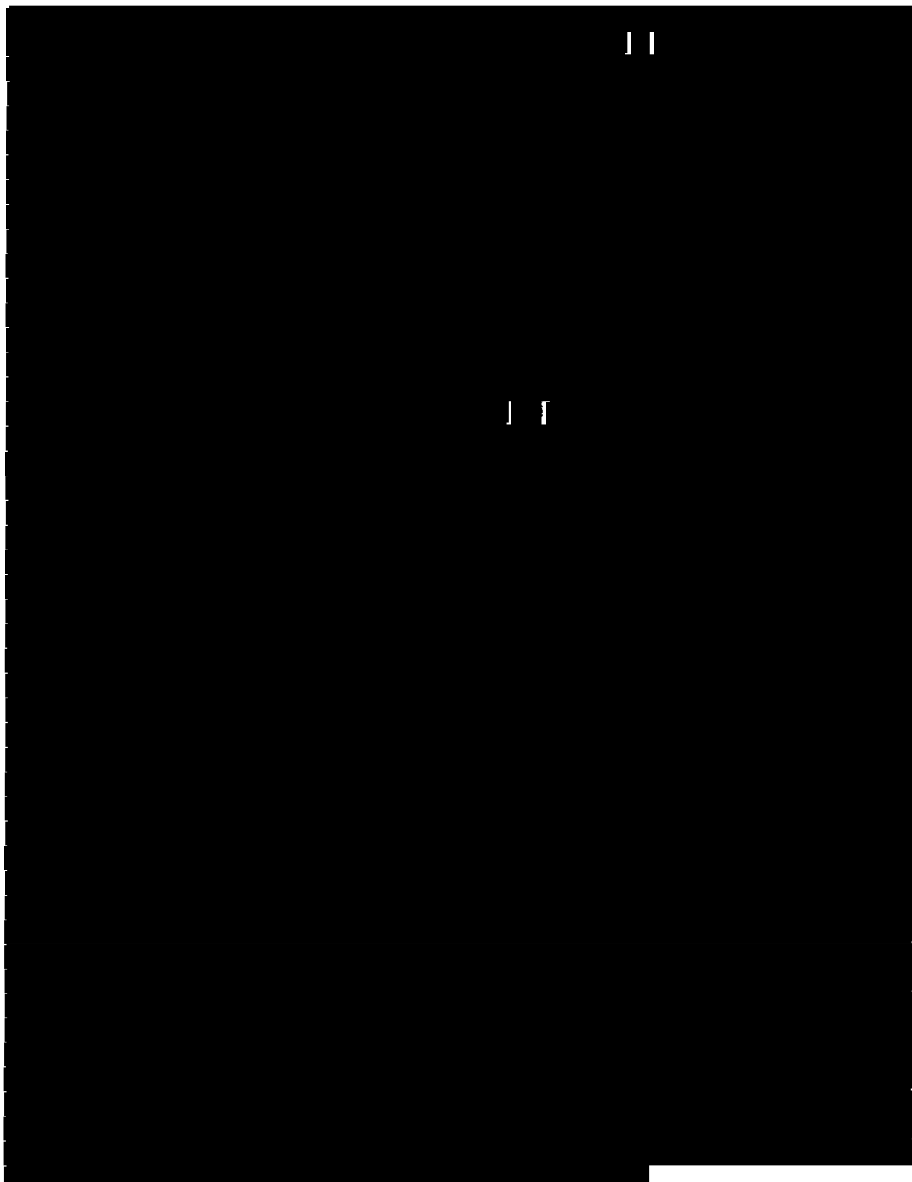
415
412



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

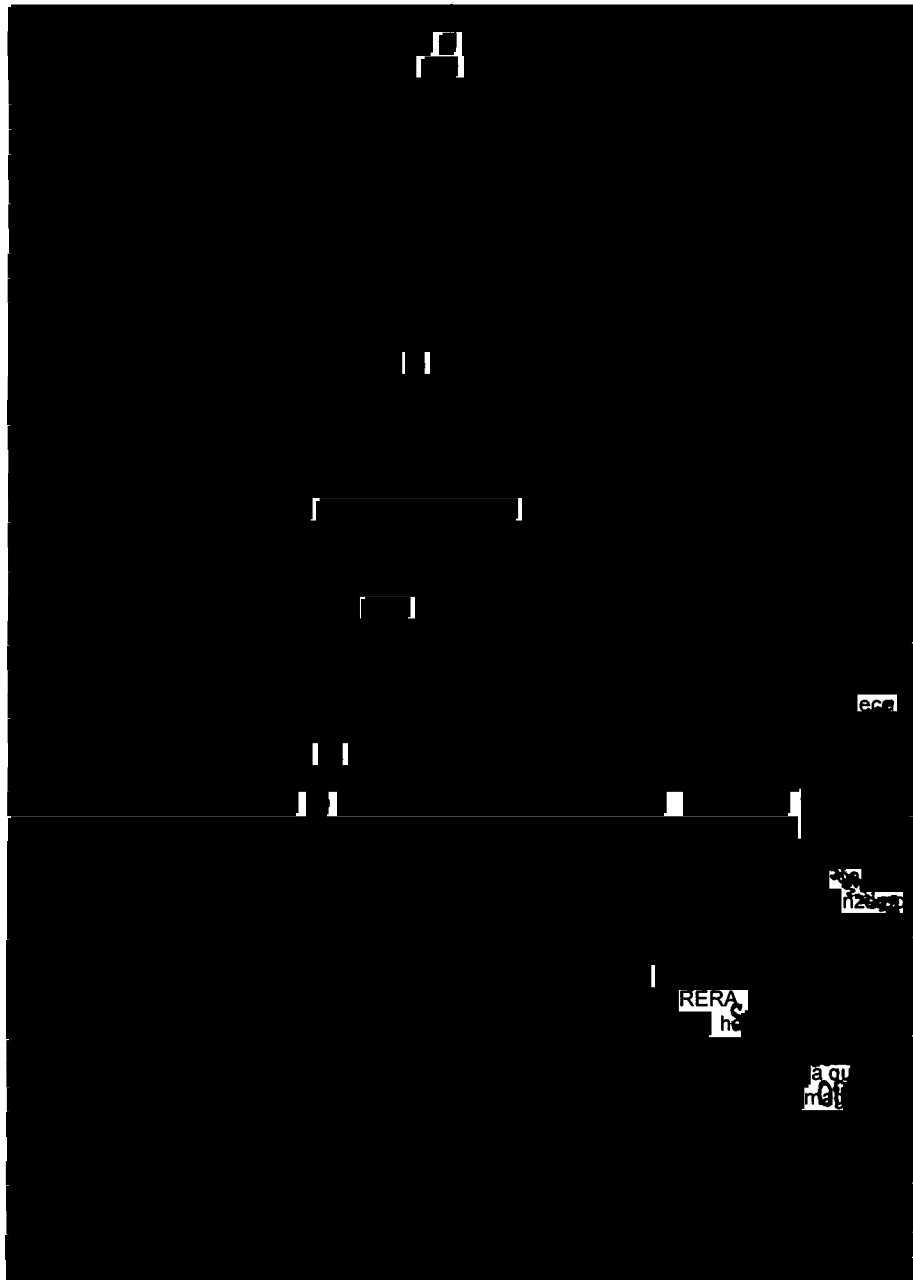
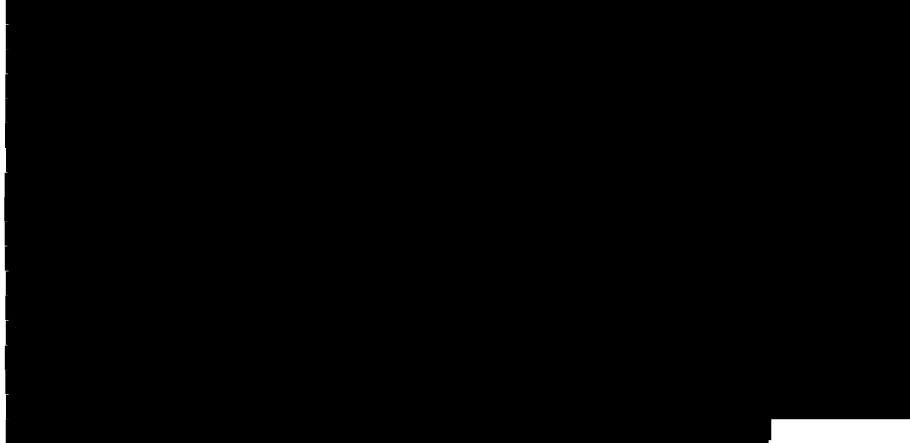




SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

para abrimos paso nos avisan donde están los puestos de revisión de los soldados, también

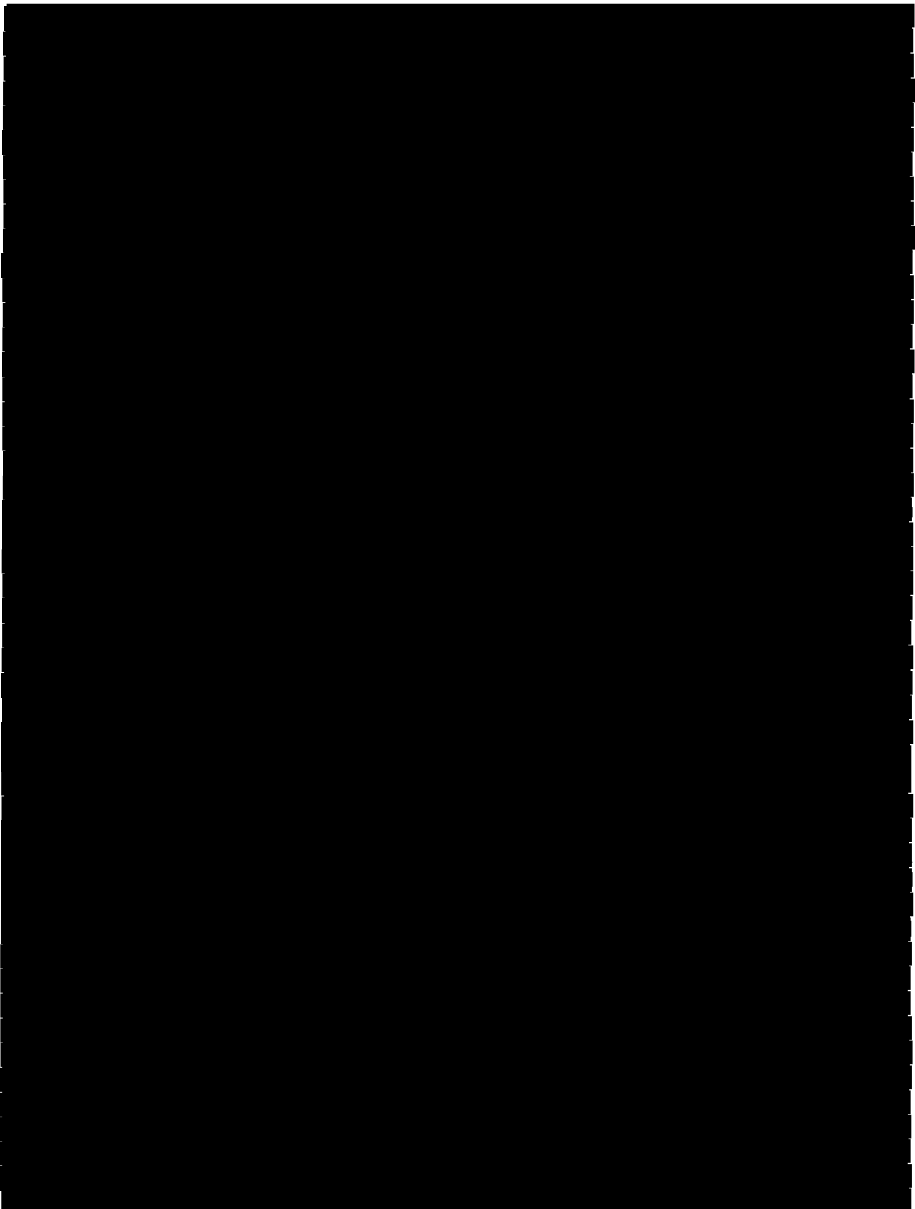


416
~~413~~



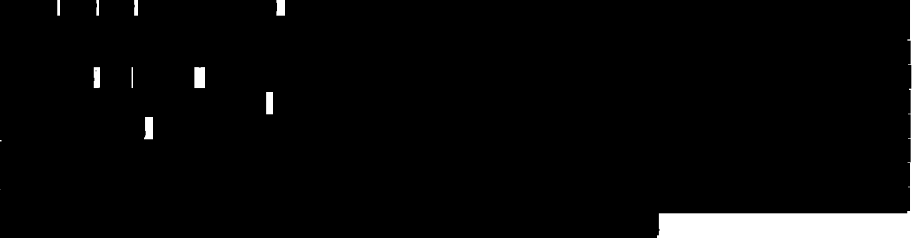
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



a
ca
en
pl
de

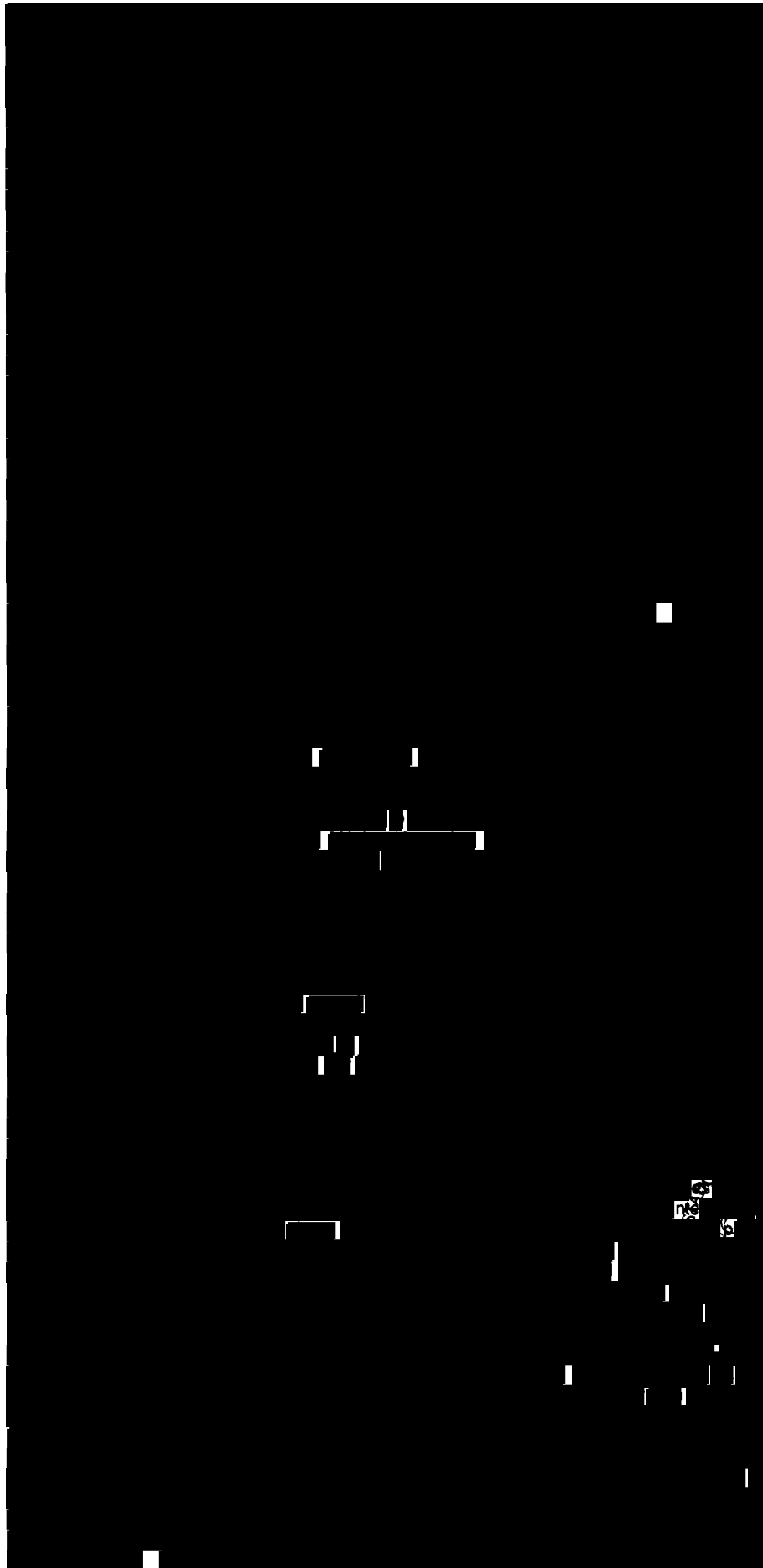
que se me
mil





**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



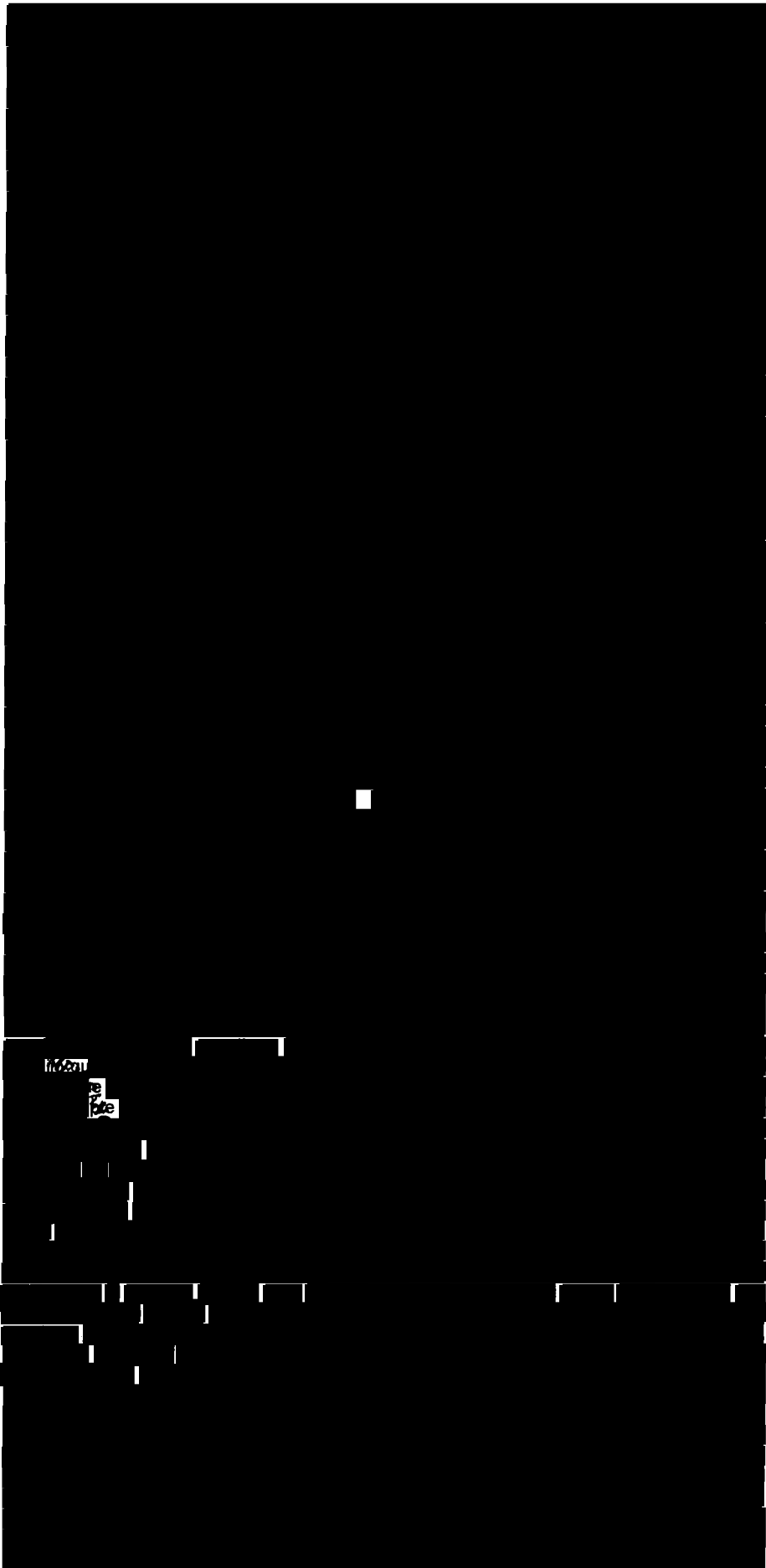
417

~~414~~



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

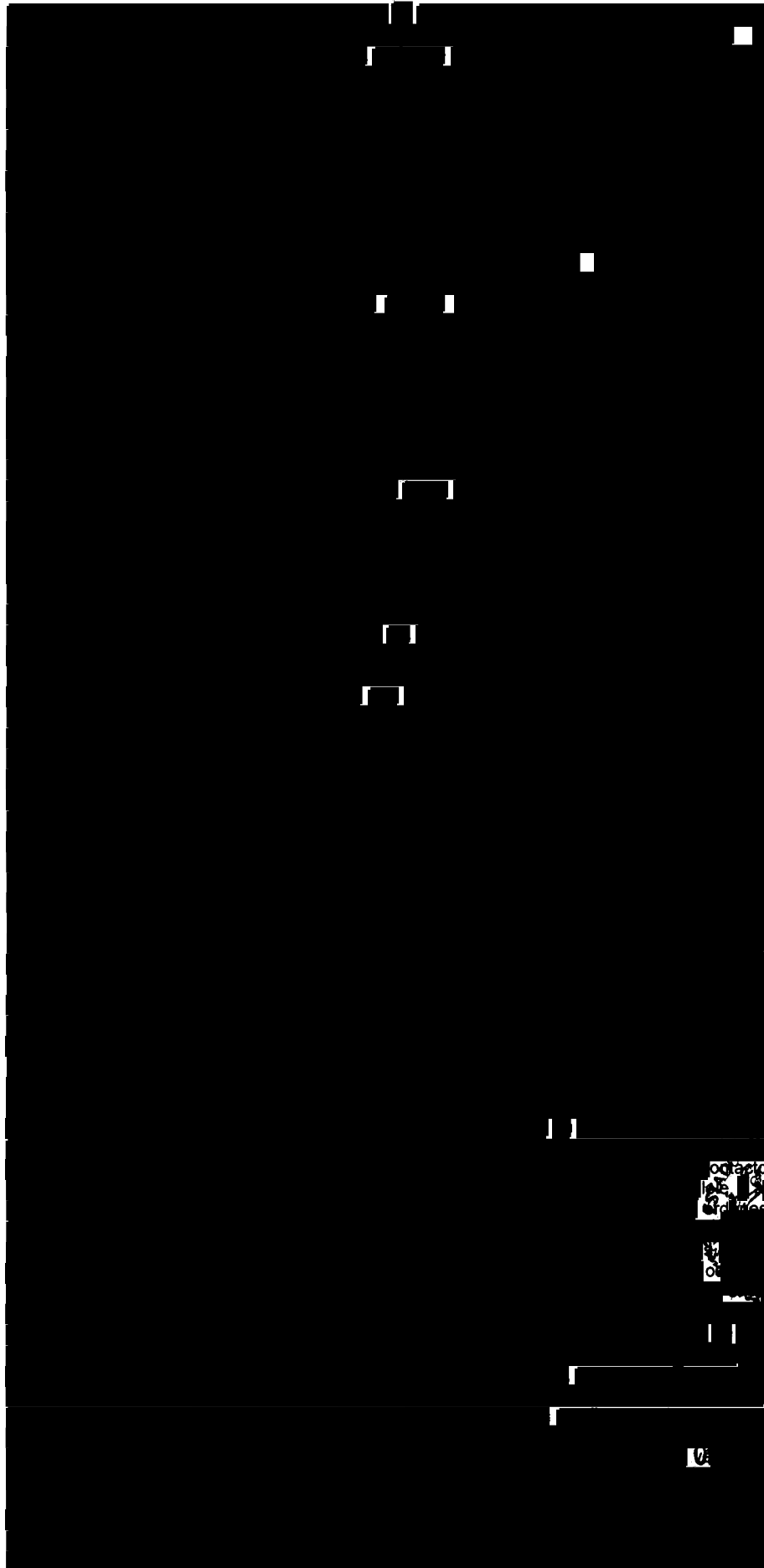


Motivación 1



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



418
415



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

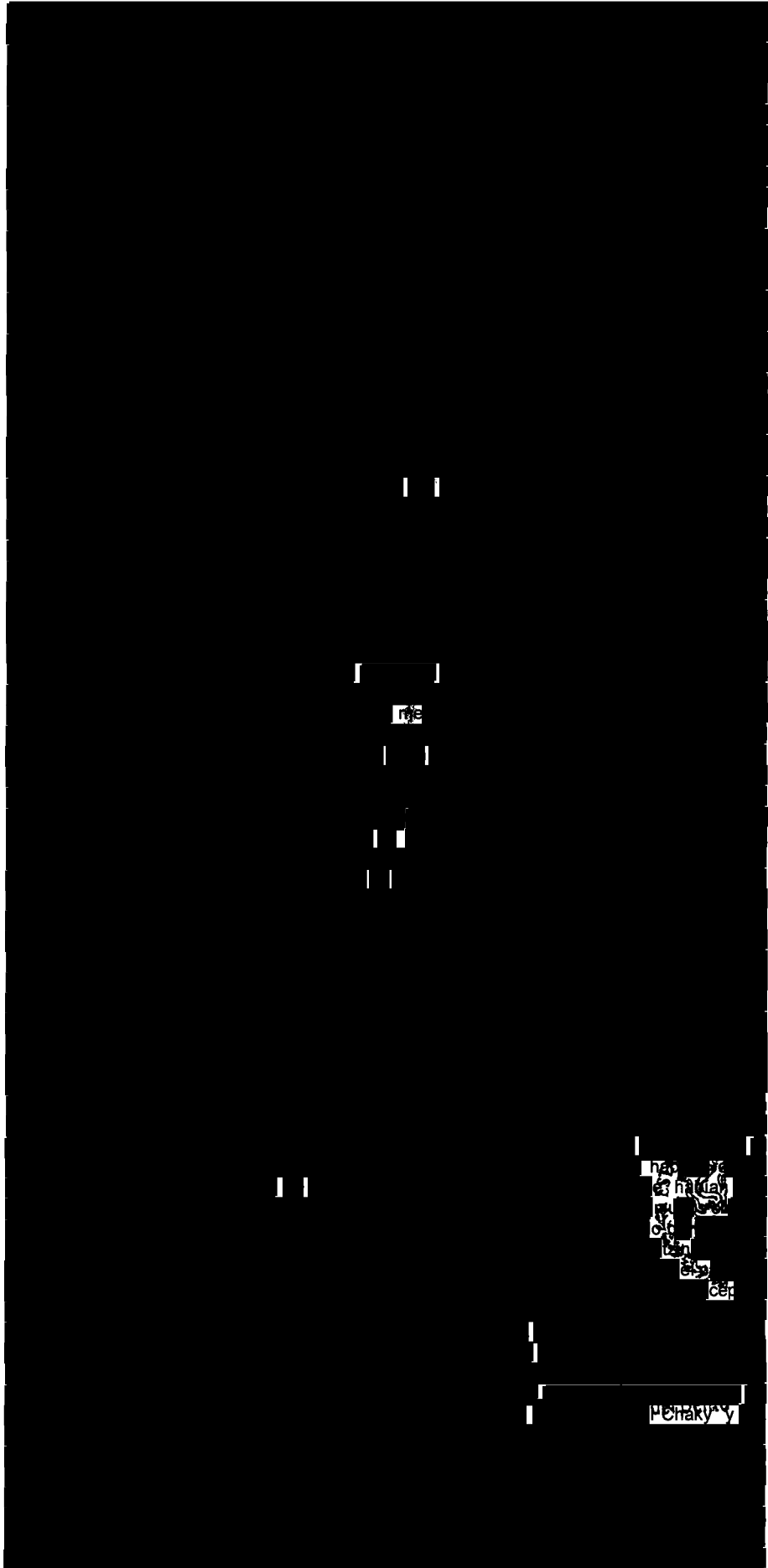


erza de la
de la
en la
de
de
versor
y a su
de la



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



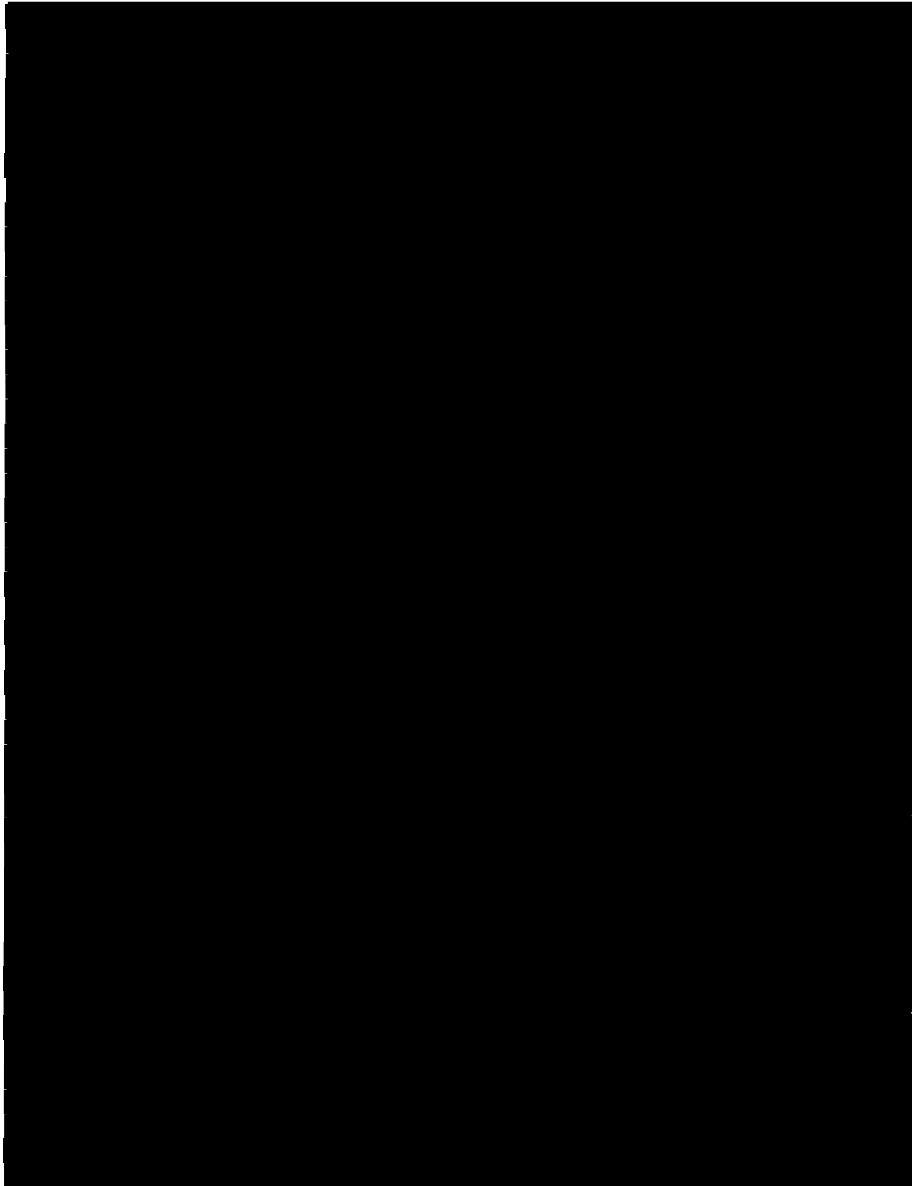
419
416



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

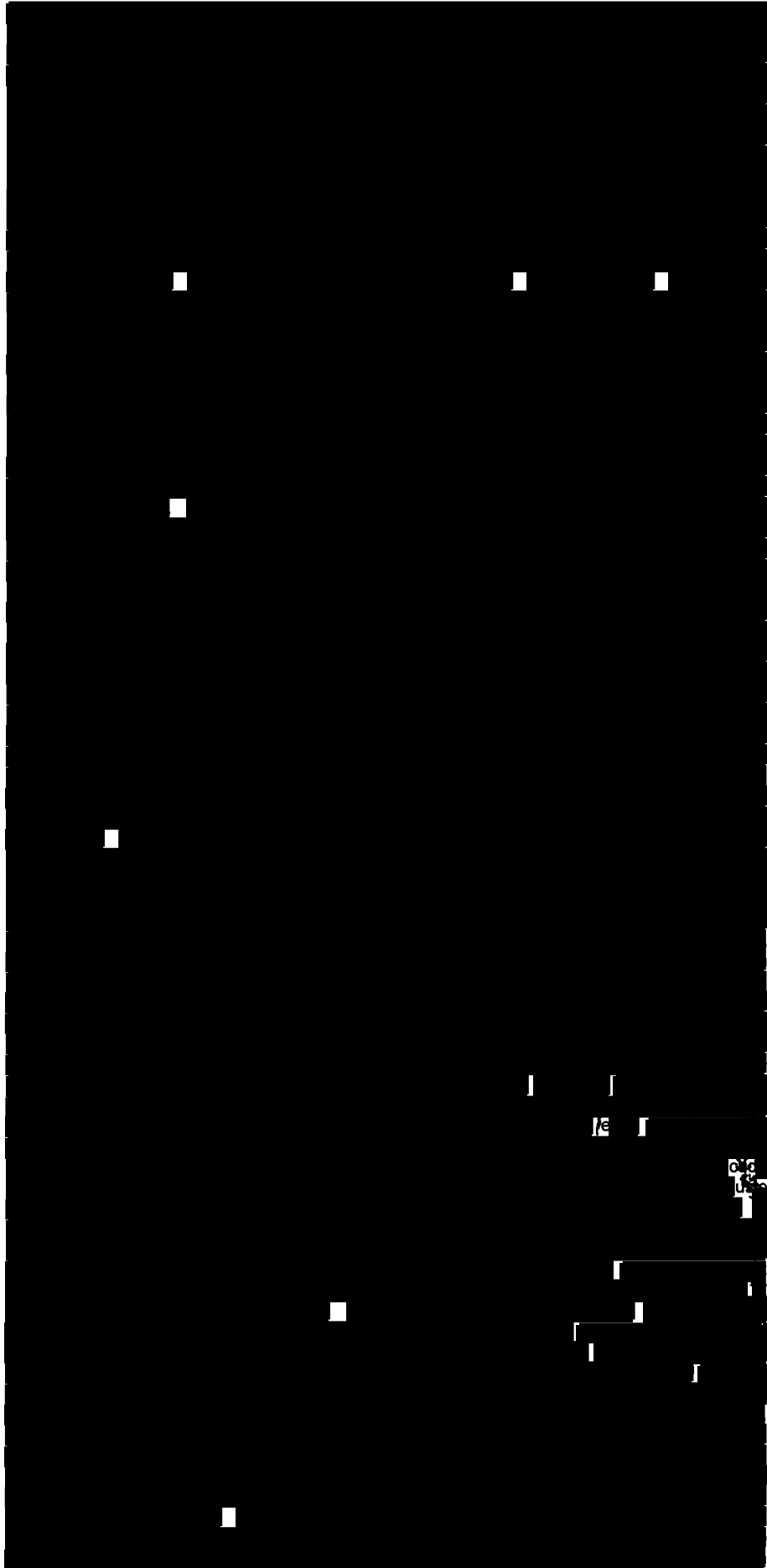
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



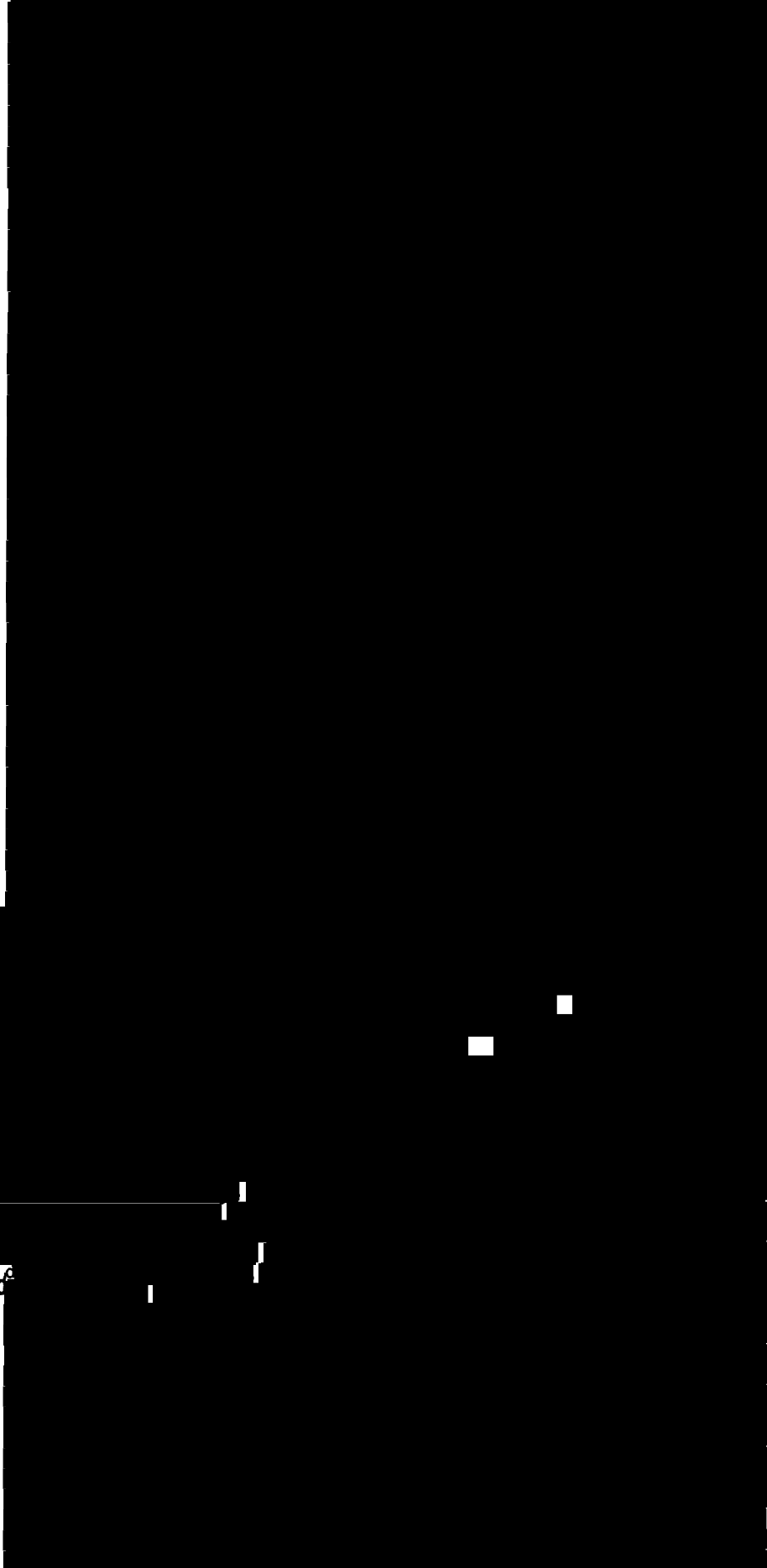
420
~~417~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

Página 222 de 229

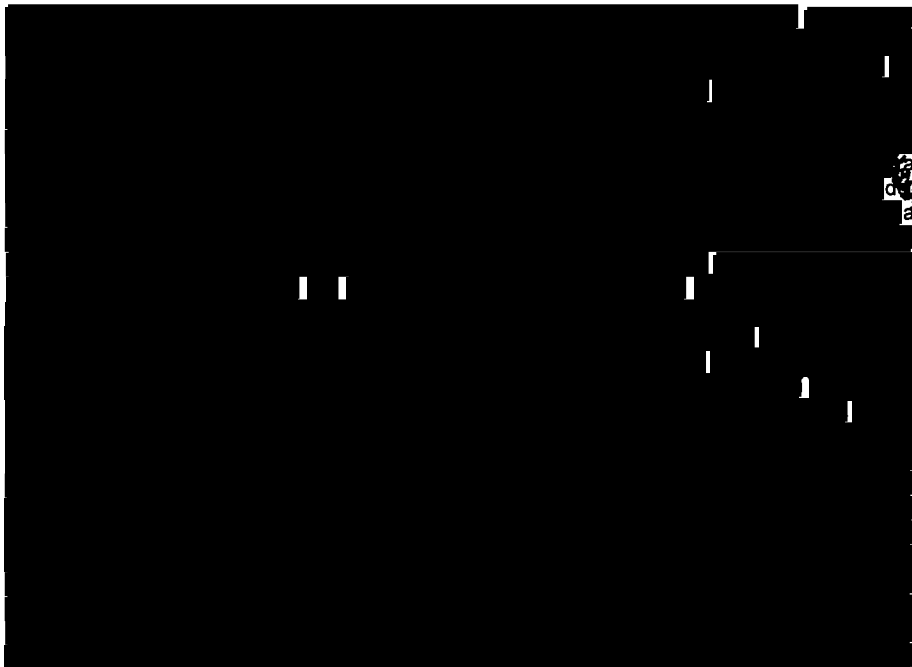
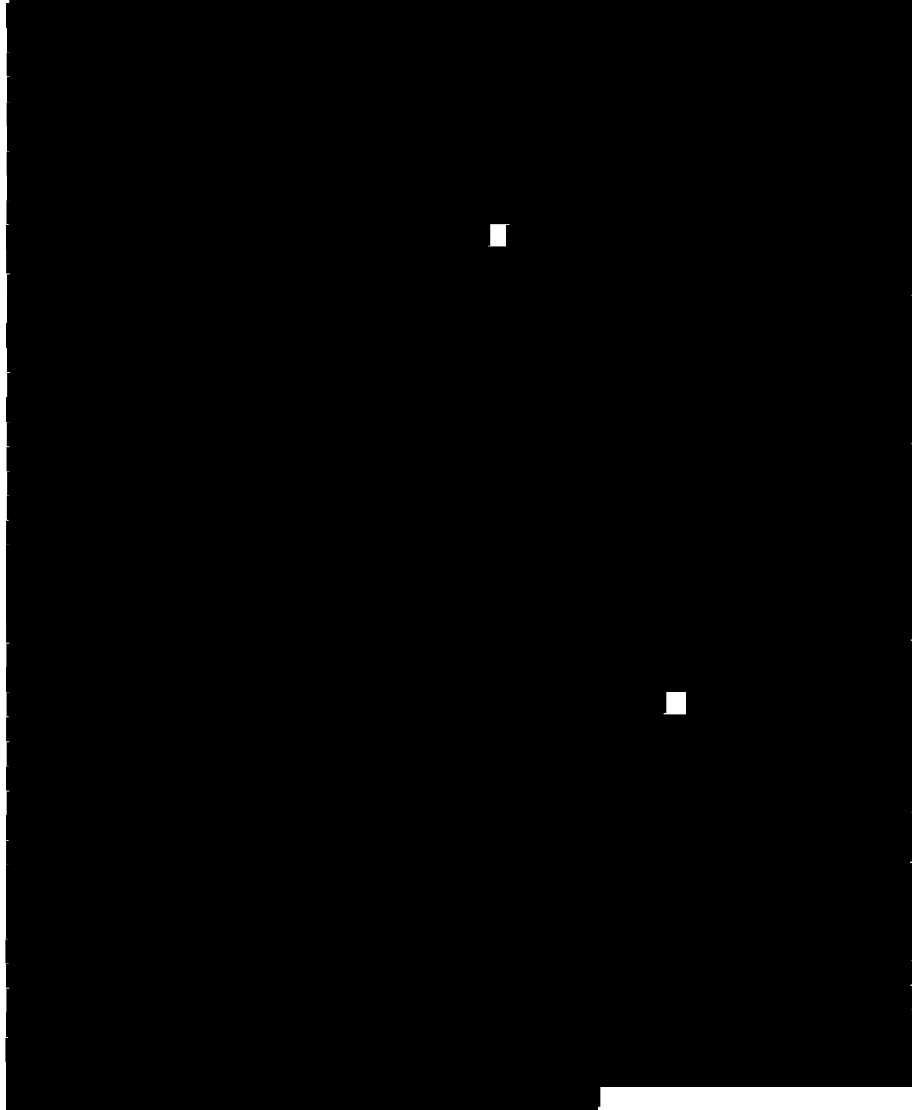
ART. 113
FRACC I LFTAIP

MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



421
~~418~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

recibido de
[REDACTED]
[REDACTED] el declarante
[REDACTED] "EL TORO"
[REDACTED] Organización Criminal
[REDACTED] si sabe si
[REDACTED] [REDACTED]

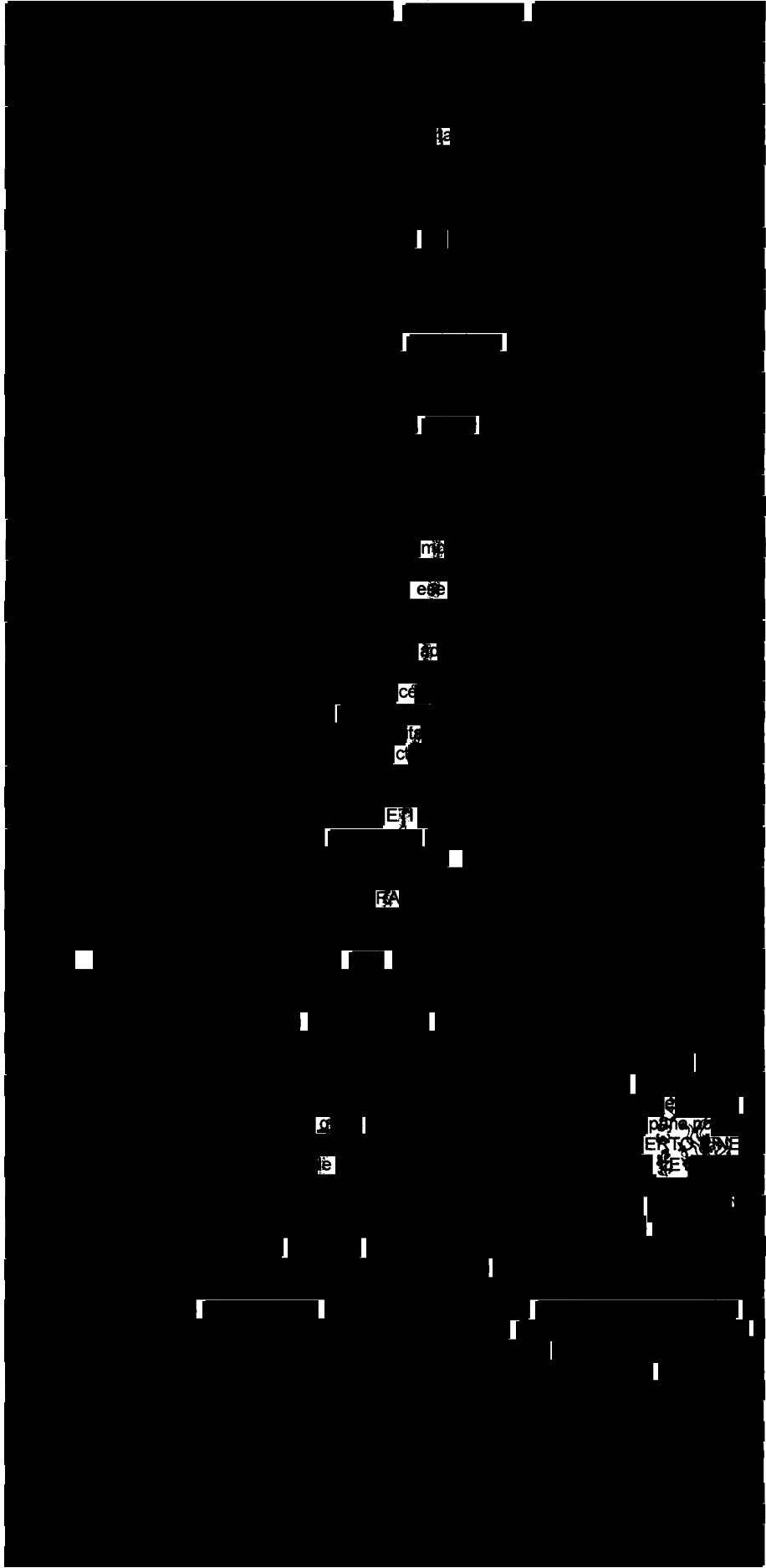
[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

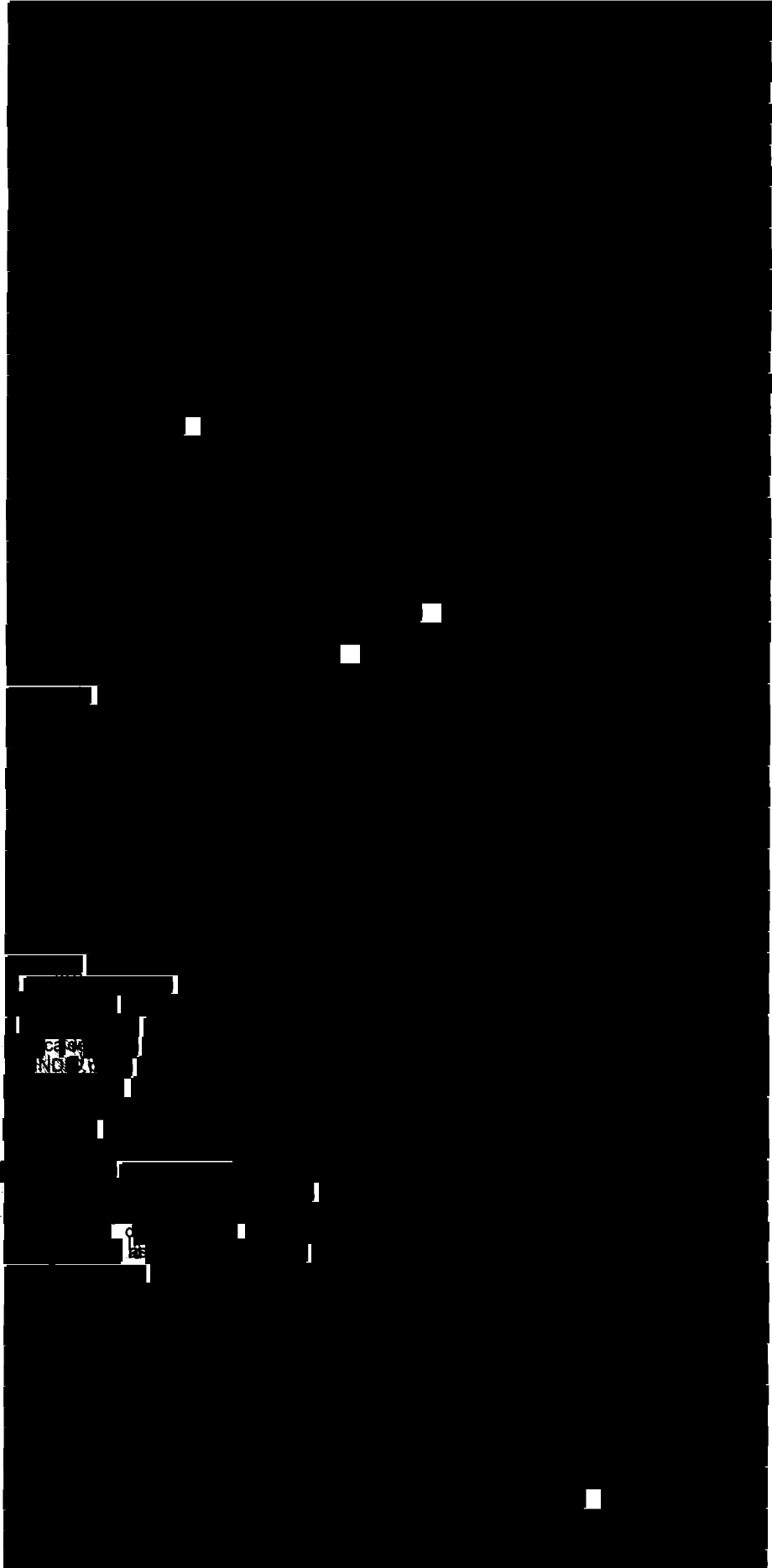
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

422
~~419~~



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

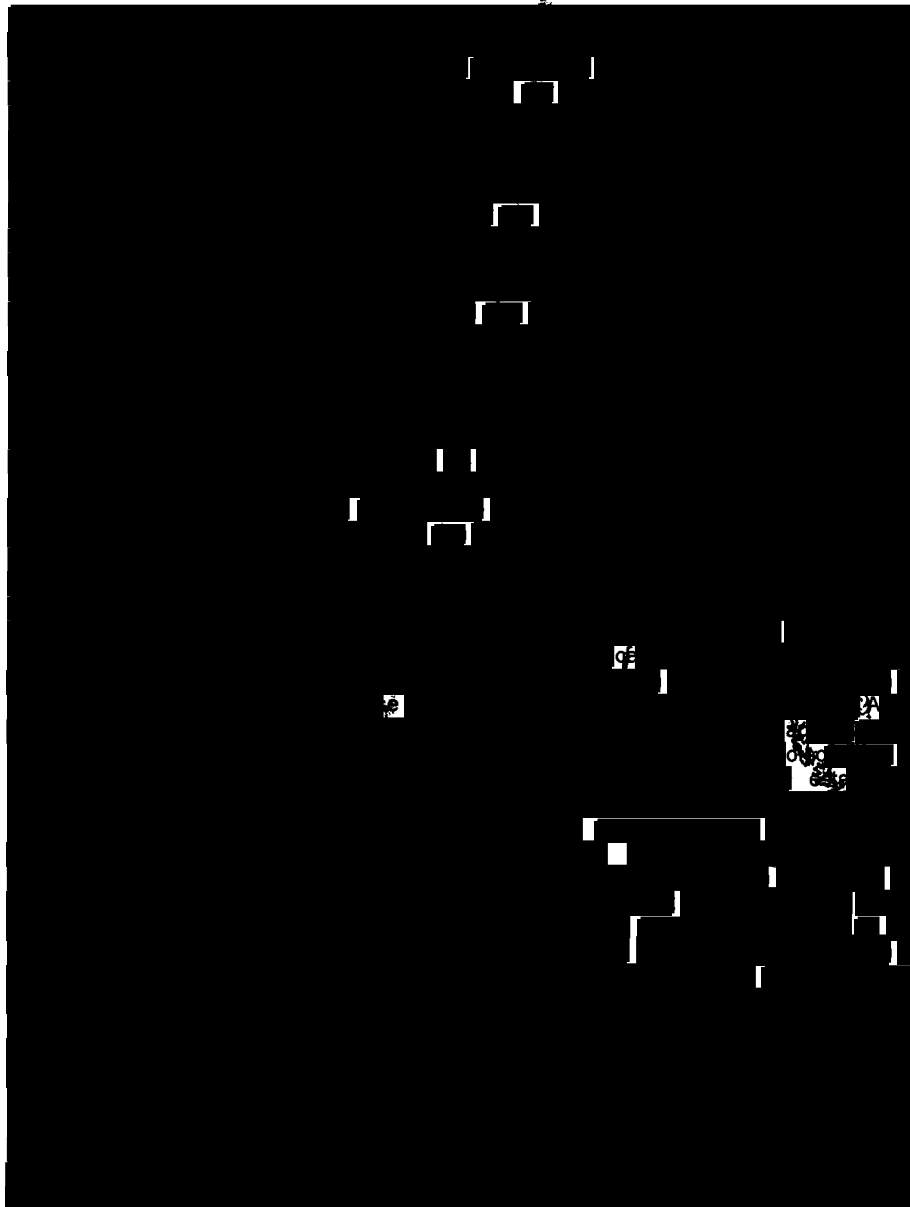
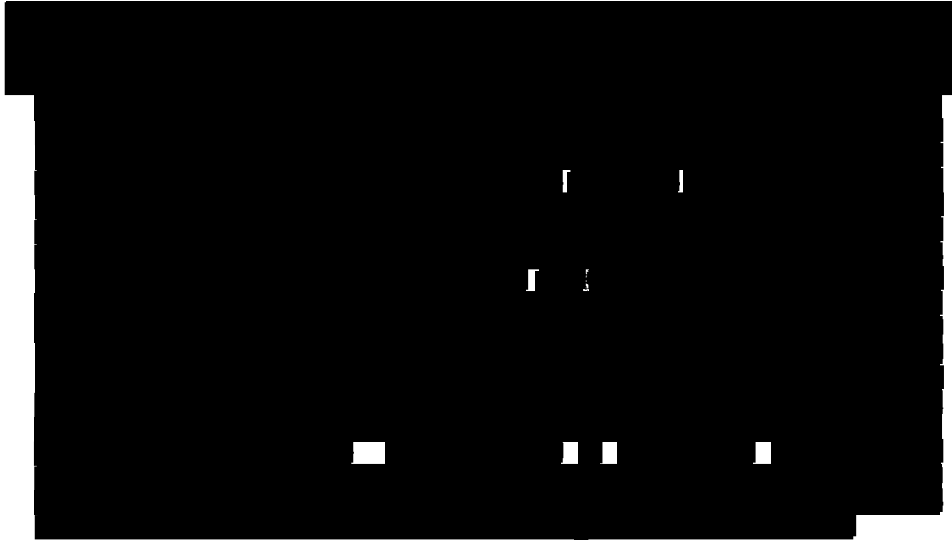
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



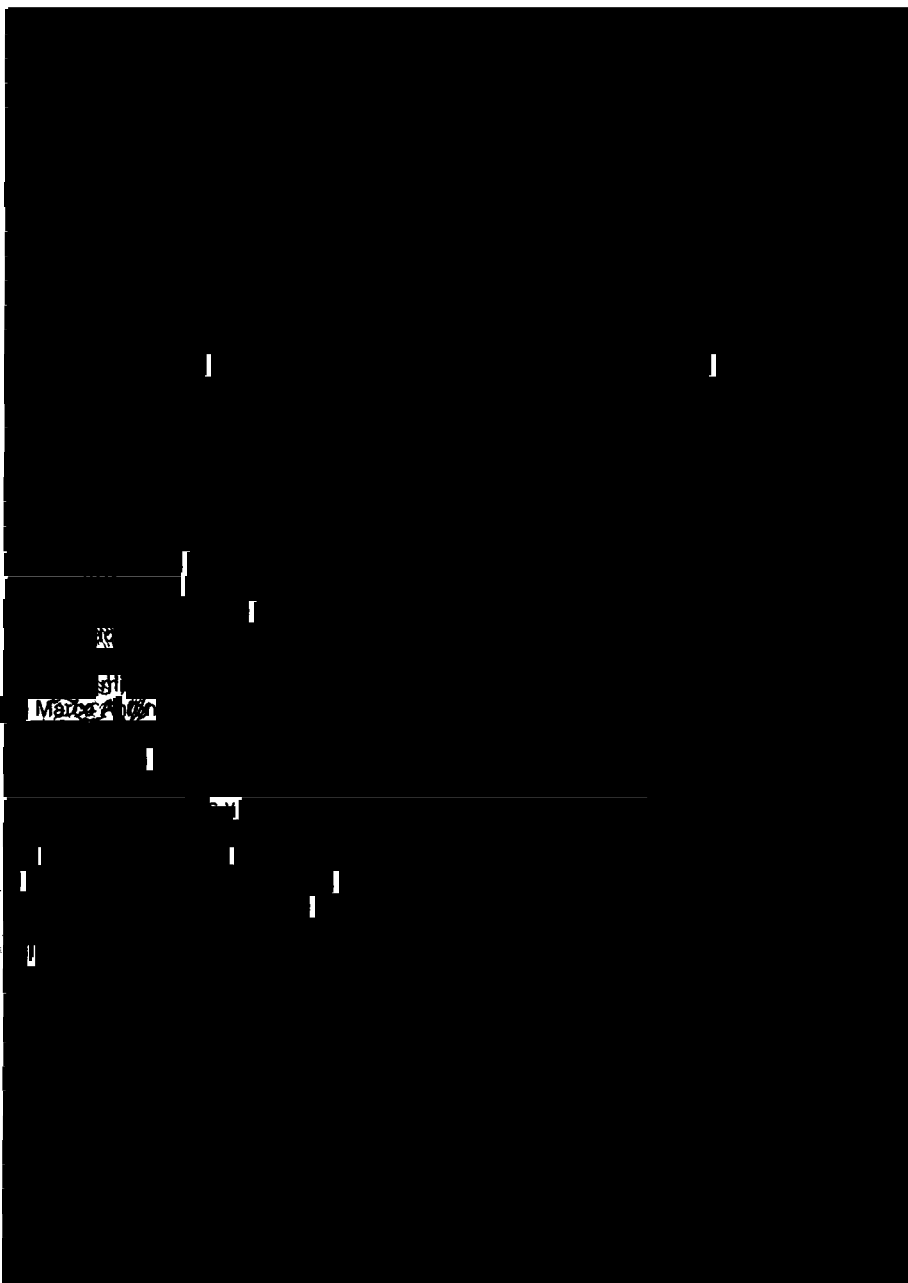
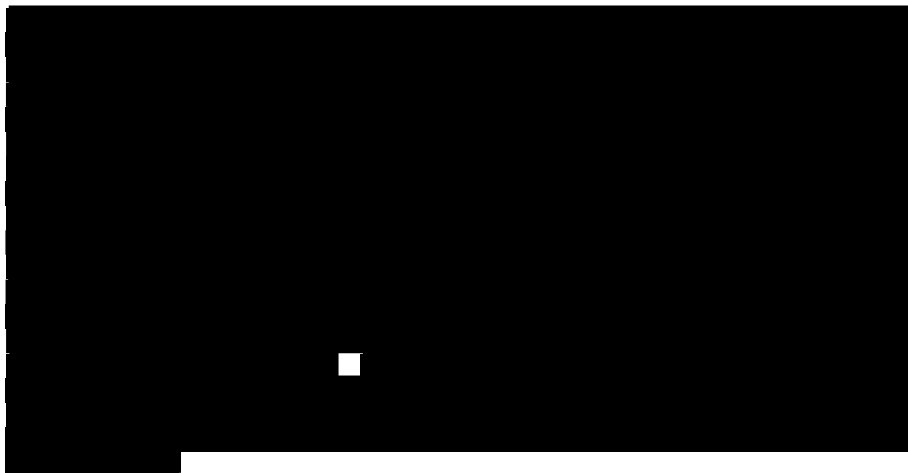
423
420



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



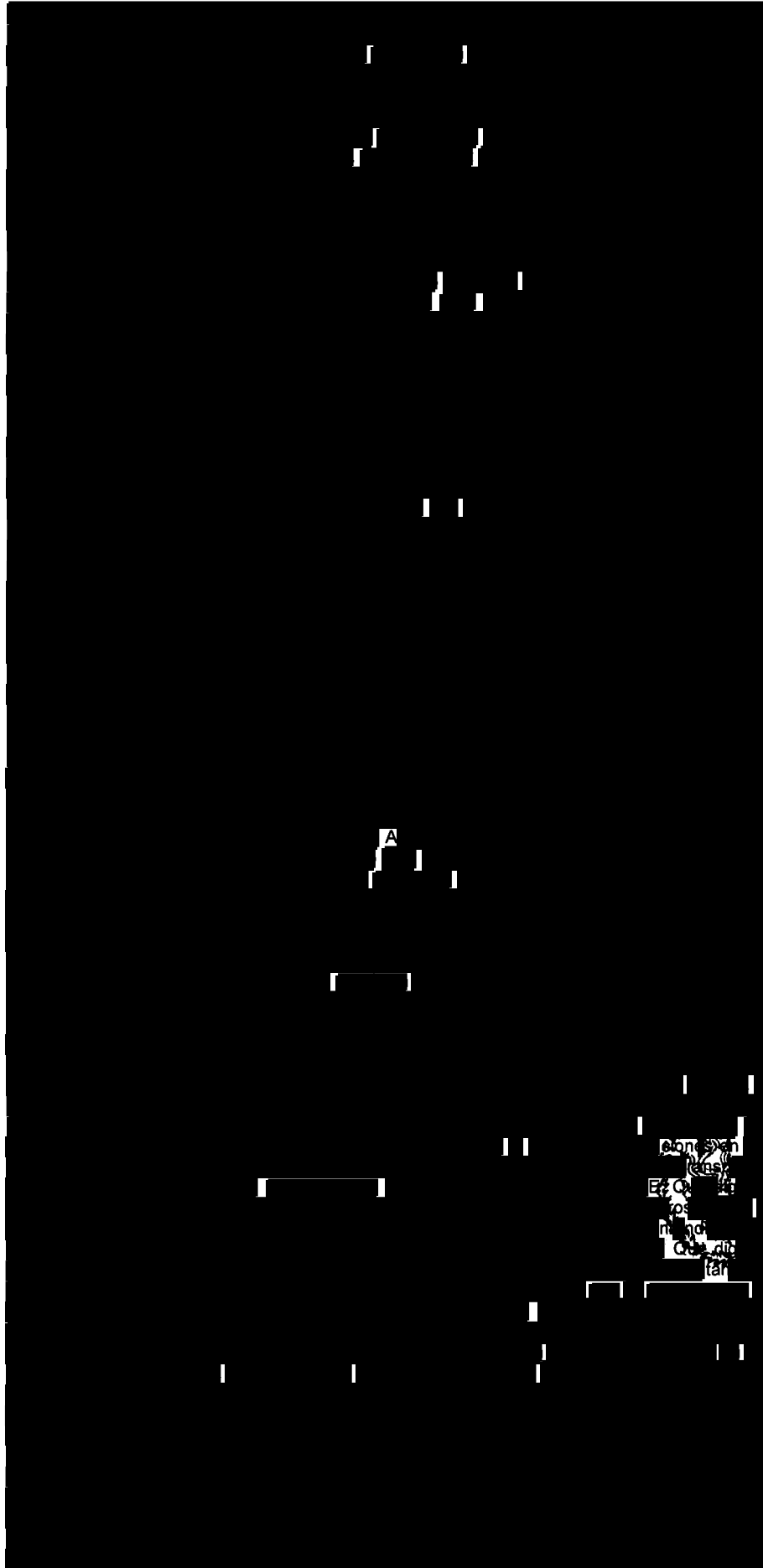
R
E
M
A
R
C
A
D
A



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

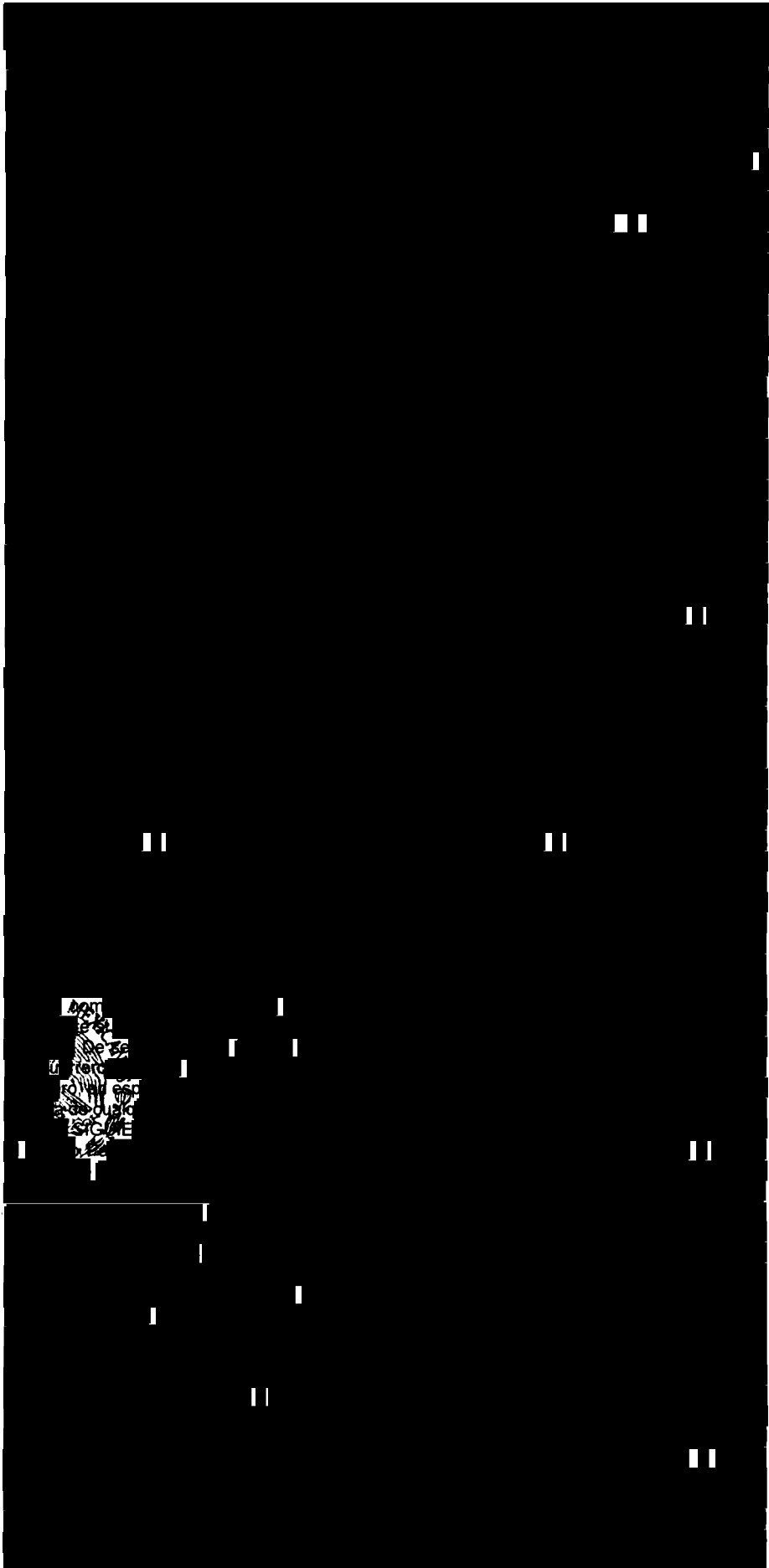
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

424
421



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



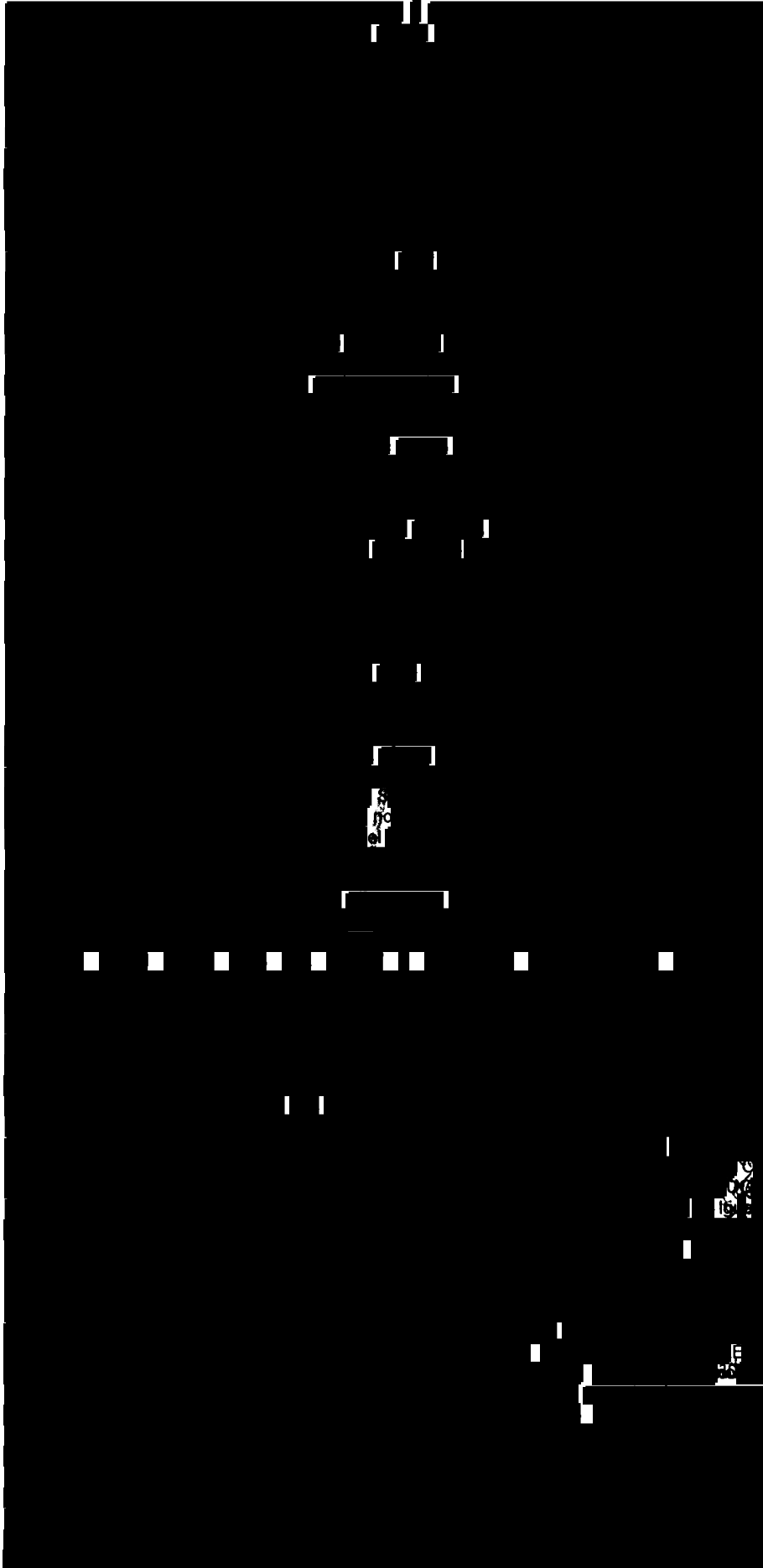
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

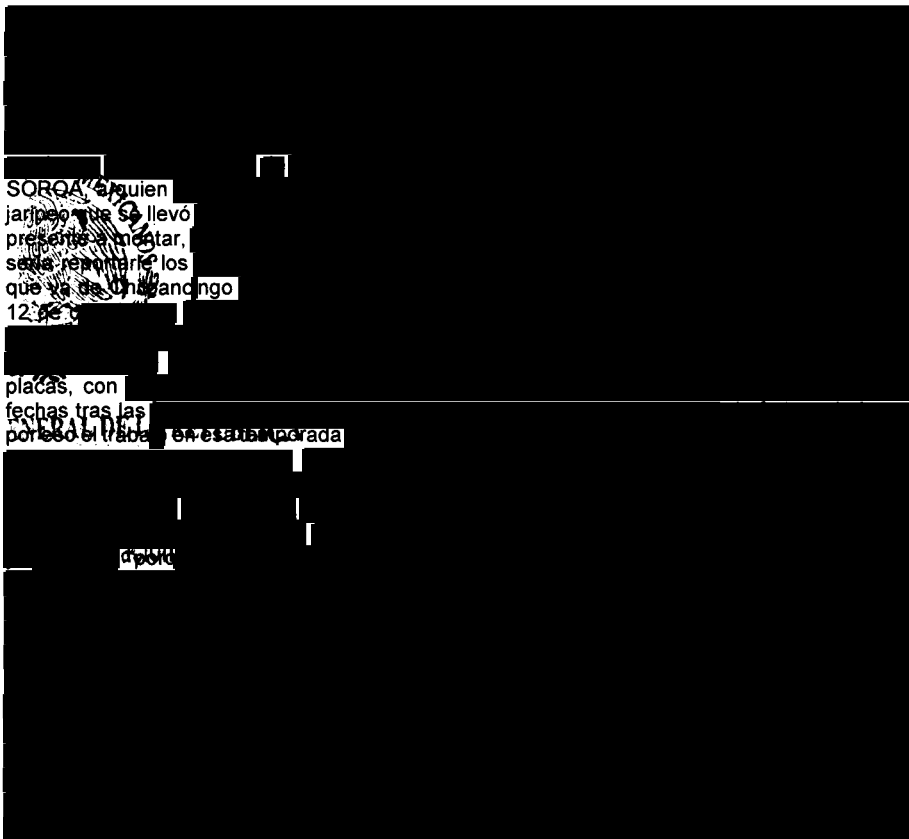
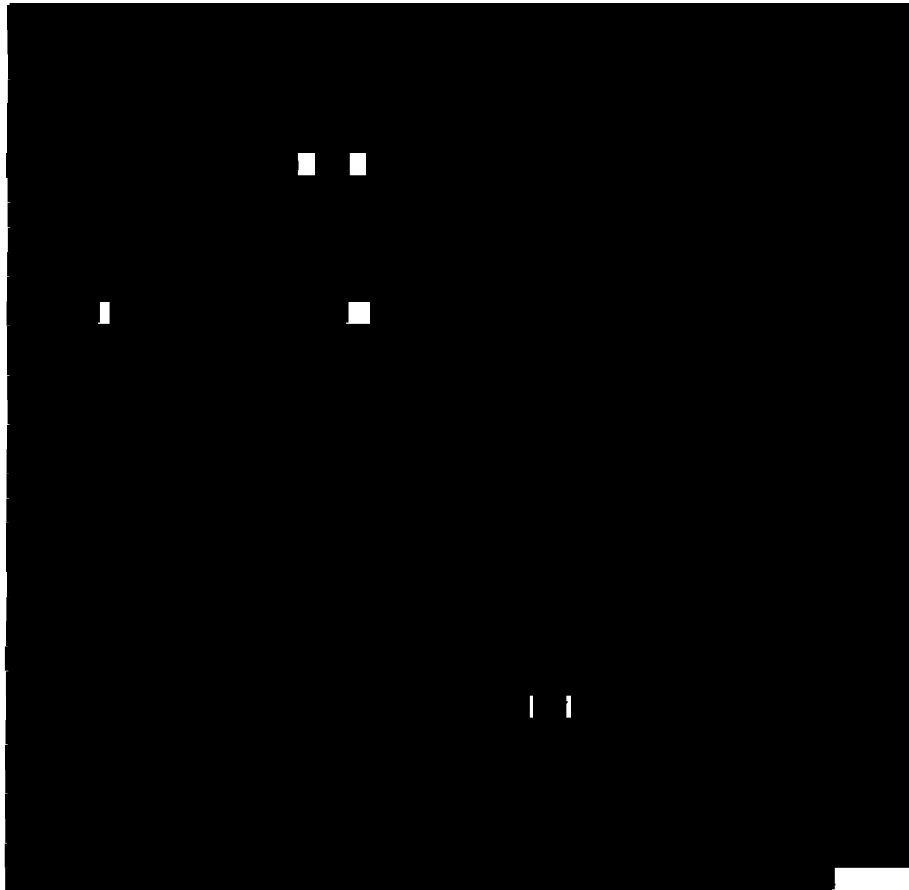
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

422
425



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



SORQA a quien
jarpeo se le llevó
presente a meter,
sabe reparar los
que va de Chapingo
12 de

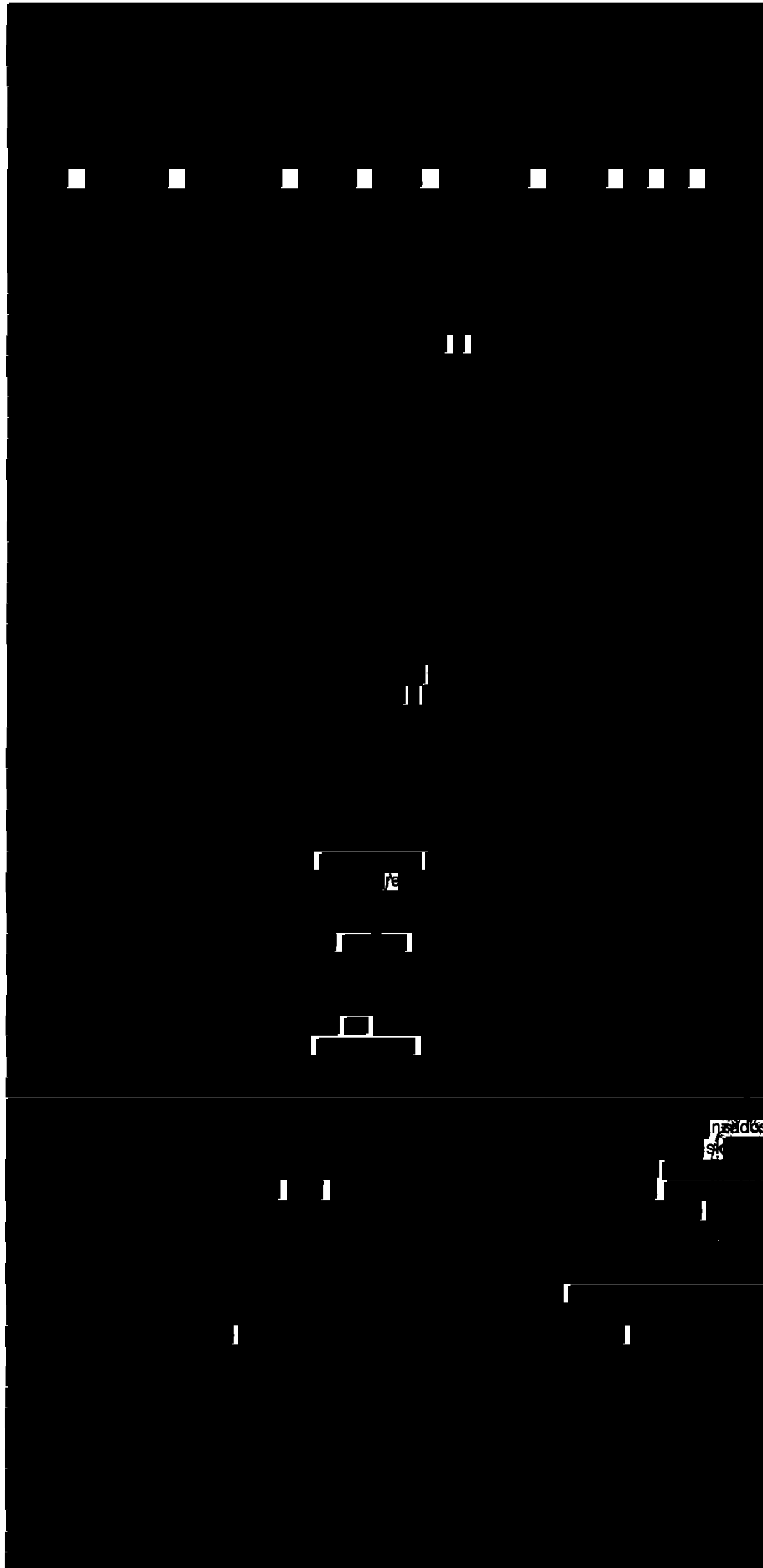
placas, con
fechas tras las
por eso el trabajo en esta parada

de por



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



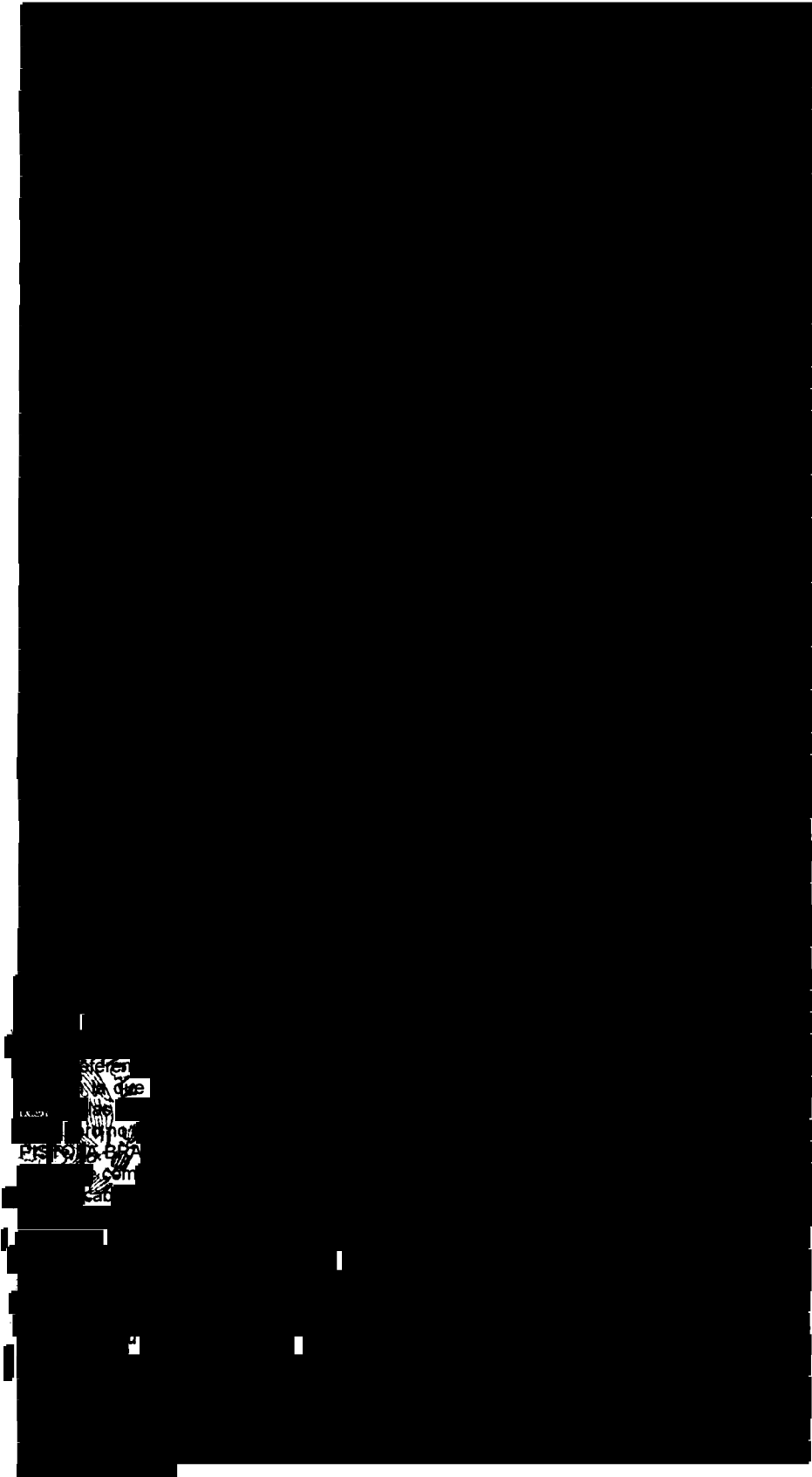
423
426



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

427

424



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

428
425



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

429
426



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

SCU
de



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

430
427



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

431

~~428~~



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

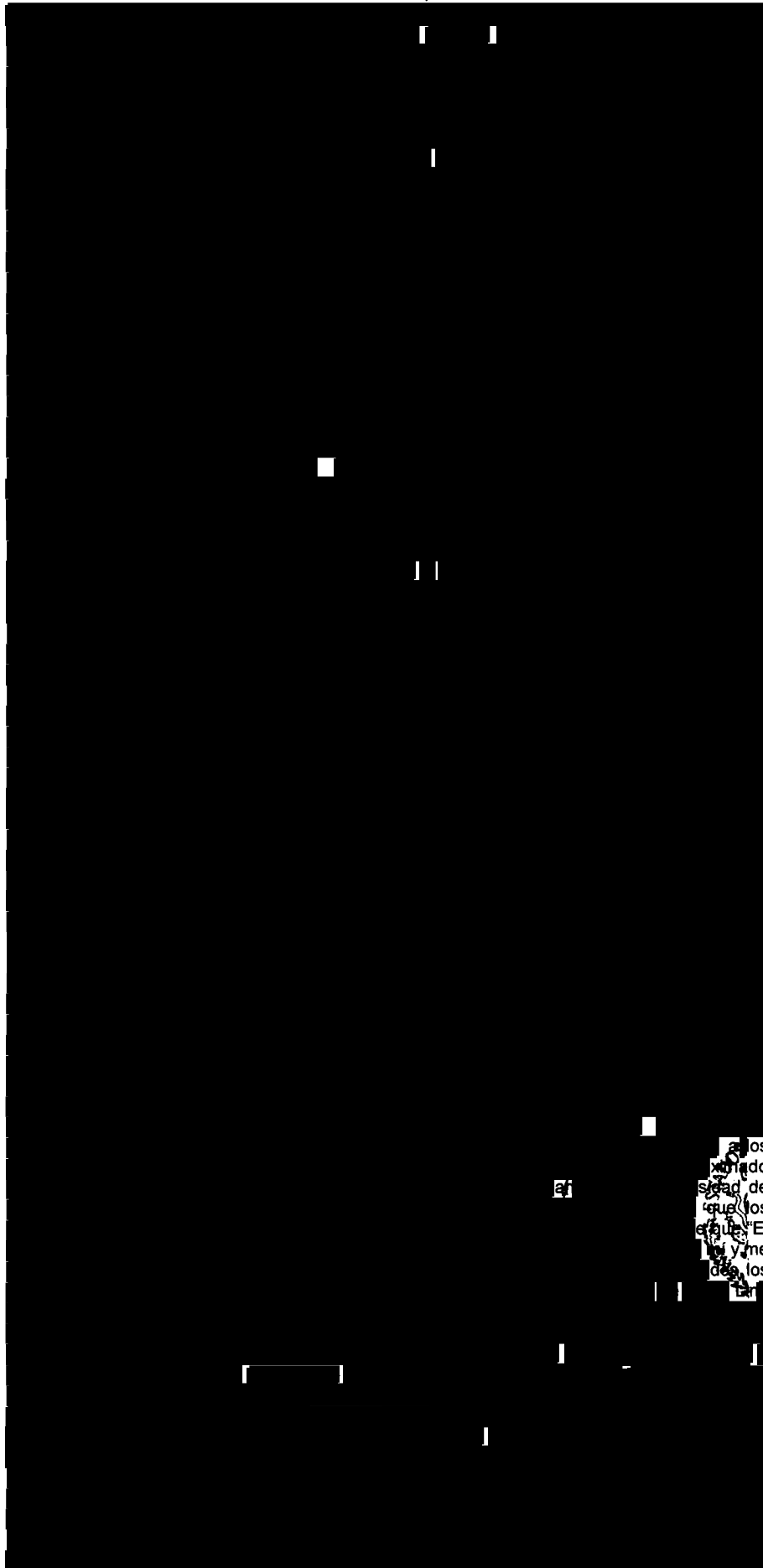
[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



432
~~428~~



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

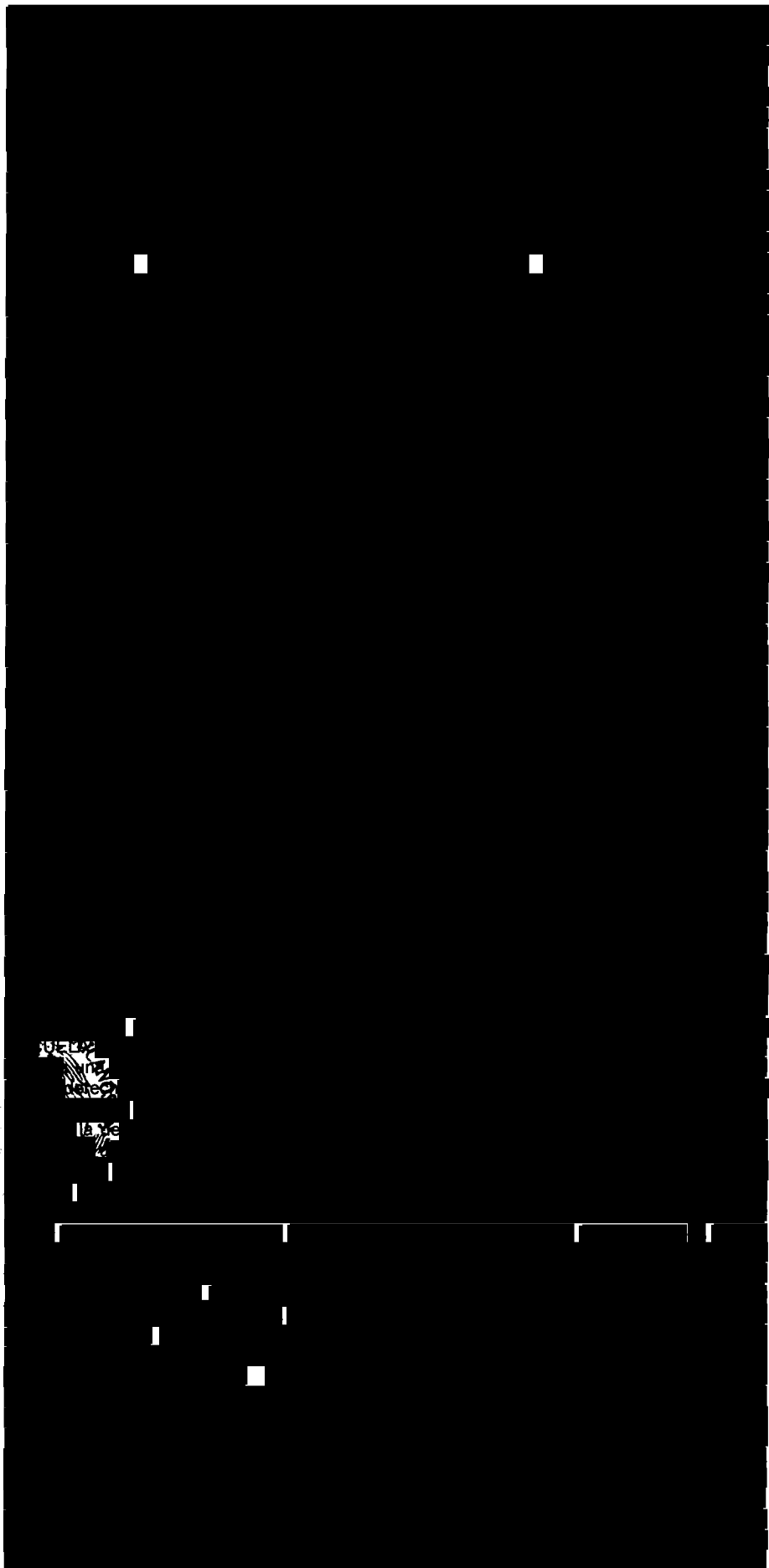
433
~~430~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

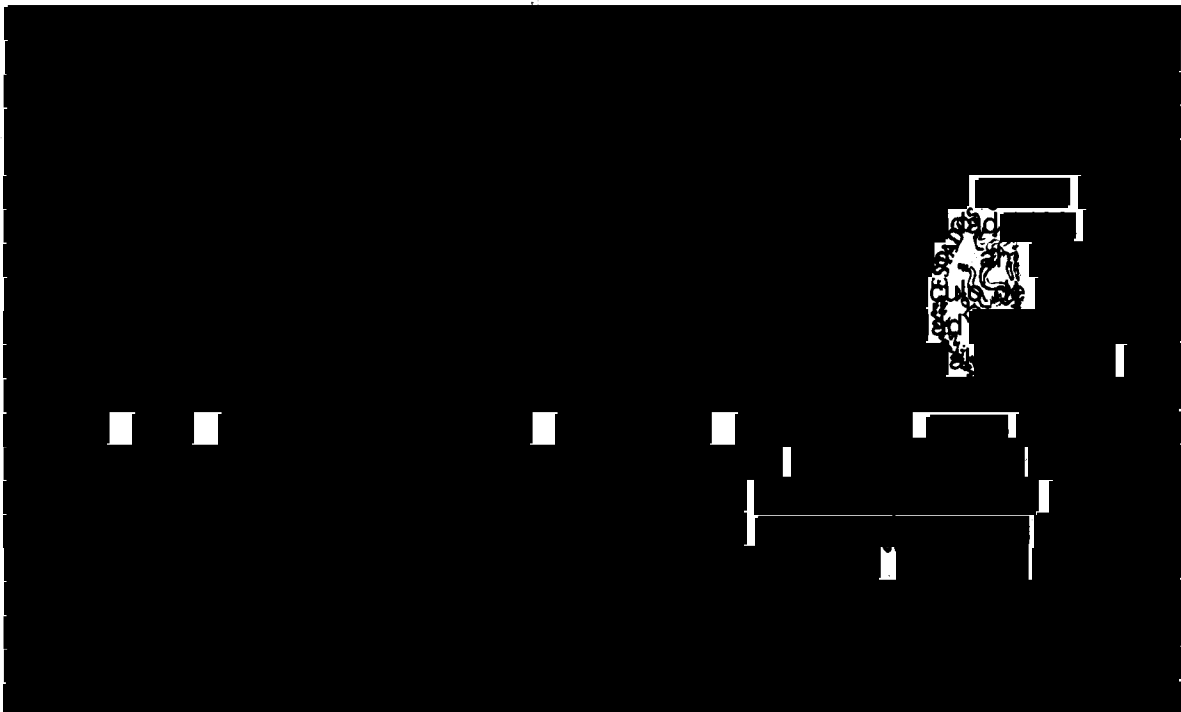
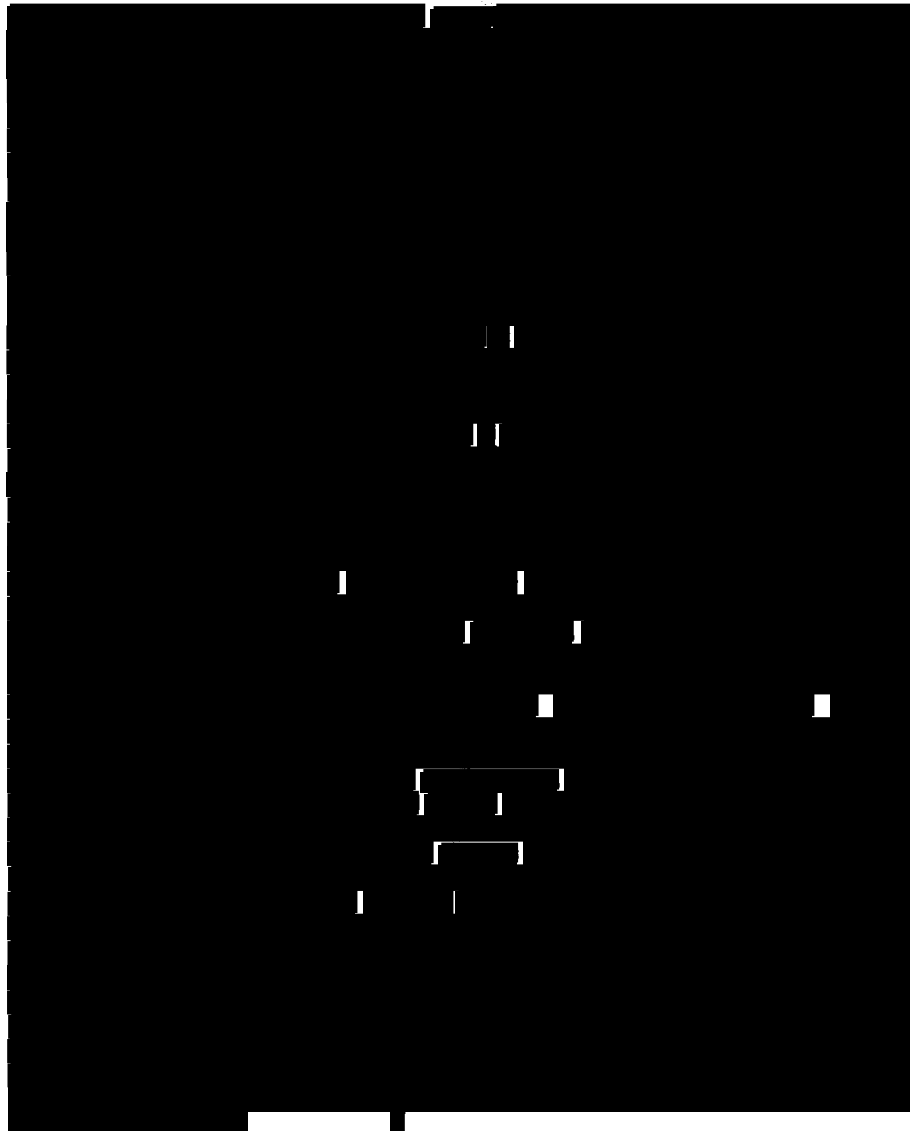
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



434

~~431~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

432
435



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

[Redacted text block]

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

[Redacted text block]

01	Agente de Derechos Humanos	Marcelo Villalba Adams	[Redacted]
02	Agente de Investigación	Miguel Sánchez	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED] resulta aplicable, el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo VI, materia común, página ciento cincuenta y tres, con el epígrafe y sumario siguientes:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

434
437



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED] tos Penales,
aplicado de manera supletoria conforme a la ley especial en su numeral 7.

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro indica:

“POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del procesado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron.”

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro dice:

INFORMES POLICIAICOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LA PRUEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

438
~~435~~



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

n.



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

439
436



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

450
437
440



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

441

~~438~~



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Así mismo tiene aplic...
Primer Circuito...
Tomo XIII, junio de 1...

[Redacted]

[Redacted]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

horarios:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

442
~~439~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ro de octubre

[REDACTED]

PÜ

[REDACTED] mil

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

443
~~440~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ad [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro indica:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del procesado de un delito, lejos de

441
444



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro dice:

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LAS PRIEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

445
~~442~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

446
443



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LAS PRIEBA TESTIMONIAL. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

447
~~447~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

(...)

Coordenada 18°13'56"N 99°31'30"W marcada con el numeral 6 en el Mapa de Ubicación

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del procesado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro dice:

"INFORMES POLICIAOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que rindieron y ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

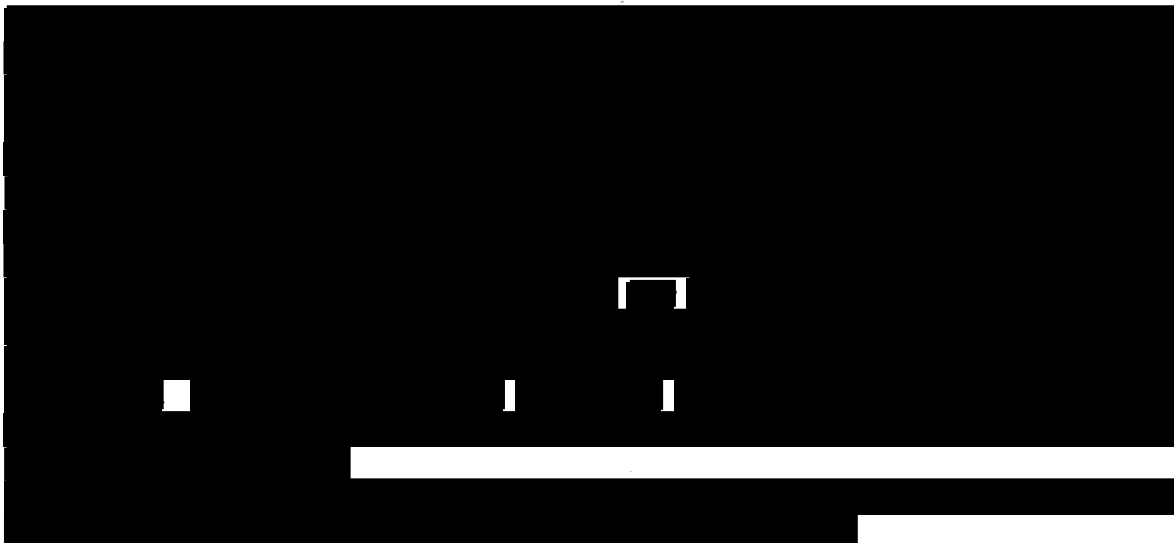
[Redacted text block]

(...)



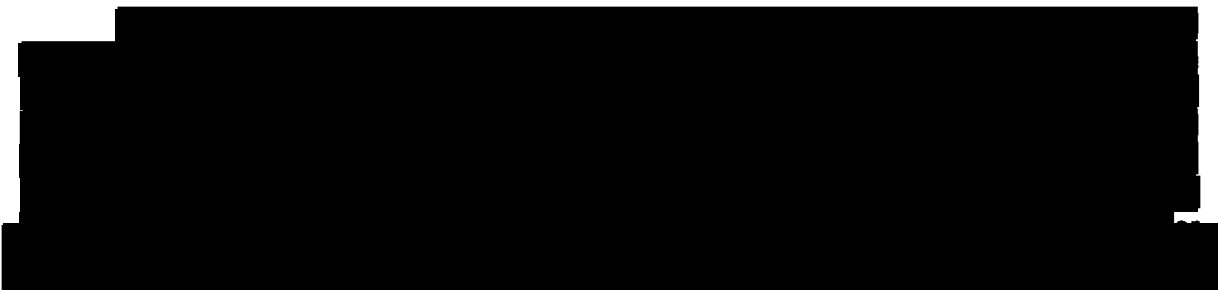
SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

...



Al respecto resulta aplicable al caso, la Jurisprudencia 257, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, materia penal, tomo II, página 188, cuyo rubro indica:

"POLICÍAS APREHENSORES, VALOR PROBATORIO DE TESTIMONIOS DE. Por cuanto hace a las declaraciones de los agentes aprehensores del procesado de un delito, lejos de estimarse que carecen de independencia para atestiguar en un proceso penal, debe darse a sus declaraciones el valor probatorio que la ley les atribuye, como testigos de los hechos ilícitos que conocieron."

Así mismo tiene aplicación la tesis sustentada por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito, visible en la página 587, Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, junio de 1994, Pleno, Salas y Tribunales Colegiados de Circuito, cuyo rubro dice:

"INFORMES POLICIACOS RATIFICADOS POR AGENTES DE LA AUTORIDAD, DEBEN VALORARSE DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES. La manifestación de los agentes aprehensores, contenida en el parte informativo que ratificaron ante el representante social, acerca de que localizaron cierta cantidad de estupefaciente en un autobús de tránsito y que al interrogar a algunos de los pasajeros, éstos reconocieron llevarlo consigo, pone de relieve que los citados agentes conocieron por sí mismos este hecho y que tienen el carácter de testigos presenciales, por lo que su versión debe ser

449

448

449



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

apreciada en términos del dispositivo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales y relacionarse con los demás datos que arroje el proceso, para decidir en cuanto a la responsabilidad penal de los acusados."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

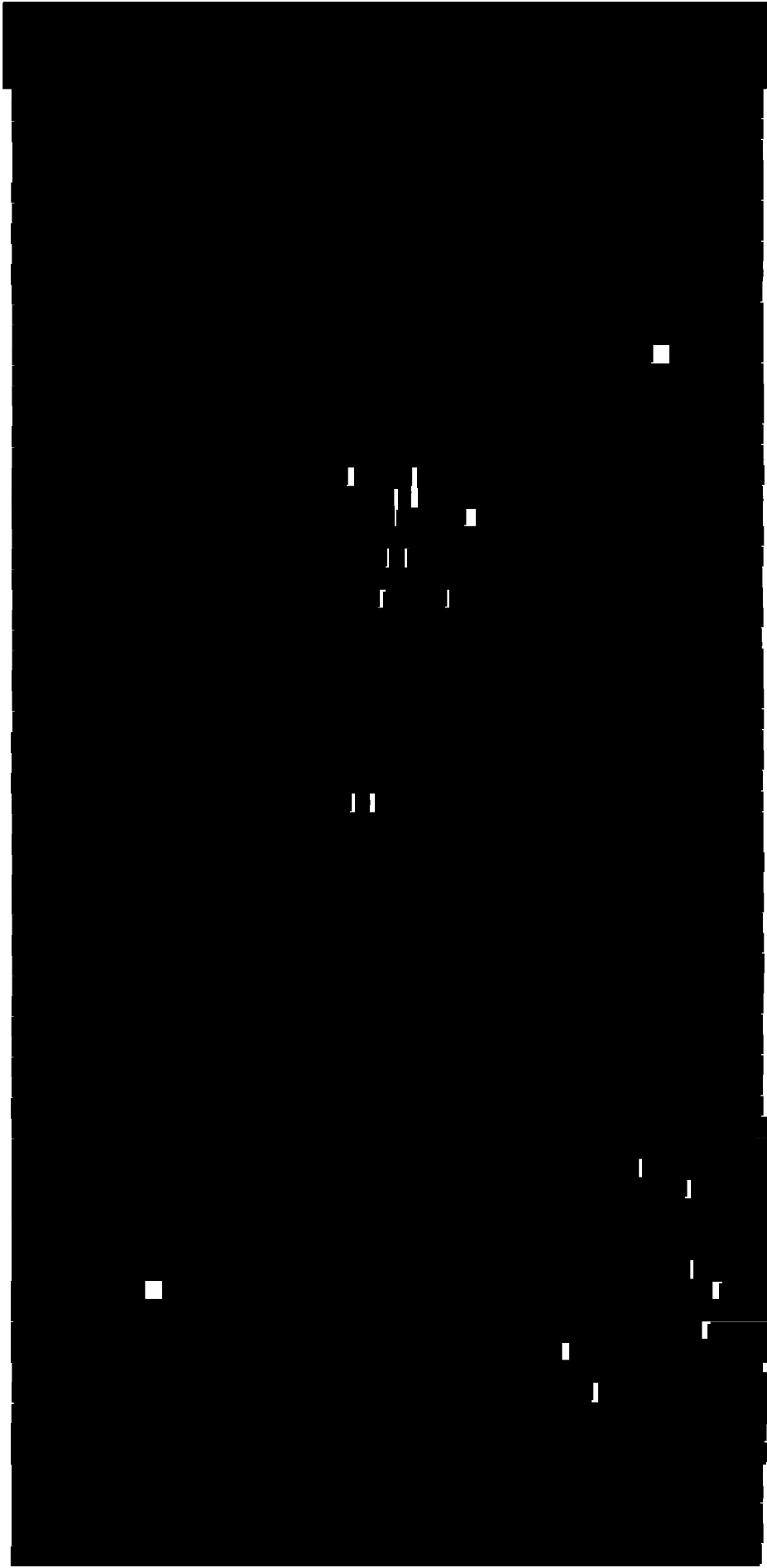
[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

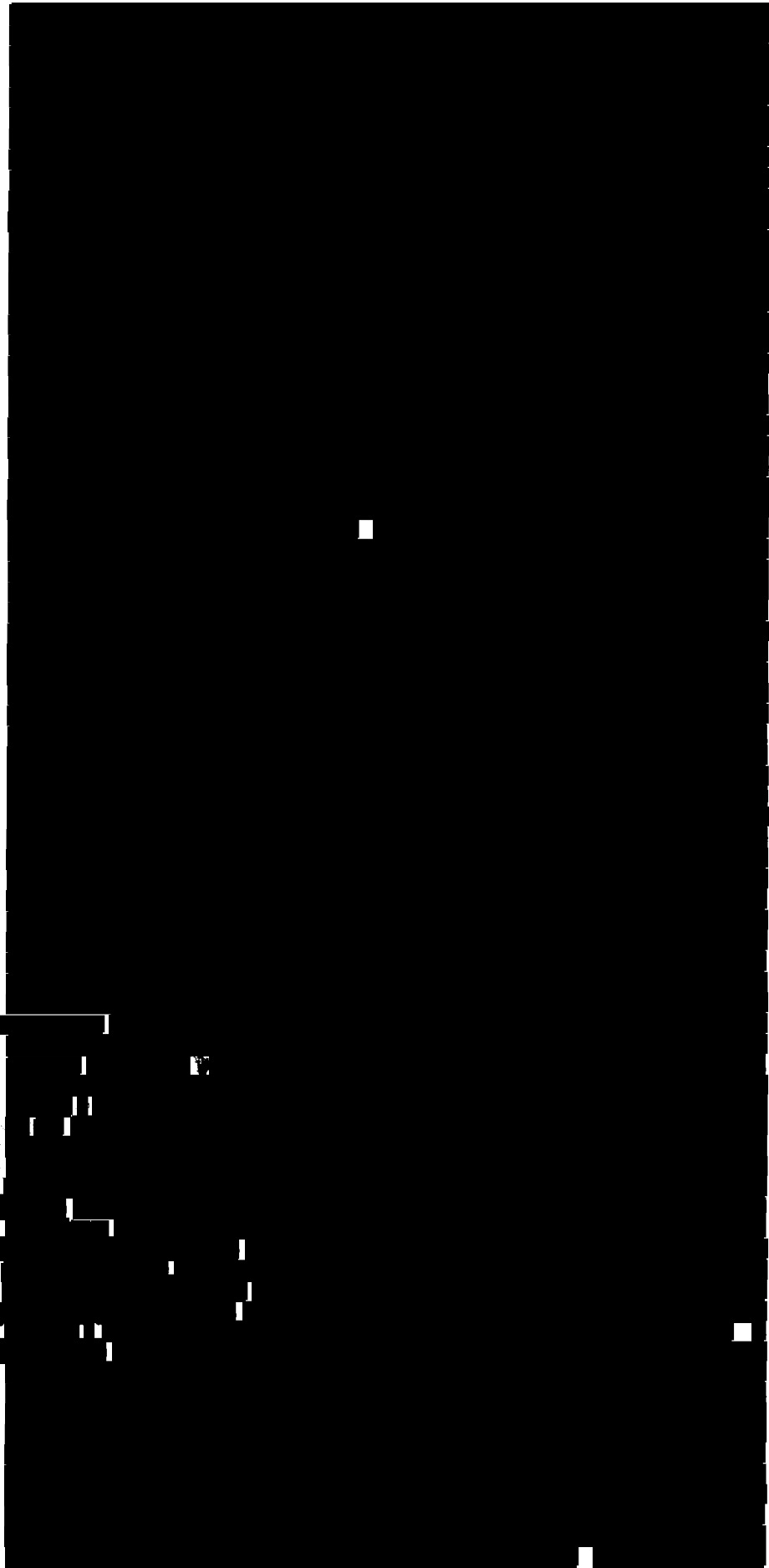
ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

44
447
450



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

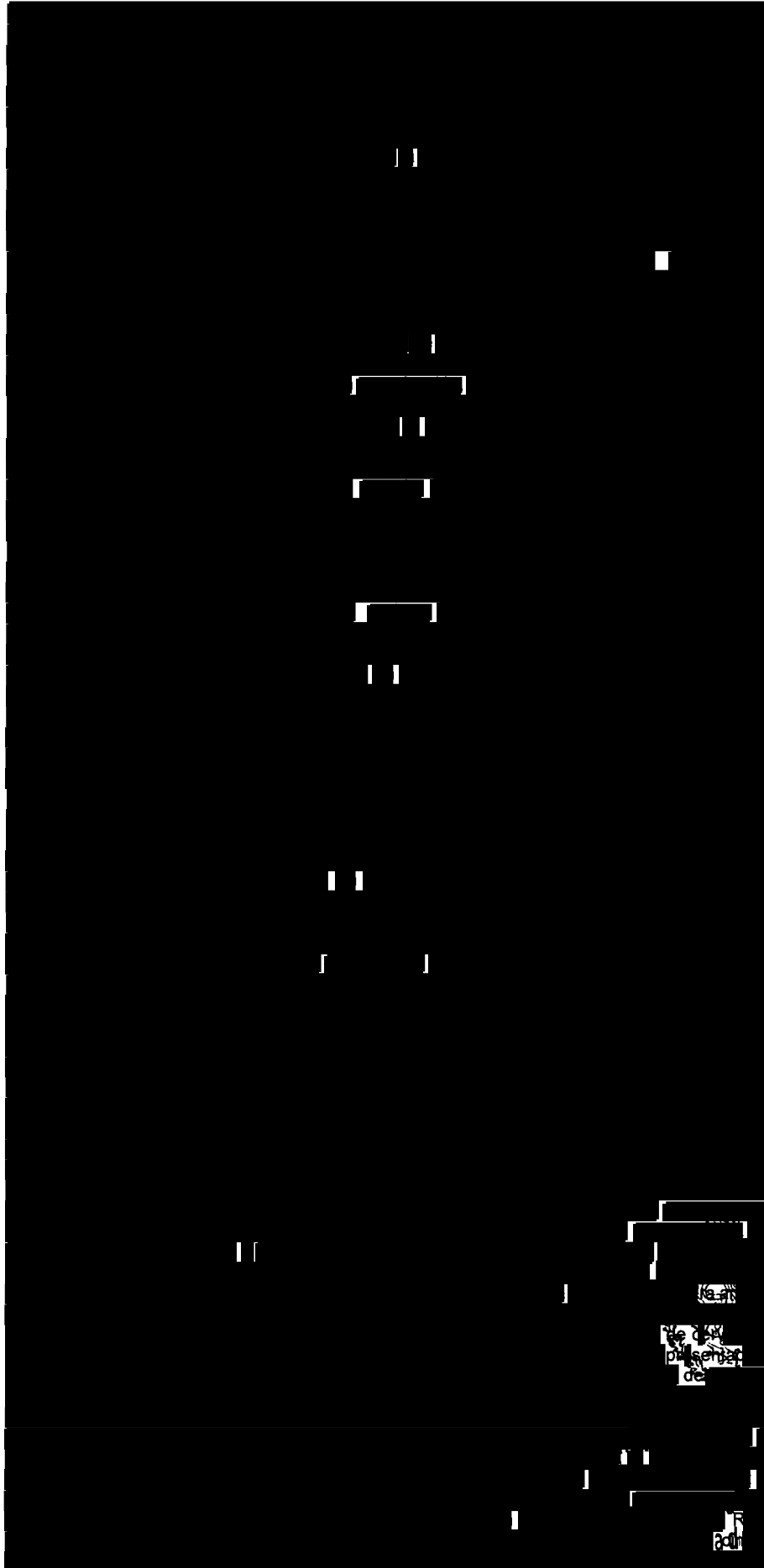
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

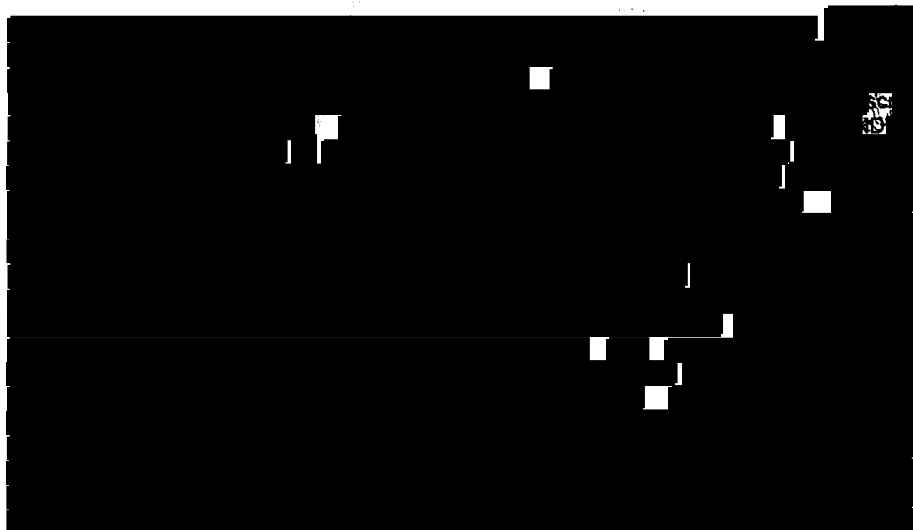
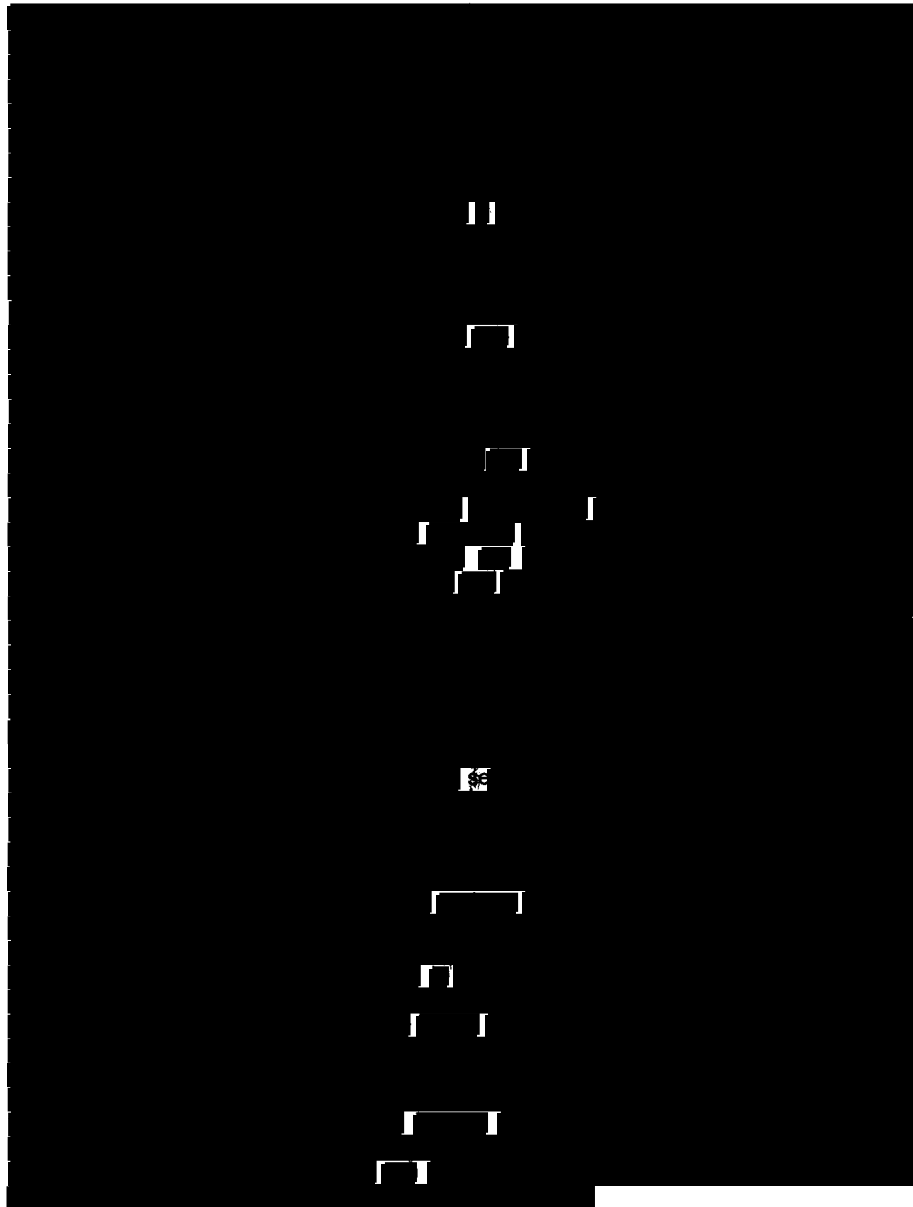
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

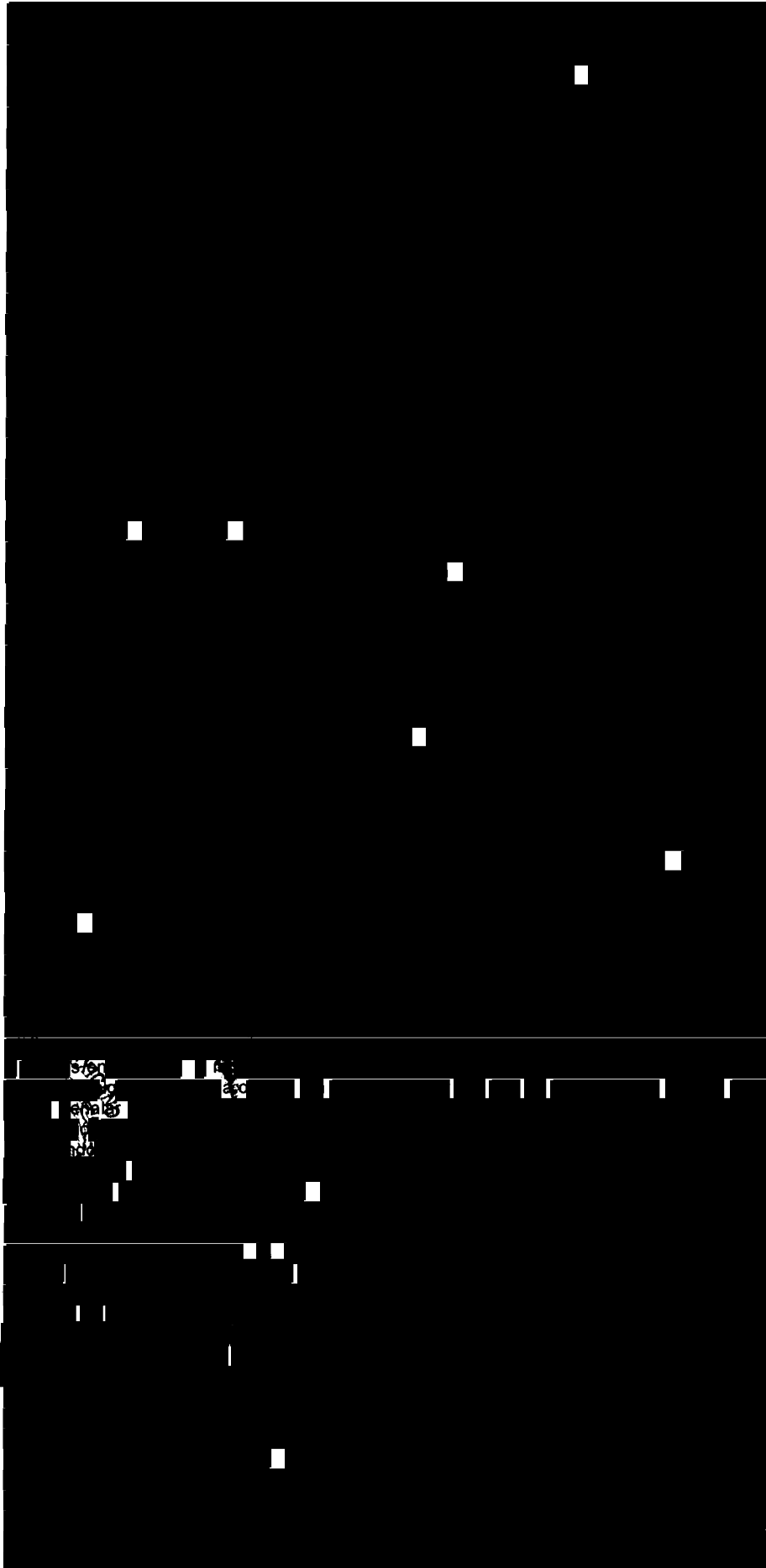
AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



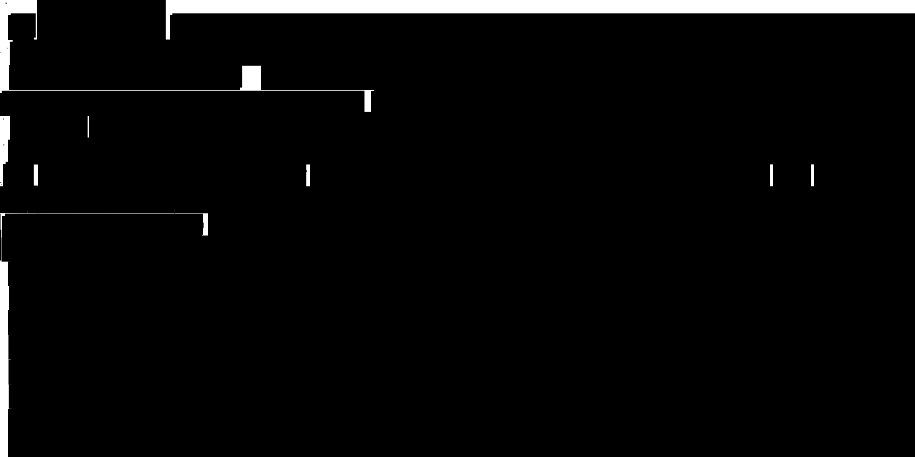
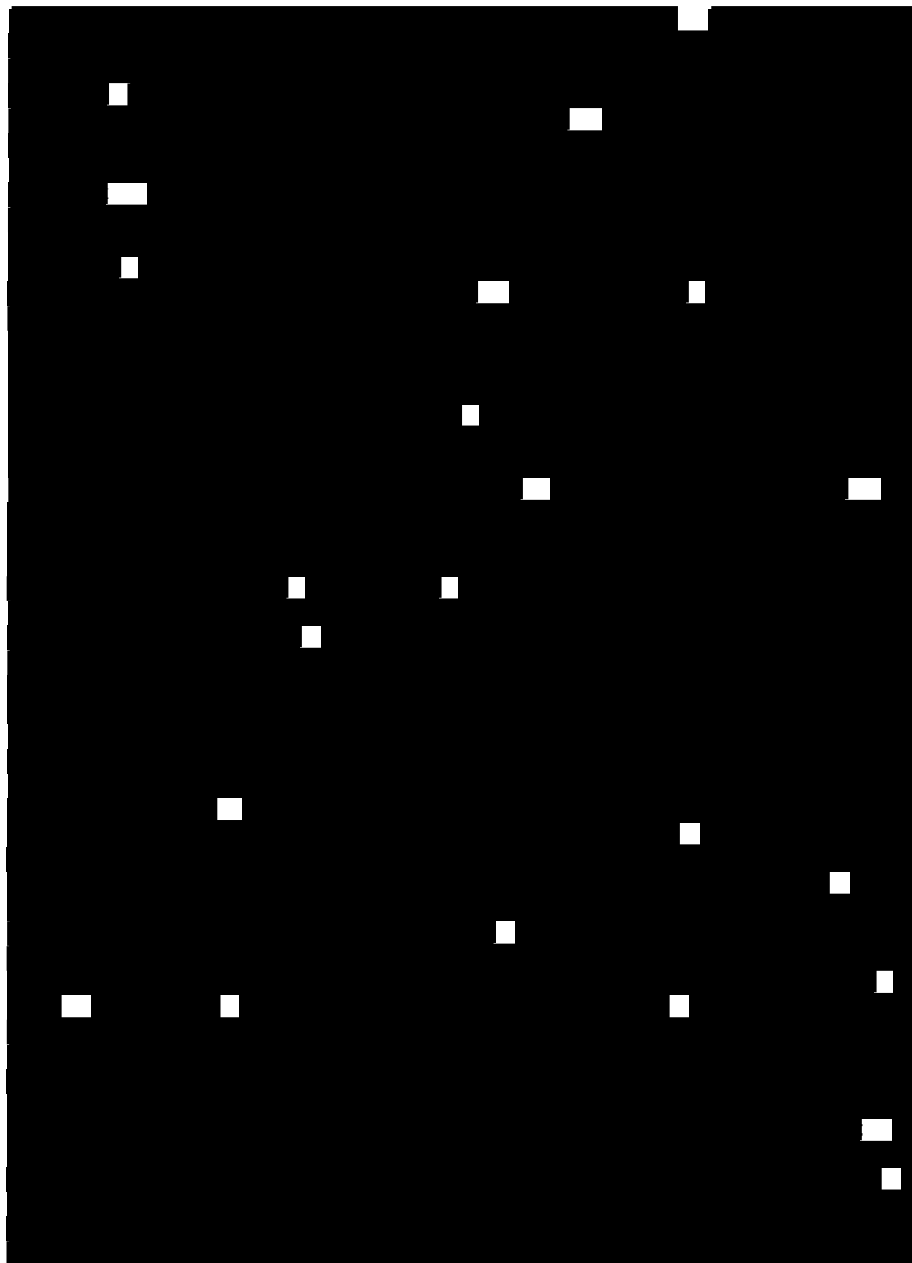
453

450



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

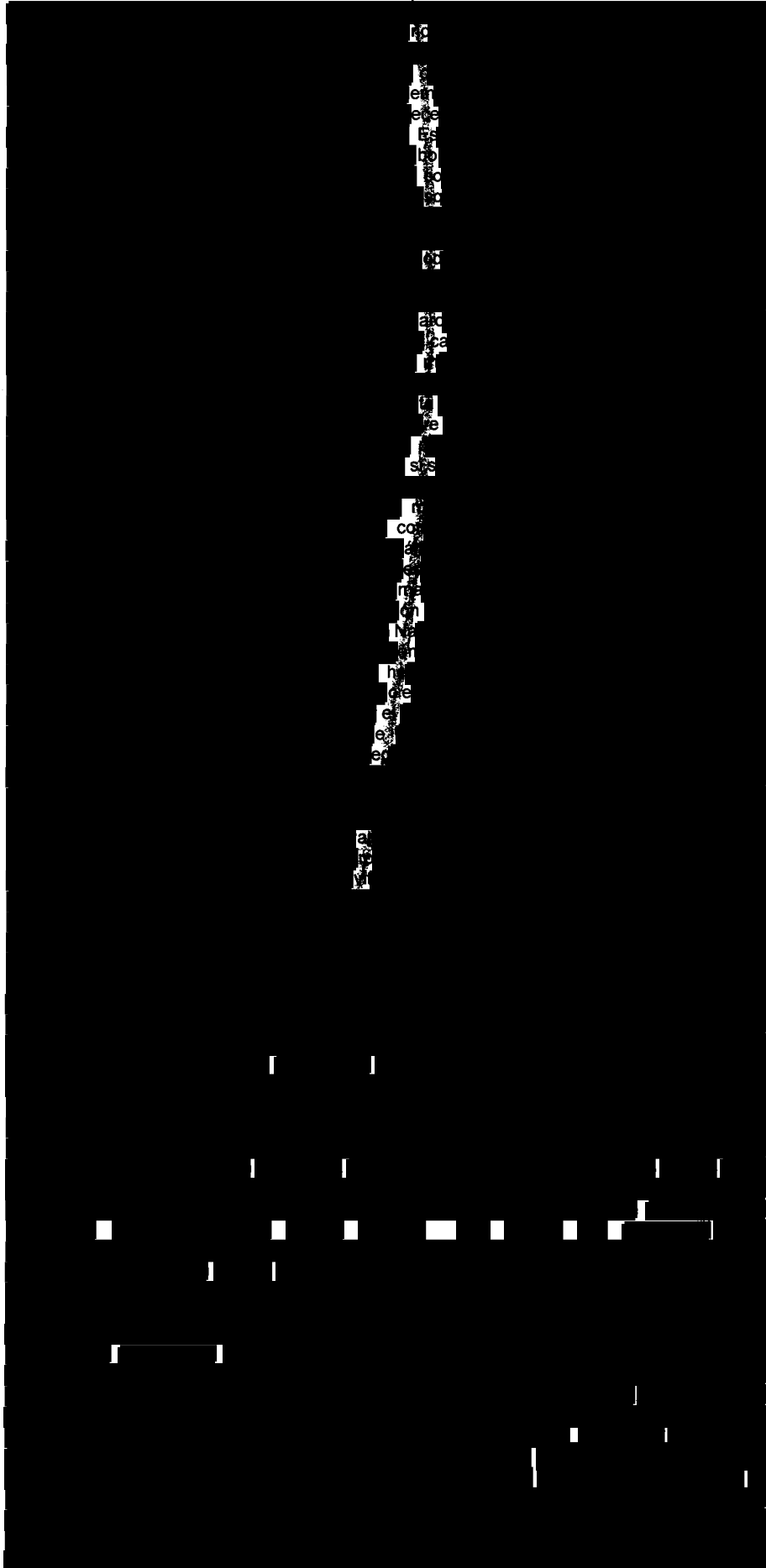




PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

454

451



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPUBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

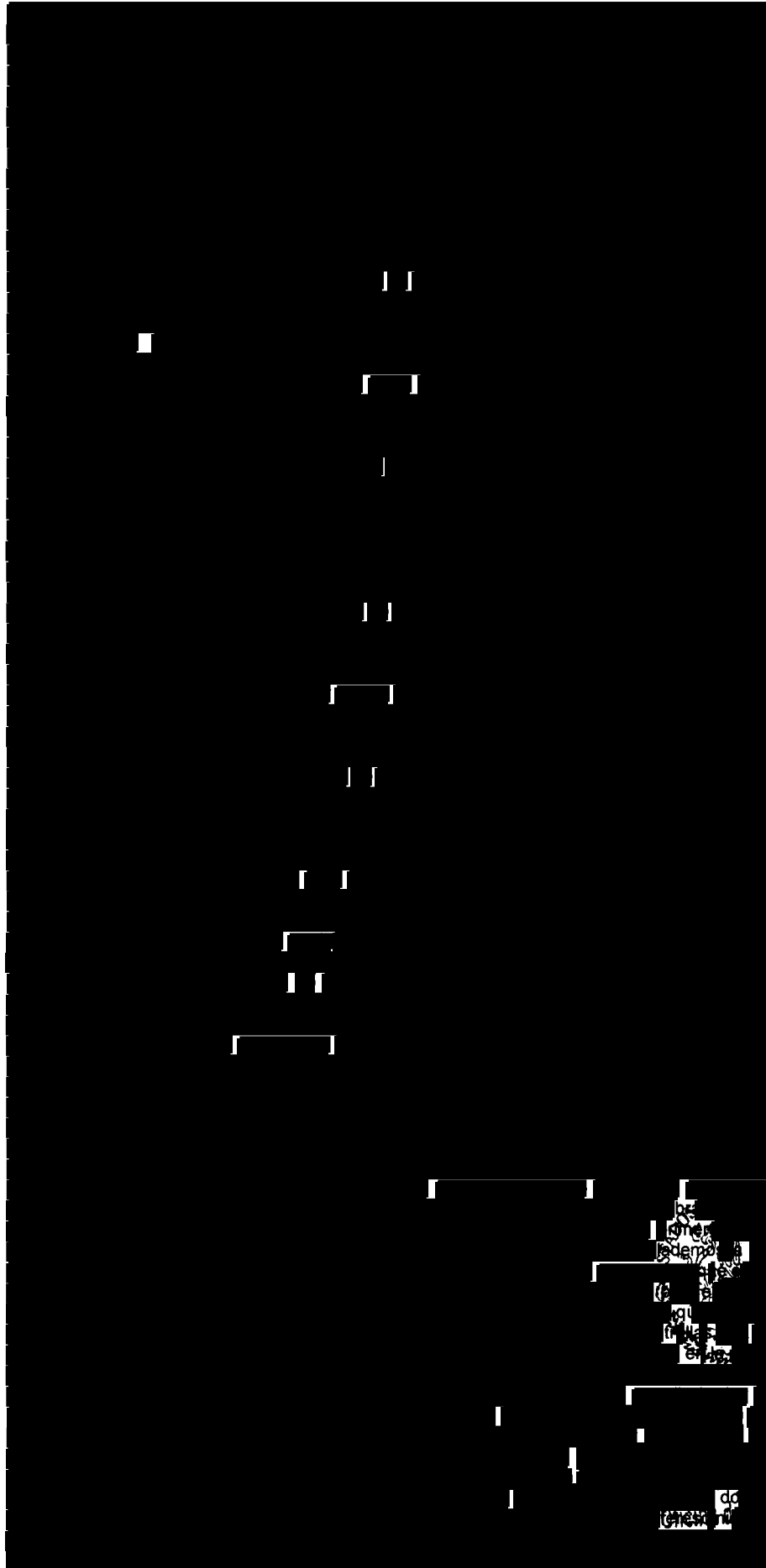
[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



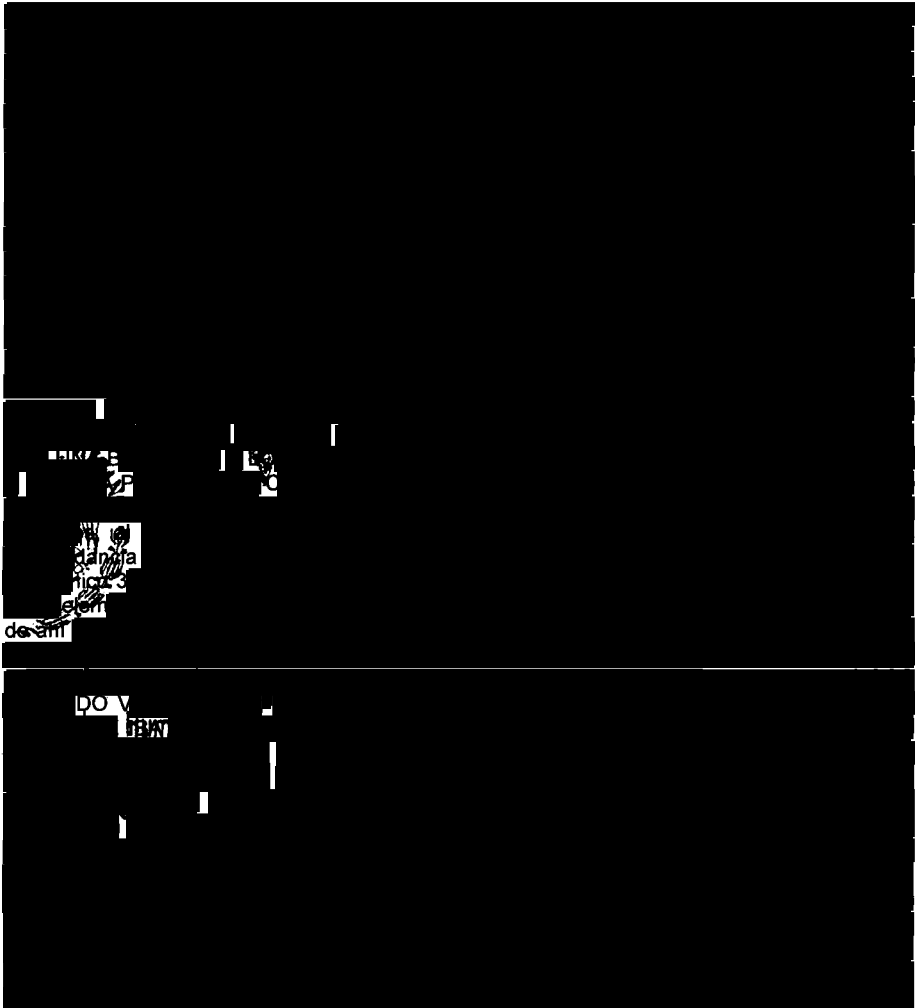
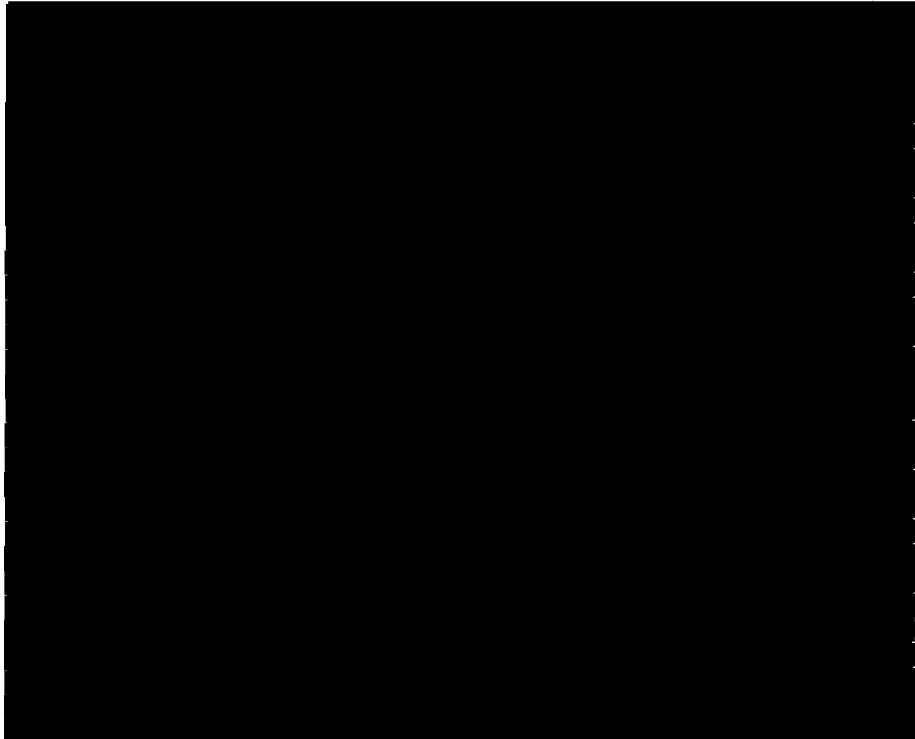
455

452



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



PROCESO DE
CÁMARA
FISCAL
de am

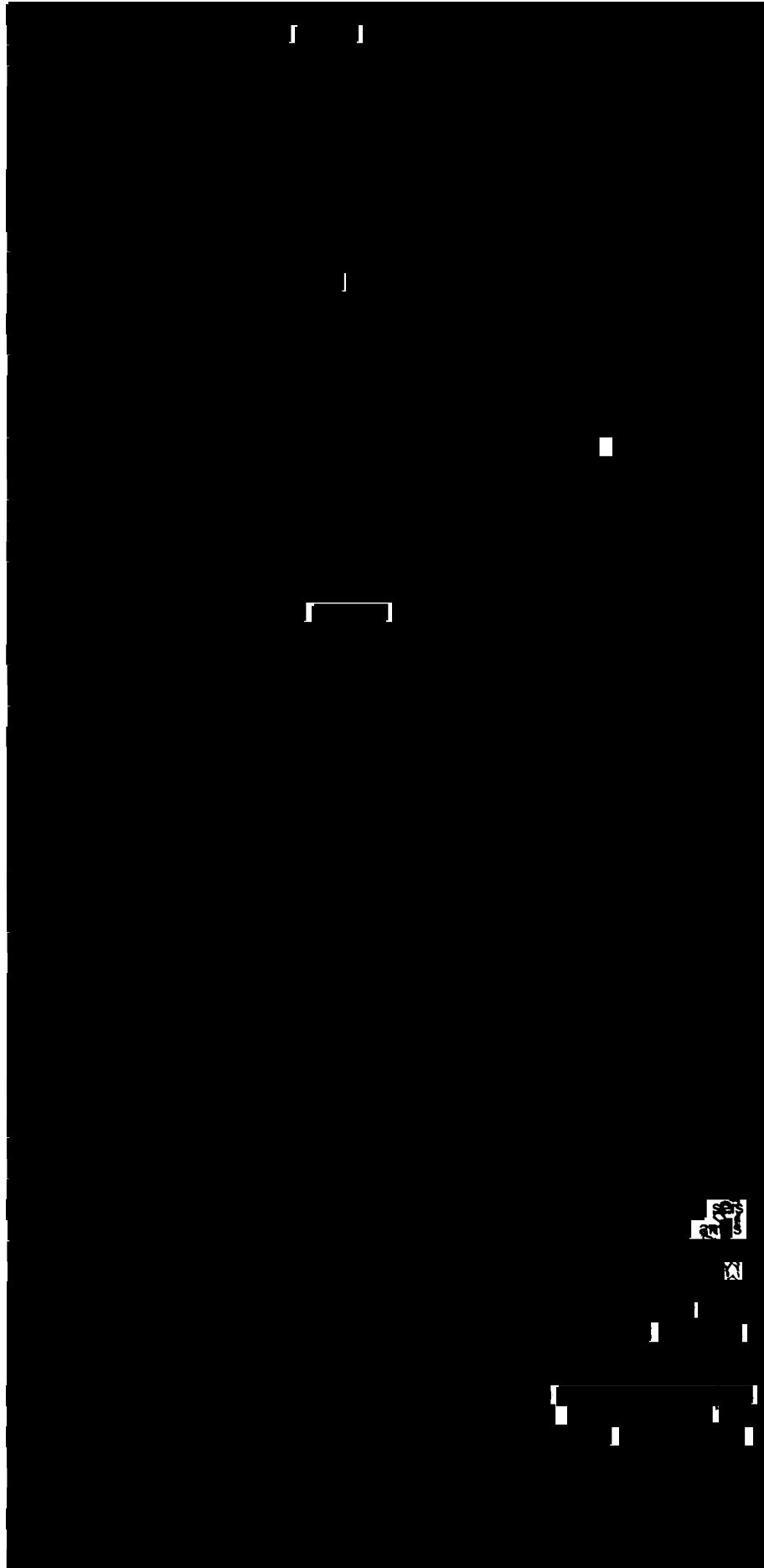
DO V
LFTAI



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.





SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

Resultan aplicables al caso, las tesis de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CCLXXXIII/2013 (10ª), CCLXXXIV/2013 (10ª) y, CCLXXXV/2013 (10ª), visibles en las páginas mil cincuenta y ocho, mil cincuenta y siete y mil cincuenta y seis, del Semanario Judicial y su Gaceta, respectivamente, libro XXV, octubre de dos mil trece, tomo dos, Décima Época, del rubro y texto siguientes:

“CIRCUNSTANCIAL. SU NATURALEZA Y ALCANCES. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la prueba indiciaria o circunstancial es aquella que se encuentra dirigida a demostrar la probabilidad de unos hechos denominados indicios, mismos que no son constitutivos del delito, pero de los que, por medio de la lógica y las reglas de la experiencia se pueden inferir hechos delictivos y la participación de un acusado. Esta prueba consiste en un ejercicio argumentativo, en el que a partir de hechos probados, mismos que se pueden encontrar corroborados por cualquier medio probatorio, también resulta probado el hecho presunto. Así, es evidente que dicha prueba tiene una estructura compleja, pues no sólo deben encontrarse probados los hechos base de los cuales es parte, sino que también debe existir una conexión racional entre los mismos y los hechos que se pretenden obtener. Es por ello que debe existir un mayor control jurisdiccional sobre cada uno de los elementos que componen la prueba. Adicionalmente, es necesario subrayar que la prueba circunstancial o indiciaria no resulta incompatible con el principio de presunción de inocencia, pues en aquellos casos en los cuales no exista una prueba directa de la cual pueda desprenderse la responsabilidad penal de una persona, válidamente podrá sustentarse la misma en una serie de inferencias lógicas extraídas a partir de los hechos que se encuentran acreditados en la causa respectiva. Sin embargo, dicha prueba no debe confundirse con un cúmulo de sospechas, sino que la misma debe estimarse actualizada solamente cuando los hechos acreditados dan lugar de forma natural y lógica a una serie de conclusiones, mismas que a su vez deben sujetarse a un examen de razonabilidad y de contraste con otras posibles hipótesis racionales. Así, debe señalarse que la prueba indiciaria o circunstancial es de índole supletoria, pues solamente debe emplearse cuando con las pruebas primarias no es posible probar un elemento fáctico del cual derive la responsabilidad penal del acusado, o cuando la información suministrada por dichas pruebas no sea convincente o no pueda emplearse eficazmente, debido a lo cual, requiere estar sustentada de forma adecuada por el juzgador correspondiente, mediante un proceso racional pormenorizado y cuidadoso, pues solo de tal manera se estaría ante una prueba con un grado de fiabilidad y certeza suficiente para que a partir de la misma se sustente una condena de índole penal”.

“PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INDICIOS PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. Por lo que hace a los indicios, debe señalarse que los mismos deben cumplir con cuatro requisitos: a) deben estar acreditados mediante pruebas directas, esto es, los indicios deben corroborarse por algún medio de convicción pues, de lo contrario, las inferencias lógicas carecerían de cualquier razonabilidad al sustentarse en hechos falsos. En consecuencia, no se pueden construir certezas a partir de simples probabilidades; b) deben ser plurales; es decir, la responsabilidad penal no se puede sustentar en indicios aislados; c) deben ser concomitantes al hecho que se trata de probar, es decir, con alguna relación material y directa con el hecho original y con el victimario; y d) deben estar interrelacionados entre sí, esto es, los indicios forman un sistema argumentativo, de tal manera que deben converger en una solución, pues la divergencia de alguno restaría eficacia a la prueba circunstancial en conjunto”.

454
457



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

“PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA INFERENCIA LÓGICA PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, si bien es posible sostener la responsabilidad penal de una persona a través de la prueba indiciaria o circunstancial, lo cierto es que deben concurrir diversos requisitos para que la misma se estime actualizada, pues de lo contrario existiría una vulneración al principio de presunción de inocencia. Así las cosas, en relación con los requisitos que deben concurrir para la debida actualización de la prueba indiciaria o circunstancial, los mismos se refieren a dos elementos fundamentales: los indicios y la inferencia lógica. En torno a la inferencia lógica, la misma debe cumplir con dos requisitos: a) la inferencia lógica debe ser razonable, esto es, que no solamente no sea arbitraria, absurda e infundada, sino que responda plenamente a las reglas de la lógica y la experiencia. En algunos casos, la hipótesis generada por la prueba circunstancial se basa en afirmaciones absolutamente imposibles física o materialmente, así como inverosímiles, al contener una probabilidad mínima de que se hubiese actualizado, en contraste con otras hipótesis más racionales y de mayor conformidad con las reglas de la lógica y la experiencia. Así, cuando los mismos hechos probados permitan arribar a diversas conclusiones, el juzgador deberá tener en cuenta todas ellas y razonar por qué elige la que estima como conveniente; y b) que de los hechos base acreditados fluya, como conclusión natural, el dato que se intenta demostrar, existiendo un enlace directo entre los mismos. Ello debido a que los indicios plenamente acreditados pueden no conducir de forma natural a determinada conclusión, ya sea por el carácter no concluyente, o excesivamente abierto, débil o indeterminado de la inferencia”.

[REDACTED]

[REDACTED]

Es aplicable la jurisprudencia V.4o. J/3, aprobada por el Cuarto Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicada en la página mil ciento cinco, tomo XXII, julio de dos mil cinco, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

de Investigación

“INCUPLADO. LE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA QUE EN PRINCIPIO OPERA EN SU FAVOR, APARECE DESVIRTUADA EN LA CAUSA PENAL. Si del conjunto de circunstancias y pruebas habidas en la causa penal se desprenden firmes imputaciones y elementos de cargo bastantes para desvirtuar la presunción de inocencia que en favor de todo inculpado se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otro lado, el encausado rechaza las imputaciones y niega el delito, o su participación culpable en

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

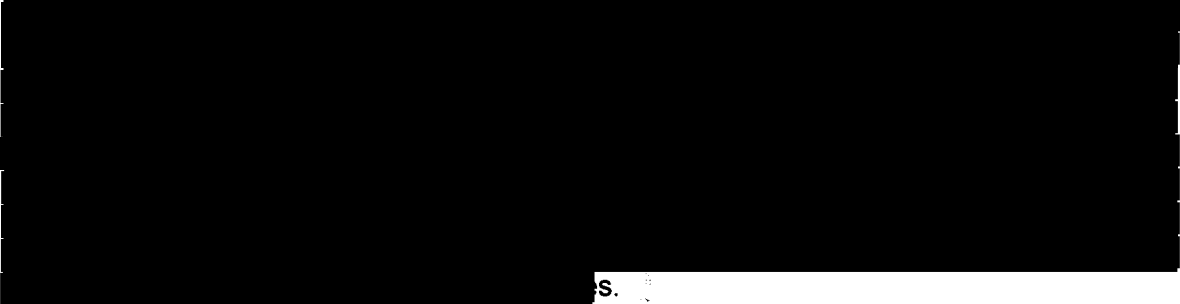
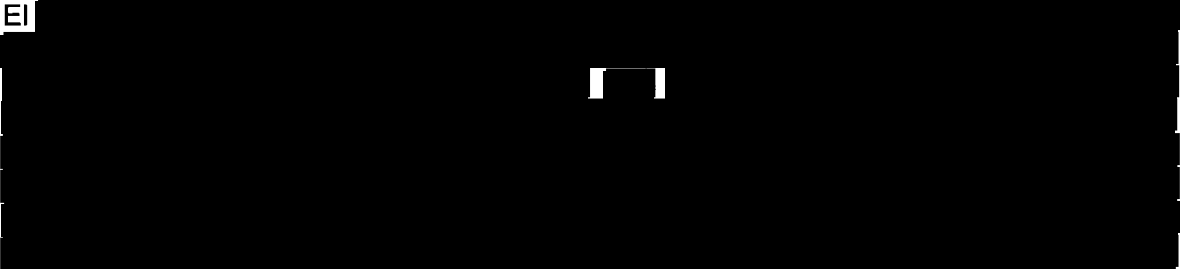


**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

su actualización, éste necesariamente debe probar los hechos positivos en que descansa su postura excluyente, sin que baste su sola negativa, no corroborada con elementos de convicción eficaces, pues admitir como válida y por sí misma suficiente la manifestación unilateral del inculpado, sería destruir todo el mecanismo de la prueba circunstancial y desconocer su eficacia y alcance demostrativo.

El



S.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 191, establece:

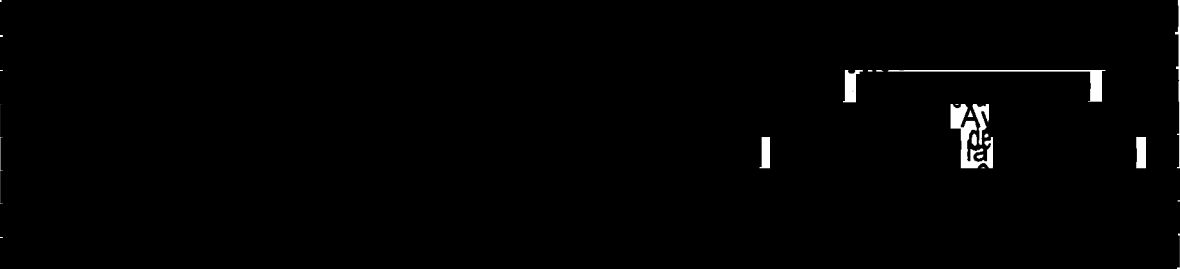
Artículo 191. Son servidores públicos del Estado los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica.

Además, el artículo 2 de la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, establece:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, en términos de lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, son servidores públicos del estado, los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos del Estado y de los Municipios."

Asimismo, la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, en su artículo 16 bis, señala:

"ARTÍCULO 16 bis. Las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las atribuciones generales previstas en el artículo 14 bis. (ADICIONADO, P.O. 16 DE JUNIO DE 2009)





PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

28

28



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

En cuanto al grado de convicción que tienen los instrumentos como los que se analizan resulta aplicable, el criterio sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, tomo VI, materia común, página ciento cincuenta y tres, con el epígrafe y sumario siguientes:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Al respecto se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse,

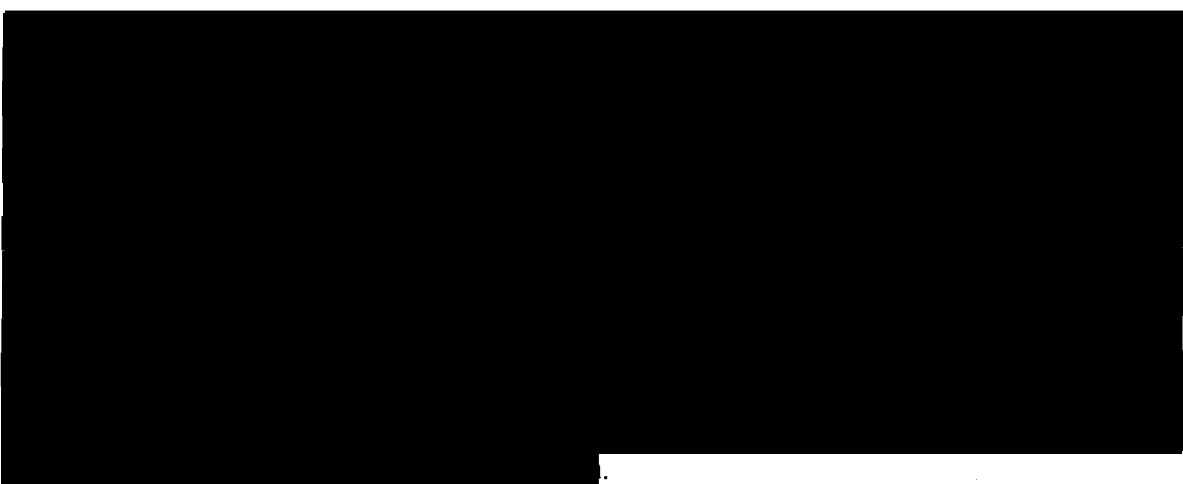
PROCURADURÍA
Subprocuraduría
de Derechos Humanos



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos".



En apoyo a lo anterior se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubros y textos siguientes:

DOLOR DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia ó en principios científicos o técnicos. En apoyo para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta ser considerados como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga en abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor incriminatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados".

460

457



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Corroborar lo anterior la tesis 1156 sustentada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, quinta época, tomo II, página 539, de rubro y texto siguientes:

“DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El delito de dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción representada y querida es reprobable, para que se afirme el elemento ético del dolo”.

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

“DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede querer lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla”.

[Redacted text block]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

"ARTÍCULO 103.- Al que prive de la vida a otro, se le impondrá prisión de ocho a veinte años."

"ARTÍCULO 108.- Al autor de un homicidio calificado se le impondrá de treinta a cincuenta años de prisión, siempre y cuando se demuestre la premeditación, ventaja, alevosía o traición."



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

II.- Hay ventaja:

a)...

b) Cuando es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el manejo de ellas o por el número de los que lo acompañen."

"ARTÍCULO 69. En el caso de autoría indeterminada, se impondrán hasta las tres cuartas partes de las sanciones previstas para el delito de que se trate, de acuerdo con la modalidad respectiva, en su caso."

"ARTÍCULO 11. Delito es la conducta típica, antijurídica y culpable."

"ARTÍCULO 12. El delito puede realizarse por acción u omisión."

"ARTÍCULO 14. El delito puede ser:

I.- Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal;"

"ARTÍCULO 15. El delito puede ser cometido en forma dolosa o imprudencial.

Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización y resultado descrito por la ley."

"ARTÍCULO 17. Son responsables penalmente, los que intervengan en la comisión del delito en carácter de autor o de partícipe y pueden tener ese carácter los siguientes:

I. a II. ...

III. Los que lo realicen conjuntamente;

IV. a VIII. ...

Ahora bien, tratándose del análisis de Homicidio calificado, en este apartado se debe establecer de acuerdo a la regla general de esta figura, que es punible cuando la intención del activo se exterioriza a través de actos que se consuman por causas directas a su voluntad, empero, constituyendo un principio de ejecución de la acción descrita en el tipo. En ese sentido, resulta claro que es punible cuando la intención del activo se materializa posterior al ejecutar actos objetivos idóneos para producir la conducta, teniendo como resultado la consumación de su actuar atentado directamente contra el bien jurídico tutelado, que en caso que nos ocupa, se trata de de mayor relevancia la vida, ilustrándonos en este sentido la tesis CCXXX/2015, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 681, del contenido siguiente:

"HOMICIDIO CALIFICADO. EL ARTÍCULO 245, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO QUE PREVÉ COMO AGRAVANTE LA VENTAJA, NO VIOLA EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho fundamental a la exacta aplicación de la ley en materia penal, el cual prohíbe integrar un delito o una pena por analogía o por mayoría de razón, y en su vertiente de taxatividad exige que los textos que contengan normas sancionadoras describan las conductas típicas a un grado tal que el ciudadano pueda identificar lo que es objeto de la prohibición. En ese sentido, el artículo 245, fracción II, del Código Penal para el Estado de México, al prever como calificativa del delito de homicidio, entre otras, el hecho de que se cometa con ventaja cuando el inculpaado no corra riesgo alguno de ser muerto o lesionado por el ofendido, no viola el principio fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal, en su vertiente de taxatividad, pues permite obtener el significado de sus componentes sin confusión alguna (ya sea desde un lenguaje natural o, incluso jurídico), pues deduce la existencia de una superioridad ejercida por el activo de tal magnitud que anule la posibilidad de que la víctima pueda causarle algún daño físico, por lo que la calificativa referida es clara y no requiere el empleo de alguna técnica de integración de las normas para su comprensión."

Aunado a lo anterior, surte efectos el criterio sustentado en el criterio jurisprudencial emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 89, volumen 187-192, Segunda Parte, que reza:

463
460



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

"HOMICIDIO CALIFICADO, AUTORIA Y COPARTICIPACION EN EL (ARTICULO 292 DEL CODIGO PENAL ANTERIOR AL VIGENTE EN EL ESTADO DE OAXACA). Es violatorio de garantías el fallo reclamado que impone al acusado la pena única de treinta años de prisión, prevista en la primera hipótesis del artículo 292 del Código Penal anterior al vigente del Estado de Oaxaca, considerándolo como autor material del delito de homicidio calificado, si no hay elementos suficientes para establecer si él fue uno de los causantes materiales de las lesiones letales a las víctimas, pues es obvio que debe estarse a lo más favorable al procesado, y la pena a imponer es la de diez a veinte años de prisión, a que se refiere la segunda hipótesis del precepto legal citado, como participante en los hechos de esa naturaleza, por existir incertidumbre sobre la autoría material del procesado en su comisión, al ignorarse si infringió lesiones que casualmente fuerón idóneas para producir la defunción de la víctima."

En [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED] p
ad
h
p
ne

[REDACTED] e
e
p
II

[REDACTED] s
a

[REDACTED]

PROCURADURÍA G

En [REDACTED]

[REDACTED]

464
~~461~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



social del fuero común, el veintisiete de



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

465
0 462



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

Es aplicable a lo anterior la Jurisprudencia 376, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la página 275 del Tomo II del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Materia Penal, que reza:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

Así como la tesis 1.8o.C.58C, consultable a fojas setecientos cincuenta y nueve, del Tomo VI, septiembre de mil novecientos noventa y seis, Materia Penal Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación, que dice:

"TESTIMONIAL. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA." Es de explorado derecho que las declaraciones de quienes atestiguan en un procedimiento judicial deben ser valoradas por el juzgador, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo, pues éste no sólo es un narrador de un hecho, sino ante todo de una experiencia que vio y escuchó y por ende, su declaración debe apreciarse con tal sentido crítico. Por otra parte, la valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones, a saber: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo; la segunda es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido, como en relación al contenido y a la forma de la declaración.

Así mismo, toda vez que las mismas fueron integradas a la averiguación previa en copias certificadas, debe valor probatorio pleno, como documental pública al tenor de lo dispuesto por el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Penales, como lo advierte la tesis que se cita a continuación:

"DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO. Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena."

Asimismo, es aplicable al caso concreto la tesis emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, visible en la página 227, tomo XV, enero de 1995, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, que es del rubro y texto siguiente:

"DOCUMENTO PÚBLICO, QUE DEBE ENTENDERSE POR.- Se entiende por documento público el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él.
PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

[REDACTED]

466

~~463~~



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted]

[Large redacted area containing illegible text]

467
484



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Large redacted text block covering the majority of the page content]

469
466



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

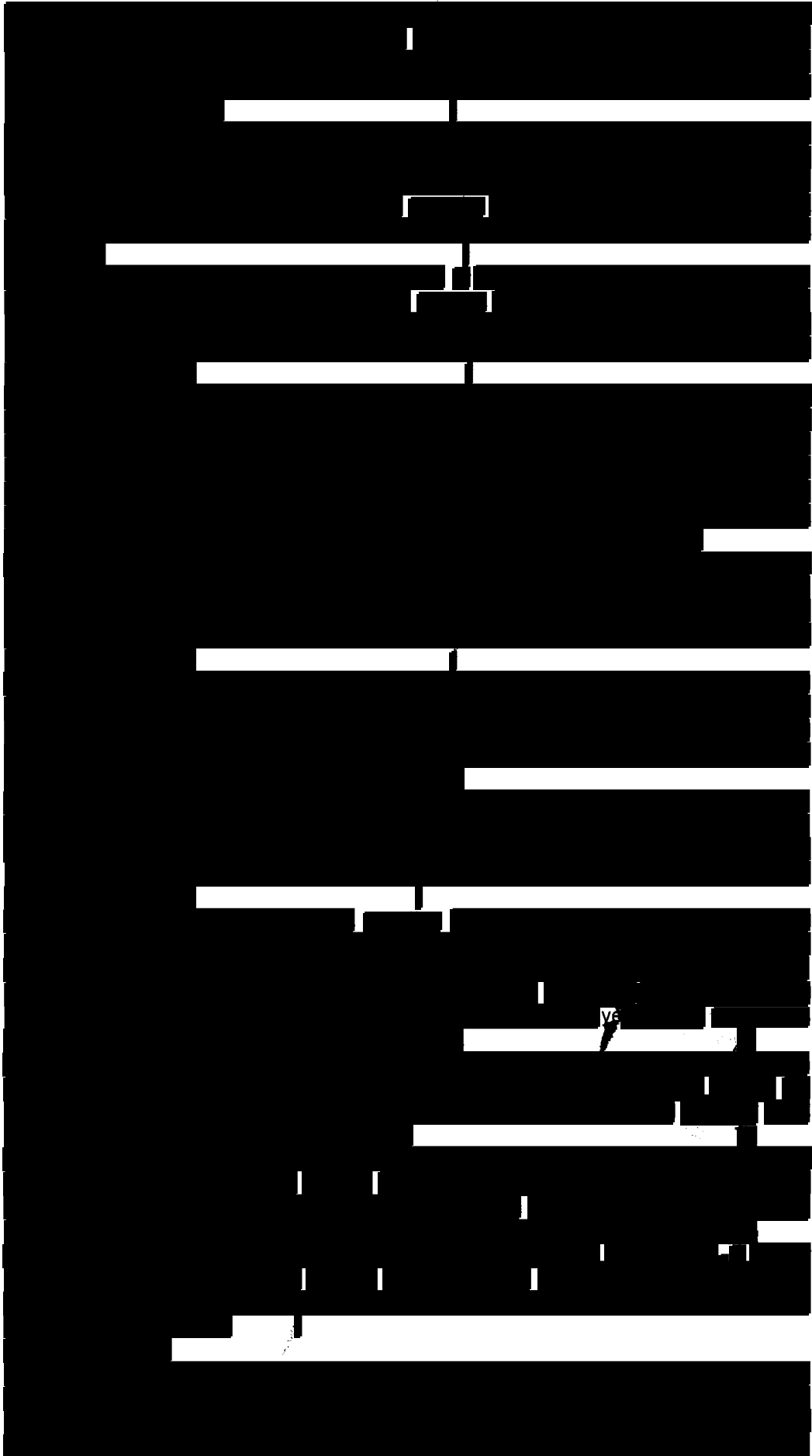
[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



470
467



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/01/002/2018.

[REDACTED]

Procuraduría General de la República
Unidad de Servicios Jurídicos

Vigilante



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted]

De lo trascrito se advierte, que los vehículos descritos mismos que fueron localizados en el kilómetro

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los emitidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

[Redacted]

Prevención de...
Ofici

"LESIONES AL EXTERIOR:

CRANEO: Sin la presencia de lesiones al exterior.

CARA: se observa la presencia de un orificio de forma irregular de 3.5 cms. Por 1.5 cms. De diámetro ubicado en la región malar lado izquierdo, con la presencia de un cintilla de



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

472
469



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

473
470



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OV/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

En apoyo a lo expuesto, se invoca la jurisprudencia doscientos cincuenta y seis, que integró la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que puede apreciarse en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, tomo II, materia penal, página ciento ochenta y ocho, con el epígrafe y sumario siguientes:

"PERITOS. VALOR PROBATORIO DE SU DICTAMEN. Dentro del amplio arbitrio que la ley y la jurisprudencia reconocen a la autoridad judicial para justipreciar los dictámenes periciales, el juzgador puede negarles eficacia probatoria o concederles hasta el valor de prueba plena, eligiendo entre los entídidos en forma legal, o aceptando o desechando el único o los varios que se hubieran rendido, según la idoneidad jurídica que fundada y razonadamente determine respecto de unos y otros."

[REDACTED]

"LESIONES AL EXTERIOR:

CRANEO: Sin la presencia de lesiones al exterior.

CARA: se observa la presencia de un orificio de forma irregular de 3.5 cms. Por 1.5 cms. De diámetro ubicado en la región malar lado izquierdo, con la presencia de un cintilla de contusión conformado por contusión de la bala en la piel, roturas de las fibras elásticas de la piel antes de romperse, frotación de la piel con el giro de proyectil, así como la limpieza de la suciedad portada por la bala al atravesar la piel) y un tatuaje (quemadura, restos de polvo negro, así como incrustación e granos de pólvora), determinándose como orificio de entrada primero.

2.- Se observa la presencia de un orificio de forma irregular de 9.0 cms. Por 4.0 cms. De diámetro ubicado a nivel del tercia medio de la rama ascendente del maxilar izquierdo, con una fractura cerrada, con la presencia de una cintilla de contusión (conformado por la contusión de la bala en la piel, roturas de las fibras elásticas de la piel antes de romperse, frotación de la piel con el giro del proyectil, así como la limpieza de la suciedad portada por la bala al atravesar la piel) y un tatuaje (quemadura, restos de polvo negro, así como incrustación e granos de pólvora), determinándose como orificio de entrada secundario.

CUELLO: Sin la presencia de lesiones al exterior.

TORAX POSTERIOR: 3.- se observa la presencia de un orificio de forma regular de 1.0 cms. Por 0.5 cms. De diámetro ubicado en el tórax posterior del lado izquierdo a 17 cms. A la izquierda de la línea media posterior y a 120 cms. Del plano de sustentación, con la presencia de un cintilla de contusión (conformado por la contusión de la bala en la piel antes de romperse, frotación de la piel con el giro del proyectil, así como la limpieza de la suciedad portada por la bala al atravesar la piel) y un tatuaje (quemadura, restos de polvo negro, así como incrustación de granos de pólvora), determinándose como orificio de entrada.

474
571



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

mortem

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

475
472



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

476
473



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Noticia
de
la Comisión
Stegal



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

476
477



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

478
475



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

0 476
479



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

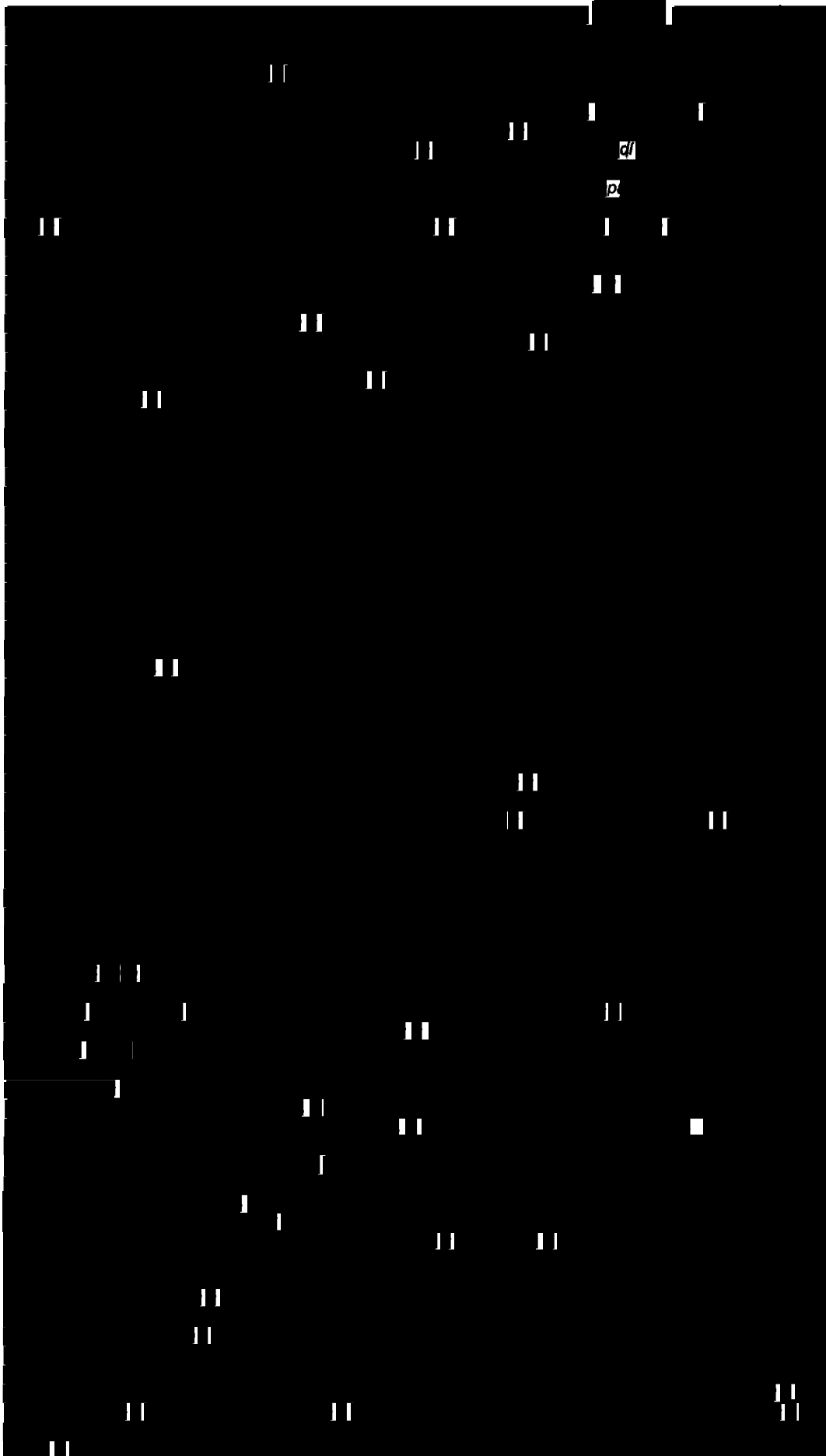
477
480



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

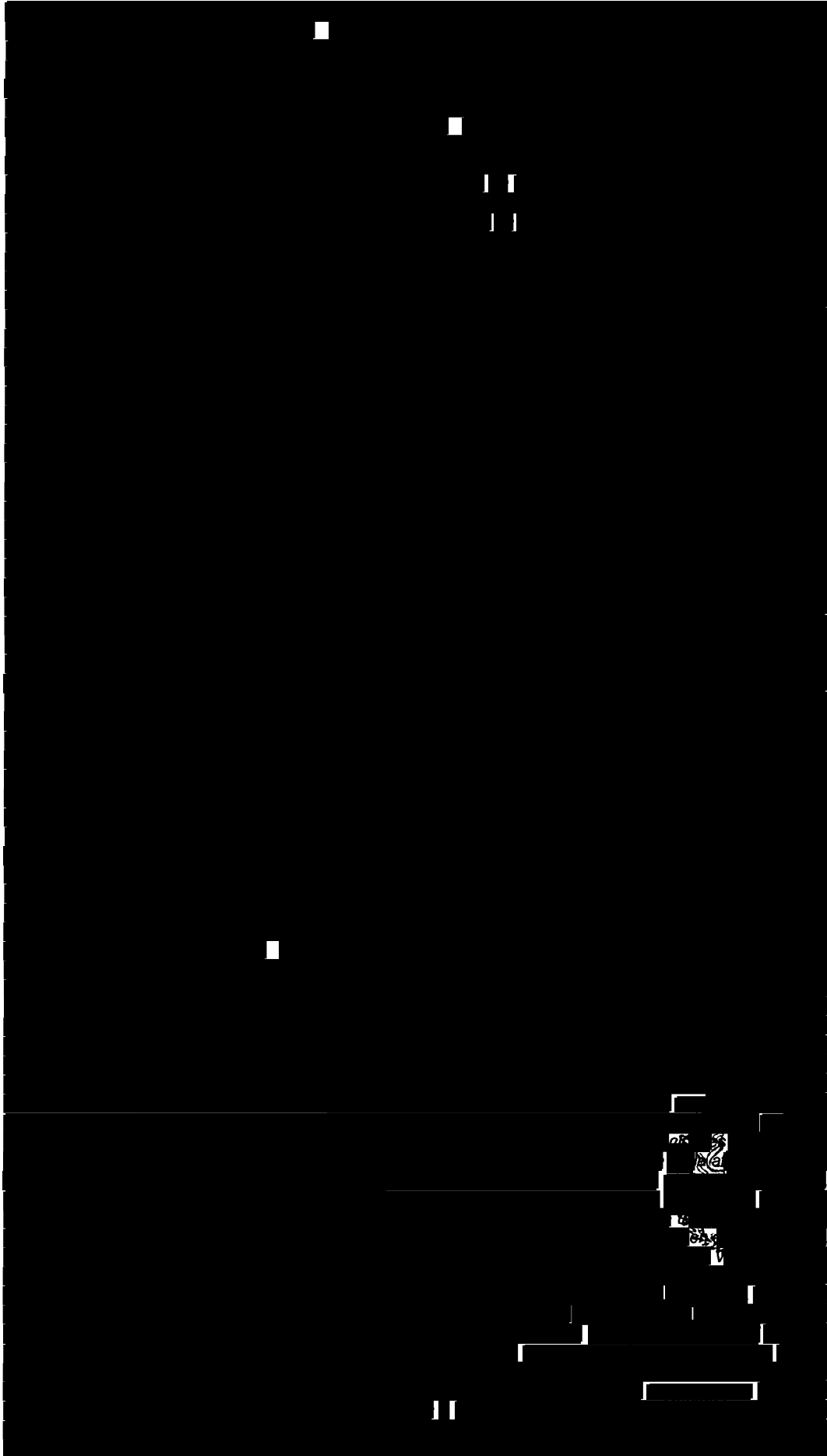




PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



481

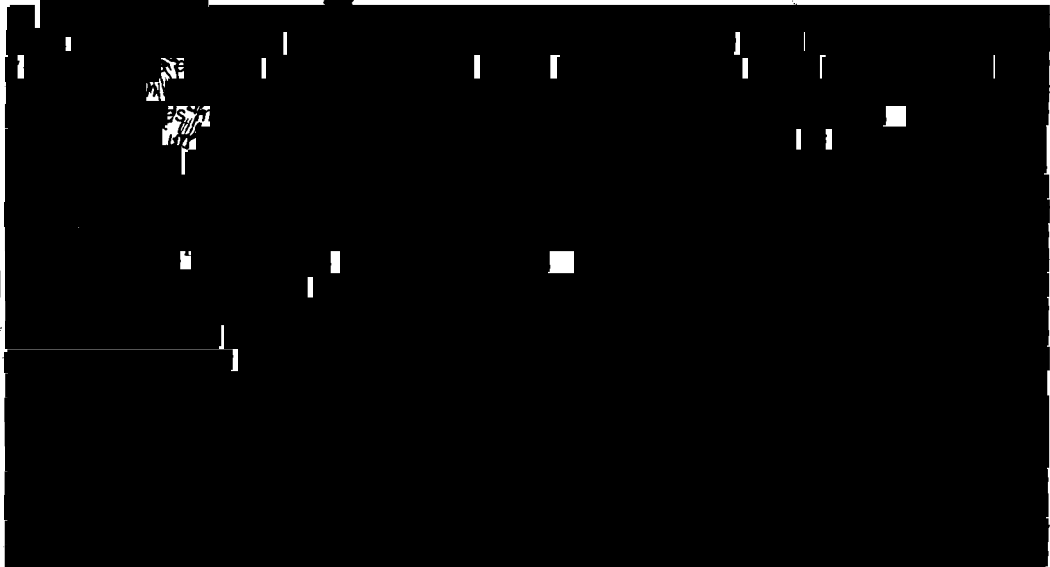
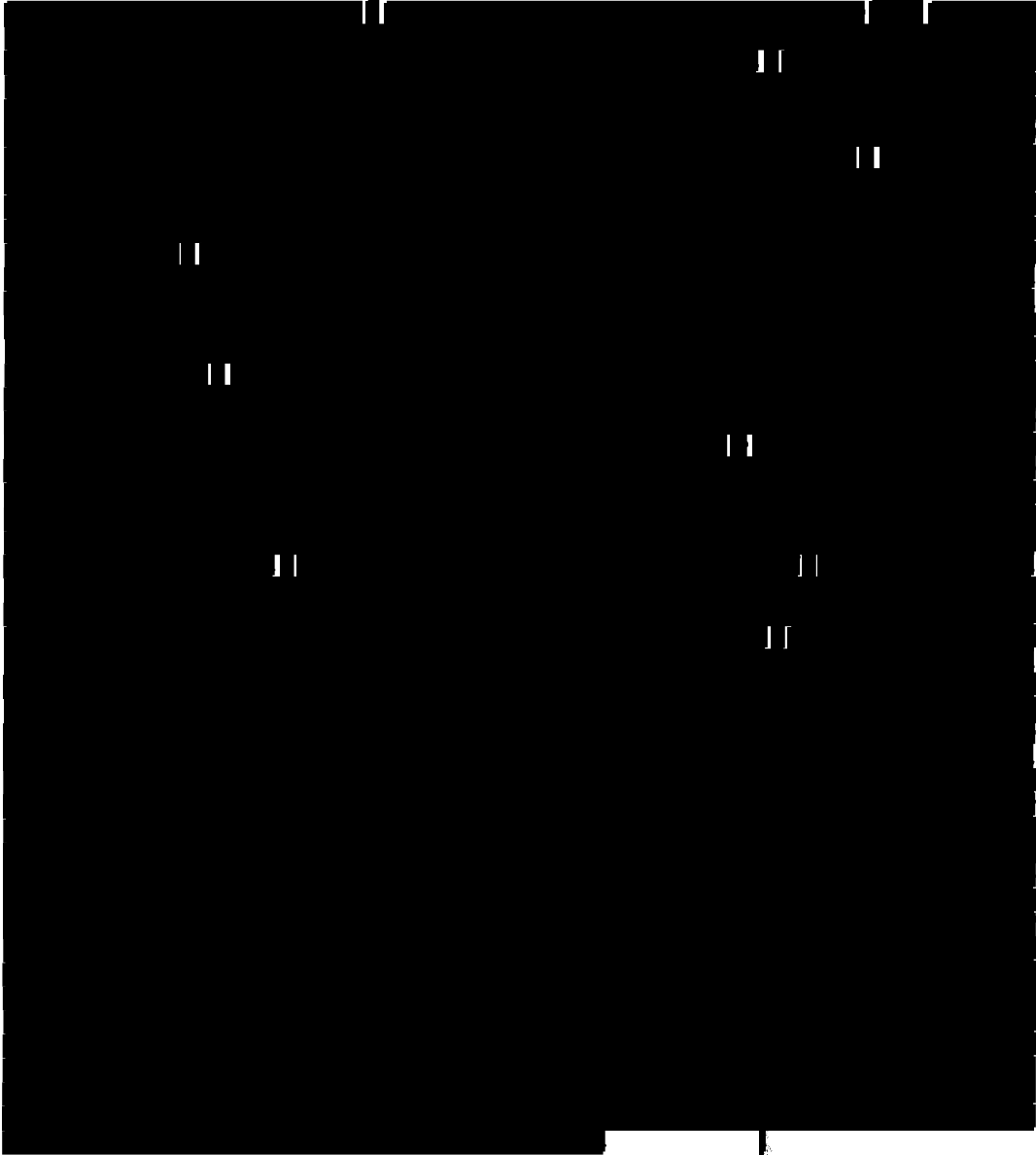
478



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

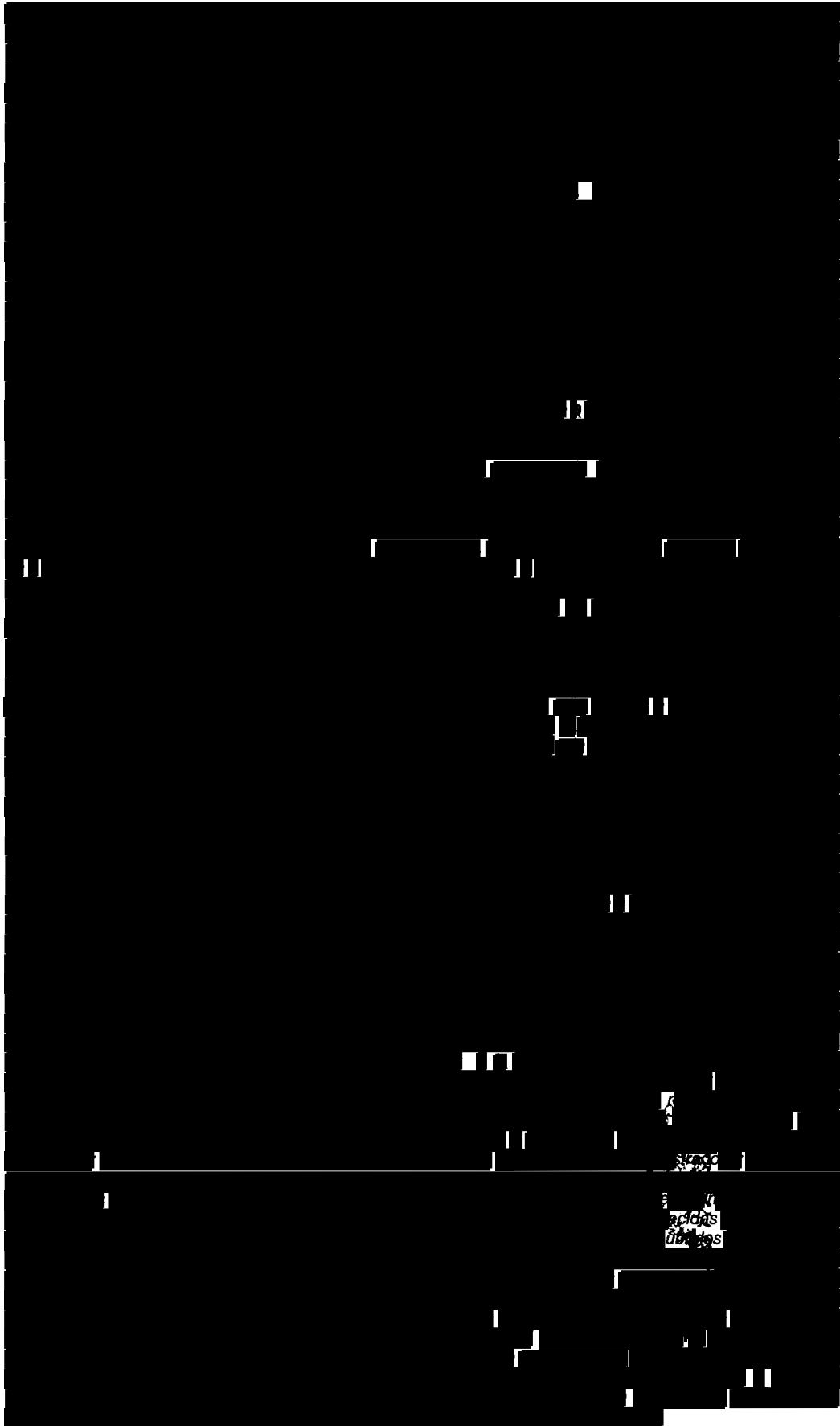
Página 055 de 089

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



482
479



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Descansa lo determinado en la jurisprudencia 376, sustentada por la otrora Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Apéndice 1917-2000, Sexta Época, Tomo II, Penal, página 275, con el contenido siguiente:

"TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SUS DECLARACIONES. Las declaraciones de quienes atestiguan en el proceso penal deben de valorarse por la jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice."

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Sobre el particular, sirve de apoyo la tesis CCXXXVII/2012 (10a.), de la Primera Sala, de la Décima Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 2, de rubro y texto siguientes:

"CALIFICATIVAS DEL DELITO DE HOMICIDIO, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 138 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. CONSTITUYEN UN TIPO PENAL COMPLEMENTADO. La doctrina clasifica a los tipos penales en orden a su estructura en básicos, especiales y complementados. Los primeros se caracterizan por tener plena independencia y servir de fundamento para que se desarrollen otras figuras típicas, derivadas o autónomas -éste es el caso del homicidio previsto en el artículo 123 del Código Penal para el Distrito Federal-. En cambio, los especiales se configuran con los componentes Subtipo o delito típico o básico y la adición de nuevos elementos estructurales para constituir una nueva figura típica autónoma con penalidad específica. Y los tipos complementados, también denominados circunstancias agravantes, se configuran cuando circunstancias concretas se añaden a la figura fundamental sin generar un nuevo tipo penal autónomo; así, subsiste el tipo penal básico con independencia de las circunstancias agregadas, que al tener el carácter de agravantes o atenuantes, influyen en el aumento o disminución de la pena, pues no dependen de la esencia del delito, sino sólo califican su gravedad. En este último rubro de la clasificación enunciada se ubica el artículo 138 del Código Penal para el Distrito Federal, en el que se prevén las hipótesis y

483
480



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PG/SDHPDSC/OI/002/2018.

circunstancias calificativas que agravan la acción ilícita de homicidio, configurativa del tipo penal básico descrito en el precepto 123, a la que le es aplicable la sanción establecida en el numeral 128 del mismo ordenamiento legal."

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Sirve de apoyo, el criterio sustentado por la Primera Sala, de la Séptima Época, visible en Semanario Judicial de la Federación, Volumen 12, Segunda Parte, página 13, de rubro y texto:

"ALEVOSÍA Y VENTAJA, CONCEPTOS DE (LEGISLACION DEL ESTADO DE TABASCO). Conforme al enunciado de los artículos 307 y 309 del Código Penal de Tabasco, tanto la ventaja como la alevosía, en cuanto que la primera existe cuando el delincuente es superior en fuerza física al ofendido y éste no se halla armado, cuando es superior por las armas que emplea, o por su mayor destreza en el manejo de ellas, o por el número de los que lo acompañan, o cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del pasivo, y cuando éste se halla inermes o caído y el activo armado o de pie; y en tanto que la segunda tiene vida jurídica cuando se sorprende intencionalmente a alguien de improviso, o empleando acechanza u otro medio que no le dé lugar a defenderse ni a evitar el mal que se le quiera hacer, requieren que el agente tenga un pleno conocimiento de la existencia física de la persona a la que agrede y que además tenga la intención de aprovechar las circunstancias adversas en que se encuentra su víctima o de los medios de que él se vale, su fuerza, sus armas, o la acción sorpresa o procurada con cautela, para lesionar o matar, por lo que, si en un caso, en forma al Sonidos de la Comunidad, se demostró que el inculpado haya aprovechado conscientemente cualquiera de las circunstancias apuntadas en el párrafo precedente, dado que las desconocía, precisamente por ignorar que lo que se agredía "embestia" eran personas y no animales, como creía, no pueden concurrir las citadas calificativas, debiéndose considerar como homicidio simple intencional."

[Redacted]

(...)
108....



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

II.-

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

[Redacted]

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]
------------	------------

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Calibre	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

[REDACTED]

485
482



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

(...)

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

486

483



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

487
484



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

til.



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

o.



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

489
486



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

490
487



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

491
488



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia VI.2º J/93, VI, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, segunda parte-1, julio a diciembre de 1990, en la página 341, del Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, cuyo rubro y texto son:

"CUERPO DEL DELITO Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD. PRUEBA POR LOS MISMOS ELEMENTOS. Si bien es cierto que el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad resultan ser conceptos diferentes, en virtud de que el primero se refiere a cuestiones impersonales relativas a la verificación de un hecho tipificado por la Ley como delito independientemente de la autoría de la conducta, y la segunda, radica en la atribución de la causación del resultado a una persona; también lo es que puede suceder que un medio de convicción sirva para acreditar ambos extremos, ya que en ese caso por un lado puede revelar la existencia de un hecho determinado como delito y por el otro atribuir la comisión del suceso a un sujeto específico; por tanto, tener por justificadas ambas premisas con los mismos datos probatorios no trae como consecuencia una violación de garantías".

Lo anterior es así, al haberse actualizado en la especie los extremos a que se refiere el párrafo

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Al respecto, se acude al principio que rige la jurisprudencia emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, mayo de 2006, página 1637; que señala:

RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO). Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



**SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.**

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad, especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos”.

[REDACTED]

[REDACTED]

En apoyo a lo anterior se citan los criterios sustentados por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, de marzo 2006, página 205, de rubros y textos siguientes:

“DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. El dolo directo se presenta cuando el sujeto activo, mediante su conducta, quiere provocar directamente o prevé como seguro, el resultado típico de un delito. Así, la comprobación del dolo requiere necesariamente la acreditación de que el sujeto activo tiene conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo penal y quiere la realización del hecho descrito por la ley. Por ello, al ser el dolo un elemento subjetivo que atañe a la psique del individuo, la prueba idónea para acreditarlo es la confesión del agente del delito. Empero, ante su ausencia, puede comprobarse con la prueba circunstancial o de indicios, la cual consiste en que de un hecho conocido, se induce otro desconocido, mediante un argumento probatorio obtenido de aquél, en virtud de una operación lógica crítica basada en normas generales de la experiencia o en principios científicos o técnicos. En efecto, para la valoración de las pruebas, el juzgador goza de libertad para emplear todos los medios de investigación no reprobados por la ley, a fin de demostrar los elementos del delito -entre ellos el dolo-, por lo que puede apreciar en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena. Esto es, los indicios -elementos esenciales constituidos por hechos y circunstancias ciertas- se utilizan como la base del razonamiento lógico del juzgador para considerar como ciertos, hechos diversos de los primeros, pero relacionados con ellos desde la óptica causal o lógica. Ahora bien, un requisito primordial de dicha prueba es la certeza de la circunstancia indiciaria, que se traduce en que una vez demostrada ésta, es necesario referirla, según las normas de la lógica, a una premisa mayor en la que se contenga el abstracto la conclusión de la que se busca certeza. Consecuentemente, al ser el dolo un elemento que no puede demostrarse de manera directa- excepto que se cuente con una confesión del sujeto activo del delito- para acreditarlo, es necesario hacer uso de la prueba circunstancial que se apoya en el valor inculcatorio de los indicios y cuyo punto de partida son hechos y circunstancias ya probados”.

“DOLO. Siendo el dolo un elemento subjetivo, lo único que puede probarse, es si existen o no, razones que demuestren el conocimiento que se tiene de lo ilegal de un hecho u omisión, que es lo que en lo que el dolo consiste. La prueba presuntiva no está excluida por la ley para probar este elemento del cuerpo del delito, pues de lo contrario sólo podría probarse por la confesión.”

PROCURADURÍA GEN

[REDACTED]

492
485



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

493
490



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

API/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	No. Folio
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	D-20993

e sece
 ucrita
 Peritos
 raduría
 estudio
 testigos

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Corroborar lo anterior la tesis 1156 sustentada por la Sala Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, quinta época, tomo II, página 539, de rubro y texto siguientes:

"DOLO ELEMENTO ÉTICO DEL. Es bien sabido que para que exista el delito debe existir culpabilidad, ello es, un proceso anímico reprochable causal del resultado. El dolo requiere no solamente, la voluntariedad de la acción, sino además, la conciencia de la antijuridicidad de la misma, antijuridicidad captada por el sujeto no en sentido técnico, sino en forma llana, pues basta que el activo tenga conciencia de que la acción reprochable es reprobable, para que se afirme el elemento ético del dolo".

Procuraduría General de la República
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de [illegible]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

Así como, la tesis 1a. CVI/2005 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, marzo de 2006, página 206 que indica:

“DOLO DIRECTO. SUS ELEMENTOS. El dolo directo se presenta cuando la intención del sujeto activo es perseguir directamente el resultado típico y abarca todas las consecuencias que, aunque no las busque, el sujeto prevé que se producirán con seguridad. El dolo directo se compone de dos elementos: el intelectual y el volitivo. El primero parte de que el conocimiento es el presupuesto de la voluntad, toda vez que no puede quererse lo que no se conoce, por lo que para establecer que el sujeto activo quería o aceptaba la realización de un hecho previsto como delito, es necesaria la constancia de la existencia de un conocimiento previo; esto es, el sujeto activo debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como típica, de manera que ese conocimiento gira en torno a los elementos objetivos y normativos del tipo, no así respecto de los subjetivos. Por otro lado, el elemento volitivo supone que la existencia del dolo requiere no sólo el conocimiento de los elementos objetivos y normativos del tipo, sino también querer realizarlos. Es por ello que la dirección del sujeto activo hacia la consecución de un resultado típico, sirve para determinar la existencia del dolo. Así pues, se integran en el dolo directo el conocimiento de la situación y la voluntad de realizarla”.

III. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

495
492



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



Sirve de apoyo el siguiente criterio establecido por la tesis aislada [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XXI, junio de 2013, Tomo 2; Pág. 1269 que refiere a la letra:

"LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN MATERIA DE SECUESTRO. ES APLICABLE TANTO PARA LOS ILÍCITOS COMETIDOS EN EL ÁMBITO LOCAL COMO LOS DEL FUERO FEDERAL. El catorce de julio de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma al artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se otorgó facultades al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de secuestro. En la exposición de motivos que dio origen a esta reforma, se precisó que la finalidad era unificar el tipo penal y la sanción correspondiente, así como establecer las bases generales de una política criminal para combatir ese ilícito y los instrumentos o herramientas que podrían utilizar tanto la Federación como las entidades federativas; que el delito de secuestro seguiría siendo de competencia local, investigado, perseguido y sancionado por autoridades de dicho orden. En el mismo sentido, en la tesis aislada del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.", se precisó que las "leyes generales" son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano, y que no se trata de leyes federales (aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal), de modo que, una vez promulgadas y publicadas, deben ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales. Así, de una interpretación teleológica y sistemática de los artículos 73, fracción XXI de la Constitución Federal, 1o., 2o., 2º y quinto transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, es factible concluir que esta última, es una de las denominadas "leyes generales", expedidas por el Congreso de la Unión, con la finalidad de unificar los tipos penales en materia de secuestro, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno; de observancia general en toda la República, tanto a nivel federal como local; y solamente, en atención al artículo 23 de la mencionada ley, en algunos casos corresponde a la Federación investigarlo y sancionarlo, y en los restantes, a las autoridades del fuero común, pero sin duda, es aplicable para los delitos cometidos en materia de secuestro, tanto en el ámbito local como federal."





PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

[REDACTED]

1. [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

484
497



SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

PROCURADURÍA
SUBPROCURADURÍA
DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
ASISTENTE SOCIAL
REVISOR

485
498



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, PREVENCIÓN DEL DELITO
Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.



GENERAL DE
de Derech
y Servicio
de Investigaci...



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

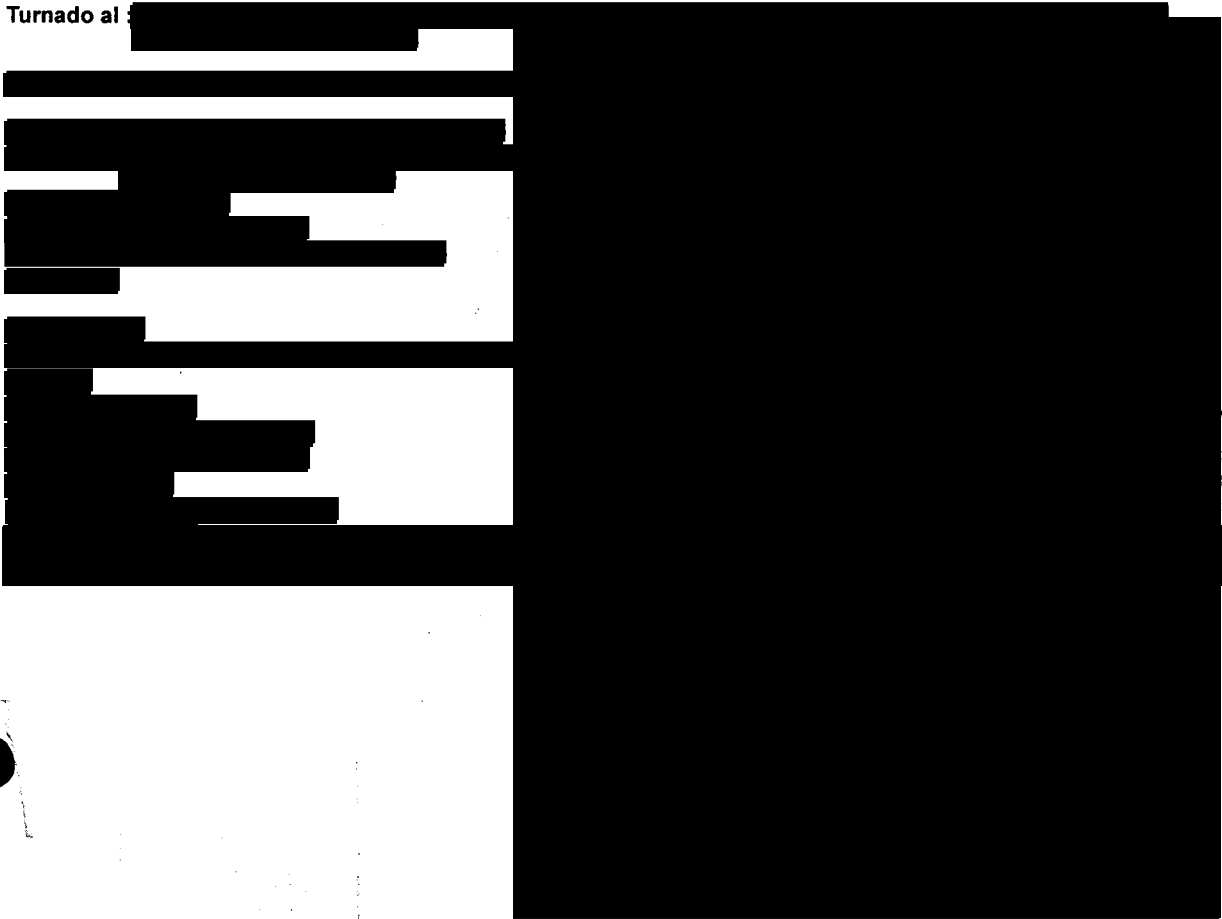
Fecha de recibido: lunes, 07/05/2018
Fecha de turno: lunes, 07/05/2018

Número de registro: 000017/2018
Hora de recibido: 10:13 Hrs.
Hora de turno: 10:16 Hrs.

499

488

Turnado al



A COMÚN
ITO DE
RALES
PAS.
GROS



GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
Investigación

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



501
498

Ciudad de México, 04 de mayo de 2018.

A) **Secuestro**, previsto en el artículo el artículo 9, fracción I, inciso c), y sancionado en el artículo 10 fracción I, incisos a), b), c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, atribuible a:

1. [REDACTED]

En agravio de Abel García Hernández, Abelardo Vázquez Peniten, Adán Abraján de la Cruz, Alexander Mora Venancio, Antonio Santana Maestro, Bernardo Flores Alcaraz, Benjamín Ascencio Bautista, Carlos Iván Ramírez Villarreal, Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, César Manuel González Hernández, Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, Christian Tomás Colón Garnica, Cutberto Ortiz Ramos, Dorian González Parral, Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, Everardo Rodríguez Bello, Felipe Arnulfo Rosa, Giovanni Galindes Guerrero, Israel Caballero Sánchez, Israel Jacinto Lugardo, Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, Jonás Trujillo González, Jorge Álvarez Naya, Jorge Aníbal Cruz Mendoza, Jorge Antonio Tizapa Legideño, Jorge Luis González Parral, José Ángel Campos Cantor, José Ángel Navarrete González, José Eduardo Bartolo Tlatempa, José Luis Luna Torres, Jhosivani Guerrero de la Cruz, Julio Cesar López Patolzin, Leonel Castro Abarca, Luis Ángel Abarca Carrillo, Luis Ángel Francisco Arzola, Magdaleno Rubén Lauro Villegas, Marcial Pablo Baranda, Marco Antonio Gómez Molina, Martín Getsemany Sánchez García, Mauricio Ortega Valerio, Miguel Ángel Hernández Martínez, Miguel Ángel Mendoza Zacarías, y Saúl Bruno García; estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa.

B) **Secuestro**, previsto en el artículo el artículo 9, fracción I, inciso c), y sanción prevista en el artículo 10 fracción I, incisos a), b), c), y fracción II, inciso a), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el 7° párrafo primero (hipótesis de acción), fracción II (delito permanente), 8° (hipótesis de acción dolosa), 9° párrafo primero (dolo directo) y 13° fracción III (los que lo realicen conjuntamente), todos del Código Penal Federal, atribuible a:

[REDACTED]

Calzada de Tlalpan número 4871, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14000.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



Ciudad de México, 04 de mayo de 2018.

[REDACTED]

En agravio de Abel García Hernández, Abelardo Vázquez Peniten, Adán Abraján de la Cruz, Alexander Mora Venancio, Antonio Santana Maestro, Bernardo Flores Alcaraz, Benjamín Ascencio Bautista, Carlos Iván Ramírez Villarreal, Carlos Lorenzo Hernández Muñoz, César Manuel González Hernández, Christian Alfonso Rodríguez Telumbre, Christian Tomás Colón Garnica, Cutberto Ortiz Ramos, Dorian González Parral, Emiliano Alen Gaspar de la Cruz, Everardo Rodríguez Bello, Felipe Arnulfo Rosa, Giovanni Galindes Guerrero, Israel Caballero Sánchez, Israel Jacinto Lugardo, Jesús Jovany Rodríguez Tlatempa, Jonás Trujillo González, Jorge Álvarez Nava, Jorge Aníbal Cruz Mendoza, Jorge Antonio Tizapa Legideño, Jorge Luis González Parral, José Ángel Campos Cantor, José Ángel Navarrete González, José Eduardo Bartolo Tlatempa, José Luis Luna Torres, Jhosivani Guerrero de la Cruz, Julio Cesar López Patolzin, Leonel Castro Abarca, Luis Ángel Abarca Carrillo, Luis Ángel Francisco Arzola, Magdaleno Rubén Lauro Villegas, Marcial Pablo Baranda, Marco Antonio Gómez Molina, Martín Getsemany Sánchez García, Mauricio Ortega Valerio, Miguel Ángel Hernández Martínez, Miguel Ángel Mendoza Zacarías, y Saúl Bruno García; estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa.

C) **Delincuencia Organizada**, previsto por el artículo 2 fracciones I, y VII (Contra la Salud y secuestro); sancionado por el diverso 4, fracción I, inciso b), y fracción II, inciso b); en concordancia con el artículo 5, fracción I, todos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los artículos 7º (acción) fracción II (delito permanente), 8º (acción dolosa), 9º párrafo primero (dolo directo) y 13 fracción II (los que lo realicen por sí), del Código Penal Federal, atribuible a:

[REDACTED]

D) **Homicidio calificado** en agravio de [REDACTED] **Evangel** [REDACTED] previsto y sancionado en los artículos 103, 108, fracciones II, inciso b), y III; en concordancia con los artículos 69, 11, 12 (acción dolosa), 14 fracción I (delito instantáneo), 15, párrafo primero (dolo directo) y 17 fracción III (coautoría) todos del Código Penal del Estado de Guerrero vigente al momento de los hechos, atribuible a:

ANEXA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
Ciudad de Tlalpan número 4871, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14000.

ART. 110
FRACC. V, VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2

Ciudad de México, 04 de mayo de 2018.

[REDACTED]

Se solicita, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134, 136 Fracción II y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, se libre orden de aprehensión, contra los indicados

[REDACTED]

), por los delitos, que fueron referidos en líneas precedentes, a fin de que una vez que sea cumplimentada, rindan su declaración preparatoria, por la comisión de los delitos que se les imputan.

Se solicita a su Señoría dé la intervención que legalmente compete al agente del Ministerio Público de la Federación de su adscripción sin embargo, por cuanto hace a la resolución que recaiga a la presente, solicito de la manera más atenta, se notifique únicamente al suscrito, así como a los agentes del Ministerio Público de la Federación Licenciados

[REDACTED]

los efectos legales conducentes, además se solicita se expida copia certificada de la resolución que emita sobre el presente ejercicio de la acción penal.

Se solicita, se tomen las medidas necesarias para que se determine en su caso, si es procedente la reparación del daño que se le causó a las víctimas, ofendidos y al erario federal lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 y 34 del Código Penal Federal.

Calzada de Tlalpan número 4871, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14000.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación

ART.110
FRACC. V,VII
LFTAIP
MOTIVACIÓN 1

ART. 113
FRACC I LFTAIP
MOTIVACION 2



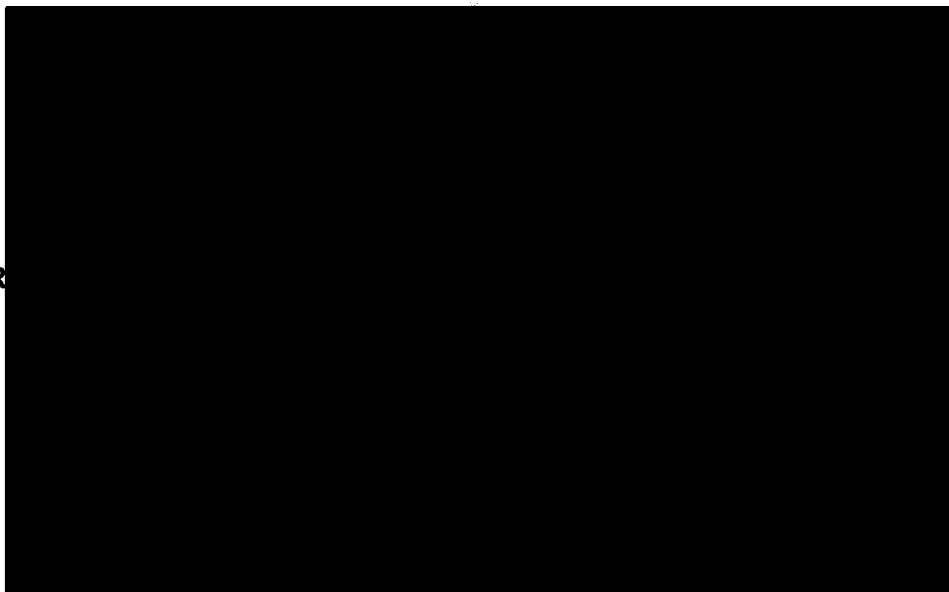
504
~~501~~

Ciudad de México, 04 de mayo de 2018.

Se incluyen los datos generales de los testigos y víctimas con reserva de identidad; atestes que son abordados en el presente pliego de consignación, a fin de que se sirva instruir se resguarden en la caja de seguridad del órgano jurisdiccional a su cargo y de conformidad con lo establecido por el numeral 20, apartado C, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 y 32 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7 fracción XXVI, 10, 11, 12 fracción III Y VIII, 14 y 18 de la Ley General de Víctimas; se solicita a su señoría se adopten las medidas que estime necesarias para que se preserve la identidad de las víctimas y ofendidos como reservada, atendiendo a la naturaleza de los hechos y las circunstancias en la comisión de los mismos.

Sin otro particular, me es propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

EL
PR



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación

C.c.p.- Maestra Sara Irene Herrería Guerra.- Subprocuradora de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad.- Para su Superior Conocimiento.- Presente.
C.c.p.- Alvaro Higuera Bernal. Titular de la Oficina de Investigación.- Para su Superior Conocimiento.- Presente.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subprocuraduría de Derechos Humanos,
Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad
Oficina de Investigación
Tlalpan número 4871, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, Código Postal 14000.

CERTIFICACIÓN TOMO XXI

502

505

--- En la Ciudad de México, siendo el día once de mayo del año dos mil dieciocho.
--- El que suscribe licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación del Caso Iguala de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe, y con fundamento en los artículos, 21 Y 102 Apartado A de la Constitución Política de la los Estados Unidos Mexicanos, 25 , 26, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales: -----

CERTIFICA.

--- Que de la foja **01 (uno) a la 501 (quinientos uno)** son copia fiel y exacta de los originales que obran en el original del tomo veintiuno de la averiguación previa **AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.** -----

--- Por lo que hace un total de **501 (quinientos un)** fojas útiles, las cuales en este acto se proceden a cotejar en la forma que ha quedado precisado en los párrafos que anteceden y se proceden a certificar para la debida integración del triplicado de la averiguación previa **AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.** -----

CONSTE.

--- Así lo acordó y firma el licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación del Caso Iguala de la Subprocuraduría de Derechos Humanos Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe para debida integración del triplicado de la averiguación previa **AP/PGR/SDHPDSC/OI/002/2018.** -----

D A M O S



GENERAL DE LA OFICINA DE
de Derechos Humanos,
y Servicios a la Comunidad
de Investigación



Sob

CONSTANCIA DE CIERRE DE ACTUACIONES
CORRESPONDIENTES AL TOMO NÚMERO 207

--- En la Ciudad de México, siendo el día Quince de Marzo
de dos mil diecinueve, el suscrito Licenciado [REDACTED], Agente
del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Oficina de Investigación dependiente de la
Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, quien
con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos, así como los artículos artículo 16, 206 y 208 del Código Federal de
Procedimientos Penales, acompañado en forma legal con dos testigos de asistencia que al final
firman para debida constancia de lo actuado: -----

HACE CONSTAR

--- Que siendo la fecha arriba indicada estando plenamente constituidos en las instalaciones
que ocupa esta Oficina de Investigación del caso Iguala, se procede a cerrar el tomo consecutivo
número Derechos Humanos Ciento Siete (207), mismo que consta de Sob
(Cientos Sesenta y Cinco) fojas, contabilizando la correspondiente a la
presente constancia. Lo anterior, por ser necesario para la debida integración y manejo del
expediente de mérito. -----

[REDACTED]

[REDACTED]

TESTIGOS DE ASISTENCIA

[REDACTED]